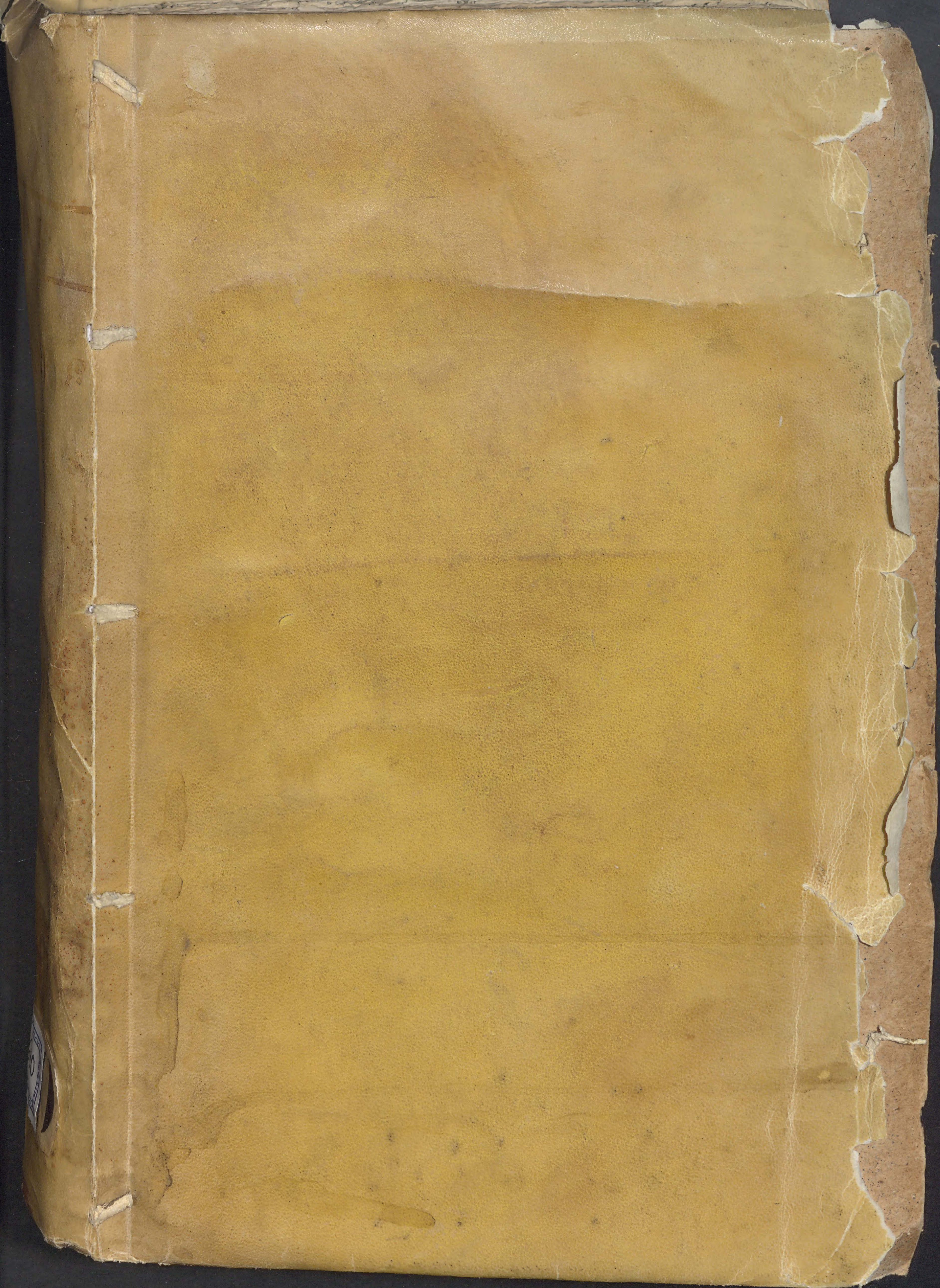

Libro decimo quinto

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años de 1731, y 1732.

Libro decimo quinto

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza de los años de 1731„ y 1732.„

Libro 690 | Expte Nº 1 fol. 1

7

Fhs. Mª y Cyh.

Año de 1731.

D.n Ju.n de Martha de la Plaza nat.l de la Ciu.d de Baeza Dióc. de Jaen

para

Grado de Bach.r en Medicina.

terminato temperamento & Quintuplici ea suscipimus. In pueritia Caliditatis, et humiditatis a predominio; In Adolescentia vero Caloris eius intensione, ac in pueritia libenter firmamus.

Tertium Theorema de Humoribus

Pro corporis alimonia cum Galenica Cohorte corpus quatuor humores continere censemus. Hos intra Venas cum suis formis substantialibus distinctis concedimus: eorum causa materialis immediata solum est Chylus; Efficiens vero tantum Jecur.

Quartum Theorema de Spiritibus

Ad functiones Vitales exercendas spiritus in corpore dantur; quorum quidditas sic explicatur: Corpus tenuissimum, et levissimum &c. In Animalem, et Vitalem dividimus. Naturalem spiritum a Calido innato distinctum constanter impugnamus.

... communis ... Non est omni febri inhaerens, quod sit accensus calor in corde. Siquidem Caliditas ... et laboris alia mala reddatur, ea febrem non constituimus.

Septimum Theorema de Sanguinis missione

Sanguinis missionis commodum satis quotidiana medica experientia. Cuius essentia sic propalamus: Evacuatio universalis & Indicati a morbo magno pendente ex quolibet Vitio sanguinis pro ut dicitur massa sanguinaria, defendimus. Ratione loci in Evacuatoriam, derivatoriam, et revulsoriam dispartimus. Ex quibus revulsoriam fieri per vias communes semper non est necesse.

Octavum Theorema de purgatione, et Sudore

Pro ablatione morborum non a sanguine pendentium recte exercetur purgatio: cuius definitio est: Evacuatio per ventrem & Mane in febribus putridis aliquo in morbi tempore convenire stabilimus. Sudor est: Effluvium sensibile humidae substantiae & triplicem eundem: naturalem scilicet, criticum, et symptomaticum.

Nonum Theorema de Philosophia

Morem huic Universitati celeberrimae gerentes aliquid ex Ang. nri D. doctrina depromere iudicamus.

Dn Juan de Matha dela Mora nat. dela Ciud. de Ba[illegible]
[illegible] de [illegible] como mejor proceda parezco ante V. S. y
digo que yo he seguido mis cursos en la facultad de Me[illegible]
[illegible] en esta Universid. como lo tengo constar [illegible]
la Secretaria, con el grado de Br. en Artes, y para [illegible]
[illegible] el de Br. en dha facultad de Medicina [illegible]
como soy hijo legitimo de D. Salvador [illegible] dela [illegible]
[illegible] dela [illegible] y de Da. Maria Mancebo [illegible]
Machuca su legitima muger natural dela Ciud. de [illegible]
[illegible] fue hijo legitimo de D. [illegible] Cano y de Da. [illegible]
[illegible] dela [illegible] su muger legitima [illegible]
[illegible] y que assi yo como los otros [illegible]
[illegible] Christianos viejos limpios de toda mala raza
[illegible] convertidos [illegible]
[illegible] y otra mala secta [illegible]
por el Sto. Oficio dela Inquisicion [illegible]
[illegible] no hemos cometido [illegible]
[illegible] ni tenido oficio vil [illegible]
[illegible] otra que [illegible]
[illegible]
dela profession de [illegible]
por consiguiente mediante lo qual [illegible]

caminado [illegible] [illegible] ea [illegible]. In totte [illegible] [illegible]

Dn. Juan de Matha dela Plaza nat.l dela Ciud. de Baeza
Diocesis de Jaen. como mejor proceda parezco ante V. y
digo, que yo he seguido mis cursos en la facultad de Me-
dicina en esta Univers.d, como à su tiempo constarà por
la Secretaria, con el grado de B.r en Artes; y para poder re-
cevir el de B.r en dha facultad de Medicina, necesito prob.
como soy hijo legitimo de D.n Salvador Ruiz dela Plaza, na-
tural dela V.a de Cazorla, y de D.a Maria Manuela de Vargas
Machuca su legitima muger natural dela Ciud. de Jaen; y
dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Cano, y de D.a Jua-
Antonia Ruiz dela Plaza su muger legitima, naturales de
dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abue-
hemos sido y somos Xptianos viejos. limpios de toda mala raza
casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju-
daismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degene-
remos de quienes somos, antes si que emos vivido siempre bo-
dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; siendo yo temeroso de Dios, y
mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las Reales

ordenes de Su Mag.d debe hazerse esta informacion en las dhas
Ciudades de Baeza y Jaen, y Villa de Cazorla, con citacion de
sus Sindicos generales, para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedimento me ad
mita y haga admitir la informaz.on que lleuo ofrecida confor
me à Estatutos, y constituciones desta Univers.d, mandando despachar sus
Cartas dexortos à las Justicias de dhas Ciudades de Baeza
Jaen, y V.a de Cazorla en la forma ordinar.a, y remitidas que sean las in
formaciones originales que en su virtud se hizieren, y dadas
se por bastantes por V.S., se sirva de mandar que se me admita
à examen para el grado de Bach.r en Medicinas, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a &c =

B. Joseph Martinez del Plaza

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por esta
parte se piden en la forma ordinaria, y remitidas las informa
ciones originales que en su virtud se hizieren, traiganse para pro
veer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios
del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella
en seis de Oct.re de mil setez.os y treinta y dos =

Jhs. Maria y Joseph

Informazon de Limpieza de Dn Juan de Matha de la Plaza, Natural de la Ziud de Baeza fha En Virtud de despacho de los ss. Res Rector y Consiliarios de la Uniberssidad de la Ziud de Seuilla para su grado de Bachiller En la Medizina

Año de 1731

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciudad de Baeza, ante quienes esta
nra. Carta Ex'to fuere presentada. Hazemos saber, como ante Nos, y por
ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha, se presento pedim.to
por Dn. Juan de Matha dela Plaza, natural de esa dha Ciudad, y Estu-
diante dela facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que Nos pi-
dio, que para poder graduarse de Bachr. en dha facultad, le admitiesse-
mos, é hiziessemos admitir informazn. que ofrecia, (conforme à Leyes
del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Salva-
dor Ruiz dela Plaza, natural dela Villa de Cazorla, y de Da. Maria Ma-
nuela de Vargas Machuca su legitima muger, natural dela Ciudad de
Jaen; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Alonso Cano, y de Da.
Luisa Antonia Ruiz dela Plaza su muger legitima, naturales dela
dha Villa; y que assi el dho Dn. Ju. de Matha, como los dhos sus Padres, y Ab-
buelos an sido, y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, por donde degene-
ren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profe-
sion de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo el dho Dn. Juan de Matha, virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informazn. nos pidio arrim-
mo, que respecto de ser el suso dho, natural de esa dha Ciudad, nos sir-
viessemos de mandar despachar nra. Carta de Ex'to, en conformidad
delas especiales ordenes de Su Magd. con que esta Universidad se halla
y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga
por lo que à si toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presen-
te para Vmds., por la qual departe de Su Magd. para el cumplimto. de sus
Reales ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que

luego, que ante Vm^{ds}. sea presentada, por ante Ess.^{no} que de ello de fee, y
con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los te
gos, que por parte del dho Dn Juan de Matha fueren presentados al te
de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden
y se saque la fee de Bau.^{mo} del suso dho con insercion de la partida q
constare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.^{on} y e
manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â m
del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya
gar: Que en lo assi Vm^{ds}. mandar hazer, y cumplir administraran
Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.^{a} Lectoral â seis dias de
de Oct.^{re} de mil setezientos y treinta y una =

S.^{res} M.^{dos} de los D.^{res} Lector y Consiliar

Rafael Joseph Ramirez
Fiscal
N.^{o} V.^{s}

Cumplim.^{to} En Malaga â veinte y tres dias de mayo

6

Octubre de mil setezientos treinta y uno ante los señores
Ld.do D.n Manuel de salinas abogado de los R.s Consejos
Alcalde maior de esta dha Ciu. y lugares de su jurisdizion por
su Mag. se presento el requisitorio antezedente de los S.res
rrector y consiliarios del colegio maior de santa Maria de
Jesus Unibersidad y estudios Generales de la Ciu. de Sevi-
lla y por parte de D.n Juan de Mata de la Maza se pidio
su cumplimiento Justizia y Testim.o = y visto por su merzed
el dho despacho mando se guarde cumpla y execute
lo que por el se ordena y que en su observanzia prezediendo zita
zion del caballero sindico procurador General de esta mui noble
Ciu. para lo que espresa dho despacho se de la imformazion
ofrezida por dha parte y los testigos que presentare se examinen
nen ante nos para lo qual comparezcan y todo fho se traigan los autos p.a en su vista proveer Jus.a y lo firmo =

Lz.

Ld.o D.n Manuel de Salinas

Ante mi

Matheo Martinez de la Cueva

Zitazion al Caballero sindico

En la Ciu. de Baeza a beinte y quatro dias del mes de octubre de mil setezientos treinta y uno

yo el Ess.no Thesorero ... ...
te y cumplimiento al Auto por el señor Alcalde
maior desta ciudad a D. Fernando de Aranda ...
rrique beinticuatro della y sindico procurador gene
ral desta muy noble ciudad y leal de que todo lo en el
contenido en persona doy fee

Ante mi
Messa

T.o D. Thomas Marin de Lodiez

En la ciudad de Baeza a veinte y seis dias
del mes de octubre de mil setecientos treinta y un años
ante su m. el Sr. Lizdo. Don Manuel de sa
linas abogado de los Rs. Consejos alcalde maior
desta dha ciudad y su jurisdizion por parte de Dn. Juan
de Mata de la Plaza residente en la ciudad de Se
billa y natural desta para la informazion que
que tiene ofrezida y le esta mandada dar se presento por
testigo a Dn. Thomas Marin de Lodiez Presvro. Pres
te dignidad de Maygrena colegial de Santa Maria
del Alcazar della y Juez de la Santa Cruzada en
esta y su jurisdizion de quien su Merzd. por ante mi el
dho Ess. rezivio juramento por Dios y a una Cruz seg
su estado sazerdotal y los dijo como se rrequiere y so
cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del despacho que esta por cabeza destos autos dixo que
conoze al dho Dn. Juan de Mata de la Plaza

tenido en ella y sabe se halla en dicha Ciud. de Sevilla
estudiando la facultad de medizina y que es Hijo Le
gitimo y natural de Dn. Salvador Ruiz de Madal
zadill, que fue del numero de esta Ciud. y notario maior
de rrentas dezimales della y mazipe rreitar.. y de Da.
Maria Manuela de Vargas Machuca su lexi
tima muger vezina natural de la villa de Caz...
la y ladsa Da. Maria de la Ciud. de Jaen a quie
nes el testigo trato mucho y comunico y que dho Dn.
Salvador fue Hijo de Dn. Alonso Cano y de Da.
Luisa Antonia Ruiz de la Maza a quien asimes
mo el testigo Conozio y comunico en esta Ciud. estando en
las Casas de dho Dn. Salvador su Hijo y mu
rio en esta Ciud. a cuyo entierro el testigo asistio Con o
tambien Conoze ha comunicado y tratado a Dn. Franco
de Vargas Machuca abuelo Materno de dho Dn.
Juan de Mata que de presente viue en la Ciud. de Jaen
y a exerzido el honrrado empleo de Notario de la Sa.
Cruzada del tribunal de dha Ciud. teniendo por su
apellido de Vargas Machuca su Real executoria
en cuio poseesion segun a oido dezir este testigo y que
asimismo sabe, que el dho Dn. Juan de Mata su pa
dres y abuelos de dhos todos an sido y son christianos bie
jos apurados limpios de toda mala Raza Casta
y generazion de Judios mulatos Gitanos Moriscos
y de otra mala secta y que no an sido Castigados

Sello quarto, veinte maravedis. Sello quarto, veinte y quatro maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

por el santo offizio de Mayorga quinze por ex... men de regresia apostazia ni de crimen notorio, y que no a cometido delito de infamia de echo ni de derecho, ni a te... nido offizios viles por donde deseneren de quienes, i... antes bien an vivido y viven baxo de la profesión de Nuestra Santa fee Catolica, para cuia prueba deve dezir que el dicho Don Juan de Mata tiene otros quatro ermanos con onrrasiones y empleos como son el Señor Don Gregorio de la Plaza Cathedratico de prima en sagrada teolojia de la ... y ... de esta ciudad ... actual de la Plaza ... de San Pablo de ... cuias letras y su predicazion resplandezen mucho en este reino; el ... Fray Alonso ... Maria de ... su sagrada religion ... predicador y escritor della ... en la ... y los otros dos, Don Salvador y Don Joseph de la Plaza, escribanos del numero de esta ciudad actuales, y que asi mismo sabe que el dicho Don Juan de Mata es birtuoso onesto y recojido muy temeroso de Dios y de su conzienzia y que lo que lleva dicho es la berdad ... y notorio en esta ciudad so cargo del juramento que lleva fecho y lo firmo y que es ... de ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

8

de mas de zinquenta a.s firmolo Su md. d.o señor
Alcalde maior e yo el ss.no que doi fee

Thomas Marin de Rios Dienz

Ante mi
Matheo Ness. de la Puerta

t.o el d.r d.n Alonso del Arroio

En la Ciu.d de Baeza en el d.o dia veinte y seis de octubre del d.o año ante d.o señor Alcalde maior por parte de d.o d.n Juan de Mata de la Plaza para la d.a ym.n de formazion se presento por testigo al d.r d.n Alonso del Arroio prior de las parrochiales de S.n Pedro y S.n Miguel desta d.a ziu. y Cathedratico de moral de la insigne universidad della de quien su m.d por ante mi el ess.no rezivio juramento por dios y a una cruz segun derecho so cargo del qual y lo hizo como se rre quiere y ofrezio dezir verdad y so cargo de el siendo pregun tado al thenor del escrito que esta por caveza de estos autos dijo que sabe y puede dezir que conoze a d.o d.n Juan de Mata de la Plaza por cuia p.te se presentado y que estudio la facultad de medizina en la ziu.d de Sevilla estudiando la facultad de medizina

y que es hijo legitimo y natural de Dn Salvador Ruiz de la Plaza Cn que fue del numero de esta Ciu y muchos años distribuidor y tesorero de los vienes y rentas del Cavildo de la Santa yglesia Cathedral de esta Ciud y de Da Maria manuela de Bargas machuca su legitima muger a quienes el testigo trato y comunico mucho con la ocasion de haver sido maestro de Philosophia del Sr Dor Dn Gregorio de la Plaza hermano de el dho Dn Juan y que el dho Dn Salvador fue hijo legitimo de Dn Alonso Cano y de Da Luisa Antonia Ruiz de la Plaza naturales de la villa de Cazorla y que la dha Da Luisa murio en esta Ciud en casas de el dho Dn Salvador su hijo y que la dha Da Maria manuela fue hija de Dn Franco de Bargas machuca que de presente vive y es vezino de la Ciud de Jaen y de Da Ana de nogueras difunta y que assi los referidos como sus ascendientes y dho Dn Juan de Mata an sido y son de familias honrradas limpios de toda mala rraza y christianos viejos sin macula de judios mulatos con bersos gitanos moriscos ni otra mala secta y que no an sido Castigados por el tribunal del Santo officio de la inquisicion por crimen de heregia judaismo apostasia ni otro y que menos an cometido delito de infamia de echo ni dro ni tenido officios viles para degenerar de quienes son antes deve dezir que siempre an bivido bajo de la profesion de nuestra Santa fe Catolica muite

meisos de Dios y de su Conziencia y se sezitadose en empleos
onrrosos Como lo estan de presente los hermanos del dho
Dn Juan en esta Ciu todo lo qual lo save este testigo por si
saverlo y vido en su tiempo y a dho a otros sus mayores y de su
trato y comunicazion y que assi es la verdad en que se afirma
y rratifica ss. y notorio ss. co y fama en esta Ciu so cargo
de el dho su juramento y lo firmo y que es de edad de sesenta a.
poco mas o menos firmolo Su merzed Ero Messino.

que doi fee

Dn Alonso de Anaya — Ante mi Matheo Messia de la Huerta

4. Dn Antonio de Padilla y Jaca

En la Ciu de Baeza en el dho dia veinte y seis de octubre de el dho año ante dho Señor Alcalde maior por su
de Ldo. Dn Juan de Mata de la plaza para la dha ynformon
mazion se presento por testigo al Lizdo Dn Antonio Nicolas
de Padilla y Jaca abogado de los Reales Consejos vezino de
esta Ciu y Contador de la Republica della de quien Su mrd por
ante mi el Ssno rrezivio juramento por Dios y a una Cruz
en forma de dro. y lo hizo como se rrequiere y ofrezio dezir verdad
y so cargo de el siendo preguntado al tenor de el despacho que esta
por caveza destos autos = a dho que el testigo Conoze al dho Dn
Juan de mata de la plaza a quien trato desde niño hasta
que se fue a la Ciu de Sevilla a estudiar la facultad de me
dizina y save que es hijo lexitimo de el dho Salvador Luis

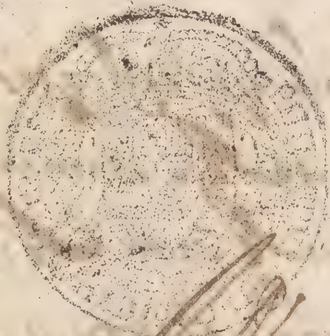

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de la Plaza de Junto en quefue de numero y notario maior de dhos. y distribuidor de la Santa yglesia Catedral y de Dª Maria manuela de Bargas machuca su le- gitima muger tambien defunta y que el dho Dn Sal- vador fue oriundo de la villa de Cazala y la dha Dª no- ria de la Ciud. de Jaen a quienes el testigo y sus padres trato y comunico con mucha frequenzia por lo qual sabe que el dho D. Salvador fue hijo legitimo de Dn. Alonso Cano y de Dª Luisa antonia Ruiz de la plaza que la conozio en casas del dho Dn. Salvador su hijo y le ablo siempre que iba a sus casas hasta que murio en ellas y entierro asistio el testigo y tambien conozio y conoze al dho Dn Franzco. de Bargas machuca que oi vive en la Ciud. de Jaen de edad de mas de noventa as. y a Dª Ana de no fuentes su muger defunta abuelos maternos del dho Dn Juan de mata y el dho Dn Franzco a exerzido el empleo de notario de la Santa Cruzada y que por su apellido tiene surre al executoria en cuia posesion se alla segun a oido dezir el testigo y que el dho D. Juan sus padres y abuelos an sido y son christianos biejos limpios de toda mala rraza de judios mulatos gitanos moriscos y de otra mala secta y que no an sido prozesados

ni castigado por el Santo offizio de la ynquisizion ni por otro
tribunal ni eclesiastico como secular por crimen de esa
fea apostasia judaismo ni por otro qualquier genero de de-
lito manteniendo ni ejercido oficios viles por donde aian caido
en el caso de menos valer antes han el servido y se sirven
empleos onorificos viviendo bajo de la profesion de nuestra
Santa fee catholica y que puede asegurar el testigo que es
el modo devido que tubieron y tienen los abuelos de el dicho
Don Juan y sus hermanos ando y es parada a todos exem-
plo por la mucha virtud y buenos consejos que an dado y dan
a todos nazidos de su buena aplicazion y literatura pues
teniendo el dicho Don Juan quatro ermanos como son
el Doctor Don Gregorio de la Plaza Cathedratico de prima en
sagrada Teologia de la universidad de esta dicha ciudad y ju-
bilado por sus achaques y actual prior de la yglesia parro-
chial de Sr. S. Pedro que por su predicazion se muebe todo el pueblo a oirlo
nazido de su grande abilidad y literatura que Dios le a dado;
el reverendo Padre fr. Alonso de Jesus maria relixio-
so de la SS.ma trinidad de descalzos predicador y escriptor y es
que reside en la Ciudad de Zeuta y los otros Don Salva-
dor y Don Joseph de la Plaza son escribanos de el numero de esta
de la Ciudad actuales y tanvien save que el dicho Don Juan
demas de es virtuoso onesto y recogido mui temeroso de

Dios y de su conzienzia lo que a save por la razon
zones que lleva dhas. y Co. uno todo en esta Ciu.d y s
xreino de Jaen baxo de Juramento que tiene fho. y s
lo firmo y que esta en edad de quarenta y seis a.s firmolo
su md. d.ho S.r Alc.e quedoy fee = Entre Reng.
de señor V.a = D.ho Vale =

D.n Ant.o Nicolas de Padilla Salcedo

Ante mi.
Matheo Messia de la Puerta

Auto = En la Ciu.d de Baeza a veinte y seis dias de el mes de otubre de mil setezientos treinta y uno, el S.r Liz.do D.n Manuel de Salinas Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta dha Ciu.d y su Jurisdizion mando que en continuazion de estas dilig.s se pase a la Iglesia Parrochial de Señor S.n Marcos de esta Ciu.d donde paresze se halla la fee de Baptismo de D.n ... del dho. ... contenido en el despacho que esta por cabeza y prezediendo decado de contena al Señor cura de dha Iglesia se cotte el capitulo de ella a continuazion de este auto por ... y asi lo probeio y firmo =

Ante mi.
Matheo Messia de la Puerta

En cumplim.to del auto de arriba el S.r Liz.do D.n Manuel de Salinas abog.do de los R.s Consejos

11

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Alcalde Mayor de esta Ciud. de Baeza, en ella a veinte dias del mes de Noviembre de mill setecs. treinta y Una a. assistido de mi el esso. passo ala Iglesia Parrochial de sor. san Marcos de esta dha Ciud. y estando en la sacristia de ella, y precedido recado Urbano àel Maestro Don Pedro Ruiz Loratas Cura de dha Iglesia, se exiuio pr. este Un libro forrado en pergamino donde se sientan los que en dha Iglesia se Baptizan, que su principio fue, el año passado de mill seiscientos y ochenta y ocho, y al folio ciento treinta y nuebe de el, ai Un Capitulo que dise asi.

Juan de Mata — Savado a Diez y seis dias del mes de Febrero de mil y setecientos y quatro a. Yo el Dr. Don Eufrasio de Morales Prior de esta Iglesia Baptize en ella a Juan de Mata hijo de Don Salvador Ruiz de la plaza y D. Maria Manuela de Bargas y no fuentes Calle la Magdalena Nacio a ocho de dho mes y año, fue su Compadre Nombrado por los dhos sus Padres el Doctor Don Bartolome de Trejo Prior de la Iglesia Parrochial de señor san Gil de esta Ciud. a quien adberti el parentesco espiritual y de mas obligaciones y lo firme = Doctor Don Eufrasio de Morales

El qual dho Capitulo Bª fiel y legalmente

sacado de su original con quien corre[s]pon
da, à que me remito de que doi fee Cuio tes[to]
Bolui a recoxer dho maestro Don Pedro Ju[...]
Loriatos, y para que conste su md mando poner
por dilixa, y que firmo de todo lo qual yo e[l]
doi fee = entre r.tt. dias de el mes = Vale

Ante mi.

Matheo Meria
de la Puerta

Auto

En la Ciud de Baeza a beinte y nuebe dias de[l mes]
de Noviembre de mil Setezientos treinta y uno. El Sr. Lic[do]
Dn Manuel de Salinas abogado de los Rs Consejos A[l]
calde maior de esta dha Ciud auiendo visto estos autos de in
formazion dada por parte de Dn Juan de Mata de la plaza
natural de esta Ciud residente al presente en la de Sevilla
mando se entregue original a la parte del suso dho en la qual [...]
su maior validazion su md dijo y nterponia e interpuso su au[to]
ridad y Judizial decreto tanto quanto puede y a lugar en dro. y [lo]
firmo

Ldo Manuel de
Salinas

Ante mi.

Matheo Meria
de la Puerta

Yo el dho Matheo Alphonso Meria de la
Puerta Esno de el Rey nro Sr. en su corte, reinos,
y Señorios publico del numero perpetuo de
esta Ciud de Baeza, a lo que de mi
se hase mencion presente fui. Y en fee

de ello lo signo y firmo en la ciud. de
Baeza, a veinte y nueve días del mes de
Noviembre de mill setec.s treinta y uno

[illegible]

Matheo Messia
de la Puerta

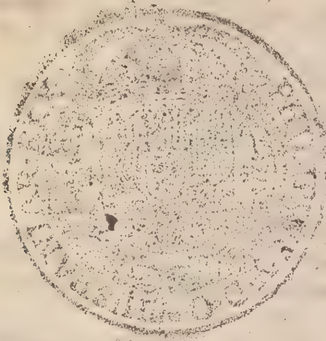

[illegible] para [illegible].

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Cazorla, ante quien
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se pre
sentò pedimento por D.n Juan de Matha dela Plaza nat.l dela Ciudad de
Baeza, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas,
por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha
facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.on, que os
cia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo
legitimo de D.n Salvador Ruiz dela Plaza natural de esa dha Villa, y de
D.a Maria Manuela de Vargas Machuca nat.l dela Ciudad de Jaen
su muger legitima; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Alon
Cano, y de D.a Luisa Antonia Ruiz dela Plaza su legitima muger
naturales de esa dha Villa; y que assi el dho D.n Juan, como los dhos su
Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mal
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela
Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han
vivido bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; para cuya informaz.on
nos pidio asimismo que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
Nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Ma
gestad, con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secret.rio
dà fee, para que en ella se haga por lo que à estos toca: Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds. por la qual de parte
de su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales Ordenes, Exortamos, y de la

Nrâ. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada
por ante les.no que de ello dê fee, y con citacion del Sindico General de
esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Juan de
Matha de la Plaza fueren presentados, al tenor de los capitulos de
suso inserto; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la
fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion de la partida
que constare del libro donde estubiere; y fecho todo, cerrada, y sellada
la informazion en manera, que haga fee la remitan original â este
Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista pro-
ceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum-
plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Secre-
toral â seis dias del mes de Octe. de mil setecs. y treinta y una. =

[signatures illegible]

Por mdo. de los Sres. Secr. y Consiliar.

Rafael Joseph
Ramirez
Nro. Vs. Secr.

[illegible] a Diez [illegible]

SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SEISCIENTOS [illegible] Y [illegible]

D[illegible] dl mes de Nobiembre de mil seiscientos y [illegible] Luna
Ante el Señor Lizdo Don Andres de Arnao de Luna [illegible]
abogado de los Reales Consejos Corregidor
[illegible] Castilla y las de Mas [illegible]
tand. se presento despacho ante [illegible]
que la representa [illegible] Juan de Matha de la
[illegible] natural de la ciudad de Baeza segun dixo
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible] Justicia [illegible] se guarde cumpla
[illegible] por su Magestad manda se guarde cumpla
y execute en su execucion [illegible] informacion
se le reciba [illegible] de la informacion
que por dicho despacho se previene y los testigos que
presentare sean examinados y preguntados
al tenor [illegible] haciendoles las preguntas
y repreguntas que convengan [illegible] sobre el
[illegible] en sus [illegible] que [illegible] todo sea conforme al
texto de dicho despacho y todo [illegible] executado [illegible]
[illegible] de [illegible] su Magestad [illegible]
[illegible] lo firmo

Lizdo Andres y Arnao [rúbrica]

Ante mí
[illegible] de [illegible]
[illegible]

En la [illegible] en el dicho dia [illegible]

de nobiembre de ocho años [illegible] el Illmo. Sr. que el
auto antecedente a Dn. Luis [illegible]
[illegible] de esta ciudad persona que presento el
despacho questa por cabeza y auiendo lo oido
y entendido dixo [illegible] a cumplir
[illegible] señor como en caso [illegible] apresen
[illegible] parte [illegible]
[illegible] doy fee

Obedecimiento de
[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en el dicho dia diez y
nueve de nobiembre de ocho años yo el escribano [illegible]
[illegible] el despacho que esta por cabeza
a Dn. Thomas [illegible] de [illegible]
general de esta ciudad [illegible] doy fee

[illegible] de [illegible]

Testigo Dn. Manuel Ortiz

En la villa de [illegible] en veinte y nueve dias
del mes de nobiembre de ocho años la parte de
Dn. Juan de [illegible] de la Lara para la informa-
cion que tiene ofrecida de esta [illegible]
presento por testigo a Dn. Manuel [illegible]
Ortiz vecino de esta ciudad a quien [illegible]
[illegible] Dn. Luis [illegible]
[illegible] de los [illegible] y [illegible]
[illegible] y las de [illegible]
[illegible] juramento a Dios y a una cruz
en forma de derecho so cargo del qual [illegible]

se requiere y aviendo Jurado por militar de decir
verdad y siendo preguntado al tenor del dho
Auto Capitulo que esta por Cabeza = Dixo que este testigo Conoze
zio a D.n Salvador Ruiz de la Plaza natural
de Baeza siendo estudiante, y despues sabe se fue
de esta Ciudad que el tiempo de su ausencia le oyo
decir a D.n ... que se avia casado ... mente con
D.a Maria Manuela de Vargas Machuca na
tural de la ciudad de Jaen, el qual dho D.n Sal
vador le consta fue hijo lexitimo de legitimo ma
trimonio de D.n Alonso Cano y de D.a Luisa Ant
tonia Ruiz sus Padres naturales de esta ciudad
y asi mismo le consta que el dho D.n Salvador
Ruiz de la Plaza durante su matrimonio
no tubo hijo que uno de ellos sabe es D.n Le
onardo ... de Matha de la Plaza ... cura
de ... natural de la ciudad de ...
Baeza es que ... natural ... dho que dice ...
y tambien sabe que asi ... como dho ... y ...
abuelos ... y son ... teniendo por ... padres
... de toda mala raza ... de
... Judios, mulatos, Conversos,
y ... mala secta, y que
gitanos moriscos y ... mala secta y que
no an sido Castigados por el Santo oficio de la
Inquisizion, por crimen de heregia, a ...
tasia, judaismo, ... que no an cometido
delito de ... infamia, de hecho ni de dicho ...
... ellos ... de ... en ...
... oficio ... ni ... que ... ni ...
de quienes son, antes ... que ... de ... santa
... de la ... de ...
fe catolica y ... de ... ...
... contrario que ... a ... ...
... Inquisicion por ... de la ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

-ralleza que dexo andicho lo qual es por [illegible] publica [illegible] verdad de [illegible] de lo que jurado tiene fecho y lo firmo [illegible] que es de hedad de ochenta y [illegible] a los [illegible] lo firmo los unos

[firmas]

[Margin:] Thestigo Anto. de Villanueva

En la [illegible] en el dicho dia dos y nueve del [illegible] y año [illegible] Para la dha Averiguacion su [illegible] dho Sr. Comiso. y ante mi el [illegible] [illegible] juramento in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho [illegible] [illegible] de D. Joseph Antonio de Villanueva Presbitero Beneficiado [illegible] de Beneficiados de las Iglesias Parrochiales de esta dha Villa, y Juez Comissario dela Sta. Cruzada de ella y su Jurisdicion, el qual prometio de [illegible] dezir, como se requiere, y aviendo jurado, [illegible] de esta [illegible] cabeza, [illegible] dad, y siendo [illegible] al tenor del despacho [illegible] [illegible] el testigo conoce de vista, trato, y comunicacion a D. [illegible] dela [illegible] el qual siendo estudiante se fue [illegible] [illegible] Philosophia a las Escuelas dela Ciudad de [illegible] y aviendo dexado el curso se [illegible] en esta dha [illegible] y [illegible] [illegible] el dicho se caso [illegible] con D.a [illegible] [illegible] de [illegible] natural dela Ciudad de [illegible] porque [illegible] y oyo dezir el testigo en aquel tiempo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA [illegible]

que el referido D. Salvador fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de
D. Alonso Cano y de D.a Luisa Antonia Ruiz de la Plaza su legitima mu-
ger, naturales y vesinos que fueron de esta Villa, y durante el matrimonio
que tuvieron los dichos D. Salvador Ruiz de la Plaza, y D.a M.a Manue-
la de Vargas Machuca, tuvieron, y procrearon diferentes hijos,
y uno de ellos es, segun las noticias que tiene el testigo, D. Juan
de Mata de la Plaza, que cuya parte es presentado, y assi el re-
ferido, como los citados sus padres y abuelos, save han sido y
son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Indios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra
mala secta, y que no han sido castigados por el santo oficio de la In-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;
que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni exer-
cido oficios viles por donde degenerar de quienes son, antes bien
se que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra santa fee cat-
holica; todo lo qual save el test.o por las razones que lleba dichas
ademas de ser y aver sido pp.co y notorio en esta V.a y si en otra
opinion huvieran estado, el test.o lo supiera y no pudiera dexar
menos por la naturaleza que en ella tiene, y a demas es la verdad,
so cargo del dicho juram.to que lleba fecho, segun [illegible] y lo fir-
mo, y que es de edad de setenta a.s poco mas o menos, firmolo su m.d
México.

[illegible] [signature]

Ante mi
Benito [illegible] [signature]

[illegible] [signature]

T.o D. Pedro Manuel de [illegible]

En la d.a Villa de [illegible] en el d.ho dia diez y nueve de [illegible]

timo dela dha presentacion Su Merzd. dhos Sr. Comiss.o recivio
juram.to a Dios y a una cruz en forma de dro. de Dn Pedro Ma-
nuel de Lazcano y Salido vezino desta Va. coronel de Ynfa.
Española, el qual lo hizo como se requiere, y aviendo
jurado prometio decir verdad, y siendo preg.do al the-
nor del despacho y commission q esta por cavesa destos autos,
dixo: q el test.o conocio muy bien de trato y comunicacion en
esta Villa à Dn Salvador Ruiz dela Plaza nat.l q fue de
ella, el qual save q hallandose estudiando enla comp.a de Jesus
desta Villa se fue àla ciudad de Baeza à estudiar Philoso-
phia, y en aquel tiempo oyo dezir se avia casado legitima-
mente con Da. Ma. Manuela de Vargas Machuca, nat.l dela ciu-
dad de Jaen, y el dho Dn Salvador le consta fue hijo legitimo
de legitimo matrim.o de Dn Alonso Cano, y de Da. Luisa Ant.a Ruiz
dela Plaza su legitima muger, naturales, y vez.os q fueron de
esta Va. à los q tambien conocio el test.o y assimismo ha
oydo dezir, q los dhos Dn Salvador Ruiz dela Plaza, y Da. Ma.
Manuela de Vargas Machuca, durante su matrim.o tuvie-
ron diversos hijos, q uno de ellos fue Dn Jul. de Mata dela Pla-
za, por cuya parte es pres.do contenido en dicho despacho, y
assi este, como los dhos sus Padres, y Abuelos, cada uno en su
tiempo, han sido, y son, avidos y tenidos por christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, moriscos, Gitanos, y otra mala secta, y que
no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion, q.
crimen de heregia, apostasia, Judaysmo ni otro q no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni te-
nido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes
bien, save, q siempre vivieron baxo dela profesion de nra s.ta
fe cat.ca todo lo qual à sido, y es pp.co y notorio pp.co voz y fama
en esta Va. sin aver cosa en contrario, q si otra cosa huviera el test.o lo su-
piera, y no pudiera ser menos por la naturaleza q tiene desta Va. y la verdad
so cargo del dho juram.to Y lo firmo y q es de hedad de setenta y nueve a.s po-
co mas ò menos, firmalo su Merzd. ———

Manuel de Lazcano Salido

[illegible]

Tº D.n Xpt.l de Estremera Carrillo

En el d[ic]ho dia diez y nueue de Nob.re de d[ic]ho año, de la d[ic]ha presentacion ant[e]
mi el d[ic]ho S.r Correx.or recivio juram.to à D.n Xpt.l de Estremera y Carrillo, vez.o de esta Villa,
y escriv.o del Ayuntam.to y millones de ella, el qual lo hizo como se
requiere, y haviendo jurado prometio dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del despacho, y esta y causa de estos au-
tos dixo: q[ue] el testigo conocio muy bien de vista, trato, y comu-
nicacion, siendo estudiante à D.n Salvador Ruiz de la Plaza, na-
tural, y vez.o q[ue] fue de esta V.a el qual oyo dezir el testigo à sus mayo-
res, y ancianos fue hijo lex.mo de lex.mo Matrim.o de D.n Alonso Ca-
no, y de D.a Luisa Ant.a Ruiz de la Plaza su leg.ma muger natu-
rales asimismo, y vez.s de esta d[ic]ha V.a y q[ue] el citado D.n Sal-
vador Ruiz, save se fue de ella à la Ciudad de Baeza à estu-
diar Philosophia, y se supo en esta V.a como se avia casado
lexitimam.te y segun orden de N.tra S.ta M.e Iglesia con D.a M.a
Manuela de Vargas Machuca nat.l de la Ciudad de Baeza,
y q[ue] durante su Matrim.o tuvieron diversos hijos, q[ue] uno de ellos
fue, y à sido D.n Ju.o de Mata de la Plaza por cuya parte es
presentado, nat.l de d[ic]ha Ciudad de Baeza y save, q[ue] assi este,
como los d[ic]hos sus Padres, y Abuelos cada uno en su tiempo,
fueron, y han sido en esta V.a avidos, y tenidos por christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta, y que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, aposta-
sia, judaysmo, ni otro, y q[ue] no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles,
por donde degeneren de quienes son, antes bien, siempre
han vivido segun el conocim.to del testigo baxo de la pro-
fession de N.tra S.ta fe cath.a. Y esto es pp.co y notorio en
esta V.a publica voz, y fama, sin aver oydo, visto,
ni entendido cosa en contrario, pues si otra cosa fuera
el testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por ser la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

verdad so cargo del juramto. q fho tiene, dho firmó y ser de edad de setenta as. poco mas ó menos, firmolo su md.

Donoso = Xptoval de Urena Zarzuella

Ante mi
Joseph del Moral de Saa Ysno.

Pedimto. En la Ciud. de Zarsela en el dho dia dies y nueve de Novbre. de mil... años ante su merzd. el señor. Dr. D. Andres Donoso de Rivas y Luna, Abogado de los RR. consejos, Corregr. y Justicia mayor desta ciud. y lo demas de su adelantamto. parecio la parte de Dn. de Mata, Ruiz de la Plaza contheniendo en el despacho de esta fs. carrera, y dixo, q en la Informacion, q esta dada por parte de la dha su parte en virtud del citado despacho no tiene necessario q presentar mas testigos, q los que constan de la dha informacion, y en atencion a q por dho despacho se previene se copie la partida de fe de Baptismo de D. Salvador Ruiz de la Plaza, Padre de dha su parte, la qual se hallaba en los libros de la Yg. Parrochial del señor S. Joseph desta ciud. a los que se inundaron y perdieron con la inundacion q hubo, q padecio esta ciud. el año pasado de mill seiscientos y noventa y quatro, lo que por esta casualidad no se puede copiar de estos libros lo que se hallaban en la Yga. Parrochias desta ciud. la mayor de ella archibados q esta tenia...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

da anterior mente al dho suceso el padre de dha su parte la que
esta autorizada y legalizada de dos escrivanos q fueron de esta
V.a que es dlag.tare demonstracion en debida forma de la pre-
del Juez y suplica a su Merzed se ponga copia de ella en estos
autos, autorizada en ssp.ca forma y manera q haga fe y execu-
tado se le debuelba original para guarda del dere.o de la hdd
su parte, lo que sea con citacion del Proc.or sindico general de
esta V.a y constando de ello en conformidad del dho despacho
se le entregue todo original cerrado y sellado en ssp.ca forma y
manera q haga fe interponiendo su Merzd. su autho-
ridad y decreto judicial y pidio justicia, V.a y juro =

Auto — Y su Merzd. visto este pedim.to dixo avia y tuvo por demos-
trado la certificacion de fe de Bautismo q en el se expre-
sa y de ella mando q con dha citacion del Proc.or sindico ge-
neral de esta V.a el pres.te escriv.o a continuacion de este
auto saque copia y traslado authorizada en ssp.ca forma
y manera q haga fe y fho se le debuelba la original a esta
parte quien dexe recibo de su entrego, y fho se traygan los
autos y su Merzd. este asi lo proveyo, mando y firmo =

Donoso

[signatures]

En la V.a de Azcoitia en el dho dia mes y año Yo el dho es-
criv.o no-
tifique lo contenido en el auto de arriba a Thomas Esteban de
Padilla Proc.or sindico general de esta dha V.a en su persona

persona doy fee, q[ue] el d[ic]ho estaba entendido de la
su expresion. =

Ante mi
[illegible]

Testimonio de dha zertificaz.on

En cumplim.to de lo mandado p[o]r el auto anteze.te Yo Joseph Fer-
nandez de Texo Bezerra, escriv.no pp.co del num.o y juzgado de
esta V.a de Cazorla, y su tierra p[o]r el Rey n.ro s.r q[ue] lo soy zer-
tifico, y doy fe a los señores, q[ue] el presente vieren, como en vir-
tud del expresado auto saque la certificacion del thenor
siguiente =

Certificaz.on de partida =

Yo Joseph Ant.o de Frias Cura de las Iglesias Parrochiales
de esta V.a de Cazorla, certifico, q[ue] en un libro de Bauptismos, y
Confirmaciones de la Parrochia del S.r S. Joseph de esta dha
Villa en el folio ciento, y sesenta y uno en la segunda plana
ay tres partidas, q[ue] la segunda es del thenor siguiente =
En la Villa de Cazorla en diez y siete dias del mes de Agos-
to de mill, y seiscientos, y quar.ta y siete a.s Yo el Lic.do Mar-
tin Gutierrez Dispero, Cura en las Ig.as de esta dha Villa
en la de S.r S. Joseph, bauptize un niño, q[ue] dixeron tener
doze dias hijo de Alonso Cano, y de Luisa Ant.a su legi-
tima muger, pusele p[o]r nombre Salvador Ant.o fue
su compadre del exorcismo, cathecismo, y Bauptismo,
y sacolo de pila Juana Maria, a quien se le encargo el
parentesco espiritual, testigos Ant.o Ru.a y Andres Ji-
menez, y otros muchos, todos v.zi.s de esta dha V.a de
q[ue] doy fe = Martin Gutierrez = La qual dha
partida va cierta, y verdadera, y concuerda con su origi-
nal en dho libro a q[ue] me remito, y para q[ue] conste di el
presente en esta dha Villa a cinco dias del mes de Mar-
zo de mill, y seiscientos, y setenta y nueve a.s [illegible]

assi lo certifico = Licdo. Joseph Antº. de Arias

Nos los escrivanos pp.cos y del Num.º desta V.ª q aqui signamos, y firmamos, certificamos como el Lizdo. Joseph Antº. de Arias de quien va firmada la certificacion, y capitulo antecedentes, es tal cura de las Yg.as Parrochiales desta dha. Villa, y como tal administra los santos sacramentos en ellas; y para q conste lo signamos y firmamos en esta dha. V.ª de Cazorla a cinco dias del mes de Março de mill, seiscientos, y setenta y nueve añ.s = En testim.º de verdad Antº. de estreme-ra y Carrillo es.no = En testim.º de verdad Joseph Antº. de te-resina Joaquin es.no

Concuerda este traslado con la dha. certificacion de su con-tenido, y va cierto, y verdadero, q bolvi a entregar a la parte q para este efecto la exsivio, quien firmo aqui su recivo a que me refiero, y en fe dello lo signé, y firmé en esta V.ª de Cazorla a diez y nueve dias del mes de Nov.e de mill setecientos y treinta y un añ.s

= Don Lucas Antonio Delgado Merzaidas [signature]

[signatures]

Auto En la V.ª de Cazorla en diez y nueve dias del mes de Nov.e de mill setez.os y treinta y un añ.s el Mui. Il.e Sr. Lizdo. D. Andres de [illegible] Abogado de los R.s consejos, Correx.or y Justicia Mayor desta V.ª y las demas de su adelantam.to aviendo visto el despacho, q este p.ª causa e informacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En su virtud, y haviendose hecho las diligencias executadas, mando que todo original se le entregue a la parte, que requiere con dicho Despacho, para que en su execucion use del derecho que le convenga, lo que sea cerrado y sellado, en publica forma y manera, que haga fe a cuya informacion, y demas fecho su Merced interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y ha lugar en derecho. Y por este su auto assi lo proveyo, mando y firmo.

Don Andres Donoso Ribas y Luna

[illegible]

[illegible]

Testim[illegible] =

Yo el dicho Christobal Fernandez de Ver[illegible] Jorquera escrivano publico del numero y juzgado desta villa de [illegible], y publico por el Rey nuestro señor, que Dios guarde, certifico y doy fe a los señores que lo vieren, como a los demas se hace mencion en estos autos presente fui a el examen, y juramento de los testigos, que han depuesto en la Informacion antecedente con su Merced el señor Licenciado Don Andres Donoso de Ribas y Luna Abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Justicia Mayor desta villa, y los demas de su naturaleza, a quien doy fe conozco, que al presente va y exerce el dicho oficio de tal señor Juez, y para que conste doy el presente, que signe y firme en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

Esta f.ª se sacó en dies y nueve de[l] mes de abril de setec.tos y treinta y un[o]

[illegible signatures]

Nos los ess.nos del numero y reales [illegible] del Rey nro señor que Dios g.de [illegible] Ramos y [illegible] hermanos [illegible] Ramos [illegible] como [illegible] que [illegible] [illegible] Sequera [illegible] [illegible] [illegible] fiel y legal [illegible] [illegible] [illegible] del Rey [illegible]

[illegible signatures]

Balthasar de Castillo

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs.
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &a.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciudad de Jaen, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha de la
presente pedimto. por Dn. Juan de Matha dela Plaza, natural dela
Ciudad de Baeza, y Estudiante dela facultad de Medicina destas
nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de
Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir
Informazn. que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos
desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Salvador Ruiz dela
Plaza, natl. dela Va. de Cazorla, y de Da. Maria Manuela de Var-
gas Machuca, su legitima muger, natural de esa dha Ciudad; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Alonso Cano, y de Da. Luisa An-
tonia Ruiz dela Plaza su muger legitima, naturales dela dha
Villa; y que assi el dho Dn. Jn. de Matha, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela In-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido
siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. para cuya informa-
cion nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre, natu-
ral de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra.
Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magd. con
que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee; pa-
ra que en ella se haga por lo que à la suso dha toca: Y por nos visto, man-
damos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su
Magd. para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra.

pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante Essno. que de ello dé fee, y con citación del Síndico General de esta dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho. Dn. Juan de la ... de la Plaza fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso inser... y con la misma citación manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo del ... Madre del suso dho., con inserción de la partida, que constare del libro donde estubiere; y fecho todo, cerrada, y sellada la información, y en ma- nera, que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á n̄ro cargo del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que ayа lugar: Que en lo assí Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nrā. Camra. Lectoral á seis días del mes de Octe. de mil setezientos y treinta y ... a. —

L. D. ...

Dr. D. Franco. ... de ...

... Plaza ...

Dr. Miguel ... de Santa ...

Por M.dos de los Sres. Lector y Consiliarios

Rafael Josep Ramirez
Nro. V.es.

En la ciud. de Jaen a Primero dig...

SELLO QUARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible] de mill
[illegible] de [illegible]
[illegible] abogado de los
[illegible] de esta Ciud. [illegible]
[illegible] Vuestro
[illegible] Sindico de esta
[illegible] formado
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[signature]

[signature]

Yo el [illegible] mo. del ayuntamto. desta Ciud. [illegible] certifico que
el des pacho [illegible] Como en el se contiene se hizo saber a esta
[illegible] Ciud. junta en su ayuntamto. en el que celebro oi dia de la
fha. y entendida de su contexto acordo se curase [illegible] saber
para el [illegible] a Diego [illegible] de Guzman su procurador [illegible]
año [illegible] en dicho ayuntamto. Sindico procor. genl. [illegible] dicho Diego [illegible]
de Guzman [illegible] del [illegible] de la Ciud. [illegible] alas [illegible]
hordenes = Como mas largamte. consta del libro Capitular de mi cargo
[illegible] en mi poder [illegible] y para que conste doy
la presente en [illegible] a cinco dias del mes de Nov. de mill setez. [illegible]
[illegible]

[signature]

En [illegible] dias del mes de Nov. de mill sete
[illegible] informar [illegible]
[illegible] Guzman en su persona doy fee [illegible]

Tº. Dn. Seuastian
franco de Marra 24

En la ciud de Baeza en beinte y dos dl
mes de Novre. de mill sietecientos y
treinta y un años el Sr. Lizdo. D. Joseph Monte-
negro y Moscoso abogado de los R.s Consejos
Alcalde ordo. desta ciud. lo parte de D. Juan
de Matha de la Plaza Residente en la
Ciud. de Sevilla Para la informacion q.
Contiene el Escripto q. esta por cauesa de
esta autos y en su presencia presento por
testigo a D. Seuastian Francisco de
Miranda vezino de Veinte y quatro de
ta Ciud. del qual su merced dho Sr. Al-
calde Rescivio Juramento en forma de
escripto ... Recivio Juram.to y sus
deposiccion ... y lo hizo en
deuida forma de Dro. y so cargo
del prometio decir verdad ... y si
endo preguntado por el thenor de
dho escripto que le fue leydo Siguiente
Como en el se contiene Dijo que el
testigo conoce a D. Juan de Matha
de la plaza por cuya parte se pre-
sentado porque el suso dho sea Casa-
do y Criado Como de presente en los
estudios y avernacido en la ciud. de
Baeza y es avido hijo Lexitimo y
de lexitimo Matrimonio de D. Sal-
vador Ruiz de la plaza Natural que
fue de la villa de Cazorla y de D.a Maria
Manuela de Vargas Natural de Sevilla ...

SELLO QUARTO [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Muger sus Padres: a los quales el testigo Co
nocio trato y comunico mientras bibieron
en esta Ciud [illegible] y saue que
la dha Dª Maria Manuela de Vargas Ma
dre de el dho Dn Juan de Ancheta fue hija lexma
y lexitima Matrimo de Dn Franco de
Vargas Machuca y de Dª Ana Rodriguez
de Nofuentes su lexitima Muger [illegible]
ta Ciud Abuelos Maternos del dho Dn Juan de
Matha de la Plaza a los quales el testigo
a conocido y tenido trato y comunica
cion de mas de treinta y ocho a que en
taaños a esta parte Por aver vivido y ser
Como son Vs de esta dha Ciud actualmte y
tratar y aver tratado y comunicado al
dho Dn Franco de Vargas Machuca y Dª Ana Ro
driguez de no fuentes su muger abuelos Ma
ternos de dho pretendiente, y no conocio
el testigo a sus abuelos Paternos por no aver
vivido en esta Ciud y si a oydo decir de las ve
[illegible]
fer dos y saue y le consta [illegible] conozido y conoze
todos los susodhos y sabe que el dho Dn Juan de Mata [illegible]
Padres y abuelos de el dho [illegible] de toda mala raza
son [illegible] limpios [illegible] de Judios Moros Mula
tos [illegible] xitanos
[illegible] cristianos viejos [illegible] tenido
y de otra mala raza [illegible] fueron castigados
castigados por el Santo offo de la Ynquisicion
Por Crimen de herexia apostasia Judaismo

niodos fueron cometido delito de ynfamia de hecho, ni dro. ni an sido ynfamados por ningun Juez ni tribunal ni persona alguna que sean mantenido conforme a la calidad y despuandad y temor de dios en que [h]an ssido criados y [h]an sido tenidos y reputados por personas de buenas costumbres que son de honradas obligaciones y honrados y nobles ... y como tales sean mantenido sin auer tenido ninguno oficios viles que sean desmerecido de que son reputados y tenidos por tales; y que estan en la calidad que tienen conforme a su calidad y que lo que a dicho lo saue por las razones que lleua dichas y es publico y notorio y la verdad para el juramento que lleua fecho y que esta en edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo y su merced dicho Alcalde de que doy fee = en m[ar]gen dice Casa = v[al]e

30

Monterrey

Ju[an] Gonzalez de Medina

[illegible]

Salvan Sued de la Cueva

U. D. Josephe Be-
nito calle[j]on y
por 2 A. de fami-
liar del s[an]to oficio

En la ciud[ad] de Jaen en el d[ic]ho dia mes y año dichos la parte del d[ic]ho don Ju[an] de Molina de las Casas para la d[ic]ha ynformacion presento por testigo ante su merced d[ic]ho Alcalde a d[o]n Joseph Benito Callejon y Orozco vecino y ... de esta ciud[ad]

Y familiar del santo offiçio de la Ynquisiçion
de la de cordova del qual sumerçed dho señor Alcal
de mor por ante mi el ess.no Reçiuio Juramento ha
deposiçion y el Referido lo hizo en devida for
ma de dro y so cargo del prometio dezir Verdad
y siendo preguntado por el thenor del exorso
y siendo de estos autos dixo que conoze
que Cavera de estos autos del señor Don Alexo
Ruiz de Mata de Sta Ma. Abb. de la
Universidad de la ciud de Truxillo que le fue Del
Como Me le lo conoze Dijo que Save Saba
estudiendo en dha ciud de Sevilla Dn Juo
Ueo estudiendo en dha ciud de Sevilla Dn Juo
Ruiz de Mata de la plaza hijo de Dn Salvador Ruiz
de Matha de la plaza Natural de la ciud de Cazorla y de Da Ma
de la plaza Natural de la ciud de Cazorla y de Da Ma
Manuela de Vargas Machuca su lexma. Muger
y que el testigo no lo
vio de dho Dn Jun de Matha a que el testigo no lo
nozi por aver naçido en la ciud de Baeza y
save es hijo lexitimo de lexmo. Matrimo de
Dn Salvador Ruiz de la plaza Natural de
la villa de Cazorla y de Da Maria Manuela
de Vargas Machuca su lexma Muger y que fue
Natural
aor de ss ciud. y save que la dha Da Maria
Manuela es hija lexitima y Natural
de Dn Franco de Varg. Machuca y de Da
Ana Rodriguez de Nofuentes su lexitima
Muger Vs de ss ciud. su lexitimo Matr
Muger Vs de ss ciud y el testigo conoze notiçia
y conoze de trato y comunicaçion y los
sus ascendientes
y que los Referidos y sus ascendientes
son y fueron de honrada familia
Christianos Viejos de buena opinion y fama
y de buenas costumbres temerosos de Dios y
de sus conciencias y honrados pro
de Sus Conçienzias y de toda mala Raza y de
ledezes Limpios de toda mala Raza y de
generaçion de Judios mulatos con versos
nuestra Santa fee gitanos moriscos y de
otra mala Raza que no an sido Castigados

Sello quarto, veynte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno

Por el Santo oficio de la Ynquisicion ... ni cri-
men de heregia aprazatta [illegible] ni
por alguno ... de libro de Ynqui-
sicion de hecho ni de [illegible] mantenido oficios
viles por donde se denoten de quienes
son ni an sido ynfamados ... en tri-
bunal ni persona alguna en nin-
guna forma y manera antes los an
que an visto y mantenidos con
el punto de estimacion cortes por
dientes a sus familias y parientes
por todos muy honrados y mantenidos
y se tiene por tales y christianos viejos
de la santa fee catholica todo
lo que sabe el testigo ... lo conoce
... y que conocio a los abuelos
... maternos del dicho ...
... de mata de la plaza ... y como
... [illegible]
... haver dicho lo [illegible] del juramento que lleva
fecho y que es de edad de [illegible] y firmo
... [illegible] ... fee =

Benito Joseph Vallesoro

Montenegro

Juan ...

... calancha

En ... de ... el dicho ... y d...

dhos La parte del dho Dn Luis de Matha de la
plaza para la dha Ynformazn Ante su merd
el dho Alcalde mor presento por testigo a Dn
Melchor Franco de la Mancha Vezino desta Ciud
del qual su merd por Ante mi el ssno Recivio
Juramto y Sa deposicion y el suso dho lo hizo
en devida forma de Dro Vajo del qual
prometio dezir Verdad y siendo pregun
tado por el thenor del dho pedimto que esta
por Caueza destos autos Dijo que lo que save
y puede dezir en Razon de su Contenido y lo
que save es que el testigo conoze al dho Dn Luis de Matha de la pla
nunciazn a Dn Luis de Matha de la pla
za residente en la Ciud de Sevilla save es
tar ... en la dha Ciud Verdad y
tudios della y que es hijo lexitimo y natural de Dn
Ygnacio ... hijo lexitimo y Natural de Dn
Salvador Ruiz de la plaza Natural de
la villa de Cazorla y de Da Maria Ana
de Vargas Machuca su lexma muger
Natural desta Ciud y de su lexitimo
matrimonio y que la dha Da Maria Ana
fue hija lexma y de lexmo matri
monio de Dn Franco de Vargas Machuca
y de Da Ana Rodriguez de Nofuentes su
lexitima muger Vs desta Ciud sus Padres y a
buelos maternos del dho Dn Luis de Matha

de la plaza, a los quales, Padres y abuelos
maternos del suso dho el testigo conoció
y conoze trato trabo y comunicazion de que fue-
ron los dhos Dn. Franco. de Vargas Machuca
y su muger que an vivido hasta que
sus dias, a cerca que en la misma calle del tes-
tigo y averles tratado como vezinos y de
mas de quarenta años a esta parte conozerles
y tratarles y save que todos los referidos
Pes. y abuelos maternos del dho Dn. Juan de
Mata thomas de la plaza son y fueron xpnos.
viejos limpios de toda mala raza casta
y generazion de Judios, Mulatos, Con-
versos, gitanos, Moriscos y de otra ma-
la raza y que no an sido castigados por el
santo oficio de la Ynquisizion por cri-
men de eregia apostasia Judaismo ni
otra, ni an cometido delito de ynfa-
mia de hecho ni dro. ni tenido ofi-
cios viles por donde desmerezcan de
quienes son antes si an vivido y lo
an mantenido baxo de la profesion
de N. Sta. fee Catholica y con el punto
decencia y estimacion correspondi-
ente que son de honrrados y conoci-
dos familias y criando sus procedi-
mientos en santo temor de Dios y de sus
conziencias, todo lo qual save el
testigo por las razones que lleva de
puestas de ser la verdad publico y noto

28

torio y conformidad. Y paso del juramento
q tiene fho y que es de hedad de treinta
y cinco años firmolo y su merced
dho señor alcalde hordinario de ello doy fee =

34

Melchor Illan Calancha

Juan Xuarez de la Cueva

Dn Juan Franco García de Mora

En la ciud de Baeza en el dho dia mes y año
para lo aparze del dho Dn Juan de Matha de la
Plaza residente en la ciud de Sevilla para
la dha Ynformacion ante su merced dho
señor alcalde hordinario presento por testigo a
Dn Juan Franco Garcia de Mora vecino del
numero desta ciud y Vo della del qual
su merced por ante mi el escrivano recivio ju
ramento y el suso dho lo hizo en devida for
ma de dro y se cargo del y pro metio decir
verdad y siendo preguntado por el thenor
del dho escripto que esta por caueza
destos autos dijo q lo que saue y que
de decir en razon de su contenido es
q aunq no conoce a Dn Juan de Matha
de la Plaza residente en la ciud de Se
villa por aver nacido en la de Baeza
tiene noticia de q sus abuelos ma
ternos q lo fueron de dho pretendiente
fue y saue que es hijo legitimo y natu
ral de Dn Salvador de la Plaza y de
Da Da Maria Manuela de Mazarmo
rra su legitima muger de sule
chuca su legitima matrimonio y que la dha
...issima matrimonio

Valga por medio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dª Maria Manuela de Varg.s Machu
ca M.er del que ben dize es hija lex.ma
y Natural de Dn Fran.co de Vargas
Machuca y de Dª Ana Rodriguez
de Nofuentes su legitima Muger
de su leg.mo matrim.o Padres de la sup.e
y Abuelos maternos del dho
Dn Jun. de Mata y vezinos de Balu[illegible]
a los quales el testigo a conocido to
no de trato y comunicacion de mas
de quarenta años a esta p.te y tam
bien conocio a los dhos Dn Salvador
Ruiz de la Plaza y Dª Maria Manu
la de Vargas Machuca su muger Pa
dres del dho que ben dize y sabe
q todos los suso dhos son y fueron xpi
biejos de limpia generacion y san
gre de mayores y honrrada fam
ilias y honrrados parientes limpios
de toda mala raza casta y genera
cion de Judios mulatos conversos
gitanos moriscos y otra mala secta
y que no an sido castigados p.r el santo
oficio de la Inquisicion ni tenido nota
de heregia apostasia judaismo

ni dho que no an Cometido delito de In-
famia de hecho ni de dro ni teni-
do officios viles por donde se puedan
de quienes son antes han tenido a
Veglados y Vaso de la profesion de nra
Santa fe Catolica con Igual credi-
to y estimacion en todas las ope-
raciones correspondientes a sus obli-
gaciones sin que aya avido cosa en con-
trario pues si la uviera lo supiera en-
tendido el testigo. Y q no conoci-
Conocio a los abuelos Paternos del dho
dn Jul.o q es ser y aver vivido en la dha ciud.
de Cazorla y si tienen tenido esta
nutia de Notorios obligaciones q
lo q lleva dho lo save p las razones
q lleva dispuestas y es la verdad [illegible]
lleva [illegible] del Juram.to q
tiene [illegible] de sesenta y
[illegible] dho [illegible] Real
34 [illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible] doy fee =

Joan Fran.co Garcia de Mora

[illegible] Montenegro

Juan Fran.co [illegible] de la Cueva

Doy fee q ante mi el Algl. m.or Ju.o francisco
parecio la s.ra de Dª Ju.a de matha y la pla[?]
ra y dixo q por aora no quiere presentar
mas testigos para la dha Informa
cion y para que conste lo pongo por fee
y dixo q lo firme =

Juan Sue[illegible]

✠

Para pobres de solemnidad quatro mrs,

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Yo Dn Andres Antonio Sanchez de Medina Cura de esta
Igla Parrl de Sr S.n Ildephonso de esta Ciud de Jaen certifico y
doi fee que en uno de los Libros que ay en el archivo de dha Igla
en que se an escrito los Baptizos que en ella se an zelebrado que su prin
cipio es el dia quatro de Marzo de mil setezientos y zinqta y siete años
al folio dozientos y ochenta y quatro ay un capitulo del tenor sigte

En Jaen a siete dias del mes de Enero de mil y setecientos y sesenta y zinco años Yo
el Lizdo Mathias de Valenzia ~~Cura~~ Cura de esta Igla de Sr S.n Ylde
fonso de esta dha Ciud Bapticé a una hija de Franco de Bargas y de
Ana de Hofuentes su muger y le puse por nombre Maria Manla nacio
a veinte y quatro dias del mes de Dize proximo passado; fueron sus Compes
nombrados por la parte Antonio de Moya y Maria Lozano su muger ve
zinos de la Parra de Sta Maria a los quales adverti el parentesco spi
ritual que avian contrahido con la Baptizada y sus Padres de que doi
fee y lo firme = Liz. Mathias de Valenzia

El qual Capitulo concuerda con su Orig.l a que me remito que de presente
queda en dho Libro en el archivo de dha Igla y para que conste doi
la presente en Jaen a quatro dias del mes de Nove de mil setez. y One
inta y un años

Borrado Moya No bale

D. Andres Antonio Sanchez de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

A V. A. Diego Perez de Guzman Procurador del numero de esta Audiencia
y sindico procurador general nombrado por el ayuntamiento de esta
ciudad y Real Audiencia ante V. A. como mas aya lugar en derecho =
digo que en conformidad del decreto de V. Alteza de diez y
Catorce de Marzo del año pasado de [illegible]
[illegible] despacho saver de oficio la ynformacion y
[illegible], [illegible] del Rector del
Consiliarios del Colegio Real de Santa Maria de [illegible]
[illegible] Cirujanos [illegible] de facultad
[illegible] de Mata [illegible] quien
pretende [illegible] al grado de Bachiller en la
facultad de Medicina en esta Universidad por ser
cierta, y en atencion a que de dha ynformacion
[illegible], se justifica [illegible] el pretendiente
de que [illegible] las [illegible] convenientes, no [illegible]
[illegible] reparo alguno [illegible] a la pretension
del [illegible] pedido [illegible] =

A V. A. pido [illegible] se sirva de mandar se de
[illegible] la ynformacion [illegible] que se
[illegible] pido justicia [illegible] juro [illegible] =

Diego Perez de Guzman

Auto En la ciud. de Jaen a diez y seis dias del mes de Otu-
bre de mill setezientos treinta y un años el
s. Lizdo. Dn. Joseph de Montenegro y Morcoso
auogado de los Rs. Consejos Alcalde md. Diego
Corre xor. Alcalde mayor de esta ciudad en vista
de la Ynformazion fecha de que se hace mencion
expedida Diego Mre. de Guzman Procura-
dor en nombre de esta M. N. y Leal Ciud. Dijo
ser mera de esta... mandaua y mando que
en conformidad de lo que se previene en el
[illegible] que esta a cauesa de estos autos se ...
dos y sellados originales se remitan como
se previene y ... carta ... y que este ... se
tto asi lo proueyo mando y firmo doy fe.

gratis todo

34

Lizdo. Monteneg.
y Morcoso

Ante mi Juan Jose de la Cueva

Auto En la Ciudad de Seuilla nueve de ... quatro dias

del mes de Oct.re de mil setez.os y treinta y dos. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudio Gener.l de esta dha Ciud.d aviendo visto estos tres tantos de informaciones de genere, et moribus del B.r D.n Juan Mathia de la Maza, hechas para su grado de Bach.r en Medicina en las Ciudades de Baeza, y Jaen, y Villa de Cazorla con citacion de sus Sindicos generales y en virtud del Despacho de dhos S.res Dixeron que las davan, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y mandaron que al susodho se admita a examen para el dho grado, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron

[illegible]

D.r D.n Phelipe Bellugat

D.r D. Marcos [illegible]

[illegible]

Rafael Josef Ramirez

[illegible]

N.P.

C. F. 1.

Exp.te N.º 2 : 33

Año de 1731.

Dn. Antt. Joseph Landero nat.l de la
Ciu.d de Antequera Obispado de Malaga

Grado de Bach.r en Medicina.

[illegible] ex sola virtute permanentia, in eoque [illegible] forma mixta qualitates in qualibet intensione pro[illegible] consistere tuemur.

Flosculus [illegible] de Humoribus.

Humor est corporis liquidum, &c. — Sanguis, utraque bilis, [illegible] ita in corpore reperiuntur. [illegible] parte sanguificativa inter Antiquos, & [illegible] est disceptatio. Nos affirmamus, quod præcissivè ab Authoritatibus, solaque ratione si insistamus, nulla est pars [illegible] utrorumque communis in corpore sanguificativa. Quoad materiam tamen vel quod chylus est determinato, vel non, pro [illegible] sententiam [illegible].

Flosculus tertius de Facultatibus.

Facultates ad corporis functiones eliciendas nemo inficiatur. Sed eas ab anima realiter non distingui [illegible]. Alia vegetabilis, alia vitalis, aliaque animalis existit. De [illegible] actione dicimus ad quandam naturalem [illegible] intrinseca vitalitate spectare. Vegetabilis autem trifariam partitur, in nutritivam pro corpore alendo, augmentativam pro eodem augendo, & generativam pro simili generando.

Flosculus quartus de Morbo.

Communis naturæ humanæ hostis, Morbus scilicet, est affectus præternaturam, &c. Non in privativo, sed in positivo formaliter consistit. An [illegible] positiva ratio sit sub relatione, an sub qualitate in mala dispositione [illegible] torsit ingenia. Nos nulli parti determinatè adheremus, sed pro [illegible] libito respondebimus. Ipsumque morbum pro materiali trimembrem esse propugnamus.

[illegible] est febrilis, vel tota collectio, in ipso [illegible] vel tota collectio febrilis est, vel quilibet gradus distributivè sumptus [illegible] [illegible] etiam a suis Thomistis [illegible].

Flosculus sextus de Temporibus febrium.

Tempus morborum universale quadruplex assignatur, principium, augmentum, status, & declinatio. In hac, si vera est, Mors [illegible] nulla [illegible] imminet. Cunctaque tempora morbum salubrem percurrere tuemur. In febre salubri an materia morbifica simul putrefiat, [illegible] usque ad statum? celebris est quæstio. Nos negativè parti insistimus, & quod [illegible] [illegible] propugnamus.

Flosculus septimus de Sanguinis Missione.

Sanguinis missio celeberrimus morborum impugnator, est evacuatio universalis, &c. Morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu pendens est ipsius proprium indicans. Alia est evacuatoria, alia derivatoria, aliaque revulsoria. — Humorum cacochymia non indicat per se hoc remedium; [illegible] per accidens ipsum indicare exercendum non [illegible].

Flosculus octavus de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta, &c. Ipsius indicans est [illegible] ex succorum cacochymia pendens. [illegible] humores peccarunt in quali contrahant, sanguini tamen sine [illegible] non exiguo expurgatione evacuari. Purgatio alia est [illegible], alia selectiva: illa circa primæ regionis succos versatur; hæc [illegible] liquida se extendit.

Flosculus [illegible] de Physica.

Ne celeberrimum hujus illustris Universitatis morem amethodicè [illegible] [illegible] quicquam [illegible] Physices arcanis [illegible] est nobis. Omnipotentiam, ergo, cum creaturarum possibilitate [illegible] [illegible] negamus.

Aderit Minervale Certamen in Celeberrimo Collegio Sanctæ [illegible] Jesu, [illegible]que Hispalensi Universitate sub [illegible] R. R. P. [illegible] Sanchez [illegible] Die [illegible] martij anni 1731

32

Doy fe que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bachiller en esta Universidad el dia 11 de Diz.e proximo passado de 1730, y tiene ganados en ella tres cursos y vno currente en la facultad de Medicina, que son el curso de 728 en 729. curs.te de 729. y cursos de 729. en 730, y de 730 en 731. en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros d.ta escuela, a que me refiero. Sevilla Marzo 24 de 1731 a.

Ramirez
Secret.o
N.o

D.n Antonio Landero nat.l de Gausin Diocesis de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que para cursar la facultad de Medicina en esta Universidad me he matriculado en ella por natural de la Ciu.d de Zeuta en que procedio con equivocacion, nacida de avermee criado en dha Ciudad, y ser de ella mi Padre. de cuyo error he sido advertido aora, con el motivo de pretender hazer informaz. de mi limpieza para el grado de B.er en dha facultad, y respecto de que de dha informaz. ha de resultar la certidumbre de mi naturaleza, y que no me puede perjudicar dha equivocacion; desde luego ofresco probar, conforme à Leyes del Reyno y Estatutos d.ta Univers.d como soy hijo legitimo de Antonio Landero nat.l de dha Ciudad de Zeuta, y de Ambrosia Diaz de Herrera nat.l de dho Lugar de Gausin, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Manuel Landero, y de Isavel Lopez su muger legitima naturales de dha Ciudad de Zeuta; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Mu-
latos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; y
no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni ha
cometido delito de infamia de hecho, ni de d(erech)o; ni te
Officios viles por donde degeneremos de quienes somos,
bien que siempre estos viuido baxo de la profession de
Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi con-
ciencia; mediante lo qual, y que conforme a las exp-
ordenes de Su Mag.d a esta Univers.d dirigidas, debe hazerse
informaz.ones en d(ic)ha Ciu.d de Zeuta, y lugar de Gausin con
tacion de sus sindicos, y en virtud de exortos de V.S.=

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to, se sirva
mandar despachar sus exortos a la d(ic)ha Ciu.d de Zeuta,
Lugar de Gausin en la forma ordinaria; y remitidas,
sean las informaz.es originales, en su virtud hechas; y c
que constara mi naturaleza; siruiendose V.S. de darlas p
bastantes, mande que se me annote en mi Matricula
por nat.l de d(ic)ho lugar de Gausin; y que se me admita a
men para el grado de B.er en Medicina; y siendo aprobad
se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. etc.

D.n Antonio Landez

(margin) presentado... despachense los...

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos
que por esta parte se piden a las Justicias de la

35

Ciudad de Ecixas, y Villa de Gausin en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones originales en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga: Lo mandaron los señores Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en tres dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta ==

Dr. [illegible]

Dr. [illegible]

Ramirez

N. Vez.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de s.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Gausin, ante quien
nes esta nrã. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber como
ante Nos y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se presentó pedimento por D.n Antonio Landero natural de esa dha Villa
y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrãs. escuelas, por el q.l
nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, por
esta Universidad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informa-
cion, que offrecia conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Uni-
versidad, de ser hijo legitimo de Antonio Landero nat.l dela Ciu.d
de Zeuta, y de Ambrosia Diaz de Herrera nat. de esa dha Villa
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Manuel Landero, y de Isa-
bel Lopez su legitima muger naturales de dha Ciu.d de Zeuta, y que
assi el como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son christianos vie-
jos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el s.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni tenido officios vile, por donde degeneren de quienes
son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de
nrã. s.ta Fee Catholica siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de
sa conciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que
respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa dha
Villa nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta de Exor-
to, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d con que
esta Universidad se halla, y de que el presente S.r Secretario da fee,
para que en ella se haga por lo que à ellos toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de
parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes,
exortamos, y dela nrã. pedimos y encargamos, que luego, que

que ante Vmds. sea presentada por ante Escrivano que de ello
de fee, y con citación del Sindico General de esa dha Villa exa
minen los testigos, que por parte del dho D. Antonio Landero fu
ren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin pa
ra ello pedir poder, ni otro recado alguno: y con la misma citación
manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del suso dho
y de su Madre con inserción de las partidas que constaren de
libro, ò libros donde estuvieren: y fho todo cerrada, y sellada la
dha informazon y en manera, que haga fee la remitan origi
nal à este tribunal, y à manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi ha
mandar hazer y cumplir, administraran Justicia, ella mediante.
Dada en Nra. Camara Rectoral à tres dias del mes de Abril de
mil setezientos y treinta a°

[illegible signatures]

Por M.do de los SS.res Rector y Consil.

Raffael Joseph Ramirez
[illegible]

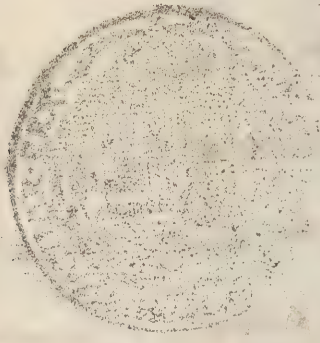

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En [illegible] [illegible], y [illegible] ante el mayor [illegible] Lucas Xpl. ximenes del marmol Alcalde Ordi-nario della se presento el despacho requisitorio an-tecedente, y pedido su cumplimiento de justicia y testi-monio &c. =

e Decreto = Y por su md. visto, mdo se guarde y cumpla como el [illegible] [illegible], y que en su cumplimiento, comparez-ca el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] que ofrece, y los testigos que presentare [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y fho se [illegible] los [illegible] y lo [illegible] que [illegible] y [illegible] firmo =

Xpl. al ximenes del marmol

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] En Lazun en [illegible] de [illegible] [illegible] Yo el Sr. [illegible] para [illegible] en el [illegible] [illegible] a Lucas Martin Delgado Sindico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doy fee =

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] = En la villa de Lazun en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible]

ante el Señor xpl ximenes del nombre
Alcalde hordinario desta Villa, la parte de Dn
Antonio Landero contenido en el escrito
de la hoja antes desta para la ynformacion
que en el entiende, y ofreze presento por
testigo a Dn Juan de troia theniente
de Alcalde del castillo y fortaleza desta
Villa, del qual Resciui por ante mi el
Escriuano Ve Rescibio Juramto, que hizo a Dios
y a Una cruz prometiendo dezir verdad
y preguntado al thenor del dho escrito
dixo, que el dho Dn Antonio Landero es hijo
lexitimo de Antonio Landero, y Ambrosia
dias de Bezerra vezinos que fueron desta villa
a quienes conocio el testigo, y que de su matri-
monio que contrajeron segun el orden de
nra Santa Madre Yglesia tuvieron, y pro-
crearon al suso dho; y saue asimismo que
la dha Ambrosia dias fue hija lexma avida
del lexmo matrimonio Contraydo segun el
orden de nra Santa Madre Yglesia de
Sanchez de Bezerra, y Ana dominguez su muger
difuntos vezinos que tambien fueron desta villa
y a quienes asimismo conocio el testigo, y que
que se a criado y educado dicho que el ...

Antonio Landero, era Hijo legmo y de legma
Matrimo de Manl Landero y de ... sus
Su muger y los conosio este testigo porque es
tos eran de la Ciud de Seuta, pero que sabe
bien todo para mas comprobacion de su dho
este testigo se remite a las fees de Bautismo
de los sus dhos, y saue que los que de ellos a co
nosido y sus parientes que tiene en esta villa
son y an sido temerosos de Dios y de su con
siensia christianos viejos limpios de toda
mala raza y nacion, y en questa de la que
contiene este escrito que se le a leido, y no
an cometido delito de lese Maiestatis ni otro
alguno de infamia, ni por tal cosa nin
guno de los referidos an sido castigado
ni penitenciado por el Santo tribunal
ni otro alguno porque si tal ubiera
subcedido no podia dejar de sauerlo este
testigo por el mucho conosimto que de
esta familia a tenido; lo qual es la
verdad so cargo de su juramento
fho lo firmo y que es de edad de treinta y
tres ... Ante mi ...

Xpptoval Ximenez
de Camarena
D. Juan
Olivera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA,

tt.
Dn. Blas Siquera =

Luego Yncontinenti de la dha Presentazion Su md. dho señor alcalde por ante mi, el Escrivano fueron, Segundo dho dn. Blas Siquera clerigo de Menores Vezino de esta villa q. lo hizo a D. y avna Cruz Prometiendo de dezir verdad y preguntado por el thenor del exorta que Motiva esta ynformacion dixo; que dn. Antonio landero persona de antes es preg.dos ... es hijo le leg.mo de leg.mo matrim.o contraido segun la orden de ntra Santa Madre Yglesia de Antonio landero, y Ambrosia diaz de Serrera, a q.nes el testigo conozio, y save que la dha Ambrosia diaz fue hija leg.ma de Matrim.o contraido segun la orden de nra Santa Madre Yglesia de Andres Sanz de Serrera y de Ana Dominguez Su muger porque fueron Vezinos de esta villa y tambien les conozio, y a oydo dezir el testigo que el dho Antonio landero fue hijo le...
leg.mo matrim.o de ... landero y de ...

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Lopez su muger que Ssñes no conoció el testigo
pero si Saue que eran Vezinos de la Ciud
de Seuta, y que esto mismo Entiende
Constara por las fees de Bautismo de los
nombrados á que Se Remite el testigo, y Sa
ue que el dho Dn Antonio, y sus Padres y abue
los Maternos son y fueron temerosos de
Dios y de Sus conciencias, Christianos Viejos
limpios de toda mala raza que con
tiene el Corto que Se le a leido y de tal
Secta ó nacion Infesta, y que no an come
tido delitos de Infamia como el
lesse Majestatis, ni otro alguno, ni q
tales cosas ninguno de los Referidos a sido
Procesado, Castigado, ni penitenciado
Por el santo tribunal de la Inquisicion
ni otro alguno, y que esto es muy noto
rio Entre los que los an conosido
Como el testigo, publica Voz y fama
y la comun opinion de todos, sin cosa

de Su Juramento que â dho, y que d
sedad de setenta â lo ziano y su
Doy Fee   Vr. Obligo

Xptobal ximenez
de almarand

Juande ...
Sy ... Sno.

Dn. Jpl Marimo

Luego yncontinente de la dha Preceha
sumaria dho S.r Alcalde por antemi el
escrivano juramto. segun dro, de Dn. Jpl Mari
no, Carrasco Presvitero Vezino de tavilla
quien lo hizo, ynvervum sazerdotis pue
tamano enel pecho y prometiendo dec
Verdad, y preg.do al tenor del escrito
en virtud de que se Venia esta ynf
mazion dixo; que d.n Antonio tandem
por cuia parte espzes.do es hijo lexmo. de
Antonio tandem y de Ambrosia diaz
Serrero su mug.r Vezinos que fueron de
Atavilla, aq.s conoxio este testigo y
al su matrimo. que contraxeron seg.
sorden deNra. Sa. madre Yglesia
y ubieron y procrearon al suso dho, y
... que la dha Ambrosia diaz
hijo lexmo., auido dele dho matrimonio
contraido segun sorden de Nra. Sa.

21

41

Madre Yglesia, de Bern.^{mé} Sanchez de se
rrera, y de Ana dominguez su muger di
funtos, Vezinos que tamvien fueron de
esta villa a qui.^{nes} assi mismo conocio el
testigo, y aunque se acuerda auer oydo
decir que el dho Ant.º Landero era hixo le
gitimo y de lexitimo Matrimonio de Man.^l Landero
y de Ysauel Lopes su muger, no les conocio
el testigo porque eran de la ciud de
Leuora, pero que sobre todo ello se remite
a las fees de Bautismo de los suso dhos
y saue que los que de ellos a conocido y
sus parientes q^e tiene en esta villa son y
an sido tenidos por de buena
raza, christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y nacion y infecta de las
que contiene el exorto que se le a leydo
y no an cometido delito de lese Magestad
ni otro alguno de su familia ni por
tal cosa ninguno de los referidos a sido
castigado ni penitenciado por el santo
tribunal ni por otro alguno, porque si
ubiera sucedido no podia dexar de sa
uerlo el testigo por el mucho conoci
miento que de esta familia a tenido

lo qual es la verdad So cargo de Su Juramento y lo firmo y dijo es de edad de Sinquenta Años Firmolo Su merced de que =

Xptobal ximenez
deelmarmol

Juan de Lomas
Escribano

Auto = En Alaurin el grande en onze dias del mes de Mayo de mill Setezientos y treinta el S.r Xptobal Ximenes del marmol Alcalde ordinario en ella auiendo visto el exorto que motiva esta Informacion que ante Su merced se ha hecho que declarando como declara ser los testigos que an depuesto en ella personas de autoridad y representacion en esta villa que se les deve dar fee y credito a sus dichos, devia Mandar que el original con dicho exorto se le Buelva a las partes que lo despachan, con el presente auto, y para su mayor validacion Interpone su autoridad Judicial decreto quanto puede y a lugar en derecho, y asi lo Proveio Doy fee

Xptobal ximenes
deelmarmol

Juan de Lomas
Escribano

de Baptismo

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Y Don Sebastian Collado Cura propio de la yglesia parrochial de el Sr. San Sebastian de esta villa de Gavin certifico, que en uno de los libros, en que se escriben las partidas de los que en dicha parrochia se baptizan a fojas ciento, y diez, y siete en la segunda plana la partida segunda es como se sigue

Ambrosia = En la villa de Gavin en veinte, y tres dias de el mes de Junio de mill seiscientos sesenta, y cinco años yo el Lic.do Don Pedro Blanco Cura propio, y perpetuo de las yglesias de esta dicha villa baptize a Ambrosia, que nacio en catorze de el dicho a las tres de la mañana, que alli lo Juro ante mi el Padrino de dicha niña hija de Bartholome Sanchez de Herrera, y de Anna dominguez su muger: fueron sus Padrinos Alonso prieto y Lawrencia Ximenez su hermana donzella; adverti les el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar le la doctrina christiana y lo firme = Lic.do Don Pedro Blanco

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, que por aora queda en mi poder en el archivo de esta parrochia, y para que conste doi esta en esta villa en onze dias de el mes de Maio de mill setecientos, y treinta años: doi fee

D. Sebastian Collado

Fee de Baptismo — Y Don Sebastian Collado Cura propio de la yglesia parrochial de el Sr. San Sebastian de esta villa de Gavin certifico, que en uno de los libros, en que se escriben las partidas de los que en dicha parrochia se baptizan, a fojas noventa, y ocho en la primera plana la partida segunda es como se sigue

Antonio = En la villa de Gavin en ocho dias de el Marzo de mill setecientos, y siete años yo el Lic.do Don Juan talavera, y ortega Cura de esta villa baptize a Antonio hijo legitimo de Antonio Soler, y Ambrosia diaz su muger vezinos de esta villa: declaro dicho su Padre ser primero de este nombre, y asseguro con Juramento aver nacido el dia cinco de el corriente: fueron sus Padrinos Juan Miguel Leon, e Ines Herrero de andrade su muger vezinos de esta villa, a quienes adverti de el parentesco espiritual, que con su ahijado, y Padres han contraido, y obligacion de enseñar la doctrina christiana, de que doi fee = Don Juan talavera, y ortega

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, que por aora queda en mi poder en el archivo de esta parrochia, y para que conste doi esta en esta villa en treze dias de el mes de Maio de mill setecientos, y treinta años: doi fee

D. Sebastian Collado

Doy fe que D.n Sebastian Collado de quien [illegible] dada [illegible] certificacion es cura [illegible] de esta [illegible]

Iglesias del Cuzco, y demas de la [illegible]
administracion los dichos lugares [illegible]
certa dellos y Juan y Thenian [illegible]
Aspiracion de Dios en Su Santa Iglesia que
la misma que [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
que [illegible] estado y la entera [illegible]
dio en [illegible] y [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] de conveniencia
[illegible] y [illegible] [illegible]
Villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad de Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Ceuta, ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto nro. Secretario, oy
dia dela fecha, se presentó pedimento por D.n Antonio Landero
nat.l dela Villa de Gausin, y Estudiante dela facultad de Medici-
na destas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder
recevir el grado de Bach.r en dha facultad por esta Universidad,
le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia,
conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad, de ser
hijo legitimo de Antonio Landero natural de esa dha Ciudad,
y de Ambrosia Diaz de Herrera su legitima muger, natural de
dha Villa de Gausin; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Ma-
nuel Landero, y de Isabel Lopez su legitima muger naturales
de esa dha Ciudad; y de que assi el, como los dhos sus Padres, y Abue-
los án sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generación de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;
ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni teni-
do oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien q.
siempre han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica,
siendo dho D.n Antonio Pretendiente, temeroso de Dios, y de su conci-
encia; para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto
de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciudad,
nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en con-
formidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secret.o da fee, para que en
ella se haga por lo que á estos toca. Y por nos visto, mandamos dar

y dimos la presente para V.mds., por la qual de parte de Su Mag.d pa
el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nra. pe
mos, y encargamos, que luego, que ante V.mds. sea presentada ...
te Escrivano, que de ello dé Fee, y con citación del Sindico ...
ral de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte ...
dho D.n Antonio Landero fueren presentados al tenor de los ca
pitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado ...
guno; y con la misma citación manden sacar, y se saque ...
Fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion de la ...
toda, que constare del Libro; y fho. todo, cerrada, y sellada ...
informaz.ons y en manera que haga fee la remitan original ...
este Tribunal, y â manos del infrascripto V.e Secretario, para ...
vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.mds. man...
zer y cumplir administrarán Justicia ella mediantes. Dada ...
nra. Camara Rectoral â tres de Abril de mil setez.os y trein...

[illegible signatures]

Por M.do de los S.res Rector y Cons...

Rafael Joseph
Ramirez
Sec.rio

Cumplase [illegible]

mes de Mayo de mill setecientos y quarenta
ante el S.r D.n Man.l Barzena y Arguello Juez
dela Jurisdicion Ordinaria, y Padre Gen.l de Me
nores, y huerfanos de esta Ciu.d y Mexo y Jen...
senso la carta de Exorto antezedente dado por
el S.r Rector y consiliarios deel Colegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus, Universidad de estudios
Generales dela Ciu.d de Sevilla; y Visso por su
Merced; por ante mi el S.r Ciro que su Merced
dela R.l Jurisdiccion Ordinaria que admenis...
se cumpla, guarde, y execute segun en ella se
contiene y en su cumplimiento con la citacion q
... al Procurador desta Ciu.d se saque la
... de ... que pareciere y se ... la ...
... que ... Examinando los testigos q
... que ... del tenor delo que contiene la
... carta de Exorto, y por ... asi ... proveyo
mando ... Doy fee

Arguello

Ante mi
Fran.co Antonio
Jose de Lunas

En la Ciu.d de Quito a nueve dias deel

ves de Mayo de d[ic]ho año, yo el S[criba]no Pu[bli]co ise
para esta ynformaz[io]n. Y fee de V. S[eñori]a Ill[ustrisi]ma al
Procurador Gen[era]l de esta Ciu[da]d D[o]n Antonio
de Albuquerque en su persona Doy fee =

En la Ciu[da]d de Zeusa a diez dias del mes
de Mayo de mil setecientos y treinta la parte
presentante para la ynformaz[io]n que presente
hacer y presente por testigo al S[eño]r D[o]n Pedro Ber
zer de Ascoss Dean de la S[an]ta Ygl[esi]a Cathedral
de esta Ciu[da]d de quien hise el S[eño]r Juez y por mi
mi el S[criba]no Pu[bli]co recivido Juram[en]to que hizo
de su voluntad propia poniendo la mano en
el pecho segun su estado ~~en forma de derecho~~
y bajo de el prometio decir verdad y sien
do preguntado al tenor de las preguntas de
la carta de exorto antecedente Dijo lo sig[uien]te
Que conoce muy bien a Antonio Landeira

Natural [illegible] dha Ciud., y a Ambrosia [illegible]
de Herrera su lexitima muger, y sabe muy bien
por haverlo conocido que el dho Antonio Landero
fue hijo de Manl. Landero, y de [illegible] Lopez
su lexitima muger naturales el uno y otro
[illegible] Ciud. y Abuelos de D.n Antonio Landeros
pretendiente, y que asi [illegible] dho Manl. Landero
como [illegible] Lopez su lexitima muger
y [illegible] Antonio Landero su hijo lexitimo del
[illegible] y al pretendiente su [illegible]
[illegible] todos los suso dhos [illegible]
consta que todos los suso dhos [illegible] y son
Christianos viejos decendientes de otros tales lim
pios de toda mala raza pues en ese linaje ni el
testigo les ha conocido ni a sus mayores lo ha oy
do decir, ya que ayan tenido raza de Judios, Mu
[illegible] combersos ni otra [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Inquisicion [illegible]
[illegible] ni otro [illegible]
[illegible]
poco [illegible]
hecho ni de derecho, ni tampoco [illegible]
oficios [illegible] viles por donde obzgan
[illegible] de quienes son, y antes se puede con
[illegible] decir que a toda esa familia ha cono
cido el testigo lo que ha que tiene uso de razon
[illegible] les ha conocido vivir
siempre [illegible]

profession de nra Sta Fee catholica apost[olica]
Romana, y que al thi. pareciendole tien[e]
poco tiempo empleo en la Ygl[esi]a siendo S[…]
de los Remedios en la Alhama de esta C[iu]d[ad]
Ayuda de Parrochia de la Ygl[esi]a cathedral
que hera muy temeroso de Dios y de su concien[cia]
[…], y que todo lo que lleva dho es la ver[da]d
so cargo del Juram[en]to que lleva fecho y
es de edad de ochenta años y lo firm[o]
con dho S[eño]r Juez de todo lo qual doy fee

Angulo

Fr. Dn Pedro Navas
Tocata

Anserm[…]

Ju[a]n Antonio de Lunzaitan

Otro

En el d[ic]ho dia de la fecha ante dho S[eño]r
[…] para lo que parece se para [...]
informacion que pareció hacer y para
el S[eño]r Juez recevio p[o]r testigo a Dn
Man[ue]l de Velma Theniente Coronel
del Regimiento fijo de esta Plaza

de quien dho Rmo [illegible]
que sabiendo lo hecho [illegible] de Dios [illegible]
prometio decir verdad y siendo [illegible]
tado al thenor dela Cavsa de Comisso
Dijo conocio muy bien a Marcos [illegible]
y a Ysavel Lopez su lexitima muger
conocio asi mismo a Antonio Landeyro
hijo lexitimo de los expresados sobre cuyo
[illegible] se [illegible] ala [illegible] y que [illegible]
[illegible] conoce [illegible] Dios [illegible]
muger lexitima del Referido Antonio Lan
deyro sabe muy bien que [illegible]
su hijo que se llama D. Antonio Landeyro
el que esta [illegible] en la [illegible]
aquien conoce y sabe muy bien que asi este
como su Padre y Abuelos Paternos son [illegible]
[illegible] [illegible] de toda mala raza
y Jeneracion, de Judios Mulatos Conversos
Yttanos Moriscos ni otra mala secta
y que no han sido castigados por el santo
officio dela Ynquisicion [illegible]

men de Cristo ... ni otro delito de infamia ... de derecho, y que sabe que el mucho cono... que ha tenido de dha familia y por lo que a oydo decir a sus mayores y que en todos ... no ha conocido a ninguno que aya tenido ... cio mecanico ni vil que desfame ... y que siempre han vivido debajo de la ... de nuestra santa fee catholica y que dho ... Landeta es muy contrario de ... cierta que lo sabe por haverlo tratado ... y que esto es la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de sesenta años y lo firmo con ... su merced el señor ...

Domingo ...

Antonio

Fran.co Antonio de Luengas

Otro — Luego yncontinente ante dho ... pareze ... comparezen para ...

Informacion a Dn Pedro Noguera
y no deue Cit.o de quien dho R. conoce
ser Juram.to que haviendole hecho y Dixo
y no caue promesa decir verdad y sien
do preguntado al tenor del Pedim.to Dixo
que conoce muy bien al dho Man.l Lan
dero y Ysabel Lopez su muger y que cono
cio tambien al padre de esta Cit.o y que conocio tam
bien a una hija que tubieron llamada
Antonio Landero y que sabe que caso con
Ambrosia Diaz de Herrera que es hija
de Juan ... de cuio Matrimonio entre
otros hijos tubo al pretendiente D.n Antonio
Landero hijo del dho Antonio Landero
y de la mencionada Ambrosia Diaz de Herrera
y que es nieto del dho Man.l Landero y de Ysabel
Lopez y que por el conocimiento que
tiene y experiencia [illegible] sabe
de esta familia [illegible] que
oydo decir a sus mayores que son como
todos los demas que tienen [illegible] havido
y son cristianos viejos [illegible] de toda mala
raza que en esta familia no ha conocido

ni conoce ninguno que tenga Raza ni
parcion de Yndios, Mulatos, Conversos, ni
Moriscos, ni otra mala secta, y que no
sido castigados por el santo officio de la In
sicion por crimen de Heregia, Apostasia
uno ni otro, y que no han cometido delito
y Infamia de hecho ni de derecho, y que
tenido en toda esta familia officios viles
donde se Inferir de quienes son y que el
Dn Antonio Pretendiente es temeroso de Dios
y de su conciencia, y sabe el testigo por el
conocimiento que tiene de ellos, de sus Padres
Abuelos y por las noticias que sus mayores
dado de ellos, y que esto es lo que save
y la verdad debaxo del Juramento que lleva
[illegible] y que es de edad de sesenta, años
firmo por que dixo no saver firmolo dho Sⁿ [illegible]
de todo lo qual doy fee =

Angulo

Ante mi
Franᶜᵒ Anton
de Lamaza

En la Ciud. de Sta Fee en once

de el mes de Mayo de mill setecientos
y treinta Visto por el S.r D.n Man.l Barreta
y Arguello Juez de la Jurisdiccion ordi
naria y Padre General de Menores de esta
Ciu.d de Plaza, la Ynformacion hecha por
parte de D.n Antonio Cadena, y que dijo
la parte que la presenta no necesitar de mas
mandava y mando su Merzed que original
cerrada y sellada en publica forma y manera
que haga fee, se entregue a la parte para que
la remita al Tribunal de la Universidad
de estudios del Collegio may.r de S.ta Maria
de Jesus, a poder de D.n Rafael Josef S.n ...
de Jesus, ... Rio de dha Universidad
mixta Nott.o y Vez.s ...
y para su may.r Validacion ynterponia su
Merzed su Autoridad y Judicial Decreto
que ese su auto asi lo probeyo mando
y firmo de todo lo qual doy fee

Arguello

Antonio
Fran.co Antonio de Luenga

Lo Fran.co Antonio de Luengas Nott.o publico de l

el numero [illegible] offiçios Auditoria de Gue[rra]
y renta del tabaco de esta Ciud y Plaza de
Zeuta: certifico y doy fee que la Informacion
hecha antecedente a continuacion de la carta
de Exorta va hecha en papel comun por no usar-
se del sellado en esta Ciud y Plaza de Zeuta
y para que conste donde combenga lo firmo y signo
a los diez dias del mes de Mayo de mill setezientos
y treinta =

Miguel Martin del [illegible]

Franco Antonio
de Luengo

Dn. Christobal Sanchez de Camuñes thesorero maior Dignidad y Canonigo dela Sta. Iglesia Cathedral, Cura Pro. pio delos Sagrarios de esta fidelisima Ciudad de Ceutta: Certifico q en uno delos Libros q en mi poder y archivo estan en q. se lo escriben los q. se Baptisan endha Iglesia, a folio ciento y ochenta y ocho, buelta, y al margen Izabel, ai una partida como se sigue =

Partida = En miercoles q. fueron onze dias del mes de Junio del año de mill seiscientos y treinta y sinco, yo el Ldo. Dn. Amaro de Andrada, beneficiado y Cura desta Ciudad, Bapticé a Izabel, hija de Blas Rodriguez, y de su muger Maria Rodriguez fueron padrinos Antto. de Acosta Simoes, y Isabel Rodriguez, y para q. conste hize este asiento, Dn. Amaro de Andrada, = y no dize mas dha partida a q. me refiero; y para q. conste doi la presente en Ceutta en veinte dias del mes de Abril del año de mill setecientos y treinta =

Dn. Xptoval Sanchez Camuñes

Yo Franco. Antonio de Cuenca, Esno. publico de el Numero, Auditoria de Guerra, Rs. oficios, y Venta de el Tabaco de esta Ciudad; Certifico, y doy fee, que la fee de Baptismo antecedente, que esta firmada de Dn. Xptobal Sanchez Camuñez es tal thessorero

Mayor, Dignidad, y canonigo de la d.ha S.ta
Cathedral, Cura propio de los Sagrarios de
Ciudad; y como tal â sus Escriptos, y que
les ha dado, y da Entera fee, y Credito,
Juicio, y fuera de él; y p.a que Conste do
Combenga, doy el presente, y firmo y s
En este papel comun, p.r no Usarse de se
llado en esta Ciudad; en ella â seis dias
del mes de Mayo, de Mill Settecientos, y
treinta =

Alferez Real Salv.or de Olidad

Fran.co Antonio
de Luengas

Dn Christobal Sanchez Camuñez Athesorero maior Dign-
dad y Canonigo dela Sta Yglesia Cathedral, Cura proprio de
los Sagrarios de esta fidelissima Ciudad de Ceuta: Certifico q
en Uno delos Libros q en mi poder y archivo estan enq se escri-
ben los q se Baptizan en dha Yglesia a folio Ciento y Ochenta
y Uno, y al margen Manuel, ai Una partida Como se si-
gue =

Partida

Oy Savado q fueron Veinte y nuebe
dias del mes de septiembre del año de mill seis
cientos y treinta y Sinco, yo el Ldo Dn Amaro
de Andrada, Beneficiado y Cura desta Sta Yglesia,
Baptize a Manuel, hijo de Martin Landeiro
y de su Muger Beatris Perez, fueron padrinos
Sebastian Lopes Paes, y Maria de Aguilar,
para q conste hize este assiento = Dn Amaro
de Andrada = y no dize mas dha partida a
q me refiero y para q conste doi la presente
en Ceutta en Veinte dias del mes de Abril
del año de mill settecientos y treintta

D. Xptoval Sanchez Camuñez

Yo Francisco Antonio de Luenzas, sso ns Publi-
co de el Numero, Auditoria de Guerra, Ns
Oficios, y Venta de el Tabaco de esta Ciudad
Zertifico, y doy fee, que la fee de Bapmo an-
tecedente, que esta firmada de Dn Xptobal

[illegible] Camunes [illegible] al Thessorero [illegible]
nidad, y Canonigo de la Sta Yglessia Cat[illegible]
Cura propio de los Sagrarios de esta [illegible]
y Como tal, a sus Escriptos, Sfre se [illegible]
dado, y dá entera fee, y Credito en [illegible]
y fuera de él, Y para, que Conste don[illegible]
benga, Doy el prezente, que firmo, y [illegible]
en este papel comun, p.r no usarse, de él [illegible]
do en esta Ciudad, y Plaza de Zeyta, [illegible]
ella á seis dias del mes de Mayo de [illegible]
Setesientos Y treinta =

[illegible] [illegible]

[illegible] Ansones

[illegible] de Luenga [illegible]

Dn Christobal Sanchez Camuñes thesorero maior Dignidad y Canonigo dela Sta Yglesia Cathedral Cura proprio de los Sagrarios de esta ... ma Ciudad de Ceutta; = Certifico q en uno delos libros q en mi poder y archivo estan en q se escriben los q se Baptizan en dha Yglesia, al folio Ciento y Veinte y Uno, y al margen Antto de Vias Partida como se sigue =

Partida — Oy Lunes, q fueron dos dias del mes de Abril, del año de mill Seiscientos y Sesentas y ocho, yo el Canonigo y Cura Dr Antto Martines, Baptize a Antto, hijo de Manuel Landei ro, y de su muger Ysabel Lopes, fueron padrinos Jeronimo Cambril, y para q conste lo fize este asientto = el Canonigo Dr Antto Martines = y no dize mas dha partida a q me refiero, y para q conste doi la presente en Ceutta en Veinte y siete de Abril, del año de mill setecientos y treintta

Dr Xptoval Sanchez Camuñes

Yo Dn Fran.co Moreno de Luengo ... publico del Numero Vendiciones de Guerras Reales ... y renta del tabaco de esta Ciud. certifico y doi fee ... de Bapt.mo antecedente que esta firmada de

Dn Apostol Sanchez Camacho clerigo Thesorero
mayor dignidad y canonigo de la Sta Ygla
Cathedral Metropolitana de los Sagrados
Cia y como tal scriuano ...
hecho y de entiemafee ...
firma del ... que conste donde conu...
Doy el presente que firmo y signo en este p...
comun por no auer del sellado en esta Ciu...
Villa de Osuna en diez y seis dias del mes
de Mayo de mill setecientos y treinta

En testimonio de verdad

Juan Antonio
de Luengo

Auto: En la Ciudad de Seuilla en veinte y ocho dias del mes

52

Marzo de mil setez.y treinta y ocho: Los S.res Rector Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales desta dha Ciudad: en Vista destas informaciones de l'impieza de D.n Antonio Landero hechas en la Ciud. de Zeuta y Villa de Gausin, en Virtud de Carta desta S.res Dieron que las dà por, y tienen por bastantes para el efecto, que han sido hechas; y mandaron que al sussodicho se admita al examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron en mi p.te ochs. = V.a =

Franci Joseph Damires
Not.o

✝

El Br. Dn. Antonio Lanzero natu
ral de la villa de Sn. Pedro [illegible]
de Malaga: como mejor proceda pa
rezco ante Vs. y digo: que pa. el grado
de Br. en la facultad de medicina q.
por esta Univd. recibi, se hizieron las
Informaciones de genere, et moribus
q. son de estatutos, y conforme a las Rs.
ordenes de S. M. con que esta Universi
dad se halla, las que vistas por Vs.
fue servido aprobarlas, mandando
se me confiriese dho grado, las quales
quedaron archivadas en esta Secra. y ne
cessitandolas pa. guarda de mi derecho
Suppco. a Vs. mande se me dé copia authen
tica en la forma ordinaria de las ex
puestas Informacs. de genere, et mo
ribus, q. hize pa. dho grado de Br. en
medicina pa. el expresado effecto, q. assi
es de Justicia q. pido [illegible]

Br. Dn. Antonio Lanzero

Por presentado este pedimto. ael contenido en el Dr. Antonio Landa-
xo desele el testimo. q. pide de las informas. que hizo para su gº
do de Br. en Medicina por esta Univd., todo en la forma ordinaria. lo
daron los Ss. Rr. y Consiliars. del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus
Univd., Estudios Generales de Sevª. en ella à diez y siete de Novre. de
mill setes. cinquenta y siete =

Dr. Rodrigo Cavallero   Dr. Dr. Juan de Oli[illegible]

Mr. Dr.

Dr. Dr. Gerónimo Tobos   Dr. Mr. Ignacio Torres Manrrilla

Ldo. Dr. Miguel de Andrade y Herrera, Secret.

Bxpte. N.º 3 SA

Vns. S.las de Septe

Año de 1731.

D.n Mathias de Campos y Molina nat.l del N.e del Barroso nullius Diocc.s

para

Grado de Bach.r en Medicina.

55

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univer.d el día 12 de Sept.e de 1729: Y tiene ganados dos cursos y un cur.te en la facult.d de Medicina en ellos que son el curso de 729 en 730, de 730 en 731 y cur.te de 731: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te y asimismo está matriculado en el presente curso como consta de los libros reg.dos por esta Secret.a a que me refiero. Sev.a y Dize de 1731 —

[signature]

D.n Mathias de Campos y Molina nat.l de la V.a de Toboso nullius Diocesis, y Estudiante de la facultad de Medic.a como mejor proceda paresco ante V.S. y cl.ro de la Universidad: digo, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, necesito probar, como soy hijo legitimo de Juan de Campos y de D.a Ana Muñoz su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Miguel de Campos, y de Lucia Martinez su muger legitima, todos naturales de la dha Villa: y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sectas; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que emos vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Reales Ordenes de Su Mag.d

con que esta Universidad se halla debe hazerse esta infor
en la dha Villa con citacion de su Sindico General, y en vir
del Consejo de V.S. =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, se sirva de
admitir, é hazerme admitir la informaz.ones que llevo ofre
conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad
mandando despachar su Carta del Consejo à las Justicias
de la Villa del Toboso, para que ante estas se haga, con cita
ción de su Sindico General en la forma ordinaria, y re
tidas que sean las informaz.es originales, que en su virtud
se hizieren, y dandose por V.S. por bastantes, se sirva de man
dar que se me admita à examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria: pido Justicia &c. =

Despachen
sus Consejos

B.er D.n Matheo de Camp.o y Mo...

Por presentado este pedim.to Despachese el Consejo, que por esta
parte se pide en la forma ordinar.a Lo mandaron los SS.res R.or
y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d
de esta ciudad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Nov.re
mil setez.os y treinta y un. =

D.r Vazquez   J.n Bellugat

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria
de Thr. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa del Toboso, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha, se pre-
sentó pedimto. por el Bachr. en Artes Dn. Mathias de Campos y Molina
natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder receuir el gra-
do de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admi-
tir informazn. que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos
desta Universidad) de ser hijo legitimo de Juan de Campos y de Da.
Ana Muñoz su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legi-
timo de Miguel de Campos, y de Lucia Martinez, su muger legiti-
ma, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el dho Dn. Mathias,
como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, Mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de
quienes son; antes bien que siempre han viuido bajo dela profe-
sion de nra. Sta. Fee Catholica; para cuya informazn. Nos pidio assi-
mismo que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha
Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta Exorto, en con-
formidad delas especiales Ordenes de su Magd. con que esta Univer-
sidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que
ella se haga: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds. por la qual departe de su Magd. para el cumplimiento
de sus Reales Ordenes les exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos,
que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano, que

de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Mathias Campos fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso inser[tos] y de que el suso dho es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concien[cia]; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las f[ees] de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, con insercion de [las] partidas, que constaren del libro, ò libros donde estubieren: y fech[o] todo, cerrada, y sellada la informazion, y en manera que hag[a] fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infras[crip]to Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar [que] en lo assi Md.s mandar hazer, y cumplir administraràn Just[icia] ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â cinco dias de[l] mes de Noviembre de mil setezientos y treinta y una =

L.do D.n Diego Joachin Ramon

D.r D.n Phelippe Belluga y Vargas

D.r D. Marcos Joseph Hasseja

L.do D.n Juan Preclar y Narvaez

Por M.do de los S.S. Rect.r y Consiliar[ios]

Rafael Joseph Ramirez

Secr.io V.ce S.

Requerim.to

En la Villa de Atrisco a Veinte y siete dias,

del mes de Nov.re de mill Setez.os y treinta
y un años, de pedim.to del S.r Lizdo D.n Sal.
Jazinto Sanchez Marquez Abog.do de los R.s
Consejos, y Abog. de esta Ciu.d en nombre de
D.n Mathias de Campos y Molina, Natu
ral de esta dha Ciu.d Br. en Artes, y estu
diante en la facultad de Medicina en la Uni
bersidad de la Ciudad de Sevilla por q. di
xo, q. prestaba Causion de quanto se hiziere en
lo, q. lo habra y tendra en
nombre de dho D.n Mathias, lo habra y ten
dra por firme, yo Barthe Rubio Mi
Lan Ess.no de S. M. pp.co y de la Governazion
de esta dha Ciu.d hize saver las Letras exor
tatorias, del S.r Rector y Consiliarios del Cole
xio mayor de S.ta Maria de Jesus Universi
dad de dha Ciudad de Sevilla, que se
Contienen en el Pliego antecedente, al
S.r Lizdo D.n Ant.o Ramirez de Castro,
Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan
a Guerra de esta dha Ciu.d por Su Mag.d
y requeri con ellas, y vistas por Su merz.d dijo ma
que la Parte de dho D.n Mathias de Campos

Y de dho. Lizdo. Dr. Jul. Jazinto Sanchez
Marquez, en su nombre Presente los tes
tigos de que se bat ga p.a la ynformazion
que yntenta hazer y pida los demas
ynstrum.tos que Conduscan al fin de
dhas. Letras que Pumerz.d esta prom
to, a Rezebir las de Posiziones y dar
las Probidenzias mas Combenientes al
fecto q. se pretende, y que en atenz.n
aprebenirse en dhas. Letras que p.a la
ynformaz.n y Compulsar los motes de
Bapt.mo y Casam.tos se zite al Procu
rador Sindico General de esta Ciud.
q. q. en ella no ai en su lugar se en
tienda la Zitazion Con los Capitula
res de esta dha. Ciud.a para lo que se
lleben dhas. Letras y este Cumplim.to
al cabildo n.ro lo firmo de que yo el ess.no
Doy fee.

Mynd. Ramirez
Alsaur

Dn. Juan Jazinto Sanchez
Marquez

Ante mi
Magistro Rubio Malloz

bio Millan, en cumplim.to del Auto
antecedente hize saber su contenido,
y Auto, a los señores Capitulares del Ayun.
tamiento [illegible] en forma [illegible]
a D.n Andres Yañez de Ceron, Reg.r
[illegible] Corregid.r de esta ciu.d
D.n Joseph Pozo Carrero, y Miranda
D.n Antonio Lopez Guerrero, D.n Man.l
[illegible] Zarco, y D.n Alonso Sotomaior
Vez.s y Capitulares por ambos Estados
de esta ciu.d y entendidos del con
tenido de dicho y demas Diligen.s, se dieron
por citados la Diligen.a de Citazion con
[illegible] los Procuradores de [illegible] de dho. Con
Sancho [illegible] hacen para formar acto pu
blico [illegible] una Diligen.a en las
[illegible]
Casas Capitulares en ocasion de estar
[illegible] doy fee

Millan

Zitazion En dicho dia incontinenti Yo dicho Escriva
no Millan, hize saber la Diligen.a anteceden
te [illegible] Christoval
Sanchez [illegible] en su
persona [illegible] doy fee

Millan

SELLO QUARTO, AÑO DE ... SETECIENTOS Y TREINTA ...

Testigo 3.do
D.r D. Man.l Zavala

En la dha V.a del Toboso en quatro dias
del mes de Dix.e de mill Seteci.s y treinta
y dos años, de presentazion del Lizdo D.n
Ju.l Martin Sanchez Marquez Abo.do
de los R.s Consejos V.o de esta dha V.a
el S.r Lizdo D.n Andres Ramirez de Castro
Abo.do de los R.s Consejos Gov.or y Capp.n
a guerra de ella p.r Su Mag.d recibio
Juram.to en forma de dro. del Lizdo D.n
Ju.l Man.l Zavala Presb.ro y Cura Eco
nomo que a sido de la parrochial de esta
dha V.a quien Solvio Como se requiere
segun Su estado y offrezio dezir verdad
en lo que supiese y fuese preg.do y siendolo
p.r el Conozim.to del Br D.n Mathias de
Campos y demas Atendientes que se Con
tienen en las Letras exortatorias = Dixo
que tiene mui puntual de los referidos
a quienes todos trato y Comunico, p.r lo que
sabe por mucho que el referido Br es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Juan de Campo y Ana Muñoz sus pa
dres y que el dho. Ju.l de Campo S.

[illegible] Sello quarto, año de mil seiscientos [illegible]

y que [illegible] de Miguel de Campos [illegible]
Luzia Martin sus padres y abuelos de Ana
[illegible] son avidos y tenidos por christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Judios Mulatos Com-
bersos [illegible] Moriscos y otra mala casta y que
no an sido castigados por el Santo Off[ici]o
de la Ynquisicion por delito alguno de los que
conoze dho. Santo Off[ici]o ni lo an cometido
y su familia de [illegible] dho. [illegible]
[illegible] personas de [illegible] de la buena estimacion
[illegible] y entiende que siempre an logrado
en esta dha. villa de labradores honrrados
y de [illegible] jamas del conoz[imien]to
que a tenido [illegible] ha oido dezir
a sus mayores y mas ancianos y personas
fidedignas y lo que tiene por seguro ser zierto
sin cosa en contrario y la verdad bajo del ju-
ram[en]to que lleba fho en que se afirmo y ratifico
y dijo ser de edad de setenta y quatro
años poco mas o menos lo firmo y su merced
de que yo el [illegible] [illegible] quien a pasado
[illegible] doy fe

Juan Martinez Larco

[illegible]

Ante mi [illegible] Millan

6ª Dessa ... Juan ... [illegible]

En 18. del Febrero, afirmo a
del ... [illegible] ... Sres. ...
y ... de dha. declaracion ...
... Cr.mo dho. Sr. Cpr. ...
... Caso de D. ...
... Carro ... de esta dha. ... q.
lo hizo como se rrequiere ... de
... Esto que supiere ... Entendido
... las ... Contrarios q. ban por
Caber ... Carrote de M.r D.n ...
... de S. Camps, y sabe que el ...
... de ... de Campos, y de ...
y Ana ... Sumuser ... del
... el dho. ... de Cam
pos, ... de ... de Cam
pos ... Marmne, sus Padres, y
Abuelos ... de dha. ... lo que ...
... todos ... de trato y
Comunicacion ... Como ... tales, q. an
sido de esta dha. ... donde ... sean
... Opinion de Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, Combersos, ...
... y qualquiera Otra ... ni
... sabe q. ninguno de los
... Castigados ...

Santa Ynquisicion por Crimen alguno,
los que Conoze el Santo Tribunal, y me-
nos anhecho porque padezer y su fama de
hecho ni de dho. mantenido Ofizios algunos,
viles por donde pierdan la estima con y les
plendor Conque nazieron pues Siempre
anbibido bajo la profesion de Nra. Sta. fee
Catholica ocupados en el Ofizio Onrra
de labradores Con la Opinion Comun
de Gente Blanca y bien nazida acreditan
dolo En sus costumbres y prozederes, y no solo
Conozio a los que de la referidos, no Es
tambien Antonio Diaz de Molina y Ma
ria de la Cruz Muñoz Padres de Ana Mu
ñoz Zitada y abuelos Maternos de dho. Br.
los quales fueron de ygual Estimazion lim-
pieza y honrra q. todos los menzionados Sin
que aia cosa en contrario de qto. lleba de puesto, p
por que Si lo hubiera lo supiera El testigo pues siempre
que de mui niño Conozio al dho. Br. Sabe por notizias
de dichas Ser virtuoso y temeroso de Dios, q. es lo que sabe
y puede dezir so cargo de Su juramento y de edad de
Zinquenta y dos años lo firmo, y Su merzd. de que
Doy fee

Sanchez

Ante mi
Agustin Ruiz Mellon

Para despachos de oficio quarto ...

Sello quarto, año de mil setecientos y treinta y uno.

Testº D.n Miguel de Campos

En la dha. Ciud. en dho. mes y año ex pre-
sados, de la misma Presentacion el dho. S.r
Gov.r Recibio Juram.to a Dios y a una Señal
de Cruz, de D.n Miguel de Campos y el lo
hizo cumplidam.te como se re quiere y ofrezio
decir verdad, y siendo preguntado el Contexto de las
letras que [illegible] Dijo q. Conozio al
S.r D.n Matias de Campos [illegible]
que en edad de mui niño, y lo tubo siempre
por Virtuoso y temeroso de Dios, y que Conozio
a Ana Muñoz su madre, [illegible] de Campos su padre y a los Padres de su
y Abuelos Paternos de dho. S.r q. lo fue
ron Miguel de Campos, y Maria Martinez,
Cristobal [illegible] Antonio Diaz de [illegible] y Ma
ria de la Cruz Muñoz, Abuelos Mater
nos de dho. S.r y Padres de Ana Muñoz
su madre q. [illegible] todos naturales de
esta dha. Ciud. donde an tenido la Reputacion
y estimacion Comun de lexitimos Profe-
sos de Nra. S.ta fe Catholica Christianos
viejos limpios de toda Mala casta, de Judios

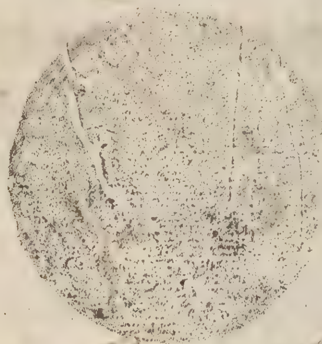

SELLO QUARTO ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y ...

Molina, Compañeros Maiores, y otros Genera-
ción que sepa este testigo ayan sido castigados por
el S.to Tribunal de la Ynquisicion p.r que de lo
contrario lo supiera este testigo y que a su
...nte ... ... de ... fama de
hecho ... de dios ... ... Oficios viles Con-
... ... a uestodos, Sean em-
pleados, en el de Labradores honrrados, proze-
diendo Como Gente de bien y temerosa de dios todo
lo qual es cierto y lo sabe este testigo p.r conozim.to
propio y oídas a sus maiores y mas ancia-
nos y ser así tal voz comun y opinión sin
aver cosa en contrario q.e no ai pues si la
hubiera la supiera este testigo y lo dixera
Como en todo lo expresado ... ... de
el Juram.to q.e lleva fho. en que se afirmo y
ratifico y dijo ser de edad de setenta y
un años y lo firmo con su merz.d de que Doy

D. Miguel de Campos
y Bo...

... ...
... ...

Ante mí
... ... Millan

D.n Mateo
...

En la V.a del Toboso a seis dias del mes de

Dize de mill Setez.os y trez.ta y ... años el dho. S.r D.r D.n Luis Jacinto Marquez ... de los S.s C.no ... Ver.o de esta Ciu.d Y S.a p.a esta ynformacion presento p.r testigo a D.n Matheo Marz.l ... Albano, Vez.o de esta Ciu.d Y S.a de quien por ante mi el pres.te ess.no Rezibio juram.to En forma de dro. el dho. S.r C.rr ... y ... auiendolo hecho como se rrequiere y prometio dezir la verdad en lo que supiesse y fuesse preg.do y siendolo p.r el Contenido de las Letras Requisitoriales = Dixo q.e aunque Saue de tierna Edad de esta Ciu.d Y S.a el N.e D.n Mathias de Campos, lo conozio En ella y tubo p.r birtuoso y temeroso de Dios y oi lo tiene p.r tal a seguir los buenos exerzisios y el averse ... y conozio Conozio a Luis de Campos y Ana Marz.l Sumiller Padres legitimos de dho. N.e Como tambien al ... de Campos y Juana Marz.l Padres del dho. Luis de Campos su hijo legitimo y Abuelos Paternos de dho. N.e y en la misma forma Conozio a Antonio Diaz de Molina y Maria de la Cruz Muñoz Padres legitimos de dha. Ana Muñoz y Abuelos

Moriscos de dho. Vl. y sabe los a conocido por
christianos viejos, limpios de toda generacion de
Judios, Moriscos, Mulatos, Combersos, y otra mala
seta, y que ninguno de ellos a cometido delic
to de ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido ofi
zio bil alguno, por donde se tengan en la buena
fama y opinion que tubieron abiendo bibi
do siempre bajo la obediencia de Nra. Sta. fee
catholica, sin aber sido castigado alguno por
qualquier genero de los que conoze la Sta.
Ynquisicion, porque los oficios en que se an
ocupado an sido los de labradores que tie
nen y exercitan en este pais todos los
hombres de distincion y honrra, todo lo qual
sabe por el conocimiento que lleba expresado y
aberlo oido asi a sus maiores y mas ancia
nos, y ser en quanto a esta familia comun
y general en esta dha. Villa sin cosa en con
trario, y es la verdad
de lo que puede decir so cargo de su juramento que lleba fecho, y que es de edad de cinquenta
y seis años, y lo firmo y su merced de que doy fee

Pedro Martinez
de Ayuso

[illegible]

Ante mi
Basilio Rubio Millan

[illegible]

Dro. Martinez
Emnd. Zaras
Entre dha.
[illegible] entre dho. [illegible]

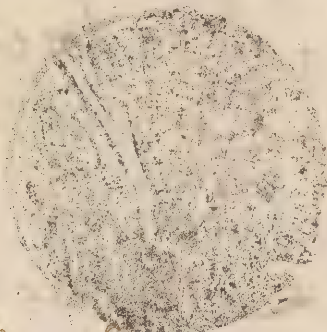

[illegible] sello quarto, año de [illegible] y [illegible]

Mencionados de la misma Parte [illegible] el
dho. Sr. Gor.r Recibio Juram.to Segun dro. de
Dn. Franco. [illegible] Vezo. de esta [illegible]
quento hizo como se lo mando quiere, pr. ante mi
el presente essno. y ofrecio dezir Verdad en
lo que Supiere y le fuere preg.do y Entendido de lo
que Contienen dhas. Letras = Dijo q.e por
aver sido Vezino, y de mucho trato y comu-
nicacion de el Br. Dn. Mathias de Campos
Sus Padres y Abuelos, los conocio a todos
y sabe que el dho. Br. es hijo legiti-
mo, de Juan de Campos, y Ana Muñoz, Sus
Padres, y que el dho. Juan de Campos fue hijo
legitimo de Miguel de Campos y Lucia Mar-
tinez, Sus Padres Legitimos y Abuelos Pa-
ternos de dho. Br. y que dha. Ana Muñoz
es hija Legitima de Antonio Diaz de Molina
y Maria de la Cruz Muñoz, Abuelos Mater-
nos de dho. Br. a quienes todos a tenido por Chris-
tianos viejos Limpios de toda Mala raza de Ju-
dios, Moros, [illegible] y otra [illegible] generacion
[illegible] sin que [illegible] Castigados por el S-
oficio pr. delicto alguno [illegible]

qualquiera Otro p.r q.e se hagan ynss
nes de hecho ni de dro. ni an exerssitado
Ofizios biles p.r donde alan disminuido su
buen Nazim.to y honrrades aviendo siem
pre bibido todos ellos bajo la profesion de
Nra. S.ta fee Chatholica Ocupados en el
empleo de labradores que es el que
todas las Personas de forma y esplen
dor de este Pais exercitan, y aunque
salio de su menor edad de esta dha V.a el
dho. Br. p.r lo que tiene dho. y notorias fide di
nas que tiene sabe es de buenas costum
bres Virtud y temor de Dios y es todo lo
que puede dezir p.r el motibo q. dexa
referido y averlo Oido a sus maiores y
mas Ancianos con la fama pp.ca y boz co
mun sin cosa en contrario q. si la hubiera la su
piera el testigo y la verdad bajo del Juram.to
q. fho. lleba en q.e se afirmo, y de edad de
sesenta y seis años y lo firmo Jumenez
de que Doy fee

Andres Ramirez
de Castro

Ante mi
Bazilio Rubio Millan

Dor. p.r Dn.a Cont.a V.no de la V.a en el Libro de
Vtrera

... de esta Presentacion q.e ...
... Gen.l Recibio Juram.to p.r ante mi
dho. Ess.no de D.n Christobal Orni..
banco, Vez.o de esta dha. V.a quien lo
zo Segun dro. y prometio bajo del
zir verdad y siendo Enterado del Co
texto de las letras q.e ban por cabeza de
esta ynformazion = Dijo q.e al B.r D.
Martin de Campos, Conozio Entre
la queña ... de esta dha V.a
y conoze y conozio por trato, Comunica
a Juan de Campos y Ana Muñoz
dres Legitimos de dho. B.r como tam
bien a Miguel de Campos, y ...
Martinez, Padres Legitimos de dho. ...
Campos y Abuelos Paternos del ...
zido B.r Como tambien a Antonio Diaz
Molina, y Maria de ... Muñoz ...
dres Legitimos de dha. Ana Muñoz ...
Abuelos Maternos de dho. Pretendi...
te, los quales todos Sabe p.r tenerlos q.e
Heba dhas. Vidas a sus Anzianos, y no...
riedad en este pueblo, que son y ...
dha. tiene tenidos ... Sien de ...
Christianos viejos Limpios, de toda Mala ...

de Judios, Mulatos, Comborza, y otra qe. sirian alguna, ymenos insido Castigados pr. el S.to Oficio pr. delito alguno de los que Conoze el S.to Tribunal, y tambien Sabe que no an perpetrado Exzeso pr. que ayan sido notados de ynfames de hecho ni de dro. ni exerzi do Oficios biles por do. se ayan Oscurezido el honrrado nazim.to y buen Nombre que me rezieron pues los Oficios que an tenido todos, an sido de Labradores honrrados, Como qual quiera de la Gente de distinzion de esta dha. V.a exzeptua, y al dho. Br. en la Otra edad lo conozio de que Salio de este Pueblo, lo conozio de buenas Costumbres y temeroso de Dios, y oi lo tiene aver do. pr. noticias fidedinas que le an dado, que es lo que Sabe y puede dezir pr. los motibos que deja espuestos Sin cosa en Contrario q.l nota hai pues Si la hubiera la supiera el testigo y la dijera profesando la Verdad que debe, a dho. en esta deposizion y dize Ser de edad de Sesenta y Zinco años y lo firmo y Su merzd. de todo lo qual Doy fee

Andres Ramirez de Castro — Xptobal Ortiz

Ante mi
Agustin Rubio Guillen

Auto En la V.a del Provenzio en diez dias del

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

mes de Dize de mill setez^tos y quarenta y
tres años, dho. s^r Correx^or y Reximo^do Dixo
que al Sr Lizdo. D^n Juan Jazinto San
chez Marques Abog^do de los R^s Con
sejos, y Vez^o de esta dha. V^a Luego
se le h[illegible] mas [illegible] que tenga p^a esta [illegible]
[illegible] los Recados que
Combengan p^a el cumplim^to de las le
tras que ban p^r Cabesa de estas Dili
g^as [illegible] asi lo probeio y fir
mo de que Doy fee—

Ant^o Ramirez [illegible]

Ante mi
Basilio Rubio Millan

Not^n. y Rez^n Luesta

En la dha. V^a en el dho. dia mes y año
Yo el dho. Basilio Rubio Millan
ess^no pp^co de esta dha. V^a y de estas
Dilixs^as hize notorio y notifiqué el auto
[illegible] al Sr Lizdo. D^n Juan Jazinto San
chez Marques Vez^o de esta dha V^a
en su persona Quien Dixo queria tener

66 11

SELLO QVARTO, ... MIL SETECIENTOS Y TREIN TA Y DOS.

mas tenga V.m. que se presentar por Acta y que
en quanto a instrum.tos tenia necesidad
de que se compulsasen los libros Bap.mo
del B.r D.n Mathias de Campos su hijo
de ... Campos, y Ana de la Cruz
Maridos Padres Legitimos del Referido
B.r segun se previene en las Letras cpor-
tatorias los quales suplica a su merced
el S.r Gov.or se sirva mandar se copien en for-
ma fee haciente p.r el pres.te Ess.no dando el
recado de urbanidad p.a la franquesa del
Archibo del S.r Cura de esta ciudad. Y que
fho. su merced autorice la yn formacion que
adado y cerrada se le entregue para
ponerla en el Correo hordinario del
Jueves que bendra ynmediato esto respon-
dio y firmo de que Doy fee

D.n Juan Jazinto
Sanchez Marquez

Ante mi

J.n Baptista Rubio Millan

Luego en esta ciudad. ... del Toboso, en ...

mes de dicho mencionado Su merced dho
Señor Correxidor Vista la Respuesta que da
el de mediado que contiene y permiso del
Señor Licenciado Don Juan Antonio Sanchez Mar
quez Abogado de los Reales Consejos, Presbítero
y Cura Propio de la Parroquial de
esta dicha Villa Se copien las partidas de Baup.mo
mencionadas en dicha Respuesta y que sho.
Se traiga para la Diligencia que corresponda a
este Quaderno i asi lo probeio mandó y firmo de
que Doy fee=

Juan Andres Ramirez
Gaspar

Ante mi
Basilio Rubio Millan

Dilixencia y
Recado.

En la dicha Villa del Toboso en Onze dias
del mes de Diziembre de mill Setezientos y treinta
y Vn años, Yo Basilio Rubio Millan
escribano de estas Diligencias Di Recado de
Vrbanidad que se Acostumbra, y cumpli
el tenor del auto anterezedente, Con el Señor Licenciado
Don Juan Antonio Sanchez Marquez, quien
Dijo, esta apromto a franquear el Archibo de dicha
Parroquial para el fin que arriba Se contiene de
todo lo qual Doy fee=

Millan

Testimonio

Basilio Rubio Millan escribano publico de esta Villa del

Thoboso, y Su Ctor. Zertifico y Doy fee alos que el presente Vie
sen Como, aviendo franqueado el Archibo dela Parro
quial, de esta dha Villa que esta enla Sacristia de ella
y donde se custodian los Libros de Baptismos Casamientos y Ve
jaziones, Entierros y Confirmaziones, el Sr. Ldo. Dn. Juan
Antonio Sanchez Marquez, Presvitero Abogado delos Con
sejos, y cura Propio de ella, en vn Libro de Baptismos
que dio principio en primero de Marzo, de mill Sei
zientos y Noventa y Nueve y acaba en Nueve de Mar
zo de mill Setezientos y Onze al folio trezientos y quarenta
y seis ay, vna Partida que esta primera de dho.
folio y copiada a la letra, dize Asi

Pda. de Mathias

En la Parroquial de Sn. Antonio Abad de esta Villa
del Thoboso, Nulius Diosesis en zinco dias del mes
de Marzo, de mill Setezientos y Ocho años yo fr. Antonio
Marz. Pardo Religioso del horden de Sn. francisco
y theniente de Cura de dha. Yglesia Parrochial
Baptize y Crisme, vn niño que nazio a Veinte
y quatro dias del mes de febrero proximo pasado alas
Onze y media del Dia, hijo legitimo, de Juan Manuel
Campos, y de Ana de la Cruz Mendez Su muger, Pu
selle por nombre Mathias, fueron Sus compadres
Dn. Juan Sanchez Marquez, y Da. Cathalina Vega
non Su muger, les adberti el Parentesco y obli
gaziones, que abian Contraido y lo firme = fr.
Antonio Marz. Pardo =

Pda. de Juan

Asimismo en otro libro de Baptismos q. principio en
Nueve de Julio de mill Sezientos y treinta y Vno
y acaba en Veinte y quatro de Junio de mill Sei
zientos y Sesenta años, al folio trezientos y nobenta y tres [illegible]

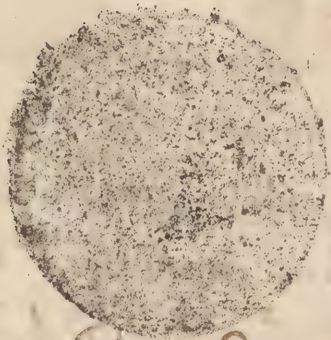

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Partida Duplicada de el Antecedente Sig.te

En diez y nueve dias de el mes de Maio, de mill Setezientos y Cinquenta y nueve años, yo Jph. de Morales Theniente de Cura, Baptize, a Jh. hijo de Mig.l de Campos, y de su muger Lam. Man.a Taberrana, fueron compadres, Pedro Man.l de Velasco, y su muger Ana Muños y lo firme - Jph. de Morales

P.da de Ana

Asimismo en otro Libro de Baptismos q. prin=cipio en Veinte y Siete de Junio de mill Setez.tos y Sesenta años y acabo en nueve de Mar de mill Setez.tos y Ochenta y Uno, a el f.o tre=zientos y quarenta y tres, la Seg.da Parti=da de el es como sigue

En la Parroquial de el Thobosso quatro dias de el mes de Maio de mill Setez.tos y Sesenta y cinco años, yo And.s Aguilera, Theniente de Cura Baptize y Crisme, a Ana de la Cruz, hija de Antonio Diaz de Molina y de su muger Maria de la Cruz Muñoz que nacio en Veinte y tres de Abril fueron sus Compadres, Damian Lopez de Velasco, y su muger Maria Ortega les adverti

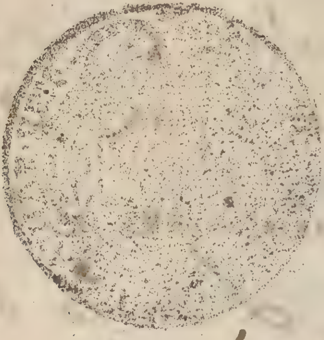

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

El Licenciado Obligaciones esto firme
Andres de Madrid

Cuios Mores Son los mismos que ai en
dichos Libros aque me Refiero los que bolbi a en
trar en el Archibo de dha. Parroquia l
y el Rezibo de ellos firmo dho. Sr. Cura
de todo lo qual y de ser Sacados a la letra
yo el dho. Basilio Rubio Millan, lo fir
me, en esta dha. Villa del Toboso, a doze
de Diziembre de mill Setezientos y treinta y un años
y de todo lo qual Doy fee =

Basilio Rubio Millan

Auto

En la dha. Villa del Toboso en el dho. dia
doze de Diziembre de mill Setezientos y treinta y un
años el Señor Licenciado Don Andres Ramirez de
Castro Abogado de los Reales Consejos Cura
y Capellan a ... de esta dha Villa del
Toboso ... Visto ...

q. los testig.s q. en esta an dep.u esto son mui fide dignos y de entero credito en juizio y fuera de el, y de la gente de distinzion primera de es te pueblo, por lo que ynterponia e inter puso su autoridad y judizial decreto quanto puede y de dro. ha lugar y ma. que todas estas dilix.as serradas y en publica manera que haga fee se le entre gue al Lizdo. Dr. Jun. Jazinto Sanchez Marquez, p.a que vse de ella, a la persona, a cuio benefizio, se an executado como les combenga, y lo firmo de que doy fee

Ands. Ramirez de Castro

Ante mi
Basilio Rubio Villar

Yo. el dho. Basilio Rubio Villar essno. pp.co de esta dha. V.a del Toboso y su Govor. fui pres.te a todas estas dilix.as en fee de ello lo signe y firme en dha. V.a en el dia mes y año ex presados Va. en Catorze fojas con el ymo de la (...)

En testimo de verdad
Basilio Rubio Villar

Manuel Gomez Olmo, y Barme Moarca, Essnos del Aiuntamto. ppcos y de la Govon. de esta Va. del Toboso Zer tificamos y damos fee a los que el presste vieren Como Basilio Rubio Millan de quien van firmadas y autorisadas la ynfor mazion y Diligas. fechas a continuazion de las Letras exortatorias es, Essno ppco. y del Jusgado de esta Va. fiel y Legal, y que a los instrumtos que pasan ante el Se le ha dado Siempre entera fee y Credito, y el Signo que ha formado en dhas Diligas. es el mismo de que usa, y pa. que Conste damos la presste en esta dha Va. del Toboso en doze de Dizre. de mill Setezos. y treinta y un años y lo firmamos =

Manuel Gomez Olmo

Barme Moarca

…oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE…

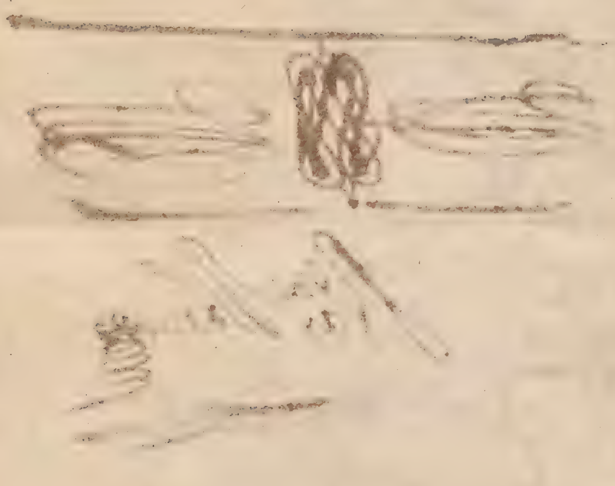

Auto En la Ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de

Abril de mil seteci.os y treinta y vno = Los ss.res Rector y Consi-
liarios del Colegio Mayor de S.ta María desta Univers.d y Be-
ticarios Generales desta dha Ciu.d: auiendo visto las informa-
ciônes de genere et moribus del B.r D.n Mich.l de Campos, y Mo-
lina hechas en la V.a del Hobosso, con citaciôn de su Sin-
dico General, y en virtud del Decreto de dhos s.res y auiendo que
las daban, y dieron por bastantes para el efecto que lo an sido
hechas, y en su consequencia mandaron que al sujeto dho
se admita â examen para el grado de Bach.r en theologia,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a
y por este su auto dhos ss.res assi lo proveieron, mandaron, y
firmaron =

D.r D. [illegible]

D.r Belingatt [illegible]

D.r D. [illegible]

Rafael Joseph
[illegible]
Not.o [illegible]

Expte. N.º 4

71

Sr. M.ro y Sptr.

Año de 1731.

Dn. Ant.º Crespo nat.l dela V.ª de Langa Diœc.s de Avila para Gr.do de Bach.r en Medicina.

Doy fee que el contenido en este pedim.to tiene ganados tres cursos, y (?) curso en la facult.d de Medicina en esta Univers.d, que son el curso de 727 en 728. de 728 en 729. curs.te de 729. y curso de 729 en 730 = en los quales se halla ma-triculado, y los tiene probados legitimam.te = como assi parece de los libros registros de la Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y Jun.o 18. de 1731 a.os

Ramirez
Nô. P.co

S.or

D. Antonio Crespo Clerigo de menores nat.l de la V.a de Langa Diocesis de Avila: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy para tenecer mis cursos en la facultad de Medicina por esta Univers.d, y para poder graduarme de Bach.r en ella à su tiempo sin retardacion, desde luego ofrezco probar como soy hijo legitimo de Xptoval Crespo nat.l de la V.a de Ataquines, y de D.a Dionisia Yzquierdo nat.l de la d.a de Adanero su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Fernando Crespo nat.l de d.ha V.a de Ataquines, y de Fabiana [illegible] su muger legitima, nat.l de la V.a de [illegible] da; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles por donde devamos ser (?) [illegible]

que emos vivido siempre baxo dela profession de nra. s. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; me diante lo qual, y que conforme âlas especiales ordenes de su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta infor. las expresadas Villes, con citacion de sus Sindicos generales en virtud de los exortos de V.S.=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, me admita y haga admitir la informacion que llevo presentada, mandando despachar sus exortos â las Justicias delas Villas de Langa, Alquines, Adanero, y Rueda, en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones originales en su virtud hechas con las fees de Bau.tismo mia, y de mis Padres, se sirva V.S. de darlas por bastantes para el grado de Br. en Theologia, y de mandar que a su tiempo entre â examen para el, y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinar. pido Justicia &c.=

D.n Ant.o Crespo

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por este parte se piden âlas Justicias delas Villas de Langa, Alquines, Adanero, y Rueda en la forma ordinar. Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliar. del Coleg.o may.r de S.ta Maria de la Univers.d de Sevilla en ella en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta años = Y que remitidas que sean las informaciones originales que en su virtud se hizieren, se traigan para proveer lo que convenga = enm.do = nueve = Febrero = v.le = testado = y dos = no v.le =

D.n Lerin [rubric]

Ante mi Araujo [rubric]

Presentada la informacion en Langa con los demas ... [illegible] ... [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los S.es Juezes, y Justicias de la V.a de Langa, ante quienes esta nra. Carta del exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimento por D.n Antonio Crespo natural de esa dha Villa y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que atento á estar para [illegible] cer sus cursos en dha facultad, para poder graduarse de Bachiller en ella: sin retardacion, desde luego ofrecia Informacion conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de ta Universidad de ser hijo legitimo de D.n Xpto. val Crespo natural de la Villa de Ataquines, y de D.a Dionisia Izquierdo su legitima muger natural de la Villa de Adanero, y que dho su Padre es hijo legitimo de Fernando Crespo natural de dha Villa de Ataquines, y de Adriana de Oro, natural de la V.a de Rueda, su legitima muger; y que assi el suso dho como los referidos sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, [illegible] [illegible] han [illegible] [illegible] infamia [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] oficios viles por los que [illegible] de quienes son antes si, que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho D.n Antonio temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dicho natural de esa dha Villa nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga, por lo que á él toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de

Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes [...]
y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vms. se
presentada por ante escrivano que de ello de fee y con citacion [...]
dico General de esa dha Villa, se examinen los testigos que [...]
del dho D.n Antonio Crespo fueren presentados, al tenor delos cap[...]
los desuso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno
y conla misma citacion mandeis sacar, y que se saque la fee de [...]
tismo del suso dho con insercion dela partida que constare del [...]
y fecho todo, cerrada, y sellada la dha Ynformacion y en manera
que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos [...]
infrascripto Vice Secret.rio, para en su vista proceder àlo que aya lu[gar]
Que en lo assi Vms. mandar hazer, y cumplir administraràn [jus]
ticia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à [...]
del mes de Febrero de mil setezientos y treinta a[...] =

D.r D. Phelipe Belluga
Vicescol.

D.r D. Ju.n de Luna
Bracamonte

D.r D. Fran.co [...]
de [...]

Por mand.o delos S.res Rector y Consiliar[ios]

Rafael Josef
Ramir[ez]
Vice Secr.io

Sequestro

En el Lugar de Aroca Jurisdizion dela Villa [...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

De Arevalo en veinte y siete dias del mes de Março de mill setezientos y treinta años, yo Franz.co Ramos ess.no del numero y concejo de este lugar y juzgado por S. M. requeri con la carta exorto prezedente librada por los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de estudios Generales dela ciudad de Sevilla, en favor de D. D.n Antonio Crespo, al S.r Franz.co Martin de Arevalo, Alcalde de este expresado lugar, que haviendola oydo y entendido dixo la obedezia y obedezio en devida forma y con toda solemnidad, y en su cumplim.to que zite a Xptobal Saez regidor del por no haver sindico General nombrado por su concejo como se manda por dha carta de exorto, y a la parte por quien se a librado presente los testigos que tubiere para la informazion que tiene y esta pronto a dar y esta mandado hazer y firma, juramentarlos y examinarlos segun derecho, esto respondio y firmo yo el ess.no en fee de ello =

Fran.co Martin de Arevalo

7? on ... tar,

En luego Continente yo el ess.no fue informado como se manda por el cumplimiento de la Arriva carta de exorto ha Xptobal Saez Regidor de este lug.r en su persona en nombre del concejo de el que haviendolo oydo y entendido dixo lo oya y que no tiene que pedir cosa en contrario de lo que esta pedido por D.n Ant.o Crespo a favor de quien esta librada dha carta de exorto. Esto respondio y no lo firmo por no saver de que yo el ess.no doy fee=

Informaçon — En dho Lug.r de Langa dho dia Beinte y siete del mes de Marzo de mill setez.os y treinta a.s. A Presentazion de La parte de D.n Antonio Cres po estudiante de la facultad de Medizina en la Uniborsidad de es tudios Jenerales de la ziudad de Sevilla. Por el Señor Fran.co Mar tin de Arevalo Alcal de en este dho Lugar fue tomado y rezivido juram.to por ante mi el ynfra escrito ess.no de Juan Lopez Gutierrez vezino de el por Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun forma de dro y el referido le hizo como se rrequiere y vaxo del qual prometio dezir ver dad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole al tenor de lo que se expresa en dha Carta de crreato la que le fue leida por mi el ess.no dixo que conose mui bien a dho D.n Antonio Crespo por quien dipone y que es hijo Lexitimo de Xptobal Crespo Natural de la villa de Ataquines y de Dionisia Izquierdo su lexitima muger Natural de la villa de Aldane ro que fueron vezinos de este dho Lugar y en el tiempo que havitaron en el Nazio el dho D.n Antonio de Crespo y se bautizo en la yglesia de este Lug.r a lo que se acuerda que a.s Pueda tener; remitese a la fe de su bau tismo; y Como tal su hijo lexitimo de los referidos se le bio criar alimentar y educar llamandole hijo y el referido a los sobre dhos Pa dre y Madre: Y sabe por ser publico que dhos Xptobal Crespo y Dionisia Izquierdo. Y sus Padres y abuelos fueron Xpnos Chris tianos Viexos temerosos de Dios y de sus Conziencias y limpios de toda mala raza de Moros Judios Ni nuebam.te Conbertidos a N.ra S.ta fee Catholica Ni penitenziados por el Santo oficio de la Inquisiz.on Ni de casta de Hereges ni mulatos ni haver Come tido delito de Infamia de hecho ni de dro ni tenido ofi zios viles Antes si mui onorificos como tales Christianos Bie jos) y q el dho D.n Antonio Crespo a sido y es mui temero so de Dios y de buenas y loables Costumbres; Y que a si es La verdad Publico y Notorio p.a el juram.to que lleva fho en que se afirmo y ratifico y lo firmo declaro ser de hedad de sesenta y tres a.s poco mas o menos firmolo dho Señor Alcalde e yo el ess.no en fee de ello =

Juan Lopez Gutierrez

Fran.co Martin de Arebalo — Ante mi — Fran.co Gil

Testigo — En dho Lug.r de Langa dia mes y año Antes referido de dha presentacion

dho Señor Alcalde ô ante mi el esс.no tomo y recivio juram.to
por Dios nro señor y a una señal de cruz segun forma de dro de Fran.co
de Muño Zerro Vez.no de este Lug.r quien lo hizo como se requiere y baxo
de el prometio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo le
Al tenor de la Carta de rexorto que esta por principio de esta ynformazion
expedida A fauor de dho D.n Antonio Crespo la que le fue leida por mi
el ess.no dixo: Que conoze mui Bien â D.n Ant.o Crespo por quien se pone
y que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Cristobal Crespo Na-
tural de la villa de Ataquine y de Dionisia Yzquierdo Natural de
la villa de Mocanero quienes siendo vezinos de este lug.r Nazio en el
y se Baptizo en la yglesia Parroquial de este dho lug.r aunq.e no puede
dezir q.e hedad tiene a Remitese â la fe de su bautismo; y saue por ser
publico que dhos sus Padres Abuelos y demas sus antepasados son
y fueron Christianos Viexos temerosos de Dios y de sus conzienzias
y limpios de toda mala Vara de Moros Judios ni nueuamente con
bertidos a nra Santa fee Catolica ni peni tenziados por el santo ofizio
de la ynquisizion ni menos de Casta de moros Mulatos ni otra mala
seta ni cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido ôfizios viles antes si muiono rificos y que el dho D.n Ant.o
Crespo A sido y es mui temeroso de Dios y de buenas y loables cos
tunbres como tal cristiano biexo; y que as(i) es la uerdad publico y no
torio baxo de el dho su juram.to en que afirmo y ratifico y lo firmo
declaro ser de heda de zinq.ta y siete a.s poco mas ô menos firmo lo
dho señor Alcalde quey yo el ess.no doi fee de ello =

Fran.co de muño Zerro

Fran.co Martin
de Areualo

Ante mi
Juan Ramos

testigo.

En dho Lug.r de Langa dho dia mes y año Ante el memorio(?) Alcalde en el
Ante el dho Señor Fran.co Martin de Areualo Alcalde en el
y por ante mi el escriuano se presento por testigo a Fran.co Herrero Vez.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Vecino de este dicho Lug.r del qual tomo y recivio juram.to por Dios nro señor y a una señal de Cruz segun forma de dro y el referido lo hizo como se requiere y bajo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole al tenor de lo expresado en la Carta de exorsto que esta por principio de esta ynformacion la q. le fue leyda por mi el escrivano dijo: que conoce muy bien a Dn Antonio Crespo por quien depone y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Xptobal Crespo Natural de la villa de Ataquines y de Dionisia Izquierdo su legitima muger Natural de la villa de Adanero vecinos que fueron de este dicho Lug.r y es publico que siendo en el Nacio el dho Dn Ant.o Crespo y fue bautizado en la yglesia Parrochial de este dho Lug.r y como tal le criaron alimentaron y educaron llamandole hijo y el referido a ellos padre y Madre: Y tambien les que dichos sus Padres y demas sus antepasados han sido y son christianos viejos muy temerosos de Dios y de sus conciencias y limpios de toda mala raza de Moros Judios ni nuevam.te convertidos a nra S.ta fe catholica ni penitenciados por el Santo oficio de la ynquisicion y que no son de casta de pecheros ni mulatos ni de otra mala seta ni an cometido delito de infamia de echo ni de dro ni tenido oficios viles antes si muy onrrados. y que el dho Dn Ant.o Crespo es muy temeroso de Dios y de buenas y loables costumbres como a tal christiano viejo; Y que asi es la verdad Publico y Notorio bajo de dho su juramento en q. se afirmo y ratifico y lo firmo declaro ser de hedad de zinq.ta y [illegible] años poco mas o menos firmolo dho señor Alcalde que yo el ess.no doy fee

Fran.co Herrero

Juan Martin de Arevalo

Ante mi

Juan [illegible] Ramos

Testigo

En dho lugar de Langa dho dia veinte y siete del mes de Mayo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En mill settezientos y treinta Unos: el señor Fran.co Marttin de Arebalo Alcalde ord.o Por Ante mi el ynfraescritto escriuano Enbista dela Ynformazion prezedente hecha por el dho Dn Antonio Crespo y en cumplim.to delo mandado porla Carta Exsortto En cuya Virtud se ahe jecutado dijo debia mandar y mando se le entre g.e original zerrada y sellada y en manera que haga fe como esta mandado para que la presente Ante los señores Rector y consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jhs. Vniversidad estudios Generales de la Ziud.d de Sevilla de quien dimana dha carta Exsortto para que Ensubista determinen lo q.e fueren servidos A quien es zertifica q. los testigos que an depuesto son personas onrradas y de entera fee y credito y siempre asus declarziones asi en juizio como fuera de el se les ha dado Sin cosa en contrario lo firmo y yo el escri.no en fee dello =

Fran.co martin de arevalo

Ante mi

Fran.co Ramos

E yo el dho Franzisco Ramos ss.no Publico del numero y Conzejo perpetuo por S. M.t de este Lugar de Langa presente fui alo q.e demi se haze menzion Con los testigos dela informazion presente y en fee dello lo signe y firme en este dho lugar dho dia Veinte y siete de Marzo de mil settezientos y treinta a.s

Signado

Fran.co Ramos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Zertifico yo D. Fran.co Turado Cura Propio de este lugar de Langa y Navarros de el Monte, Jurisdizion de la Villa de Arevalo Como en el libro donde se asientan los baptizados de el referido lugar ai una Clausula al folio ziento, y Catorze de el thenor siguiente = En veinte y nueve dias de el mes de henero de mill setezientos, y un año, yo el lizenziado Geronimo de el Rio, Cura Propio de el lugar de Villanueba de el Azeral de lizenzia de el lizenziado D. Fran.co Cordon, y el Orriguen Cura Propio de el lugar de Langa y Navarros de el Monte su Anexo baptice solemnemente, y puse los Oleos, a Antonio hijo legitimo de Christobal Crespo, y Dionisia Izquierdo Vezinos de este dho lugar de Langa fueron sus Padrinos, el lizenciado D. Fran.co Cordon, y Maria de Villanueba nazio en diez y siete dias de dho mes y año, y lo firme ut supra = Geronimo de el Rio, Serrano, y Acosta = todo lo qual Consta de el libro de asiento de baptizados, que queda en el Archibo de esta Yglesia de Langa a que me remito, y para que Conste doi la presente en Langa a Veinte y quatro de Marzo de este año de mill setezientos, y treinta años.

D.n Fran.co Turado

Yo Fran.co Ramos ess.no publico del numero y Ayuntamiento de este Lugar de Langa Doy fee y testimonio a los que el presente vieren Como D.n Fran.co Turado de quien da razon la zertificazion de arriba es tal Cura propio Rector de las Yglesias de Langa y Navarros del monte como se dize y la letra y firma de ella es de su propia mano y letra

y la que contuviera ahora y en cualquier tiempo de todos sus intentos tiene siempre lealtad y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste donde convenga doi el presente en este lugar de Zarza en diez y ocho de marzo de mill seiscientos y treinta años y en fee dello lo signe y firme en este medio pliego de oficio =

Alvarado

Fran.co Ramos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Ataquines ante quien esta nra. carta de exorto fuere presentada hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fha se presento pedimento por D. Antonio Crespo nat.l de la V.a de Langa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que atento â estar para fenecer sus cursos en dha facultad para poder graduarse de Bachiller en ellas sin retardacion; desde luego ofrecia probar (conforme â Leyes del Reyno y Estatutos desta Universid.d) ser hijo legitimo de Xptoval. Crespo natural de esa dha Villa y de D.a Maria Izquierdo natural de la V.a de Adanero su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fernando Crespo natural de esa dha Villa, y de Susana Moro su legitima muger natural de la Villa de Rueda; y que assi el suso dho, como los referidos sus Padres y Abuelos ân sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el dho D. Antonio temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser dhos su Padre y Abuelo naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que

el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga lo que a estos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa Villa, examinen los testigos, que por parte de dho Dn. Antonio [...] fueren presentados del tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y con la misma citacion hagan sacar, y que se saque la fee de Bautismo de su Padre, con inserción de la partida que constare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion la remitan original a este Tribunal, ya manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral [...] nueve dias del mes de Hebrero de mil setezientos y treinta [...]

Dr. Dn. Phelipe Beltran y Baraza Rr.

Dr. Dn. [...] de Levi Bracamonte

Dr. Dn. Franco. [...] de [...]

Dr. Dn. Marcos [...] y [...]

Por Mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
ViceSrio.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la villa de Atlaquiño a veinte y siete dias del mes de Marzo de el año de mill setezientos y treinta ante el señor Juan Lara Alcal de hordinario en ella, por ante mi el escrivano de el Ayuntamiento y numero de esta dha villa se presento la rreqq. antez, y se pidio su admision y cumplimiento justicia.

Vista = Y vista por su md. se la mando dar segun y como por ella se le pide, y que la parte de Dn. Antonio Crespo presente testigos para la informacion con que se ofreze por dha rreqq. que su md. esta prompto a examinarlos al thenor de las preguntas que se expresan en ella, tirando se primero a Pedro Gonzalez Lara Sindico de esta dha villa. Asi lo proveyo mando y firmo su md. de q. doy fee =

Ante mi

Ygnacio Garcia Calderon

Cit.n

En la villa de Atlaquiño a veinte y siete dias del mes de Marzo de el año de mill setezientos y treinta Yo el escrivano Cite a Pedro Gonzalez Lara Sindico General de esta dha villa, para el fin y efecto que se ofreze en la rreqq. de esta diligencia, en su persona, de q. doy fee =

Declaracion

En la villa de Atlaquiño a veinte y siete dias de el mes de Marzo de

C[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parecio D. Antonio Crespo [illegible]
de [illegible] [illegible] para Informaz que presentendo aser, por la reqq de esta
ca antez, presento por testigo a Juan Beato, Martin vezino de esta dha villa
de quien el S.or Fran.co Lara Alcalde ordinario en esta dha villa como y executor
Juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, y aviendole el [illegible]
como se requiere prometio dedezir berdad, y siendo preguntado por el the
nor de la pregunta contenida en la dha requisitoria de exorto y ante mi el
escrivano dijo = que el dho D.n Antonio Crespo es hijo legitimo, de legitimo
mo matrimonio de Xptoval Crespo natural de esta dha villa, y de D.a Dionisia
sia hizquierdo natural de la de Adanero, y que el dho su padre es hijo
legitimo de Fernando Crespo natural de esta dha villa y de Susana [illegible]
[illegible] su legitima muger, natural de la de Rueda, y que asi el suso dho como
los espresados sus padres, y abuelos (a quienes conocio comunico [illegible]
[illegible] el [illegible]) an sido y son Xptianos viejos limpios de toda
[illegible] de Judios casta ni generazion de ellos, como ni tampoco de
mulatos, combersos gitanos moriscos, ni otra mala secta; no an sido cas
tigados por el Santo tribunal de la Inquisizion motivo alguno, por cri
men de heregia Apostasia Judaismo, ni an cometido de[illegible]
[illegible], ni de derecho, ni an [illegible] oficios viles, y mui [illegible] de la
profesion de nuestra Santa fee catolica, y todos los referidos [illegible]
son, muy temerossos de Dios, esemplares, y de buena y loables costum
bres, Y que todo lo q. lleva dho es publico y notorio, publica boz y fa
ma asi en esta dha villa como en toda [illegible] y [illegible] [illegible]

que dixo Juramento que lleua fho en que se afirmo y ratifico y lo firmo declaro ser de edad de mas de treinta y cinco años poco mas o menos de que doy fee =

Fr. Beato

Ante mi
Ygnacio Garcia
Cuadrado

En la dha villa de Arraquiu en el dho dia mes y año de dha Parezio a para dha Informacion dho señor Alcalde para ella recibio ante mi el escriuano tomo y recivio Juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz de Mathias Antonio Gonzalez vezino de esta dha villa y auiendole lo hecho como se requiere y so cargo del prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor de las preguntas insertas en la dha executoria Dixo = que Christobal Crespo esta vo casado segun orden de la santa Madre Yglesia con Dominga Izquierdo el uno natural de la dha villa y el otro de la de Adanero y en su matrimonio tubieron por hijo legitimo a Don Antonio Crespo natural de Itapoa y el referido Christobal es hijo legitimo de Fernando Crespo natural de esta dha villa y de Juliana Moro natural de la de Avila los que an sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos Gitanos moriscos y otra mala secta ninguno de los supra referidos an sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otros ane[xos] ni otro delito de infamia de hecho ni de derecho y an tenido oficios

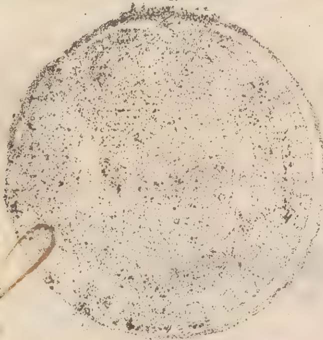

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

... si siempre han vivido ... de la ... fee Catolica ... Fernando Crespo, ... Christoual Crespo ... muchas vezes, y siempre ... y el dho Dn Antonio Crespo, muy temeroso de Dios ... de buenas y loables costumbres ... y que todo lo que lleua dho ... socargo del juram.to q̃ lleua fho ...

Ag.o

... a ... dias de dho mes de ... de mil setezientos y treinta ... dho S.r Alc.e de ... por Dios nuestro S.r y a una señal de cruz de Joseph Gutierrez vezino de esta dha villa, que en ... socargo del ... y siendo preg.do ... de las preguntas ... dixo = que Dn Antonio ...

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

de D.ª Dionisia Izquierdo, [illegible] del dicho Antonio
su legitima muger, y que el dicho su Padre es hijo legitimo de Fernan-
do Crespo natural de esta dicha Villa, y de Juana Rojo su legiti-
ma muger natural de la de Rueda, y asi el susodicho, sus Pa-
dres y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza
Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, Luteranos, moris-
cos, y otra mala secta; y no an sido castigados por el Santo Oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; ni an cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni e-
xercido oficios viles, por donde puedan desmerecer [illegible]
y siempre an vivido [illegible] de nuestra Santa Fe
Catholica; y que el dicho D.n Antonio Crespo es muy temeroso de Dios
y [illegible], y esto save el testigo por aver tratado, y comunicado
[illegible] con [illegible], y que todo lo que lleva dicho es publico y
notorio, publica voz y fama, comun opinion y la verdad so car-
go del juramento que lleva fecho, en que se afirmó, ratificó y lo firmó, declaro
ser de edad de [illegible] años, [illegible] de que doy fee =

Antonio [illegible]

Ignacio Garcia Calderon

Citación

En la Villa de Azpeitia a veinte y siete dias del mes de Marzo del año de mill setecientos y treinta yo el escrivano cité a Pedro Ignacio Lasa Procurador Sindico General de esta dicha Villa para que acuda a ver sacar y compulsar la partida del libro de Baptismo de la parroquia ... Navarra de ella ... doy fee =

Luego incontinenti yo el dicho escrivano pasé a la casa de Dn Juan Gonzalez de Molleda clerigo cura de esta villa de Azpeitia y le pedí saque el con... mando de la ... quien a su vista ... anteme ... el libro de Bautismos de dicha Iglesia que comienza en ... de Junio del año pasado de mill seiscientos y ... años ... a su ... folio ciento y sesenta ... siete ... su tenor siguiente —

[illegible]

Aranguren [illegible]

Pecina nor [illegible]

[illegible]

= Bernardo Goncalez =

= Concuerda Compulsa [illegible]

que ... En dho libro el quinto ... [illegible]
... [illegible]

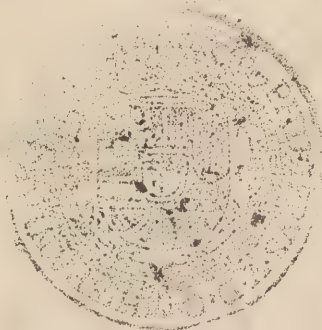

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.^{res} Juezes, y Justicias de la Villa de Adanero, ante quienes
esta nrã Carta de Exorto fuere presentada hazemos saber como ante
Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentò
pedimento por Dn Antonio Crespo, natural de la Villa de Langa, y Estudi-
ante de la facultad de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pi-
dio, que atento à estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para
poder graduarse de Bach.^r en ella, sin retardacion, desde luego ofrecia in-
formaz.^{on} conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad de ser hijo
legitimo de Xptoval. Crespo, natural del lugar de Ataquines, y de Dionisia
Yzquierdo su legitima muger, natural de esa dha Villa; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Fernando Crespo natural de la dha Villa de Ataquines, y de Fa-
biana Moro su muger legitima muger natural de la V.^a de Cuenca; y que as-
si el suso dho, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, ni de
tos conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.^{to} Officio de la Inqq.^{on} por crimen de heregia apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son;
antes si que han vivido siempre baxo de la profession de nrã Sta Fee Ca-
tholica siendo el dho Dn Antonio Crespo temeroso de Dios, y de su concien-
cia; para cuya informazion nos pidio asimismo, que respecto de
ser la dha su Madre natural de esa dha Villa, nos sirviessemos man-
dar despachar nrã. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales
ordenes de su Magestad conque esta Universidad se halla, y de que el
presente Vice Secret.^{rio} da fee, para que en ella se haga, por lo que à ella
toca: y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vms.
por la qual, de parte de Su Mag.^d para el cumplimiento de sus R.^s ordenes
les exortamos y de la nrã. pedimos, y encargamos, que luego que ante
Vmds. sea presentada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion

del Sindico General de esa dha Villa examinen los testigos que por parte del dho D.n Antonio Crespo fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado al guno; y con la misma citacion manden sacar, y que se saque la fee de Bautismo de la dha su Madre, con insercion de la partida que constare del Libro, y fecho todo, cerrada, y sellada la informazion en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secret.rio, para en su vista proceder à lo que aya lugar: Què en lo assi Vmd. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en ntrâ Camara Rectoral à nueve dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta años.

Fr. [illegible]

[illegible]

Por M.do de los S.res Rector, y Consiliarios

Rafael Joseph Quiñones

[illegible]

[illegible]

28

Como . Padres y Abuelos paternos

Tambien la Abuela

m. son . Paisa

m Pan

[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cortes [illegible]
de [illegible]
[illegible] padre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] = Juan de Cordova [illegible]
[illegible] Fran.co Salazar [illegible]

[illegible]

Aus[illegible] [illegible]
[illegible] ante el Señ[illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] del qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Crespo [illegible] Vaca
de [illegible] Indios [illegible] nuestro [illegible] a nuestra santa
fee catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Crespo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fee dello —
[illegible]

[illegible]

Lo decretado

[illegible]
[illegible]
[illegible] del ordinario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Espinosa de Henares en quatro de la Parroquial Iglesia de la Villa ... que ... quarenta ... del libro de bautizos ... [illegible] ... el libro de setecientos ... que aqui comienza ... [illegible]

Ennar Villa de Alonso quatro ... ocho dias del ... que ... [illegible] ... de que ... de Geronimo Alvarez ... la Cathedral ... la Parroquial Iglesia ... [illegible] ... a Geronimo ... hija legitima de ... que lo fue ... de Cathalina Martin ... quien ... lo ... [illegible] ... el qual bautizo ... nombre de Bonifacio ... padrinos, Francisco ... y Manuela ... a los quales adverti de la cognacion spiritual ... de su obligacion ... fueron testigos ... y ... Don ... [illegible] ... de ... Villa ... lo firme ... dia mes y año ... mes de Abril ... Alvarez = ... El qual ... partida ... conviene con su original ... que queda en mi poder ... lo firme ... de mil setecientos ... Abril ... [illegible]

Yo Ju.o Camaño Notario app.co y no. deesta V.a de Adanero
Zertifico Z doy fe ael qui el presente bieren: Como la zertifi-
Cazion deesta otra parte que ba firmada del L.do D.n Ju.o Antonio
Sainz Condado; el qual ex Cura Propio dla Parrochial Y.a del
esta dha V.a Z estrauexer Ziendo actualmente el dho ofizio d
tal Cura Parrocho; Z la firma es Su Za propria la que Sin pre
ã has Costumbrado Echar en Sus escritos; ala qual Sele da en
tera fe Z credito; Z para que Conste donde Conbenga
En fe de hello lo Signe Z firme en dha V.a de Adanero en
Viente Z Seis Dias del mes de Abril de mill Sete Zientos y
treinta a.s

Entestimo. de Verdad

Ju.o Camaño

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
Ntr. Universidad Estudios Generales d'ta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.es Juezes, y Justicias dela Villa de Rueda, ante quienes esta
nrâ. Carta del Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos y
por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presento pe-
dimento por D.n Antonio Crespo natural de la Villa de Langa, y Estudi-
ante dela facultad de Medicina de estas nrâs. Escuelas, por el que nos
pidio, que atento â estar para fenecer sus cursos en dha facultad, para
poder graduarse de Bachiller en ella, sin retardacion, desde luego ofre-
cia informaz.on (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos d'ta Univers.d)
de ser hijo legitimo de Xptoval Crespo natural dela Villa de Ataqui-
nes, y de Dionisia Izquierdo su legitima muger, natural dela
Villa de ~~Ataquines~~ Adanero; y que dho su Padre es hijo legitimo de
Fernando Crespo, natural dela Villa de Ataquines, y de Sabiana
Moro natural de esa dha Villa, su muger legitima; y que assi el
suso dho. como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido y son Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde des-
generen de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo
dela profession de nrâ. S.ta Fee Catholica, siendo el dho D.n Antonio
temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos
pidio asimismo que respecto de ser la dha su Abuela natural
de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrâ.
Carta del Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su
Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presente
Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga, por lo que â estas
toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para

Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes; exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Antonio Crespo fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno; y fecha la dha informaz.on cerrada, y sellada, y en manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â nueve dias del mes de Febr.o de mil setezientos, y treinta

testdo = Ataquines = no va

Dr. Dn. Phelype Belluga y Vargas Ror

Dr. Dn. Jn. de Lerin Fracamonte

Dr. Dn. Fran.co [illegible] de [illegible]

Por M.do delos Sres. Rector, y Consiliarios

Raphael Joseph Ramirez

[illegible] Para la Villa de Rueda [illegible] [illegible] [illegible] del mes de

31

Marzo de mill setez.[tos] y treinta años Yo Xptoual
Perez ess.[no] del numero y ayuntam.[to] de esta Villa
de Rueda hize sauer el despacho antecedente
a el señor Juan Perez de Bonilla alcalde
hordinario della que visto por su merzed por
ante mi el ess.[no] dijo se guarde cumpla y execute
el cun y como en el se expresa y esta pronto
a cumplir con su tenor y en su execuzion sete de qui
era ala parte de Don Miguel cuyo presente
antte su merzd los testigos que pueden tener no
ticia de lo que se comprende en dho despacho
con citacion de dho de los procuradores sin
dicos generales de esta dha villa que su merzd
esta pronto a recivirles el Juram.[to] y hacer
las demas diligencias conducentes autte
Sin esto respondio y lo firmo de que doy fee =
Juan Perez

Ante mi
Xptoual Perez

Zit.[on] al procurador
Sindico gen.[ral]

En dha villa dho dia mes y años dhos Yo el ess.[no] cite
para la Informacion contenida en el despacho antece
dente a Don Bernardo Llanos Procurador sindico gene
ral de ella a q.[en] e estado notifique en su persona doy fee =

Perez

66

Infor.on

En dha villa dho dia mes y año dhos la parte
de dho Dn Simon Crespo presento por testigo
para dha su Informacion ante dho señor
alcalde a Marcos Ximeno vezino de esta villa
de quien su merced por ante mi el escrivano
recivio Juramento en forma de dro y el
suso dho le hizo bien y cumplidamente por
Dios nro Señor y una señal de Cruz y pro-
metio decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo el tenor de los
capitulos en dho despacho ynsertos dixo
no conoce a los dhos Pablo Crespo y dionisia
quiñones su muger pero conocio muy bien a
[illegible] natural que fue de esta villa
quien oyo decir se caso con Pedro Crespo vezino
Marquines, y sabe que la dha Fabiana [illegible]
Ana Monreal su madre a quien cono-
cio el tiempo fueron christianas viejas
de limpia y casta generacion y limpios de
toda mala raza de Judios moros penitencia-
dos por el santo tribunal de la Ynquisi-
cion y de los nuebamente convertidos a la
Santa fee, y no ha oydo decir cometiesen de-
lito alguno de heregia apostasia o Judaismo ni otro
alguno de Ynfamia de echo ni de dro ni que aya
tenido las suso dhas en su ascendencia [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

hijos leg.s dela republica por donde se venera
Valen se quiera Asi antes si que tubo la dha
Fabiana Ynosa [illegible] y assi tambien m.e [illegible] dela
profession de nra S.ta fee Catholica Romana
sin q el testigo aia visto ni oydo cosa en contrario
q. ha declarado es publico y notorio y todo la verdad so
cargo del Juram.to q tiene fho en q se afirmo y ratifico
y declaro ser de edad de quarenta años poco mas
o menos y lo firmo junto con su md. dho s.r Alcalde doy
fee y firmo=

Juan Alvarez   Matheo Jimenez

En dho pueblo dho dia mes y año de dha presentacion p.a dha
Ynformacion la parte de dho d.n Matheo presento p.r testigo a
ante dho S.r alcalde a Joseph [illegible] vecino de esta
a q.n su mrd. por ante mi el ess.no tomo y recibio Jura
mento en forma de dro quien le hizo como se requiere
prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere pre
guntado y siendolo al tenor de los Capitulos en
dho despacho Insertos dixo que lo que puede decir
es que conocio muy bien a Fabiana [illegible] natural
que fue de esta dha villa [illegible]

su Madre quien sabe fueron Christianos viejos limpios y Libres de mala Raza Casta y generacion de Judios Moriscos, ni otra mala seta y que no fueron castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni que Cometieron Crimen de heregia apostatia ni otro de Ynfamia ni otro alguno, ni teniendo ofizios viles porque de generalmente de quien son avidos y tenidos que fueron Castos y mucha mas Con gran credito fama y Reputacion por ser como fueron de una familia honrrada y siempre bajo de la profession de nuestra Santa fee Catholica Romana sin que el testigo aia visto conocido ni oydo Cosa en contrario haver lo que lleva dicho publico y notorio y todo es la verdad so cargo del Juramento que lleva fho en que se afirmo y Ratifico y declaro ser de edad de sesenta y seis años poco mas o menos y lo firmo Junto con su Merced y yo el dicho en fee de ello =

Joseph de Madrillos [illegible]

[illegible]

[illegible]

En dicha Villa dicho dia mes y año de dicha presentacion y para dicha Ynformacion la parte de dicho don Manuel fuentes presento por testigo a [illegible] Vecino de esta Villa y su Merced por ante mi el escribano tomo y Recibio Juramento en forma de derecho quien le hizo como se Requiere prometio decir Verdad en lo que supiese

93

dhe fuere preguntado ttº y siendole leydos
los Capitulos en dho despacho e ynterrogatorio
dixo que lo que puede decir es que conocio muy
bien a Fabiana Ynoxo natural que fue de
esta dha villa y a Mª Gonzalez su madre
quien sabe que fueron christianas viejas limpias de
toda mala raza casta y generacion de Judios
moros mulattos moriscos y otra mala secta y que no fue-
ron castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni por ninguno de sus tribunales ni que cometieron crimen de heregia ni
apostasia ni delito de infamia ni otro alguno
ni tenido oficios viles por donde generalen de
quien son antes bien que tuvieron casa y poblaron
nuestra villa ttº con gran credito fama y reputacion
por ser como fueron de una familia honrada
y siempre hijos de la profesion de nra. Santa fee
catholica romana sin que el testigo haya visto
oydo ni considerado ni oydo decir cosa en contrario por
ser lo que lleva dho publico y notorio y voz y fama y
verdad para el juramento en que se afirmo y ra-
tifico y declaro ser de edad de settenta y seis
años poco mas o menos y lo firmo junto con
su merced de que yo el ssno. doy fee =
Juan de ... — Antonio Medrano

Autto — Para la informacion ... [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

auctos q el [illegible] Juan [illegible] Bonilla al
Cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Contra [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] Con [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible]
y [illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes 94.
de Junio de mil setecientos y treinta y seis a. Los Señores
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs.
Universidad Estudios Generales desta dha Ciudad: aviendo visto
los quatro tantos de informaciones de genere et moribus
que preceden hechas por Dn. Antonio Crespo en las
Villas de Langa, Ataquines, Adanero, y Cuevas en virtud
del Auttos de dhos Señores y con citacion delos Sindicos Gener.
ales dellas, para el grado de Bach.r en Medicina de
suso dho: Dixeron que las daban, y dieron por bas-
tantes para el efecto que han sido hechas, y en su con-
sequencia mandaron que al suso dho se admita a
examen para el dho grado, y que siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos
Señores assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible] .D.r D. Marcos [illegible]
V. Bellugas Mayo.

Rafael Josef Ramirez
Secretario

N° 4.

Expte. Nº 5. 95

Sr. Mas Ysp.

Año de 1737

D.n Salvador de Sazo n.l de la Ciud.d de Xerez de la fronte.a la Dioc.s de Sev.a

para

Grad. de Bach.r en Medicina

96

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduó de B.r en Artes por esta Univer-
sidad en 8. de Nov.re deste a. de la fecha, y tiene ganados dos cursos, y un curs.te
en la facultad de Med.na, que son el curso de 728. en 729. y de 730. en 731. y
curs.te de 731. en los quales se halla matric.do en tiempo, y de forma, y los
tiene probados legitimam.te = Y asimismo esta matriculado en el presente
curso = Como consta de los libros registros desta Secret.ria, a que me refiero.
Sev.a y Dic.re 15. de 1731. a =

[signature]

Don Salvador de Pasos nat.l de la Ciu.d de Xerez de la
Front.a Diocec.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d,
y en ella he cursado la facult.d de Medicina; para cuyo grado de Ba-
chiller, tengo hechas mis informas.es, aviendo sido todo ello a costa
de muchos afanes, y trabajos, que me cuesta por ser notoria, co-
mo summam.te pobre; y teniendo oy persona, que por hazerme
buena obra, me facilite los medios para los costos del grado, y que pa-
sando desta ocasion, me quedare con el atraso, a que me obliga mi
necessidad, y por lo que no estoy graduado desde el año pass.do por aver
perdido un curso, por no poder mantenerme en esta Ciu.d; recurro
a la acostumbrada benignidad de V.S., para que tolerandome el res-
to del presente curso, pueda recivir el dho grado de Bach.r, y no padez-
ca mas atrasos, que los que he experimentado: por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to, y en vista de las
informas.es, que tengo hechas, dandolas V.S. por bastantes se sirva de
mandar, que se me admita desde luego al examen p.a el grado de
B.r en Med.na, y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinar.a
pido Justi.a con mas. &.a Bachiller Dn Salvador de Paso [rubric]

y / a / y / o / a / o / of, / lis, / ... / ro / Se / a... / Pat.

Dn Salvador de Pasos natl. dela Ciudad de Xerez
dela frontera Diocesis de Sevilla: como mejor proceda pa.
resco ante V. y digo, que he seguido mis cursos enla faculd.
de Medicina por esta Universidad, como â su tiempo constarâ
por la Secretaria, y para que pueda receuir el grado de Bachr.
en dha facultad, necesito probar, conforme â Leyes del Reyno, y
Estatutos dsta Univers.d, como soy hijo legitimo de Domingo
de Pasos natural del Lugar de Piedras Rubias obispado de Tuy, y
de Da. Josepha de Ojeda natural de dha Ciudad de Xerez, su legitima
muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Eugenio de Pasos,
y de Lucrecia de Burgos Carrera su muger legitima natura-
les de dho Lugar de Piedras Rubias; y que assi yo, como los dhos
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
hemos sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de
heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no hemos ~~sido cas-~~
~~tigados por el Sto. Officio dela Inqqn.~~ cometido delito de infam.

mia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde
generemos de quienes somos, antes bien que hemos viuido
siempre baxo dela profession de nra. s.ta fee Catholica, siendo
y temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual
Y que conforme a las ordenes de Su Mag.d con que esta Vniu.d
se halla, debe hazerse esta informaz.on en las dha Ciudad de
Xerez, y Lugar de Piedras Rubias, con citacion de sus
dicos generales, y en virtud de exortos de V.S. por las manos
lera que a cada Pueblo corresponden.

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva
de admitirme, y hazerme admitir la informaz.on que lleuo
ofrecida, al tenor delos Capitulos deste pedim.to; mandando
despachar sus Cartas de exortos a las Justicias dela Ciudad
de Xerez dela fronte.ra, y Lugar de Piedras Rubias del obispado
de Aug.; para que ante ellas, se haga con citacion de sus
dicos Generales en la forma ordinaria; y remitidas que sean
informaz.es originales en su virtud hechas, dandose por V.S. por
bastantes, se sirva de mandar que se me admita a examen
para el grado de Bachi.r en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinar.a. pido Justa &c.

Salvador de Paros

Auto: Por presentado este pedimento. Despachensele los exortos
que por esta parte se piden en la forma ordinaria. Lo m.
daron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio
de S.ta Maria de Jhs. Univers.d y Estudios Generales de

Ciudad de Sevilla en ella en veinte y tres dias del mes de Junio 98
de mil setecientos y treinta y uno =

D. Vasquez [illegible] M.l Belluga [illegible] [illegible]

Damian [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Xerez dela frontera,
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos sa-
ber como ante Nos y por ante el infrascripto Vice Secretario oy dia dela
fecha se presento pedimento por D.n Salvador de Pasos natural de esa
dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escue-
las, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bachiller en dha fa-
cultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion, que ofrecia
(conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo le-
gitimo de Domingo de Pasos natural del Lugar de Piedras Rubias del
Obispado de Astg., y de D.a Josepha de Ojeda su legitima muger, natural de esa
dha Ciudad; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Eugenio de Pasos, y de
Lucrecia de Burgos Carrera su muger legitima naturales de dho Lugar
de Piedras Rubias; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de Hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde dege-
neren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido bajo dela pro-
fesion de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el dho D.n Salvador temeroso de
Dios y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio asimismo,
que respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa dha
Ciudad nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d
se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se
haga, por lo que à estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds., por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumpli-
miento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encar-

gamos que luego, que ante Ilmo. sea presentada por ante Escriv.
que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esta dha Ci
examinen los testigos, que por parte del dho D.n Salvador de Saez
sen presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la
ma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de
dho, y de su Madre, con insercion de las partidas, que constaren del
ó libros donde estuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la inform.
y en manera que haga fee la remitan original á este tribu.
á manos del infrascripto Vice Secret.rio para en su vista proceder
que aya lugar. Que en lo assi Ilmo. mandar hazer, y cumplir ad
nistraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Lector
veinte y tres dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta

D.r D.n Diego Duque
Canon.
D.r D.n Phelipe Bulnes
D.r D.n ...
D.n Manl. ...

Por m.do de los S.S. Elect. y Consil.
Rafael Torres
Canonigo
...

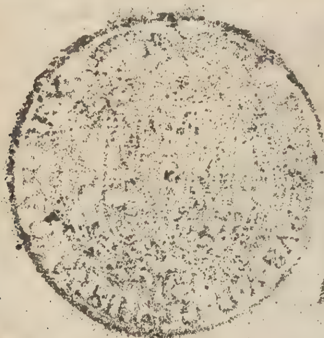

Dn. Salvador de Passos y Ozeda Vecino desta Ciudad, como mejor proceda, y lugar aya en derecho, precediendo la venia en caso necesario paresco ante Vmd. y digo como estoi para graduarme de Bachiller en Medicina en la Ciudad de Sevilla para cuio fin necesito y ofrece informacion de mi limpiesa como consta del despacho que en debida forma presento, y juro signado, y firmado del Secretario, Rector y Conciliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad y estudios generales de la Ciudad de Sevilla con el que requiero a Vmd. y pido su cumplimiento por lo qual —

(margin: Dcto. Pre.)

A Vmd. Supp.co le aya por presentado, y mande, que por el thenor de sus Capitulos se examinen los testigos, que por mi parte fueren presentados, y que esto sea con citacion del Caballero Sindico general desta Ciudad, y fecha que sea la informacion se me entreguen estos autos originales con todas las diligencias y demas que en ello se practicare: aviendo Vmd. interpuesto su autoridad, y judicial decreto que asi es justicia que pido y para ello etcetera —

(margin: Citacion)

Otro Si. Supp.co a Vmd. que con la referida citacion mande sacar, y se sacen las fees de Bauthismo de mi Madre y la mia con insercion de las partidas que constaren de los libros. pido ut supra —

Dn. Salvador de Passos y Ozeda

Auto. Por presentada esta peticion con el despacho que se refiere y admitese la informacion que esta parte ofrece y se examinen los testigos por el tenor de dicho despacho y se haga saber al Sindico maior desta Ciudad y en que se aya con citacion del dho Sindico se saquen las dos fee de Bautismo que expresa y fecho todo traiganse los autos para en su vista dar la providencia conveniente proveiolo [illegible] ... [illegible]

zeo el señor D. Diego Delgado Lobaton Alcalde ordinario
de Xerez de la frontera en [illegible] en dos dias del mes de [illegible] años
[illegible] y lo firmo [illegible]

Lobaton

Fran.co Gallegos
escrivano

Not.n En Xerez en dho dia mes y año [illegible] lo
lo mandado en el auto de arriba notifique y [illegible]
contenido a D. Juan de Mendoza [illegible]
curador [illegible] desta Ciudad en su persona [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] que se le de vista [illegible] para su respuesta

[illegible] [illegible]
Fran.co Gallegos
escrivano

Not.n En Xerez en dho dia mes y año [illegible] el auto
de arriba a D.n Salvador [illegible]
de que doy fee

Fran.co Gallegos
escrivano

Testigo En la Ciudad de Xerez de la frontera [illegible] dias del mes
de Julio de mil setecientos y [illegible] D.n Sal
vador [illegible] [illegible]
[illegible] presento por testigo al [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] el señor D. Diego Delgado
Alcalde ordinario desta Ciudad [illegible]
[illegible] recivio juramento en toda forma de derecho que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] legitimo y Natural de [illegible]
[illegible] Natural [illegible]
[illegible] de Doña Josepha [illegible]
[illegible] Natural desta Ciudad [illegible]
[illegible]

[illegible]

Don Diego Delgado Sobarzo

Miguel de Rosa[?]

Fran.co Gallegos

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO [illegible] MARAVEDIS [illegible] SETECIENTOS Y TRES [illegible] Y VNO.

[illegible] Casta, y generacion de Judios, [illegible]
[illegible], Gitanos, Moriscos, ni de otra mala casta, ni [illegible]
sido castigados por el Santo oficio de la [illegible]
[illegible] de herejia, apostasia, [illegible]
[illegible] de infamia, de los [illegible]
[illegible] oficios viles, por donde [illegible]
antes bien que siempre an tenido [illegible] de [illegible]
de Nuestra Santa fe Catholica, siendo [illegible]
[illegible] temerosos de Dios y de conciencia todo lo qual
saue el testigo por [illegible] asi y [illegible]
[illegible] la verdad so cargo del juramento que lleva
[illegible] y lo firmo por [illegible] de mas de [illegible]
[illegible] firmolo su merzed de que [illegible]

[illegible] Don Diego Delgado
Sebattan [illegible]

[illegible] Gallego

Testigo En la Ciudad de [illegible] de la frontera [illegible]
[illegible] de Paz y [illegible]
[illegible] que le esta mandada dar [illegible]
a Don Antonio Ruiz de [illegible] Clerigo [illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible] y vezina desta dicha Ciudad collasion de Santa [illegible]
en calle de Juan de torres de la qual su merzed [illegible]
[illegible] Don Diego Delgado Sobaton Alcalde ordinario
esta dicha Ciudad [illegible] infrascripto [illegible] rezeuio
juramento en forma de derecho que lo hizo a Dios y
[illegible] Cruz in verbo sacerdotis poniendo su mano
derecha sobre el pecho y so cargo del prometio de [illegible]
su verdad y siendo preguntado por el thenor de los [illegible]

del despacho que da principio a estos autos dixo ser el siguiente
A la primera pregunta dixo que conoce a Dn Saluador de Rozas y Oxeda
vezino de esta que es hijo legitimo de Domingo de Rozas Natural
del Lugar de Piedras Albas del Obispado de Tuy y de
Doña Josepha de Oxeda su legitima muger Natural de
esta dicha Ciudad y que assi el susodicho como los dichos
sus Padres y Abuelos ansi de ellos son Christianos viejos limpi
os de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mu
latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, y que
no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisici
on por Crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro
que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ni de de
recho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de qui
enes son, antes bien que siempre han sido Catholicos de la pro
fecion de Nuestra Santa fe Catholica, siendo el dicho
Dn Saluador de Rozas temeroso de Dios y de buena Concien
cia, todo lo qual sabe el testigo por auerlo conocido,
y pasar asi y contra no hecha que de ello tiene y la ver
dad so Cargo del Juramento que lleua fecho y lo firmo
y es de edad de mas de cinquenta años firmolo su Mer
ced de que yo el Ssno doy fee

Don Diego Delgado
Sabaton

Antonio de
Quintanilla

Ffran.co Gallego

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Como Cura Bdo en esta igª Parroquial de Sr S. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que en uno de los Libros que dha igª tiene donde se anotan las partidas de los que en ella se baptizan entre otras esta una su thenor siguiente al folio dosientas i quarenta i nueve buelta =

Partida.

En martes veinte i nueve dias del mes de marzo de mill seiscientos i ochenta i nueve años yo Joan Rodriguez de Arrunzibai Cura Bdo en esta igª Parroquial del S. S. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptize a Maria Josepha hija de padres no conosidos: fue su padrino chrisostomo [illegible] el qual declare la cogon spiritual i obligaciones que contrajo no se supo quando havia nacido, i en fee de verdad lo firme que [illegible] = Joan Rodriguez Arrunzibai

Concuerda con su original a que me refiero i para que conste doi la presente en la dha Ciudad de Xerez de la frontera en quatro de Julio de mill setecientos i treinta i uno años = D. Andres de Avila

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

El Lizdo. Dn. Juan Gonzalez de Sierra Cura Thente. propio desta Iga. Parrochial de Sr. S. Lucas el Real desta Ciudad de Xerez dela frontera Certifico que en el Libro actual de Bauptismos desta Iglesia entre otras esta una partida del thenor siguiente.——

En diez de Agosto de mill setesientos, y cinco años. Yo Fr. Miguel de Rojas Religioso de nuestra Señora del Carmen de licencia del Lizdo. Dn. Pedro Ygnacio de Sierra Thente. de Cura propio en esta Iglesia del Sr. S. Lucas de Xerez dela frontera Bauptise en ella a Salvador Eugenio Antonio de quatro dias nacido hijo de Domingo de Carreras y de Dª. Maria de Oxedo Matamoros su muger; fueron sus Padrinos Dn. Gabriel Navarro y Dª. Anna Pinedo de Figueroa a quienes se advirtio el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana. Ldo. Sierra. Fr. Miguel de Rojas =

Concuerda esta partida con su original como esta en dho. libro, a que me remito, y queda en el Archivo desta dha. Iga. [illegible] a pedimento dela parte [illegible] que conste donde convenga [illegible] en primero de Otubre de mill setesientos y treinta y un años. =

Lizdo. Dn. Juan Gonzalez de Sierra

106

Pedim.to En la Ciu.d de Xerez de la frontera en tres dias del mes de
octubre de mill seiscientos i ... años ante su mer-
zed el señor Dn Diego Delgado Lobaton Alcalde ordinario
desta dicha Ciu.d parecio Dn Salvador de Lazo y presento de
cio que para la informacion que le esta mandada dar tie-
ne y a presentados los testigos que nesezita para su justifica-
cion en cuio supuesto no presenta mas y por tanto suplica
a su merzed se sirua uer dichos autos y deposiciones fees
de Baptismo las que presentaua en uirtud de fama y demas
delixencias en ello practicadas y en su uista aprouar
dicha informacion y dar por presentadas las dhas fees de Bap-
tismo y fecho mandar se le entregue todo orixinal serra-
da y sellada de manera que haga fee para el efecto que lle
ua interponiendo en todo su autoridad y decreto
judicial quanto que da y a lugar en derecho que assi es jus-
ticia que pide. Ca...

Auto Y uisto por su merzed el señor Delgado Lobaton Alcalde
ordinario desta dicha Ciu.d los autos deposiciones fees de Bap-
tismo y demas delixencias practicadas dixo que hauia por pre-
sentadas dhas fees de Baptismo y que aprouaua y aprobo la
dicha informacion quanto a lugar en derecho y que se le
entregue a esta parte serrada y sellada de manera que haga
fee para el efecto que la pide y que en ella interponia e inter-
puso su autoridad y decreto judicial quanto en derecho
puede y dae y por este su auto assi lo prouehia mando y
firmo=

Don Diego Delgado Lobaton

Ante mi Fran.co Galbez

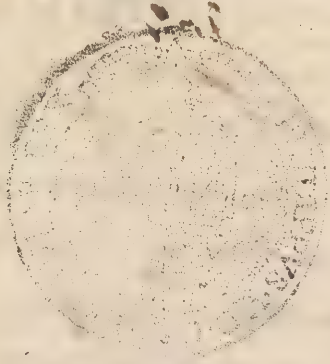

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales d[e]sta Ciudad de Sevilla &c.a
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias del Lugar de Piedras Albas ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, co-
mo ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fha
se pressentó pedimento por D.n Salvador de Pasos natural de la Ciud.
de Xerez de la frontera, y Estudiante de la facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de
Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir
informacion que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos
d[e]sta Universidad) de ser hijo legitimo de Domingo de Pasos, natural
de esa dho Lugar, y de D.a Josepha de Ojeda su legitima muger, natu-
ral de la dha Ciudad de Xerez; y que dho su Padre fue hijo legitimo de
Eugenio de Pasos, y de Lucrecia de Burgos Carrera su muger legitima
naturales de ese mismo Lugar; y que asimismo el suso dho, y los dhos
sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos,
Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido
oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica; para cuya
informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser los dhos su Pa-
dre y Abuelos naturales de ese dho Lugar, nos sirviesemos de mandar
despachar nrâ. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes
de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice
Secretario dá fee, para que en el se haga por lo que â los referidos toca: Y
por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la
qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes,

Exortamos, y dela nrã. pedimos, y encargamos, que luego, que ante [illegible]
sea presentada, por ante escrivano, que de ello dé fee, y con citacion [illegible]
Sindico General de ese dho Lugar, examinen los testigos que por par[te]
dho Dn. Salvador de Pasos fueren presentados, al tenor delos Capitu[los]
suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque [illegible]
de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion dela partida q[ue]
tare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en
nera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos [illegible]
Infraescripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar.
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia
mediante. Dada en nrã. Camara Rectoral â veinte y tres dias del m[es]
Junio de mil setezientos y treinta y [illegible] =

[illegible signatures]

Por Mdo. delos Sres. Rector y Consil[iarios]

Rafael Joseph [illegible]
Vice Secretario

En la Villa de [illegible] a [illegible] de Outubre año de mil setecientos y treynta [illegible] Ayun[illegible] vezino de dha Villa Jen biand de [illegible] [illegible] de Datos natural de la Ciudad de [illegible] estudiante de la facultad de Medicina [illegible] [illegible] parezia que [illegible] el Colegio mayor de Santa Maria de [illegible] de la Ciudad de [illegible] [illegible] Juan [illegible] estado Establezimiento [illegible] del Sindico y procurador General [illegible] confirmacion [illegible] Capitulos [illegible] señalando [illegible] dha ynformacion [illegible] señalando asimismo [illegible]

Jos Requisiciones [illegible] alguna diligencia lo [illegible] y

lo mismo q̃ la [illegible] del libro [illegible]

el que [illegible] [illegible] [illegible]

para [illegible] [illegible]

tido [illegible] [illegible] escribano [illegible]

presente [illegible] y firmo [illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Diligen̄ᵃ — En la [illegible] de [illegible] de [illegible]

dias del mes de octubre año de mil [illegible]

[illegible] yo [illegible] hize saber el auto [illegible]

[illegible] que parecio [illegible]

[illegible] general [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

saber [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de lo mismo [illegible]

Deligᵃ lo [illegible] de lo mismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] hazer deligᵃ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] tiene [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa y lugar de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Betancur [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] en el nombre de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible] y siendo lo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los reynos de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

[illegible] ... el cargo ... [illegible] ... ni influenden ... [illegible] ... Contra ... [illegible] ... fue Catholica ... [illegible] ... [illegible]

Juan ... [illegible] (rubrica)

[illegible] (rubrica)

En dicho ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... y Rafael ... [illegible] ... Tlaxcala ... [illegible] ... Fernando ... [illegible] ... [illegible]

y [illegible] de [illegible] en [illegible] el
qual [illegible] y [illegible]
uno [illegible] y ocho [illegible]
Reyno de la [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Real y [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible] entregados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Antonio [illegible]

[illegible]

Auto. En [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vezino [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

su suegro en la [illegible] senaladi [illegible] su [illegible] para [illegible] 111

Unos [illegible] gmebra [illegible] tuviere [illegible] se le pare

[illegible] piedad [illegible] dicho [illegible] geno [illegible]

[illegible] sentencia [illegible] y granos [illegible]

[illegible] buenen [illegible]

[illegible] mala [illegible]

[illegible] infama [illegible] valer no [illegible]

[illegible] infama [illegible]

[illegible] aunque [illegible] conocido [illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

Alonso Francisco Martinez [illegible]

En la dicha Villa de [illegible] [illegible] dichos dia mes y año

[illegible] Pancio [illegible] en la infamia [illegible]

[illegible] hace por aora no da mas [illegible]

sin por [illegible] hacer lo cada [illegible] venga a su [illegible]

hizo presentacion con la [illegible] a su merced se sirva hacer [illegible]

[illegible] no firmo que no saver = Y Por su merced [illegible]

[illegible] dicha infamia [illegible] se le [illegible]

[illegible] que vengan a su [illegible] a la qual [illegible]

[illegible] por acto judicial [illegible]

[illegible] valga [illegible]

[illegible] [illegible] lo firmo [illegible]

Juan Antonio

Zeballos Losada [illegible]

[illegible] que aqui signamos firmamos y rubricamos

[illegible] Reyno [illegible] damos

[illegible] Don Juan Antonio Zeballos

[illegible] [illegible] la infamia [illegible]

[illegible] nombre [illegible] ambas

[illegible] de esta Villa [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

en todo conforme a la [illegible] de la Puebla de [illegible], Diego Rodriguez [illegible]
la firmada dha. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Villa de Santa M.a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] damos el presente que signamos e firmamos en dho
[illegible] a [illegible] dias del mes de octubre [illegible]
de mil setez.tos treinta y uno

[illegible signatures]

Valga para el reinado de S. M. el Sr. Don Fernando VI

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Certifico Yo Don Garcia de Losada Sotto Maior Abbad Abbad y Cura Propio que soy de las Villas de Santhome de Pan de Rubias San Roman y San Martin de la Picoña como a Pedimiento de Juan Martinez Mifeligrés Vecino de la de Pan de Rubias miré el libro de Bauticados de dicha Parroquia a ojas quarenta y siete del Allé una Clausula que hizo como se sige = En treinta de Otubre de mill setecientos y settenta Bautice Yo Juan Gomez Cura de Pan de Rubias Un hijo de Eugenio Jacobo y Lucrecia de Burgo su muger puesele de nonbre Domingo fueron Padrinos Pedro de Gill y Maria da Jarra pena mis feligreses Advertiles la cognación spiritual y por verdad lo firmo Juan Gomez = Cura Partida la que fielmente de dicho libro que en mi poder queda Parroquia consta de la que tengo la que firmo de mi nonbre en la de la Picoña a doze dias del mes de otubre año de mill setecientos setenta y nueve

Garcia Losada Sottomayor

Los Escrivanos que aqui signamos firmamos y de pedimiento de el Reino de Galicia certeficamos y dar fee en como conozemos a Dn Garcia de Losada Sotomayor que al presente es Abbad y Cura propio de las Villas de Sn Thome de Pan de Rubias, la de Sn Jose de Saceda y Sn Martin de la Picoña que como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma de la certificazion que antecede donde dice Dn Garcia Losada Sotomayor es suia y semejante a la que acostumbra hazer y firmar y por tal la conozemos y para que conste

Damos la berd. los que aquí firmamos que la Villa de [illegible]
que está dicha [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible signatures]

[illegible] En la ciudad de Sevilla en quinze días [illegible]

Diz.[re] de mil setezientos y treinta y un a: Los S.[res] Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jhs. Univers.[d] Estudios Generales desta dha ciud.[d] aviendo visto estos dos ramos de informaciones hechas en la Ciudad de Xerez de la fronter.[a], y Villa de S.[to] Thome de Parde Villas, con citacion de sus Sindicos Generales, y en virtud de los autos de dhos S.[res] Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas del Grado de Bach.[r] en Medicina de Dn Salvador de Sasso, y en su consequencia mandaron se admita al suso dho à examen para el, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.[res] assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dn Diego ...

N.[r] Bellugas

D. M. D. ...

Rafael Joseph Damiro
Secret.[o]

N.º 5

Expte. N.º 6 121

Sev.ª Ma. 7 Sept.

Año de 1771

D.n Man.l Anton.o de Messa nat.l de la Villa de S.ta Olalla Arzob.do de Sev.a

para

Grado de Bach.r en Medicina

... minor ... mixtio est ...
... [illegible] ...
... in illa.

De temperamento

Cum ex elementis temperamentum resultet, post illa de hoc dicimus: quod est congrua mixtio elementorum. Non datur temperamentum equale ad pondus inhabitantis secundum quantitatem. A temperamento ponderali eliciuntur perfectius omnes operationes collective. Medicamenta potentialia frigida non se ducuntur ad actum per non illam frigiditatem.

Flosculus tertius de humoribus

Homine in ratione mixti conflato ad partes illius transitum facimus, ut viventis; cumque et non minus principales sunt humores, ideo quid dicimus. Humor est corpus liquidum &c. Sunt quatuor actu et formaliter distincti intra venas. Producuntur a iecore quadruplici actione. Quilibet distinctus a sanguine sine eius consortio potest nutrire.

Flosculus quartus De Generatione

Cum totum hoc haveat esse per generationem de hac merito tractamus afirmantes: Generationem substantialem in sensu Aristotelico possibilem esse. In productione hominis est vera ratio generationis. Menstruus sanguis in feminis boni haviti solum peccat in quanto. Aura seminalis praestat materiam claram et spirituosam pro fetus formatione. Individualis similitudo ad alios, et consanguineos provenit a conformatrice.

Flosculus sextus De febribus

Post morbum genericum ad eius species descendere metodo sequitur rationali, quarum cum febris primo patior fit de hac precipue dicimus quod est Calor extraneus & internus. Non est febri calor fit extraneus calor per intensionem, et modificationem. Febris per intensionem factam consistit in calore addito. Extraneitas caloris provenit ab intrinseco, et abextrinseco.

Flosculus septimus De missione sanguinis

Post febrem ad remedia illam opugnantia recto tramite venit tractatio precipuum est sanguinis missio ideo quidquid her dicimus esse utile remedium in Medicina. Sanguinis missio est evaquatio universalis. Dividitur ratione totius in evaquatoriam, revultoriam et derivatoriam. Non indicatur per se avitio inqualitate sanguinis

Flosculus octavus de expurgatione

Quia de uno remediorum magnorum egimus, de altero etiam ~~agendum venit~~ quod est purgatio agendum venit; et quod de ista asserimus: quod est evaquatio perveritrum facta. Adhuc, si non darentur humores, utilis esset purgatio. Selectiva catartica non havent vim humores gerendi. Non est admitendum medicamentum ~~...~~ hemagogum

Atque concludo deficiat huius percelebris Universitatis Philosophia Angelici Precep. vestigia sequendo asserendumus ut sequitur: In Sacramenti Eucharistiae speciebus salvatur possibilitas generationis entis naturalis, neque materia prima

Aderit Minervale certamen celeverrimo Collegio Maiori Sanctae Mariae a Jesu florentissima que Hispalensis Universitate sub tutamine D. D. D. ... Patris Die 12 Novembris anni D. ...

Certifico que el contenido en este pedim.to se gradua de Bach.r en Artes por esta Univ.d ... vado el dia 4 de Jun.o del año pasado de 1729 = Y tiene ganados tres cursos y in cursa te en la facult.d de Medicina que son el curso de 1729 en 1730 ... de 1730 en 1731 y el curs.o de 1731 en 1732 = todos los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitim.te; y asimismo está matriculado en el presente curso = Como consta de los libros registros de esta Secretaria, a que me refiero. Sev.a y Nov.re 10 de 1732 a = testado = curso = no v.a =

Damián ... Sec.rio

D.n Manuel Ant.o de Messa nat.l de la Vill.a de S.ta Olalla, Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que aviendo cursado en esta Univers.d la facult.d de Medicina, cuyo ultimo año tengo comenzado, con tal falta de medios, que a no ser por averme mantenido en este Colegio lo mas de el tiempo, no huviera podido seguir otro estudio, como es notorio; y assimismo siendolo el que oy me hallo fuera del, y con la misma falta de medios, por lo que se me haze intolerable la prosecucion de este curso, necessito recurrir a la acostumbrada benignidad de V.S. para que sirviendose de darme por cumplido este año comenzado en atencion a lo que llevo expuesto, y es notorio a V.S., como tambien de mi aplicacion, y aprovecham.to en la facultad: pueda ser admitido al grado de Bach.r en dha facult.d = Por tanto =

A V.S. sup.co que aviendo por presentado, y dandose por V.S. por bastantes las pruebas que tengo hechas para el grado de Bach.r en Medicina, se sirva de mandar se me admita desde luego a examen, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, que será mrd, que con Justicia pido &a

D.n Manuel Antonio de Mesa

D.n Manuel Alvar.z de Mesa nat.l dela V.a de S.ta Olalla Dioc.s de Sevilla: Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he seguido mis cursos en la facult.d de Medicina, como â su tiempo constarâ por la Secret.ia y para ser admitido al grado de Bach.r en esta facultad, necesito probar (conforme â Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Antonio Alonso de Mesa y Orosco, nat.l dela V.a de Cañete la Real, Medico que fue de dicha Villa, y de D.a Manuela Maria Infante su legitima muger, nat.l del Lugar dela Corte Con. jurisdicc.n dela V.a de Araz.na cepcion; y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de Ambrosio de Mesa, y de D.a Ysauel de Orosco su muger legitima, naturales dela dicha V.a de Cañete la Real; y que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.n por crimen

de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Ni hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la profesion de Nra. S.ta Iglesia Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme a las &c. ordenes de sus estatutos con que esta Vniversidad se halla, debe hazerse esta informazion en las dhas Villas de S.ta Olalla, Cañete la Real, y de Corte Concepcion y por esta en la de Arazena con citacion de sus Sindicos Generales, y en virtud de Exortos &c. V.S. =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, me admita, y mande admitir la informazion que llevo ofrecida, al tenor de los capitulos de este pedim.to, mandando despachar sus Cartas exortos a las Justicias de dhas Villas de S.ta Olalla, Cañete la Real, y Arazena para que ante estas se haga, por lo que a cada parte toca, en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones originales que en su virtud se hizieren, y dandose por bastantes, se sirva V.S. de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a &c. =

B.er D.n Manuel Antonio de Mesa

Auto. Por presentado este pedim.to. Despachense los exortos que por esta parte se piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaziones originales

que en su virtud se hizieron, se traigan y se provea
lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Con-
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Uni-
vers.d de Sevilla, en ella en diez dias del mes de Julio
de mill setecientos y treinta y uno.

D.r [illegible] D.r Bellugas D.r [illegible]

[illegible]
Not.o [illegible]

Jesus —— María —— Joseph.

Año de 1537. 8=

Información de Genere Moribus et Vita
de el Bach.r D.n Manuel Antonio de Mesa
y sus Antecesores naturales de la Villa de
Cañete la R.l ante la Justicia Ordin.a dellas
en virtud de Despacho Requisitorio de los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
María de Jesús Universidad de Estudios generales
de la Ciudad de Sevilla ==

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de
de Ths. Universidad Estudios Generales dla Ciudad de Sevilla &c=
A Vmds. los Sres Juezes y Justicias dela Va de Cañete la Real, ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber,
como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de
la fecha, se presento pedimto por el Br en Artes Dn Manuel Antto
de Mesa, natural dela Villa de Sta Olalla, y Estudiante de la facul-
tad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que para
ser admitido á el grado de Bachiller en esta facultad, le reciviesse-
mos, é huziessemos recevir informacion (que ofrecia, conforme á las
Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad, de ser hijo legiti-
mo de Dn Antonio Alonso de Mesa y Orosco, natural de esa dha
Villa, Medico revalidado, que fue, ya defunto, y de Da Manuela Ma-
ria Infante su legitima muger, natural del Lugar de Corte Concepn;
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Ambrosio de Mesa, y de Da
Isauel de Orosco su muger legitima, naturales de esa dha Villa; y
que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto Oficio dela Inqqn por crimen de heregia, apostas-
sia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quie-
nes son; antes bien que siempre han vivido bajo dela profession
de Nra. Sta Fee Cathca. Para cuya informazon nos pidio asimismo, que res-
pecto de ser dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos
sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en confor-
midad delas especiales ordenes de Su Mag., con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Vice Secretto da fee, para que en ella se haga

por lo que a los dhos toca: Y por nos visto mandamos dar, y dimos
sente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cum
de sus R.s Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargam
luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello
con citación del Síndico General de esa dha Villa, examinen la
gos, que por parte del dho Bach.r D.n Manuel Ant.o de Mesa fu
presentados al tenor de los Capítulos de suso insertos, y con la
citación, manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de dho
con inserción de la partida, que constare del libro; y fecho todo, c
y sellada la información, y en manera que haga fee, la remit
ginal a este Tribunal, y a manos del infrascripto Vice Secret.o que
su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar
y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en N
ra Rectoral a diez días del mes de Julio de mil setez.s y treinta y

[illegible signature]

Dr. D.n [illegible]

Dr. D.n Fran.co [illegible]

Por M.do de los S.res Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramírez
N.rio [illegible]

[illegible] En la Villa de [illegible] en [illegible] días del [illegible]

Tercero maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En [illegible] de Julio de mill setts. y treinta y un años por parte de el Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mesa se presento el despacho Requisitorio de la antecedente foxa ante el Sr. Dn. Diego Rodriguez Alcalde hordinº en esta Villa y su Jurisdicion el que visto oido y entendido por su Md. dixo debia de mandar y mando se guarde cumpla y execute, y que estaba prompto a guardarlo cumplirlo y executarlo; para lo qual presentare la parte de dho Dn. Manuel los testigos que fuese su voluntad, para la Informacion que pretende los que se examinen, y sean preguntados segun y como en el referido exorto se contiene, para todo lo qual y asi mismo para la sac. de la fee de Baptismo de Dn. Antonio Alonso de Mesa y Orosco que en dho exorto se pide se cite a Juan Romero Sindico Procurador gral, y vezino de esta Villa, y fha quesea la dha Informacion sacada y compulsada la fee de Baptismo mencionada se probee-ra segun Justicia, y lo firmo=

D. Diego Rodriguez

Ante mi

[illegible] Cavallero

Citn. del Proc.

En dha Villa dho dia mes y año Yo el ssno. cite a Juan Romero vezino desta Villa y Sindico Procurador gral della y sus vezinos para la Informacion que pretende el Br. Dn. Manuel Antonio de Mesa. y saca de la fee de Baptismo de Dn. Antonio Alonso de Mesa y Orosco en su persona doy fee=

Cavallero

Dn. Xpttobal Arenda

En la Villa de Cazalla la Real en quinze dias del mes de Julio

de mill sett.s y treinta y un años Ante su Mrd el S.r D.n Diego Rodriguez Alcalde hordinario en ella y su tierra se presento p.r parte de el B.r D.n Manuel Antonio de Mesa por testigo para la información que pretende á D.n Xptobal de Alvarado Vez.no desta Vill.a de quien su Mrd por ante mi el pres.te ss.no recivio Juram.to por D.s y una Cruz segun forma de dro y prometio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere, siendole enteram.te por el Orden y segun los Capitulos que previene el despacho antecedente, dixo: que Conoce de vista trato, y Comunicacion al B.r D.n Manuel Antonio de Mesa y sabe que es hijo lex.mo de D.n Antonio Alonso de Mesa y Orosco Medico revalidado ya defuncto, y de D.a Manuela Maria Infante su lex.ma muger Naturales su Padre ~~ambos~~ desta Villa y que dho su Padre es hijo legitimo de lex.mo Matrimonio de Ambrosio de Mesa y de D. Isabel de Orosco su lex.ma muger ya defunctos Naturales que fueron desta V.a y sabe que todos los referidos son Xptianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generaz.n de Judios Mulatos Conversos Christianos nuevos y otra qualquiera mala secta y que no an sido Castigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.n y que no an cometido delito ni Crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni Infamia de hecho ni dro ni otro alguno, y que no an tenido los oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien sabe y le Consta que siempre an vivido baxo de la profesion de nra S.ta Fee Catholica; y que todo lo dho lo sabe por special trato y Comunicac.n que con todos los susodhos siempre a tenido; y porque todo lo que lleba dicho es publico, y notorio, publica voz y fama sin cosa en Contrario; y que esto es la verdad, y no otra alguna so cargo de su Juram.to en que se afirmo. dixo ser de edad de cinquenta y siette años pocos mas o menos, y lo firmo Con dho S.r Alcalde = entre reng.s su Padre = vale.

Rodriguez — Xptobal de Alvarado

Ante mi

Phelipe Cavallero

Al testigo D.n Domingo Gomez

En la Villa de Canaria la Real en quinze dias del mes de Julio de mill sett.s y treinta y un años ante

macion dho S.r Alcalde se presento por testigo para esta Infor
macion a D. Diego Dominguez Vecino desta Villa de quien su m.d
por ante mi el s.no recivio Juram.to por D.s y una Cruz segun for
ma de dro, el qual tho prometio decir verdad en lo que supiere sobre
lo que fuere preguntado, y siendolo como el escrito que esta por
Cabeza de esta Informacion dice y pide dixo: Conoce mui bien
à el B.r D.n Manuel Ant.o de Ulhesa y sabe que es hijo lex.mo
de D.n Antonio Alonso de Ulhesa y Orosco y de D.a Manuela
Maria Infante su Muger lex.ma y que dho su Padre es hi
jo lexitimo de Ambrosio de Ulhesa y de D.a Isabel de Orosco su
lex.ma Muger todos vecinos y naturales desta Villa, todos los
que sabe que son Christianos viejos y por tales tenidos ellos y
sus Antecesores, sin tener alguna mistura su sangre con la
de alguna mala secta antes bien los à conocido limpios y
libres de toda mala raza, casta y generacion de Judios mu
latos Conversos, Gitanos Moriscos y otra mala secta y que nin
guno de los susodhos asido castigado p.r el S.to oficio de la Inqui
sicion, que no an incurrido en crimen alguno de Heregia A
postasia Judaisimo, ni otro alguno y que no an cometido de
lito de Infamia de hecho ni dro, ni an tenido ni usado ofi
cios viles por donde degeneren de quienes son antes bien si
empre an sido tenidos por mui temerosos de D.s y firmes en
nuestra S.ta Fe Cath.a y lo sabe por el mucho conocim.to que
de todos los susodhos tubo y ser publico voz y fama sin
cosa en contrario, y que esto es la verdad so cargo del jur
am.to que tiene tho en que se afirmo. Dixo ser de edad de
sesenta y tres años pocos mas o menos. y lo firmo con dho S.r Alcalde=

Ratrero = Diego Dominguez

Ante mi

Melian Cavallero

t.o D. Ju.n de la Cueva — En la Villa de Canete la R.l en diez y seis dias del
mes de Julio de mil sett.os y treinta y una. Ante su m.d dho S.r
Alcalde se presento por parte del B.r D.n Man.l Ant.o de Ulhesa
por testigo para la Informacion presentada à D.n Ju.n de la Cueva

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Vº
Desta Villa de q.r su md. por ante mi el ss.no recivio
Juram.to por Dios y una Cruz segun formo de dro y dho
prometio decir verdad en lo que supiere y preguntado fue-
re, y siendolo por el escrito que esta por caveza destos au-
tos dixo: Conoce al Br. Dn. Manuel Antonio Mesa y Sede
que es hixo lex.mo y de lexitimo Matrim.o de Dn. Antonio
Alonso de Mesa y Orosco Medico revalidado ya defunc-
to y natural desta Villa y de Dª Manuela Maria
Infante su lex.ma Muger natural del lugar de Corte Con-
cep.n y que dho su Padre fue hixo lexitimo de Ambrosio de
Mesa y de Dª Isabel de Orosco su Muger lex.ma naturales
desta Villa, y que assi el como los dhos sus Padres y Abuelos
an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios Mulatos Conversos, Gitanos
Moriscos y otra mala secta que no an sido castigados por
el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de Herejia A-
postasia Judaismo ni otro; que no an cometido delito de in-
famia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles por donde de-
generen de quienes son antes bien que siempre an vivido baxo
la profesion de nra. Sta. R. Cath.a y lo save por el special
trato y comunicacion que con todos tuvo y con los que vibe
tiene y lo mismo aver oido decir a sus antepasados, y ser
publico y notorio publica voz y fama sin cosa en
contrario; y que es la verdad so cargo de su Juram.to
en que se afirmo. Dixo ser de edad de cinquenta
y ocho años poco mas o menos, y lo firmo con dho

Vidal de Rodriguez — Hº Juan de la Cueva — Ante mi Felix Caballero

Hº Juan de Roxas

En la Villa de Cañete la R.l en diez ...

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

[illegible] [illegible] de mil setº y treinta y un años ante su Merced
dho Sr Alcalde se presento por testigo para esta Informacion por
la parte que la pretende a Sebastian de Roxas Vº desta Vª de quien
por ante mi el ssno se recivio Juramto por Dios y una
Cruz segun forma de dro y sho prometio decir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado y siendolo como los ante
cedentes por el escrito antecedente dixo: sabe que Dn Manuel
Antonio de Mesa Sr es hijo legmo de Dn Antonio Alonso
de Mesa y Orozco Medico revalidado ya defunto y natu
ral [illegible] y de Dª Manuela Maria [illegible]
[illegible] [illegible] del lugar de [illegible] y que
[illegible] [illegible] el dho su padre fue hijo legitimo de Ambrosio de Mesa
y de Dª [illegible] Orozco su legma muger naturales desta
Villa y que todos los susodhos son y an sido tenidos siempre
por Christianos [illegible] limpios de toda mala secta raza
de [illegible] Judios, Moros, Conversos [illegible]
[illegible] y generacion de [illegible]
[illegible] y otra qualquiera mala raza y que no an sido cas
tigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia Apostasia Judaismo [illegible] que no an
cometido delito de infamia de hecho ni dro, ni [illegible]
oficios viles por [illegible] [illegible] de quienes son, antes
bien que siempre an vivido [illegible] en la profesion
de Nuestra Sta Fee Catholica, y lo sabe por [illegible]
[illegible] y comunicacion que con todos los susodhos tuvo
y con los que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y es publico y notorio pu
blico, [illegible] y fama [illegible] [illegible] contrario; que es

231

la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo, y dixo ser de edad de [illegible] años poco mas ó menos y lo firmo con dicho señor Alcalde =

Rodriguez   Fr. [illegible] Vox

Ante mi

Felix Cavallero

Auto

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y [illegible] años su merced el señor Don Diego Rodriguez Alcalde [illegible] en ella aviendo visto la Informacion hecha por parte del señor Don Manuel Antonio de [illegible] y que consta bastante numero de testigos vecinos de esta Ciudad y de [illegible] y suficiente como pueden justificar dixo que la dicha Informacion y [illegible] autos interponia e interpuso su authoridad y judicial decreto de su officio [illegible] y mando que con continuacion se ponga la fee de [illegible] del dicho señor Don Manuel Antonio de [illegible] y hecho [illegible] y remita al tribunal [illegible] el despacho requisitorio en cuia virtud se admitio [illegible] el dicho gobierno, y a manos de su [illegible] secretario [illegible] lo proveie, mando y firmo =

Diego Rodriguez

Ante mi

Felix Cavallero

Escribano

Don Felix Cavallero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doy fee que [illegible] el señor Alcalde [illegible] Examen y deposicion de los testigos de la [illegible] y de [illegible] los quales [illegible] conozco y que son [illegible] personas de [illegible] [illegible] y fee [illegible] a sus dichos y deposiciones [illegible] el presente [illegible] signo y firmo en la [illegible] dia [illegible] de Julio de mill setecientos y [illegible]

[illegible]   [illegible]

Felix Cavallero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Yo Dn Juan Romero Presbitero vecino desta villa de Cañete la Real y Teniente de Cura en la Parrochial della certifico y doy fe que en uno de los libros de Baptismos de esta Iglesia tiene que principia el dia primero de Enero del año passado de mil y seiscientos y finalizo el dia siete de Abril de mil seiscientos y noventa y tres esta una partida que a la letra es como se sigue——

partida= En Jueves siete del mes de Septiembre de mil seiscientos y cincuenta y ocho años yo Don Antonio Andres Gomez de Herrera Cura de la Iglesia Parrochial desta Villa de Cañete la Real haviendo precedido lo los solemnes acostumbrados de la Iglesia Bapticé a Manuel Alonso hijo legitimo de Ambrosio de Messa y de Da Isabel Orosco su muger legitima el qual nacio el primer dia de dicho mes y año fueron sus Padrinos Dn Ignacio Joseph Ramos y Da Antta Infante su muger vezinos todos de esta dha villa advertiles la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana al ahijado y lo firme= Dn Antto Andres Gomez de Herrera——

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente en esta villa de Cañete la Real en diez y ocho

dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta
y un años ~~ Emmendado ~~ dias ~~ Vale

Juan Romero

Feliz Cavallero sno. ppco. y del Ayuntamto. desta Villa
Cañete la Rl. doy fee y Verdadero testimo. Como Dn. Francisco
Romero de quien esta firmada la Certificacion antecedente es Cura
actual de la Iglesia Parrochial de esta Villa Como se nombra al
principio de dha Certificacion y la firma della es suia y la
que acostumbraba en sus escritos, y para q. Conste doy la presente
que signo y firmo en la Villa de Cañete la Real en Diez y
ocho dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta
y un años

En testimo. de verdad

Feliz Cavallero

Jesus — Maria — y Joseph

Año de 1731

Ynformasion de Genere y costumbre de el Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mera natural de la villa de Santa Olalla ante la Jus-tizia hordinaria de ella en virtud de Rquisito-rio de los Señores Rector y Consiliarios de el Co-legio maior de Santa Maria de Jesus Uni-bersidad de estudios Generales de la Ciud. de Sevilla =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Ths. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de S.ta Olalla, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
Nos, y por ante el infrascripto Vice Secrett.º, oy dia de la fecha, se presen-
tó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Manuel Ant.º de Mesa, natural
de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras.
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta
facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia
(conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo le-
gitimo de D.n Antonio Alonso de Mesa, ya defunto, Medico Revalida-
do que fue, y nat.l de la Villa de Cañete la Real, y de D.a Manuela Ma-
ria Infante, su legitima muger, nat.l del Lugar de Corte Concep.on; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Ambrosio de Mesa, y de D.a Isabel
de Orosco su muger legitima, naturales de dha V.a de Cañete; y que assi
el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, morisca, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien,
que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, sien-
do el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya in-
formacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho, natu-
ral de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta
de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Vice Secrett.º da fee, para que en
ella se haga por lo que â si toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to

de sus SS. Ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los. no que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, q por parte de dho Bachr. Dn. Manuel de Mesa fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, y conla misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del suso dho, con insercion dela partida que constare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la informazion y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â diez dias del mes de Julio de mil setezientos y treinta y tres =

Mro. Phelipe Baltasar ... Dr. Dn. Fran.co ... de Niçes

Por mdo. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Not.o pub.co Vice Sec.o

Cumplim.to: En la villa de Santa Olalla en doze dias del mes de Julio de mil ~~mes de Jullio de mil~~ setezientos y treinta y tres años por parte del Ba...

[Ba]chiller D.n Manuel Antonio de Mesa representó el despacho de [...]
quisitorio de la foja antezedente, ante el s.r D.n Juan ximenes Va[...]
mos Alcalde hordinario en esta villa, y por su m.rd visto dijo se
guarde Cumpla y execute y q. en su execusion y cumplimien[to]
to por la dha parte, se presenten los testigos de que se ha de balen
para la informas.n q. pretende hazer, los quales por lo q. á el dho
pretendiente toca se examinen por los Capitulos que previene
dho despacho para lo qual y la saca de la fee de Baptismo de
dho pretendiente se cite á Miguel Rodrig.z Pelaio vezino desta
villa y Maiordomo de su Conzejo q. haze el ofizio de sindico Procu
rador General de ella y fha. la dha ynformas.n y sacada y compro
bada la dha fee de Baptismo en su vista se dará la providen
zia correspondte y lo firmó = testado = mes de Jullio de mil = no vale

ante mi

J.n Ximenes = Ramos

Phelipe de Espinosa

Citasion - En el dho dia yo el ss.no cite á Miguel Rodrig.z Pelaio vezi-
no desta villa y Maior domo de su Conzejo para la ynformas.n
que pretende hazer el Bachiller D.n Manuel Antonio de Mesa
y saca de la partida de su fee de Baptismo en su persona doi fee =

Phelipe de Espinosa

Testigo — D.n Gonzalo Ramos de Contreras - En la villa de Santa Olalla en el dho dia doze del mes de Jullio y
año de mil setezientos y treinta y uno ante el S.r D.n Juan

Ximenes Ramos Alcalde hordinario enella, por parte del
Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mesa se presento por testigo
para la ynformasn. q pretende, à Dn. Gonzalo Ramos de
Contreras Presvitero vezino desta villa, Vicario Cura y Be-
neffiziado de su Yglesia Parroquial, de quien su mrd. por an-
temi el ssno. pp.co y del Car.do desta villa rezivio Juramento se-
gun su estado y lo hizo ymbervo sazerdotis puesta en su pe-
cho la mano derecha y prometio dezir verdad, y siendo
preguntado como lo previene el escrito q esta por prinzipio
estos autos. dijo: q conoze de vista trato y comunicasn. a el
Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mesa y sabe q. es natu-
ral desta villa hijo lejitimo y de lejitimo matrimonio de
Dn. Antonio Alonso de Mesa vezino y Medico titular q fue
deella (ya difunto) y de Da. Manuela Maria ynfante su
lejitima mujer vezina de esta villa; y q el dho pretendien-
te es christiano viejo linpio de toda mala raza, casta y gene-
razion de Judios, mulatos, combersos, gitanos, moriscos y
otra mala seta, y que no ha sido castigado ni penitenziado
por el santo offizio de la Ynquisision, y que no ha cometido
delito ni crimen de erejia, Apostazia, Judaismo, ynfamia
de hecho, ni de dro. ni otro ninguno y q no ha tenido offizios
viles por donde desmerezer de quien es antes bien sabe y le
consta q. siempre ha vivido debajo de la profesion de nuestra
Santa ffee Catholica y q es temeroso de Dios y de su Con-
zienzia sabelo por el conosimiento que tiene del suso dho, de la
dha. su Madre y tubo del dho su Padre desde q. nazio el
pretendiente: y q. todo lo que lleba dho. es pp.co y notorio pu-
blica voz y fama en esta villa sin cosa en contrario y la verdad
en cargo de su Juramto. y que es de edad de zinquenta y och

años poco mas ómenos y lo firmó Juntamente con su merced=

Ximenez Gonzalo Ramos Contreras Ante mi Josep [illegible]

—testigo— D.n Gonzalo Ramos=

En la villa de santa olalla en trezedias de el dho mes ante dho S.r Alcalde hordinario para esta ynformasion representó por tes tigo á D.n Gonzalo Ramos Presvitero vezino desta villa y Bene fisiado de su Yglesia Parrochial del qual su merced por ante mi el ss.no resivio Juramento segun su estado y lo hizo ynberbo sazer dotis teniendo en su pecho la mano derecha, y prometió dezir verdad y siendo preguntado sobre y como lo previene el despa cho Requisitorio que está por Cabeza destos autos dijo: que conose al Bachiller D.n Manuel Antonio de Meza por cuia parte es presentado desde que nasio, y sabe que es hijo legitimo y de legiti mo Matrimonio de D.n Antonio Alonso de Meza (ya difunto) vezino y Medico titular que fue desta villa y de D.a Manuela Maria ynfante actual vezina en ella su legitima muger, y que nazio en esta villa y es Christiano viejo limpio de toda mala raza casta y generasion de Judios, Mulatos, combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala seta, y que no ha sido castigado por el santo ofizio de la Ynquisision, por crimen de eregia, Apostasia, Juda ysmo ni otro alguno, y que no ha cometido delito de ynfamia, de hecho ni de dro; ni ha tenido ofizios biles pues donde des de ner de quién es, antes bien ha vibido siempre debajo de la profesion de ntra santa fee Catholica y que es temeroso de Dios y de su Conziencia: sabelo por el mucho conosimiento que del suso dho tiene y que lo que lleba dho es pp.co y notorio pp.ca boz y fama sin cosa en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Contrario y la verdad en cargo del Juram.^to q^e fho. tiene y q^e es de
edad de sesenta y zinco años poco mas ó menos y lo firmó y su mrd.
tastado = d = no vale

Ximenez

Josef Lopez

Ante mi
Josef Lerena...

— testigo — D.^n fernando Ximenes Ramos —

En la villa de Santa olalla en el dho dia ante dho. señor Alcalde hordinario p.^r parte del dho. Bachiller Dn Manuel Antonio de Mesa se presentó p.^r testigo en esta informasion al Lic.^do D.^n fernando Ximenes Ramos Presvitero vezino de esta villa y Abog.^do de la Audienzia de la Ciu.^d de Sevilla de quien su mrd. p.^r ante mi el ss.^no reciuio Juram.^to a Dios y a una cruz en forma de dro. y dixo segun su estado y lo hizo inbonbo sazerdotis teniendo puesta en su pecho la mano derecha y prometio dezir verdad y siendo preguntado p.^r el thenor de los Capitulos del exsorto q^e esta en principio desta probanza, dijo: q^e conoze de vista trato y comunicasion al dho Bachiller Dn Manuel Antonio de Mesa y sabe q^e es natural de esta villa hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Antonio Alonso de Mesa vezino y Medico titular q^e fue de ella (ya difunto) y de D.ª Manuela Maria ynfante su legitima mujer vezina de esta villa y q^e es cristiano biejo limpio de toda mala Raza, Casta, y generasion de Judios, mulatos, combersos, Jitanos, Moriscos, y otra Mala seta, y que no ha sido castigado p.^r el Santo ofizio de la Ynquisicion p.^r Crimen de Heregia Apostacia, Judaismo ni otro alguno, y q^e no ha cometido delito de ynfamia, de hecho ni de dro., y que

No ha tenido oficios viles por donde desdenere de quien es, antes
bien sabe que ha vivido siempre baxo de la profesion de nra. santa
fee Catholica siendo como es temeroso de Dios y de su Conzienzia: sa
belo por el conosimiento que del dho pretendiente tiene desde que nazio y
porque asi es pp.co y notorio pp.ca voz y fama sin cosa en contrario y
que todo lo que lleva dho es la verdad en cargo de su Juramento y que es
de edad de treinta y dos años poco mas o menos y lo firmó junta
mente con su md.

Ximenez   Ldo. D. Fern.do Ximenez Ramos   Ante mi Joseph ... ess.no

Testigo — D.n Fran.co Ramos de Leon

En la villa de Santa Olalia en el dho dia ante dho señor Alcal
de hordinario por parte del dho Bachiller D.n Manuel Antonio de
Mesa represento por testigo en esta probanza a D.n Fran.co Ramos de
Leon vezino desta villa del qual su md. rezivio Juramento a
Dios y a una cruz en forma de dro. y haviendolo fho. prometio
dezir verdad y siendo preguntado como lo han sido los antezeden
tes testigos dixo que conoze de vista trato y comunicazion al dho Ba
chiller D.n Manuel Antonio de Mesa y sabe que es natural desta
villa hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de D.n Antonio Alon
so de Mesa vezino y Medico titular que fue en ella (ya difunto)
y de D.a Manuela Maria ynfante su lexitima muxer actual
vezina de esta villa y que es el dho pretendiente Cristiano biexo

Limpio de toda mala raza, casta y generazn., de Judios, mu-
latos. combersos, Jitanos, Moriscos, y otra mala secta, y q no ha sido
Castigado por el santo ofizio de la Ynquisizion, por crimen de
eregia Apostacia, Judaismo ni otro desta calidad, y q no
ha cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni ha ôcte
nido ofizio bil por el q deba tener de quien es y q siempre ha
vivido bajo de la profesion de ntra. santa fee Catholica y q
es temeroso de Dios y de su conzienzia: sabelo por el conozi-
miento q tiene desde q nazio el dho pretendiente y q
asi es ppco. y notorio ppca. boz y fama sin cosa encontrario;
y q lo q lleba dho. es la verdad encargo de su Juramento y q
es de edad de Veinte y ocho años poco mas ô menos y lo firmo
Juntamente con su mrcd.=

Ximenez   Juan Ramos de Lara

ante mi
Joseph Bejarano
Escrivano

testigo
Juan Gomez barragan

En la villa de Santa Olalla en catorze dias de el dho mes
ante dho Señor Alcalde hordinario por parte de el dho Ba-
chiller Dn. Manuel Antonio de Mesa se presento por testigo para
esta probanza â Juan Gomez Bernal y Barragan vezino
de esta villa de el qual su mrcd. por ante mi el ssno. Rezivio
Juramto. â Dios y ârna cruz en forma de dro. y haviendo
dolo fha prometio dezir verdad y siendo preguntado por lo
mismo q lo fueron los antezedentes testigos dijo: q conoze
del dho Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mesa de vista
trato y comunicasion y sabe q es natural de esta di-

lla hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Antonio de Mon
so de Mesa (ya difunto) vezino y Medico titular q fue de ella y
de D.a Manuela Maria ynfante su legitima muger vezina de esta
villa y q el dho pretendiente es cristiano viejo limpio de toda
mala raza casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, combersos, Gi-
tanos, Moriscos y otra mala seta, y q no ha sido castigado p.
el Santo oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Aposta-
cia Judaismo ni p.r otro alguno, y q no ha cometido delito de
ynfamia de hecho ni de derecho, ni ha obtenido ni exercido o-
ficio vil p.r donde ees (sic) Senior de quien es y q siempre ha esta
do y vivido bajo de la profesion de ntra. Santa fee Catholica-
siendo como es temeroso de Dios y de su Conziencia: sabelo
p.r el conosimiento q tiene de el dho pretendiente desde q nazio
y q asi es pp.co y notorio pp.ca boz y fama sin cosa en con
trario, y q lo q lleva dho es la verdad en cargo de su Juram.to
y q es de edad de sesenta y zinco años poco mas o menos y lo
firmo Juntam.te con su md.

Ximenez — Juan Gomez Bernal — J. Barragan — ante mi — Jose ... — (rubricas)

testigo —
Fran.co Benitez
de Morgaez —

En la villa de Santa Stella en el dho dia ante dho Señor Alcal
de hordinario p.r parte del dho Bachiller D.n Manuel Anto-
nio de Mesa se presento p.r testigo en esta ynformasion a Fran
co Benitez de Morgaez vezino desta villa, de el qual su md. p.
ante mi el ss.no rezivio Juramento a Dios y a vna cruz en
forma de dr.o y haviendolo fho. prometio dezir verdad

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y ...

y siendo preguntado p.r los capitulos del exorto que da p.r prin-
zipio desta probanza dijo: q. conoze de vista trato y comunica-
cion al dho Bachiller D.n Manuel Antonio de Aresa y q. sabe
que es natural desta villa hijo lexitimo y de lexitimo Matri-
monio de D.n Antonio Alonso de Aresa vezino y Medico titular
q. fue desta (y ya difunto) y de D.a Manuela Maria ynfante
su lexitima muger vezina de esta villa, y Asimismo sabe q. el
dho pretendiente es Christiano viejo limpio de toda mala raza
Casta y generasion de Judios, Mulatos, combersos, Jitanos, Mo-
riscos y otra Mala seta, y q. no ha sido castigado p.r el santo o-
fizio de la Ynquisision p.r crimen de eregia, Apostasia, Judais-
mo ni p.r otro alguno desta espezie, y q. no ha cometido delito
de infamia de hecho ni de dro, y q. siempre se ha conserbado
y bibido bajo de nra. Santa fee Catholica, siendo como es
temeroso de Dios y de su Conzienzia: sabelo p.r el conosimien-
to q. tiene del suso dho desde q. nazio y p.r q. es publico y noto-
rio pu.ca boz y fama sin cosa encontrario y q. lo q. lleba dho. es la ver-
dad encargo de su Juramento y q. es de edad de zinq.ta y ocho as
poco mas o menos y lo firmo Juntam.te con su md.

Ximenez — Fran.co Ramirez — Domingo ad...

... — Joseph ... — ...

Auto — En la villa de santa olalla en catorze dias del mes de Jullio

De mil setezientos y treinta y vn años su mrcd. Dn. Juan ximenes Ramos Alcalde hordinario en ella haviendo visto la ynformasion hecha por parte del Bachiller Dn. Manuel Antonio de Mesa, y que con bastante numero de testigos vezinos de esta villa y de maior exzepsion hà justificado lo que pretendia justificar = Dijo que en la dha ynformasion y demas autos ynterponia e interpone su autoridad y decreto judizial de su ofizio para su balidasion: y mandò que à su continuasion se ponga la fee de Baptismo del dho Bachiller se zierre y selle y remita al tribunal donde dimana el despacho requisitorio en virtud de que se admitio y hà hecho la dha probanza y à manos de su bice secretario asi lo proveio mando y firmo =

Juan ximenez Ramos

Ante mi
Joseph Supriano Bermudez

Yo Joseph Supriano y Bruño ss.no pp.co y del Cavdo de esta villa de Santa Olalla presente fui con el Sr. Dn. Juan ximenes Ramos Alcalde hordinario en ella al juramento exsamen y deposision de los testigos de la antezedente ynformasion y de cada vno de ellos à los quales doi fee conosco y que son vezinos de esta villa y personas de entera fee y credito y la misma se le hà dado y dà siempre à sus dhos y deposisiones y para que de ello

Conste doi el pres.te en la villa de Santa Olalla en catorze dias del mes de Jullio de mil setezientos y treinta y ... firmamos

[illegible] [illegible]

Joseph Pegriena [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Yo Dn. Gonzalo Ramos de contreras Vicario y cura de la yglesia de esta Villa de santa olalla certifico y doy fee que en vno de los libros de Baptismo que esta yglesia tiene, que la primera partida de Baptismo que ai en el es en dos de henero del año de mil y setecientos y la vltima en nuebe de dize del de mil setecientos y diez y siete, al fo. ochenta y quatro esta vna partida de Baptismo que es del thenor sigte.

Partida= En Martes doce dias del mes de henero de mil setecientos y doce años Yo Dn. Nicolas Esteban Moreno Valencia cura de la yglesia parroquial de esta villa de santa olalla, auiendo precedido los exorcismos acostumbrados de la yglesia Bapticé a Manuel Antonio hijo de Dn. Antto. de Messa y orosco y de Da. Manuela Maria Infante su legitima muger el qual nació a once de dho mes y año, fue su padrino Dn. Joseph Supriano y Bruno Vezo. que son todos de esta dha Va. aduertile la cognación espiritual, y la obligacion de

enseñar la doctrina xpña all añado y
lo firme = Nicolas Esteban Moreno Va
lencia

Concuerda con su original aque me re
mito, y para que conste doy la prese
te en esta villa de Sta Olalla en ca
torze dias del mes de Jullio de mil se
tecientos y treinta y un años

Gonzalo Ramos
de Contreras

Joseph Sugrriano y Escrivano de S. Mg. publico y del Car.do desta villa
de Santa Olalla doy fee y verdadero testimonio como Dn Gonza
lo Ramos de Contreras de quien esta firmada la Testifica
sion antecedente es actual Vicario y cura de la Yglesia
Parroquial desta villa como se intitula al principio de dha
Testificasion y la firma de ella es suia y de la q. acostum
bra en sus escriptos y para q. conste doy la presente en la
villa de Santa Olalla en catorze dias del mes de Jullio de
mil setecientos y treinta y un años =

Joseph Sugrriano
Escrivano

Jesus Maria y Joseph

Año de 1731

Informacion

de Limpieza echa

Por

Dn Manuel Antonio de Mesa

Por lo que mira

A su Madre y Abuelos Maternos

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Arezana, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como an-
te Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, se presentó pedim.to
por el Bach.r en Artes D.n Manuel Antonio de Messa nat.l de la V.a
de S.ta Olalla, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras.
Escuelas, por el que nos pidió, que para poderse graduar de Bach.r en
esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on
que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. de la Univers.d) de
ser hijo legitimo de D.n Antonio Alonso de Mesa, y Orosco nat.l de
la Villa de Cañete la Real, Medico que fue de ella, y de D.a Ma-
nuela Maria Infante su legitima muger, natural del Lugar
de Corte Concepcion, jurisdiccion de esa Villa; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de Ambrosio de Mesa, y de D.a Isavel de Orosco su mu-
ger legitima, naturales de dha Villa de Cañete; Y que assi el susodho,
como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido casti-
gados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de dro; ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes
son; antes bien, que siempre han vivido bajo de la profession de nra.
S.ta Fee Cathca. Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respec-
to de ser la dha su Madre, natural de dho lugar de Corte Concep.on, y
estar en la Jurisdiccion de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar
despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes
de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presen-
te Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á la suso
dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales

Ordenes, exortamos, y dela nrã. pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante los.no que dello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D.n Manuel Antonio de Mesa fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo, dela Madre del dho, con insercion dela partida que constare del libro: y fecho todo cerrada, y sellada la informazar, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en ello si Vmds. mandar hazer y cumplir, administraran justicia, mediante. Dada en nrã. Cam.a Rectoral â tres dias del mes [...] de mil setez.os y treinta y un a. =

D.r D.n Diego [...] Ramos

D.r D.n Fran.co [...] de Vi[...]

D.r [...] Marcos [...] Navarro

Por m.do delos S.res Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
S.rio [...]

Presentaçión — En la Villa de Arazena en nuebedias del mes de Agosto de Mill Seteçientos treynta y vn año Ante Sumd el Señor D. Pedro de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Vino la Governador Y Justicia Mayor en ella se presento el despacho antesedente de el Rector Y Consiliarios de el Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla ganado a ynstancia de el Bachiller Don Manuel Antonio de Mesa Natural de esta Villa de Santa olalla =

Autto — Y visto por Su merced Mando se cumpla lo que por el se previene Y en su efecto la parte de el dicho Don Manuel Antonio de Mesa presente los testigos para la ynformacion que pretende hacer para la qual se cite a Don Ygnacio Ynfante sindico procurador General de esta Villa como assimismo para la saca de la fe de Baptismo de Doña Manuela Maria Ynfante Madre

Del pretendiente y para ello
se despache exorto al s.or Dor
Luis Guerra Tordo Cura de la parr.l
quial de el lugar de la conzepcion
de esta juris.on y dado
que sea se ponga original mente
con estos y assi lo probeio y firmo =
Espinola

Blas Lain
Velasco ess.no

R.to

En Villa de Arazena en nueve dias
de el mes de Agosto de mill sete
cientos treinta y un años yo el ess.no
hize saver la probidencia antezedente
a el Doctor D.n Joseph de
esquibel presbitero vezino de
esta villa persona que presento
el despacho que dio principio
en nombre de D.n Manuel Antonio
de Meso doy fee =
Blas Lain
Velasco ess.no

Zitaciõ

En la uilla de Arazena en Nue
ebe días de el mes de Agosto de
Mill setecientos treinta y vn años
yo el ess.no zite para la ynformacion
que pretende hazer Don Manuel Anto
tonio de Meso natural de la uilla de
Santa olalla como assimismo para
la saca de la fee de baptismo de D.a
Manuela Maria Ynfante su Madre
a D. Ygnacio Ynfante Sindico pro
curador General de esta uilla y su
Jurisdicion en su persona doy fee

Ante mi
Blas Sainz

Velasco ess.no

Fe de auerse despa
chado exsorto para
la saca de fee del baptis
mo de D.a Manuela Yn
fante

En la uilla de Ara
zena en Nuebe días de
el mes de Agosto de Mill
setecientos treinta y vn
años yo el escribano zertifico se de
spacho exsorto de sum.d el señor

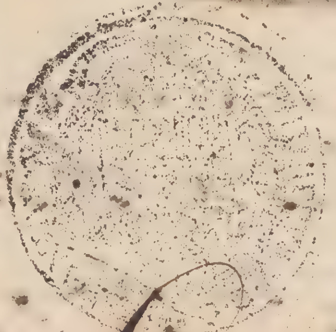

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Del Señor Governador de esta villa D. Luis Guerra Pardo presvitero cura de la parroquia de el Lugar de la corte Concepcion Para que a su continuacion de la fe de bapti(s)mo de D. Manuela Maria Infante con inserccion de la partida como se previene en el despacho caveza de estos y para que conste lo pongo por diligencia que firme

Blas Lain

Velasco ess.no

Del S.r D. Manuel de Valladares Vicario en esta

En la villa de Arazena en treze dias de el mes de Agosto de mill setecientos y treinta y dos años la parte de el S.or Manuel Antonio de Mesa para la Informacion que pretende

Itten ante sumd el S. D. Pedro Espinola Governador de Justª Mayor en ella Presentado por testigo del S. Don Manuel de Valladares Vicario de estavilla y su partido de quien dho Sr por ante mi el escrivano recivio Juramento segun dro y lo hizo In berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo de el prometio dezir la berdad y siendo preguntado por el contenido de el despacho que le da principio = Dijo Co nozio muy bien al D. Antonio Alonso de Mes sa Mellio rae balidado quien bibio en estavilla muchos años y donde caso con D. Manuela Maria Infante natural de el Lugar de la corte Conzepcion distante de estavilla una legua y que durante el Matrimonio tubieron por su hijo legitimo a D. Manuel An tonio de Mesa pretendiente y a quien como tal criaron educaron y alimentaron

llamandole dicho del Hos referidos
Padres / Y save que la dicha Dª Manuela
Maria Ynfante fue hija legitima de
Juan Gonzalez Cantera y de Maria Ynfan
te barranquero vezinos de dho lugar de
la corte conzepcion / donde fue avido y
tenido dho / Juan Gonzalez Cantera / y lo
era de las primeras familias / de el
sirviendo Muchos / y distintos años
la bara de Alcalde / y la cofradia
de Su Magestad / que son los actos di
stintibos / que ay en dho / lugar / y assi
Mismo save que los expresados Ju
Gonzalez Cantera Maria Yn
fante barranquero Hª Manuela Mª
Ynfante Madre / y Abuelos de
Dn Manuel Antonio de Mesa an sido
y son / Como lo fueron / sus antezesores
Christianos biejos / limpios / de toda Mala
Rasa / Casta / y Generacion / de Judios
Mulatos / Conversos / Gitanos / Moriscos
y otra Mala seta / y no an sido Cas
tigados / Por el santo / oficio de la

138

ynquisicion por crimen de heregia apostasia
judaismo ni otro sin aver cometido deli
to de ynfamia de hecho ni de dro ni tenido
oficios viles por donde aian des
caezido de que erson y viviendo siempre
fuera de la profesion de nra santa fe cat
holica sino al contrario todo lo qe
fiere dicho lo save por el mucho conozimiento
que a tenido de los referidos y aver
pudiero alcanzarse a ver conozido a los
bisabuelos de dho Dn Manuel mediante
a aver sido cura de la parroquia de el
zitado lugar de la torre con zepeda
y que quanto lleba dicho y declarado es
la verdad publico y notorio publica voz y fama
so cargo del juramento que tiene
fecho que es de edad de sesenta y cinco
años y lo firmo junto con su md = En md
Gonz = f = En md = Gonz = vale =

Espinola

Dn Manuel de Valladares

Blas Saenz

Huelascoessno

Ante mi
Sevastian Guerrero
Cordo Presvitero

En Ximilla de Arazena
en treze dias de el mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de Agosto de Mill setecientos treynta y vn
años, la parte de D. Manuel Antonio de Meso
para la justificacion que pretende azer
presento por testigos ante su merced el
D. Pedro Espinolla Governador y Justicia
Mayor al Lizdo. D. Sebastian Suero
Pondo presvitero vezino en esta villa
de quien dho. S. por Ante mi el escrivano
rezivio juramento segun dro. y el re fe
rido lo hizo In berbo sacerdotis puesto
la mano en el pecho y so cargo de el pro
metio dezir la berdad y siendo pre
guntado por el contenido de el des
pacho que da principio = Dijo que
conocio vivir en esta villa muchos
años al Doctor D. Antonio Alonso
de Meso quien caso con D. Manuela
Maria Infante natural de el lu
gar de la corte Conzepcion y nalegua
distante de esta villa y saue que
e

139

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

durante el Matrimonio tubieron por
su hijo legitimo entre otros al Dn Manuel
Antonio de Mesa Pretendiente a quien
criaron educaron y alimentaron llaman-
dole hijo y el a los referidos Padres
y assimismo save que dha Da Manuela Ma
Ynfante fue hija legitima de Juan Gon-
zalez Canterla y de Maria Ynfante
Barranquero vecinos de dho lugar de
la corte concepcion: siendo de las prime-
ras familias de el teniendo dhos Ju
Gonzalez Canterla la bara de
Alcalde y la cofradia de el Sant-
tissimo Sacramento que son los actos
distintivos que ay en el y tambien
save que los expresados Juan Gonz
Canterla Maria Ynfante barranquero
y Da Manuela Maria Ynfante Madre

Y abuelos del Br Manuel Antonio de Mesa
ansido y son como lo fueron sus antezes
sores christianos viejos limpios de toda
Mala rraza casta y Jeneracion de Jun
dios Mulatos Conbersos Jitanos Moris
cos y de otra Mala seta y no ansido Casti
Jados por el Santo oficio de la Inquisi
cion por crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro ni an aver cometido
delito de Infamia de hecho ni a ydo ni
Ntenido oficios viles por donde a
yan caydo en caso de Menos baler bi
biendo siempre baxo de la profesion de
nra Santa fe Catholica sin cosa en con
trario y save todo lo rreferido por el
Mucho Conozimiento que a tenido de
los rreferidos por aberse criado e
testigo en el dho lugar de la conte
conzepcion donde vivieron sus
Padres y abuelos y tanbien pu
diera al dezir de los bisabuelos
de Are fen do Bor Manuel
Antonio de Mesa y que quanto

140

lleva dicho y declarado es la verdad
so cargo de su juramento que es de e-
dad de cinquenta y quatro años y lo fir-
mo junto con su md.

Espinola
Fr. Sebastian Guerra
Govdor.
Blas Laines
de ... escno.

Al señor Don Bernardo de Valladares Regidor Perpetuo

En la villa de Atrazena
en catorze dias del mes
de Agosto de mill se-
te cientos treynta y cuatro años compa-
recio Antonio de Mesa para
la Informacion que pretende hazer ante
su md. el sr. Pedro Espinola Gober-
nador y Jus. Mayor presento por testi-
go a Don Bernardo Fran. de Valla-
dares Regidor perpetuo en esta villa
de quien dho. sr. por ante mi el escno.
recivio juramento según dro. y el hize-
rido por lo hizo a Dios y a una Cruz y
so cargo del prometio dezir la ver-
dad y siendo preguntado por el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Contenido de el despacho que da prin-
zipio ===== Dijo que el testigo conozio
bivir en estavilla muchos años a el ca-
pitan Antonio Alonso de Mesa quien
despues se fue a la villa de Santa olo-
lla aviendo casado con Manuela
Maria Infante natural de el lugar
de la corte Concepcion una legua
distante de esta villa y save que
durante el matrimonio tuvieron
por su hijo lejitimo a Don Manuel
Antonio de Mesa pretendiente a
quien como tal criaron llamandole
hijo y el dichos referidos padres y
le criaron educaron y alimentaron
como tal su hijo y asimismo save
que la dicha Manuela Maria In-
fante fue hija lejitima de
Juan Gonzalez Cantera y de

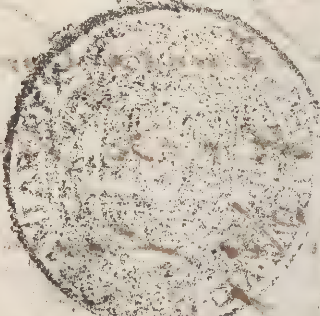

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Maria Infante barranquero vecinos de dicho lu
gar de la corte Conzepcion siendo de los
primeros familias de el y teniendo su
Pons Canterla [la Vara] de Alcalde y los
cofradia de el Santisimo Sacramento
que son los actos distintivos que ay en
dicho lugar y tambien save que los
expresados Juan Gonzalez Canterla
Maria Infante barranquero y Dª Maria
el Mariá ynfante Madre y Abuelos
de Dª Manuel Antonio de Mesa Anselmo
y son como lo fueron sus Antezesores Chris
tianos biejos limpios de toda mala
Raza Casta y Generacion de Judios Mu
latos Conbersos Gitanos moriscos y otros
mala seta y no anidados castigados
por el santo oficio de la Inquisizion
por Crimen de Herejia Apostasia
e

Judaysmo, Moro ni otro, sin aver cometido
delito de ynfamia, decho ni de dro
ni tem do oficios viles por donde
ayan caido en caso de menos valer
viviendo siempre [illegible] de la profes
sion de nra santa fe catholica
sin cosa en contrario, todo lo qual save
por el mucho conocimiento trato y
comunicacion que a tenido con los re
feridos pues todos los dias a esta
do y esta en el dho lugar de la
Conte por tener aciendas en el, y
que quanto lleba dho y declarado es
la berdad socargo de su juramento
y pp y notorio pp voz y fama, que
es de edad de mas de sesenta años
y lo firmo junto con sum.d = entre dos
Gonzalez = vale =

[signature]

Vicencio Fran.co
Valledares

Mas Lain
Velasco

El B.r D. Luis Guerra de Lardo
Cura de la Conte

Cr. Pan. Illa de Arazeno

En Catorce dias del mes de Agosto de Mill
Setecientos treinta y un anos Ante su m.d
el S.r D.n Pedro espinola Gobernador
Just.a Mayor y por parte de D.n Manuel
Antonio de Mesa Para la ynformacion
que pretende Azer presento por testigo
la el Lizdo D.n Luis Guerra Sardo presbitero
Cura y beneficiado de la parroquia del
de el Lugar de lacorte Conzepcion de
quien dho S.r Por ante mi el ess.no Rezimio
Juramento segun dro de el referido lo
fizo Inber bo Sazerdotis puesta la mano
en el pecho y so cargo del prometio de
zir la Verdad y siendo preguntado
por el contenido del despacho que
dio principio dixo que conozio y vio en
estanilla muchos anos a D.n Antonio
de Mesa Doctor Retirado quien
caso con D.a Manuela Maria Infante
natural de dho lugar de lacorte y una
legua distante de estanilla y sabe

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y ...

que durante el Matrimonio tubieron
Por su hijo Legitimo entre otros a
D. Manuel Antonio de Mesa preten
diente aquien en su razon Educaron
y Alimentaron, llamandole hijo y
el a ellos Reverendos Padres, y assimis
mo Save que d.ha D.a Manuela Maria
Infante fue hija legitima de Ju.o
Gonz.z Canterla, y de Maria Infante
y Barranquero vezinos de este lugar
de Lacorte, siendo de las primeras
familias del Reverendo d.o
Juan Gonzalez Canterla, Labrador
y Alcalde, y Mayordomo del
Santissimo Sacramento, que son los
actos distintibos que ay en el
tambien save que los expresados
Juan Gonz.z Canterla, Maria In
fante y Barranquero, y D.a Manuela
Maria Infante Madre y abuelos

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de dn Manuel Antonio de Mesa Aui sido y lo es
Como lo fueron sus Antecesores Christianos
viejos limpios de toda mala raza casta
y Jeneracion de Judios Mulatos Conbersos
Gitanos Moriscos ni otra mala seta y
no auer sido castigados por el santo oficio
de la ynquisicion por crimen de here
jia apostesia Judaismo ni otro sino
ber cometido delito de ynfamia de
eise, ni de dro mi ternias oficios vi les
porde de auer caido en casos de menos bal
ler viviendo siempre bajo de la pro
fesion de nra santa fe Catholica sin
Cosa en contrario y lo sabe todo como fenidas
por el mucho conocimiento que a tenido
de los referidos por auerse criado el
testigo en el dho lugar de Vallentes
Conzepcion donde vivieron sus padres
y abuelos y tambien pu diera dezir
de los visabuelos de dicho dn Manuel

y que quanto lleva dicho y declarado es la verdad publico y notorio publica voz y fama so cargo del su juramento que es de edad de zinquenta y tres años y lo firmo junto con su md

Espinola

Br Luis Guerrero
Gordo

Blas de Lain

Ante mi
Huelasico essno

Pedimento

En la villa de Aracena en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setezientos treinta y un años, ante su md el Sr D. Pedro espinola Governador y Jues Mayor en ella parecio el Sr D. Joseph de esquibel presbitero Comisario de la santa Cruzada y dijo que por aora no presentava mas testigos para la ynformacion de D. Manuel Antonio de Mesa y lo firmo

Dr D. Joseph de esquibel

Auto

Y visto por dho Sr Governador mando se dar en la ynformazion y assi lo provejo y firmo

Espinola

Blas de Lain

Ante mi
Huelasico essno

✠

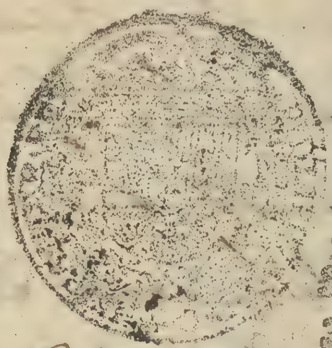

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

D.n Pedro el Pinçia Gobernador Y Justiçia Mayor de esta villa de Arazena Villas Y lugares que se Conprehenden en su Juris diçion &ª.

Hago saver al S.r D.n Luis Serra Pozas Cura dela parroquial de el lugar de Maxortte Conzepçion Como Ante mi penden Autos de Ynformaçion que pretende hazer el D.n Manuel Antonio de Mesa natural de esta villa de Santa ola Ya en Virtud de despacho que se me a dirijido Por el Colejio Mayor de Santa Maria de Jesus de la ciudad de Sevilla en el qual se previene sacar Con Inserçion de la partida la fe de Baptismo de D.ª Maria Manuela ynfante Madre de dho D.n Manuel Y para que tenga Cumplido efecto de parte de

El Rey nro Señor que Dios Guarde
exsorto Yrrequirero al Sr. Señor
Cura Ydela mia supp.co bus que
en los libros de dicha parroquial
saque ala fe de Baptismo de
Da Manuela Infante haziendolo
sacar ala letra a continuacion
de este Pagandole sus Justos Y de
vidos derechos que para lo refe
rido queda citado el Sor
Ygnacio Infante Sindico pr
Curador General de esta villa
que en lo assi azer y Cumplir ara
el Real servicio ofreziendome
al tanto Con los de Vmd Jusᵗⁱᶜⁱᵃ me
diante fho en Arazena en nueve
dias de el mes de Agosto de Mill
setecientos treynta Y vn años ===
Dn Pedro Spinola
Por Mdo de sum.d
Blas Sainz
Velasco esno

Yo el Br. D. Luis Guerra Leal [?], Cura
y Beneficiado, de la Yglesia parrochial de
nuestra Sª. de la concepcion, de esta Aldea
de la corte, certifico y doi fee que en uno
de los libros, donde se asientan los per-
sonas, que se bautizan en dicha parro-
cia, esta una partida, que a la letra es
del tenor siguiente =

Manuela Maria

En Martes primero dia del mes de enero,
de Mil seiscientos, i ochenta y seis años
Yo el Br. fran.co Cordero barba, Cura
y beneficiado de la Yglesia parrochi-
al de la Aldea de la corte concepcion
y puerto [illegible] Hernandez baptize a Ma-
nuela Maria, hija de Juan Gonzales
Cantera [?] y de Maria ynfanta su
Muger, fueron sus padrinos Antonio Fer-
nandez, y ysabel dominguez desposados
de futuro, a los quales aperceví la
cognacion spiritual, y son todos vecinos
y naturales de dicha corte concep.n y lo fir-
me Br. Francisco Cordero barba ——

La qual dicha partida va bien y fielmente sacada
de dicho libro a que me remito. Y para que conste, en
cumplimiento del auto [?] de la buelta de esta

en dicha Aldea en veinte y dos del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y un años, y por la verdad lo firme

[firma]

Autto de Aprovacion de la Informacion que se con prueve Inre mita zerrada y sellada como se previene por el despacho

En la Villa de Arazena en veinte y dos dias de el mes de Agosto de Mill Setecientos treinta y un años Su md el Sr Dn Pedro espinola Governador y Justicia Mayor en ella Aviendo visto el despacho que da principio a estos con la Informacion a su continuazion dada por la parte de Dn Manuel Antonio de Mesa que consta de quatro testigos todos de Mayor ezepcion

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Visto la debia de Aprobar y aprobo quan to a lugar en dro y para su mayor ba lidacion en ella ynterponia e ynterpuso su autoridad y Judicial decreto para que valga y aga fe assi en Juicio como fuera de el y que zerrada y sellada se remita a los sres Rector y Con siliarios del Colegio de Santa Maria de Jesus de la ciudad de Sevilla compro bada por dos escrivanos de los de el numero de esta villa y por este assi lo probeo y firmo

Dn Pedro Spinola — Blas Sainz Velasco essno

Nos los ssnos ... y del numero de esta Villa de Atarazenas que aqui sig namos y firmamos certificamos y da mos fee como el Sr Dn Pedro Spi nola es governador y Justicia mayor en ella y Blas Sainz de Velasco es es-

de Su magestad y tambien de Ana
mixo de Lita de Jexidas Villas y
Dn luis guerra gordo Cura de la
paroquial del lugar de la Corte
Conle Cion y las firmas del dicho
Sr gobernador y las de Blas laun
de Velasco que estan en los au tos
informarion ante Cedente y los
que estan en la fee de Bautismo de
Dn luis guerra gordo son las mis
mas que los referidos a Costum
brar hazer y firmar en todos sus
escritos e instrumentos y a todos
los que an dado y ante ellos an pasa
do se les a dado y da entera fee y cre
dito asi en juicio Como fuera del
Como fieles legales y de toda Con
fianza y para que Conste damos
el presente en azarzena en veinte y
dos dias del mes de agosto de mil setecien
tos y treinta y un años

En testimonio de verdad
Pedro de [illegible]

En testimonio de verdad
Manuel Laino
Hurtado essno

1412

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Nov.e de mil setez.os y treinta y una: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs Estudios Generales de la dha Ciudad: auiendo visto los tres ramos de Informaciones de genere et moribus del S.r D.n Manuel Antonio de Mora, que preceden, hechas en las V.as de S.ta Olalla, Cañete la R.l y Almeria con citacion de sus Sindicos Generales y en virtud de los tres despachos de S.res Ordenaron que las davan, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a exa-men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-bado sele confiera en la forma ordinaria y para ello su ... dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

D.r D.n ...

D.r Bellug...

D. C. D. Marcos ...

Rafael Joseph Ramirez
Notario
N.[?]

Expte N.º 7 148

Nº. Pliegas 9 Fs.

Año de 1731.

Don Juan Gomez nat. de la V.a de S.n Juan del Puerto Diocesis de Sevilla

Pasa

Grado de Bach.r en Theologia.

duplici actione substantiali ...

Flosculus tertius.

Cum nativus calor operationum opifex præcipuus variis oppugnetur contrariis, in eius subsidium Spiritus natura paravit, qui quidem à Gal. lib. 3. de facult. definiuntur: Corpora tenuissima &c.ª Duplex est specie distinctus animalis, et vitalis; quorum generatio per coctionem operatur, animales in cerebro, vitales in corde generantur manentes semper calidiores ipso et animali Spiritu. =

Flosculus Quartus.

Hominem partibus constare cum necessarium sit ideo Hipp. Corpus humanum in continentia, contenta, et impetum facientia divisit. definitur viventis pars: Corpus toti &c.ª Partes substantialiter diversas in corpore negamus, illius divisionem in similares, et dissimilares admittimus, sicut et viventis actiones effective procedere à similaribus partibus, non ab organicis. Pars princeps est, quæ toti largitur facultates vel saltem materiam. Partem principem respectu individui triplicem dari fatemur. =

Flosculus Septimus.

Sanguinis missionis commoda, huiusque celeberrimi auxilii utilitatem satis quotidiana predicat experientia, cuius essentiam sic propalamus: Evacuatio universalis &c.ª Indicari à morbo magno pendente ex vitio sanguinis inquante quali aut motu defendimus. Pueritiam, sicut et senectutem non omnino sanguinis missionem impedire: tenemus, et in febre diaria sanguinis extractionem esse inutilem, sicut in hectica iudicamus. =

Flosculus Octavus.

Pro morborum oblatione purgationem esse magnum et utilissimum auxilium, omnibus est notum, quam cum Doctore Gravo sic definimus: Evacuatio per ventrem facta &c.ª Indicans illius esse morbum magnum pendentem à humore cacochimo, quem posse reperiri cum plethora, et tunc præstantiorem esse purgationis indicationem propugnamus. Cruda existente materia morbifica pharmaca minorativa exhiberi posse de cura coacta, non de regulari admittimus. =

Cum à laudabili usu huius percelebris Universitatis recedere non debeamus, nec præcepta illius violemus libenter defendimus.

non dari formam corporeitatis ab anima realiter distinctam in viventibus.

Aderit Minervale prælium in Collegio maiori Sanctæ Mariæ à Jesu generali Studiorum Athæneo celeberrima Universitate sub præsidio D. D. D. Ildephonsi Sanchez summa cum laude Die 30 Mensis Martii anni Dni MDCCXXXI

Doy fee que el contenido [illegible] tiene ganados tres cursos y un
cursete en la facult.d de Medicina en esta Univ.d que son el curso de 172[illegible]
en 1729. cursete de 1729. y cursos de 1729 en 1730 y de 1730 en 1731.
en los quales se halla matriculado y los tiene probados [illegible]
consta por los libros registros de esta Secretaria à que me refiero, y para que conste
para graduarse de B.r en Artes. Sevilla y Marzo 29 de 1731 años

[illegible]

S.or

Juan Gomez Texada natural de la V.a de S. Juan
del Puerto Arzob.do de Sevilla, como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo se [illegible] seguido mis cursos en la facult.d
de Medicina en esta Universidad, como à su tiempo constarà
por la Secretaria; y para que [illegible] pueda recel-
uir el grado de Bach.r en dha facultad, sin que se me retar-
de, por razon de la informacion que precede, estoy prompto
à darla conforme à Leyes del Reyno, y Estat.s de la Univ.d
de ser hijo legitimo de Juan Gomez Texada, y de Leonor Ro-
driguez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo le-
gitimo de otro Juan Gomez Texada, y de Theresa de Jesus su
muger legitima todos naturales de dha Villa; y que assi yo, co-
mo los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpianos
Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra secta [illegible]
no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion
crimen de heregia, apostassia, judaismo, ni otro; Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho, ni te-
nido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos,
antes bien, que emos sido siempre bajo de la proteccion
de n.ra S.ta Fee Cath.ca mediante lo qual, y que conforme

81

á las RR. ordenes de su Mag.d dirigidas á esta Univers.d de
hazer la referida informaz.on en la dha Villa de S.n Juan
del Puerto, con citación de su Síndico General, y en virtud
de Exorto de V. para que todo tenga efecto =

A V. S.a suppco que aviendo por presentado este pedim.to me admi-
ta, y haga admitir la informaz.on que llevo ofrecida, al tenor
de los capitulos deste pedim.to, sirviendose de mandar despa-
char su Carta Exorto á las Justicias de la Villa de S.n Juan
del Puerto en la forma ordinaria, y remitida que sea
informaz.on original, que en su virtud fuere hechas, y sien-
do por V. por bastante para el grado de Bach.r en Medicina
que pretendo, mande ~~que~~ á su tiempo se me admita á el
mex para el, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria pido Just.a &.

D.n Juan Gonzalez

Auto - Por presentado este pedim.to despachese el Exorto q. se pi-
de en la forma ordinaria, y remitida que sea la
informaz.on original en su virtud echa se traiga para
proveer lo que convenga lo mandaron los S.res Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de S.ta María de Jh.s
Univers.d de Sevilla en ella [illegible]
de mil setecientos y treinta

[illegible]

Ramirez

N.º S.º

Jesus — Maria — y Joseph

Nº 50

S. Juan de la P.^{pto} [?]

año de 1730

Informaz.^{on}

De Limpieza, y Filiaz.^{on} hecha

Con zitazion del Sindico Pro

curador General desta Villa;

Por

Dn Juan Gomez Texada, natu

ral della, hijo Legmo de Dn Juan

Gomez Texada, y de Leonor Ro

driguez; Nieto Paterno de Don

Juan Gomez Texada, y Theresa

de Jesus; y Nieto Materno de

Diego Rodriguez Noguera, y de

Ana de Santiago naturales to

dos desta Villa

Juez

el Sr Dn Joseph Garcia

Valladares

Ante

Joseph Romero

Ess.^{no}

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S. Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de S.n Juan del Puerto, ante quie
nes esta nra. Carta del Exorto fuere presentada, hazemos saber co
mo ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha
se presentó pedimento por D.n Juan Gomez natural de esa dha Villa
y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas,
por el que nos pidio, que atento â estar para fenecer sus cursos en
dha facultad para poder graduarse de Bach.r en ella â su tiempo,
le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion que ofrecia
conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad, de ser
hijo legitimo de Juan Gomez Texada, y de Leonor Rodriguez su
legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro Juan
Gomez Texada y de Theresa de Jhs. su muger legitima todos
naturales de esa dha Villa; y que assi el susodho, como los dhos sus
Padres y Abuelos ân sido, y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no lean sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren
de quienes son antes bien, que siempre han vivido baxo de
la profession de nra. S.ta Fee Catholica; para cuya informacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que
el presente Secretario da fee para que en ella se haga. Y por nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la
qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Rs.
ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que lue
go que ante Vmds. sea presentada, por ante el escrivano que de ello

defee y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, exa
minen los testigos, que por parte del dho D.n Juan Gomez fuere
presentados âel tenor delos Capitulos de suso insertos; y con
misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bau
tismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas par
das del Libro, ô Libros, que constasen: y fecho todo, cerrada, y
sellada la informacion, y en manera que haga fee, la rem
tan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto
Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar; que
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran
Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral
veinte y tres Dias del mes de Octu.re de mil setez.s y treinta

Por M.do de los S.s Rector y Consil.s

Dase entero cumplimiento al exorto antecedente
...

152

✠

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Versidad de Studios Generales de la Ciudad de Se
villa, y con citazion de Alonso Quintero sindico Ge
neral desta Villa, Dn Juan Gomez, en dho Exorto con
tenido, natural della, presente los testigos de que se
tendra valerse, para la Informacion que Intenta, los
que su Merced Ha promto a examinar vaxo de
Juramento por derecho; con el presente sso. de que digan so
cargo del a tenor de lo que Comprehende dho Exorto,
para ello se le notifique a dho pretendiente lo cum
pla; y asi mismo sea citado el referido Sindico p.
Que Ver Jurar, y Contestar las preguntas de dicho Exorto,
y demas, que dho Exorto previene, y para todo lo que convenga.
mandolo el Señor D. Joseph Garcia de Balladares
Alcalde ordinario (por el Estado noble) en esta Villa de Sn
Juan del Puerto, en ella a veinte dias del mes de ... de
... de mil setecientos y treinta años, y lo firma

Joseph Garcia Balladares

Ante mi,
Joseph de Rivero
Esno. 55.

Citazn al Sindico

Luego Incontinenti Yo el Esno. Hize saber el auto an
tecedente a Alonso Quintero Sindico Procurador
desta Villa, y le cite para que venga a Jurar los testi
gos de la Informacion que pretende hazer Don
Juan Gomez natural desta Villa, en su ...

5

sona de que quedo entendido della doy fee

Joseph de Rivero
n.o
55,

not a D.n Juan Gomez

Luego Inconttinenti Yo el ess.no notifique lo contenido en el auto de la buelta, y que en nombre a D.n Juan Gomez, natural desta Villa en su Persona de la qual quedo entendido doy fee —

Joseph de Rivero
n.o
55,

testigo thome Rodrig.z Niebes

En la Villa de S.n Juan del Puerto a treze dias del mes de Nouiembre de mill Setezientos y treinta años, para esta Informazion D.n Juan Gomez presento por testigo a thome Rodriguez Niebes vez.no desta Villa y Alc.e que fue en ella el año de mill setez.os y Catorze por el Estado General, de quien el Señor D.n Joseph Garcia Valladares Alc.e desta dha Villa (su Estado Noble) por ante mi el ss.no Rezivio Juram.to por D.s nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma, y hauiendole hecho, so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor de lo Contenido en el escripto que se le presenta esta Ynformazion, Dixo Conoze mui bien al dho Don Juan Gomez que la presenta que es natural desta Villa, hijo lex.mo de D.n Juan Gomez de Rozada, y de Leonor Rodriguez, porquanto le tubieron y por tales le criaron durante su Consumpziado Matrimonio llamandole tesus dhos hijo, y estos a ellos padres,

153

y portales tendra [illegible] Años, poco mas o menos; y que el dho d[o]n Juan Gomez Texada fue [illegible] en esta villa hixo lexmo del d[o]n Juan Gomez Texada, (Capitular que tambien fue en ella) y de Theresa de Jesus, Abuelos Paternos del pretendiente; y que la dha d[oñ]a Leonor Rodriguez, su Madre fue hixa lexma de Diego Rodriguez (Capitular que tambien fue en esta V[ill]a) y de Anna de Santiago, Abuelos Maternos de dho d[o]n Juan Gomez pretendiente, y que todos antezesores y adeffuntos fueron X[ris]tianos Viejos como dho nieto, y hixo; limpios de toda mala raza de Indios, Moros, Negros, Mulatos, Gitanos, y de los nuebamente combertidos a n[uest]ra Santa fee chatolica, y que no han sido penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisizion por Crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro de lito [illegible], y no haver cometido delito de [illegible] ni de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles por donde desmerezen de q[ue] son, y que siempre han bivido y bibieron baxo de la profesion de n[uest]ra Santa fee Chatolica, y que todos fueron y son naturales de esta Villa, sabe el testigo por haverlos conozido a todos y cada uno de por si; ser publico y notorio en esta Villa y ser zierto publica voz y fama y la verdad en cargo de su juram[ent]o que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que es de edad de setenta años poco mas o menos, que es de edad de [illegible] d[o]n simolo con su [illegible]

Joseph Garcia Valladares — [illegible] — Ante mi, Joseph de Rivero, [illegible] ppco 55

El Alcalde Juan Diaz de Porres, — En la Villa de S[a]n Juan del Rio a Catorze

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTO, Y TREINTA.

dias del mes de Noviembre de mill setezientos y
treinta años, el dicho D.n Juan Gomez para dicha
ynformazion presento por testigo a Juan Diaz
de Torres vezino desta Villa y Alcalde ordinario
que a sido en ella por el estado General, de q.e
el señor D.n Joseph Garcia Valladares Alcalde
della (su estado noble) por ante mi el ss.no rezivio
juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal
de Cruz en forma de dr.o, y haviendole hecho, so
cargo del, prometio dezir verdad; y siendo pregun-
tado al tenor de lo que comprehende el exorto
que da principio a estas diligenzias Dixo conoze
muy bien de vista trato y comunicazion al dicho
D.n Juan Gomez que le presenta, sabe es hijo le-
xitimo de D.n Juan Gomez Texada, y de Leonor
Rodriguez, haviendole tenido ambos en el matri-
monio que contrajeron llamandole los susodichos
hijo, y este a ellos Padres, y como tales le educaron
criaron y enseñaron, y que dicho Padre del preten-
diente en esta Villa tubo empleos onorificos, y fue
Alcalde hordinario, el qual fue hijo legitimo
de otro D.n Juan Gomez Texada, y de Theresa de
Jesus, havido de lexitimo Matrimonio; y estos
Padres del dicho D.n Juan Gomez Texada Padre
de el pretendiente fueron deste Vezindario de

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

ternos; Y que la dha Leonor Rodriguez Madre del que
solizita fue hixa legitima de Diego Rodriguez Na
quera, y de Anna de Santiago, Abuelos Maternos del
enunziado Dn Juan Gomez, que le presenta, hauien
do sido en esta Villa Rexidor Decano, el tiempo q.
este testigo fue Alcde en ella; Y que todos dhos Abue
los y Padres ya enunziados fueron naturales desta
Villa y son ya difuntos, y tambien lo es desta dho
Dn Juan Gomez, Y que unos y otros han sido y son Xpstia
nos Viexos descendientes de tales, limpios de toda
mala Raza, Casta y generazion de Judios, mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala Secta,
y no han sido Castigados por el Santo officio de la
Ynquisizion por Crimen de herexia, apostasia, ni
Judaismo, ni otro; Y no han cometido delito de
Ynfamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido offs
viles, por donde se puedan desdezir de quienes son, han
tes si han obtenido notoriamte los dhos, y no
es todos sus Parientes por una y otra parte los
empleos que lleva declarados los que en esta Villa
se dan y observan dar a hombres mui Llanos los
nobles que en ella ay; Y siempre los enunziad
dos han Viuido Vaxo de la profesion de nra
Santa Fee Chatolica: todo lo qual lo saue el
testigo por que a todos los Conozio y Conoze, en las

forma que lleva otro, y en tal manera que no a sido
nezesario que a las puertas de los Indagados
aya sido menester Vozar ejerzizio alguno para
enseñarles la Doctrina por venir por christianos
Viejos Ranzios y Viejos, todo lo qual es la verdad
publico y notorio sin cosa en contrario en cargo de
su Juramento, en que se afirmo y ratifico, y que es de
edad de Setenta y nueve años con los que andan
y lo firmo con su Merced =

Valladares

Fran.co Diaz
de Toro

Ante mi
Joseph de Guerrero
55.

testigo Blas Infante

En la Villa de San Juan del Puerto a Catorce
dias del mes de Noviembre de mill Setezientos y
quarenta años, para esta Informazion de Juan Go-
mez Díaz a su pedimento se haze presente por testigo a
Blas Infante vezino della y su Alcalde que a sido de la
qual el señor Don Joseph Garcia Valladares, Al-
calde hordinario en esta Villa (su estado noble) por an-
te mi el escribano y de Cavildo rezivio Juramento por
Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma
de derecho, y haviendole hecho so cargo del prometio
dezir Verdad, y siendo preguntado al tenor de lo
que en cumpimiento del escrito que principia esta In-
dagazion Dixo. Conoze mui bien de vista, trato
y Comunicazion al otro Don Juan Gomez, que es

sona, que es natural desta Villa, y hijo lexitimo
de Dn. Juan Gomez Texada, y de Leonor Rodriguez
quienes estubieron Casados segun orden de nuestra
Santa Madre Yglesia Chatholica apostolica Ro-
mana, de cuio Matrimonio lo tubieron, procrearon,
mantubieron, y educaron, llamandole los suso dhos
hijo, y este a ellos Padres, y por tales tenidos y ttos.
y avido; y que el dho Dn. Juan Gomez texada, fue
Alcalde ordinario en esta Villa, y hijo lexitimo
de otro Dn. Juan Gomez Texada (Capitular que
tambien fue en ella) y de Theresa de Meza, Abue-
los Paternos del Pretendiente: Y que la dha Leonor
Rodriguez su Madre, fue hija lexitima de Diego
Rodriguez (Rexidor que asimesmo fue en esta Villa,)
y de Ana de Santiago, Abuelos Maternos de dho
Dn. Juan Gomez que le presenta: Cuios asendientes
son ya defuntos y fueron como el Pretendiente na-
turales desta Villa, y todos han sido, y es, Christianos
Viexos, limpios de toda mala Raza, Casta de
generazion de Judios, mulatos, Comversos, ni de
mos, moriscos, y de otra mala Secta: Y no han sido
Castigados por el Santo officio de la Ynquisi-
zion por Crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro alguno, y no han cometido Ynfamia
di hecho, ni de derecho, ni tomado officios viles,
por donde desmerezien de quienes son, antes bien
han obtenido los empleos de onor que llevan

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA.

dho, no tan solamente los dhos Abuelos ya dhos
sino es tambien de unos y otros los Parientes, que
tubieron, dexaron, y tiene, en esta Villa, en la que
Colocan para ellos los mejores y mas nobles que
la avitan; todo lo qual save el testigo porque
Conocio a los que lleva dhos en los tales empleos
y sin macula alguna grave ni mediana; todo
lo qual es Publico y notorio publica voz y fa-
ma sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de
su Juramento y que es de edad de sesenta años
poco mas o menos, y lo firmo con su Merced—

Valladares   Blas infante

Ante mi,
Joseph de Rivero
no
55,

Testigo Fran.co Suarez

En la Villa de San Juan del Rio a [illegible] de
el mes de Noviembre de mill setecientos y trein-
ta años, para esta Informacion Don Juan Gomez
como Padrino [illegible] presento por testigo
a Fran.co Suarez vezino de esta Villa y [illegible] que
asido en ella del qual el señor su Alcalde
Don Joseph Garcia Valladares (su Hado noble

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Nº 55, publico [illegible] juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de cruz en forma de dro.
[illegible] so cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado al tenor de lo que comprehende el
Interrogatorio de esta Informacion Dixo: Conoce
[illegible] de vista, trato, y comunicacion al dicho D.n Juan
[illegible] Gomez, que le presenta, quien es natural de esta Villa,
y hijo legitimo de D.n Juan Gomez Texada, (Alcalde que
fue en ella) y de Leonor Rodriguez su legitima muger, de
cuio Matrimonio le tubieron, procrearon, educaron, y en
señaron con grande exemplo, a quienes vio, el dicho sus
Padres, llamandole hijo, como este a ellos Padres
[illegible], y por tenidos por tales; y que el dicho D.n Juan Go
mez Texada fue hijo legitimo de otro D.n Juan Gomez
Texada, (Alcalde que fue en esta Villa) y de Theresa de Jesus,
Abuelos Paternos del pretendiente, y que la Madre
de este, Leonor Rodriguez, fue hija legitima de
Diego Rodriguez Noguera, (tambien Alcalde que fue) y de
Ana de Santiago, Abuelos Maternos, de dicho D.n Juan
Gomez pretendiente. Y que como los dichos sus antece
sores aqui [illegible], es, y fueron naturales de esta
Villa, y todos conocidos y tenidos por christianos vie
jos descendientes de tales, limpios de toda mala
Raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conbersos,
Gitanos, Moriscos, y de otra mala Secta, y no han
sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
por Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni

272

otro atentado contra la Sagrada Religion; ni no
han Cometido delito de Ynfamia, de hecho
ni de derecho, ni tenido oficios viles, por don
de degeneren de quienes son, antes si han ob
tenido notan solamente los dhos Padre y Abuelos
los Empleos enumerados sino es todos los Parien
tes ocupado varios en esta Villa del Comando della
siendo Alcaldes y Regs; Cuia erección se a dado
y da en ella a los Primeros y mas Conocidos Ho
bres Cuio particular ay grande Cerquita y hosti
ficara deser de Personas sin defecto alguno Chico
ni grande; Y que dhos antezesores de el pretendien
te (ya defuntos) como ste bivieron y viven y uase
de la profesion de nra Santa fee Catholica appca
Romana, sin Cosa encontrario, todo lo qual lo sabe
el testigo por el mucho Conozimto que de todos y cada
uno a tenido y tiene, y es la verdad de publico no
torio publica voz y fama en Cargo de su Juramto
en que se afirmo y ratifico y que es de edad de
setenta años un mas, o menos. no firmo porq
dixo no saver firmolo su Merced =

Valladarez

Moraime

Joseph Rivero
no
55,

Auto

Notifiquese a D. Juan Gomez que traiga mas
testigos que presentar en esta Ynformacion lo tra
ga, Y quando Respuesta, no mas, dise traig

Leido ella a Alonso Quintero Sindico Procurador General, para que diga lo que le ofreziere, Proueio lo el Señor Dn Joseph Garzia Valladares Alcal de desta Villa de Sn Juan el Puerto (su Estado nobel) en ella a quinze dias el mes de Noviembre de mill setezientos treinta años, de que Doy fee =

Joseph Garzia de Valladares

Ante mi,
Joseph de Rivero
Esno 55,

not. a Dn Juan Gomez

Luego Yncontinenti Yo el Esno 55 de notifique el auto de suso a Dn Juan Gomez, por la que leido, y entendido, respondio no tener que dar ni articular, y por ahora mas testigos que los examinados, y en esta Informazn la que original pide a su merzd el Señor Alcl. que Interpuesta su autoridad y decreto Judicial se la mande entregar en publica forma y manera que haga fee para en guarda de su derecho, y lo firmo doi fee =

Dn Juan Gomez Texada

Joseph de Rivero
Esno 55,

not. al Sindico Procur Gral.

En la Villa de Sn Juan del Puerto a quinze dias el mes de Noviembre de mill setezientos y treinta años, Yo el Esno 55 de notifique el trasla do desta Informazn como se manda por el auto que se pone arriba a Alonso Quintero Sindico Procur General desta Villa, quien haviendola visto leido y entendido dixo no se le ofreze que dezir

✠
VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA.

a lla Cononzario, por quanto Gonzalo Ferrada... ro todo lo q̃ en ella Consta, y que los testigos que han depuesto son Personas de toda fee y Credito, y a mai[or] abundam.to Informa dho Sindico y dize tom[o] que alla pareze Esto respondio y firmo doi fee=

Alonso de Contreras Quiñones

Joseph Lumeros
55,

Auto de aprovaz.n

En la Villa de San Juan del Puerto a quinze dias del mes de Nouiembre de mill setecientos y treinta años el señor D.n Joseph Garcia Valadares Alcalde ordinario en ella (su Estado Noble) hauiendo Visto Esta Informaz.n hecha a pedim.to de D.n Juan Gomez, dixo la aprovaba, y aprovo quanto a lugar de derecho, y en ella interponia, e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y deue; y mando que original y en deuida forma zerrada y sellada se remita a los Señores Rector y Consiliarios del Colexio maior de Santa Maria de Jesus, Uniuersidad de Estudios Generales de la Ciudad de Seuilla, segun y como antesa... mente lo Escriban, por el auto queda ...

VALGA POR DEL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

zipio a dha Indagazon a los quales dhos Señores, y demas donde se presentare su Alteza Informe que lo que en ella parece escrito sin cosa encontrario, y que los testigos que dizen son personas de todo credito y buena reputazion por que, a sus dhos y deposiziones en Judizio y fuera del siempre seles a dado entera fee sin sospecha alguna. y lo firmo =

Joseph Garcia Valladares

Ante mi,
Joseph Romero
no 55,

Testimº,— Joseph Romero no 55 de su Mag. y p. co. del Cavildo y ren tas desta villa de Sn Juan del Puerto, doi fee y testimonio que el Señor Dn Joseph Garcia Valladares ante quien esta hecha la Informazion antezedente con Interposizion desu Autoridad y decreto Judizial, es tal Alcalde hordinario en ella, y su estado noble, y la firma que dize su nombre, es de su Merzed hecha en mi presenzia, por la qual hizieron los testigos que en ella dizen prezedida Lizenzia del Sindico General, el qual y los susodhos declararon lo que en ella se contiene, ni mas ni menos y firmo el que supo, cuia Indagazion Veridica va escripta consu exorto que la prinzipia en ocho ojas con

Sta. y Insertado y parte. San Juan de l Lueso y
Noviembre quinze de mill Setecientos y treinta
años ——

Antonino de Verdad

Joseph Lhuero
no
55,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Dn Alonso Ximenez Cruzado Cura Unico de
La Parroquial de esta Villa de Sn Juan del Puerto cer
tifico y doy fee que en el libro nueve de Baptismos que
tiene dha Iglesia a folio ciento Cinquenta y cinco esta una
Partida que sacada a la letra es del tenor siguiente ——

Partida) En la Villa de Sn Juan del Puerto en siete Dias del
mes de Marzo de Mill seicientos y ochenta y nueve años
Yo el Lizdo Geronimo de Contreras Gallardo Cura may
Antiguo de esta dha Villa Baptize Solemnemente y
en la forma acostumbrada a Leonor Maria hija
de Diego Rodriguez y de Ana de Sn Tiago su lexima
Muger fue su Padrino Juan Ximenez todos vezinos
de esta dha Villa a quien adverti el parentesco espiritual
y su obligacion, y nacio a veinte y cinco de febrero
proximo pasado, y para que conste lo firme que
es fho ut supra — Geronimo de Contreras Gallardo =

Concuerda Con su original a que me Refiero que esta en dho libro
en Custodia y guarda en el Archivo de esta Iglesia y para que conste
donde convenga doy la presente en dha Va de Sn Juan del puerto en ca
torze dias del mes de Novienbre de Mill setezientos y treinta a —

Alonso Ximenez
Cruzado

179

Yo D. Alonso Ximenes Caurado Cura Unico de la Yglesia
parroquial de esta villa de esta villa de S. Juan del Puerto Certifico
y fee que en el libro diez de Baugtismos que tiene dha Yglesia a fojas
treinta y nueve esta una partida que sacada a la letra es como sigue

Partida) En la villa de S.n Juan del Puerto en veinte y dos dias del mes
de Junio de mill setecientos [...] años yo el Lic.do D.n Diego Caurado
Ximenez Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha villa Bapticé
exorsisé Cathequisé solemnemente y en la forma acostum
brada a Juan que nacio en diez y siete dias de dho mes y año
hijo de Juan Gomez Texada y de Leonor Maria su lexitima
Muguer fue su Padrino D.n Alonso Galindo de chaves
todos vecinos de esta dha villa a quien adverti la Cognacion
cion espiritual y la obligacion de enseñar la Doctri
na Christiana en fee de lo cual lo firme, ho supra
Diego Caurado Ximenez

Concuerda con su original de donde la saque que queda
en dho libro en custodia y guarda en el archivo de esta dha Yglesia
cia a quien me refiero y para que conste donde convenga
doy la presente en la villa de S. Juan del Puerto en catorce
dias del mes de Noviembre de mill setecientos treinta y [...]

Alonso Ximenes
Caurado

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Dn Alonso Ximenez Currado Cura Unico de la Parroquial de esta Villa de Sn Juan del Puerto certifico y doy fee que en el libro Nuebe de Bauptismos que tiene dicha Yglecia á folio quarenta y tres esta una partida que sacada a la letra es como se sigue

Partida

En la villa de Sn Juan del Puerto en Domingo seis dias del mes de Septiembre de mill seiscientos treinta y tres años Yo el Lizdo Dn Jeronimo de Contreras Pallardo Cura mas antiguo de la Yglecia Parroquial de esta Villa de Sn Juan del Puerto Baptize solemnemente y en la forma acostumbrada a Juan hijo lexitimo de Juan Gomez dexada y de Theresa de Jesus su lexitima muger fue su Padrino Juan Garcia Ramos todos vezinos de esta dicha villa advirtiosele el Parentesco espiritual y sus obligaciones nacio segun declaro la parte en dos dias de este presente mes en fee de lo cual para que conste lo firme fho ut supra = Geronimo de Contreras Pallardo

Concuerda con su original de donde la saque que queda en custodia y guarda en el archivo de esta dicha Yglecia a

161

a quien Refiero, y para que conste donde con-
benga de pedimento de Dn Juan Jimenez doy la pre-
sente en la Villa de Sn Juan del Puerto y Noviem de
Catorze dias de mill setecientos y ynventa ad

Alonso Ximenez
Cruzado

El Año 56, y notarios app.cos de esta Villa que aqui esta signamos y
firmamos damos fee y testimonio, que el Señor D. Alonso Jime-
nez Cruzado de quien viene firmadas esta certificacion es tal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante [illegible] mi. de Verdad

Joseph [illegible] Año 56,

En testimonio de verdad
Franco Xavier Valdes

En testimonio de verdad
Fabian Ramirez

Sevilla. En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias

del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y seis
años: Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor
de Sta. María de ths. Univers.d Estudios Generales desta ciud.
Cdd. auiendo visto esta informaz.on de genere et mori-
bus de D.n Juan Gomez Texada hecha en la V.a de S.n Juan
del Puerto en virtud de la orden de dhos Sres. = Dixeron, que
la daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron que el susodho en-
tre a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por
este su auto dhos Sres. assi lo proueieron, mandaron y firmaron =

[illegible signatures]

Rafael [illegible]
Ramirez
Notario

[illegible]

N° 7

Exp.te N.º 8 762

Fs. Mas Q.e Ißh

Sevilla año de 1731

L.do D.n Dom.o Ant.o de Rivera
nat.l d.ta ciu.d de Sevilla
para
Grado de Doctor en Theología.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Lizenciado en la facult.d de Theologia por esta Univers.d el dia 15. de Noviem.e del año passado de 1730: precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante: Como mas latam.te pareçe del libro registro de Grados mayores, à que me refiero. Sev.a y Mayo 4 de 1731 a =

Ramirez
Secret.o
N.o P.s

Dn. Domingo Antonio de Rivero natural desta Ciudad de Sevilla: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Liz.do en la facultad de Theologia por esta Vniversidad, sin embarazo alguno para recevir el grado de Doctor en ella, como constará por la Secreta.ria y necessitando recevir este Grado, ofresco para el mejor infor.macion de ser hijo legitimo de Dn. Juan de Rivero, y de Dª. Fran.cisca de Angulo su legitima muger vezinos desta Ciu.d, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Domingo de Rivero y de Dª. Maria de Pino su muger legitima; y la dha mi Madre es hija legitima de Dn. Antonio de Angulo, y de Dª. Maria de S.n Juan su legitima muger; que mis Padres y Abuelos por esta linea son oriundos del Valle de Carriedo jurisdiccion de la Villa de Carrio de Arrasales (?) (?) de Burgos, y mi Madre, y los desta linea lo son de la Villa de Sadarnu (?) Provincia de la Rioja Jurisdiccion de la Ciudad de S.n Millan de la Cogolla; Y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos, y demas mis ascendientes por ambas lineas, hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, que

no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen
delito alguno. No hemos cometido delito de infamia de hecho
de dr.o; ni tenido officios viles por donde desmerezcamos de quienes somos
antes si que hemos vivido siempre observantes de la profession de nuestra
S.ta fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
estando ordenado de menores, con deseos grandes de ascender a los
Mayores, que en breve receuire, por tener ya proporcionada con
grua sufficiente para este fin, que ha sido todo mi anhelo, con
la notoria aplicacion y afficion a los estudios; y asimismo
yo edad competente para el dho grado: por tanto—

A V. Sria. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita la in
formacion que in continenti offrezco a su tenor, y dada en guarda
darse se sirva V. S.a de aprobarla, y aprobada, mandar que se me
fiera el grado de Doctor en dha facultad de Theologia con todas
las honras, franquezas, y preeminencias que le competen, sin
limitacion alguna en la forma ordinaria; mandando despachar
ante todas cosas los edictos acostumbrados. pido Justicia y juro lo necesario
de prueba reproduzgo las informaciones que hize para el grado de
Lizdo en que se incluyen las fees de Baptismo mia, y de mis
padres &a.

Lic.do D. Domingo Ant.o de Rivero

Auto. Por presentado este pedim.to y por reproducidas las informaciones que
expresa: el contenido de la informacion que offrece, la qual se
comete al presente Notario Vice Secret.o, y fecha se traiga para
proveer lo que convenga: + Lo mandaron los S.res Rector y Con
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad

Sevilla en ella en quatro dias del mes de Mayo de mil setez.os y treinta y un años

D. Vazquez   Ar. Bellugas

3r. bxxij ...

Ramirez
Not.o
N. P. S.

Pedimto. En la Ciudad de Sevilla en dho dia quatro del mes de Mayo de mil setezientos y treinta y un a. ante mi parecio el S.r D.n Domingo Antonio de Rivero, contenido en el pedimto. de la foxa antecedte., y para la informacion que por el tiene ofrecida, y se esta mandada dar por el auto antiscripto, presento por testigo a D.n Diego de Contin vezino de esta Ciudad en la Collacion de Nro. S.r S. Salvador, y Pertiguero del Cavildo de dha Yglesia Colegial de esta Ciud. y natural que dixo ser del Valle de Carranza, Diocesis de Burgos, al qual doy fee que conozco, y de quien recevi Juramento que hizo a Dios, y una Cruz, segun dro, so cargo del qual ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto. dixo, que conoce al dho Lizdo. D.n Domingo Antonio de Rivero, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan de Rivero, y de D.a Francisca de Angulo su legitima muger vezinos de esta Ciudad; y que el dho D.n Juan de Rivero es hijo legitimo de D.n Domingo de Rivero, y de D.a Maria de Rivo su muger legitima; y la dha D.a Francisca de Angulo lo es de D.n Antonio de Angulo, y de D.a Maria de S.n Juan su legitima muger; de todos los quales solo conoce, y conocio el testigo a el Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna; y de los demas tiene

noticias: Que el dho Dn. Juan de Rivero Padre del Pretendiente, y
de esta linea son oriundos del mismo Valle de Saniano, de donde es el tes-
tigo, y en donde conocio à la dha Da. Maria del Pino; y por auer s[ido] muy
Mozo, no alcanzo à conocer à Dn. Domingo de Rivero su marido
de quien era notorio ser Viuda; y que la dha Da. Fran.ca de [illegible]
Madre del Pretendiente, y los de esta linea, tiene noticias son de la
Villa de Badaran en la Rioxa; Y que assi los vnos, como los otros
por ambas Lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazion; Que no han sido
castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen, ò delito alguno,
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son,
tes si, que han viuido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta
Catholica; y es familia noble; y el Pretendiente virtuoso, muy ap[li]
cado à los estudios, y con grandes deseos de obtener Ordenes May[ores]
à cuyo fin no ha podido hasta aora conseguir congrua sufficiente
que ya tiene proporcionada, y esta muy en breve para ordenarse
in Sacris, por cuyas razones, y el conocimto. que tiene de su vida, y
costumbres del suso dho, tiene por cierto el testigo, que no se separ[a]
rà del estado Eclesiastico, ni tampoco de los estudios; y que para
el grado que pretende tiene edad competente, en lo que tambien
se remite à su fee de Bautmo. Todo lo qual consta el testigo por
las razones que lleua dichas, y ser publico, y notorio en esta
Ciud. todo lo referido; que las generales de la ley no le tocan, que
es de edad de quarenta y nueve a., y todo la verdad, por su juram[ento]
y lo firmo, de que doy fee

Rafael Josef [illegible]

Ramirez [illegible]

S Diego de Contin

N. V.es [illegible]

Incontinenti en el dho dia, mes, y año, dela misma presentaz.
y para esta informaz. recevi Juramt. de Dn. Martin de Bezerra
vez.o desta Ciudad ala Collaz.on de S.n Isidro, y natural que dixo ser dela
Villa de Badaran en la Rioxa, y aviendolo hecho a Dios y una Cruz
segun dro; y ofrecido dezir, siendo preguntado al tenor del pedimt.
del Lo.do D. Domingo Antonio de Olivero, dixo: Que conoce al suso
dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Olivero, y de Da. Francisca
de Angulo su muger legitima vezinos desta Ciudad; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Dn. Domingo de Olivero, y de Da. Maria de
Lino su legitima muger; y la dha su Madre es hija legitima de
Dn. Antonio de Angulo y de Da. Maria de S.n Juan su muger legitima;
de los quales solo conoce el testigo de vista, y trato al Pretendiente;
sus Padres y Abuelos Maternos, que son por esta linea oriundos
de dha Villa de Badaran, de donde lo es el testigo; y de los Abuelos
Paternos tiene noticia son del Valle de Samano; Y que todos los
referidos, y demas deste linage y familia han sido y son por am-
bas lineas del Pretendiente Xptianos Viejos, limpios de toda mal-
la raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos,
Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Tribunal dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles, ni mecanicos, por donde degenes-
ren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela
profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia noble por una y otra
linea; Que el Pretendiente es virtuoso, y esta ordenado de menores,
y para ordenarse de Mayores, de que tiene grandeseo, y a cuyo fin tiene
proporcionado congrua sufficiente, y es muy aplicado a los estudios, por
cuyas razones, y conocimiento que tiene el testigo de sus costumbres,

tiene por sin duda, que no se separarà de dhas Ordenes, ni en tiempo
alguno delos Estudios; y asimismo tiene edad competente para el
grado que solicita, en que se remite â su fee de Bautismo; Que
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta
años; y lo que lleva dicho es la verdad, y publico, y notorio en esta Ciu-
dad socargo de su Juramento, y lo firmo de que doy fee.

Martin de arentzana

Raphael Joseph Ramirez
Notario

En continenti en el mismo dia mes, y año, dela dha presentacion
para esta informacion recevi Juramento de Dn. Andres de Soma...
vezino desta Ciudad en calle francos, y natural que dixo ser dela Villa
de Baños, poco mas de media legua dela de Badaran en la Rioxa, â..
qual doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz
segun dro; y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del...
segundo ... dixo, que conoce al pretendiente...
mento del Lcdo. Dn. Domingo Antonio de Rivero = dixo, que conoce ...
bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Rivero, y
de Da. Francisca de Angulo su muger legitima vez.os desta Ciud., y que
dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Domingo de Rivero, y de Da. Maria
de Aino su muger legitima; y la dha su Madre es hija legitima de
Dn. Antonio de Angulo, y de Da. Maria de Sn. Juan su legitima muger
delos quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion
â dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, por ser su Madre
los desta linea naturales de dha Villa de Badaran, inmediata â...
del testigo; y delos Abuelos Paternos tiene noticias; como de que todos
los expresados y demas desta familia, por ambas lineas del Pretendiente

han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han viuido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia noble por ambas lineas: Que el Pretendiente es virtuoso, y esta ordenado de menores ordenes, y proximo á recivir las Mayores por te- ner ya proporcionada congrua, que ha sido su anhelo, como tambien es aplicado con aficion â los estudios, por cuyas razones, y el conocimto. que tiene el testigo de su genio, y costumbres, tiene por cierto, que seguirá el estado Ecclesiastico, sin separarse en tiempo alguno de los estudios; y que tiene la edad competente para el grado que solicita, en que se remite â la fee de Bautismo: Que esto es lo que sabe el testigo en razon de lo que se le pregunta, y que es la verdad socargo de su juramto., y lo firmo, y que es de edad de cinquenta a.s, de lo qual doy fee.

Andres de morillo Somalo

Rafael Joseph Ramirez
Nro. pco. Not.o
Fee

En continenti en el dho dia mes, y año de la dha presentacion, y para esta informacion recevi Juramto. de Dn. Vicente Ferrer Fa- jardo vezino desta Ciudad, quien auiendolo hecho â Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el te- nor del pedimto. del L.do Dn. Domingo Antonio Rivero. Dixo que conoce muy bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Rivero, y de Da. Francisca de Angulo su legitima muger, naturales el dho Dn. Juan, y sus Padres, y ascendientes del Valle de Santan-

Diocesis de Burgos, y dela dha D.ª Francisca dela V.ª de Badaran en la
Rioja, y vezinos d[e]sta Ciudad, à los quales conoce el testigo de vista
y trato; y aunque en esta forma no conoció à los Abuelos de dho D.ⁿ Do-
mingo tiene noticia que los Paternos fueron D.ⁿ Domingo de Olivera
y D.ª Maria de Silva su legitima muger; y los Maternos D.ⁿ Antonio
de Angulo y D.ª Maria de S.ⁿ Juan su legitima muger; y que todos
ellos, y demas de este linage, y familia han sido, y son, Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por
el S.to oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni teni-
do oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
han vivido siempre baxo dela profession de N.ra S.ta Fee Catholica;
es familia noble por ambas lineas del Pretend.te, quien es virtuoso,
y esta ordenado de menores, y para ordenarse de mayores, por tener pro-
porcionado ya congrua suficiente, que ha sido todo su anhelo; y que
es muy aplicado à los estudios, por cuyas razones, y conocim.to que tiene
el testigo de su genio, y costumbres, tiene por cierto que no se apartara
del estado Eclesiastico, ni delos estudios; y que tiene competente edad
para el grado que solicita, en que se remite à su fee de Bau.tismo que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta años
y lo que lleva dicho la verdad, publico, y notorio en esta Ciu.d so cargo
de su juram.to, y lo firmo de que doy fee =

Vicente Lopez Lazaro — Rafael de Joseph Ramirez
Ntto. pub.co

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Mayo de mil

setezientos y treinta y un a.s de presentacion de la parte, y para esta
informacion recevi Juramento de Dn. Lorenzo de Arenzana vez.o desta
Ciudad á la Collacn. de S.n Ysidro, y natural, que dixo ser de la Villa de
Badaran en la Rioja, quien auiendolo hecho á Dios, y una Cruz, segun
dro., y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto.
del Sr. Dn. Domingo Antonio de Rivero = Dixo, que conoce al susodho.
y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Rivero, y de Da. Francisca de
Angulo su legitima muger vezinos de Valld., y que el dho. Dn. Juan es
hijo legitimo de Dn. Domingo del Rivero, y de Da. Maria de Pino su
muger legitima; y la dha Da. Francisca es hija legitima de Dn. Antonio
de Angulo, y de Da. Maria de S.n Juan su legitima muger, de los quales solo
conoce y conocio el testigo de vista y trato á dho Pretendiente, sus Padres,
y Abuel Matern y de los demas tiene noticias; Que el Padre, y Abuelos
Paternos del Pretendiente son oriundos del Valle de Samano en el Arzo-
bispado de Burgos; y la Madre, y Abuelos Maternos de la Villa de dha
de Badaran, y que assi los unos, como los otros por ambas lineas del
Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion; Que no han sido castigados por el S.to Officio de
la Inqqn. ni por otro Tribunal alguno; ni han tenido oficios viles por don-
de degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de
la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia noble, y estimada; Que
el Pretendiente es virtuoso, y está ordenado de menores, y para ordenarse
de mayores, y es mui aplicado á los estudios, por cuyas razones, y el co-
nocimto. que tiene del genio y costumbres del susodho, tiene por sin duda
el testigo, que no se distraera de los estudios, ni menos se separará del
estado Ecclesiastico; y que tiene la edad competente para el grado
que solicita, en que se remite á su fee de Bautismo; Que las ge-
nerales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de quarenta
años y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto.

y lo firmó de que doy fee =

Lorenzo de Mançanares

Rafael Torez Ramirez
Notario

En este mismo dho dia, mes y año de la misma presentazion y para esta informazion recevi Juramento a Dios y una Cruz, segun derecho de Dn. Juan de Goyonete vezino desta Ciudad a la callazion de Sta. Maria Magdalena, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del Lo. Dn. Domingo Antonio de Rivero = Dixo que conoce al suso dho; y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan de Rivero y Da. Francisca de Angulo su legitima muger, vezinos desta Ciudad, a los quales conoce de vista, y tra-to; y aunque en esta forma no conocio a Dn. Domingo de Rive-ro y Da. Maria de Pino su muger, y a Dn. Antonio de Angulo y Da. Maria de S. Juan su muger, Abuelos Paternos, y mater-nos del Pretendiente; tiene noticias de ellos, y de que todos los re-fer-idos y demas desta familia por ambas lineas, an sido y son Xpta-nos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion, que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen alguno, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de nra. Sta. Fee Ca-tholica, y es familia noble y principal; y que el Pretendiente es virtuoso, y esta ordenarse de menores, y para ordenarse de mayores, por aver ya proporcionado congrua sufficiente para

estudiar, y que es muy aplicado à los estudios, por cuyos motivos, y el conocimiento que tiene el testigo de su genio, y costumbres tiene por sin duda, que no dexarà el estado Eclesiastico, ni tampoco los estudios, en tiempo alguno; y que tiene la edad competente para el grado que solicita; que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y quatro años y lo que lleva dicho la verdad publico, y notorio en esta Ciudad, so cargo de su juramento, y lo firmò de que doy fee =

Juan [illegible] de Gazerotta — Rafael Joseph [illegible] Notario Publico

Aprueban las Informaciones [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y [illegible] años: los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta dicha Ciudad: aviendo visto estas Informaciones del Licenciado Don Domingo Olivero, y demas que se le deben. Dixeron que las aprobaban, y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que [illegible]

N.º 9

hechas, y mandaron se despachen los Edictos [illegible]
el termino de tres dias, y pasados se le confiera nuevo
el grado de Doctor en la Facultad de Sagrada Theologia
con todas sus honras, y franquezas [illegible]
Y por este su auto asi lo proveyeron mandaron y firmaron

D. D. [illegible]

Dr. Villegas

D. D. Mariano [illegible]

Rafael Joseph
Gamboa
[illegible] Secr.

P.a M. S. M. Año de 1751 Sep.e 169

Expte. N.º 9

D.n Damian Alfonso de Zamudio nat.l de la Ciudad de la Havana, [illegible] D.r [illegible]

para

grado de Bach.r en Theologia

[illegible] de Corte [illegible]
vase Dm de Correction [illegible]
Sevilla enero 13 de 1537 a

[illegible]

[illegible], he leido los asientos
y [illegible] estan conforme [illegible]
[illegible] en esta dia, mes, y año
[illegible]
[illegible] Cortes

[illegible] obsequii monumentum

[illegible] Eroliu [illegible] D. D. [illegible]rrior.

Prima [illegible] De elementis.

[illegible] romixtorum perfectorum [illegible] nesi quatuor principia [illegible] elementa naturam instituisse omnibus [illegible] tantum manifestum est. Haec sunt Ignis Aer Aqua et Terra. [illegible] formaliter in mixtis existere tenuimus. Cumque virtus [illegible] permanent [illegible] statim eo quod [illegible] mixte valeat [illegible] in qualibet intensione producere [illegible] partibus materialibus Elementorum [illegible]rminata.

Secunda Thesis. De Temperamentis.

[illegible] Temperamenti [illegible] quod promi[illegible] [illegible] est [illegible] necessarium aliud est qualitatum [illegible] substanti[illegible] [illegible] in qualitatibus hoc [illegible] [illegible]turum. Medicamentum [illegible] [illegible] frigidum quale est opium [illegible] [illegible] in [illegible] acquirere. [illegible] quamvis [illegible] in [illegible] aliqua femina [illegible] candor [illegible] munere [illegible] instituto [illegible] censemus.

[illegible] De [illegible]

Quinta Thesis. De Morbo.

Oppugnator naturae morbus nulli non viventi accidit. [illegible] est [illegible] [illegible] maliter sumptus in qualitati [illegible] conveniens suis [illegible] ratione constituta. [illegible] non multiplex sed unicus evadit. tametsi materia[illegible] consideratus in [illegible] [illegible] [illegible]datur. [illegible] intemperiem, malam compositionem [illegible] [illegible] tutionem ad integrantia.

Sexta Thesis. De febribus.

[illegible] Arabum Romana [illegible] non potest sine calore constitui. [illegible] omnis operatio [illegible] a calore febrili [illegible] necessarium est. Cum autem febris in calore consistat, suscitatur quaestio: An necesse sit nostrum intensionem [illegible] alori [illegible] [illegible] formalem [illegible] [illegible]? Nos autem negative [illegible] intuemur.

Septima Thesis. De Sanguinis missione.

non ...

Quarta ...

... corpus ... illius functiones ... comparatum. ... magni in corpore habetur alia princeps quae toti ... conservatione assignatur Cor ... et Jecur ... pro ... fungi ...

... sanguinis ... non est indicans.

... Thesis. De ... expurgatione.

... minori activitate gaudet ... purgatio quam sanguinis ... illa ergo est evacuatio ... indicans ... morbus ... pendens ex humoribus in quali peccantibus ... sanguinis consortio segregatis. Quamvis ... morbus ... et humores inquali ... sanguinis ... nec cacochymiam ... nec expurgationem indicans.

Conclusio De Physica.

... nunc ceteris ... gerentes, aliquid ex Physicis thesauris depromere ... numero corpus circum... scribere potest Supernaturaliter simul esse in duobus locis ...

A ... in ... collegio ... Generali Studiorum academia ac per illustri ... Hispalensi ... D. D. ... Isidori ... medicinae ... moderatoris. ... Januarij ... 1581.

471

p.e

u.e

[illegible] el Alferez [illegible] mas de [illegible]
[illegible] de Camara
[illegible] vezinos [illegible] firmada la certificacion
[illegible] fiel legal
[illegible] a todos los [illegible]
y de [illegible] Confianza, y [illegible] y pa[illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]

... fee y Cercion, ... en ...
... que conste firmamos la presente en la ciu ...
Christobal de la laguna, en que ... de ha ... de mil
... y ... y una.

Lucas Ant.o Machado
no Co
Regina ss. p.p.

Salvador de Palenzuela
no Co
SS. pu.

Alexandro Domingo de Ramos Saenz en nombre
del Dr Carlos Alfonso Barrios Cuevas y na-
tural de esta Ciudad de Valladolid y residen-
te en la Sevilla con sus estudios paresco ante
Vuestra merced en la mejor forma que aya lugar y digo
que combiene a mi parte averiguar y probar
como es hijo legitimo del legitimo matrimonio
de Mathias Alfonso y Barrios y de Ju-
ana Gomez de Ramos Cuevas que son de
esta dicha Ciudad y naturales de la ciudad de Tlaxca-
la y como los dichos sus Padres y abuelos asi
paternos como maternos son personas
honrados christianos viejos limpios de toda
mala raza y por tales fueron y son avidos
y tenidos y comunmente reputados
y no an sido castigados ni penitenciados por el
ningun tribunal por tanto ——
A Vuestra merced pido y suplico se sirva mandar se me re-
ciba informacion al thenor de

Seminario 2do y sugeto a que los Pa-
dres ... [illegible] ... Parte
de ... naturales del lugar de [illegible]
dar ... a la Real ... de dho
luego ... [illegible] ... y estando
tanto de esta ... en la qual de[illegible]
luego ... con mi ... [illegible]
de ... Judicial ... [illegible]
original para Presentarlo donde me con-
tenga ... [illegible]

Otro si digo que para ... [illegible]
ticia ... mas formalidad y ...
sea ... con mi ... mandar ...
de ... de esta al Sindico ...
... [illegible] ...
al ... y ... para que ...
de esta ... de ... [illegible]
pido a ... lo mando ...
[illegible]

Estevan Domingo
de [illegible]

para ~ Octu 1º 1782 ~

Autto = Con presentacion del Memorial
Con vista del Real
Rescripto incerto
indefensiblemente dice Casa de Juan
de Arana Salazar se Recibe a este
para la Informacion que se ofrece en
este pedimento ante qualquiera de
sus Pres a cuia falta y presencia del
Alcalde Ordinario
Ancar de testigos en la quien se da lo
ssion acompañandose con el
ino en la qual su mag. se
pone su autoridad y Judicial De
lo al lugar de dicho y fecho delante
que Original para ello
dende del Combento Comando el
Rezido Dn. Anselmo Salmon Alcalde
Ordinario y alguacilr Mayor de los
Vecinos de Gral
por su Mag. que lo firmo
pr.

Alo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En el lugar de Texina en siete dias del mes de Octubre de mil setez.os y diez y nuebe años, yo Thomas Betancourt Alcalde de dho lugar y de la exa... haviendo ... dadas por ... desta ysla, y lo mandado en dho auto, q por ... Carlos Alfonso y ... pide ... examinar los testigos q ... presen... por acompañado a Jose... de Abreu ... dho lugar q ... presente lo azepto ...

Thomas Betancourt ... | Joseph ... de Abreu

Nombram.to de acompañado

En el lugar de Texina en siete dias del mes de Octubre de mil setez.os y diez y nuebe años la parte de Juan ... en el nombre de Carlos Alfonso y ... presento por testigo ante mi dho Alcalde ... acompañado a Salbador ... de dho lugar ... en forma ... la señal de la cruz ... so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado ...

175

del pedim.to Dijo que Conocio a Fran.co Gomez de Ri-
mas y su muger, Cathalina Perez de medeiros, a-
buelos maternos de el d.ho Carlos Alfonso de Ba-
rrios; assimismo Conocio a Mathias Gonzalez
y Cathalina Rodriguez Alfonso, abuelos paternos
del d.ho Carlos Alfonso, assimismo Conocio
a los Padres del su d.ho que Viviran Vez.os de la
Ciudad de la Laguna todos Unos y Otros por
hombres honrrados y Christianos Viejos Limpios de
toda mala raza, assi de mulatos Como moros
ni Castigados por ningun tribunal, y tiene noticia
el testigo de sus autores que los Abuelos de los
ya d.hos fueron de los primeros familias lim-
pias que binieron en las Conquistas de esta Isla
y fueron siempre respectados honrrados y
siempre tubieron Con las obligaciones de honrra-
dos; que assi es notorio en este lugar y es
la Verdad so cargo el Jur.to que ha hecho
firmo por saberlo y es de edad de sesenta
y ocho años —

Joseph Aug.n
de Ramos

Armas

En el d.ho lugar de Texo en d.ho dia [illegible]
de Octubre de el presente año la p.te de Carlos
Alfonso y Barrios y su procurador en su nombre
presento por testigo ante mi y el la Compañ.a
do a Manuel Hern.dez Crespo Vez.o de d.ho lugar
de Tegueste del qual en forma de d.no por Dios y la señal

testigo

nal dela Cruz que tiene prometido de su [illegible]
y preguntado al tenor del pedim.to Dijo que Co[noce]
a Matthias Gonsales Alfonso, y su muger
Lusia fran.ca Gomes de Arma, Padres que tiene de el
Carlos Alfonso ay barones y assimismo
Conosio a Matthias Gonsales y su muger
Catalina Rodrigues Alfonso y beanos abue[los]
paternos de el dho Carlos Alfonso y barones
y assimismo Conosio a fran.co Gomes de Arm[as]
y a Emerensia peres de Medero, todos
vez.os deste lugar por familias honrradas [y]
en tratos dhos aber alguna mala raza
assi de mulato, o morisco, ny castigados p[or]
alguno de los tribunales, y tiene noticia
el testigo de sus Padres y Abuelos que los dhos
ya nombrados y sus abuelos fueron [de]
mejores linajes que binieron en la conquista
de estas yslas de Canaria y que siempre fue[ron]
tenidos y respectados, y mantubieron sus obliga-
ziones de hombres honrrados que assi es publico y
notorio en este lugar y es la verdad so
cargo el jura.to que fho tiene no firmo por
no saber y dijo ser de edad de cinq[uen]ta años
poco mas o menos

Armas [rubric]

Joseph Ortega
del Camaro [rubric]

derecho En dho dia siete de este dho mes de [octu]bre de

Paisen de dho lap.n de Carlos Alfonso y Barrios
en su nombre y su pro curador, presento por
testigo a [illegible] en la Conquista do a Domin
go Gabriel R.[illegible] de San Pedro lugar de S.r recevi
[illegible] en forma de dro por Dios la señal de la
Cruz q. hiso prometio de desir verdad y pre
guntado al tenor del pedim.to dijo q. cono
se a Mathias Gonsales Alfonso y Barrios, y a
su muger Lucia Fran.ca Gomes y Armas pa
dres del dho Carlos Alfonso y Barrios, y asimis
mo conosio a Mathias Gonsales y Catharina
Rodrigues Alfonso y Barrios abuelos paternos de
el dho Carlos y asimismo conosio a Fran.co Gomes
de Armas y Clemencia Peres de Medeiros todos v.s
de S. Pedro lugar limpios de toda mala raza q. de
mulatos, moriscos, ni castigados por ninguno de los
tribunales y siempre fueron respectados por tales
y familias honradas que assi tiene noticia
el testigo de los antesesores primeros de los
referidos abuelos de los ya nombrados fueron
de los q. binieron en la Conquista de [illegible]
las de Canarias q. assi es notorio en estas [illegible]
y es la verdad lo q. lleva dho so cargo de
[illegible] q. no firmo por no saber y dijo
ser de edad de sesenta y ocho años –

Armas

Joseph [illegible]
Alcalde

Testigo

En Teresina en ocho días del mes de otubre de ... presentó de año ... de Carlos Alfonso ... y en su nombre ... presentó ... testigo ... acompañado a ... [illegible] del dicho lugar ... en forma de derecho por Dios y una cruz ... de decir verdad y preguntado ... del pedimiento dijo que conoció a Mathías Gonzalez ... Alfonso, y su muger ... Alfonso y ... conoció a Mathías Gonzalez y ... Lina Rodríguez Alfonso y ... abuelos ... ternos del dicho Carlos Alfonso y ... mismo conoció a Francisco Gomez ... medianos abuelos ... del dicho Carlos Alfonso todos ... luga hombres y mugeres honrrados ... figura de mulatos ni moriscos ... manchas ni castigados por ninguno de los ... bles, y que siempre bibieron y biben honra... que tiene noticia el testigo de ... que los abuelos padres de los ... dichos fueron de la misma forma honrrados todos ... nos biejos que binieron en la conquista ... yslas de Canaria que asi es público y ... entes de lugar y es la verdad ... cargo el ... que ... no ... firma ...

177

Por no saber y dijo ser de edad de setenta y siete años

Armas [rúbrica]   Juan Agustín Lamas [rúbrica]

Testigo

En Tacoronte en ocho días del mes de octubre de este presente año [...] de Carlos Alfonso [...] presente por [...] para su información presentó por testigo a Antonio [...] el acompañado a Lorenzo Francisco Melián vecino de este dicho lugar del [...] recibí juramento en forma de derecho por Dios y una cruz [...] prometió decir verdad y preguntado al tenor del pedimento dijo que conoce a Baltasar Gonzalez Alfonso y María [...] su mujer [...] de Armas vecinos que fueron de este lugar y hoy de la Ciudad de la Laguna padres del dicho Carlos Alfonso y [...] y asimismo conoció [...] [...] Gonzales y su mujer Cathalina Rodriguez Alfonso y [...] abuelos paternos del dicho Carlos Alfonso, y asimismo conoció a Francisco Perez [...] de Armas y su mujer [...] Perez [...] de Armas vecinos que fueron de este lugar todos [...] [...] y otros honrados y limpios de toda mala raza y así de [...] moriscos, ni castigados por ninguno de los tribunales [...] [...] ser familias limpias de los que [...] [...] en la conquista de estas [...]

q asi lo tiene oydo a sus Autores q̃ es la verdad
so largo deel jur.to q̃ tho tiene no fir mo por no
saber y dijo ser de edad de sesenta y quatro

Joseph Augustin
del Lagnar

Armas

En Texina en ocho dias deel dho mes de octubre deel
presente año la p.te de Carlo Alfonso de barrios p.a
su ynformaz.on presenta por testigo Ante mi y el a
conpañado a Dn Domingo de medeiros ve.o de
este dho lugar deel q.l Resevi jur.to en forma de
dr.o por Dios y la señal de la Crus q̃ hizo
prometio desir verdad y preguntado al tenor
del pedim.to Dijo q̃ conoce a Antonio
Gonsales Alfonso de barrios y su muguer Luisa
Gomes de Armas ve.os q̃ fueron de este lugar
y de la Ciudad de laguna y asimismo co
noce a Mathias Gonsales y su muguer Catha
rina Rodrigues Alfonso y barrios abuelos paternos
de dho Carlo Alfonso y barrios asimismo co
nocio a Juan Gomes de Armas y su muguer
Ynosensia perez de medeiros Abuelos maternos
deel dho Carlo Alfonso barrios todos ve.os
de este lugar y nombrados sin haber entre los
dhos cosa de mala Raza assi de moros ju
morisco y otra qualq.a mancha m. Cr

por ninguno delos pretendientes y siempre mantubie
ron punto de honrra y por tales fueron y son
tenidos y respetados y que es la verdad so cargo del
juramento que fecho tiene lo firmo y dijo ser de edad de
sesenta y siete años =

Domingo Meçiero

Joseph Aug[illegible] de Lamar[illegible]

Enla Ciudad de la Laguna en [illegible] de Nov.e de mill
settes. y treinta y nueve as. Yo el ssno. de Comision del
Servicio del S.or Bern.do Gutierrez y Informacion hecha a
[illegible] Continuacion a D.n Juan de Arauz y Salazar sien
dole Presentado el testigo de Escaylta quien en[illegible]
de su Contenido dijo que no se le ofrezia Cosa alguna
que decir sobre lo [illegible] por Conocer a D.n Car
los Alfonso de Barrios, y saber que lo tienen [illegible] limpio
de toda mala Raza y lo mismo lo fueron sus Pa
dres y Abuelos Conforme lo deponen los testigos en
dha Informacion lo que es [illegible] y nos[illegible] en Escaylta y lo
firmo de todo lo qual yo el dho ssno. Doy fee

Juan de Arauz y Salazar

Alvaro Joseph Muñoz Machado ss.no

Yo Christoual Quintero de Cordoua Not. pu.co Ap.co creente Obispado de Canaria certifico y hago fee en q. el Sagrest. Vicente Gomes e uno delos libros bapptismales de la Iglesia Parrochial de nra S.a de la Concepp. desta Ciu.d de la Lag.a en el Año passado de mill seis sientos noventa y nueve en el folio sincuenta y quatro del libro decimo tersio entre otras partida esta la de el tenor siguiente ———

Carlos — En dies dias del Mes de Noviembre de Mill seis sientos noventa y nueve a. Yo Salvador Dias Guillen Presbytero Theor.co Cura de la semana desta Yglesia Parrochial de nra. S.a de la Concepp.n desta Ciu.d de la Laguna bapptise a Carlos hijo leg.o de Mathias Gonzales, y de Lucia Rodrigues haviendo nacido a quatro del corr.te fue su Padrino Miguel Rodrigues

p.te — de Armas diseles y obligasiones y lo firme = Salvador Dias Guillen —

Assi consta y paresse de dho libro y partida original que queda en el Archivo de dha Yglesia Parrochial a q. me rre fiero y p.a que conste doi la pres.te en la Ciu.d de la Lag.a de the nerife en onse y siete de Septiembre de mill setesientos y seis y nueve a. =

en testimonio de verdad

Christoual Quintero de Cordoua Not. pu.co Ap.co

[illegible]

[illegible]

[illegible] el Canto q[illegible] cavera; en [illegible] gral [illegible]

ta [illegible] como se intitula; y D. Alvaro Joseph muñoz [illegible]

machado; y [illegible] quintero de Cordova [illegible]

[illegible] los firmaste [illegible] mesmo [illegible]

[illegible] como [illegible] todos [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] ninguna de [illegible]

[illegible]

Joseph Isidro [illegible]

[illegible] Alvaro Jorge [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

180

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se gradua de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 24 de Nov.e del a.o pass.do de 1730: I tiene ganados en esta Univers.d dos cursos, y el presente en la facult.d de Medicina, que son el curso de 1728 en 1729 curs.te de 729 y curso de 729 en 730 en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma y los tiene probados y juntam.te I vimp.mo esta matric.do en el presente curso = Como todo consta de los libros resp.os de la Secret.ria a que me refiero. Sevill.a y Henr. 12 de 1731. a

Pamir...
Secret.o

Sr

Carlos Alonso de Barrios nat.l de la Ciudad de la Laguna Isla de Tenerife Obpdo. de Canaria: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d q. en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y este Curso, como constará por la Secret.ria y estando cursando la dha facultad con el motivo de aver entendido que para ser admitido al grado de Bach.r en ella se necesitan informaciones de limpieza en los Pueblos de las naturalezas de el Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos, solicite que en mi tierra se hiziessen las mas con otros requisitos que son las que presento y juro, a las quales solo les falta el requisito de averse hecho con exortos de V.S. segun se me dixo fueras, lo que provino de mi ignorancia, por no aver sido advertido tambien de esto; y siendome gravoso la remision de pruebas, por aver de ser ultramarinas, de que es preciso la notable detension, y acrecentam.to de costos, y estando estas hechas con citacion del Sindico General de aquella Ysla, se ha de servir V.S. de darlas por bastantes para el dho grado de Bachiller en Medicina, que en caso necesario, ...

N.º 9.

à mayor abundam.to ofresco presentar las fees de Baptismo de mis Padres, que estoy esperando de mi tierra.

Por tanto à V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to e Infor-maciones de mi limpieza, se sirva V. de darlas por bastantes y mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, que sera just.a que con justicia pido.

Dr. D. Carlos Alphonso de Barrios

presentado ... examen ... conferirse el grado ...

En la Ciudad de Sevilla en doze del Henero de mil setecientos y treinta y un a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de esta dicha Ciud.d en vista deste pedim.to de la informacion de limpieza del S.r D.r Carlos Alfonso de Barrios Dixeron que la daban, y dieron por bastante para el grado de Bachiller en Medicina, que pretende, para el qual se admita al suso dicho à examen, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por esto su auto dichos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

Dor. D. Sebastian Ef. ...

...

Rafael Lorente

...

Exp.te Nº 10. 191

1731.

D.n Fran.co de Dávila y Alcocer nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Front.a Arzob.do de Sevilla

para

el grado de Bachiller en Theologia.

litatum [illegible] materialibus resultante situm.
In Hypothesi de temperamento equali ad pondus qualitativo, mixtum [illegible] actiones collective sumptas cum illo perfectius [illegible] secret. Temperamentum potentia frigidum non actuatur per novam frigiditatem, sed per qualitatis deleterie modificationem.

III Thesis de Humoribus.

Humor est corpus liquidum &c. Sunt in venis formaliter universi, videlicet, sanguis, utraque bilis, et pituita. [illegible] est chylus [illegible] metsi peculiares fines ipsis non desint, tamen, omnium precipuus, et communis finis est omnium partium corporis nutrimentum proportionatum esse.

IV Thesis de Partibus.

Pars est corpus toti coherens &c. Alia est princeps, alia non talis. Princeps est que toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Pro gestu conservationis individui trifariam partitur, in cor, videlicet, cerebrum, et iecur. A corde, et cerebro in [illegible] qualitas [illegible] naturam excedens, pro uniuscuiusque operationibus [illegible].

forsit [illegible]. [illegible] sentes quod [illegible] febris [illegible] ducit ad [illegible] co; humoralis vero, et diaria ab extrinsecis [illegible]. Non est necesse quod omnes [illegible] rationes [illegible] dantur a febre.

VII Thesis de Sanguinis missione.

Sanguinis missio contra morbos tutum auxilium, est evacuatio universalis &c. Morbus magnus ex vitio sanguinis in quantitate, quali, aut motu pendens, est eius indicans per se. [illegible] cacochymia, que sanguini advenit, eam per se non indicat. Triplex assignatur: alia [illegible] est evacuatoria, alia derivatoria, alia revulsoria; prima a parte affecta, secunda a vicina, tertia a distanti sanguinem detrahit.

VIII Thesis de Expurgatione.

Purgatio est [illegible] per [illegible] &c. Indicatur per se a morbo magno pendente [illegible] cacochymia. [illegible] plenitudine in venis reperiri potest. Circa minorativae purgationis [illegible] stat lis celebris. Quam declaramus, dicendo, quod [illegible] in morborum principio purgationem minorativam [illegible] cogimur.

IX Thesis de Physica.

Duas Celeberrime Universitatis morem gerentes, de Physica quidquam est nobis illustrandum. Unde Thomisticis insistentes vestigiis, dicimus quod substantia creata non est immediate per veram actionem operativa.

Certaminis [illegible] propugnator qui [illegible] dicat in celeberrima Universitate [illegible] semper majori colegio S.te Marie de Iesu Hispalensis [illegible]

Dn Francisco de Molina natl. de la Ciudad de Xerez de
la Frontera Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco
ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta
Universidad, y en ella he cursado la facultad de Theologia dos cur-
sos y un Cursete como constara á su tiempo por la Secretaria;
que con otro curso que tengo de la Universidad de Valencia, que
tambien constara por testimonio, que presentare á su tiempo,
tengo cumplidos mis cursos para poder recevir el grado de Ba-
chiller en dha facultad, para el qual ofresco probar como soy hijo
legitimo de Dn Geronimo de Molina natural de la Ciudad de
Murcia, y vezino de la dha de Xerez, y de Da Josepha de Ortega
su legitima muger, ya defunta, natural de la misma Ciud. de
Xerez; Y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn Francisco
de Molina, y de Da Ursola Ferrer su muger legitima naturales
de la dha Ciud. de Murcia; y que assi yo, como los dhos mis Pa-
dres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no he-
mos sido castigados por el Sto Officio de la Ynqqn por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles

por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. sta. Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme â las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Uni-versidad se halla, debe hazerse esta informacion en las dhas Ciudades de Xerez y Murcia, con citacion de sus Sindicos Gener.s y en virtud de exortos de V.S.

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admitirme, ê hacerme admitir la informaz.on que Deus ofre-cida, mandando despachar sus exortos â las Justicias de las dhas Ciudades de Xerez y Murcia, para que ante estas se haga por lo que â cada una corresponde, en la forma ordinaria; y he-chas que sean originales, y teniendose por V.S. por bastantes se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me con-fiera en la forma ordinar.a pido Justi.a &c.

B.r D.n Fran.co Molina

despachen los exortos y fecho con ello

Auto.

Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por esta parte se piden en la forma ordinar.a y remitida que sean las informa-ciones originales, que en su virtud se hicieren, se traigan para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Cons-iliarios del Coll.o Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en el en catorce de Marzo de mil setez.os y treinta y tres.

B.r Vazquez Rector

D.or Fernandez

Ante mi

184

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &a.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Xerez dela frontera, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Francisco de Molina natural desa Ciudad de Xerez, y estudiante dela facultd. de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió que atento á tener fenecidos sus Cursos en dha facultad, para poder recevir el grado de Bachr. en ella, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia conforme a Leyes del Reyno y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de Dn. Geronimo de Molina natural dela Ciud. de Murcia vezino de esa, y de Da. Josepha de Ortega su legitima muger ya difunta, natural de esa de Xerez, y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco de Molina, y de Da. Ursola Ferrer su legitima muger naturales dela dha Ciudad de Murcia; y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela proffesion de nra. Sta. Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser el, y la dha su Madre naturales de esa Ciud., nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, e

En conformidad de las especiales Ordenes de Su Mag.d con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella
se haga por lo que à ellos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds, por la qual de parte de Su Mag.d para el cumpli-
miento de sus Reales Ordenes, les ortamos, y de la nrâ. pedimos, y rogamos,
que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los nos, que dello
de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho D.r D. Fran.co de Molina fueren
presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho
y de su Madre, con insercion de las partidas, que constaren de los libros
y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion; y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secret.rio, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi
Vmds. mandar hazer y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nrâ. Camara Rectoral à catorce dias del mes de Março de
mil setezientos y treinta y uno =

[illegible signatures]

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s

[illegible signatures]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO. 186

D. Joseph Palacios y Salinas Cura propio dela Iglesia Parroql. deeste Señor San Pedro desta Ciud. y Comiso. del Santo Offo. dela Inqqn. Certifico que en los Libros que al presente se allan en mi poder en el Archivo de dha Iglesia ay Uno de Folio entero Con Cubiertas de pergamino, todo escrito de bautismos de Baptisados en ella el qual dio principio en quatro dias del mes de henero del año de mill seiscientos setenta y seis; y concluye en treinta y un dias del mes de Diziembre de seiscientos y ..., y al folio Ochenta y seis ... partida que es notte segundo de la marxen y es al thenor siguiente

Notte

Geronimo Pedro

En la Ciud. de Murcia en nueve dias del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta y siete años yo el Bendo. D. Diego Baeza Suarez dela Vega Cura propio dela Iglesia Parroql. del Sr. S. Pedro y Comiso. del Santo Officio de la Inqqn. dela dha Ciud. ... y Baptise a Geronimo Pedro hijo de Juan ... Molina y de Ursula ... fue su Compadre Juan Baptista Molina y nacio el dia treinta y Uno del mes de henero proximo pasado deeste presente año y en fee deello Lo firme. = El Bendo. D. Diego Baeza Suarez dela Vega. ——

Concuerda Con su Original a que me remito y queda en dho Archivo, y para que Conste donde Combenga di la presente a pedimento dela parte deel suso dho Geronimo, en Murcia y febrero Catorze de mill setecientos y treinta y Un años y en fee deello Lo firme. ——

D. Joseph Palacios
y Salinas

Los Escrivanos del Rey nro S. publicos del ... y Juzgado desta Ciudad de Murcia ... signamos, y firmamos Certificamos y Damos ... Dn. Joseph Palacios y Salinas de qn. ba firmada ... de baptismo antezedente Escura ...

Rm
Legn.

Zelena Zarraga del S.r D.n [illegible] cura
motal Administra los Santos Sacram.tos
la Eucaristia y a todas las Zertificas. q.e
[illegible] años a dado siempre [illegible] darles entera
fee y Credito en Juizio y fuera del
para q.e Conste Damos el pres.te en [illegible]
Catorze de Henero del mill setezientos y [illegible]
años ————

[illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Geronimo de Molina vez.o desta Ciu.d como pa-
dre y legitimo administrador de la persona de Geronimo Pedro
de Molina su hijo estudiante en el [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] y como mejor aya lugar
en derecho paresco y digo que [illegible]
del Colegio [illegible] [illegible]
de Sevilla se [illegible] este [illegible]
para que el dho mi hijo [illegible] de
[illegible] para que tenga efecto [illegible]
[illegible] y amistad [illegible]
[illegible] como legitimo [illegible]
dellos [illegible]

A V. md pido [illegible]
[illegible]
del Colegio [illegible] dho mi hijo [illegible] del cavallero
[illegible]
[illegible] dho mi hijo [illegible]
para la saca de la fee de Bap.mo [illegible]
[illegible] por [illegible] Juan Benitez
[illegible] Gomez [illegible] Tavera
[illegible]
Geronimo Pedro de Molina

Por presentada [illegible] fee de Baptismo [illegible]

Aque sea Compañia que todo visto por su merced lo ubo por bien y mandó se guarde cumpla y execute segun y como por dho exorto se pre biene y en quanto a su cumplim.to esta parte de la ynformasion que ofrese presediendo a todo el que se pongan las fees de Baptismos en la forma que por dho exorto se pre biene a continuasion deste auto que su merced esta pronto a res.vir por su persona y citasion que se haga para ello del Sindico procurador Maior desta Ciudad para que le conste y si quisiere asistir a ello lo haga y fho que sea todo en su vista se dara la probidenzia que combenga. Mandolo asi Su merced el Señor D.n Diego Delgado Lobaton alcalde ordinario desta Ciudad de xerez de la frontera en ella en dies y seis días del mes de Marzo de mill setez.tos y treinta y un años.

Don Diego Delgado
Lobaton

[signature]
no co

N. y d.a En la Ciudad de xerez de la frontera en el dho día mes y año yo el ss.no notifique e hise saber el pedim.to y auto desta foxa y presentasion de la parte destos autos a D.n Juan Fran.co Lopes de mendoza Veinte y quatro y Sindico procurador Maior desta Ciudad a quien cite en forma para lo mandado e ynclusive en dho auto en su persona de que doi fee

[signature]
no co

En la Ciudad de xerez de la frontera en el dho dia dies y seis de marzo del dho año en cumplim.to del auto ante escripto su merced el Señor D.n Diego Delgado Lobaton alcalde ordinario

enella asistido de mi el ss.no paso a la Yglesia Parroquial de Señor San Dionisio donde se dise estar Baptisado Dn. fran.co Joseph de molina y ortega y aviendo requerido al Dn. Joseph de bustos tamaio presvitero Cura en dha Yglesia para que manifestase el Libro de apuntam.tos de Baptismos del año pasado de sette.tos y siete en que disen fue Baptisado dho pretendiente y por dho Cura fue mostrado y puesto de manifiesto vn libro que paresio ser de dho año y que del consta ser de a folio forrado en Pergamino y poblado todo hasta el fin de diferentes partidas y en vna dellas al f.l ciento y quatro B.ta en que se comprehend den tres partidas que la vltima dellas parese ser del dho Dn. fran.co en que esta la apuntasion de su Baptismo que su tenor a la letra es como se sigue

fran.co Joseph Jus. de la Paz partida

En miercoles veinte y siete dias del mes de henero de mill sette sientos y siete años yo fernando Joseph triguero, Cura y Beneficiado desta Yglesia Parroquial de Señor San Dionisio desta Ciudad de xerez de la frontera Baptise en ella a fran.co Joseph Jus. de la Paz hijo de Dn. Jer.mo de molina y españa y de D.a Josepha Maria de ortega y de rojas su legitima muger fueron sus Padrinos Dn. Juan de rojas y ortega y D.a Ana Maria de medina su muger aquienes declaré la cognasion espiritual y obligasion de enseñar la doctrina christiana, y naçio dho Baptisado segun dixo su Padre en veinte y quatro dias de dho mes y año y en fee de verdad lo firmé que es fho vt supra = fernando Joseph triguero

Concuerda dha partida con la que original esta en dho libro a que en todo me remito yo dho ss.no y el que bolbí a poder del dho Dn. Joseph de bustos tamaio quien se entrego en el y dello firmo aqui su rresivo y para que asi conste, pongo por dilig.a la executada de que sum.d y asimismo lo firmó y en cuia presencia se cotejó con dho original de que doi fee

Dn. Diego de Velasco
Sebattori

Dn. Joseph de Bustos Tamayo

Ante mi
[illegible]

[illegible] Ciudad de xerez de la frontera en el dicho dia mes y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Luego Juan dicho Señor Alcalde para el efecto mencio-
nado en estos autos, asistido de mi el presente ss.no paso a
la Yglesia Parroquial del Señor San Matheo de esta dicha ciu-
dad en la qual estaba bauptizada D.a Josepha Maria Sanchez de
Porras madre del dicho pretendiente, sabiendo que el [illegible]
Juan Phelipe Serrano presvitero cura beneficiado de dicha
yglesia, abra que manifestase el libro de quentas y razon [illegible]
del año de seiscientos [illegible] en que se dice
[illegible] para se conoser dicho libro [illegible] de [illegible]
Baptizada la referida con cuio cumplim.to [illegible] con numero
del Baptismo de folio forrado en pergamino con [illegible]
en un libro de folio [illegible] dicho libro del año de seiscientos
que parese por ello empeso dicho [illegible] seiscientos y [illegible] forma
[illegible] [illegible] y [illegible] compone [illegible] entre otras partidas
una [illegible] y [illegible] vuelta entre otras [illegible]
[illegible] de la dicha D.a Josepha que su tenor
[illegible] que paresese

[illegible] años de seiscientos
[illegible] en [illegible] de la Yglesia Parroquial

Partida Josepha Maria

en veinte de mayo [illegible] de la Yglesia Parroquial
Elgado Palomino cura de la Ciudad de Xerez de [illegible]
del Señor San Mattheo de la Ciudad de Xerez [illegible]
de Señor San Mattheo a Josepha Maria [illegible] hija
[illegible] Baptize a Josepha Maria [illegible]
del Juan [illegible] y de D.a Magdalena [illegible]
[illegible] fue su Padrino D.n [illegible]
su legitima muger [illegible] Maria de [illegible]
[illegible] Mirando [illegible] obligasion de enseñarle
cognasion espiritual y obligasion de enseñarle
la doctrina christiana y lo firme = [illegible]
dicho mes = Jasinto Delgado Palomino cura
[illegible] dicha partida que en presencia de su merced [illegible]
[illegible] fue sacada corregida y concertada con [illegible]
el dicho cura [illegible] libro a que en todo me re-
mito [illegible] partida que esta en dicho libro [illegible] Juan de [illegible]
original [illegible] volvio a poder del dicho [illegible]
[illegible] aqui [illegible] que asi conste lo pongo [illegible]
[illegible] y lo firmo su merced de que doy fee
[illegible]

Don Diego Delgado Sebattos

[illegible]

[illegible]

Fe[illegible]

En la Ciudad de Xerez de la frontera en diez y siete dias del
mes de marzo de mill setecientos y treinta y un años ante su merced
el Señor D.n Diego Delgado Sebattos alcalde ordinario [illegible]

pedida y mandada resebir
ella para la Ynformasion de D.n fran.co de Molina y ortega fue
por parte del B.r en artes D.n fran.co de Molina y ortega fue
presentado por testigo a D.n Lorenzo de Estrada vesino de
esta dha Ciudad en la Collasion de señor San Miguel calle
de la higuera de quien sum.to por ante mi el ss.no resibio ju
ram.to a Dios y a una Cruz segun derecho que lo hiso y por el
prometio de decir verdad y siendo preguntado quanto
pertenesiente por el tenor del exorto que esta por cabesa
de estos autos dixo = que conose mui bien al dho B.r Don
fran.co de molina y ortega estudiante del Collegio de la Uni
bersidad de la Ciudad de Sevilla y sabe como es hijo le.mo
y natural de D.n Geronimo de Molina natural de la Ciud.
de Murzia y vesino de esta Ciudad y de D.a Josepha de ortega
su le.ma Muger que ya es difunta natural y vesina que
fue de esta Ciudad; y que el dho D.n Ger.mo de Molina Padre
del referido B.r D.n fran.co es hijo le.mo y natural
de fran.co de Molina y de D.a Ursula ferrer su le.ma muger
naturales y vesinos de la dha Ciudad de Murzia a
quienes este testigo conosio trato y comunico en la re
ferida Ciudad que tiene entendido que ya son falle
sidos = y que sabe asimysmo como la dha D.a Josepha de orte
ga fue hija le.ma y natural de D.n Juan de ortega
y rojas y de D.a Magdalena fran.ca de Vargas abuelos mat
ernos del dho B.r D.n fran.co a quienes este testigo asimysmo
conose y conosio mui bien trato trato y comunico al
que oi es bivo y que sabe y le consta mui bien como el dho
pretendiente sus Padres y abuelos Paternos y mat
ernos an sido y son Christianos biejos limpios de toda
mala rrasa Casta y generasion de Judios, moros [illegible]
[illegible] Christianos Combertidos ni moriscos ni de otra mala
rrasa y que an sido siempre estimados y tenidos por
tales christianos biejos ni castigados por el santo
oficio de la Ynquisision ni por otro tribunal [illegible]

nían Cometido Crimen ni exsesso alguno por donde aian Caido en Caso de menos baler ni tenido ofisios biles que aian degenerado de quien son antes si an biuido siempre baxo de la proffesion de nuestra Santa fee Catholica con notable estimasion los vnos de los otros cada uno en sus tiempos i lugares de su naturaleza i vesindad i que a dho pretendiente siempre le a bisto i conosido mui temeroso de Dios i de su conzienzia como hijo de tales Padres i que esto lo sabe por aberlo bisto tratar asi trato i comunicasion que a tenido con los muertos i tiene con los biuos i aberlo asi oido a otros mas antiguos i ser como es publico i notorio asi en esta Ciudad como en la de Xerez de la de Mursia sin saber como no sabe cosa en contrario desto dixo ser la berdad so cargo de su juramento que tiene fho i que no le tocan las generales en cosa alguna i lo firmo i que es de edad de mas de sesenta años firmolo su md.

Don Diego Bello de Lobatton — Lorenzo Mauro de Andrade — Juan Juares de ... escribano

Testigo.

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia mes i año ante su merzed dho señor alcalde por parte del Br. Dn. Fran.co de Molina i Ortega para su ynformasion pedida i mandada resebir se presento por testigo a Joseph Sanchez natural de la Ciudad de Murzia i vesino desta dha Ciudad en la collasion de Señor San Miguel calle de bis cochero de quien su md. por ante mi el escribano resibio juramento a Dios i a una Cruz segun derecho que lo hiso i por el prometio dezir berdad i siendo preguntado por el tenor del mensionado ynsorto que es ... por la cabesa destos autos dixo = que conose mui bien a Dn. Fran.co de Molina i Ortega por aber ...

es oy res en Stado de a Se que esta Studiando en el Collegio de la Vniversidad de la Ciudad de Sevilla de que le consta mui bien que es hijo legitimo y natural de Dn Geronimo de molina natural de la dha Ciudad de murcia donde este testigo le conosio y trato y de presente es vesino de esta dha Ciudad donde asimesmo le trata y comunica y de Da Josepha de ortega su legitima muger que fue difunta natural y vesina que fue de esta dha Ciudad que asimesmo trato y comunico y que el dho Dn Geronimo de molina Padre del dho Dn Francisco es hijo legitimo y natural de Francisco de molina y de Doña Urzula ferrer su legitima muger naturales y vesinos que fueron de la dha Ciudad de murcia donde el los trato y comunico y donde tiene noticia que fallesieron = y que sabe como la dha Da Josepha de ortega madre del dho pretendiente fue hija legitima y natural de Dn Juan de ortega y rojas con quien de presente este testigo tiene comunicasion y de Da Magdalena Francisca de Vargas su legitima muger que ya es difunta a quien este testigo no conosio y sabe mui bien como el dho Dn Francisco de molina y ortega sus Padres y abuelos Paternos y maternos an sido y son cada uno en sus tiempos christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios mulattos moriscos ni gitanos ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee catholica ni castigados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno por delitos que aian cometido de infamia ni baxesa ni en que su fama y opinion aia sido ni que contra ella aian exersido ofisios baxos ni de menos valer profesando siempre los misterios de nuestra santa fee y que el dho pretendiente es templado bien inclinado ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

y esto lo sabe por aver lo visto ser y pasar asi y averse criado en el barrio y Parro quia de San Pedro de dha Ciudad de murzia donde trato y comunico a los abuelos Paternos del dho Dn. Franco y ba para veinte años que es vesino desta Ciudad y en ella a conosido tratado y comunicado a los Padres y abuelos maternos del dho Dn. Fran. y a los vnos y a los otros los a visto estar en posesion de la buena fama y opinion de tales xptianos viejos y saber lo asi oido a otros mas ansianos y ser como es pp.co y notorio en sus lugares de naturalesa y no sabe cosa en contrario ni le tocan las generales de la ley y que todo lo que dho tiene es la verdad so cargo del Juramento que fho tiene y lo firmo y que es de edad de mas de sin cuenta años firmolo su merssed.

Don Diego de Lo... Villavicencio — Jph. Sanchez — Juan Manuel ... [illegible]

Testigo

en la dha Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año ante sumd. el dho Señor alcalde por parte del dho Dn. Franco de molina y ortega para la ynformasion que tiene pedida y mandada reseuir presento por testigo a Dn. Albaro Solis de Alteriza vesino desta dha Ciudad en la Collasion de Señor San dionisio plasuela del Conbento de nuestra Señora del Carmen de quien sumd. por ante mi el ssno. resiuio Juramto. a Dios y a una Cruz segun derecho que

Valiste merauecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

lo hiso y por el prometio de sir verdad y pre
guntado por el thenor del referido escripto que
esta por cabeza destos autos dixo = que conose al
referido B.r D.n Fran.co de molina y ortega que esta
de presente estudiando en el Collegio de la Univer
sidad de la Ciudad de sevilla y sabe que es hijo le
xitimo y natural de D.n Ger.mo de molina natu
ral que es de la Ciudad de murzia y de presente ve
sino desta dha Ciudad y de D.a Josepha de ortega
su lex.ma muger que oi es difunta vesina que fue de
esta dha Ciud.d y esto lo sabe segun espesiales notisias que
dello tiene como el dho D.n Geronimo de molina Pa
dre del dho pretendiente es hijo lexitimo y na
tural de fran.co de molina y de D.a Urzula ferrer
su lexitima muger naturales de la dha Ciud.d
de murzia y que la dha D.a Josepha de ortega Ma
dre del dho pretendiente fue hija lexitima
y natural de D.n Juan de ortega de roxas que vi
bue y de D.a Magdalena fran.ca de Vargas su lex.ma
muger a quienes este testigo a tratado y comu
nicado mui de inmediato y sabe como el dho B.r
D.n fran.co de molina sus Padres y abuelos Maternos y
por el conosim.to que de toda su familia a tenido y
tiene y por lo que es tenesiente a los Paternos segun
la [illegible] de notisias son y an sido ca
da uno en sus tiempos xpistianos biejos limpios de
toda mala rraza de Judios mulatos Gitanos y
moriscos ni de los nuebam.te combertidos a nues
tra santa fee catholica ni penitenziados
por el santo tribunal de la ynquisision ni por
otro tribunal alguno por no aber cometido

Crimen nie ... eso Contra Su opinion y fama ni
an tenido e ... serisior de menos baler y que sien
pre an pro fesado los mis terios de nuestra Santa
fee catholica y que al dho pretendiente siempre
leo bisto mui bien ynclinado obediente
y temeroso de dios y de su consiensia sin que cons
tto ... lo aie ferido aia oido ni sabido cosa en
contrario y que todo lo que dho tiene es la berd
dad so cargo del Juram.to que tiene fho y
que no le tocan las generales de la ley y lo
firmo y que es de edad de setenta y tres años y
firmolo Su merzed

Don Diego del ...
Lobatto

Albaro Sols de ...

... Rr.o ... Ssno

testigo

En la dha Ciudad de xerez de la frontera en el dho dia
mes y año ante Su merzed el dho señor alcalde por p.te
del dho B.r D.n fran.co de Molina y ortega para la dha in
formasion pedida y mandada resebir presento por
testigo a diego Suarez natural y vesino de la Ciudad
de Mursia en la Parro quia de señora Santa Maria
y residente en esta reˢ ferida Ciudad de quien su md
por ante mi el ssno resibio Juram.to a dios y a una Cruz
segun forma de derecho que lo hizo y prometio de
sir berdad y preguntado por el tenor del referido
exsorto que esta por Cabesa deste auto dixo = que
Conose mui bien al dho D.r fran.co de molina y ortega
por cuia parte es presentado y tiene notisia se
halla estudiando en el Collegio de la Uniber sidad
de la Ciudad de Sebilla y sabe que es hijo le ... mo
natural de D.n Ger.mo de molina quien es natural
de la dha Ciudad de Mursia y de presente vesino des
ta dha Ciudad de xerez y de D.a Josepha de orte
ga ... ma Muger que se dize ... de ...

y que conosio muy bien que fue natural y vesino
de esta ciudad y que sabe que el dho Dn Geronimo de molina
Padre del dho Dn Fran.co es hijo lexitimo y natural
de Fran.co de molina y de Da. Urzula ferrer Salcedo su
muger que ya son fallesidos naturales y vesinos que
fueron de dha ciudad de mursia a quienes este testigo
conosio trato y comunicó por cuia notisia y co-
municasion sabe este testigo que Juan Suarez
su Padre natural y vesino que fue de dha ciudad
de mursia fue testigo en la ynformasion de fi-
liasion de limpieza que el dho Dn Geronimo de molina
hiso en dha ciudad de mursia quando se exsaminó
y se le dio por valido para maestro de boticario que es
Sabe como Da. Josepha de ortega y Roxas madre de
el defendido Dn Fran.co fue hija lexitima y natu-
ral de Dn Juan de ortega y Roxas y de Da. Magda-
lena Fran.ca de Vargas su lexitima muger y ... beste
mente como el dho Dn Fran.co de molina y ortega por
... su Padre y abuelos Paternos de lo
... asimismo considera en los maternos segun notisias
... y con la estimasion que tiene ...
... por ... cristianos viexos limpios de toda
mala rasa de Judios mulatos ... ni
... nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee catholica ni que an sido penitenziados
por el tribunal de la Santa Ynquisision ni por
otro tribunal alguno por no aber cometido
crimen ni exseso alguno por donde ... dorar
... pundonor de su sangre ni tampoco an tenido
oficios baxos humildes ni de desdoro alguno
y que siempre an seguido y siguen los estatutos
de nuestra Santa fee catholica y que el dho que
... sido y es muy obediente a sus
... temeroso de Dios y de su conzienzia
... por aberlo bisto y oido a sus mayores
y ... como es publico y notorio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

publica boz y fama en esta Ciudad como en la reFerida de murcia sin saber Cosa en Contrario y todo lo que dho tiene la Verdad so cargo del Juramto. que tiene fho y que no le tocan las generales de la ley y lo firmó y que es de edad de mas de quarenta años firmolo Sumd.

Don Diego Delgado Lobatton — Diego Suarez — Ante mi Juan Manuel Dominguez Sno. pco.

Pedimto.

En la Ciudad de xerez de la frontera en el dicho dia diez y siete de marzo del dho año ante el Señor Dn. Diego delgado Lobatton alcalde ordinario en ella parezio D. Geronimo de molina y en esto autto y dixo que por aora no pretende dar mas Informasion de la que la que tiene presentada y pidio a Su md. mande ber dhos auttos y en su bista mandar aprobar la Informasion dada y se la mande entregar original para presentarla donde le combenga y se sirba poniendo en ella su autoridad y decreto Judisial para su maior balidasion y pidio Justa. etc.

Autto

Y por Sumd. bista la dha Informasion la hubo por bien y mando se le entregue originalmente a la parte para el efecto que la pide en la qual dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judisial tanto quanto puede y a lugar de derecho para que balga y haga fee en Juicio y fuera del donde fuere presentada y por este su autto asi lo mandó y firmó

Don Diego Delgado Lobatton — Juan Cotoner [?] — Ante mi Juan Manuel Dominguez Sno. pco.

[illegible] Nuestro Señor

[illegible] cisco [illegible] y del numero, [illegible], y por D.n Andres [illegible]

[illegible] y del numero, [illegible] Escrivano mayor del muy

[illegible] de su Magestad, y [illegible] de esta muy noble, magnifica,

[illegible] Cabildo, y Regimiento de esta muy noble, magnifica,

y fiel Ciudad de Valencia, y como tal [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de dicha Ciudad de [illegible]

francisco de Molina [illegible] Costta [illegible]

de [illegible] en la facultad de [illegible]

[illegible] Primer año en la facultad de [illegible]

dicho en el [illegible] y [illegible]

[illegible] de dicha [illegible]

[illegible] por [illegible] de dicha [illegible]

Comprehendo dicho año en presencia de los Cath.cos que

[illegible] de dicha facultad de Medicina: segun que [illegible]

[illegible] de dicha facultad de Medicina: segun que [illegible]

[illegible] y parece por los Libros de Matriculas, y [illegible]

[illegible] que [illegible] por [illegible] que quedan en mi poder

bas, que [illegible] por [illegible] que quedan en mi poder

â que me [illegible] y [illegible] fee de ello â pedimento de el

dicho Licenciado D.n Francisco de Molina, y para

los fines, y efectos, que le convengan, y puedan aprovechar

char doi la presente sellada con el Sello de dicha

cha Universidad en esta Ciudad de Valencia

a los tres días de el mes de febrero de el año de el na-
cimiento de Nuestro Señor Dios Jesucristo
mil setecientos y [illegible] y [illegible] años

[illegible]

[illegible] Ciudad [illegible]

[illegible]

Dixo, que [illegible]

[illegible] años [illegible] de [illegible]

en esta Ciudad con Maestros examinados,

y en particular con Joseph Martinez [illegible]

Valva vec.º [illegible] de esta Ciudad, y [illegible]

[illegible]

[illegible] del S.to [illegible] Lo[illegible]
[illegible]
[illegible], y como [illegible] [illegible]
de mis Antecesores han sido, y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, ni peni
tenciados por el S.to Officio de la Inquisición
ni por otro Tribunal, ni Juez alguno
y que esta se me entregue original, o un tras
lado de ella authorizado, y como hago fee
que en ello reseviré Merced con justicia
[illegible] y [illegible] M.l Gerónimo Molina

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] En la ciudad de Murcia a [illegible] del
mes [illegible] de mil setecientos y nueve
[illegible] [illegible]
[illegible] Molina y [illegible] vecino de es
ta Ciudad en razón de lo contenido en su pedi
mento presento por testigo a Juan Lopez [illegible]
vecino de esta ciudad morador en su [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Diego; - [illegible]

Molina, que le [illegible]
mo, y natural de [illegible]
[illegible] vecinos [illegible] Ciudad
de la Parroquia de [illegible] como tal su
hijo legitimo [illegible] y a [illegible]
llamandole [illegible] susodichos, Padre,
[illegible]
[illegible] haver [illegible] ia; y asi mis
mo conocio, trato, y comunico a Sevastian
[illegible] y Polonia de Cozaña [illegible] muger, vecinos
que fueron [illegible] de esta dicha Ciudad Pa
dres de la dicha [illegible]
Molina, [illegible]
Fran.co [illegible]
de esta Ciudad, y sabe, que todos los suso dichos,
y sus demas sus acendientes han sido
son christianos [illegible] de toda
[illegible]
por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] el presente ss[illegible] ca[illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] ticulas con Joseph
Martines [illegible] [illegible]
Mas tiempo de [illegible] años, y medio, y [illegible]
[illegible] ha dho es la verdad, [illegible] lo que sabe por las ra-
zones que [illegible] referidas, so cargo del juramen-
to, que tiene [illegible], no firmo, que dixo, no saber, y
es de edad de cinquenta [illegible] años [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] dicho dia
Mes, y año dhos pa[illegible] informacion [illegible]
Geronimo Molina preso [illegible] a Bartho-
lome de [illegible] Vecino desta Ciudad de la Parroquia
del S. S. Anselin [illegible] Yo el escrivano en
virtud de mi com[illegible]

[illegible]

[illegible] vecinos de [illegible] Tunja [illegible]
[illegible] y nueve años [illegible]
dicho Geronimo [illegible] presento por testigo a
[illegible] vecino desta dicha ciudad [illegible] al qual
yo el escribano [illegible] virtud de comision [illegible] jura-
mento por Dios Nuestro Señor y a una señal de
cruz en forma de derecho, el qual dicho lo hi-
zo y prometio decir verdad, so cargo del qual siendo
preguntado por el thenor del dicho pedimento dixo
que [illegible] e conoce de vista, trato, y comunica-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cristianos, viejos, limpios [illegible] por [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] en lo que tiene sabido [illegible]
[illegible] [illegible] sus ascendientes han
sido, ni [illegible] vistos [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] penitenciados por
el S. Oficio de la Inquisición, ni [illegible]
sentencia [illegible] alguna, y han sido tenidos
opinión, y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] personas
que desean [illegible] en la república, y no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] que el dicho [illegible] [illegible] [illegible]
ha [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible], y [illegible] por lo
que [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Testigo [illegible] — Don Domingo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
SS. Trinidad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] preguntado [illegible]
[illegible] que conoce [illegible]
[illegible]
[illegible] Medina [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] y conocido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dios, y sabe [illegible]
[illegible] Medina [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos [illegible] desta dicha ciudad
[illegible] y sabe [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad [illegible] y sabe [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Con lo qual [illegible]

[illegible]

Juram.to En la Ciudad de [illegible]

[illegible]

Auto En la Ciudad de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Molina vecino desta Ciudad = Mandó, se le den

dellos un traslado, dos, o mas authorizados

en publica forma y manera q. hagan fee, a lo

de ello interponia, é interpuso su authoridad

y decreto Judizial quanto al lugar en de-

recho, y lo firmo = Lizenciado D.n Fran.co Quinta-

nilla ante mi Joseph Perez Meria.

Concuerda [illegible] Joseph Perez Meria escrivano [illegible]

del Rey Dn. y su [illegible] del numero [illegible]

de esta dicha Ciudad [illegible] presente

a la comprovacion deste traslado, y [illegible]

su original, con el qual concuerda y [illegible]

dello lo signé, y firmé en [illegible]

seis de Junio de mil setecientos, [illegible]

Joseph Perez Meria

[illegible] y borrado = y otros = [illegible]

[illegible]

Concuerda con la copia que [illegible] se [illegible]

[illegible] D. Fran.co de Molina [illegible] [illegible] y Consiliario de [illegible]

Maior de S.ta Maria de esta Universidad de esta Ciudad, la qual [illegible]

vi al dicho D. Francisco, en virtud de auto de dichos S.res, y a que me

refiero, y para que conste en virtud de lo mandado en dicho auto

para que conste [illegible] saque el presente traslado y lo firmé

en Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil se-

tecientos y [illegible]

[illegible]

D. Juan Navarro Carreño Cura propio dela Parr.
SS. Pedro de esta Ciudad de Murcia y Comiss.º del S.to Ofi. de
la Inquisicion. Certifico, q en vno delos libros, q de presente
paran en mi poder de dha mi Yglesia, á vno de s.s con
tas de pergamino, q es el corriente, donde se escriven los bap-ti-
zados en ella, el qual tomo principio por el mes de Enero
del año pasado de mill seiscientos, y ... ... y al folio o-
chenta, y seis se halla vn mote, q es del segun ... del tenor sig.te

Gero.mo Pedro

En la Ciudad de Murcia en nueve dias del mes de Febrero
de mill seis cientos, y ochenta, y siete a. Yo el Beneficiado
D.n Diego Vaeza Guerra dela Vega Cura propio dela Ygle-
sia Parroquial del SS. Pedro, y comis.º del S.to Offi.º dela In-
quisicion dela dha Ciudad, su Reino, y parsido Bapticé a
Geronimo Pedro hijo de Juan Molina, y de Ursola ... fue
su Comp.e Juan Baptista Molina, q nacio el dia trein-
ta, y vno del mes de Enero proximo pasado de ...
año. y en fee dello lo firme = el Benef.do D. Diego Vaeza
Guerra dela Vega ———

Como consta, y parece de dho libro, y mote, con
quien concuerda, y a quien me remito de pedimen-
to de dho Fran.co Molina. Doi la presente
en Murcia á nueve dias del mes de Febr.º
de mill setecientos, y quatro. D. Juan Na-
varro Carreño ———

Certifico que el contenido en la peticion se graduo de Bachiller [illegible] de la Universidad de Valencia [illegible] y antes ganado [illegible] curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 728 [illegible] 729 en 730 y de 730 en 731. en la qual se halla matriculado en tiempo y forma, y los tiene probados legitimamente como consta de los libros [illegible] que [illegible] [illegible] de mi cargo en la Universidad de [illegible] [illegible] 21 de 1731.

[illegible]

[illegible] Juan de Molina natural de la ciudad de Xerez de la frontera [illegible]

[illegible] como [illegible] digo que estoy gradua-
do [illegible] en la [illegible] Universidad, y en ella he ganado dos cursos y [illegible] en la
facultad de [illegible], y otro curso en la Universidad de Valencia, como consta por
[illegible] y auiendo [illegible]
[illegible] que en debida forma [illegible] y auiendo [illegible]
[illegible] a las Justicias de la Ciudad de Murcia, y de
Xerez de la frontera para que se [illegible] de [illegible]
[illegible] se han hecho completa en dicha Ciudad
de Xerez [illegible] en ellas [illegible] con [illegible] que conoci-
[illegible] con viage acelerado en compañia de [illegible]
[illegible] a dicha Ciudad de Murcia, no [illegible] que
vengan las pruebas de ella, que sera con mucha [illegible]
de no tener en ella persona que las agencie, [illegible] lo que
[illegible] yo y mi familia sera muy facil, por lo qual recurro a la be-
nignidad de V. S., para que en atencion a estas circunstancias, y
[illegible] dicha informacion de Xerez, y en vista del tanto
[illegible] completa que esta dicha informacion de Xerez [illegible] mediante
de otra que hizo mi Padre para presentar en el [illegible],
que en debida forma [illegible] para que se me vuelva original,
se sirva de dispensarme la dicha informacion de Murcia; y quando
lugar no aya se me conceda termino competente [illegible]
la, sin retardarme el dicho grado, no dandoseme termino, [illegible]
[illegible] alguno de el, hasta que la aya presentado, o como V. S. fuere servido =

Por tanto a V. S. suplico que en vista de la dicha informacion de Xerez [illegible]

N.º 10

[illegible] a [illegible], [illegible], siendo por [illegible]
para el grado de bach.er en [illegible] [illegible]
[illegible] que se me admita [illegible] en esta [illegible]
siendo aprobado se me confiera dicho grado [illegible]
[illegible] que [illegible] de dicho grado [illegible]
que aya presentado la dicha informaz.on que corresponde a [illegible]
o como sea mas del agrado de v. s.a que [illegible] con [illegible]
pido [illegible]

B.r Fr.co francisco [illegible]

Auto — En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mil y seiz.tos y treinta y [illegible] Los s.res Rector y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jh.s Universidad de esta [illegible] aviendo visto [illegible] e informaz.on de [illegible] del B.r [illegible] de la ciudad de [illegible] de la [illegible] y tenida de [illegible] informaz.on [illegible] por el [illegible] del [illegible] tiempo, que [illegible] de [illegible] todo lo [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] por [illegible] dichas informaz.es para el grado de [illegible] en Theologia, que pretende el susodicho, [illegible] se admite a [illegible] [illegible] y siendo aprobado, se le confiera el dicho grado [illegible] [illegible] la dicha informaz.on de [illegible] quedando copia de ella en [illegible] y [illegible] a [illegible] mandaron [illegible]
[illegible]

[illegible]

Sevilla. Año de 1731.

D.n Fran.co de la Riva y Herrera natural de Sevilla

para

Grado de Lic.do en Theologia

Expte. Nº 11 20 A Legajo

costos: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia, y muy aplicado â los Estudios; Que las gener.s
de la ley no tocan al testigo, que es de edad [illegible]
y lo que lleva dicho es la verdad, publico, y notorio socargo de
su juram.to y lo firmó de que doy fee = [illegible]
[illegible]

Don Manuel Martinez de los Cozinos Lizdo. presbitero Cura mas antiguo en esta Sta. Parrochl. Omnium Sanctorum de Sevilla Certifica que en el libro de Bapp. de ella q. se comenzo el año de mill setezientos y dos afoxas setenta y nueve plana segunda consta un Capitulo del tenor siguiente ———

En dos de Febrero de mill settecientos y siete d. el Dr. D. Antonio Sanches de la Cruz Cura en esta Ig.a Omnium Sanctorum de Sevilla Baptice a Juan Fran.co Balthasar, hijo de D.n Manuel de la Riva Herrera y de D.a Juana Theresa Cubero su muger, nacio a seis de Henero de este dho a. fue su padrino D.n Juan Fran.co Martinez vez.o de S.n Vicente aduertile el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = D.r D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura ———

Al qual dho Capitulo Concuerda fielmente sacado de dho libro y fuera de tachas a que me refiero y por verdad lo firme en quinze de octubre de mill settezientos y treinta y vna ———

D. Manuel Martinez
de los Cozinos Lizdo.
[illegible]

Yo el infrascripto Benefs.do Cura propo. dela Yg.a Parroq.l de S.or S. Julian desta Ciu.d de Sevilla Certifico, que en vn Libro de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol 252 Consta y parece vna partida que es la primera en orden dell tenor sigte

En Jueves treinta dias dell mes de Noviembre de mil seyscientos y ochenta y nueve años Yo el infrascripto Benefs.do Cura propo. de esta Parroq.l del S.or S. Julian de Sevilla bautize â Juana Theresa hija de Fran.co Cubero y de D.a Antonia de Lara su Muger: fue su P.no D. Fran.co Merino Vez. de la Parroq.l de Nro P. S.n Pedro, advertile el par.co esp.l y lo firme vt supra = D.r D. Fran.co Gaspar de Herrera =

Concuerda este traslado Con el Capit.o original remitome al dho Libro de Bapt.mos y para q. Conste donde Convenga doy la prest.e en Sevilla en Cinco de Sept.e de mil setez.s y treinta y vn años =

D. Joseph de Molina Pacheco

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Theo-
logia p.r esta Univers.d el dia 22. del presente mes, y a.o dela fecha, precediendo el
ser examinado, y aprobado por todos votos = Como consta del libro registro
destos grados, a que me refiero. Sev.a y Sep.re 24 de 1737. a.s =

Jaurequi
Not.o

D.n Fran.co dela Riva y Herrera nat.l de la Ciu.d de Sevilla
eius Diœcesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo,
que yo estoy graduado de Bachiller en Theologia por esta
Universidad, como constará por la Secret.ria; y por quanto ne-
cesito recevir el grado de Lic.do en d.ha facultad, y soy summa-
mente pobre, como tambien lo es un Religioso del orden tercero
de N.ro P.e S. Fran.co mi Pariente, que me ha de costear d.ho Gra-
do; V.S., con su acostumbrada benignidad, se ha de servir de
concederme el beneficio dela baxa de tercio en los costos, confor-
me a Estatutos; con cuyo alivio podre conseguir este Grado; y
para el estoy prompto a probar, como soy hijo legitimo de D.n
Manuel de la Riva y Herrera nat.l del Lugar de Solanco,
Jurisdiccion dela V.a dela Vega, del Arzobisp.do de Burgos, y de D.a
Juana Herrera Cubero su legitima muger; y que d.ho mi Pa-
dre fue hijo legitimo de D.n Fernando de la Riva, y de D.a Maria
de Herrera Heran nat.s de d.ho Lugar; y que d.ha mi Madre es
hija legitima de Francisco Cubero, y de D.a Antonia de Lara
su muger legitima, naturales, como la d.ha mi Madre, desta
Ciudad; y que todos los Expresados, y demas de mi linage, y

Familia han sido, y son por ambas lineas Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mu-
latos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por cri-
men deheregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito deinfamia dehecho, ni derecho; Ni tenido officios
viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han
vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica;
y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas
que conforme a Estatutos debo probar: por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
de admitirme informacion que incontinenti ofresco a su
tenor, y dada, y aprobada por V.S., se sirva de mandar que se me
admita a las funciones de repeticion y puntos, y demas con-
venientes para el grado de Lic.do en Theologia, y que siendo apro-
bado se me confiera enla forma ordinaria, y conla dicha gracia
de tercio, que sera mrd. que consiguire. pido &c = Y para en
parte de prueba presento mi fee de Baut.mo y la de mi Madre
y ofresco presentar la de mi Padre en el termino competen-
te que por V.S. se me señalare, por hallarme sin ellas, y ser ne-
cessario recurrir a dicho lugar de Polanco; y para que en el inte-
rim se supla esta falta, hago exhivicion de una Informacion
dela filiacion, descendencia, y limpieza de dicho mi Padre, la
qual se me vuelva original. &c =
Otro si digo, que me precisa la mayor brevedad enla recepcion del
grado, y no siendo mi animo perjudicar enla antiguedad a al-
guno, mucho mas q. por aora no puedo pretender el de Doctor =
A V.S. supp.co se sirva de mandar q. desde luego se me admita acc. dandome el termino delos efectos baxo de protexta, que en debida forma

Por presentado
admitasele a las
funciones de repe-
ticion y puntos
aprobada la
informacion de
filiacion concedese
la gracia de tercio
con dispensacion del ter-
mino dela cedula &
y se bulbera ori-
ginal la informa-
cion del Padre
con tal que no
se le despache
titulo hasta
que presente la
fe de bautismo
de ...

de no perjudicar tercero alguno interesado en la antiguedad de este grado, que comparesca à pretenderla en tiempo. p[ide] &c. 208

D.[n] Franc.[o] de la Riva y Herrera

Auto. Por presentado este pedim[ien]to y fees de Bau[tis]mo que expresa, y por exhibida la Inform[azi]on de Solanco. Esta parte de la Informaz[i]on que offece, la qual se comete al presente Vice Secret[ari]o y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S[eño]res Rector y Consiliar[io]s del Colegio Mayor de esta S[an]ta Iglesia y Univers[ida]d de Sevilla, en ella en veinte y quatro días del mes de Sept[iembr]e de mil setez[ien]tos y treinta y una. =

D.[r] ... D.[r] Sellesat ... ...

Ramirez
Vice S[ecretari]o

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco días del mes de Sept[iembr]e de mil setezientos y treinta y una, ante mi parecio el B[achille]r D[o]n Francisco de la Riva y Herrera contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la Informazion que por el tiene offecida, que esta mandado dar por el auto de arriba presentó por testigo a D[o]n Francisco Antonio de Arriba ... que dixo ser del Lugar de Solanco de la Orquela Barreda, nat[ura]l que dixo ser del lugar de ... vezino desta Ciudad a la Collación de Proceris de ... de ... y ... Nro. S[eñ]or S. Salvador del qual en virtud de la comissión, que por d[ic]ho auto me está dada, recevi Juramento que el suso d[ic]ho hizo a Dios y una Cruz segun derecho y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de d[ic]ho pedim[ien]to dixo que conoce al suso d[ic]ho que le presenta y sabe es hijo legitimo de D[o]n Manuel de la Riva y Herrera y de D[oñ]a Juana Therera Cubero nat[ura]l desta Ciudad. ...

una muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Fern.do
dela Riva y de Da. Maria de Herrera Guerra su legitima
muger; y la dha sus.te es hija legitima de Fran.co Cubera, y Da. Ma-
ria de Lara su muger legitima; y que el Pe. del Pretend.te y los de su linea, son
natur. de dho lugar de Polanco, y la Me. y su linea, desta Ciu.d de los qua-
les solo conoce y conocio el testigo de vista y trato al Pretend.te su Padres, y
Abuelo Paterno, y Materno, y delos demas tiene noticias; y sabe que to-
dos ellos, y demas desta familia por ambas lineas an sido, y son Xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mo-
ros conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido cas-
tigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia apostasia, ni otro-
ninguno otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido ofi-
cios viles, y mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes siem-
pre han vivido siempre bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Cathca.; y es familia
noble, que el Pretend.te es virtuoso, y temeroso de Dios: que las gener. de la ley
no tocan al testigo: y q. dho Pretend.te es summam.te pobre; y q. esto es la verdad
por su juram.to y lo firmo, y dixo ser de edad de cinquenta a. doy fee=

Juan Antt.o dela Oyuela Barreda

Rafael Joseph Ramirez
Secretario
N.P.

E incontinenti en el dho dia mes, y año dela dha presen-
tazion, y para esta informacion recivi Juramento de Dn.
Juan Perez Quixano natural, que dixo ser del Consejo de Corvillos
Jurisdiccion dela Va. dela Vega en el Arzpdo. de Burgos, y recidente
desta Ciudad a la Collazn. de Nro. S.or S.r Salvador, a el qual doy fee
que conozco, quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun
dro, y ofrecio dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento del Bach.r Dn. Fran.co de la Riva y Herrera = Dixo, que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Man.l

dela Riva y Herrera, y de Dª Juana Herrera Cubero su legiti-
ma muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn Fernando
dela Riva, y de Dª Maria de Herrera Hieran su muger legitima;
y la dha su Madre es hija legitima de Francisco Cubero y de
Dª Antonia de Lara su legitima muger; delos quales solo conoce
y conoció el testigo de vista, trato, y comunicacion al Pretendiente
te, sus Padres, y Abuelos Maternos; y delos Paternos tiene bas-
tantes noticias, por ser estos, y el Pe de dho Pretendiente natura-
les de dha Jurisdiccion dela Vega, en el Lugar de Solanco, y ser
el testigo dela misma Jurisdicion; y que la Madre del Preten-
diente, y los Padres desta son naturales desta Ciudad, donde el tes-
tigo vive de mas de quarenta as. á esta parte, por cuyas razones
sabe y lo consta, que assi el dho Pretendiente, como sus Padres,
y Abuelos por una, y otra linea han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
ninguno de todos ellos, ni demas sus ascendientes á sido castiga-
do por el Sto Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido
siempre bajo dela profesion de Nra Sta fee Catholica; y que por
la linea Paterna son nobles, y por tales tenidos en dho su lugar, como
constará delos papeles, que presentare, y á que se remite el testigo
y por la linea Materna es familia mui honrada, y estimada; y
que conoce á un hermano dela Madre del Pretendte religioso del orden
tercero de Nro Pe S. Franco y Predicador, que se llama F. Ygnl Cubero
quien con su agencia, y trabajo le solicita los medios para los costos delos
grados al Pretendiente por ser este mui pobre, por lo qual le considera
el testigo digno de qualquiera equidad, ó bajas, pues si no fuera por

tas diligencias de dho sujeto con los amigos, tampoco pudiera facilitar
otros medios: Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia, y muy aplicado â los Estudios: Y que aunque el tes-
tigo tiene parentesco espiritual con los Padres del Pretendiente
no por esto avrá de faltar â la verdad, y religion del Juramento
y por serlo todo lo que lleva dicho, y notorio, lo declara so cargo de
su juram.to, y que es de edad de cinquenta y tres a.s y lo firmó de
que doy fee

Juan Perez de Quixano

Rafael Joseph Ramirez
N. P.co

En continenti en el dho dia, mes, y año dela dha presentaz.on, y
para esta Informaz.on recevi Juram.to de D.n Francisco de Rio Soto
nat.l que dixo ser del lugar de Solanco, Jurisdiccion dela V.a
dela Vega en el Arzpdo. de Burgos y vez.o desta Ciu.d ala Collac.on
del Sagrario, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz, segun
dr.o, y ofrecio dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del
Pedim.to del B.r D.n Fran.co dela Riva y Herrera dixo, que conoce
al susodho, que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n
Manuel dela Riva, y Herrera, y de D.a Juana de Herrera Cuber
su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fer-
nando dela Riva, y de D.a Maria de Herrera Aberan su muger le-
gitima, y la dha su Madre es hija legitima de Francisco Cuber
y de D.a Antonia de Lara su legitima muger; delos quales solo
conoce y conocio el testigo â dho Pretendiente sus Padres y Abue-
los Maternos, y delos Paternos tiene bastantes noticias, por ser de la
misma tierra del tte, como tambien lo es el Padre del Pretendiente

y todos los desta linea, y por la materna son naturales desta
Ciud. y sabe, y le consta al testigo que todos los desta familia por
ambas lineas an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni xpia
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Off.o dela Ynqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho: ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde desme
rescan de quienes son; antes si, an ha mantenido siempre en la
profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia noble por la linea pa
terna del Pretendiente, como constara por los instrumentos que
presentare, y a que se remite; y por la materna es muy honra
da, y estimada, como lo comprueba el tener el Pretendiente un
hermano de su Madre, religioso, y Predicador del orden tercero de
Nro. P.e S.n Fran.co llamado Fr. Ygnacio Cubero, que es el que con su
diligencia le facilita los medios para los costos de los grados, por ser el
Pretendiente summam.te pobre, que de otra suerte no pudiera preten
derlos, por lo que le considera muy digno de qualquiera ba[...] o gra
cia que pueda auer. Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia y muy aplicado a los estudios. Que las ge
nerales dela ley no le tocan al testigo, que es de edad de mas de setsen
ta años, y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juramento
y lo firmo de que doy fee =

Fr. Juan Ventura Moreno [rubric]

Rafael de Osorio [rubric]
Lic. Ramirez [rubric]

E incontinenti en el mismo dia, mes, y año dhos de la dha presen
tacion, y para esta informaz.n recevi juram.to a Dios, y una Cruz

conforme á dro. de Dn. Pedro Bruno Lopez vezino desta Ciud. á
la Collacion de Nro. Sor. Sn. Salvador, quien auiendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. D.
Fran.co dela Riva y Herrera, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que
es hijo legitimo de Dn. Manuel de Herrera, y la Riva y de Da. Juana de
Cubero su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Dn. Fernando dela Riva, y de Da. Maria de Herrera Peran su
legitima muger, y la dha su Madre es hija legitima de Franci-
co Cubero, y de Da. Antonia de Lara su muger legitima, á los qua-
les conoce y conoció el testigo devista, y trato al Pretendte. sus Padres
y Abuelos Maternos, y delos Paternos tiene noticias, como el que
todos los desta linea Paterna del Pretendte. son nat. del lugar de Solan
en el Arzpdo. de Burgos; y por la Materna, desta Ciudad; y que assi
los expresados, como los demas deste linage, y familia han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion.
Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. ni por otro
algun Tribunal, por delito, ó crimen alguno; Ni han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivi-
do bajo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es Familia no-
ble por la linea Paterna, como constará delos instrumentos, que
presentare, y por la Materna es familia mui honrada, y estima-
da, y que el Pretendiente tiene un tio hermano de su Madre Re-
ligioso Presvro. y Predicador del orden tercero de Nro. Pe. Sn. Fran.co llama-
do Fr. Ygnacio Cubero, quien le solicita y ha facilitado al Preten-
diente los medios para los costos delos grados, por ser este mui pobre,
y assi le considera mui aproposito para qualquiera equidad, ó
baxa en dhos costos. Que el Pretendiente es virtuoso, temero-

de Dios, y de su conciencia; y mui aplicado â los Estudios: Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de setenta y quatro a. y lo que lleua dicho es verdad publico, y notorio socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee

Pedro Bruno Lopez

Rafael Lorenzo Ramirez Ch. N. Vic.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil setezientos y treinta y tres: los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Uniuersidad Estudios Generales de esta dha Ciudad: auiendo visto estas Informaciones de genere, et moribus hechas por el Br. D.n Juan de la Riva y Herrera, con las exhibidas hechas en Velasco de la Riva y Herrera, con las exhibidas hechas en ... dixeron que las daban, y dieron por bastantes para el grado que pretende el suso dho, para el qual se le haga la baxa de tercios que pretende en la forma ordinaria, y se le dispensa el termino de los cursos sin perjuizio de tercero, y mandaron que al suso dho se admita desde luego â las funciones de repeticion y puntos, y demas examenes para el grado de Lizdo en theologia, y siendo aprobado se le conferira en la forma ordinaria. D. de Vuelbar ... la Informacion de

N.º 11

su Padre y no se le despache titulo de dicho grado hasta que ap[illegible]
presentada la fee de Bau.mo de este, o havra cumplido la [illegible]
merla. Y por este su auto en los dichos asi lo proveyeron mandaron
y firmaron =

Dr. D. Phelipe Bellug[illegible]

Dr. D. Marcos [illegible]

Rafael Joseph Ramirez
Secretario

D.n Fran.co de la Riva y Hern.a

1 Expte. Nº 12. 242

Jesus Maria y Josef

Año de 1731

Informn. de Dn. Antonio de Acosta, natl. de la Ciud. del Gran Puerto de Sta. Maria, pa. su Grado de Br. en Medicina.

Por esta Insignissima Univd. de Sevilla,

Phi. Ab. a Sebas.

Año a 1734.

D. Juan [illegible] nat. de la Ciud. del Rosario de [illegible] de [illegible] para

Grado de Bach.r [illegible]

... corporis ... calorem ... et similiter ... cantharidum calorem majorem cum calore spermaticorum ... humorum.

3.ª Thesis de Humoribus.

Humor est corpus liquidum &c. Horum quaternionem, sanguinem nempe, utramque bilem, et pituitam propugnamus. Chylus unica et determinata eorum materia existit. Et finis omnium est totius corporis nutritio, singulis humoribus singulis partibus temperie similibus adaptatis.

4.ª Thesis de Partibus.

Pars est corpus toti coherens communi vita coniunctum ad illius functiones usumve comparatum. Princeps est quæ totalem oritur facultatem vel materiam. Respectu conservationis individui triplex adscribitur, Cor, Cerebrum, et hepar; respectu vero conservationis speciei propagandæ testiculi assignantur.

... [illegible] ... impostata. Et licet febris lædat operationes, non tamen omnes necessario lædere dicimus.

7.ª Thesis de Sanguinis missione

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. Proprium ipsius indicans est morbus magnus ex vitio sanguinis, in quanto, quali, aut motu dependens. Virium robur non est eius indicans, sed solum ipsam permittit. Itaque fluxus si... non indicat per se remedium istud, solum que per missive defendimus.

8.ª Thesis de Expurgatione

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta &c. Proprium indicans est morbus magnus ex vitio Cachochymiæ pen... Cacochymia est redundantia alterius humoris, ... sanguinis cum ... superantiæ. Hinc licet humores ... quali peccent, dummodo sint sanguini commixti, nec cacochymiam ..., nec expurgationem per se indicant.

9.ª Thesis de Physica

Ne à laudabilissimo huius celeberrimæ Universitatis more recedamus, de Physica quicquam decerpsimus, defendimus materiam primam propriam ... non habere.

Palestræ certamini aderit propugnans D. Antonius de Arozes in hac celeberrima Universitate ... Collegio ... Sancte Mariæ à Jesu ...

241

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Artes por es-
ta Univers.d en 22 de Nov.re de 729: y tiene ganados en ella dos cursos, y un cu-
rso que son los cursos de 729 en 730 de 730 en 731, curs.te de 731 en los quales
se halla matriculado, y los tiene probados legitim.te y asimismo esta ma-
triculado en el presente curso = Como consta de los libros registros de la secre-
taria, a que me refiero. Sev.a y Dic.re 4 de 1731 a =

Jaurreg.i
Secret.o
N.P.S.

D.n Ant.o de Hozes nat.l del Arzob.do de S.ta M.a [illegible] de Sev.a
como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que tengo he-
char mis informaz.s para el grado de B.er en Medicina, cu-
ya facultad he cursado en esta Univers.d, y solo resta el com-
plem.to del presente curso para que pueda ser admitido a el exa-
men de dho grado sin alguna gracia; y necesitando que la be-
nignidad de V.S. se sirva de concederme la del resto del presen-
te curso, assi por lo gravoso que es oy al forastero la manu-
tencion en esta Ciud.d por lo alterado de mantenimientos, y
caros; como por lo que acrecen a un pobre los gastos de informa-
ciones conforme a la presente practica, aviendome tenido
de costo mas de mil reales, mas de veinte pesos, cuyos moti-
vos expongo al piadoso animo de V.S. para que se digne fa-
cilitarme esta gracia. Por tanto =

A V.S. supp.co que en vista deste pedim.to y de mis informacion.s dandose-
las V.S. por bastantes, se sirva de mandar, que desde luego
se me admita a examen para el grado de B.er en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a
que seré mrd. que con Just.a pido &c. = B.r D.n Antonio de
Hozes

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales dsta Ciud.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad del Puerto de
S.ta Maria, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada
hazemos saber como ante Nos, y por ante el infraescripto Se-
cretario, oy dia dela fecha se presentó personalm.te por el B.r en Artes
D.n Antonio de Hozes natural de vra dha Ciudad, y Estudi-
ante en la facultad de Medicina de estas nras Escuelas, por
el que nos pidió que para effecto de graduarse á su tiempo de
Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos admi-
tir informacion que offrecia conforme á Leyes del Reyno, y Esta-
tutos dsta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Francisco de
Hozes natural dela Ciu.d de Malaga, y de D.a Margarita
Perez natural de esa, su legitima muger; y que dho su Pa-
dre es hijo legitimo de D.n Antonio de Hozes y de D.a Maria de Bal-
dona su legitima muger naturales dela dha Ciu.d de Malaga;
(de ellos sus Abuelos por no estar cierto de
sobre cuyos nombres se remitió á los que constassen dela informac.n) y que assi el
dho B.r D.n Antonio de Hozes, como los dhos sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, ni
casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moros, ni Mo-
riscos, y otra mala Secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de dro. ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes
son; antes bien, que han vivido siempre debaxo dela profession de
nra. S.ta Fee Cath.ca y que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia; Para cuya informac.n nos pidió ari mis-
mo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre naturales de

esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. [illegible]

Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magestad

con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secre[illegible]

fee para que en ella se haga por lo que â estos toca; Y por nos visto

~ damos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de

Magestad para el cumplimiento de sus Rs. ordenes exortamos y

nra. pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea present[ado]

por ante escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico [illegible]

de esa dha Ciudad examinen los testigos que por parte de dho. [illegible]

Dn. Antonio de Hozes fueren presentados al tenor delos capitu[los]

de suso insertos sin pasar ello por poder; Y con la misma citacion

manden sacar y se saquen Partidas de Bautismo del suso dho. [illegible]

Madre, con insercion delas partidas que constaren del libro o libros

donde estuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion [illegible]

manera que haga fee la remitan original â este tribl. y al [illegible]

del infrascripto Secretario para en su vista proceder âlo que aya lu[gar]

Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran [illegible]

cia, ella mediante. Dada en nra. Camara Escol. â ocho y nueve de [illegible]

mil setezientos y treinta a=

Por mdo. delos Sres. Rector y Consilia[rios]

[illegible] maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

D. Fran.co [illegible] Sr. [illegible] madre Comª de
[illegible] mio [illegible] en la de Sevilla
ante Vm. como [illegible] parezco y digo q.
como consta [illegible] despacho del [illegible]
[illegible] Rl. [illegible]
Generales [illegible]
[illegible] de la [illegible] dho. [illegible]
[illegible] para q. [illegible]
Decir. =

Otrosi [illegible] por [illegible] dho. despacho [illegible]
[illegible] de la [illegible] del dho. [illegible]
[illegible] quien es abito venido [illegible]
[illegible] de [illegible]
mulatos ni [illegible]
mandase los [illegible] al [illegible]
[illegible] para [illegible]
Judicial para [illegible] original [illegible]
para presentarla en el tribunal [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] pido [illegible]

Mdo:) Por presentada y el Despacho de los Ss. Rectores y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Estudios generales de la Ciud. de Sevilla, el qe. su mrd. mando se gde. cumpla y execute y en su execucion y cumplimto. con vista del Sindico Procurador de esta Ciud. se de la informacion que en dho despacho se previene, y tambien se sigue la forma del despacho que en el se expresa, mandolo asi el Sr. Lizdo. Dn. Alonso Vasquez Abogado de los Rs. Consejos Corregr. de esta Ciud. del Gran Puerto de Santa Maria. Onze dias del mes de Enero del año de mil setecientos treinta y uno

Velazquez

Mariano Vizcaino Muñoz
Essno. pco.

En once dias del mes de Enero del año de mil setecientos treinta y uno, Yo el Escrivano hize saber el auto antecedente a Dn. Margarito ... Gimenez Regidor de esta Ciudad en su persona

dicho quedo Intteriado de q doy fee

Quiñones

Otra d(ilig)ª
de citaz(io)on

En dicho dia dies de Enero de dho mes y año Yo el escriv(an)o
hize saver el auto antesedente a D(o)n Manuel de Sotto
bez, sindico Procurador de esta Ciu(da)d y Entregarselo en
el Conthenido en su persona de que quedo Inten
dido de q doy fee

Quiñones

Certifico yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yglesia Mayor Parro
quial desta Ciu(da)d de el Gran P(uer)to de S(an)ta M(ari)a Como en uno de los libros donde
se toma la Razon de los Bap(tis)mos que en d(ic)ha Yglesia se selebran a el f(oja)s
324 buelta esta la partida sig(uient)e

En la Ciu(da)d del Puerto de S(an)ta M(ari)a en Lunes Veinte y quatro
de Enero de mil y seis cientos y setenta y siete años, Yo el d(ic)ho
D(o)n Pedro Ignacio de Sierra Cura en la Yglesia Mor desta Ciu(da)d Bap
tise a Margarita Fran(cis)ca Josefa hija de Melchor Piñelo y
Saldaña, y de Cathalina Muñoz su legitima muger naçio
a treçe de Nov(iemb)re de setenta y seis años fueron sus padrinos el Cap(ita)n
Juan de fan, y Fran(cis)ca de Herrera declaroles el parentesco esp(iritu)al
ritual y obligaz(io)n que tienen y lo firme = D(oct)or D(o)n Pedro Ygnacio de Sierra,
Concuerda Con su orig(ina)l a que me remito y para q(ue) Conste donde Combenga
doi la pres(en)te en d(ic)ha Ciu(da)d del P(uer)to de S(an)ta M(ari)a en Catorse de febrero de mil setezientos
treinta y tres años

Gonzalo de Rueda

Certifico Gonzalo de Rueda Cura en la Yglesia Mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

a rroial desta Ciu.d del Gran Puerto de Santa M.a Como en uno de los libros donde se toma la razon de los Bap.mos que en dha Iglesia se celebran al folio 76 esta la partida siguiente

En la Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a en Domingo Veinte y sinco de Enero de mil sietez.s y onze años, Yo el D.r D.n Fran.co de Medina y Vargas Vicario y Cura mas antiguo en la Iglesia Maior Prioral de dha Ciu.d bapticé a Ant.o Juan Fran.co Jph. hijo de D.n Fran.co Antonio Jph. de Lineda, y de D.a Margarita Perez Lineda su leg.ma muger nació a diez y siete de dho mes fue su padrino D.n Juan Estevan de Villa Cav.o del Orden de S.n tiago declarele el parentesco espiritual y su obligaz.n y lo firmé: D.r D.n Fran.co de Medina y Vargas.

Concuerda con su orig.l a q.e me remito y para q.e conste donde combenga doi la pres.te En dha Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en Catorse de febrero de mil sietez.s treinta y uno

Gonzalo de Rueda

Testim.o

Yo el Infraescripto Escrivano del Rey nro. Señor publico del numero de esta Ciu.d del Gran Puerto de Santa Maria, doi fee, que oi dia de la fecha, estando en la Iglesia Maior Prioral desta Ciu.d en el quarto alto donde assiste

Veinte [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA [illegible]

la Cuenta [illegible] fue [illegible] C. [illegible]
que [illegible] contenido del Contexto del despacho
[illegible] Comisionados del Colegio Seminario de Santa Maria de [illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] desde el año de [illegible]
quarto, hasta el de mil seiscientos [illegible] que
[illegible] desde el folio [illegible]
el [illegible] y el [illegible]
[illegible]
[illegible]
mente saco por clasificacion [illegible] Libre
[illegible] que [illegible] sesenta [illegible]
desde el año de mil [illegible] y dies, hasta mil setecientos y dose, que
se compone sin el [illegible] de siento nobenta y quatro
[illegible] tercera partida [illegible]
[illegible] Clasificacion [illegible]
[illegible] del Antonio Juan Francisco, de [illegible]
[illegible] Clasificacion por [illegible] que son las [illegible]
[illegible] Y para que [illegible] Conste [illegible]
a Comisionacion de [illegible] en la Ciudad de
Gran [illegible] de Santa Maria [illegible]

dias del mes de febrero de el año de mil setecientos treinta y uno

En testim.o de verdad

Mathias Ariano Quiñones
ss.no pu.co

D.n Ju.n Ant.o Armenta: En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en quinse dias del mes de febrero del año de mil setecientos treinta y uno; D.n Margarita Gomez, ... para la ... por indiccion de ... y Rector del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Estudios generales de la Ciu.d de Sevilla, presento por testigo a D.n Juan Antonio Armenta Sacristan de la Iglesia Mayor Prioral desta dha Ciudad, y juro ante el S.r D.n Juan Alonso Velazquez, Abog.do de los Reales Consejos, ... y lo hizo por ante mi, juram.to en forma de dro. y por dho S.r Velazquez prometio desir verdad y siendo preguntado del thenor del despacho presentado y mandado cumplir dijo que conose a D.n Antonio de Hoses q. es natural desta Ciudad, y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Francisco de Hoses, q. ya es difunto natural que fue de la Ciu.d de Malaga y vesino desta ... maestro platero a quien conocio, y tambien conose a D.a Margarita Pe...

220

Y dela dicha Madre de su muger dn. Nicolas de Salazar que es suegra del dicho Cap. Hijo de Antonio de Balderas Perez Pinedo y de dª Cathalina Muñoz: Abuelos mater nos del referido dn. Antonio: Asimismo Conocio a Anto nio de Balderas su Padre, y a sus hermanos Legitimos. Juan de Balderas y Pinedo, Juan Perez Pinedo, Alferez de Caballos y Pinedo, Arrieros, y Juan Perez Pinedo, el qual mucho tiempo Conocio y trato al dicho Su padre, y que asi los dichos Como los del dicho Alonso Perez y sus ascendientes Como los del dicho Cap. Antonio de Balderas siempre los ha tenido y tiene por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de moros, judios, mulatos, ni de los nuebamente Combertidos al gremio de nuestra Santa fee, y que dicha Cosa sabe por ser ... por el Conocimiento trato y Comunicacion que a tenido Con los que lleva expresado Como a todos de ser ... notorio publico y fama sin cosa en contrario, y que todo lo que ha dicho es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de sesenta y seis años y lo firmo y ... doy fee.

Velazquez Juan Antt. Ximenez

Mathias Ricano Jiménez
Not. pub.

dn. Nicolas de Salazar / En la dicha Ciu.d del Gran Puerto de Santa Maria en diez y nueve dias del mes de Febrero del año de mil setecientos y ... de la dicha presentacion ... Certezon ... por ante mi ... de ...

maravedis:
SELLO [CUA]RTO, VEINTE
MARA[VEDIS], AÑO DE MIL
SETE[CIENTOS] Y TREINTA

Vernas (?) Juan [illegible] que hizo como se requiere puesta la mano en el pecho y prometio decir verdad y siendo preguntado del thenor del despacho presentado y mandado cumplir, haviendolo oido y entendido dijo que conose á Dn. Antonio de Hoses que es natural desta Ciudad, y save es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Francisco de Hoses que era assi mismo natural que fue de la Ciudad de Malaga, y en esta fue maestro platero a quien conocio, y tambien conoce a Da. Margarita Perez viuda del referido y madre del referido Dn. Antonio que es natural desta Ciudad hija lexitima de Melchor Perez Pinelo, y de Da. Cathalina Muñoz Abuelos maternos del referido Dn. Antonio, y assi mismo conocio á dos tios suyos hermanos de la dha su madre, que se nombravan fr. Alonso Perez Pinelo, Religioso observante y predicador, y a Francisco Perez Pinelo el qual navegava á Indias como tambien lo hacia dho su padre, y que assi los referidos y sus accendientes como los del dho Dn. Francisco de Hoses siempre los ha tenido y tiene por christianos viejos, limpios de toda mala raz[a]

✠

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y [illegible]
Y [illegible].

de mis[?] Judios mulatos ni delos nuebamente Combertidos al gremio de nra. Santa fee, q. Ygnorara Con formal[?]
lo supiera el testigo, por el Conocimiento trato y Comunicacion
que a tenido Con los susodhos, ademas de ser publico y no-
torio publica boz y fama sin cosa en contrario; y q. esto que
a declarado es la verdad so cargo de su juramto. en q se afirmo y ratifico y es de edad de
sesenta y seis años y lo firmo su md. de q. doy fee.

Velazquez — Dn. Thomas Duran

Ante mi
Ricardo Jimenez
Essno. Pu.

Tº.
Dn. Pedro Ramz.
de Arellano

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria
en [illegible] dias del mes de febrero del año de mil setez. [illegible]
[illegible] y uno, de la dha presentacion dho s. Corregidor recivio
juramto. en forma de dro. de Dn. Pedro Ramirez
de Arellano Presvitero, que hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano en el pecho y prometio decir verdad y siendo pregunta-do
al thenor del despacho presdo. y mandado cumplir dijo q.
conose a Dn. Antonio de Hoses que es natural desta
Ciudad, y sabe es hijo legmo. y de legmo. matrimonio de

Dn. Juan Franco. de Hoces que oí es de Junta natural que fue
de la Ciud. de Madrid y en esta tierra maestro
platero á quien conoció y también conoció á Da. Ro-
zaria Perez viuda del referido, y madre del dho.
Dn. Antonio, que es natural desta Ciud. e hija lexma. de
Melchor Perez Pinedo y de Da. Gregoria Altamirano
Abuelos maternos del referido Dn. Antonio
y asimismo conoció a dos hermanos
de la dha su madre, que el uno nombraron Fr. Alonso
Perez Pinedo religioso observante y Predicador
y á Juan Franco. Perez Pinedo el qual navegaua á las Indias
como también lo asió dho supazilaz, y que así los re-
feridos y sus acendientes como los del dho Juan Franco. de
Hoces, siempre los a tenido y tiene por xpianos viejos
limpios de toda mala raza de moros judíos mulatos
ni de los nuevam.te conbertidos a nro. Santo Catholica
fee, y q. si otra cosa fuera lo supiera el testigo por el cono-
cimiento trato y comunicar que a tenido con los re-
feridos ademas de ser publico y notorio publica voz y fama sin
cosa en contrario y la verdad en cargo de su juramento
de hedad de mas de sesenta y lo firmo y su mrd. doy fee.

Velazquez Dn. Ramírez

Marcos Ricardo Jiménez
Sno. Puco.

Pasó ante mi

En la Ciudad del Gran Puerto de S. Ma.

222

En Veinte días del mes de Febrero del año de mil setez. Treinta y tres, ante el S.r D.r D. Juan Alonso Velazquez Abogado de los Rs. Consejos, Corregidor desta parecio D.a Margarita Perez viuda de D. Juan de Atores y madre de D. Antonio de Atores, y dixo q. en la Informacion que en su n. esta haciendo en virtud de despacho de los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mor. de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios generales de la de Sevilla no pretende presentar por aora mas testigos que los q. sean examinado y asi pide q. dha Informacion zerrada y sellada se le entregue orig.l poniendo interpuesta la autoridad y judicial decreto como por dho Despacho se manda. Pido

Auto. El presente Juez. Visto mando q. dha Informacion original se entregue a esta parte zerrada y sellada p. que la conduzga a los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mor. de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios generales de la de Sevilla, en todo lo qual su md. dho S.r Juez su md. interpona e interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y por dro. deve. Lo firmo

Lic. D. Juan Alonso Velazquez

Ante mi Ricardo Jimenez

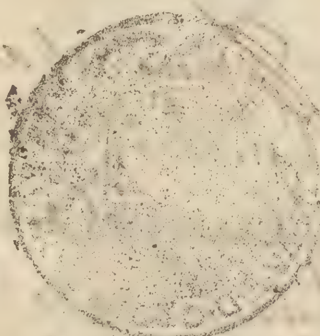

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Malaga Año de 1731

Informasion de Limpieza de Sangre y Buena Vida y Costumbres por la linea Paterna Hecha a Pedimento del Bachiller Don Antonio de Hoces Ante la Real Justicia de la Ciudad de Malaga y de Diego de Ojeda Bermudes Escribano Publico del numero de ella: Con Zitasion de su Sindico Personero: en Virtud de Requisitoria de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla A que se dio Cumplimiento =

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Sea notorio como yo D.n Antonio de Hoses vecino de esta Mui Noble y Leal Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria otorgo que doy mi Poder cumplido tan bastante como por dro. se rrequiere y es necesario a D.n Manuel Gomes y D.n Gregorio de Hoses vecinos de la Ciudad de Malaga y a cada uno ynsolidum con ygual facultad que lo que el uno empezare lo pueda proseguir fenecer y acavar el otro y por el contrario especial para que en mi nombre representando mi persona parezcan ante los S.res Jueses y Justicias de ambos fueros de aquella Ciudad y donde mas combenga y hagan presentazion en forma de una Comision despachada por los S.res Rector y Conciliarios de la Universidad de la Ciudad de Sevilla para hazer ynformazion de mi limpiesa de sangre las de mis Padres y demas accendientes en rrazon de la pretencion que tengo para graduarme de Bachiller en la facultad de medisina segun se previene en dha Comision a cuio contenido me rremito sobre lo qual presenten pedimentos suplicas memoriales testigos

Escriptos y otros papeles y Recados de mi fauor pidiendo
se saquen de poder de quien estubieren los traslados
que se rrequieran authorisados en publica forma
y como hagan fee y finalmente hasta que aian
Conseguido lo que pretendieren hagan todos los
otros autos y Diligencias Judiciales y extra-
Judiciales que Combengan y se rrequieran que para
lo Referido y dependiente otorgo este Poder a los dhos Dn
Manuel de Gomes y Dn Gregorio de Roses Con libre
y General administrazion facultad de enJuiciar Jurar
y sobstituir Relenazion y obligazion en forma fho
en la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en
diez y ocho dias del mes de Jullio de el año de mill sette-
cientos treinta y Uno. y el otorgante que yo el escri-
uano Publico doy fee conozco lo firmo siendo
testigos Dn Esteuan Joseph Gamero: fernando
de truxillo: y Juan Ramos de la Vega vecinos de esta Ciudad =
Antonio de Roses = Ante mi: Juan Sanchez Lebron =

El dia de su otorgamto saquee esta Copia de su original Con quien Concuerda y la entregue
al otorgte. Doy fee.

En testimonio de verdad

Juan Sanchez Lebron
Escno Po

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.es Juezes, y Justicias dela Ciud. de Malaga ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber,
como ante Nos y por ante el infrascripto Secret.o ord.o dela fecha se
represento pedimiento por el B.er en Artes D.n Antonio de Flores na-
tural dela Ciudad del Puerto de S.ta Maria, y Estudiante enla Facul-
tad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que
para recibir a su tiempo el grado de Bach.r en esta facultad, le ad-
mitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia,
conforme a Leyes del Reyno, y Estat. desta Univers.d de ser hijo legitimo
de D.n Francisco de Flores natural de esa dicha Ciudad, y de D.a Marga-
rita Perez natural dela dicha del Puerto su legitima muger: y que dicho
su Padre es hijo legitimo de D.n Antonio de Flores, y de D.a Maria de Zai-
dalia su muger, naturales de esa dicha Ciud.d (sobre cuyo nombre de
sus Abuelos se remite a lo que constare en esta informacion, por no esta-
cierto de ellos) y que assi el como los dichos sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y ge-
neracion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqui-
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son: antes bien, que han vivido siem-
pre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca para cuya informacion
nos pidio assimismo, que respecto de ser dichos su Padre, y Abuelos
naturales de esa Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta Exorto en conformidad delas Especiales ordenes de S.
Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secret.o
dà fee, para que en ella se haga por lo que a cada uno toca. Y por nos visto,

mandamos dar, y dimos la presente para Vmd. por la qual d
parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes com
mos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vm
sea pressentada por ante escrivano que dello dé fee, y con citac
del Sindico General de esa dha Ciudad examinen los testig
que por parte del dho Sr. D.n Antonio de Hozes fueren presen
al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma cita
manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de dho su Padre
inserción de la partida, que constare del Libro; y fecho todo, cer
y sellada la informazion, en manera que haga fee la remita
original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secret
para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vm
mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, é la mer
Dada en nra. Camara Secreta á diez y nueve de Diz.e de mil
cientos y treinta a. =

[illegible signatures]

Por M.do de los S.res Secret.o y Consej.o

[illegible signature]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Año de mill settecientos treinta y un año Ante Su Mrd.
se el S. Lizenciado Dn. Manuel Ricardo de Rivera Abo-
gado delos Rs. Consejos Alcalde mar. desta dha Ciudad de
Sevilla
Pedimto. dela Parte del Bachiller en Artes Dn. Antonio deri-
ves Natural y semicionista dela Ciud. del Puerto de Sant
ta Maria y estudiante en la facultad de Medicina
delas Escuelas dela Universidad y estudios Generales
dela Ciudad de Sevilla se presento la Rl. Provicion del S. Rector
y Consiliarios y Colexio mar. de Santa Maria de Jesus
de ella que es la Antecedente Su fecha de diez y nue-
be de Diciembre proximo pasado de mill setecientos treint
Auto) ta y se pidio su cumplimto. Justicia. Sobre.
Y Vista por Su Merced = dixo que sin perjuicio dela
Real Jurisdicion ordinaria que administra se guarde Cum
pla la Rl. Provicion en todo y por todo y en su consequen-
cia en Atencion alo que el mismo despacho expresa
Sobre la certeza delos nombres y apellidos delos Abue
los Paternos del Pretendiente para poder Proce
der Con la Validad y Justificacion que Se de
ue y que los testigos que Vienen de deponer lo hagan
Con pleno Conocimto. Antes de su Juramto. y examen
se ponga a Continuacion desta pro...
...parte que insta en este negocio lo...

el Padre de dho Pretendiente de hacerla el Libro
parrochial donde escribiere Su Partida de Bautismo
sin Perjuicio de Ningun Personero y Pretendiente el Sindico
dho del procurador Sindico General conforme a la Calle
Como en el mismo despacho se menciona para que el
que Siere hallarse presente Mientras se haga ...
dho se traiga para En Vista de todo Proveer Su Se.
a Sobre lo demas lo que Convenga Y lo firmo
Su Merced =

Ldo Mondicard

de Rivera

Ante mi
Juan de Sea Bermudez
Escribano

Citazon Al Sindico = En la Ciudad de Malaga en Veinte de dicho mes yo el
Escribano Cite para la Informacion en Cumplimiento
de dicho Proveido en su Persona a Juan de Ordas Vezino desta Ciudad Procurador Sindico
General della En Su Persona doy fee =

Juan de Sea Bermudez
Escribano

Don Hernan de Villegas Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de San
Juan desta Ciudad de Malaga Certifico que en uno de los

Libros de baptismos de esta parrochia a foxas 238 la primera partida de
la buelta es como se sigue 220

Partida. En Malaga en catorze dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos
y setenta y un años yo el Lizdo. Dn. Diego Bustamante Cura de la Ygla.
de Sn. Juan baptizé a Francisco Antonio hijo de Bartholome de
Flores y de Da. Manuela de Pineda su muger fueron sus padrinos
Dn. Antonio Troyano y su muger Da. Marina de Lima a los quales
advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina
christiana y el dicho Francisco Antonio nació a tres deste presente mes
y año segun lo dixo su padre = Lizdo. Dn. Diego Bustamante ——

Concuerda este traslado con su original que queda en el archibo de esta dicha
parrochia a que me refiero y para que conste donde combenga doy la
presente en Malaga en siete de Jullio de mill seiscientos y ochenta y
un años.

Sebastian de Villegas

Yo ... Fernandes ... Escrivano del Rey nuestro señor y ...
del numero de esta Ciudad de Malaga: Certifico y doy fee
que Don Sebastian de Villegas de quien esta escrita y firmada
la Partida de Bautismo antecedente es teniente de Cura
de la Yglesia Parroquial del Señor San Juan de esta dicha Ciudad
y como tal administra los sacramentos ...
y a sus feligreses y a sus certificasiones se les ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del ... y la partida an-
tecedente concuerda con la del libro original de dicha Parroquia
... ... presencia de dicho teniente de Cura
estando en su archivo donde ... dicho libro ...
Asimismo doy fee de que el ... ninguna ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Pechamienmienda: Para que conste donde comienza el Re-
dimiento de Prueba del Ilmo Don Anttonio de Hoses Castañeda [illegible]
de estos Auttos Vecino de la Ciudad de Sevilla Abog. y presente en
esta de Malaga en diez y ocho dias del mes de Julio de mil sette-
cientos treinta y un años =

[illegible] Pedrosillo [illegible]

Auto

En la Ciudad de Malaga a diez dias del mes de [illegible]
de mil settecientos treinta y un años su Merced el S.r Lic.
D.n Manuel Ricardo de Rivera, abogado de los R.s C.s
Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, haviendo visto [illegible]
estos y la partida de Bautismo antecedente [illegible]
Procedase a la informacion que se ha de hacer
del Bachiller D.n Anttonio de Hoses y que los
testigos que se presentaren [illegible] para que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Comparecan ante Su Merced los dhos testigos de Su Juram.to Leorenl men preguntandoles por el dho Pretendiente Su Padre y abuelos Paternos Arreglandose para ello a lo que Contiene la Partida de Baptismo Antecedente Sitada para el hacerlo Saver Con nueva Sitacion e Informacion sediendo el hacerlo Saver Con nueva Sitacion Informad que le Cons-te por el Sindico personero desta Ciudad sobre los effectos que aia lugar En Dro Lo Proveio y firmo Su Merced =

Ldo Ricardo

Diego de la Barrera

Ntf.co

Lo Hize Saber

En la Ciudad Ynd.er de Thomas Laño del S.r Zite para lo Contenido en el auto Antecedente Yo el dho scriptto a Don Juan Gregorio Ruiz de las Sindico desta Ciudad en persona doy fee =

Diego de la Barrera

Ntf.co

Dilixa de Comd.

Doy fee que oy Veinte y ocho de Julio de Mill Setecientos treinta y Un años D.n Manuel Gomez

Vezino desta Ciudad Me entrego Una Copia de Or
den su fecha en el Puerto de Santa Maria de
ocho del Corriente autorisado y Alpareçer le
gado, Ante Juan Sanchez Lebron escrivano publico de ella y con
gado, y Don Antonio de Flores Vezino de la misma
Ciudad a dicho Don Manuel Gomez y a Don Grego
Flores Vezinos desta Ciudad y a Cada Uno Insolid
para que Pudieren proseder A la Informacion que
solicita dicho Don Antonio de Su limpieza de San
gre y de sus Padres y asendientes Cuia Copia que
Staen Un pliego de a dos reales y solo escripta la pri
mera foxa y en el signo puse por Cauesa de stos autos
para que Conste en ellos Cuio Entriego firmo el dicho
Don Manuel de que doy fee en el dicho dia mes y año

Don Manuel Gomez

Diego de ... Sarmiento

Lo que
... Sexo de Al.
xandro ... Berga.

En esta Ciudad de Malaga a treinta dias del mes
de Julio año de Mill Setezientos treinta y Uno de Presen
tacion de Don Manuel Gomez Vezino desta Ciudad Apo
derado del Bachiller Don Antonio de flores Vezino
y natural que Menciona ser de la del Puerto de
Santa Maria. Su Merced el Señor Lizenciado Don Ma
nuel Licardo de Rivera Abogado de los R

Concejo Alcalde mayor de dicha Ciudad por ante
mi el Ssno. Berme. Juram. por Dios Nro. Sr. y una Señal
de cruz en forma de dro. de Don Pedro de Arancia Y
Bergara, vecino desta Ciudad que lo hizo y ofrecio
de dir verdad y siendo preguntado al tenor de la
Requisitoria del Sr. Dr. Rector Conciliarios del Coll.
gio Mayor de Santa Maria de Jerus. Universi-
dad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla y a-
simismo al thenor de la Partida de Baptismo, con ins-
serta Puesta con la autoridad y Sr. Constancias
que Su Mrd. Previno que Uno y otro se fue leido en
terado dello= Dijo que el testigo conocio muy
bien tratto y comunico con Intimidad y familiaridad
Segun su tierna edad le permitia a Dn. Bartholome
de Flores y a Da. Marcela de Pineda Su Muger ve-
cinos que fueron desta dicha Ciudad en la entrada de la
Calle nueva della y la plaza Publica donde tenia
dho Don Bartme. Su exercicio de Mtro. de Platero a
Cuia Casa Yia el testigo muchas veces y [illegible] de la
[illegible] memoria Sierta y Cabal de lo que era
Como de que los Referidos eran tal Marido
Muger y Conocidos por tales. Y que de Su Matri-
monio asimismo le Consta con la propia Individua-
lidad que tubieron y Procrearon por Su hijo legmo.
a Don Juan Antonio de Flores Cuia Partida de
la de Baptismo que se le ha leido Con el qual Se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Creo el testigo fueo que les llamava Padres los referidos hijos como tales le educavan Criavan Alimenttavan y tenian Aplicado Asu mismo Exercicio de Platteria Cuia ā Vistado Conosim.to duro el testigo hastta que dho D.n Fran.co Antton.o de Hoses ā Cuia Partida de Bautt.mo se remite se ausento de esta dha Ciudad y que se fue aviv.ir ala del Puertto de Santta Maria donde de mantto bo y tubo sierta noticia de que en ella se avia Casado Con Muger muy Conosida despues de Cuia Ausencia nunca le a buelto aver y por la menciona da noticia de su Casam.to en dha Ciudad del Puer to es Consiguiente sea tal su hijo el dho Bachi ller Don Anttonio de hoses Aquien no Conose de lo Como desa referido y dho su Padre sabuelo Patterno, y tambien Seacuerda que en el año de seiscientos y ochenta quando en esta Ciudad se padecio Conttagio de Peste murio de Accidente la dha D.a Ysabela de Pineda abuela Patter na de dho Prettendiente Viviendo en la dha Calle de Calle nueva de adonde la sacaron Crida de el Conttagio en Una Silla de Manos para Conducir

el hospital General que dizen nuestra Señora de la Vera Cruz Alto sitio de la Cruz Verde donde sale Mucur... taquat, y el dho Dn Bartholome de Flores su abuelo y referido Dn Fran.co Antonio de Flores su hijo Padre y abuelos del Pretendiente save es publico y no to... rio fueron y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios penitenciados ni de los nuevamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro Alguno ni les a conocido ni oydo dezir que en ellos aia Concurrido delito de Ynfamia ni de officio Mecanico por donde pu... dieran aver perdido o desgenerado de quien son por q. siempre se Mantubieron Honrados y tenidos en tal punto y estimacion y que por lo mismo y su buena Sangre siempre se hiso en esta Ciudad mucho apresio de los referidos Padres y abuelos Paternos del Pretendiente y que a este se considera Consequente en las mismas Vondades q. que a los suso dhos y lo que tiene que ... mo a ... ... xado tubo del matrimonio de dho su Padre en la dicha Ciudad del Puerto de Santa Ma...

lo que se pide a dho y declaracion dello que
vsa el sr. alcalde y pas varones y por que es la ver
dad sin cosa en contrario en que se a firme y
ratifico siendo se leyda su dicho lo firmo y di
que es de edad de sesenta años firmolo su mer
ced dho señor Alcalde mayor doy fee =

Ldo. Ricardo

Fr. Pedro de Arana y Vergara

Diego de Castro Bermudez
escno. publico

Mo. Dn. Juan de Leon Cabrera =

En la ciudad de Malaga veinte dias del mes
de [illegible] para la dicha informacion el dicho señor
ante su merced dho señor Alcalde mayor por ante mi el
escrivano recibio juramento por Dios nuestro señor
y una señal de cruz en forma de derecho de Don Juan
de Leon Cabrera vecino de esta ciudad Capitan de una Com
pañia de Arcabuceros de los ciudadanos della que lo hizo
... y siendo preguntado al tenor de
la pedimento que en estos autos se halla dixo que
... el Colegio Mayor de Santa Cruz
... de Universidad de Estudios generales

[illegible] que [illegible] Amo [illegible]
[illegible] el Bautismo que [illegible] sacada
con [illegible] Cuerpo [illegible] = el [illegible]
Testigo [illegible] años [illegible] en la Calle nue-
va de esta Ciudad en las Casas del Jurado Don Diego
de Velasco su Padrino en la donde se mantubo mu-
cho tiempo que [illegible] junto [illegible] motivo se a-
cuerda [illegible] tambien [illegible] conocido [illegible] tratado fami-
liarmente a Don Bartholome de Roses, y a Doña
Marcela de Pineda Dominguez que [illegible]
[illegible] en la dicha Calle [illegible]
[illegible] de ella [illegible] publicas [illegible]
Vecinos de esta Ciudad [illegible] donde [illegible]
Feligresia de Señor San Juan: [illegible] tales [illegible]
[illegible] Dominguez [illegible] Compañia [illegible]
blica [illegible] sin cosa en contrario: [illegible]
[illegible] que de su Matrimonio tubie-
ron [illegible] por su hijo a Don Juan [illegible]
[illegible] de Roses [illegible] partida de Bautismo [illegible]
[illegible] mostrado [illegible] quales [illegible]
ron educaron y alimentaron los dichos Don Bar-
tolome de Roses y Marcela de Pineda sus Padres
[illegible] de su misma Casa en el Vecino de [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible] en su tienda [illegible]
testigo y otras Muchas Personas que en [illegible]
Con la misma familiaridad y trato [illegible]
que [illegible] Martinez [illegible] vezino de [illegible]
de la Ciudad [illegible] el Puerto de Santa Maria de
donde [illegible] Personas [illegible]
[illegible] Con [illegible] de Honoridad [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] Con siguiente [illegible]
[illegible] Bachiller Don Antonio [illegible]
[illegible] que dicho [illegible]
de su [illegible] del Año Pasado [illegible]
ochenta [illegible] de la Ciudad de [illegible]
[illegible] dicha Calle [illegible]
la dicha [illegible] Pineda [illegible] de la Santa
[illegible] el Hospi-
General de [illegible]
lo que [illegible] Para los [illegible]
nios [illegible] Publico [illegible]
[illegible]
Don [illegible] Antonio de Rosas tambien [illegible]
to [illegible] de esta Ciudad [illegible]
tiempo [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Abo Padre y abuelos de el Pretendiente siempre an
sabido [illegible] que los susodhos son y fueron Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Ju-
dios [illegible] penitenciados ni de otra nuevamente con-
uersos a nuestra Santa fe Catholica y que no an
sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni por otro [illegible] [illegible] dicho [illegible] de
con el [illegible] de su quarto testimonio que saben
que [illegible] ni tubieron oficios [illegible] por
cuias razones siempre oio [illegible] [illegible]
dos testimonios de los dhos Don Bartholome [illegible]
y Doña Marsela de Pineda Sumiguez: y el ex-
presado Don Francisco Alvarez de Hoses [illegible]
Padre y abuelos Paternos de el Pretendiente [illegible]
por circunstancias obligaron [illegible]
lo qual susodho por la [illegible] noticia de [illegible]
tiempo que [illegible] su Padre [illegible]
[illegible] de [illegible] de Santa Maria [illegible]
de lo qual es testigo por las razones que lleva
expresadas [illegible] afirma y ratifica porque
[illegible] sin contrario so cargo de el
Juramento [illegible] firmo [illegible] de edad [illegible]

Se tenga este titulo ... [illegible]
[illegible]

Ldo. Ricardo

D. Juan de Leon

D. Jph Calera lo bello

[illegible signature]

Ho. ... [illegible]

En la Ciu. de Malaga en primero dia del mes de Agosto de mill setessientos treinta y un años de la presentacion ... [illegible] Mayor por ante mi el ss.no rresiuio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de ... de Joseph de Rueda vesino de esta dha Ciu. ... [illegible] ... de la cassa principal de los herederos de Don Pedro Triegues ... inmediata al Combento de ... Trinitarios descalzos y lo hisso so cargo del qual prometio desir verdad ... [illegible] ... tenor de la Requisitoria que esta al principio de esta ... de los señores Rector y Consiliarios del Colegio ... de Santta Maria de Jesus Universidad de Estudios generales de la Ciu. de Sevilla mandada guardar y cumplir por su md. ... [illegible] ... que esta presentada ... que ... le fue manifestado y haviendo enterado de todo ... [illegible] ... que ... de esta Ciudad que es de ... [illegible] ... Don Juan Antonio ... a Don ... [illegible] natural que fue de ella ... [illegible] ... de Santta Maria ... [illegible] ... y ... vino a esta Ciudad ... de los bienes y hasienda que le pertenesian por muerte de Don ... Roses ... [illegible] ... Padre ... Don Fran.co Antonio Roses de que

y la partida de Baptismo [illegible] Rosas de
[illegible] Bartho-
lome de Rosas [illegible] y que [illegible] de
[illegible] Antonio que fueron tales Pa-
dres de dho Don Fran.co Antonio de Rosas [illegible] de los Defi-
dos que como tales [illegible] tenidos [illegible]
[illegible] que a [illegible] de dho Padre [illegible]
[illegible] de la [illegible] y luego que el dho Don Fran.co Antonio de
[illegible] de Rosas [illegible] dependiencia de [illegible]
[illegible] Rosas [illegible]
[illegible]
[illegible] Matrimonio [illegible]
[illegible]
[illegible] presentado [illegible]
[illegible] mas justificacion que [illegible]
[illegible] que [illegible] testigo [illegible]
[illegible] notorio que tiene [illegible]
que los dhos Don Fran.co Antonio de Rosas: Don Bartholome de Rosas
[illegible] Marzela de [illegible]
[illegible] Rosas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Inquisicion [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] mas de [illegible]
[illegible] Mecanico [illegible]
[illegible] Testigo [illegible] dho Don Fran.co Anto.
[illegible] estimacion [illegible] que [illegible] hecho [illegible]
[illegible] circunstancias [illegible]
[illegible] Consequencia [illegible] dho Don Antonio de
Rosas [illegible]
[illegible] que [illegible] de Alvarado [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Entre las aud[ienci]a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por que es la verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph de Rueda

Ldo. Ricardo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dn. Manuel Gomes Vesino de esta Ciudad Poder Aviente del Vachiller Dn. Antonio de Oses en los Autos e informasion de su limpiesa i buena Calidad = Digo que tengo dada la dha informasion Con testigos de todo Conosimiento i esperiencia aunque en un echo tan antiguo i por aora no pretendo presentar mas atento a lo qual =

A Vmd. Supp.co se sirva mandar se me entreguen los dhos Autos e informasion en la forma que se Previene Por la Requisitoria del S.r Rector i Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla para que obre los efectos que aia Lugar en derecho i mi Parte Consiga su Pretension interponiendo Vmd. en ello su Autoridad i decreto Judicial Pido Justisia &.a =

Manuel Gomez

Autto =

Ponjase esta Peticion Con los Auttos de Ynformasion i dese traslado al Sindico Personero de esta Ciudad de Chalco (?) ...

Proveio aquella el S.r Lizdo. Don Manuel Ricardo de Rivera Alcalde mayor
en treze dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y un años —

Ldo Ricardo

Diego de Lea Bermudes
es.no pu.co

Ntfn.

En Atalaya en treze de dho mes y año Yo el escrivano notifique el
auto de arriva en esto contenido como en el se contiene a Don Juan
Gregorio Quiñones vezino de este ... Sindico Personero de Atalaya
en su persona Doy fee

Diego de Lea Bermudes
es.no pu.co

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

237

Juan Gregorio Ruiz de Ordaz Secretario Esno. pco. del numero y Sindico Personero de esta Ziud. Dizo que Vmd. fue servido por Auto de diez de Jullio deste Año mandar ... se me hiziere saber y citase por el presente Esno. para la ynformazion que se pretende hazer por el Bachiller Dn. Antto. de Orzes de limpieza de sangre y demas que expresa el rezerto des pachado por los Sres. Rector y Conziliarios del Cole gio mayor de Sta. Ma. de Jhs. de la Ziud. de Sebilla y respecto a que los que he visto y reconozido y respecto a que no se me ofreze reparo contra ellos =

Suplico a Vmd. probea y determine segun hallare por dcho. y fuere servido &a. =

Juan Gregorio Ruiz de Ordaz

[illegible] ssimo [illegible] Señor Ynquisidor [illegible]
[illegible] de este S.to Oficio [illegible]
[illegible] ssar [illegible]
mayor [illegible] hecha [illegible] Bachiller [illegible]
[illegible] la Ynquisicion [illegible]
Cumplimiento [illegible]
[illegible] Generales [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Regidor Sindico Primero [illegible] quien
[illegible] Pertenecientes [illegible]
Como tampoco [illegible]
[illegible] Ynquisicion = [illegible] quien
[illegible] Ynformacion [illegible] Bellacos [illegible]
[illegible] Bachiller [illegible]
[illegible] Tribunal de [illegible]
[illegible] Ynformacion [illegible]
[illegible]
[illegible] quanto [illegible]
[illegible] Original [illegible]

Lic.do Manuel Licardo de Rivera

[illegible]

Certificacion = Nos los [illegible] Escrivanos [illegible] Numero de esta Ciudad de Malaga [illegible]
Aqui Signamos y Firmamos: Certificamos y damos fee
que el Señor Liz.do Don Manuel Licardo de Rivera [illegible]
de los [illegible] Consejos de quien [illegible] firmado este Actuado

Confirmasion del Alcalde Maior desta Ciudad que exerçe jurisdision por S. M. Hortal (?) de Sevilla la Jurisdision ordinaria della = Don Diego de Lea Bermudes: Escriuano Gerónimo de Azevedo, cuia firma de Escriuano publico deste numero fiel legal de toda confianza en los instrumentos y autos que autte el susodicho an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juiçio y fuera del. Y para que conste donde conuenga damos el presente en la Ciudad de Malaga a seis dias del mes de Agosto de mill settecientos treintta y quatro =

En fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Joseph Juan Cabrian...

[illegible]

Lorenzo ... Ordoñez firmo

En fee de ello

En testimonio de verdad

Manuel Lozo (?)

de Rouna (?)

Don Joseph Antonio de ... el Rey nuestro Señor ... escriuano maior de Cauildo de esta Ciudad. Certifico que el Señor Don Manuel Lozano de Riuera de quien pareçe firmada la Informacion de limpieza de sangre que esta escripto, es el Alcalde maior desta Ciudad, y Don Diego de Lea Bermudez, ante quien a pasado la ... y Don Francisco Gregorio Ruiz de Ordas, es Syndico personero. Don Joseph Martin Cortalan, Geronimo de Montes, y Manuel Lazo de Acuña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

y quienes an mismo Papel signado y firmado
la subscripcion [illegible] son escrivanos pu[illegible]
del numero desta Ciud. y usan y exercen sus of[illegible]
los vnos y los otros en virtud de dichos titulos [illegible]
y como tales a sus escripturas Certificaciones y demas Instru-
mentos que ante los referidos an passado y pass[illegible]
se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio
y fuera del; como escrivanos fieles legales y de con-
fianza; y para que assi conste doy la presente en la
Ciudad de Malaga sellado con el sello de mis armas [illegible]
seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y
treinta y un años

[illegible] (signature)

de Oct.re de mil setecientos y treinta y tres. Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de Jhs. y Universidad Estudios Generales de esta dicha Ciudad: aviendo visto estas dos tambien Informaciones de genere et moribus hechas por Dn. Antonio de Torres, en las Ciudades del Puerto de Sta. María, y de Malaga, con citacion de sus Abuelos Generales y en virtud de la comision de dhos Sres. Dixeron: que las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto dhos Sres. asi lo proveieron mandaron y firmaron.

[illegible]

[illegible] Bellugar

D. D. [illegible]

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Ss. [illegible]

N° 12

Ihs. Mª

Sevilla 9 Sept. año de 1732

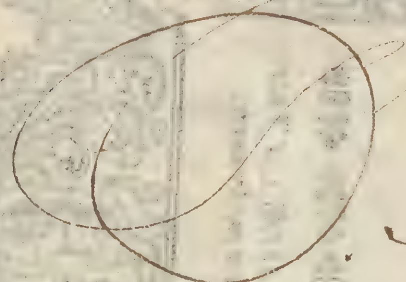

D. Joseph Zamorano natl. de la Ciud. de Llerena nullius Dioc.

para

Grado de Bach.r en Medicina.

PRIMA THESIS, DE ELEMENTIS.

AD hujus universi conservationem, & mixtorum, generationem, & corruptionem quatuor elementa admittimus. Elemétum *est minima pars mixti ut mixtum est.* Quodvis perfectum mixtum ex omnibus constare elementis, non formaliter, sed tantum virtualiter in illo perseverantibus tenemus. Ex elementis temperamentum componitur, *& est congrua mixtio, &c.* Illius divisionem in substantificum, & qualitativum, non negamus.

SECUNDA THESIS, DE HUMORIBUS.

REsidens inquacumque parte viventis nutritiva facultas consumptam intendit atque de perditam resarcire substamtiam per sui similis repositionem; pro qua adest in viventi naturalis humor: cujus natura sic exponitur; *Est corpus fluidum humidum, &c.* Quadruplex est intra statum naturalem; atque à jecore generari immediate necessario ex chylo propugnamus.

TERTIA THESIS, DE SPIRITIBUS.

CUM nativus calor operationum opifex præcipuus variis oppugnetur contrariis, in ejus subsidium spiritus natura paravit: qui quidem à Galeno. lib. 3. de facultatibus naturalibus, pereleganter definiuntur. *Corpora tenuissima, & levissima eorum. quæ in nostro corpore sunt.* Duplex est specie distinctus; quorum generatio fit per coctionem: animalis in cerebro, vitalis in solo corde generantur.

QUARTA THESIS, DE PARTIBUS.

PARS est *Corpus toti cohærens communi vita conjunctum, ad illius functiones usumve comparatum.* Illius divisionem in similarem, & dissimilarem, admittimus. Pars princeps est *qua toti largitur facultatem vel saltem materiam.* Principem partem respectu individui triplicem dari fatemur, cor, cerebrum, & jecur.

QUINTA THESIS, DE MORBO.

CUM actio totius Medicinæ in id maximè conspiret ut corpus humanum à morbo liberet, morbi cognitio quàm maximè Medico necessaria est: cujus essentiam communis explanat definitio: *Affectus præter naturam, &c.* Formalem rationem morbi in entitate positiva consistere tenemus; pro materiali dividitur adæquatè in tria morborum genera, à quibus unica tantum pro formali species morbi resultat.

SEXTA THESIS, DE FEBRIBUS.

COmmunissimus inter omnes morbos est Febris; cujus essentia ex Avicena fen. 1. lib. 1. cap. 1. rectè explanata invenitur: *Calor extraneus, &c.* Non est intrinsecum Febrili Calori, quod acendatur incorde: divisionem febris in febrem morbum & febrem accidens non negamus.

SEPTIMA THESIS, DE PHLEBOTOMIA.

SAnguinis missionis utilitatem satis quotidiana prædicat experientia: Cujus essentiam sic propalamus: *Evacuatio universalis, &c.* Indicari à morbo magno pendente ex quolibet vitio sanguinis, prout dicit massam sanguinariam, defensamus. Pueritiam sicut, & senectutem non omnino sanguinis missionem impedire tenemus.

OCTAVA THESIS, DE EXPURGATIONE.

PRo morborum ablatione purgationem esse magnum, & utilissimum auxilium omnibus est notum: Quam sic definimus. *Evacuatio per ventrem facta, &c.* Indicans illius esse morbum magnum pendentem ab humore cacochymo affirmamus. Potest sic reperiri cum plethora; & tunc per se præstantiorem esse purgationis indicationem defendimus.

NONA THESIS, DE PHYSICA.

ET ut Moris est hujus percelebris Universitatis, libenter defensamus quod principia entis naturalis in fieri sunt materia, forma, & privatio.

Minervalem Palæstram occupabit suprà dicans in celeberrimo Collegio Majori SANCTÆ MARIÆ A JESU Universitatis Hispalensis, sub tutamine D.D.D. THURIBII COTTE, Primariam Medicinæ Cathedram moderantis.

[illegible] amus: evacuatio universalis indicat: amore magno pendente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenemus.

Octava thesis, de expurgatione ex morborum ablatione purgationem esse magnum et utilissimum [illegible] [illegible] est notum, quam sic definimus [illegible] generationem [illegible] indi[illegible] esse morbum magnum pendente [illegible] more cacochymo affirmamus. [illegible] [illegible] cum [illegible] et tunc [illegible] [illegible] esse purgationis indicatione [illegible]

[illegible] tenuissima [illegible] in nostro corpore sunt [illegible] est spe[illegible] distinctus: eorum [illegible] [illegible] animalis

[illegible]

[illegible] et corpus [illegible] [illegible] commune [illegible] ad illius functiones utriusque comparatum [illegible] diuisionem [illegible] et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] est [illegible]

Nona thesis [illegible]

[illegible] huius percelebris universitatis, libenter defendimus [illegible] naturalis [illegible] [illegible] forma [illegible]

[illegible] a [illegible] estaguitos [illegible] 10 [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenemus

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]

[illegible] extrano [illegible]

[illegible] [illegible] palme cui statura sua assimilata est. [illegible] [illegible]

felicioris monarchiæ

[illegible] [illegible] [illegible] sub speciali titulo de la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] hos flosculos Medicos [illegible] [illegible]

[illegible] D. Josephus Zambrano [illegible]

ex animo sacrat, ex pectore dicat

Prima these, de elementis.

[illegible] [illegible] conservationem, et [illegible] generationem, et corruptionem [illegible] [illegible] [illegible] Elementum [illegible] [illegible] ut mixtum est. [illegible] [illegible] ex omnibus [illegible] elementis non formaliter sed tantum virtualiter in illo perseverantibus tenemus. Ex elementis temperamentum com[illegible] et est concre[illegible] [illegible] illius divisionem [illegible] [illegible] qualitatum non [illegible]damus.

Secunda these, de [illegible]

[illegible] in quacunque parte [illegible] nutritiva facultas consumptam inedia [illegible] deperditum resarcire subitum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Quinta these, de morbis

Cum [illegible] totius Medicinæ [illegible] [illegible] maxime conspiret ut corpus humanum a morbo liberet, morbi cognitio quam maxime Medico necessaria est [illegible] [illegible] essentiam communis explanat [illegible] [illegible] affectu præter naturam [illegible] [illegible] rationem morbi in [illegible] [illegible] positiva consistere tenemus [illegible] pro materiali dividitur atque [illegible] intra morborum genera, [illegible] unica tantum pro formali specie morbi resultat.

Sexta these, de febribus

Communissimus inter omnes morbos est febris cujus essentia ex Hippocrate sen. [illegible] 1. Cap. 1. recte explanata [illegible] Non est [illegible] [illegible]

[illegible]

Septima these [illegible]

[illegible]

Dn. Joseph Zambrano clerigo de Menores, natl. de
la Ciudad de Llerena nullius Diocesis: como mejor procedo
parezco ante V. S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes
por esta Univers.d y en ella he seguido mis cursos en la facultad
de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para poder rece-
vir el grado de Bachr. en dha facultad, necesito probar como soy
hijo legitimo de Andres Zambrano, y de Maria Labada su le-
gitima muger naturales de dha Ciudad; y que dho mi Padre
es hijo legitimo de Sebastian Zambrano natl. de la Villa de la
Fuente del Maestre, y de Beatriz Gonzales natl. de la Va. de Villa-
nueva del Fresno, su muger legitima; y que assi ~~[illegible]~~
yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de
la Inqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos
de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo
de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de
Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que en con-
formidad de las Rs. ordenes de Su Magd. à esta Univers.d -

dirigidas, debe haverse esta informaz.on en las dhas Ciudad de Llerena, y Villas de la Fuente del Maestre, y Villanueva del Fresno, con citacion de sus Sindicos Generales, en virtud de Exorto de V., por las naturalesas que â cada parte corresponden; y en atencion â que por lo que toca â mi Abuela, es infructuosa esta diligencia, en la dha de Villanueva del Fresno, porquanto por la cercania que tiene de media legua de Portugal, fue tomada por los Portugueses en guerras pasadas, y quemados todos los papeles de archivos de Yglesias, y demas, quedando dha Villa desamparada de todos sus moradores, y los que se repartieron por las cercanias, y mi Abuela fue llevada â la dha ~~Fuente del Maestre~~ Ciudad, donde se casó; y que assi en esta ~~Villa~~, como en la dha ~~Villa de Lerena~~ se hallara mas noticia, no siendo dable aya alguna en la dha de Villanueva.

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admitirme, ê haverme admitir la informaz.on que llevo ofrecida al tenor deste pedim.to, mandando despachar su carta de Exortos â las Justicias de la Ciud.d de Llerena, y Villa de Fuente del Maestre, para que en ellas se haga en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es que en su virtud se hizieren, originales, y dandola V. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. &c.

Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que por parte se piden â las Justicias de la Ciudad de Llerena, y Villa

fuente del Maestro en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaciones originales que en su virtud se hubieren, traiganse para en su vista proveer Justicia. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve.

D. Velasquez Rector

D. Josef Soto

Ante mi
Ramirez
Notario

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Ihs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c=
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Llerena, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presento pedimento por el B.er en Artes D.n Joseph Zambrano Clerigo de menores, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informazion, que ofrecia, (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Andres Zambrano, y de Maria Labada su legitima muger naturales de esa dha Ciudad; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Sebastian Zambrano, natural de la Villa de la Fuente del Maestre, y de Beatriz Gonzales su legitima muger, natural de Villa nueva del Fresno; y que assi el dho B.er D.n Joseph Zambrano, como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: para cuya informacion nos pidio assimismo, que respecto de ser el suso dho, y sus Padres, naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por

ante los S.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho D.r D.n Joseph Zambrano fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y que se saquen las Fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas que constaren de los libros; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y â manos del infrascripto Vicê Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administrarán Justicias, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Electoral à veinte y siete dias del mes de Nov.re de mil setezientos, y treinta y un años =

D.r D.n Diego Vasquez de Lamora

D.r D.n Juan Gonzalez

D.n Marcos Arregui

Por M.do de los S.res S.res Lector, y Consiliarios

Rafael Josep Ramirez

N.ro Vice Secret.o

227

Valga por de t.º 55 q.to 20 mrs. 1.º Ter.º al y nou.re de 1731

Dn. Joseph Zambrano Clerigo beneficiado Vezino y natural de esta Ziudad y Estudiante dela facultad de medizina enla Unibersidad dela Ziudad de Sevilla; En la forma que mas aia lugar procceda paresco ante Umd. y Digo que para poder rezivir el Grado de Bachiller en dha facultad ocurri ante los Señores Rector y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta M.a de Jesus de dha Unibersidad y ofrezi informazion demi Legitimidad y limpieza de sangre en conformidad delas Leyes de estos Reynos y estatutos de dha Unibersidad por quienes se me libro el exorto requisitorio que presento y Juro, Encuia Virtud se ha de servir Vmd. darle el devido cumplim.to y en consequenzia de el admitirme informazion que ofrezco ael tenor delos Capitulos siguientes.

1 Como es berdad soy Vezino y natural de esta Ziudad hijo Legitimo de Andres Zambrano difunto y de Maria Labada su muger el natural y la referida de esta Ziudad, aviendo procreado durante su matrimonio.

2 Como es berdad que dho Andres Zambrano mi Padre fue hijo Legitimo de Sebastian Zambrano natural que fue dela villa de fuente de el maestre y de Beatriz Gonzales su muger natural que fue dela villa de villa nueba de el fresno=

3 Como Igualm.te es berdad que la dha Maria Labada mi Madre es hija legitima de Antonio Alvarez

Y de Juana Sabada su muger vezinos que fueron
y naturales de esta dha Ciudad =

4 Como asimismo lo heran los dhos mis Padres
y abuelos limpios de toda mala rraza de moros, Judios,
Negros, mulatos Combersos y que siempre ambidos
sus ascendientes en la rreputazion de christianos biejos
y debaxo dela profesion de N.ª S.ta fe Catholica
y que no an sido presos Castigados ni penitenziados por
el S.to offizio dela Ynqq.on ni otro tribunal como ninguna
en mi familia de ferenses
a frentosa antes si tengo ... que ... presaran los ...
los ... de Ynqq.or que ... presaran ...
y que el dho pretendiente es persona timorata
... ni los dhos mis Padres, y abuelos ofizios
no exerzido ...
viles de deshonrra en la rre publica =

Sup.co a V.md se sirua auer por presentado dho es.to
... Vista y contestazion de el
S.r Regidor ... que haga ... por
Sindico Procurador ... persona que ... admiteme
... abierto ... en esta Ciudad admiteme
informazion que lle ofrezido y con la misma y ...
... que ... las partidas testimoniadas a
... lleua dem.do Baptismo y la de dhos mis Padres
... en modo que aga fe ...
y sellado en modo que aga fe ...
... de el S.r bize secret.o de esta dha Universidad ...
... según y como en
... dho es.to
... Justizia que pido ...

Germán Ant.o de Carauaxal

...dos ... dho ... Regg.o ... quiere ...

Con Tiua^on^ del Illmo may^or^ de Cones^o^ Atauidad que ha
Ze Vezes desindico Procurador dela Universidad, ^con^ que
a ofere la contamisma Verse a quien la Partidas dl Rey ^Dn^ ^Pedro^
que se piden Para lo qual se dara Recado Contesario
a qualquiera delos ss^res^ cuyas o sus ss^ros^ delas Partidas
quales Atauidad donde es sin hazer Para que
es mandas libros donde estan el Theorodo se traiga
Para en su Vista Proveer lo que Convenga Lo man
do el Sr Rector dem^o^ Atayro a en Lex a quatro de
Dize^re^ de mill setez^tos^ y treinta y Vno anos=

Fr^co^ Antonio
Pablo de Espinosa

Continua^on^ — Ffe dia dia sobre lo contenido en este auto a dn
Fran^co^ Montero de Espinosa Mayor^mo^ del Cones^o^ de esta
Ziudad Doy fee e de hizo dela Doy fee
Espinosa

11 — En la Ziudad de Lezena a quatro dias del mes de Dizi
embre de mill Seicientos y treinta y Vno Por parte de Dn Joseph
zambrano Clerigo benefiziado Vezino y natural de esta dha Zi
udad, Para la informazion que a ofrezido y se le a mandado
dar Sobre lo Contenido en el escrito delos S^res^ Rector y Con
siliarios del Colexio Mayor de Sta Maria de Jesus dela Vni
bersidad de Sevilla que Va por caueza Se presento por tes
tigo a Dn Pedro Antonio de Podio ss^no^ de esta dha Ziu

Valga por del ss.o q.to 2.do mrs. Lter.a y nou.re de 1731

dad, de quien Por sumia el señor Alcalde Mayor de esta Prouinzia Se rreziuio Juram.to y fho Segun Su orden prometio dezir verdad, Y preguntado al tenor de los Capitulos del pedim.to Dixo lo siguiente

1 Al primero Capitulo = Dixo Conoze a dho Dn. Joseph Zambrano Por cuia Parte es presentado y saue es tal vezino y natural de esta dha Ziudad; hijo lexitimo de Andres Zambrano Difunto Y de Maria Lauada Su muger vezina y natural de esta dha Ziudad a quienes se lo vio Criar y alimentar Con el amor de tal hijo rremitese a la partida de su baptismo

2 Al segundo Capitulo = Dixo que aunque no conozio a Sebastian Zambrano Y Beatriz Gonzales Su muger Padres de dho Andres Zambrano tiene Sufizientes Notizias de los rreferidos Por auer viuido en esta Ziudad, donde nazio dho Andres Zambrano No obstante Ser su Padre Natural de la Villa de fuente del Maestre y su madre de Villanueva del fresno

3 Al terzero Capitulo = Dixo Saue que la dha Maria Lauada Madre del pretendiente es hija lexitima de Antonio Hernandez Y de Juana Lauada Su muger ya difuntos vezinos que fueron de esta dha Ciudad, Y naturales

de ella a quienes trato y comunico el testigo. Remitese a la par
tida del baptismo de la suso dha

4 · Al quarto Capitulo = Dixo save y le consta que dho Dn
Jose Zambrano es de buen juizio y entendimiento de bue
nas y loables Costumbres quieto y pazifico temeroso de Dios
y de su Conziencia y que asi el referido Como los dhos sus
Padres y abuelos y demas asendientes por linea y recta
linia an sido y son Jente onrrada de buenos y ajusta
dos procederes que no an exerzido oficios viles xptianos
Viexos limpios de toda mala rraza de moros judios ne
gros mulatos y de los nuevamente Convertidos a nu
estra Santa fe Catolica y que no an sido presos Castigados
Ni penitenziados por el Sto oficio de la ynqqor Ni otro
tribunal Competente afrentosamente y en tal buena fama y opi
nion an sido y son abidos y tenidos y Comun mente rre
putados y en esta Virtud Juana la Vada hermana en
tera de dho pretendiente quando caso con Pedro Mal
donado su marido familiar del Sto oficio hizo sus yn
formaziones de limpieza por aquel tribunal de esta

Ziudad, Sauerdo lo rreferido Por S[ol]o auerlo Visto asi
ser y Pasar y el conozim[ien]to que dello tiene que es la uer
dad So cargo de su Juram[en]to y lo firmo y que es de edad de
setenta años firmolo Su m[erce]d

Pablo de Penora

11

En la d[ic]ha Ciudad de Llerena en el d[ic]ho dia mes y año de la
d[ic]ha Presentazion y Para la d[ic]ha Informazion Rezeui el
Juram[en]to Segundario de D[on] Joseph Montaño de Guzman al
caide Jubilado de Carzeles Secretas del S[an]to Offizio de la
y n[uest]ro q[ue] de esta Ziudad Vezino de ella f[ec]ho Prometio
dezir Verdad y Preguntado al tenor de los Capitulos
del pedimento Dixo lo siguiente

1 Al Primero Capitulo = Dixo Conoze a D[o]r Joseph Zam
brano Clerigo Venefiziado y saue es natural de esta
Ziudad hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio
de Andres Zambrano Difunto y de Maria la uac
su muger Vezina y natural de esta d[ic]ha Ziudad, a
quienes Se lo vio Criar y alimentar Con el amor de
tal hijo remitese a la partida de su baptismo

2 Al segundo Capitulo = Dixo que aunque no conozio a Sebastian Zambrano y Beatriz Gonzales su muger Padres de dho Andres Zambrano tiene sufizientes notizias de los rreferidos Por auer viuido en esta Ziudad, Donde Hazio dho Andres Zambrano; no obstante ser su padre Natural dela Villa de fuente del maestre y su madre de Villanueua del fresno —

3 Al terzero Capitulo = Dixo saue que la dha Maria lauada Madre del pretendiente es hija lexitima de Antonio hernandez y de Juana lauada su muger ya difuntos vezinos que fueron, de esta dha Ziudad, y naturales de ella a quienes trato y comunico el testigo rremitese ala partida del baptismo de la suso dha —

4 Al quarto Capitulo = Dixo saue y le consta que dho Dn Joseph Zambrano es de buen Juizio y entendimiento de buenas y loables Costumbres quieto y Pacifico temeroso de Dios y de su Conzienzia y que asi el rreferido Como los dhos sus Padres y abuelos y demas azendientes Por ambas linias an sido y son gente onrrada de buenos y abastados Prozederes que no an exerzido ofizios viles; y an sido y son Xptianos viejos limpios

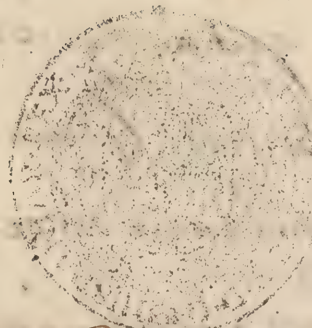

de toda macula e ynfeccion de moros Judios Negr[os]
mulatos y delos nueuam.te Conbertidos anuestra S.ta fee ca-
tholica q no an sido Castigados ni penitenziados Por
el santo Ofizio dela Ynqq.or Ni otro tribunal Compet[ente]
que ynduzga afrenta y en cuia buena fama y opinion
an sido y son tenidos y comun m.te Reputados Y en esse
supuesto Juana lauada hermana entera de dho Joseph
Zambrano quando Caso Con Pedro Maldonado Veci[no]
del Lugar de trasierra y familiar del S.to Ofizio dela
Ynqq.or hizo sus ynformaziones de limpieza Por aquel tri-
bunal Y sauer todo lo referido Por aberlo visto asi Ser y pa-
sar y el entero Conozimiento que dello tiene que es la
Verdad so cargo de su juram.to y lo firmo y que es de edad
de mas de setenta años firmolo Su md.

D. Joseph Montaño de Guzman

Ante mi
Pablo de Espinosa

tt. En la dha Ciudad de Llerena en el dho dia mes

dela dha Presentacion Y para la dha ynformazion se rezi
vio Juramto. segun dro de Benito de Galuez famili
ar del Santo Offiçio dela Ynqqon de esta dha Ziudad, Ve
zino de ella fho Promeso dezir Verdad, y Preguntado
al tenor delos Capitulos del pedimto. Dixo lo siguiente—
1 Al primero Capitulo = Dixo Conoze a Dn Joseph Zam
brano Clerigo Venefiziado y que es Vezino y natural
de esta dha Ziudad, hijo lexitimo y de lexitimo ma
trimonio de Andres Zambrano Difunto y de Ana
Ydalgo su muger Vezino y natural de ella aqui
en casa lo vio Criar y alimentar Con el tratamiento
de tal su hijo Y se remite ese a la partida de su baptismo
2 Al segundo Capitulo = Dixo que aunque no conozio
a Sebastian Zambrano y Beatriz Gonzalez su mu
ger abuelos Paternos de dho Pretendiente tiene de
ellos bastantes notizias Por aber Viuido en esta
Ciudad, Donde nazio dho Andres Zambrano
sin embargo de que dho su Padre fuera natural

dela Villa de fuente del maestre y su madre dela de
Villanueva del fresno

3 Al tercero Capitulo Dixo Saue que la dha Maria l..
uada Madre del pretendiente es hija lexitima de
Antonio hernandez y de Juana lauada su muger
ya difuntos vezinos y naturales que fueron de esta
dha Ziudad a quienes trato y comunico el tiem
po referido a la partida de baptismo dela ... dha

4 Al quarto Capitulo Dixo Saue y le consta que el
pretendiente es de buen Juizio y entendim.to quie
to y Pacifico y de loables Costumbres temeroso de
Dios y de su conziencia y que asi el ..., lo fue de lo
mesmo los dhos sus Padres y abuelos y demas asen
dientes Por ambas lineas aui(do) y son gente
onrrada de buenos y alustados Proçederes
que no an exercido ofizios viles y an sido y son
Xptianos viejos limpios de toda ynfeccion de
moros Judios Negros mulatos y de los nueua
mente Conbertidos a nuestra Santa fe cato
lica y no an sido Presos Castigados ni peni

252

riados por el santo oficio dela ynqq^or. Hs.^o Tribu-
nal Com pena afrentosa en cuia buena fama y o pi-
nion an sido y son tenidos y comun mente reputados
la causa supuesto Juana Lauado hermana entera
de d.^ho pretendiente quando caso con Pedro Maldona-
do vezino del lugar de Sarasierra y familiar del Santo oficio hizo
sus ynformaciones de limpieza por que el tribunal sauesado lo
referido por el entero conocimiento que de ello tiene y auer
lo visto asi se ir pasar que es la uerdad so cargo de su juram.^to
y lo firmo y que es de edad de setenta y nueve años firmolo su
m.^d = [signature]

[signature]

[signature]
Pablo de espinosa [rubric]

Ultim.^o — Pablo de Espinosa ess.^no de S. Mag.^d pp.^co y del Gou.^or de
esta ciudad de la Ver.^a familiar del S.^to oficio de la Ynqq.^on
certifico, que auiendo pasado a la Iglesia parroquial
de Sor Santtiago desta d.^ha ciudad y dado el ss.^o cor-
tesano q. preuiene el auto del s.^r Alcalde m.^or a d.^n Josep
Gabriel th.^e de cura de d.^ha Iglesia con su conformidad
me exsiuio un libro forrado en pergamino donde estan
sentadas las partidas de las personas bauptizadas
ella desde el año de mill s.^s y nouenta y quatro y fene-
ce el de mill seiscientos y treze y al folio dozientos y

Nouenta y Zinco de esta Parrochia del señor sig.te

Bap.mo del Y.ue tendiente

Domingo Catorze de Nouiembre de mill sete.tos y seis a. el Lic.do dn Joseph de Medina Andrade th.e de cura de la Parroquial de S.n Santiago de la ciudad de Zelaya, Bautize a un niño hijo de Andres y de Maria Lauada su mujer llamose Joseph Mario de Veinte y quatro de su edad y fue su Padrino fran. Lozano vezino de esta ciudad aduertile el parentesco Espiritual que contraxo y lo firme = Dn Joseph de Medina Andrade

En otro libro de Baptismos que tambien consta que fue en el año de mill sete.tos y quarenta y se halla en el de... y Nouenta y tres; esta al folio doz.entas y zinquenta. La partida del señor sig.te

Bap.mo de Ma.dre del pret.te

Domingo Diez del mes de marzo de mill sete.os y sesenta y Nueue años. Yo el Lic.do Dn Juan Maldonado y anaya del obispo de Santiago Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Santiago de la ciudad de ... Bautize Solemnem.te a Antonio hijo legitimo de ... Juana Lauada llamose Maria. Mario a primero de septiembre fue su Padrino Lazaro Correa a quien le adverti el parentesco espiritual que contraxo y lo firme = Dn Juan Maldonado y anaya

Asimismo Certifico que abiendo pasado a la Yglesia Mayor de Santa Maria de la Granada de Madrid ... del mismo ... a Dn Antonio de Aguilar ... teniente de cura de dicha Yglesia ... me ... los libros ... en que ...

Sello quarto de un quartillo ... años de 1781

Asentados las personas que se an Baptiçado en dicha Yglesia ... a la partida del tenor sig.te

Bap.mo de Andres

Domingo onze de diz.e de mill sett.os y sesenta y un años. Yo el Lic.do Fran.co Fajardo Chinchilla pro.r de la ciudad de Llerena. Vic.o de ella en la Yglesia mor parrochial de nra S.ra S.ta Maria dela Granada Baptize un hijo de Sevastian Lambrano y de Beatriz Gonz.s su mug.r llamose Andres fue su padrino D.n Juan dela Fuente Vezino ... nueve de Nov.re de d.ho año a quien se les la cogna.on Espiritual que conozer y lo firme. Fran.co Fajardo Chinchilla

Concuerdan las partidas ... con las orig.s de dichos libros que ... a los ... para que conste cumpliendo con lo mandado ... en la Ciudad de Llerena a cinco de diz.e de mill setec.s y ochenta y un años

En testimonio de verdad

Pablo Espinosa

Auto

En la Ciudad de Llerena a cinco dias de el mes de Diz.e de mill setez.s y ochenta y un años el S.r ... D.n Juan ... Espinosa abogado de los R.s cons.os ... Alcalde m.r ... [illegible]

Mand.to aviendo visto la ynformacion antezedente y demas Dilixs. que comprueban la naturaleza lexitimidad y limpieza de sangre de D.n Joseph Zamora natural de esta Ziudad estudiante de la facultad de Medizina en esta Universidad de Sevilla Dixo que devia de ynterponer e ynterpuso en ella su autoridad y judizial decreto ordinario quanto puede y ha lugar de dro. y Mando que orixinal se entregue la dha sentenzia a los s.res Rector y consiliarios del colexio mayor de Santa Maria de Jesus de esta Ziudad con cubierta a manos de D.n Rafael Joseph Ramirez Rector segun y como se ordena por el exorto de q. se ha hecho rela.on y lo firmo

L.do D.n Juan Victor
Fontes y Espinosa

P. Antonio
Pablo de Espinosa

Yo el dho Pablo de Espinosa escrivano de S.M. y del numero de la Corte Alcaudad del Ylltre familiar del oficio ... que ... siendo presente como escrivano ... D.n Juan Victor Cortes y Espinosa Alcalde ... de ... conforme ... dho dia

En testimonio de verdad

Pablo de Espinosa

Espinosa esta informacion se ... exami- y aprobada ... en la ... del ...

[illegible] 1538

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Villa dela Fuente del Maestre, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario oy dia delafecha, se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Joseph Zambrano, Clerigo de menores, natural dela Ciudad de Llerena, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas Univs. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazon. que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Andres Zambrano, y de Maria Sabada su legitima muger, naturales de dha Ciudad de Llerena; y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian Zambrano natural de esa dha Villa y de Beatriz Gonzales, natural dela de Villanueva del Fresno, su muger legitima; y que assi el suso dho, como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catha.; para cuya informasion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Abuelo, natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á esto toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de Su Magd. para el cumplimto. de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que

luego, que ante Vmd. sea presentada por ante Ess.no que de ello de
y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examine
testigos, que por parte del dho. Sr. Dn. Joseph Zambrano fueren
sentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y Fecha la dha
informacion, cerra, y sellada, y en manera, que haga fee, la remi
tan original à este Tribunal, y â manos del infraescripto Nro.
Secretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que
lo assi Vmd. mandar hazer, y cumplir, administrarán Justi
cia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral â veinte,
siete dias del mes de Noviembre de mil setez.os y treinta y [illegible]

Dr. Dn. Diego Dusquett Canonigo — Dr. Dn. Juan Gonzalez [illegible] — Dr. D. Manuel [illegible]

Por M.do delos Ss. Elector y Consiliar[ios]

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Sr.o

En la villa de la Puente [illegible] en tres dias del mes de
Diciembre de mill settecientos y treinta y [illegible] ante el Sr. D. Juan
Zambrano Hidalgo familiar del Santo Oficio [illegible]

256

[stamped paper: ...TO, VEINTE ... AÑO DE 173... ...S ... VEINTE]

ordinario en ella por Su Mag.d segun Derecho Señor
ante escrivano y testigos por Su mag.d Dixo que Su merced hizo
de la Real Jurisdizion ordinaria que exerze se guarde
cumpla y execute como en el se previene y en su cumplim.to
su m.d mando que con zitazion de Juan Sanchez Cavañas
vezino deste lugar y Procurador Sindico general de
ella la parte del Lizenciado D.n Joseph Zambrano
natural desta Ziudad de Herrera presente los testigos de
quien se pretende valer para la ynformazion que de ello
consta se expresa y por el dicho auto prouehio y firmo

Juan Zambrano

Ante mi

Manuel Rodriguez de Solis

Zitaz.n

En la dicha villa en el dicho dia mes y año yo el escriv.o hize
para la ynformazion que se expresa en el dicho auto ante
zedente a Juan Sanchez Cavañas Procurador Sin
dico general de esta villa en su persona de que doy fee

Solis

Ynformaz.n

En la villa de Fuente de Maestre en quinze dias del mes de
Diziembre de mil setezientos y treinta y un años la parte del
Bachiller D.n Joseph Zambrano Clerigo de menores para la
ynformazion que pretende hazer presento por testigo

1

Ante el S.or D.n Juan Zambrano Hidalgo familiar de el Santto ofizio y Alcalde hordinario de esta chaud. p.r su Mag.d a D. Franzisco Rodriguez Lechon Guerrero y Luna familiar del Santo ofizio y es. y Reg.dor Perpetuo de esta ciud. de quien su md. Rezivio Juramento y el susodho lo hizo a Dios y a una cruz en forma de dro. Y aviendo prometido de dezir verdad en lo que supiere y le sea pregunttado y siendolo p.r el tenor del escripto de esta p.r cauezada la tiene y individuales notizias del Bachiller en artes D.n Joseph Zambrano Clerigo de menores ordenes natural de la ziudad de Llerena de esta Provinzia, y saue se halla estudiantte de la facultad de Medizina en el Colegio mayor de Santta Maria de Jesus Universidad estudios generales de la Ziudad de Sevilla p.r cuia parte es presentado, y saue es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Andres Zambrano y Maria Lucas su muger naturales de dha Ziudad de Llerena, y el dho su Padre lo fue de Sevastian Zambrano natural de esta chaud. y de Beatriz Gonzalez natural de la Villa nueva del Fresno su muger ya difuntos, y saue asi mismo que asi dicho Pretendiente como los Referidos sus Padres y Abuelos Paternos y maternos son y fueron todos ellos Christianos viejos Limpios de toda mala raza casta y genero de ella como son Judios, negros, mulatos, combersos, Gitanos, moriscos y otra mala secta, y que no an sido castigados ni Penitenziados por el Santto ofizio de la Ynqq.on ni p.r otro tribunal p.r delito que cause afrenta o ynfamia, ni p.r crimen de eregia Judaismo ni otro; ni que tampoco han cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho; ni tenido ofizios viles p.r donde desmerezcan de quienes son y provienen, antes bien que siempre han vivido vajo de la profesion de nuestra Santa fe Catholica; teniendo y Reputados han estado y estan sin cosa en contrario, saue todo p.r su conozimiento y notizias que de ello tiene de sus mayores y mas anzianos y ser asi pu.co y notorio

257

en esta villa y en los demas partes de su naturaleza, y por lo que mira al dho Sevastian Zambrano abuelo Paterno de dho Pretendiente sabe y le consta es de las familias primeras de este Pueblo y quienes han gozado los ofizios onorificos dell sin embarazo ni Ympedimento alguno; Todo lo qual es la verdad so cargo del juramento fho en el que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de setenta y seis años poco mas o menos firmolo su md. dho sr. Alcalde =

Juan Zambrano Alonso Vilchez
Guerrero y Venegas
Ante mi
Manuel Rodriguez de Solis

Florº. Sanchez Isla —— En la dha villa en el dho dia mes y año para esta ynformazion de la dha pretenzion su md. dho sr. Alcalde rezivio juramento de florzisco Sanchez Ysla vezino desta villa el qual lo hizo a Dios y una cruz en forma de dro. y sso promesso de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de lo que se previene el expediente cavezera de autos, dixo = Que sabe y le consta que el Bachiller en Artes Dn. Joseph Zambrano Clerigo de menores es natural de la Ziudad de Llerena por cuya parte es presentado es hijo legitimo de Andres Zambrano (que al parezer del testigo es ya difunto) y de Maria Lavado su muger naturales de dha Ziudad de Llerena, y que el dho Andres Zambrano lo fue tambien legitimo de Estevan Zambrano Nativo de esta villa y de Beatriz Gonzalez su muger natural de la villa de villanueva del fresno; y que tanto el dho Pretendiente como los dhos sus Padres y abuelos contenidos en dho expediente son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion como son negros, mulatos, Judios, Gitanos, moriscos, y de otra mala secta, ni que tampoco a sido ninguno dellos por el santo ofizio de la Ynquisizion

Valga para el reynado...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

castigado por crimen de heregia, judaismo apostazia, ni por otro delito algu-
no, ni que tampoco lo han cometido de infamia de hecho ni de dr[ech]o
ni tenido ofizios viles por donde desmerezcan de quienes son; antes sabe y le
consta que siempre y comunmente an tenido y a[ct]o de la profesion de
nuestra santta fee catholica; y dello por fama publica de todos y de la my
dello por su conozim[ien]to y en espezial con el padre y abuelo del pretendien-
te por q[u]e este ultimo fue natural de esta v[ill]a y deziende de los primeros
familias della las que siempre y comunmente han obtenido los ofi-
zios onorificos de esta villa tiene y dar a sus vezinos; todo lo qual lo save
por ser como es la verdad para el juram[en]to hecho en el que se afirmo y ratifi-
co y no firmo porque dijo no saber y que es mayor de sesenta a[ño]s
firmolo su m[erce]d del s[eño]r alcalde

Joseph Zambrano

Ante mi

Manuel [illegible] de [illegible]

Ter[ti]go D[o]n Alonso Fernandez Ortiz th[enien]te de cura

En la dicha villa en el dicho dia mes y año de la minuta presente
el presente Infomado su m[erce]d del s[eño]r alcalde rezivio juramento a
D[o]n Alonso Fernandez Ortiz thenientte de cura de la Iglesia parrochial
de esta v[ill]a y vez[in]o della y lo hizo in verbo sacerdotis segun su estado
sacerdotal y ofrezio dezir verdad en lo que supiere y le fuere

RTO · VEINTE
AÑO DE MIL
Y TREINTA

Preguntado siendolo por el thenor del exorto que esta por cabeza, dijo tiene
mui individuales notizias del Bachiller en artes Don Joseph Zambrano clerigo de
menores natural de la ziudad de Llerena pretendiente por cuya parte es presen-
tado y saue es hijo legitimo de Andres Zambrano y de Maria Lavada su muger
y saue que el dicho Andres Zambrano lo fue le-
gitimo de estevan Zambrano natural que fue de Valle de la Serena ya difunto y
de Beatriz Gonzalez su muger difunta natural que fue de la de Villanueva
del Fresno; y segun notizias con que se hallo, save que los susodichos
referidos asi el Pretendiente como los demas sus Padres y abuelos son y fue-
ron todos ellos Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros ju-
dios moriscos negros mulatos y de toda otra raza infecta, y siem-
pre han tenido y professado nuestra Santa fee catholica, y ninguno de
ellos a sido castigado ni penitenziado por el Santo Tribunal de la Inquisizion
ni por otro por donde se les pudiera auer seguido nota y desdoro a su buena
fama y opinion en que siempre han estado, y que tampoco han tenido
ni usado ni exerzido oficios viles por donde desdigan de quienes son, y de-
mas sabe y ... que los azendientes de los susodichos han
tenido y ... los ofizios onorificos que se confieren a personas de
distinzion ... que el dicho Sevastian Zambrano deziende de los prime-
ros familias de ella, y esto es publica voz y comun opinion; y lo que dicho tie-
ne dijo ser la uerdad para el juramento fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo y
que es de hedad de ... firmolo su merced ... alcalde

Juan Zambrano

Alonso de Ortiz

ante mi
Manuel Co... ess...

Tº Pedro Rodriguez Zambrano

+

En la dha villa en el dho dia mes y año para esta Informazion la misma presentazion su merzed dho S.r alcalde rezivio Juram.to de Pedro Rodriguez Zambrano vez.o della y lo hizo a Dios y una Cruz en forma de dr.o y so el prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del Cavezo Cavezera de autos dijo = Que el testigo se halla con pleno conozim.to y notizias Yndividuales de Sevastian Zambrano natural desta villa que caso con Beatriz Gonzalez natural de la de Villanueva del fresno, el qual tubo por su hijo de dho matrimonio a Andres Zambrano que caso con Maria Lavado ambos naturales de la ziudad de Lerena los quales procrearon entre dhos de su matrimonio al Bachiller en artes Dn Joseph Zambrano Clerigo de menores el Pretendiente natural de dha ziudad por cuia parte es presentado, y por las mismas razones save que los dhos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, negros mulatos moriscos, gitanos y de los nuevamente conbertidos a nra santa fe Catholica, y ninguno de ellos a sido penitenziado ni castigado por el Santo ofizio de la Ynquisizion por crimen de eregia apostasia Judaismo ni otro alguno, y que ni tampoco han cometido ni cometen zion delito de Ynfamia de hecho ni de dr.o por donde les sirviere de nota ni Ynfeczion, antes si save que no han usado ni exerzido ofizios viles por donde desmerezcan de quienes son, y que continuamente han vivido y professado nuestra Santa fe Catholica sin la menor duda ni presumpzion en contrario; a lo que se llega tener conozim.to por notizias de sus mayores y mas anzianos que el dho Sevastian Zambrano abuelo paterno de dho Pretendiente es dezendiente de familias mui esclarezidos y benemeritos de qualquier azenso como en efecto los han tenido sus azendientes y demas de ellos en esta villa sin el menor genero de duda ni contradizion de persona alguna en dhos empleos; y

lo que dho tiene dicho se le a leido y su md. notorio y pu. voz y fama por el sudo. merito dho en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de hedad de serenta y seis años firmolo su md. dho s. alcalde =

Juan Zambrano

Ante mi

Manuel Vazquez de Soto

S. Miguel San chez Blanco —

En la dha villa en quatro de dho mes y año para esta ynformazion y de la misma prevenzion su md. dho s. Alcalde rezivio juramento de Miguel Sanchez Blanco vezino desta villa quien lo hizo a Dios y una cruz en forma de dro. y en el ofrezio dezir verdad en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo por el contexto del escrito dijo = Que tiene zierta noticia que Diego de Sevastian Zambrano natural desta villa el qual caso con Beatriz Gonzalez natural de la de Villanueva del Fresno difuntos, y que a el le consta tuvieron por su hijo legitimo a Andres Zambrano quien caso con Maria Lavado naturales ambos de la ziudad de Xerez de cuyo matrimonio procrearon por su hijo legitimo entre otros al Bachiller Dn. Joseph Zambrano contenido en dho escrito y natural de dha ziudad; y que assi este como los dhos sus Padres y abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta ni generazion de judios mulatos negros combersos moriscos ni gitanos ni otra secta mala; y que no han sido castigados por el santo tribunal de la Ynquisizion ni por otro tribunal afrentoso por crimen de heregia, judaismo apostasia ni otro semejante, y que ni ha tampoco han cometido ni cometieron delito de ynfamia de hecho ni de dro. ni tampoco han tenido ni usado ofizios viles por los que desmerezcan ni desdigan de quienes son y provienen; y que siempre y de continuo han vivido usado de la profesion de nuestra santa fe catholica como tales christianos sin el menor reparo ni duda, pues a ies fama

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Publico, Ziempre lo a sido Zeg. p.a le tocan de estos familias los quales en esta ciudad han obtenido los ofizios onorificos de ello; Y que lo tiene dicho ser la verdad p.r el Juram.to fho en el que se afirmo y ratifico y dijo no saber y que es edad de ochenta y cuatro años poco mas o menos y firmolo su mrd. dho s.r Alcalde =

Juan Zambrano

Ante mi

Manuel Rodriguez de Soliz

Auto

Vista esta Ynformaz.on por su md. el s.r D.n Juan Zambrano Hidalgo familiar del Santo ofizio ... de esta ciudad ... Y que ... no se presentan mas testigos ... Y que estos son personas anzianas de ... y credito; mando que dicha Ynformazion ... en este auto que con otros zerrados y sellados ... en forma ... dicha fee se le entregue a la parte para que la tenga presente en el Tribunal ... ... ante ... de D.n Raphael ... Ramirez ... secretario, a la qual ... en quanto ... interponia e interpuso su authoridad y judizial decreto ... ha puede y derecho ... y firmo en la dha ciudad ... de ... mil sete ... treinta y un años

Juan Zambrano

Ante mi

Manuel Rodriguez de Soliz

Yo Manuel Rodriguez de Soliz ... el ... de ello presente ... Y de ... y ... que de mi se haze ... en la dha ciudad en el dho dia mes y año

Manuel Rodriguez de Soliz

En la Ciud. de Seva. en veinte y dos dias
del mes de Marzo de mil setecientos y
treinta y dos años: los Sres. Rr. y consos. del co-
legio Maior de Sta. Maria de Jesus
univd. Estudios Generales desta dha
ciud.: aviendo visto las Informaciones de
genere et moribus del Br. Dn. Josef Lam-
brano hechas en la Ciud. de Llerena y
va. de la Fuente del Maestre con cita
cion de sus sindicos Generales y en virtud
de exortos de dhos Sres. y demas que ver-
se debia Digeron que las daban y di-
eron por vastantes para el efecto que
han sido hechas y mandaron que al suso
dho se admita a examen para el gra-
do de Br. en Medicina y que siendo apro
bado se le confiera en la forma ordi-
naria. Y por este su auto dhos Sres. asi
lo proveieron, mandaron y firmaron.
Dr. Dn. Franco. Ruiz de vides, Rr. Dr. Dn.
Pedro de Ulloa y Sanabria. Dr. Dn. Juan
Gonzalez y Soto. Dr. Dn. Marcos Torrijos

N.º 13.

y Bargas. Rafael Josef Ramirez Notario

Vº. Sºxio

Es copia del auto original, á que me refiero. y para que conste, firmo esta en Sevª. á veinte y cinco de Junio de mil setºˢ ochenta y dos. Emdo = vargas = Notario. Entrˢ = n.

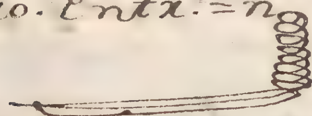

Dⁿ. Franᶜᵒ Antonio Baquerizo

Sºxio

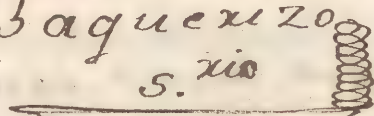

Expte. N: 14.261

Sres. Sta. y Sept.

Sevilla a. de 1832.

D.ⁿ Antº Blanco de Lese nat. de la Villa
de Villamanrique Arzob.ᵈᵒ de Sevilla

para

Grado de Bach.ʳ en Medicina.

FLOSCULUS PRIMUS. *De Elementis.*

MICROCOSMUS quatuor elementa pro sui constitutione petit. *Est elementum minima pars mixti, ut mixtum est.* In mixtione ita contrarietate discordem concordiam fingunt, ut eorum materiis quinta forma, mixti nempe, adveniat, propriis quatuor destructis. Unde elementa virtualiter manent in mixto: quod consistit in virtute, qua formæ mixta gaudet ad qualitates elementales producendas.

FLOSCULUS SECUNDUS. *De Temperamentis.*

EX elementis temperamentum suam nanciscitur originem. Duplex resultat, substantificum, scilicet, & qualitativum. Primum in materiarum proportione, secundum in qualitatum congrua mixtione constitutum stabilimus. Et licet universaliter non possit circa temperamenta acquisita quoad masculum, & fœminam proferri sententia; tamen circa innatum masculum esse calidiorem propugnamus.

FLOSCULUS TERTIUS. *De Humoribus.*

HUmor est *Corpus liquidum, &c.* Quaternarium numerum complent; sed non ita pugnant, ut formas amittant intra venas, sed in eis actu formaliter diversi apparent. Chylus ita eorum materia determinata est, ut naturaliter ex eo semper naturales fiant. Et cum Galenica cohorte jecur causam efficientem eorumdem ponimus; nutritionique partium destinatos tuemur.

FLOSCULUS QUARTUS. *De Spiritibus.*

SPiritus est *Corpus tenuissimum, &c.* Sub duplici specie adæquatè comprehenduntur, vitali, & animali, naturali tanquam superfluo eliminato. Per coctionem utrumque suum esse accipere defendimus: & quamquam cor caloris officina vocitetur, spiritus tamen vitales in eo natos ipso calidiores evadere propugnamus. Unde nihil est in corpore ipsis calidius.

FLOSCULUS QUINTUS. *De Morbo.*

MORBUS naturam humanam semper exosus: *Est affectus præternaturam, &c.* Alius pro materiali, alius pro formali consideratur. Pro formali non divagatur per plura prædicamenta, sed determinatè sub qualitate constitutus existit, & unicus specificè est; licet pro materiali trifariam partiatur, in intemperiem, videlicet, malam compositionem, & continui solutionem.

FLOSCULUS SEXTUS. *De Febre.*

FEbris, inter morbos frequentissimus: *Est calor extraneus, &c.* Unde liquet eidem esse intrinsecum esse calorem. In febre, quæ nova caloris acquisitione fit, si graduum heterogeneitatem propugnemus, solus ultimus febrilis censendus est, præcedentibus naturalem statum servantibus. Et licet febris, quia morbus operationes lædat, non omnes offendere propugnamus.

FLOSCULUS SEPTIMUS. *De Sanguinis Missione.*

SAnguinis missio, auxilium in Medicina celeberrimum: *Est evacuatio universalis, &c.* Indicatur à morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu. Hoc vitium potest omnibus humoribus advenire. Plenitudo est *Redundant. a sanguinis, &c.* Alia quoad vasa, alia quoad vires reperitur: illamque sine hac existere posse defendimus.

FLOSCULUS OCTAVUS. *De Expurgatione.*

EXpurgatio est aliud subsidium in Medicina plausibili: *Est evacuatio per ventrem, &c.* Indicatur à morbo magno ex humorum cacochymia ortum ducenti: Hæc est *Redundantia alterius humoris à sanguine, &c.* Potest intra venas cum plenitudine complicari: & tunc casus indicatio, à cacochymia desumpta præstantior est ea, quæ sanguinis missione depromitur.

*** *** *** FLOSCULUS NONUS. *De Philosophia.* *** *** ***

CEleberrimum hujus florentissimæ Universitatis morem sequentes, de Philosophicis quicquam nobis est dicendum: *Unde essentiam, & existentiam creatas realiter distingui*, cum Ang. Doct. propugnamus.

Propugnator aderit, qui suprà dicat, in celeberrimo Collegio Stæ. Mariæ à Jesu, illustrissimæ, ac perantiquæ Universitatis Hispalensis, sub præsidio D.D.D. EMMANUELIS MASTRUCIO, Anathomiæ Cathedratici. Die 6. Februarii. Anno Dñi. 1732.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach. en Artes por esta Univers.d el dia 30 de Marzo del al. pas.do de 1731: y tiene ganados dos cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 1729 en 730 de 730 en 731: y curs.te de 731: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te y asimismo esta matriculado en el presente curso. Como consta de los libros regist.ros de la Secreta.ria, a que me refiero. Sev.a y Abril [illegible] de 1732.

[signature]

Don Antonio Blanco de Lepe nat. de la V.a de Villa-raza Dioec. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d; y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la Secretaria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facultad, necesito probar como soy hijo legitimo de Francisco Blanco, nat.l de la Ciu.d de Palermo en el reyno de Sicilia, y vez.o que fue de dha Villa, y de Cathalina de Lepe su legitima muger, nat.l de la V.a de la Palma; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Martin Blanco, nat. de dha Ciu.d de Palermo, y de Antonia Fumbanda su legitima muger nat. de Sarruga junto á dha Ciudad; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profession de N.ra S.ta Fe

Cath.ca siendo So temeroso de Dios y de mi conciencia: med...
telo qual, y que conforme à las R.s ordenes de Su Mag.d cons...
en esta Univers.d se halla deben hazerse estas informaciones en
los Lugares de las naturalezas de todos los contrayentes, con...
tacion de sus Abuelos generales, y en virtud de ... ...
no siendo esto practicable por lo que mira à mi Padre, y ...
los por ser naturales del Reyno de Italia preocupado de ene...
migos; presento en su lugar, en debida forma, otra informa...
cion que en el a.o pass.do de setez.os y veinte y seis, hize ante la
Justicia ordinaria de la V.a de Huelva, con el motivo de halla...
se alli mi Regim.to o Batallon de Soldados invalidos, entre los
quales avia algunos naturales de dha Ciudad de Palermo, que
tenian conocimiento de mi familia, y depusieron en ellas; y
por lo que toca à mi Madre y à mi, se quede practicar lo cor...
respondiente à dhas R.s ordenes, con los autos de V.S. à las V.as
de Villa raza, donde tambien vivieron mis Padres, y à la de la
Palma =

Por tanto: à V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, è inf...
macion de mi limpieza, que le acompaña, se sirva V.S. de adm...
tirme, è hazerme admitir, la que llevo ofrecida, mandando
despachar sus Cartas exortos à las Just.as de la V.a de la Palma
y la de Villa raza, para que ante estas se haga en la forma
ordinaria, y remitidas que sean las informaz.es originales, que
su virtud se hizieren, y dandolas V.S. por bastantes, con lo que lle...
presentada, se sirva de mandar, que se me admita à exam...
para el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se m...
confiera en la forma ordinaria. pido Just.a &c.

B.r D.n Antonio Blanco ...
Lope

Por presentado
con ... ...
despachen los
exortos y traig...
Gaz... Su m.d

Auto

Por presentado este pedim.to y Informaz.on que le acom-
paña: Despachense los exortos que por esta parte se
piden â las Justicias delas Villas dela Palma, y Villa-
raza en la forma ordinar.a y remitidas que sean las in-
formaz.es originales que en su virtud se hizieren, trai-
ganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los ss.
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en quince de Dizien.e de
mil seteci.os y treinta y una a = emm.do quince de Diziem.e
vm = va =

D.r Vidal ... D.r Vasquez ... D.r Bellug... ...

Ramirez
Srio.
...

Mejate maraguetis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

265

Antonio Blanco de Lepe vez.o del Lugar de Villarrasa, y Vesidente enesta Villa, ante vm. conmas aia Lugar en dra = Digo: que respecto â hallarme enesta Villa, y Vesidir enella diferentes Personas que tienen Consosimiento demi Linaje, y delo que enesta peticion se contendrâ; Combiene âmi dro hazer ynformasion ad perpetuam, delos Capitulos siguientes =

1.o Lo primero, Como yo soi hijo lexitimo delexitimo Matrimonio de Fran.co Blanco y de Cathalina de Lepe vez.os del dho Lugar de Villarrasa, enel qual fueron Velados y cazados segun el orden dela S.ta Madre yglecia, y de dho matrimonio me hubieron, y procrearon p.r tal hijo lexitimo, llamandome z hijo, y yo aellos de Padres =

2.o Yasimismo, Como eldho Fran.co Blanco mi Padre es hijo lexitimo de Martin Blanco, y de Antonia tunbaneta vez.os que fueron, y naturales dela Ciudad de Palermo, endonde estubieron Cazados, y velados segun el orden de nra S.a Madre Yglecia, y dedho ma

trimonio hubieron, y procrearon p.r tal
lo lexitimo al dho mi Padre llamandole
hijo; y el a ellos de Padres=

3.a Y si saben, que la dha Cathalina de Lepe mi
Madre fue hija lexitima, y lexitimo matrim.o
de Bartholome de Lepe vez.o y natural que fue
dela Villa dela Palma, y de Juana Leal su Mug.r
vez.a que asimismo fue della, mis Abuelos Maternos
y queestos estubieron Cazados lexitimamente
quedeldho matrimonio hubieron, y procrearon a
tal dha Cathalina Lepe mi Madre p.r tal hija
llamandole Como atal; y ella aellos de Padres=

4.a Y como asi los dhos mis Padres, y Abuelos Pater-
nos, y Maternos son, y fueron ensu tiempo Pers.as
honrradas, Christianos Viejos, Limpios de toda
macula, y mala rasa de Judios, Moros, y Mulatos,
los denuebamente Combertidos anra S.ta fee Cato-
lica, y queental reputasion vivieron, y fueron
rrnosidos, sin mala vos, antesi les vieron hazer
buenos Christianos, y temerosos de Dios, y que
todo lo referido Lo saven Los testigos, p.r
averlo visto, conosido, oido decir, ser y pasar
p.r tanto=
A v.m. supp.co me admita dha ynformacion, y q.

al tenor de su Capitulos, se exsaminen Los tes
tigos que por mi fueren presentados, y que
fha se me entregue original, para Usar della
Como mejor me Combenga, ynterponiendo Vm.
su autoridad, y Judicial decreto, para su maior Vali-
dasion, y firmesa, y que haga fee en juicio, y fue
ra del, que asi Combiene a mi Justicia que pido,
y Juro &ca

Lucas Valiente

Lizdo.

Ledesma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[illegible] MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible]TE-
CIENTOS Y VEINTE Y SE[illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] 2 [illegible] del d. Setiembre [illegible]
[illegible] hizo [illegible]

[illegible]

[illegible] rexidor [illegible]
Gomez que [illegible]
[illegible]

[illegible] Benitemesia [illegible] de [illegible]
[illegible] dio [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] por [illegible]

[illegible] de [illegible] y vecino de esta Villa, y Sargento [illegible]

[illegible] Caballos [illegible]

es hijo lexitimo y legitimo
Blanco y de Catha[illegible]

[illegible] Maria [illegible]
[illegible] Cathalina [illegible]
[illegible]
[illegible] S.r
[illegible] y llaman

[illegible] Collacion [illegible]
[illegible] Cathalina [illegible]
[illegible] Dicha [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

... de Alonso Moriscos ...

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

Como lo hizieron [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de Villaraza, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimto. por el Bachr. en Artes Dn. Antonio Blanco, natl. de esa dha Villa y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir, informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univerdd.) de ser hijo legitimo de Franco. Blanco natl. de la Ciud. de Palermo, y vezino, que fue de esa dha Villa, y de Cathalina de Lepe, natl. de la de la Palma, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Martin Blanco, n.l de dha Ciud. y de Antonia Stumbanelas su muger legitima, natl. de Lasamuga, junto à la misma Ciudad. que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raça, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo el dho Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pidió asimismo, que respecto de ser el suso dho natural de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar despachar nra. carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Magd. con que esta Univers.d se halla; y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que assi toca. Y por nos visto, mandamos

dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de Su Mag.d y
el cumplim.to de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nrâ. pedimos,
encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no
de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, exa-
minen los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Antonio Blan-
fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, y c
la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautism
del suso dho; y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.n en
nera que haga fee, la remitan original â esta Tribunal, y â m
nos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo q
aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, adminis-
traràn Justicia, ella mediante. Dada en nrâ Cam.a Lectoral â quin
dias del mes de Diz.re de mil setezientos, y treinta y un a

D.r D.n Diego Yaque Cañon   D.r D.n Phelipe Belluga Vergara   D. D.n Marcos ... y ...

Por m.do de los S.res Rector y Consil.s
Rafael Joseph Jaminez
Vice S.rio

Cumplim.to Cumplase como se reporta, y qualquiera dellos [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

del lug.r de Villamaya para q. sirua este auto de Comision y mandam.to en forma así lo proueio el señor lic.do D.n Man.l Valiente Cid Abog.do de los R.s con sejos Correx.or y Justicia mayor y Capitan aguerra desta V.a y su Condado Niebla y dix.e dies y ocho de Ab.l de mill setez.tos treinta y uno =

L.do D.n Man.l Valiente Cid

Phelipe Barbosa
Alma Ximenez

Presentacion — M. Ll. V.a Marzara en diez y nueue de Ab.l de mill setez.tos treinta y vno ante mi el Ess.no Lope Vazquez vecino mas antiguo de este lugar se presento el despacho ... Camara ... Retor y Consiliarios del Consejo maior de S.ta Maria de Jh.s Vniuersidad de Studios Gen.s de la Ciud.d de Seuilla dada al pedim.to de D.n Ant.o Blanco Bachiller en Letras en dha Vniuersidad q. por ... deste lugar aquiera dado el Cumplim.to por la R.l Justicia de la V.a de Niebla se pidio se hagan las diligencias q. Contiene dho despacho Con Justicia etc.

Auto — Y visto por mi dho Ess.no ... aceptado la Comision ... y dar Cumplim.to mando que el dho D.n Ant.o Blanco presente los testigos de que pretende valerse p.a la Justificacion q. intenta que mi dho Ess.no esta pronto a examinarlos p.r el tenor de dho despacho y dho ... se dara la prouidencia

Conviença de lo primero se haze el sindico procurador general deste Conzejo poniendose en lugar de pauzimo para la dha Informazion Ortiz de antemi el Scrivano = EntreRenglones = Informazion = y Baca de Peri de Gazimo = vº =

Lope Basquez Pañon

Aguirre Gon Cañon
55

Notificazion al Sindico gral

En Villarzaia y Junio dho dia yo el ssno en cumplimiento del auto de arriba hize saver la Prueva que se pretende hazer a Pedro Diez de Arizaga Sindico procurador gen. deste Conzejo en su persona y se dize sacar el contenido de el presente esta y Cavena doy fee

Cañon
55

Informaz.

En Villarzaia en el dho dia mes de Junio y años antedichos Nicolás el Alferez mayor Don Lope Vasquez Pañon alcalde mas antiguo deste lugar para la Informazion que pretende hazer Antonio Blanco vezino deste lugar para la Informazion que pretende hazer presento por testigo a Don Juan Dominguez de Ama... Cura de la Parrochial deste lugar del qual se recivio juramento y lo hizo segun derecho puesta la mano en el pecho sobre prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de el auto dixo ser de hedad de ... y Cavassa. Dixo que conoce al dho Don Antonio Blanco y Cura parece espreciente desde que es hijo ... de Juan Blanco natural de Villarzaia de Palermo y Decir ... de Catalina de ... natural de la Villa de la ...

su muger y vezina deste lugar Y que saue que el pretendiente como los
dhos sus Padres y Abuelos segun la noticia que tiene el testigo an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion de judios
mulattos, ni e(n) ellos de conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta y
que no an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion, por crimen
de heregia apostasia, judaismo ni otro; dixo no an cometido delito de
infamia de echo ni de derecho ni an tenido oficios viles por donde degeneren
de quien son antes si saue que an sido siempre los que a conocido
como lleva declarado vasallos de la de Profeson de nuestra santa fe catolica
mui christianos frequentando los santos sacramentos, y el dicho
pretendiente siempre sea conocido ser temerozo de Dios y de
su conciencia. Y que todo lo que lleva dicho [illegible] declarado es asi publico y
notorio publica Voz y fama y la verdad socargo de su juramento
que fecho tiene y dixo ser de hedad de [illegible] años y lo
firmo y su merced dicho señor alcalde ante quien declaro ===

Vazquez

Juan Dominguez
R. de la Mora

Mourez Gonzalez Ancho(?)

Testigo Antonio Ramirez
En Ulizarraga En el dho dia mes y año dhos de la
dha presentazion se rezivio juramento de Don
Antonio Ramirez presbitero vezino deste lugar el qual
lo hizo in Verbo sacerdotis en el pecho

Juro in verbo Sacerdotis segun dro. de decir ver-
dad y siendo preguntado por el tenor de la
Escritto que esta a la Cauesa dijo que Conoce
al dho. Dn. Andres Blanco por Cuia parte es presentado
y saue que es hijo lexitimo de Juan Blanco difunto
natural de la Villa de Palermo y Vecino que
fue deeste lugar y de Cattalina de Lepe su muger Vezª asi
mismo y natural de la Villa de la Palma y saue
que asi ascendientes Como los dhos sus Padres y abuelos
Segun las noticias que el testigo tiene de ello an sido Xpis-
tianos viejos limpios de toda mala Raza, Culta y
generazion de Judios, Mulattos, Conversos, Moriscos ni de
otra mala Secta que no an sido Castigados por el Santo
oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, apostasia
Judaismo ni otro delitto alguno, ni en Cometido
delitto de Infamia de echo ni de dro. ni an tenido
oficios viles por donde deuieren de quedar Por
famantes si saue que an sido siempre el dho.
presentante y sus Padres y abuelos y

la Asenzion de nra santta fee Catholica siendo los dhos sus padres
y el pretendiente temerosos de Dios y de sus Conziencia muy Virtuosos
frequentando los santos sacramentos y guardado lo que dicha es y de
clarado es asi publico notorio pp.ca voz y fama y la verdad
so cargo del Juramento que fho tiene y dijo ser de settenta y
tres as. y lo firmo de su merd dho Sr Arç.o ante mi Declaro =

Antonio Ramirez

Vasquez

Agustin Gonzalez

Testigo 3 Comiss.o Dn Juan Domingo Millan =

En Albarracin dho dia mes y año dho dichas presenttar se recivio juramento del Comiss.o Dn Juan Domin
quez Millan Notorio segun dho presenta llamaron el qual lo
hizo in verbo sacerdotis de decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del Interrogatorio que va por caveza dixo que el
conoze al dho Dn Ant.o Blanco por cuia partte es presentado
y saue que es hijo legitimo de Fran.co Blanco vezino de esta ciudad
y natural de la Ciud.d de Palermo y de Cattalina de Lop...
su muger vezina asi mismo y natural de la Villa de la Palma
y que saue que asi el pretendiente como los dhos sus ...

Padres y abuelos a sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raça, casta y generacion de Judios, moros y
conversos, gitanos moriscos de otra mala secta, ni le consta aver sido
castigados por el santo officio de la ynquisicion por
crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro, ni le consta an
cometido delito de infamia de echo ni de derecho ni tenido
officios viles por donde puedan aver degenerado de quienes
son, antes si saue que an vivido siempre dando de la gracia
y razon de nuestra santa fee catholica, siendo como an sido y son
el dicho pretendiente y sus padres temerosos de Dios
y de sus conciencias frequentando los santos sacramentos y que
todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo dize
socargo del juramento que fecho tiene y dixo ser de
setenta y seis años y lo firmo con su merced, e yo el
a el dicho ante mi declaro

Vasquez

Agustin Gonzalez Canon ss.

Quinto

En el dicho lugar en el dicho dia mes y año dichos su merced el dicho
Alferez mayor Don Lope Vasquez Cañon alcalde mas antiguo de dicho
lugar en dicho auto recibio de ser los testigos que an de declarar en la
informacion personas de ygnoras y de toda satisfacion

Vecinos y naturales deste lugar se llamavan su merced
dho y declarado la verdad y dixo lo mismo q̃ era su merced
encargo [illegible] si declarara Como testigo en esta de lo qual mi[illegible]
que dexada [illegible] sellada Como se [illegible] en el
escrito de [illegible] al Rector y Consiliarios del colegio
mayor mayor de S.ta Maria de Jhs, dando mi[illegible] [illegible]

Lopez Vazquez
Rañon

Ante mi
Agustin Gonz.z Cañon

... Comunicacion ...
quo dela Ygl.ª Parrochial deesta Villa de Villa...
... que dho ...
tiene ... principio ... de ... de ...
y treinta a ... de Mill setecientos ...
Doscientos setenta y ocho buelta ... en ... Capitulo ...
qual se dise deuer Baptismo elqual fue selebrado por ...
y ... Conosimiento

Partida

Enla Villa de Villareal En Beinte y Nuebe
Dias del Mes de henero de Mill setesientos
y Onze yo Dr. Juan Dominguez dela Vera
Cura dela Parrochial de Señor San Vicente
Martir deesta dha Villa cathequise Exor.
cise y Baptise a Antonio hijo Lexitimo de
Fran.co Blanco y de Cathalina de Lope su Mu.
ger el Padre Natural dela Ciudad dela
lermo y la Madre Natural dela Villa de
la Palma y ambos vesinos deesta dha Villa
fueron sus Padrinos Jaime de Aparicio y Jo
sepha ... ambos ... desta Villa y el
el dho Natural dela Villa de Sona en el Rey
no de Balensia y la dha Natural deesta
Villa alos quales adberti el Parentesco esp.

tual me Contragen Con el Baptisado
Y su Padre segun el Santo Concilio de Tren-
to Y la obligasion de Enseñarle la Doctri-
na christiana Y Hauio dho Baptisado Se-
gun declaró su Padre En Dies Y siete de-
el Corriente Y en fee de ello lo firme=
Juan Dominguez de la Vera Cura=
Todo lo qual Era Verbamente Sacado de dho Libro aque
me Remito el qual queda En el Archibo de dha Yglesia
para que Conste donde Conuenga doy la presente En
Villa de Villanueva S. Y Diciembre Dies Y Nueve de Mil
Setesientos treinta Y uno Y en fee de ello lo firme
Juan Dominguez
Cura Bachiller

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de la Palma, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha y siendo pedimento por el Bach.r en Artes D.n Antonio Blanco de Lepe natural de la Villa de Villa-raza, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nrâ. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir in formacion, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Fran.co Blanco natural de la Ciudad de Palermo, y vezino de dha Villa-raza, y de Cathalina de Lepe natural de esa dha Villa su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Martin Blanco n. de dha Ciudad, y de Antonia Atumbañela su muger legitima nat. de Lazamuga, junto â la misma Ciudad; y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde degeneren de quien son, antes bien que han estado siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser la M.e del susodicho natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrâ. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dà fee, para que en dha se haga por lo que toca â la suso dha &c.a Y por nos visto

mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante escr.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho S.er D.n Antonio Blanco fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la messma citacion manden sacar, y se saque la Fee de Bautismo de la dha su Madre con insercion de la partida que constare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á quinze dias del mes de Diz.e de mil setezientos y ...

inte. vuna = lmm.do la M.e del suso = no surte = v.a

Diego Vazquez Fern.z Canon

D.r D.r Phelipe Bellugo y Vargas

D.r D. Manu. ... ... Jara ...

Por M.do de los S.es Rector y Consil.

Rafael Joseph Ramirez V.e Secr.o

En ... Palma ... á dos dias de mes ...

SELLO QVARTO, V[EINTE]
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRE[INTA]
Y DOS.

[illegible]

[illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Paisano y de Cu[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible] [illegible]
[illegible] dha Cu[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tambien save que asi [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Ministros del santo officio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] audiencia [illegible]
[illegible] y que no [illegible] al [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] officio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] a hacer [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] siendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo qual [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dijo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Testigo [illegible]
[illegible] [illegible]

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y [illegible] y dos años [illegible] y [illegible] para dicha [illegible] dicho señor [illegible] [illegible] [illegible] de D.n Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del santo officio [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] thenor dela [illegible] que [illegible] por causa [illegible]
Canore del Bachiller D. Antonio Blanco [illegible]
Natural del Lugar de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] legitimo [illegible]
Matrimonio de [illegible] Blanco [illegible]
[illegible] de dho Lugar [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] de Cathalina de [illegible]
Natural dela [illegible] dl dho Lugar [illegible]
[illegible] que la dha Cathalina de [illegible] Madre [illegible]
dho [illegible] legitima de [illegible]
[illegible] de Bartholome de [illegible] de Juana [illegible]
[illegible] D. Antonio Blanco [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Mulatos con [illegible] Juana [illegible]
quendo sido castigados por el Santo Officio [illegible]
Inquisicion por Crimen de Heregia [illegible]
Judaismo ni [illegible] de Infamia
[illegible] officio [illegible] ascender [illegible]
[illegible] tambien que [illegible]
[illegible] de Dios [illegible] Conciencia [illegible]
[illegible] a la [illegible] Blanco [illegible]
[illegible] aunque [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS. 230

dellos no a oido cosa en contrario [illegible] demas
inteligencia en todo auido tenido y [illegible]
reputado el dicho Juan de Blanes assi en la dicha villa de villa
rrasa como en esta de la Palma y todo lo que saue le consta
por las Razones que lleua dichas y Conosimiento que tiene
de toda la tierra Maritima del Pretendiente y esto es la
verdad so cargo del juramento que tiene fecho sin cosa en contrario y lo [illegible]
que firmo [illegible] Miguel de Cabrera

de Dias

Ante mi
Ramon de [illegible]
y Cabrera

Testigo Juan Dias Lisaro

En la villa de la Palma en el dicho dia dos
de Henero de mill Setecientos y treinta y dos a
de dicha presentazion, dicho Señor Alcalde Reciuio Juramento
a Dios y a una cruz segun forma de derecho de Juan
Dias Lisaro vezino desta dicha villa el qual lo hizo como
se lequiere y prometio desir verdad y siendo pregun
por el thenor de los capitulos contenidos en la Reque
Dixo que los [illegible] que conose muy bien

del Bachiller Dn Antonio Blanco de Leye
Natural del Lugar de Villarrasa, y saue que el
suso dho, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de Fran.co Blanco, ya difunto vezino que fue del dho lugar
y Natural que oyo dezir de Pueblo Rica de la
Ciudad de Palermo, y de Cathalina de Leye
vezina del dho Lugar de Villarrasa, y Natural de la
dha, y saue tambien que la dha Cathalina de
Leye Madre del Pretendiente, fue hija legitima
de Bartme de Leye y de Juana Leal, difuntos, vezinos
y Naturales que fueron de la dha, y le consta
que assi el dho pretendiente como la dha su Madre
y Abuelos Maternos, son y fueron, Christianos viejos
Limpios de toda mala casta y genera[cion] de Judios
Mulatos, conversos, gitanos moriscos y de otra mala
secta, y que no an sido Castigados por el Santo
officio de la Inquisicion por crimen de Heregia
apostasia Judaismo ni otro, ni tampoco an come
tido delito de Infamia de leve ni de dar
ni tenido officios viles por que desmerezca de dha Ocasi
son, antes saue que an vivido de razon de la
Profesion de nra Santa fee Catholica, siendo
el dho pretendiente thenido, Como los tenemos

dei Dios y de su consiencia, todo lo qual saue
el testigo por mi aver conosido a todos los referidos de
vista a ojos y Comunicadolo y que a ssi lo Juraran Sin
Cosa en Contrario queda ser la verdad So Cargo
del Juram^to que tiene fho y que le dicha y de sienta
y quatro a^s y lo firmo con dho Alcalde

Diaz

fran^co dias
ysidro

El com^e
Luis Thomas de Flores
y Cabrera

Auto. En la villa de la Palma en tres de henero
de mill Settez^s y treinta años el S^r D^n
Juan Diaz Ang^l Alcalde de la hermandad de
ella aviendo Visto la ynformaz^n antesedente por dicho
Pedro de la Ferrera echa en publico forma
mando que se saque de ella a mayor
abundanz^a ... Consultores del Colegio Mayor
de Santa Maria de Jesus Universidad de la
Ciu^d de Sevilla conforme a lo que yo el
escrivano ... firme

Juan Diaz
Angel

Luis Thomas Flores
y Cabrera

Reciuban estos
tres ramos de
esper^s ... admitir
a examen y
aprobado ...
... el grado
...
...

... del Diaz ... la ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de

3

Febrero de mil setezientos y treinta y dos a.s los Ss.
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d Estudios gener. desta dha Ciu.d aviendo
visto los tres ramos de informaz.s de limpieza del Bach.r
D.n Antonio Blanco de Texe que preceden, hechos en las villas
de Villa rasa y la Palma, en virtud de las cartas de dhos S.s
el que presento de la Villa de Huelva por lo que de su genea-
logia pertenece à Palermo = Dixeron que aprobaban, y
aprobaban dhas informaciones y las daban por bastantes
para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia
mandaron que el sucro dho entre à examen para el grado
de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le con-
fiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.s
assi lo proveieron mandaron y firmaron = y que no se
le dé instrum.to alguno del Grado hasta que ponga en estos autos
de Baut.mo de su Padre

D.r D.n Fran.co Ruiz de Vidas | Pr.

D.r D.n Diego Jazquez | R.r

D.r D.n Lor.o Gonzalez

Lic.do D.n Manuel Franco

Rafael Joseph Ramirez | Not.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Juan Ruiz Morales Cura en esta Yg.a parr.l de S. S. Juan Bap.ta desta Villa de la Palma certifico doi fee, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a nuna, el qual trae principio en ... de Enero del año pasado de mil seiscientos y cinq.ta y ... fol. 208 esta un Cap.o del tenor sig.te

Cathalina — En lunes veinte y un dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y setenta y un años, Yo Juan Ramos de Burg.s Vicario y Cura mas antiguo desta Yglesia del Señor San Juan Baptista de la Villa de la Palma, baptizé a Cathalina, la qual nacio domingo treze del corriente hija de Bartholome de Leon y de Juana Ruiz su muger. Fue su Padrino Juan Perez Angel, todos vezinos desta Villa. fecho ut supra= Licenciado Juan Ramos.

Concuerda con su original (a que me remito) que queda en el Archivo desta dha Yg.a y p.a que conste donde convenga doi el presente en esta dha V.a de la Palma en dies de Febrero de mil setez.s y treinta y dos a.= Juan Ruiz Morales

[illegible]

N.º 17

[illegible] de [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
para que conste de pedimento de la parte del dicho [illegible]
[la villa de la Palma] en diez y ocho días del mes de [illegible] de mil [seis]
[cientos] [illegible] años y en fe de ello lo signo y firmo
en testimonio de verdad

[illegible]
[illegible]

Expte N-15 294

12. [illegible] [illegible]

Sevilla Año de 1732

D. Pedro Ordoñez Valenzuela de la Serena

para

Grado de Bachiller en Medicina.

... [illegible] ... [illegible] ... Cerebrum ... Hoc est [illegible] ... [illegible]
... animali Cerebrum ... propriam ... a sanguine, vel in eius conversio supernaturalis ...
... [illegible]. Verali ... Calidior. — Plethoram et Cacochymiam explicare posse in Venis ...

Conc. Phil. de Physica.

Laudatissimum huius Celeberrimae Universitatis morem sequentes defendimus duas has substantias non posse informare eandem numero materiam

D. Vidal R.

Sor Rr. he leido estas conclusiones, y estan conformes [illegible] y lo firmo en 13 de Abril de 1732.

D. [illegible] Maximo Cathedr.

Doy fee, que el contenido en este pedim.^to se gradúo de Bach.^r en Artes por esta Universid.^d en 24 de Nov.^re de 1731. y tiene ganados en esta Univers.^d dos cursos, y un currente en la facultad de Medicina, que son el curso de 729. en 730 de 730 en 731. y el currente de 731. en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitim.^te y asimismo esta matric.^do en el presente curso; como consta de los libros sec.^tos de dha Secret.^ia a que me refiero. Secr.^a y Henr.^l 18. de 1732 a =

Ramirez
Seg.^do R.^r de Fee

Dn Pedro Ortiz, Clerigo de Menores, nat.^l de la Ciud. de Llerena nullius Diocesis; como mejor proceda paresco ante V. y digo, que como constará por la Secretaria, yo estoy graduado de Bach.^r en Artes por esta Universidad, y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, y para poder recivir el grado de Bach.^r en ella, ofresco probar, (segun Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Agustin Ortiz de Zurbaran nat.^l de la V.^a de Fuente de Cantos, y de Maria Reales su legitima muger, natural de la dha Ciudad de Llerena; y que dho mi P.^e es hijo legitimo de Fran.^co Ortiz Retamal, y de Maria Gonzales su muger legitima, natur.^s de dha V.^a de Fuente de Cantos; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to Off.^o de la Ynqq.^on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quien sō

e

somos, antes sí, que hemos vivido siempre baxo la profesion de Nra. Sta. Fee Cathca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; vivo ante lo qual, y que conforme â las especiales ordenes de Su Mag. con que esta Univers.d se halla debe hazerse esta informaz.on en las dhas Ciud. de Llerena, y Villa de Fuente de Cantos, en virtud de los exortos de V., y con citacion de sus Sindicos generales, por las naturalezas, que â cada parte correspondem=

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedimt.o me admita y haga admitir la informaz.on que llevo ofrecida al tenor de este pedimt.o mandando despachar sus Exortos â las Justicias de la Ciud.d de Llerena, y Villa de Fuente de Cantos, para q.e en cada parte se haga por lo que allí toca, en la forma ordinaria; y remitido que sean las informaz.es originales, que en su virtud se hizieren y dandolas V. por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. &c=

Despacho sus exor... [illegible]

Auto.

Por presentado este pedimento: Despachense los Exortos que por esta parte se piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones en su virtud hechas, originales, traiganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad

de Sevilla en ella en veinte y seis dias del mes de Novi-
embre de mil setezientos y treinta y seis

D. Joseph ... D. Ortiz ...

Ramirez
Ssno. de
N. V. S.

Ynformazion Echa por parte de Dn Lucas Ortiz Varrio natural de la Ciud de Ubd

Nos el Lector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad y Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Llerena, ante quienes esta
nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por
ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedi-
miento por el Bach.r en Artes D.n Pedro Ortiz, Clerigo de Menores, na-
tural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina e
estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado
de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir
informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta
Universidad) de ser hijo legitimo de Agustin Ortiz y Zurbaran, nat.l
dela Villa de Fuente de Cantos, y de Maria Reales, su legitima mu-
ger natural de esa dha ~~Villa~~ Ciudad; y que dho su Padre es hijo legi-
timo de Francisco Ortiz Retamal, y de Maria Gonzales, su legi-
tima muger naturales de dha Villa de Fuente de Cantos; y que assi el
dho D.n Pedro Ortiz, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de
Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimenes de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por don-
de degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo
dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente teme-
roso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidió
asimismo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre naturales
de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Car-
ta del exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d
con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario
dá fee, para que en ella se haga, por lo que á estos toca. Y por Nos
visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual
de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales Ordenes, exor-
tamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds.

sea presentada por ante los ss.^nos que de ello de fee, y con citación del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho. Br. Dn. Pedro Ortiz fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citación, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion de las partidas, que constaren de los libros; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral a veinte y seis dias del mes de Nov.^re de mil setezientos, y treinta y un a. = testdo. = Villa = no v.^a =

Dr. D. Fran.co Manrrique [illegible]

D. D. Juan Gonzalez Ysaro

Dr. D. Manuel [illegible]

Por m.do de los ss.res Rector y Consiliar.s

Rafael Josep Ramirez
Vice Sec.o

Cumplase. [illegible] s.r Lic.do D. Juan Bitor [illegible] de Espina Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Provincia de Leon por su Mag.d [illegible] [illegible] Atendiente de

Sello quarto de un quartillo años de mil setecientos y treinta y uno

Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior del S.to Thomas de Aquino Universidad y Estudio General de esta Ciudad de Sevilla = Aviendo visto y entendido la peticion que antecede dixeron que se guarde cumpla y execute y en su consequencia la parte del Bachiller de Informacion ante los Señores Ortiz y Ossorio desta Ciudad y con citacion del Maiordomo que ofrece y del que hace oficio de Sindico general de la Ciudad y con la misma se saque de el libro de partidas de Baptismo que cita y assi lo proveyeron en esta Ciudad de Sevilla a treinta dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y un años.

Rector

Ante mi Francisco Antonio Vittorio

En la Ciudad de Sevilla a tres dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y un años Yo el Notario para lo que contiene el auto y decreto antecedente a Don Francisco Moreno

Razon de mas dela Juntam.to desta Ciu.d que haze
ofizio de Sindico procurador General della oy en
persona de su fee

Pablo Fran.co Duran

Informon

En la Ciu.d de Reina o quatro dias del mes
de Diziembre de mill setezientos treinta y un a.s
el señor Lic.do D.n Juan Butor Cortes Clapenal
Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor
desta Provincia de Leon por su Mag.d para la
Informacion que solicita hacer la parte del
Bachiller D.n Pedro ortiz Vezino desta dha Ciu.d
presento por testigo al Lic.do D.n Lorenzo Rodrig.z
quien Ladera Presvitero Comisario del Santo of.o
Vezino desta Ciu.d de quien su merced por
Antemi el es.no Rezivio Juramento que lo hizo
segun su orden puesta la mano enel pecho, y
ofrezio dezir Verdad. Siendo preguntado por
el thenor del escrito questa por Cauza del tiempo
Autos Conoze mui bien al Bachiller D.n Pedro ortiz

que lo presenta Dª Maria Reyes Su Madre Viuda
y sabe mui bien y le consta por el mucho conocimiento
y notoria que tiene que los referidos son christianos
viejos, honrrados, tenidos y reputados, limpios de toda
mala raza de judios, negros, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, ni otra casta, y que no an
sido castigados por el Santo tribunal los referidos
ni sus decendientes por crimen de ninguna manera
ni que tampoco les a conocido aian cometido delito
de infamia de echo ni de derecho ni tenido o
ficios viles por donde puedan aver degenerado, y
que an tenido y tienen acreditado de la profesion de
nuestra Santa fee Catholica, y que el dho Dn Pedro
Ortiz a sido y es mui temeroso de Dios y de su
conciencia; y esto que sabe y puede decir por las
razones que lleva expresadas so cargo del juramento
fho que firmo y que es de hedad de cinquenta
años firmolo Su Md.

Dn Domingo Ortiz
de Cadena

Ante mi
Pablo Francisco Gomez

Otro En la dha Ciud de Serena a seis dias del mes de Dize

Valga por del sso q.to 20 mrs. Stez año de 1731

de mill Setezientos y treinta y tres años de dha presenta-
zion y para dha ynformazion el s.r Alc.e maior por ante
mi el ess.no Rezivio juram.to de D.n Gonzalo Roman pr.o
Comisario del santo offizio de la Ynq.on de esta ciu.d
q lo hizo segun su orden puesta la mano en el pe-
cho y ofrezio dezir verdad y siendo preguntado
por el thenor de dho exsorto Dixo Conoze mui bien
al Bachiller D.n Pedro Ortiz ver.o de esta ciu.d por cuia
parte es presentado y a Maria Yañez Viuda su madre
y saue que los Referidos y sus deszendientes an sido y
son Christianos viexos limpios de toda mala Casta y
Raza de Judios Mulatos Combersos Moriscos Gitanos
y otra mala Secta; y q no an sido Castigados por
el santo offizio de la Ynq.on por ninguno de sus Crimines
ni tampoco an Comettido delito de Ynfamia de hecho
ni de dro ni an tenido offizios viles por donde pu-
dieran hauer degenerado de q son y q los a conozido
y Conoze viuir de vajo de la profesion de nra santa fee
Catholica y q por las razones q lleva Referidas le
a mismo q dho D.n Pedro Ortiz es mui temeroso de
Dios, y de su Conzienzia q esto q puede dezir sobre
q se le a preg.do so cargo del juram.to q lleva fho lo firmo
y q es de hedad de Zinq.ta y tres años poco mas o m.s
firmolo su md.

Gonzalo Roman
Blanco

Ante mi
Pablo Franco (?) ... Re.

Pasea por de los sus q̃ Los mrs Lten y so̱ en 18 de 1731

Otro

En la dha Ciud. de Zeruna dho dia mes y año de dha presentazion y para dha Informazion dho Señor Alcalde maior por ante mi el ess.no Rezivio Juramento de D.n Phe.e Valentin Perez pro notario maior dela audienzia Eclesiastica deella q̃ lo hizo segun su orden y puesta la mano enel pecho, y ofrezio dezir verdad, y siendo preg.do por el señor de dho exsorto Dixo Conoze mui vien al Bachiller D.n Pedro ortiz vez.o de esta Ciud por Cuia parte es presentado y a D.a Maria viales viu da su madre y q̃ son y los Conoze por Christianos Viexos y a sus deszendientes Limpios de toda mala Raza Casta y Generazion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos y otra mala secta y q̃ no han si do Castigados por el S.to oficio dela Inq.on por ningun Crimen q̃ ael pertenezca y q̃ no han Cometido delito de ynfamia ni tenido oficios viles por donde ha ian degenerado de q̃ Son y q̃ an Guido y siguen Uaxo dela profesion de nra S.ta fee Catholica y almismo tpo el dho D.n Pedro ortiz es mui teme roso de Dios y desu Conzienzia y es lo q̃ Puede dezir por el mucho Conozim.to q̃ tiene delos referidos y ser toda la verdad para el Juram.to q̃ lleva fho q̃ firmo y q̃ es de hedad de Zinq.ta y quatro años poco mas o menos firmolo su md.

Phelype Valentin Perez

Ante mi

Carlos franco Ruiz

Auto

En la Ciudad de Leon a veinte dias del mes de Diciembre de mill Setecientos treinta y un años El señor Lizdo. d. Juan Bictor Cortes y Espinar Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor desta Provincia de Leon por Su Mag.d Hauiendo Visto la Informacion an tecedente Mando que original Con las partidas de Baptismo Cerrada y Sellada Se en tregue ala parte de d.r Pedro Diaz para el efecto que la Solicita en la que Su Merced Interpone e Interpuso Su autoridad y de creto Judicial Ordinario quanto ha lugar a derecho y lo firmo

Lic.do Juan Victor Cortes y Espinar

Ante mi

Bartholome Francisco Duran

Yo el Ldo. Jn. Lorenzo Rodriguez Ladera Comisario
del Sto. Oficio Cura theniente desta Iglesia mayor de nra. Sra.
Santa Maria dela Granada desta villa de Llerena Cer-
tifico que en un libro que esta en el archivo de dha
Iglesia donde estan sentadas las personas que se an
Baptizado en ella desde el año de mill seiscientos y cin
quenta y cinco hasta el de mill seiscientos y setenta
y quatro al folio quatrocientos y ochenta y quatro
del esta una partida que es del thenor sigte.

P.
Partida
Onze dias del mes de setiembre de mil
seiscientos y cinquenta y [illegible] yo Franco. Garcia
Pulgada [illegible] cura dela Iglesia mayor de
nuestra Sra. Santa Maria dela Granada desta villa
de Llerena Baptize una hija de [illegible] y
de cathalina Rodriguez su muger [illegible]
Maria nazio a [illegible] dias del mes de [illegible]
dho. y fue su Padrino Andres Perez a quien se le [illegible]
conpadrazgo espiritual que contrageron y lo fir
me Franco. Garzia elegado(?) [illegible]

Asimismo certifico que en otro libro de Baptismos que
esta en dho archivo que tubo principio en el año de mil
[illegible] y finalizo en el año de mil
seiscientos y noventa [illegible] y sesenta y siete esta
[illegible] y diez al folio quinientos [illegible]
otra partida que es como se sigue

P.
Partida
En diez dias de Maio de mil seiscientos y seis años
[illegible] yo [illegible] Dro. mayor [illegible]
dela Iglesia mayor [illegible] de nra. Sra. Santa Maria de
la Granada desta villa de Llerena Baptize [illegible]
hijo de [illegible] Maria [illegible]
de su Mag. [illegible] fue su Pa
drino Sebastian Sanchez [illegible]
y nacio [illegible] de Abril deste año, auiendose [illegible]

Valga por sello 2º 20 mrs. Lic.ª y Decreto 18 de 1731

la congregazion espiritual que conmigo firmo
lo firme = Eugenio Vazquez ...

Concuerda con dhas. partidas con sus originales que
estan en dhos. Libros a que me remito y quedan en el
Archibo de esta Iglesia para que conste
... Doi esta en la ... de ...
... de Diz.re de mil sete... y ...
lo firme

Bdo. D. Lorenzo Rodez
Cadiz

Comprovaz.on

Los SS.nos que aqui signamos y firmamos Cer-
tificamos y damos fee que el Lic.do D.n Lorenzo Ro-
driguez Cadiz ... de quien va signada la Cer-
tificazion antezedente es Teniente de Cura de la Y-
glesia maior de nra. Señora Sta. Maria de la Granada
de esta Ciu.d como se nombra y que como tal a los ...
... a sus feligreses los Stos. Sacram.tos y que a sus
Certificaziones siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para que
conste donde convenga damos el presente que
signamos y firmamos en la Ciu.d de Llerena a
siete de Diz.e de mill setez.tos y treinta y un...

Lazaro Julian Florez

Manuel ... Morillas

... Franco

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales d(e)sta Ciudad de Sevilla &c.
Hazemos saber â Vmds. los S.res Juezes y Justicias de Fuente de Cantos,
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, como ante Nos,
y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha, se presentò
pedimento por el Bach.r en Artes D.n Pedro Ortiz, Clerigo de Menores,
natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de
Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir
informazion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos
desta Universidad) de ser hijo legitimo de Agustin Ortiz y Zurbaran
natural de esa dha Villa, y de Maria Reales su legitima muger,
natural de la Ciudad de Llerena; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Francisco Ortiz Retamal, y de Maria Gonzales su muger le-
gitima naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos
sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to
Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni
tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
han vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica;
para cuya informacion nos pidio assimismo, que respecto de ser el
dho su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nra. Carta de Exorto (en conformidad de las
especiales Ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y
de que el presente Vice Secretario dà fee) para que en ella se haga por
lo que à estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-
sente para Vmds., por la qual departe de Su Mag.d para el cumplim.to
de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos,
que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los S.nos que de ello
dè fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, com(m)i-

nen los testigos, que por parte del dho Br. D. Pedro Ortiz fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma citación manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion dela partida, que constare del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nrã. Camara Rectoral â veinte y seis dias del mes de Novre. de mil setezientos y treinta y un añ=

Diego Lopez Sanchez

Dr. D. Juan Gonzalez

[illegible]

Por mdo. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Srio.

Cumplimto. y Autos=

En la Villa de Fuentes de Camaros, en veynte y nueve dias del mes de Dizre. de mill setezientos y treinta y vn años. Ante su Md. el Señor D.n Alonso Caro Guerrero, familiar del Sto. Oficio y Alcalde. ordinario por el E. de Hijosdalgo Noble en esta Villa presentó la Carta [illegible] y [illegible] de su Md. dijo, que [illegible] y [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Segun y Como en el se contiene, sin perjuizio, y que en su execuzion y cumplimiento se admita la Informazion que en ella se previene examinando los testigos que por su parte fueren presentados con zitazion del Sindico Procurador desta ciudad y con la misma puesta a continuazion copia testimoniada de la fee de Baptismo del Padre de dicha parte, para lo que se de recaudo Competente de los Curas Parrochos de ella, sea a efecto de que en su vista provea lo que Corresponde en Justicia, y lo para en [illegible]

Firmo = Alonso Cano [illegible]

D. [illegible] Guerrero

[illegible]

[illegible] Lopez [illegible]

Not.on Luego si se saver el auto antez a la parte del pretendiente en la Camara Exmo. que da principio para que presente los testigos que pretenda valerse doy fee =

Lope

Citaz.on En el mismo dia [illegible] como previene el auto precedente yo el [illegible] lo hize saver [illegible] al [illegible] Alonso del [illegible] Sindico Procurador de esta ciudad que [illegible] en su persona Doy fee =

[illegible]

Ab.ª ultima — [illegible] [illegible] Castillo [illegible] [illegible] paso: el Año

de [illegible] D. Juan [illegible] [illegible] familiar del S.to oficio y

[illegible] [illegible] por esta [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

parece haverse dado Bachiller en [illegible] D. Pedro [illegible]

[illegible] de menores [illegible] [illegible] dha N.ª y [illegible] [illegible]

y [illegible] de las Escuelas del Colegio mayor de S. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Generales de la [illegible] de [illegible]

y para la Informacion que por dha [illegible] [illegible] [illegible]

A. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de quien [illegible] dho S.r Alcalde [illegible] [illegible]

que le dio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dho [illegible] D. Diego [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] hijo lex.mo [illegible] [illegible] de Agustin [illegible]

[illegible] Maria [illegible] su muger [illegible]

naturales de la dha [illegible] y que dho Agustin [illegible] hijo lex.mo

[illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] su muger [illegible]

[illegible] [illegible] Racional, y [illegible] Maria [illegible] que [illegible]

fueron naturales de la dha [illegible] y que asimismo [illegible]

[illegible] D. Pedro [illegible] como los referidos [illegible] [illegible]

[illegible] y son Christianos viejos, limpios [illegible] [illegible] mala raza

[illegible] [illegible] Moros, Judios, [illegible] Conversos, [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] generacion [illegible]

[illegible] y que no [illegible] castigados por el S.to oficio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

por [illegible] [illegible] apostata [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] tenido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Sin Cola Cu [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] sabe por haver conocido a los suso dichos de vista, trato y comunicacion a bera dicho [illegible] y para ademas de haverlo [illegible] ser publico y notorio, y ser la verdad para el cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmo, y ratifico dijo ser de hedad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]

D.n [illegible] Guerrero

Ante mi
Fr. [illegible] Lopez [illegible]

[illegible] Gomez =

En dicha Villa, y en dicho dia [illegible] dicho [illegible] Alcalde para dicha informacion recivio por [illegible] Juramento a [illegible] Gomez [illegible] [illegible] vecino de esta villa que lo hizo [illegible] Sacerdotal puesta la mano en el [illegible] y prometio decir verdad, y siendo preguntado por los capitulos de dicha [illegible] dijo: Sabe que [illegible] [illegible] que se halla por [illegible] [illegible] Abuelo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Agustin [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] que los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Agustin [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturales de esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Christianos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Y que tambien saue no an sido castigados ninguno de ellos por juez ecc.co ni secular por delito de heregia apostasia Juramento, ni otro alguno; y que no an cometido delito con ynfamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles para ser desestimados de los demas en que an estado, y estan de buena fama, muy de bien, y de onrrados, y christianos procedimientos; y que todo lo que lleua dicho lo saue por hauer bisto tratado, y comunicado a los susodichos, y oydolo decir, y pasar, y jamas hauer oydo cosa en contrario a ninguna persona, y que lo dicho es la verdad so cargo del Juramento en que se afirmo, y ratifico, y declaro ser de setenta y tantos años poco mas, o menos, y lo firmo con su merced dicho señor Alcalde.

D.n Alonso Caro Guzman

Luis Gomez [illegible]

Ante mi

Juan Lopez [illegible]

[illegible]

En dicha villa dicho dia mes y año: De dicha presentacion [illegible] la dicha ynformacion ante su merced dicho señor Alcalde [illegible] juramento de Juan de Guzman, [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de la dicha Villa que lo es de esta Ciudad y vezino [illegible]
quedo hermano en el dicho, y el fuero de su testimonio y verdad [illegible]
por el tenor de los Capitulos que refiere la Carta [illegible]
de su testimonio dijo: Save que el dho [illegible] Fr. Pedro
Ortiz por cuya parte es presentado es hijo legitimo de Agustin de
Ortiz y Luzia Martin natural de la dha Villa, y de Maria Ro-
driguez natural de la Villa de Llerena, haviendo
los susodhos muger que lo fue de la Villa [illegible] y que a sido
y procreado de legitimo matrimonio de los susodhos; y que a su
[illegible] el expresado Agustin Ortiz padre de dho [illegible]
de [illegible] de Juan Ortiz Pascual y de Maria Gonzalez
su muger legitima naturales que fueron de [illegible], de quienes
bien le consta que el presentado [illegible] como los referidos sus
Padres y Abuelos an sido y son christianos viejos limpios
de [illegible] mancha, [illegible] judios, moros, mulatos, conversos
[illegible] Casta, y generacion de [illegible] y notados
de Judios, moros y [illegible] por el Sto. Oficio de la Inquisicion
[illegible] castigados por el, ni por el Real
por Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni por otro delito
de [illegible] de infamia de hecho
[illegible] ni tampoco an tenido oficios viles, por donde hazan de gene-
[illegible] an sido bien nacidos y buen
[illegible] Catolica
[illegible] de su buena fama y Christianos
[illegible] y jamas [illegible]
[illegible]

Visto, tratado, y Comunicado por los Señores Ba^os^ ... y D. Pedro ... Nos Padres y ... Señor ... Consistorio ... Cabildo ...

Dn Alonso Caro

Juan de Guzman de Arriaga

Guzman

Ximenez

Alonso Lopez ...

testim^to^

En la Villa ... en ... de ... de Agosto ...

...

dee el mes de Março de mill seiscientos y diez y nueve años
P. Lo el lic.do Onofre ... de Dios ...
de Santtiago Cura propio de la ...
tre ...
...
... a quien ... el ...
... Fran.co Dominguez ... Diego
... muchos ...
...
...
Conozco ... q ... Alonso ...
... Santtiago Cura propio ...
... a quien se lo boluie ...
... donde convenga ...
... firmo aqui ...
... firmo ... fuente de Cantos
... de mill e seis ...

Alonso ...

... Lopez ...

... de Cantos ... dias del mes de
... años de mill seis ...
... Cano Guerrero ...
... y el ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

[illegible] en esta [illegible] por mi y ante [illegible] de [illegible] que [illegible] representado [illegible] no presente [illegible] testigo [illegible] presentado [illegible] perjuicio de [illegible] que le convenga [illegible] que [illegible] aquello que en respecto son [illegible] de Apelación [illegible] quanto puede [illegible] mando [illegible] sellado [illegible] la [illegible] en forma [illegible] [illegible] en [illegible] bien [illegible] mano [illegible]

Alonso [illegible]

[illegible] López [illegible]

[illegible] López [illegible] Escribano [illegible] [illegible] el Juez [illegible] [illegible] [illegible] fecho [illegible] fecho lo signo, firmo [illegible]

[illegible] López [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Henero de mil setezientos, y treinta y dos años: Los Señores Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad y Estudios Generales de la dicha Ciudad: en vista de los dos tantos de informaciones de limpieza del Bachiller Don Pedro Oroz, hechas en la Ciudad de Llerena, y Villa de Fuente de Cantos, en virtud del exorto, dichos Señores dixeron que las daban, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas; y en su consequencia mandaron que al suso dicho se admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretende, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dichos Señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D. D. ... Ruiz ...

D. D. Joan Gonzalez ...

D. D. Marcos de ...

Rafael Joseph Ramirez
Notario

N° 15

Exp.te N.º 16 310

Sev.ª Th.a p. 5 fol.s

Sevilla Leg.o 1832

D.n Joseph Ant.o Olmedo natural de la Ciud.

de Xerena nullius Dioecesis

para

Grado de Bach.r en Medicina.

Flosculus Primus

Ad generationem mixtorum, ad eius corruptionem simulque ad Universi conservationem, quatuor Elementa admittimus. Elementum est minima pars eius Rei cuius est Elementum: Elementa non esse formaliter in mixto tenemus. In qualibet parte formali mixta omnes materias elementorum admittimus.

Flosculus Secundus =

Mixtionem Elementorum sequitur temperamentum cuius natura ex Cl. Sb. de temp. e congrua mixtio elementorum ad actiones uniuscuiusque Rei proprias obeundas. Ipsum tenemus [illegible] in substantia [illegible] et qualitatibus. Simul affirmamus dari novem differentias temperamentorum in qualitatibus alterativis. et quod medicamenta potentialia [illegible] reducuntur ad actum per [illegible] qualitatem = Flosculus Tertius.

Corpus humanum indiget humoribus pro sui nutritione. Diffinitur humor [illegible] [illegible] 11. d. 2. cap. 1. corpus fluidum [illegible] in quod [illegible] primis nutrimentis convertitur. Quadruplex est extra statum naturalem, [illegible] omnibus differentibus, et simul [illegible] generari immediate [illegible] chylo, propugnamus.

Flosculus Quartus

Cum naturalibus, calor varijs opponetur contrarijs, in eius auxilium datur Spiritus in corpore; cuius natura est corpus tenuissimum et [illegible] eorumque in nostro Corpore sunt. [illegible] [illegible] [illegible] auditioni illius, [illegible] et animalem, firmiter tenemus illos gaudere forma substantiali specie distincta =

Flosculus Quintus

Cum [illegible] totius medicinae [illegible] [illegible] ut corpus humanum [illegible] morbi cognitio est quam maxime [illegible] est affectus praeter naturam [illegible] [illegible] positiva eius rationem formalem [illegible] Pro materiali adaequate [illegible] intra morborum genera ex quibus [illegible] morbi pro formali resultet et in [illegible] [illegible] in parte [illegible] [illegible] affirmamus.

Flosculus Sextus.

Communissimus inter omnes morbos [illegible] cuius essentia ex [illegible] 1. Lib. 2. tract. 1. cap. calor extraneus [illegible] affirmamus esse [illegible] [illegible] calori febrili universali quod datur in corde. et dari febrem partialem [illegible] sit calor accensus in corde, tenemus [illegible] [illegible] [illegible] extraneus et [illegible] [illegible] sine nova [illegible]

Flosculus Septimus

Sanguinis missionis utilitatem [illegible] [illegible] cuius definitio sic [illegible] est [illegible] Universalis [illegible] indicari a morbo [illegible] [illegible] quocumque vitio sanguinis, [illegible] tam sanguinarii defensamus. [illegible] [illegible] [illegible] non omnino sanguinis [illegible] [illegible] tenemus =

Flosculus Octavus

Alterum auxilium [illegible] [illegible] est purgatio, cuius naturam [illegible] est evacuatio per ventrem [illegible] morbum [illegible] pendentem a [illegible] cochymo tuemur. Quod cacochymia est [illegible] [illegible] humoris a sanguine defendimus [illegible] [illegible] in qualitate [illegible], non cacochymia [illegible] mus.

Flosculus Nonus.

Cum [illegible] huius percelebris Universitatis libenter defensamus in viventi dari formam [illegible] potestatis a forma viventis realiter distinctam =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Febrero de 17[illegible]

Bcc Dn Joseph Antonio Marquez

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados dos cursos y matricu.te
en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 729. en 730. de 731 en 731. y
curs.te de 731. y en ellos se halla matric.do aviendolos probado legalm.te de esta
asimismo matric.do en el presente curso. Y tiene recevido el grado de Bach.r en
Artes en 24 de Nov.e de 1731: Como todo consta delos libros de mi Secretaria a que
me refiero. Salam.ca y Febrero 5. de 1732 a =

Damian [illegible]

D.n Joseph Ant.o Maraver, Clerigo de Menores, nat.
dela Ciudad de Llerena nullius Diocesis: como mejor pro-
ceda paresco ante V.S. y digo, que como constará por la Se-
cretaria, yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-
versidad, en la que tambien he seguido mis cursos en la fa-
cultad de Medicina, y para poder recevir el grado de Bach.r
en esta, necesito probar (conforme à Leyes del Reyno, y Esta-
tutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Juan Ant.o
Maraver, y de D.a Ana Guerrero su legitima muger; y que el
dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co Amado, y de
Estefania Maraver su muger legitima, todos naturales dela
dha Ciudad; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abue-
los hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga-
dos por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro; Ni hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles por donde degeneremos de quienes somos; antes bien,
que hemos vivido siempre bajo dela profession de ntra. S.ta Fee

Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia

mediante lo qual, y que conforme a las especiales ordenes

su Mag.d con que esta Univer.d se halla debe hazerse esta

informazion en la dha Ciud. de Llerena, con citacion del

Sindico General, y en virtud de la Carta de V.S., respecto de

naturales de ella, todos los expresados =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admi

ta, y haga admitir la informazion que llevo ofrecida, man

do despachar su Carta de Ruego a las Justicias de la dha Ciud.

de Llerena, para que ante estas se haga, en la forma ord.

ria; y remitida que sea la inform.on original, que en su vir

tud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de

mandar que se me admita a examen para el grado de

Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera

en la forma ordinaria. pido Justa. &c.=

Despachense los exortos y aprobada la informazion admitase a examen ...

Jorge An.to Mazuela

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por esta parte se pide a las Justicias de la Ciu.d de Llerena y remitidas que sean las Informaciones originales que en su virtud se hizieren bastante para ...

Vista proveer Justicia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en veinte y seis días del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y un años.

Dr. Valdés [rúbrica] Dr. Vasquez [rúbrica] D. Jordán [rúbrica] [illegible]

[illegible] [rúbrica]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Llerena, ante quienes esta Nra. Carta abierta fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Joseph Antonio Maraver, Clerigo de Menores, natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas Nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.ones que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univ.d) de ser hijo legitimo de Juan Antonio Maraver, y de D.a Ana Guerrero su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco Amado, y de Estefania Maraver su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciudad; y que assi el dho Bach.r D.n Joseph Antonio Maraver, como los referidos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.n por crimenes de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si han vivido siempre bajo delas profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que en respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar Nra. Carta de ruego (en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee) para que en ella se haga: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales ordenes

exortamos, y de la nrâ. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vsts. sea presentada, por ante Ess.no que de ello dè fee, y con citación del Sindico General de esa Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dicho Dn. Joseph Antonio Maraver fueren presentados al tenor de los ar-tulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y saquen las fees de Bau.mo del Pretendiente, y sus Padres, con insercion de las partidas, que constaren de los libros; y fecho todo, cerrado, y sellada la informazon. y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â veinte y seis dias del mes de Novre. de mil sete-zientos y treinta y un a=

Dr. Dn. Diego Laynez [illegible] Ramos

Dr. Dn. Juan Gonzalez [illegible]

Dr. Dn. Manuel [illegible]

Por Mdo. de los SS. Rector, y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez

Notario Vice Secre.

Valga p.a el Sello 4.o de 10 mrs. años de 1737 y 1738

Ill.e S.r

D.n Joseph Ant.o Maraver v.o y natural d.sta ciudad clerigo Beneficiado, y estudiante de la facultad de Medicina en la Universidad de la ciudad de Sevilla: en la forma que mas bien proceda paresco ante v.md. y digo, que para poder recivir el grado de Bachiller en dha facultad necesito ante los señores Rector, y consiliarios del collegio m.or de S.ta M.a de Jesus de dha. Universidad hazer inform.on de mi lexitimidad y limpieza de sangre en conformidad de las leyes destos Reynos y estatutos de dha Universidad por quienes se me libro el exorto requisitorio, que presento y Juro. En cuia virtud sea de servir v.md. darle el devido cumplim.to y en consequencia del admitirme inform.on que offrezco al thenor de los capitulos sig.tes

1 Como es verdad soi v.o y natural desta ciudad hijo lex.mo de d.n Ant.o Maraver, y de D.a Anna Guerrero su muger difuntos v.os y naturales que fueron desta dha ciudad havido y procreado durante su matrim.o —

2 Como es verdad que el dho. d.n Ant.o Maraver mi Padre fue hijo lex.mo de Fran.co Arriado y Estefania Maraver v.os y naturales desta dha. ciudad =

3 Como Igualm.te es verdad que la dha. D.a Anna Guerrero mi Madre fue hija lex.ma de Domingo Garcia de Silva y Maria Josepha Guerrero su muger v.os desta ciudad

4 Como asimismo es verdad soi buen xpno. temeroso de Dios de buenos y ajustados prozederes, y que assi lo son dhos. mis Padres y Abuelos, y demas ascendientes por una y otra linea somos, y an sido gente honrada que no an exercido oficios viles en la rep.ca y que son xpanos viejos limpios de toda macula de Moros, Judios, negros, mulatos, conversos; y que no an sido presos, castigados, ni penitenciados por el S.to off.o de la Inq.on ni otro tribunal con pena de sentencia; antes se tengo

en su familia diferentes actos positivos de Ing.on que pan les tert.es

Seg.e A Vmd. sea serbido de haver por presentado dho exorto suvista con citaz.on del Sindico procurador, ofrezco que sus vezes por no haverlo propietario en esta ciudad a me la Infrmd. que llevo ofrecida y que en la misma cion se saquen testimoniadas a la letra las partidas ... baptismo y las de tres mis padres todo lo qual ... rado y sellado, signado y firmado en manera que ga fe se remita con mano del vize pro.r de dicha ... ciudad de quien viene referendado dho exorto y como en el se previene, que assi es de justicia que ... y para Etc.a

Dn Juan Sanabria de Rueda

Por ... hazen que se despacha ... en forma, que quiere con citacion del mayordomo de conse... hare ... de sindico procurador ... con la misma ... se saquen las partidas de bap. ... que se pide ... que se dara ... a qualquiera de los curas o ... de las Iglesias Parrochiales desta Ciudad en horden a que ... los libros ... en su ... lo mando El Sr Alcalde desta Ciud. en Llerena, a quatro de Dix.e de mil setecientos y treinta y ... años

Pablo de Espinosa

En la Ciudad de Llerena a quatro dias del mes de

Diziembre de mill setezientos y treinta y vn años Por parte de Joseph
Antonio Marquez Clerigo veneficiado vezino y natural de esta dha
Ciudad, Para la ynformazion que a ofrezido y se le a mandado Dar
Sobre lo Contenido en el exorto de los Señores Rector y Consiliarios
del Colexio Maior de Santa Maria de Jesus de la Vniversidad
de la Ciudad de Sevilla que va Por Cavezera se presento Por testigo
a D.n Phelipe Valentin Perez Ss.no Notario Mayor de la Audien
zia Prioral, eclesiastica de esta Provinzia, Y precedida ante
todas Cosas Zitazion de D.n Fran.co Montero de espinosa Mayor
domo del Conzexo de esta dha Ziudad que haze Vezes de sin
dico Procurador en ello fue rezivido Por su mrd. Juram.to
y aviendolo fho segun su orden Y prometido dezir Verdad
Preguntado al tenor de los Capitulos del pedim.to Respondio
lo siguiente

Al primero Capitulo = Dixo Conoze a Joseph Antonio Ma
rquez Clerigo veneficiado Por cuia parte es presentado Y
saue es natural de esta dha Ciudad Hixo lexitimo de Juan
Antonio Marquez Procurador que fue del numero de ella
y de D.a Ana Guerrero su muxer ambos difuntos vezinos y na
turales que fueron de esta dha Ciudad a quienes se lo vio cri
ar y alimentar Como tal su hixo, y se remite a la Partida
de su bautismo y responde

2 Al segundo Capitulo = Dixo saue que dho Juan Antonio Ma
rquez Padre del que lo presenta fue hixo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de Fran.co Amado Y de estefania Marquez

Valga G. de S. M. g. C. t. mrs. S.[ello] Segundo L.n 48 de 1734

Su muger ambos difuntos vezinos y naturales de esta dha Ci-
udad, Laquienes Conozio trato y Comunico el testigo —
3 Al terzero Capitulo = Dixo Saue asimismo que la dha D.a
ra Guerrero Su madre es hija lexitima de Domingo Gar-
zia de Silua, y de Maria Josepha Guerrero Su muger ve-
nos de esta dha Ciudad, aquienes Igualmente Conozio el
testigo q se remite ala partida de su baptismo —
4 Al quarto Capitulo = Dixo Saue que dho Joseph Antonio
zauer, es de buen Juizio y entendimiento de buenas y loa-
bles Costumbres muy timorato temeroso de Dios y de su Conzien-
zia y que asi el referido Como los dhos Sus Padres y abuelos
y demas aszendientes an sido y son Jente onrrada que
no an exerzido ofizios viles en la republica Xptiana
y son limpios de toda mala raza e ynfeczion de moros
Judios Negros mulatos y de los nuevamente Conver-
tidos anuestra Santa fe Catolica y que no an sido Casti-
gados ni penitenziados por el Santo ofizio de la ynqui-
sizion tribunal, Com pena afrentosa en cuia buena
fama y opinion an sido y son auidos y tenidos y comun-
mente reputados; y en esta virtud, Vn hermano entero

dela dha Dª Ana Guerrero su madre que lo es Dn Matias
de Silva pro se halla actualmte de ministro del santo Ofi
rio dela ynqqor de esta dha Ciudad, y lo mismo Dn An
tonio Zipriano Guerrero tambien pro que es hermano
entero dela dha Maria Josepha Guerrero su abuela ma
terna: y por la parte de su Padre se halla con otros actos
positivos de ynqqor todo lo qual saue por el conocimiento qe
de ello tiene y auerlo visto asi ser y pasar que es la verdad
socargo de su juramto q lo firmo y que es de edad, de mas
de sesenta años firmolo sumd

Phelipe Valentin Perez

Pablo de espinosa

11. En la dha Ciud de Llerena en el dho dia mes y año de
la dha presentacion y para la dha ynformacion se recri
uio juramto de Dn Gonzalo Roman blanco pro Comi
sario del Santo Ofizio dela Ynqqor dho segun su horden

Prometio dezir verdad, y Preguntado al tenor delos Capitulos del pedim.to = Dixo lo siguiente

1 Al primero Capitulo = Dixo Conoze a Joseph Antonio Marauer Clerigo veneficiado Porcuia parte es presentado y saue es natural, de esta Ciudad hijo lexitimo de Antonio Marauer Procurador que fue del numero de ella y de D.a Ana Guerrero su muger ambos difuntos vezinos y naturales que fueron de esta dha Ciudad quienes le lo vio Criar Como a tal su hijo y se remite a la partida de su baptismo

2 Al segundo Capitulo = Dixo saue que dho Juan Antonio Marauer su padre fue hijo lexitimo de fran.co Antonio Marauer y de estefania Marauer su muger y a difuntos vezinos y naturales que fueron de esta dha Ciudad: a quienes Conozio y trato el testigo, remitese tambien ala partida de su baptismo

3 Al tercero Capitulo = Dixo que ygualm.te saue que la dha D.a Ana Guerrero su madre fue hija lexitima de Domingo Garzia de Silua y Maria Josepha Guerrero su muger que oi viuen y son vezinos de esta Ciudad

4 Al quarto Capitulo = Dixo saue que dho Joseph Antonio Marauer es de buen Juizio y entendim.to de muy buenas y loables Costumbres temeroso de Dios y de su conziencia

Y que así el suso dho Como sus Padres abuelos y demas 318
asendientes an sido y son Jente onrrada que no an exer
cido oficios viles en la republica Xptianos viejos y limpios
de toda mala rraza e ynfeczión de moros Judios Negros
mulatos y de los nuevamente Convertidos a nuestra Sta.
fe Católica y que no an sido presos Castigados Ni pe
nitenziados Por el Santo oficio de la Ynqqor. Ni otro tri
bunal Con pena afrentosa en cuia buena fama y opi
nion an sido y son tenidos y comun mente rreputados y en
esta virtud, Dn. Matias de Silua pro hermano Entero de la
dha Da. Ana Guerrero su madre se halla actualmente
de ministro del Sto. oficio de la Ynqqor. de esta Ciudad y lo mi
mo Dn. Antonio Zipriano Guerrero hermano Entero de
la dha su abuela materna y Por la parte de su Padre tiene
diferentes ministros de dha ynqqor. todo lo qual saue por a
uerlo visto asi ser y pasar y el conozimiento que de ello tiene
que es la verdad, so cargo de su Juramto. y lo firmo y que
es de edad de sesenta y dos años firmolo su md.

Gonzalo Roman
Blanco

Ante mi
Pablo de Espinosa

22 En la dha Ciudad de Llerena, En el dho dia mes y año de la

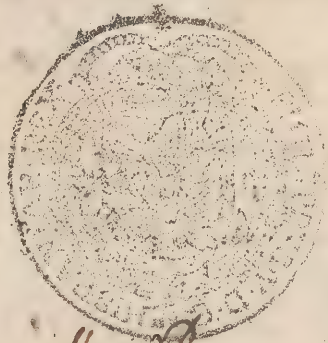

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

dha Presentacion y Para la dha ynformazion se rezevio Juram.to de D.n Pedro Romero Solano pro. de esta dha Ciu.d
fho segun su horden Prometio dezir verdad y Pregun-
do al tenor de los Capitulos del pedim.to = Dixo lo siguiente
1 Al primero Capitulo = Dixo Conoze a Joseph Antonio Ma-
rauer Porcuña parte les presentado y saue les Natural de
esta dha Ziudad hijo lexitimo y de lexitimo matrimo-
nio de Juan Antonio Marauer Procurador que fue
del numero de ella y de D.a Ana Guerrero su muger
ya difuntos vezinos y naturales que fueron de esta dha
Ciudad, a quienes Conozio trato y comunico el testigo
y se lo uio Criar y alimentar Como a tal su hijo y remite
a la partida de su baptismo ——
2 Al segundo Capitulo = Dixo saue que dho Juan Ant.o
Marauer su padre fue hijo lexitimo de francisco Ma-
... y de estefania Marauer su muger tambien difuntos
a quienes Conozio trato y Comunico el testigo y re-
mite a la partida de su baptismo ——
3 Al terzero Capitulo = Dixo saue en la misma forma que

la dha Da. Ana Guerrera su madre es hija lexitima de
Domingo Garzia de Silua y Maria Josepha Guerrero su
muger que oi viuen y son vezinos y natural la rreferida
de esta dha Ciudad, rremitese ala partida de su baptismo—
2 Al quarto Capitulo = Dixo saue que dho Joseph Antonio
Maraiaer es de buen Juizio y entendimiento de buenas y
loables Costumbres temeroso de Dios y de su conziencia
y que assi el suso dho Como los dhos sus padres y abuelos
y demas asendientes por ambas linias ansido y son de
re Onrrada de Bueno y a Justados Prozederes que no
an exerzido Ofizios Viles en la republica Xptianos Vi
exos y limpios de toda mala rraza de moros Judios He
rexes Mulatos y de los nueva mente Conuertidos anu
estra Santa fe Catolica y que no ansido Presos Casti
gados ni penitenziados por el Sto. Ofizio de la Ynqqon
ni otro tribunal Con pena afrentosa ni han bien
Credito y opinion ansido y son tenidos y comun
mente rreputados En fuerza de lo qual, Dn Marias de
silua por hermano Entero de la dha Da Ana Guerrero-

Su madre se halla actual Ministro dela Inqq.^or de esta
Ziudad, y enlo mismo forma D.n Antoni.o Zipriano Gu
rrero, tambien pr.o hermano entero del d.tho Mar.a
Josepha Guerrero su abuela materna y por la parte
de su padre tiene otros actos de Parientes ministros
de d.ha Inqq.^or todo lo qual saue por auerlo visto y el
entero Conozim.^to que dello tiene que es la verdad
so cargo de su Juram.^to y lo firmo y que es de edad de
zinquenta y nueue años firmolo su m.rd =

Pedro Romero

P. Ante mi
Pablo de Espinosa

Atto. — Don Pablo de Espinosa ess.no de su mag.d p.co de los de esta Ziudad del ex.mo familiar del S.to offizio de su Inqq.^or Zertifico que auiendo pasado a Reconozer el libro de la fabrica dela d.ha Ziudad. Di el Ynzerado contexto que previene El auto del s.r Alcalde m.or a D.n Antonio de ... Gerena th.e de cura de d.ha Yglesia, Porque en ... rrecriuio ante mi; Vn libro forrado en p...

mino donde estan asentadas mucho numero de per
sonas q̄ se an Baptizado en dha Yglesia y entre
ellas la del tenor sig.te

Bap.mo del pretendiente

Lunes Primero de febrero de mill setez.tos y doze el D.o
Geronimo Caro de la Paz pb.ro Theniente de cura en la Yglesia
Mayor de S.ta Maria de la Granada de esta ciudad de
Llerena Baptize un hijo de Juan Antonio Maraver
de Amaguerrera su mug.r L.ts de ella llamose Joseph
Antonio fue su Padrino D.n Joseph Antonio de aguilar
Nacio el dia diez y nueve del mes prosimo pasado
aduirtiole la cognacion espiritual que contraxeron
y lo firme = Geronimo Caro de la Paz

Bap.mo P.e del Padre

Auiendo pasado en la misma forma a la parro
quial de S.r Santiago desta dha ciudad y dado dho
recaudo al D.r Joseph Gabriel Muñoz the.e de cura de
dha Yglesia me exsiuio un libro de Bap.mos que se
an hecho en ella y entre sus partidas esta la sig.te

P.da Baut.

Martes primero de ag.to de mill seis y setenta y ocho
años D.o Antonio Cauesa pb.ro capp.n Th.e de cura desta
Yglesia Parrochial de S.r Santiago desta ciudad de
Llerena Baptize un hijo de Fran.co amado y de Es
teuania Maraver su mug.r llamose Juan Antonio
Nacio a diez y ocho del dho mes fue su Padrino
Gaspar Diaz de aguilar escriu.no p.co y del ayuntam.to de
esta dha ciudad aduirtiosele la cognacion espiritual
al que contraxeron y lo firme = Antonio Cauesa

Bap.mo de su Madre

En el mismo libro al folio quatrocientos y qua
renta y ocho esta la partida que a la letra es

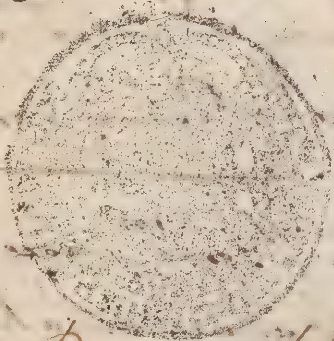

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Partida

del treinta y seis

A treze dias del mes de henero de mill setezientos y treinta y seis años Yo fran.co de Castro pr.o capp.n y teniente del Venerable cura de la Iglesia parrochial de s.r santiago de esta ciudad de llerena Baptizé una niña hija de Domingo Garzia y de Maria Josepha Guerrera sus padres lex.mos llamose Ana Maria fue su Padrino D.n Alonso Rangel y caxeamos ... El dia diez y seis de dize.e del año pasado de mill setez.os y treinta y cinco advirtiosele el parentesco espiritual que contraxeron y lo firme fran.co de Castro

Concuerdan dhas partidas con las orig.s de dhos libros los que volví a dhos libros a que me refiero y para que conste ... conforme ... el ... dos ... en la ciudad de llerena a cinco dias del mes de dize.e de mill setez.os y treinta y un años ...

Pablo de espinosa

Auto

En la ziudad de llerena a cinco dias del mes de Diz.e de mill setez.tos y treinta y un años el Lic.do D.n Juan Vico Corzo y espinar abogado ...

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

[illegible] en el consejo Rl el Alcalde mor el Baron de Leon [illegible] habiendo visto la informon antecedente dada por parte de Joseph Antonio [illegible] clérigo [illegible] natural de dicha ciudad y estudiante de la facultad de [illegible] en la Universidad de Salamanca [illegible] de Sevilla y demás [illegible] de [illegible] y naturaleza y legitimidad [illegible] personas [illegible] de [illegible] en todo ello su autoridad y judicial decreto [illegible] quanto puede y a lugar de dro. [illegible] de lo [illegible] en el [illegible] que [illegible] Rl [illegible] al [illegible] de [illegible] de dicha ciudad de Sevilla [illegible] de [illegible] Rafael Joseph [illegible] [illegible] cerrado y sellado [illegible]

[illegible]

Rl [illegible] de Espinosa

[illegible] de Espinosa [illegible] [illegible] familiar [illegible] [illegible] con [illegible] abogado [illegible] [illegible] y [illegible] Baron y [illegible] [illegible] dia

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Son. [illegible] en el dia del [illegible]

Salam.ca de mil setez.s y treinta y dos a. — Los S.res Rector, y
Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Uni-
versidad Estudios Generales desta dha Ciud. aviendo vis-
to la Ynformaz.ones de genere et moribus del B.r D.n Joseph
Antonio Maraber hecha en la Ciud. de Llerena en vir-
tud del auto de dhos S.res y con vista del Sindico Gener.
de dha Ciud: dixeron que la aprobavan y aprovaron
daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admita á examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinar.a Y para ello su auto dhos S.res assi lo pro-
veieron, mandaron y firmaron=

D.r D.n Fran.co Ruiz de Mazo

D.r D.n Diego Larrue

D.r D.n Juan Gomez

Manuel

Phelipe Joseph Damian Not.o

N.° 16

Expte. N. 17. 323

Sra. Tho.s [illegible] y [illegible]

Sevilla [illegible] de 1732.

D.n Juan Fr.co de Buenaventura nat.l de la Ciud.d de Bogotá en el N. Reyno

para

grado de Bach.r en Medicina.

[illegible] Flosculus de Elementis.

[illegible] microcosmo constituendo natura in [illegible] elementa [illegible]. Quedam homo, [illegible] mixta in tali re [illegible] primordiali con[illegible] ex quaternione elementorum facta fue[illegible]. Mixtum aliud perfectum, aliud imperfe[ctum]. Primum omnia quatuor [illegible] pro [illegible]atione petit. Unde elementum Minima mixti [illegible] mixtum est, deffinitur.

[illegible] Flosculus de Temperamentis

[Elemen]torum mixtione peracta, Temperamen[tum] resultat. Est congrua mixtio elementorum [ad] actiones uniuscujusque rei proprias obeundas[illegible] qualitativum, aliud substantificum [illegible] & utrumque in mixtis necessarium [illegible] Substantificum in materiarum proporti[one] consistit; qualitativum in qualitatum con[illegible]miscella constitutum est.

[illegible] Flosculus de Humoribus.

[Hu]mores in corpore humano reperiri Universa [illegible] turba defendit. Humor est corpus [illegible] in quod [illegible] mutatur Chylus, pro [illegible] & aliis corporis commodis genitus [illegible] quaternario numero comprehendum [illegible] sanguis, bilis, pituita, & melancholia. [illegible] in Galenico systhemate Jecur pro [illegible] de causa respiciunt.

[illegible] Flosculus de Spiritibus

[illegible] necessario in corpore reperiri communiori [illegible]orum coetui nixi dicimus. Spiritus est tenuissimum, & levissimum omnium, [illegible] corpore humano [illegible]. Non datur spiritus natu[ralis] ab animali, & vitali distinctus, sed ad quadrigos ultimos spiritus [illegible] divisi[illegible] (Vitalis in corde, animalis in cerebro [g]enesim nanciscitur.)

Quintus Flosculus de Morbo.

Morbus est affectus preternaturam lædens ope[r]ationes sensibiliter primo, & per se. [illegible] [illegible] in morbum, scilicet, pro form[ali] [illegible] materiali. Uterque in parte [illegible] [illegible]. Pro primo entitatem, [illegible] [illegible]temus, pro materiali que in intemp[erie] [illegible] compositione, & [illegible] [illegible].

Sextus Flosculus de Febre

Febris, inter morbos communissimus, est calor extraneus accensus in corde &c. [illegible] que calorem esse febri[illegible] essentiale. Ac licet febris universalis hic distin[ct]a in corde accendi petat, [illegible] febris [illegible] febris universalis [illegible] lesione affici tenemus.

Septimus Flosculus de Phlebotomia.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. Proprium ipsius indicans est morbus magnus [illegible] vitium sanguinis in quando, quali, [illegible] causam habens. Unde virium robur non est [illegible] indicans, sed quantitatem [illegible] mensurans. Triplex est Phlebotomia, evacua[to]ria, videlicet, derivatoria, & revulsoria.

Octavus Flosculus de Expurgatione

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta &c. Indicans est morbus magnus ex [illegible] Cacochymia originem trahens. Cacochymia est redundantia alterius humoris à sanguinis consortio separati, vel in ejus consortio, per[ma]nentis. Hoc vitium, & plenitudinem posse in venis complicata existere propugnamus.

Nonus Flosculus de Physica.

Communi statuto hujus celeberrime Universitatis adherentes, de Physica quicquam dicturi sumus. Materia, & forma [illegible] adequata intrinseca principia Entis naturalis in facto considerati.

[illegible] [illegible] he vista [illegible] [illegible], [illegible] formes a nãos [illegible].
[illegible] febrer de 1732. [illegible] [illegible]

[illegible] habebuntur à supra [illegible] in insigni Majori Collegio Sancte Marie à Jesu
[Hispal]ensis Universitatis sub presidio D. D. D.

Rl. Nº 1734

Certificacion de Limpieza de Sangre
entrada y Sello del Señor Colegial
Hernandez del Colegio mayor de Santa Maria
de Jesus [illegible] de [illegible]
Unid. de Sevilla = Año de 17[illegible] =

Del

D.n Juan Geronimo Muñoz [illegible]
Bueno [illegible]

Cruz

[illegible]

58 [illegible]

Yo Dn. Luis Montero del Moral Cura theniente del Sagrario de la Sta. yglesia Chatredal de esta Ciudad de Badajoz enel districto y terri torio del Sor. Sn. Andres; Certifico y hago fée Como en uno delos libros en donde se escriven y Sientan los Baustisados en dha Sta. yglesia, que comi enza el año de mil setecientos y tres, y finalisa el de mil setecientos y seis, ael folio doscientos y sesenta y cinco, se halla una partida cuyo contenido es del tenor siguiente

Partida

En la Ciudad de Badajoz a ocho dias del mes de octubre de mil setecientos y seis años yo Dn. Juan Thomas de Melilla Cura Theniente del Sagrario de esta Sta. yglesia Chatredal, puse los Santos olios a Geronimo Christobal, a quien en Caso de nesesi dad Baptiso el Lisenciado Dn. Franrisco Camacho Presvitero y Racionero de esta Sta. yglesia, hijo de Dn. Domingo Burosse, y de Da. Mariana Navarrete; Nacio dia treinta del mes proximo pa ssado de dho año, fue su padrino Dn. Christobal Ferrel, a quien amoneste la cognacion espiritual, y demas obligaciones, testigos Bicente Pineda, y Geronimo Montero; y lo firme = Juan Thomas de Melilla

La qual dha Partida saque a la letra bien y fielmente, y concuerda con su original, a que me remito, que esta en dho libro, el que para en el archibo de dha Sta. yglesia; y para que Conste donde conbenga doy la presente que firmo en Badajoz a siete de Diciembre de mil setecientos y treinta y uno =

D. Luis Montero del Moral

Yo Juan Ant.o Lázaro esno. del Rey

325

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Nuestro Señor el Rey [illegible] Salmeron [illegible]
Ciudad de Badajoz y su tierra vezino della [illegible]
ssno doy fee y verdadero testimonio como Don [illegible]
Romero del Moral de quien ba firmado [illegible]
Laparra [illegible] Rmo que [illegible] de la Sta Cathedral
[illegible] del [illegible]
desta dha Ciudad como en ella [illegible]
[illegible] de toda confianza y en todas las [illegible]
[illegible] que como tal tiene bien [illegible]
[illegible] entera fee [illegible]
[illegible]
Credito en juizio y fuera del y para que
Conste donde conbenga doy el presente [illegible]
signo y firmo en Badajoz [illegible]
de mil setezientos y [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

Juan [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Badajoz, ante
quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se
presentó pedimento por D.n Juan Geronimo Burosse, natural de esa
dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras.
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Ba-
chiller en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir
informacion, que offrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos
de esta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Domingo Burosse na-
tural del Lugar de Heras, Diocesis de Tarba, Provincia de Rivera bas-
sa, en el Reyno de Francia, y de D.a Mariana Navarrete natural
de la Villa de Zafra, de esa Diocesis, su legitima muger; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Monsieur Juan Burosse, y de Madama
Margarita de Costa su legitima muger, naturales de dho Lugar
de Heras; y que assi el dho D.n Juan Ger.mo Burosse, como los dhos
sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido
siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pre-
tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya infor-
macion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho na-
tural de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de
Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice
Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que assi toca;

Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.
por la qual departe de Su Magd. para el cumplimiento de sus
reales ordenes les exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vmds. sea presentada por ante ssno. que de ello de
fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, exa
minen los testigos, que por parte del dho Dn. Juan Geronimo Buron
fueren presentados al tenor delos Capitulos desuso insertos, y
y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de
Bautismo del susodho, con insercion dela partida, que consta
re del libro; y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz. en ma
nera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a man
del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder a lo que
aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administra
ran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Cam. Rectoral a diez y
siete dias del mes de Nove. de mil setezientos y treinta y un a.

D. M. Ruiz Juarez [illegible] Marron — D. D. Juan Gonzalez [illegible] — D. D. Manuel [illegible]

Por M. delos Sres. Rector y Conciliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Srio.

Conc.do [illegible]

[illegible]

Sdo. Dn. Pedro Pachon de Saabedra

[illegible]

Cumplimiento por Amparo a D. Fran.co
San Martin y Nueva Incursiones ...
... desta dha Ciudad los ...

Auto
Francisco

Alexo D. Luis Amado

En la ciudad de Badajoz en ...
del dia dicho, para la parte de D. Fran.co
Geronimo Guerrero para Justificacion
... ante mi ...
... parecio
Luis Arevalo ... vezino
al qual ... Juramento ...
... que ...
... decir ...
... vezinos desta dha Ciudad ...
... D. Juan Geronimo ...
... por ...
... matrimonio ... D. Mariana ...
... tenidos ... y por tales
... avidos ... y reputados ...

[illegible] Lopez [illegible] de mal [illegible]
de [illegible] Melchor Cornejo [illegible]
[illegible] Dominguez [illegible]
[illegible] del Tiempo [illegible]
[illegible] Nº [illegible] Carmen [illegible]
[illegible] Quinto [illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] Quinto [illegible]
[illegible] Catolica, Romana [illegible] Cristiano
[illegible] de Dios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luis Amado

Sdo Pachon

[illegible] Sanchez

Manuel [illegible]
Juan [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan Geronimo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Presentado por testigo D. Pedro Sanchez, Espa-
[illegible] mayor Alferado y supernumerario
de la [illegible] del qual se recibio
dho señor Alcalde mayor ante mi
el s.no Juram.to [illegible] que hizo a
Dios y una Cruz segun dro y siendole
fecho el pedimento de esta [illegible] y preguntado
do por el thenor de la [illegible] Dixo
[illegible] de esta [illegible]
a D. Juan Geronimo [illegible]
[illegible] por hijo [illegible]
Matrimonio de Don Domingo [illegible]
y de D.a Mariana Navarrete [illegible]
[illegible] de Nombre [illegible]
[illegible] Quesada, [illegible]
[illegible] Casa asimismo [illegible]
Comunicacion [illegible] Padres [illegible]
de [illegible] parte; [illegible] por cha
nos [illegible] Limpia [illegible] de mala Raza
de moros, judios, negros, mulatos [illegible]
moriscos ni de otra mala secta, y que no
[illegible] castigados por el santo
Tribunal de la Inqq.on por crimen [illegible]
[illegible] Illmo. [illegible]
no han cometido delito [illegible]
echo ni de derecho, merecido [illegible]
[illegible] por donde [illegible]

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Y que por [illegible] Haver sido su [illegible] y [illegible]
De quienes [illegible] de Nuestra Santa Fee
siempre [illegible] el [illegible] Catholica [illegible] del [illegible]
[illegible] el [illegible] que la [illegible]
su [illegible] Dicho otorgamiento
del [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] Maria de [illegible]
[illegible] yo el [illegible]
[illegible] por [illegible]

D.n Pedro Sanchez

S.do
Pacheco

[illegible]

Juan

[illegible]

Ante mí el ess.no Jueves, Ynformaz.n de
Manuel Gonzales Vezino y labrador de
esta Ciudad El qual Lo Juro a Dios y a una
Cruz segun forma de dro. y prometio
de pezar el thenor de dha Nessesidad dijo Cono
ze desde que Nazio de edad y Conozimien
zia al D.r Juan Geronimo Alias Cris
tal Barrera quien le presenta por su
Legitimo havido y procreado de leg.mo ma
trimonio de D.n Domingo Barrera y de
D.a Mariana Navarrete su leg.ma muger
y asi el suso dho Como dhos sus Padres
havidos y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala Nota, Raza y Gene
razion de Judios, Moros, Mulatos, Con
versos, Gitanos, Moriscos y de otra mala
secta de Generazion ni ninguno de
Los referidos ni ... de los dhos
van sido Castigados ni penitenciados
dos por el Santo tribunal de la ...
por Crimen de Eregia, apostasia ...
mo ni otro, ni ... han Cometido ...
... en ... de echo ni de dicho
ni tenido Oficios Viles, ... ni me
Canicos ... [illegible]
nes son los suso dhos ...
... Christianos de la profesion
de Nuestra Santa fe Catholica

siendo ellos recondentes muy temeroso de
Dios y de su Conciencia Como tal Sierbo de
sus Padres y de pedirlo se Remite a la presen
Bía presentada que le Consta Como en quan
to del derecho de lo que lleua declarado mi
mento lo d[illegible] an[illegible] y que es assi
y la verdad so cargo de su juramento
Zranos y [illegible] que es de hedad de quarenta
fecho firmó y ques
firmó [illegible] doy fee=

Sdo
Pachon

Manuel Jimenez

[illegible] Francisco

En la Ciudad de Barcelona a siete de
[illegible] del mil setecientos y cincuenta y
[illegible] Secretario de D. Pedro
[illegible] Abogado de
[illegible] Consejo Real de mayor
[illegible] Real
[illegible] Ciudad Hacienda [illegible]
[illegible] por D. Juan

4

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

Geronimo Buxxone la Peticion dela Ley
presentada Dixo que deuia de Man-
dar y mando se le entregue origi-
nal el suio dho recibo rozado cerrado
y sellado en publica forma de
manera que haga fee para que
la presente donde le conbenga y por
este auto asi lo proveyo mando i
firmo ...

Lcdo Pachon

Valga temporibus...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

ssnos. del Rey Nuestro Señor y del
numero perpetuo de esta Ciudad de
... Nos firmamos en el
... signamos ... en fee de
verdad ... Badajoz en ...
... y ... de
Diziembre de mill setezientos y
treinta y uno

Juan Lizarraga

Nos los ssnos. del Rey Nuestro señor
que aqui signamos y firmamos publicos
y del numero perpetuo de esta Ciudad de
Badajoz certificamos y damos fee como Juan
de Lizarraga de quien va el dicho ...
... es ssno. ... como se intitula ...

Con lo a es al esc.no Como se nomina Con [illegible]
Cazán [illegible] Con [illegible]
Lo q. [illegible]mentos que [illegible] el [illegible]
pasado [illegible] ellos adado [illegible]
Credito en [illegible] y [illegible]
[illegible] Confianza damos [illegible]
[illegible] Diziembre de mil [illegible]
[illegible]

[illegible] Verdad

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Zafra, ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presento pedimento por D.n Juan Geronimo Burosse natural dela Ciudad de Badajoz, y estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pideo, que para poder receuir el grado de Bachiller en dha facultad le admitiessemos, e huviessemos admitir informacion que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Domingo Burosse natural del Lugar de Oteras, Diocesis de Tarba, Provincia de Rivera bassa en el Reyno de Francia; y de D.a Mariana Navarrete, natural de esa dha Villa; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Monsieur Juan Burosse, y de Madama Margarita de Crota su legitima muger; naturales de dho Lugar de Oteras en la Francia; Y que assi el dho D.n Juan Geronimo Burosse, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pideo assimismo que respecta de ser la dha su Madre, natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga, por lo que â lo suso dho toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra. pedi-

mos, y encargamos, que luego, que ante Vms. sea presentada, por
Essno. que de ello dé fee, y con citación del Síndico General de esa dha.
Villa examinen los testigos, que por parte del dho. D.n Juan Geroni.
Buros se fueren presentados, al tenor de los Capítulos de suso inser-
y con la misma citación manden sacar, y se saque la fee de Bau-
tismo de la Madre del suso dho., con inserción de la partida, que
tare del libro; y fecho todo cerrada, y sellada la informac.on, y en
nera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á m-
del infraescripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que
Lugar. Que en lo assí Vms. mandar hazer, y cumplir admin-
traran Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Electoral
diez y siete días del mes de Nov.re de mil setezientos, y treinta
un años =

D.r D.n Diego ... Ramos   D.r D.n ... Gonzalez   D.r D.n Marcos ...

Por M.do de los S.res D.D. elector y Consultor...
Rafael Joseph Ramirez
N.o V. S.o

En la ... villa de ... en ...

Veinte mrs. sello 3º

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

del mes de enero de mill settezientos y treinta y dos años
Ante el señor Lizdo. Dn. Joseph Alvarez Jimenez Abogado
de los Rs. Consejos Theniente y Justizia mayor de
Sta. Hermandad de esta ciudad de Xerez se presento por
mi el ess.no el escrito antezedente y por su md. visto y
entendido dixo mando se guarde cumpla y execute en
todo y como en el se contiene y en su execucion y
cumplimiento la parte de Dn. Juan Geronimo
Butron en ella contenida presente los testigos de que pre-
tende se balere para la ynformazion que pretende y
hecha y compulsados el tenor de dicha escritura
se trayga que con lo que se dara provision
y lo firmo doy fee

Testado ... no vale

Lizdo. ... Alvarez

Juan Joseph Ximenez

En dicho dia mes y año yo el ess.no ... hize saber lo mandado en el decreto de suso y su contenido ... a Joseph Manuel Ximenez ... en su persona ... que hace fee

Ximenez

En la Ciudad de Xerez En catorze dias del mes de henero de mill setezientos y treinta y dos años Dn. Juan Geronimo Butron Vezino de esta Ciudad ...
... para la dicha ynformazion ... presento ...

hacer Presente por testigo a Diego Bell[...]
zino de esta dha villa de que el Señor Licdo. [...]
ph Alvarez Pimentel Abogado de los Reales [...]
Consejos Gobernador y Justicia Mayor de [...]
dha villa Estado y Ducado de Feria [...]
juramento a Dios y a una Cruz en forma [...]
el Sabe dho lo tubiere y Socargo del [...]
zir verdad en lo que supiere y le fuere pregun[...]
tado siendolo por el tenor y Cita por [...]
bera deste Sumario a Da Mariana Valaguer [...]
Madre del Pretendiente vezina de la Ciu[...]
de Badajoz y natural de esta dha villa [...]
padres de Cuia trato y Comunicacion por lo que [...]
empre Conocido y estar los Pretendientes [...]
de aquellos por Christianos viejos limpios [...]
de toda mala raza de Judios, Moriscos, [...]
gros; Mulatos, y de otra mala seta y [...]
fueron y son de las familias Conocidas de [...]
dha villa en vidos y de calles [...]
y no los conocio ejercer oficios viles por [...]
de generacion de quienes son [...]
y son temerosos de Dios y de su Conciencia [...]
todo lo qual sabe el testigo por el mucho [...]
Conocimiento que de ello a tenido y tiene [...]
y es Publico y Notorio Publica [...]
voz y fama y la verdad socargo [...]
juramento que lleba fho en que [...]

mo y dixo [illegible] y lo firmo y [illegible] de hedad de
setenta y dos años poco mas o menos dixi
mo lo [illegible] ante mi de [illegible] del Ano [illegible] 336

[illegible] Ximenez

Diego bellido

Ante mi
Juan Luis Ximenez

Testigo. En dicha dicho en dicho dia mes y año dicho [illegible]
su merced [illegible] para [illegible] y informacion [illegible]
de dicho señor gobernador recibio juramento a Dios
y a una cruz segun forma de derecho de [illegible]
vezino de esta dicha villa y [illegible]
[illegible] de [illegible]
lo [illegible] y le fuere preguntado [illegible] siempre
por ante mi [illegible] por el despacho [illegible]
y [illegible] Cabeza dixo conocio a Nicolas [illegible]
nandez Valverde y [illegible] de Alonso su muger
[illegible] fueron de esta villa [illegible]
de [illegible] vezino de la [illegible]
de [illegible] abuelo de [illegible] Juan [illegible]
de Bedeja [illegible] y le conoce [illegible]
Buenos procedientes [illegible]
[illegible] descendientes [illegible]
tenidos y conocidos [illegible] en dicha villa
[illegible] limpios de [illegible]
[illegible] moros [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nulas, ni ellos nuebamente Conbertidos a nuestra Santa Fee Catholica ni fueron penitenciados por el Santo Officio de la Ynquisicion antes si bibieron siempre bajo de la ley de nuestra Santa Fee Catholica y fueron temerosos de Dios y de su Conziencia sirviendo oficios en todos y no Alguno por donde se les pueda tener [illegible]; todo lo qual es Como el [illegible] de vista trato y Comunicacion y ansi es publico y notorio publica boz y fama y la verdad so cargo del Juramento que lleba fecho en que se afirmo y ratifico y que es de hedad de treinta Años poco mas o menos y lo firmo para dicho no le tocan las generales de la ley el Ilustrisimo doy fee =

Entre renglones – Alcaraz

[illegible]

Antonio

Juan Luis Jimenez

Ante mi

Antonio Villa Cricho

Tia

En la villa [illegible] dicho dia mes y año dicho el [illegible] Señor Don para dicha Ynformacion el Señor [illegible] dicho Señor Gobernador rezibio juramento en forma de derecho [illegible] Jimenez [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Luna [illegible] d[e] esta
d[e] [illegible] segun su horden
[illegible] dho [illegible] [illegible] Pena
[illegible] pregunta
[illegible] Vezino y ve-
[illegible] d[e]l [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] hernandez [illegible] [illegible]
[illegible] vezinos y fueron d[e] esta
[illegible]
[illegible] quienes tubieron por [illegible]
[illegible] Navarro vezina d[e]
[illegible] D. Juan [illegible]
[illegible] vezino d[e]sta Ciu[dad] por Cuia
[illegible] y sabe por las razones
[illegible] Comprehendido fueron d[e] [illegible]
[illegible] [illegible] Mula [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Mula
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] anues
[illegible] [illegible] fueron
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que Catholico temeroso de Dios y de su con-
ziencia; todo lo qual saben de conoser (?)
las Personas que lleba Enpresadas y seran p[illegible]
thos y notorio Enmenda [illegible] Publica [illegible]
fama [illegible] dicho [illegible] Juram.to [illegible]
que a firme [illegible] y [illegible]
[illegible] presente [illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Pedro Jimenez
y Caetan[illegible]

[illegible]

Pedim.to

[illegible] Cam[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escribano de
[illegible]
[illegible]

Con [illegible] [illegible] fenecio = y por [illegible]
Mercd. Oyo [illegible] [illegible] y [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] Alag[illegible]
lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] hordinario quan
to Puede ya lugar en Dro. y lo firmo y [illegible]
[illegible] Buena[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Gamente

Dn. Juan Antonio [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Luis [illegible]

En dicho [illegible] Juan Luis [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Luis [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Yo D. Clemente Nicolas Perez Calvo Razionero y Cura de la Insigne Iglesia Colegial de la villa de Zafra zertifico como en uno de los libros de Bautismo que dha Iglesia Colegial tiene que es del numero octavo al folio treszientos y veinte y ocho esta una partida que es la terzera que sacada a la letra es como se sigue ———

P. da de Bapt. mo de Nicolas hijo de Andres Fernz y Cathna de Cuellar =

Domingo diez y seis dias del mes de Diziembre de mil seiszientos treinta, y cinco años, el Razionero franzisco Guerrero Rivas Baptizo a Nicolas hijo de Andres Fernandez, y de su muger Cathalina de Cuellar nazio dia de san Nicolas en siete de dho mes fue su Padrino Alonso fernandez Mazariegos amonestosele su parentesco = franzisco Guerrero Rivas = Jazinto Rodriguez ———

Asi mismo zertifico como en otro Libro de Bautismos que es del numero nueve al folio setenta y dos buelta esta la Partida sigte ———

P. da de Bapt. mo de Maria hija de Alonso ...

Domingo veinte y quatro dias del mes de febrero de mil seiszientos y quarenta y un años el Lizdo Alonso sanchez Olgado Razionero y Cura de esta santa Iglesia Bauptizo a Maria hija de Alonso Moreno Dios dado, y de Ysavel Gonzalez su muger nazio a diez de este mes de febrero dho fue su Padrino el Lizdo Luis estevan Rodriguez amonestosele el Parentesco = Lizdo Alonso sanchez Olgado = franzisco de Contreras Velazquez ———

Asi mismo zertifico Como en uno de los libros de Casamientos que dha Iglesia Colegial tiene que es del Numero quarto

al folio Ziento y Catorze buelta la segunda Partida es como se sig

Part.[da] de Caram.[to] de los dhos Nicolas Bernandez, y Maria Alonso = | En Zafra catorze de Agosto de mil seiszientos y zinquen y ocho años, yo Roque Alvarez Cobos Razionero y Cura de esta santa Iglesia Colexial despues de hauer prezedido lo dispuesto por el santo Conzillio de trento, y no hauer rresultado impedim.to alguno desposé y velé, in fazie eclesie à Nicolas Bernandez hijo de Andres Bernandez difunto y de Cathalina de Cuellar con Maria Alonso hixa de Alonso Moreno, y de Isavel Gonzalez su muger vezinos todos de esta villa siendo testigos; Pedro Mar. Gallardo; Diego Bernandez librero; y Juan de Leon y otras personas que conozco, y lo firme = Roque Alvarez Cobos ——

Asi mismo zertifico como en otro libro que es de Bautismos del numero Catorze folio dozientos y zinquenta y quatro buelta la primera partida es como se sigue ——

Part.[da] de Baut.[mo] de Mariana hija de Nicolas Bernandez; y Maria Al.[o] | En la Villa de Zafra en veinte y zinco dias del mes de septiembre de mil seiszientos, y ochenta y vn años yo Roque Alvarez Cobos Canonigo, y Cura propio en la santa Iglesia Colexial de esta dha villa Baptizé, a Mariana hija de Nicolas Bernandez Navarrete y de Maria Alonso su muger nazio a diez y siete dias de dho mes y año fue su Padrino; Nicolas Gomez Montero amonestosele el parentesco, y la obligazion de enseñarle la doctrina christiana, siendo testigos Dn Felipe Lulan; Pedro Martin de la torre, y Juan de Zervera familiares del santo ofizio, y lo firme y el sacristan = Roque Alvarez cobos = Bart.[me] Or...

Conque concuerdan todas dhas partidas con sus originales a que me remito

que por aora quedan en el Archivo de tres llaves que dha Iglesia
tiene para su Custodia, y guarda, y para que conste donde combenga
a pedimento de parte legitima doy la presente que firmo en Zafra
en diez y siete dias del mes de octubre de mil setez.tos y treinta y un
Años =

Dn Clemente Nicolas
Perez Calbo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Escri.no del Rey nro. Señor publico y del numero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de esta Villa de Tafalla que aquí signamos y firma-
mos Certificamos y damos fee a los que la presente bie-
ren como Fran.co Ruiz Osuna es.no del reyno señor pu-
blico y del numero desta dha villa es tal es.no como se in-
titula fiel legal y de toda confianza y en sus juicios con-
tra fuera del [illegible] y da entera fee y credito a sus
escritos y las firmas que van en la informacion
antecedente que dizen su nombre son suyas propias
y el signo que va al pie de ella y las mismas que
acostumbra hazer y las del señor Gover.or Juez de e-
lla son suyas propias; Y asimismo la Certificacion
antecedente dada por Dn Clemente [illegible]
Cura Presbytero Racionero y Cura en la yglesia [illegible]
de Colegial de [illegible] es digno [illegible] y al que a dado
[illegible] dha [illegible] Iglesia y al que a dado
[illegible] Juicio como fuera del [illegible] y da entera
fee y credito y como tal Cura Administra los Sacra-
mentos a sus feligreses y la firma que la
[illegible] al pie de ella que dize su nombre es suya propia
y la que acostumbra hazer y para que conste damos
la presente a pedimiento de la parte [illegible]
en Tafalla en catorze dias del mes de enero de mil se-
tecientos y treinta y dos

[illegible signatures]

Juan [illegible] Flores

Doy fee, que el conten.do en el p.te pedim.to se gradua de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 25 de Maio de proxima pass.do deste a.o; y tiene ganados dos cursos, y m.s curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 729. en 730 el de 730 en 731. y curs.te de 731. en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te y assimismo esta matric.do en el pres.te curso. Como consta de los registros de la Secret.ria a que me refiero. Salam.ca y octubre 12 de 1732 a.s

Damian Jph. Nuñez
Secr.io

M.r

D.n Juan Geronimo Burosse nat.l dela Ciudad de Badajoz en su Diocesis: como mejor proceda paresco ante V. S.a y digo, que para poder receuir el grado de Bach.r en la Facultad de Medicina por esta Universidad, en la que he seguido mis cursos; necesito probar, como soy hijo legitimo de D.n Domingo Burosse nat.l de Heras Diocesis de Tarba Provincia de Rivera barsa, en el Reyno de Francia, y de D.a Mariana Navarrete su legitima muger, natural dela V.a de Zafra del dho Obispado de Badajoz; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Monsieur Juan Burosse, y de Madama Margarita de Ciota su muger legitima naturales de dho Heras, en el Reyno de Francia; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que emos vivido siempre bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: Y respecto de ser impracticable el que esta informaz.on se haga en dho lugar de

Heras, en virtud de Exorto de V.S., por lo que â mi Padre, y Abuelos
conforme â las R.s ordenes de Su Mag.d y practica desta Univers.d
si solo se quede hazer en dhas Ciudad de Badajoz, y Villa de Zafra
por lo que corresponde â mi Madre, y â mi; V.S. se ha de servir de
mandar, que aqui se me reciua por lo que mira â mi Padre, y Abuelos
por ser esta Ciudad Patria comun = Por tanto =

A V.S. supp.co se sirva de admitir, ê hazerme admitir la informac.on que
tengo ofrecida, por lo que â mi Padre, y Abuelos toca, aqui por Patria
comun, con citacion del Sindico General desta Ciu.d; mandando
despachar sus exortos en la forma ordinaria, â las Ciudad de Badajoz
y Villa de Zafra, para que en ellas se haga por lo que corresponde â
mi Madre, y â mi; y vistas por V.S. las dhas informac.es originales, y
dandolas por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita a
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me
confiera en la forma ordinar.a y pido Just.a &c =

D.n Juan Geronimo Burós

Por presen.do este pedi- m.to despacha- [illegible] [illegible] la mayor [illegible] [illegible] pido [illegible] hazerse en es- ta Ciudad por Patria comun

Por present.do este pedim.to extravagante de la Informac.on, q.e se ofrece
en esta Ciu.d por Patria comun por lo que corresponde â su ab-
cia, la qual se comete al presente Vice Secret.o, y para ella se cite
al Sindico Gral. de ella. Y despachensele exortos por lo que toca a
la Ciu.d de Badajoz, y Villa de Zafra, en la forma ordinar.a y he-
chas las dhas, y remitidas las otras informac.es originales, se
traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rec-
tor y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d
de Sev.a en ella en diez y siete dias del mes de Nov.re de mil se-
sientos y treinta y uno =

[signatures]

Citazⁿ al Sindicᵒ Grãl.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Diciembre [?] nero cite para la Informazⁿ que se manda dar en esta Ciudad por patria comun en el auto ante escripto al Sᵒʳ Marques de [illegible] Velarde y q.ᵗᵒ y Procurᵒʳ Mayʳ de esta Ciudᵈ como Sindico Grãl de ella en su persona doy fe =

Damiᵒ [?]
Ssᵒ [?]
Nᵒ P.ᶜᵒ

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Febrᵒ de mill setezᵒˢ y treinta y dos años ante mi parecio dicho Don Juan Gerᵐᵒ de Burnse contenido en el pedimᵗᵒ de la foxa antes desta y para la Informazⁿ que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antecedente presentó por testigo a Dᵒⁿ Joseph Bruguieros, Asentista de los dᵒˢ Hospitales de Extremadura, y Castilla natural, que dixo ser de la Ciudᵈ de Larnaret Reyno de Francia, y vezᵒ desta en la Collazᵒⁿ de Sⁿ Juan de la Palma, del qual, en virtud de la Comission de dho auto, recevi Juramento, que hizo á Dios y una Cruz segun derecho, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimᵗᵒ dixo, conoce al dho Don Juan Gerᵐᵒ Burnse, que le presenta, y sabe es hijo legitimo de Dⁿ Domingo Burnse natˡ de Aleras, Provincia de Riñer [?] nebissa en el Reyno de Francia, y de Dᵃ Mariana Navarrete su legitima muger, natural de la Vᵃ de Zafra en Extremadura, y que dho su Padre es hijo legitimo de Monsieur Juan Burnse, y de

Madama Margarita de Crota natl. de dho Atras, á todos los qua-
les, exepto al dho Abuelo conoce, y conoció el testigo con tra-
trato; y sabe que todos ellos, y demas deste linage, y familia por
ambas lineas del Pretendte. han sido, y son Xpianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, ni
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio de la Ynqq. por crimen de he-
regía, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios ni empleos
donde degeneren de quienes son antes sí que han viuido siem-
pre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo el dho
Juan Germo. Burse temeroso de Dios, y de su consciencia, y
que por la linea Paterna es familia noble, y tiene parentesco
muy cercano el Pretendiente con la Marquesa de Franclieu.
Lo qual sabe el testigo por ser del mesmo Pais, y cercano
su Pueblo del del Pretendiente; y por auer muchos años, que
está en España, y en la Extremadura, tiene el conocimto. que
lleua dicho de la linea Materna del suio dho; Que las gene-
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de qua-
renta y cinco as., y lo que lleua dicho la verdad so cargo
de su juramento que lleua fecho, y lo firmó de que

doy fee

Joseph Bruguieroz

Rafael Joseph
Damián
Vicario

E incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos de la otra
presentazon., y para esta Informazn. recebí Juramento á

Dn. Francisco Lacosta Agente delos Reales Consejos, vezino
que dixo ser dela Villa de Madrid, residente en esta Ciud. y
natural dela Ciud. de Oloron, en el Reyno de Francia; el qual
auiendolo hecho â Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr.
Dn. Juan Geronimo Burosse = Dixo, que conoce al suso dho,
y sabe es hijo legitimo del Dn. Domingo Burosse natural de
Heras, Provincia de Rivera bassa en el Reyno de Francia, y de
Da. Mariana Navarrete su legitima muger natural dela Va.
de Zafra deste Reyno; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Monsieur Juan Burosse, y de Madama Margarita de
Crota su muger legitima naturales de dho Heras, delos qua-
les solo conoce el testigo de vista y trato â dho Pretendiente, y
â su Padre, y â su Madre, y â los demas por noticias; por las que
sabe y le consta, que todos los referidos y demas deste linage, y
familia por ambas lineas, y especialmte. por la Paterna, deque es pre-
guntado han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio dela Inquisn. por crimen de heregia, apostasia judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quien
eses son; antes bien, que han viuido siempre baxo dela pro
fession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia de los mas, y con
Parientes tales, como lo es la Marquesa de Franlieu, Parienta
muy cercana del Pretendte. Y que este es virtuoso, temeroso de Dios y
de su conciencia; todo lo qual sabe el testigo con el motivo de
dho conocimiento, y ser tambien de dho Reyno de Francia; Que

las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de q[...] senta a, y lo que lleua dicho, la verdad, so cargo del Juram[ento] que tiene echo, y lo firmo de que doy fee

Juan Lacosta

Rafael Joseph Ramirez
Notario
N. P.

En continenti en el dho dia, mes, y año, de presentaz.on de [...] parte, y para esta Informacion recevi Juram.to a Dios, y una [...] conforme a dro, de D.n Phelipe Lary, natural, que dixo ser de [...] Ciudad de Pau, en el Reyno de Francia, y vez.o dela de Zam[...] en este, y residente por aora en esta Ciu.d, quien auiendolo [...] cho, y ofrecido dezir verdad siendo preguntado por el tenor [...] dim.to del B.r D.n Juan Fer.no de Burosse, dixo, que conoce [...] suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Domingo B[...] se natural de Aeras, Provincia de Riviera bassa en el Re[yno] de Francia, y de D.a Mariana Nauarrete su legitima muger nat.l dela V.a de Zafra en este. Y que dho su Padre es hijo legiti[mo] de Monsieur Juan Burosse, y de Madama Margarita [...] Crota su legitima muger, natur.s de dho Aeras; de los quale[s] conoce solo de vista, y trato a dho Pretendiente, y a su [Pa]dre y Madre; y a los demas por noticias; por las que sabe y [le] consta, que todos los expresados, y demas deste linage, y fa[mi]lia por ambas lineas del Pretend.te, y especialmente por la [...] terna sobre que es preguntado, han sido y son Xptianos [vie]jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de [...] mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta

no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica. siendo por dha linea Paterna familia de estimacion, y distincion; y que sabe que la Marquesa de Franlica es Parienta mui cercana del Pretend.te y que este es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las Gener.s de la ley no le comprehenden; y lo que lleva dicho es la verdad, y lo sabe por el dho conocimiento, y ser del mesmo Reyno de Francia, so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

Rafael Joseph Ramirez Not.o [illegible]

Phelipe Lary

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y dos a.s Los S.s Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta dha Ciudad: aviendo visto esta informacion de genere et moribus del B.r D.n Juan Fer.mo de Burosse, hecha en esta Ciudad su Patria comun, por lo que de las naturalesas del suso dho corresponde a Francia, con los dos ramos de las hechas en la Ciudad de Badajoz, y Villa de Zafra, con citacion del

sus Sindicos Generales, y en virtud de Autos de dhos señores
Rectores, que las aprobaban, y aprobaron dadan, y daran por
bastantes para el efecto que han sido hechas; y mandaron
que al suso dho se admita â examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron
mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Franco. de Vida [illegible]

D. [illegible]

Dr. D. Juan Gonzalez [illegible]

[illegible]

Rafael Perea
Damian
de Vico
Ntro. [illegible]

—————8

Le vint et six du mois de mars de l'annee mille ~~sept~~ six cents neuf feust baptizé jean burosse fils a bernard burosse marchand et janete du castaing mariés son parrin a esté jean burosse et sa marrine ratramonde du castaing:

dupuy rector ainsin signé:

L'an mille six cents quarante et un et le vint et quatrieme mars a esté baptizée marguerite viales fille de bernard viales et de jeane de crotte mariés son parrin a esté jean deffort, et sa marrine catherine de gaye

Laffite rector ainsi signé

Le vint et sixieme jour du mois d'goust de l'annee mille six cents septante et quatre a esté baptizé dominique burosse fils legitime de jean burosse marchand et de marguerite biales mariés son parrin a esté dominique carrere, sa marrine jeane burosse

J. perés rector ainsin signé

A la requisition de cyprien burosse marchand et habitant du lieu d'heres en riviere basse diocese de tarbe en france les presents extraits cy dessus escrits ont esté tirés fidelement des originaux des regittres de baptemes du sudit lieu d'heres sans y avoir rien adjouté ny diminués pour servir en cas de besoin seyavoir sudit dominique burosse natif du present lieu chirurgien major de l'hopital royal de badagos province de Stramadoure en espagne et frere du sudit cyprien burosse en foy de quoy me suis signé au dit lieu d'heres ce dix et huit juillet mille sept cents trente et un

J. castres rector dudit heres

Nous Charles Besques Conr. du Roy lieutenant En la Judicature de Riviere basse Certiffions Et attestons a tous ceux a qui Il appartiendra que mre Jean Castres qui a tiré les Extraits cy dessus Est Curé d'heres dans notre Jurisdiction, que c'Est son Ecriture Et seing ordinaires, Et

que foy doit estre adjoutée aux extraits par luy expe[illegible]
en jugement et dehors, en foy dequoy nous avons de[illegible]
notre present certifficat. fait aud. lieu d'heres [illegible]
vintieme juillet mil sept cens trante un

Besqueres lieut.

Nous vicaires generaux de Monseigneur l'illust[rissime]
et reverendissime Charles Anthoine de Larochaymont
Conseiller du roy en ses conseils, certifions a qui il
appartiendra que le seing apposé a suite des extraits
baptistaires cy joints est le veritable seing de M. [illegible]
et qui estoit curé de la parroisse d'heres que fo[y]
peut y estre adjoutée, en foy dequoy luy avons doné le
pnt certificat signé de nous auquel avons fait appos[er le]
sceau des armes de Monseigneur l'evêque et contr[esigné]
de nôtre secretaire

Florence vic. gnal

Sauville. vic. gen.

Du mandement de
Messieurs les vicaires
generaux
Sere pr. secr[etaire]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

D. [illegible] Rimoso Vez.º de la Ciud. [illegible] Facultad de Medizina Como mejor [illegible] Bendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Abelego [illegible] [illegible] Con la fee de Bauptismo [illegible] que son los q. Sndicio Jamo Sreto, y [illegible] que se hallan en [illegible] [illegible] [illegible]

S.ta [illegible] Baptismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Castellano [illegible]

de ella donde y Como me Combenga por ser de Justicia

[illegible]

Por Presentadas y traduzganse en Idioma
Castellano por Juan Carrera Vezino y Mercader
desta Ciud. aquien sele notifique azepte y Jure, hazer
bien y fielmte dha traducon fho se lleven los autos
del Lizdo Dn Juan de Soto Abogdo delos rs Consejos
Vezº desta Ciud para que Con su dictamen probea lo q
Corresponda en Justizia, lomandó el Sor Gnl Dn Pedro
Santosa Thente de Corregor en esta Ciud de Badajoz
en ella a Cinco dias del mes de Marzo de mill sete
cientos veinte y tres [illegible]

Pantosa

Antte mi
Juan Blazquez
Carrasco

Nn Azeptazon y Juram.

En la Ciud de Badajoz dho dia Cinco de Marzo de
dho año Yo el escrivano notifique é hize saver
el Nombramto que antecede fho a Juan Carrera
para la traducon de las fees de Baptismo q estan en
Carrera el qual haviendolo visto, oydo y entendi
do dijo que lo Azepta y Juró a Ds y a una Cruz
segun dro de hazer bien y fielmte dha traduzon
segun su leal saver y entender y lo firmó de que
doy fee =

Juan Carrera

Juan Blazquez
Carrasco

[illegible] Yo [illegible] dias del mes de Marzo del año
[illegible] y veinte y [illegible]

Juan Buxoré hijo de Domingo Buxore [illegible]
der y de Juana [illegible], Casados, su Padrino fue
[illegible] Buxore y [illegible] Domingo
[illegible] Pena [illegible] —

El Año de mil setecientos quarenta y ocho el dia [illegible]
y quinze del mes de Marzo fue Bauptizada Margarita
Viales, hija de [illegible] Viales y [illegible] de [illegible]
Casados, su Padrino fue [illegible] y su Ma-
drina Catharina de [illegible] = Testigos = [illegible]

El dia Veinte y [illegible] del mes de Agosto del año de mil
seiscientos [illegible] y quatro fue Bauptizado Domingo
Buxore hijo leg.^mo de [illegible] Buxore [illegible] y de
Margarita Viales, Casados su Padrino fue Domingo
Carrera, su Madrina, Juana Buxore = [illegible]
así lo firmó — —

[illegible] de Cipriano Buxore [illegible]
y Vecino del Lugar de [illegible]
[illegible] de [illegible], [illegible] fecha de Bap.^mo
[illegible] con [illegible] fielmente
de la [illegible] de los libros de Bautismo del [illegible]
dicho Lugar de [illegible] sin haber [illegible] mi dis
[illegible] porque [illegible] de que [illegible]
[illegible] Dn Domingo Buxore hijo del [illegible]
[illegible] mayor del [illegible]
Provincia de [illegible] en [illegible]
sobre dho Cipriano Buxore [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de ... à diez y ocho de Julio de mill setezientos y treinta y uno. = Cartrès Rector así lo firmo

Nosotros Carlos Beiques Consejero del Rey then.te en la Judicatoria de Rivera Baxa zertificamos y atestamos à todos aquellos que la presente vieren que el S.r Juan Cartrè que a sacado los extractos aquì arriba ... Cura de hera en nuestra Jurisdizion y que es su escriptura y firma hordinaria y que se deve dar fee à los escriptos por el en Juicio y fuera deel, en fee de que havemos dado la presente zertificacion en este dho Lugar de hera a veinte de Julio de mill setez.s treinta y uno = Beiques then.te de Juez

Nosotros los Bicarios Generales del Ill.mo y R.mo S.r Carlos ... Larocha ... y Consejero de S.M. en sus Consejos Zertificamos à todos los que el presente vieren que el sup.to ... la fee de ... aquì ... el verdadero signo del ... Cartrès que es ... Cura de la Parroquia de hera aquì

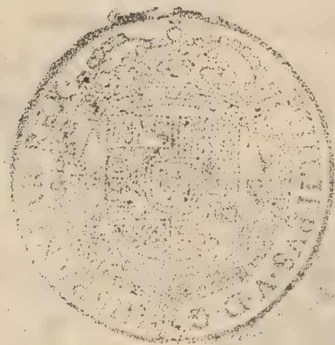

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

... ... de Vi... de la qual le havemos dado ... firmado de nosotros ala qual le ave... ... el sello de Armas del Illmo Sor, y del ... signo de nro secretario = ... e Vi... Gral = Souville Vicario Gral = Por mandado de los Señores Vicarios Generales ... Secretario.

La qual dha traduzion e hecho Yo Juan Carrera vezo y mercader de la Ciud la que ba bien y fielmte tradu... da com... saver y entender ... en la ... y en caso necesario ... hago y ... con ... original de donde la saqué y traduje ... del Auto del Sr Then... Corregr de esta Ciud q ba por ... esta Traduzon y Continuazon del ... dado ... Geronimo ... y lo firmé en Badajoz ... dias el mes de Marzo ...

Juan Carrera

En la Ciudad de Badajoz a siete dias del mes de Marzo de mill seteztos treinta y tres a, el Sr Dn Pedro de Pantoja ... de la Vega Cavro del orden de Santiago Thente de Corregr de ella haviendo Visto la Traduzon,

hecha a Pedim.to de Dn Juan Geronimo Burone
Vez.o d(e)sta Ciud. mando sele entregue original
en publica forma y manera q haga fee, en juicio
y fuera del para lo qual, y su mayor validacion
su Md. Interponia, y ynterpuso su Autho
ridad y Judicial Decreto quanto a ... y puede
por dro. y por este Auto asi lo proveyo mando
y firmo. Conm el Zr.

Dn Pedro de Silva Santos ... — Bto ...

Paso ante mi

Juan Blanco Casado

yo Juan Blanco Casado ... [illegible]
... [illegible] y de ... [illegible] de la ... [illegible]
consentas ... [illegible] ... [illegible]
de ... [illegible] menor con el ... [illegible]
... [illegible] cavallero ... [illegible]
... [illegible] en fee de lo qual lo ... [illegible]
... [illegible] a siete dias del mes de marzo de ...
seta ... [illegible]

[illegible]

Juan Blanco Casado

Nos el ... [illegible] publicos del numero
... [illegible] de esta Ciud ... que aqui signamos
... [illegible] Juan Blanco Casado ... [illegible]
quien esta firmado ... [illegible]
... [illegible] de esta Ciud ... [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciu.d [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
legal, [illegible]
que [illegible]
Juan Alonzo [illegible]
el mismo [illegible]
Reconocemos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En testimonio de verdad

Joseph Luciano Suarez

Juan Gonzales

[illegible]

N° 47

Exptе N.º 18 352

Ihs. Mas y Joseph

Año de 1752

Dn. Anto. Luis de Medina y Campos nat.l de la Ciudad de Malaga en su Diœc.s

para

Grado de Bachr. en Medicina

Doy fee que el contenido en este pedim.to pareze [illegible] de aver [illegible]
Artes por esta Univ.d en 11 de Abril del 730. y que se matriculo en ella tres
cursos, y un curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 729.
en 730: de 730: en 731: curso de 731. y curso de 731 en 732 en los
quales esta matriculado, y los tiene probados legitimamente como consta
de los libros registros de esta secretaria a que me refiero. Sevilla y Julio 28.
de 1732.

Ramirez [illegible]

[illegible] que escrivio [illegible]
[illegible] Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y
digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes de esta Univers.d
[illegible] cursos en la facultad [illegible] Medicina, como
y en ella he seguido mis cursos en la facultad [illegible]
constara por la Secretaria, y para graduarme en [illegible]
facultad necesito probar conforme a [illegible] legitimamente Francisco [illegible]
[illegible] como mi hijo [illegible]
[illegible] Medina [illegible] de dha Ciu.d de Malaga, y
[illegible] de Fran.co de Medina, y
que dho mi [illegible] natural de la Ciu.d
de Fran.ca Ximenez [illegible]
de Ronda: y que assi yo, como [illegible]
hemos sido y somos christianos viejos, limpios [illegible]
[illegible] raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por
el S.to Oficio [illegible] de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni derecho: ni tenido oficios viles por donde degeneremos de [illegible]

soberano ... que ... de ... de la ...
... Corte ... conviene de ...
conviene ... mediante ... que ... y que conforme a las ...
pes de su Mag.d ...
... informar en las dhas Ciudades de Malaga y ...

p.q. el nacim.to de mi p.e en ella fue p. accidente

de Zara, con citacion de sus Sindicos Generales y en ...
Exortos de V.S. para que tenga efecto =

A V. S.a supp.co que aviendo por presentado este pedimiento me admita ... a informar que llevo ofrecida ... y haga ... para ... de ... pedimiento ... de las dhas Ciudades ... para que en cada una se ... y ... que ... las Informaciones ... que ... Y ... que ... se sirva V.S. de darle ... que ... me admita a examen para el ... en Medicina ... justicia ... forma ordinaria ...

... Antonio de Medina

Como lo pide y ... lo ...

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaciones originales que en su virtud se hizieren traiganse para en su vista proveer lo que convenga. Lo man-

dieronlos Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d desta Ciudad de Sevilla en ella en siete dias del mes de Julio de mil setezientos y sesenta y dos as.

Informazion de limpieza de sangre de Dn. Antto
nio Luis de Medina; fecha en virtud de exorto
de los señores Rector y Consiliarios del collexio
Mayor de la Universidad y Estudios Generales de
la ciudad de Sebilla =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. 356
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Malaga ante quienes es-
ta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y
ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimento
por el Br. [illegible] Luis de Medina natural de esa dha Ciudad, y
Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nras. escuelas, en el que
nos pidió, que para poder graduarse de Bachiller en ella, le admitie-
semos, e hiziessemos admitir informazion que ofrecia (conforme
a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo
de Francisco Joseph de Medina natural de la Villa de [illegible] y de
Margarita Carrion su legitima muger, natural de esa dha Ciudad;
y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco de Medina y de
Francisca Ximenez su muger legitima naturales de la Ciudad de [illegible],
y que assi el como los dhos sus Padres y Abuelos an sido
[illegible] y que [illegible] de toda mala raza [illegible] y genera-
[illegible] [illegible] [illegible] moriscos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por el Sto. Officio de la Inqq. [illegible]
[illegible] que no han sido castigados por el Sto. [illegible] que no han cometido
[illegible] [illegible] apostasia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de hecho ni [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de infamia [illegible] [illegible]
por donde [illegible] de quienes son [illegible] [illegible] Catholica [illegible]
siempre [illegible] de la profession de Nra. Sta. fee Catholica [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su conciencia; [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] que [illegible] de ser [illegible] y la dha
[illegible] nos pidió [illegible] [illegible] [illegible] de mandar
[illegible] naturales de esa dha Ciudad, [illegible] de las especiales [illegible]
despachar nra. Carta Exorto en conformidad [illegible] Universidad se halla [illegible]
[illegible] con que esta Universidad [illegible] para que en ella se [illegible]
[illegible] Secretario [illegible] para que en ella se [illegible] y lo que
[illegible] [illegible] [illegible] dar y [illegible] presentes para
[illegible] por Nos [illegible] para el cumplimiento de [illegible]
[illegible], en lo qual [illegible] [illegible]

ordenes, exortamos y de la nrã. pedimos, y encargamos que
que ante Vmds. sea presentada, por ante los nos. que de ello
citación del Síndico General de esa dha Ciudad examinen
testigos, que por parte del dho Bachr. Dn. Antonio de Medina
presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, y con
ma citación manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo
suso dho, y de su Madre, con inserción de las partidas que con
de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion
en manera que haga fee, la remitan original a este tribunal
y a manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista
der a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. ... hacer
cumplir ... justicia, ella mediante. Dado en
Camara Secreta a siete días del mes de Julio de mil setecientos
y treinta y dos años.

Dr. Dn. Franco. Ruiz de Mires Dr. | D. D. Diego Vazquez Ramon | D. D. ...

Por Mdo. de los Sres. Inqres. ...

Rafael ...
Damian ...

Presentazn. Pr. En la Ciudad de Malaga en diez y siete dias del mes de ...
de mill setecientos treinta y dos años ante su merced

treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Señor lizenciado D.n Manuel Ricardo de Rivera Mexia del Consexo de Su Magestad Alcalde mayor desta ciudad haviendo visto la Real Provision [illegible] parte de D.n Antonio Luis de Medina vezino della [illegible] pidio su cumplimiento [illegible] del exorto antezedente pidio su cumplimiento [illegible] Vuestra Señoria por su merced dixo que sin perjuizio de la Real Jurisdizion ordinaria que administra se guarde cumpla y execute lo que por el se exorta y en su cumplimiento se notifique y haga saber al Sindico personero desta Ciudad y se le zite para la informazion y saca de instrumentos de baptismo que se relazionan y los testigos se examinen al tenor para que ello comparezcan ante su merced y fecho autos para en su vista proveer Justizia =

Joseph Man.l Corbalan. Escribano publico

Man.l Ricardo

Rivera

En la Ciudad de Malaga en este año dia diez y siete de Abril de mil setezientos treinta y dos años yo el escrivano notifique el exorto antezedente y auto de su cumplimiento y zite para la informazion que en el se enunzia y para la saca de las certificaziones de Baptismo que en el se relazionan a D.n Francisco Gregorio Ruiz [illegible] escribano publico deste numero y Sindico personero desta Ciudad de que doy fee =

Joseph Man.l Corbalan. Escribano publico

Test.º D. Xpl. de Quintana

En la Ciudad de Malaga en [illegible] dias del mes de Jullio de mil setecientos treinta y [illegible] años, ante su merced el señor Lizenziado Don Manuel Ricardo de [illegible] [illegible] Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor desta dicha Ciu. y por su parte de Don Antonio Ruiz de Medina para la dicha ynformazion que tiene ofrezida y para su intento dar, presento por testigo a Don Christoval de Quintana vezino desta dicha Ciudad, del qual su merced de dicho señor Alcalde mayor por ante mi el escrivano rezibio Jura[mento] a Dios y a una cruz en forma de derecho que la hizo y so cargo del ofreció decir la Verdad y siendo preguntado al tenor del despacho requisitorio de los señores Rector y consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudios generales de la ciudad de Sevilla antecedente que le fue leido = Dixo conoze muy bien a Don Antonio Ruiz de Medina natural desta dicha Ciudad y estudiante de la facultad de Medizina en las escuelas de Sevilla, y sabe es hixo lexitimo de Francisco Joseph de Medina natural de la Villa de Zara porque a nasido por accidente en ella y de Dª Margarita Ma[ti]lde Campion su lexitima muger natural desta dicha Ciudad, y tambien sabe que el dicho padre del Dr. Antonio es hixo lexitimo de Francisco de Medina y de Francisca Ximenez su lexitima muger, naturales que fueron de la Ciudad de Ronda y que tambien sabe que la dicha Doña Margarita Matilde es hixa de la Yglesia y de Madre conozidos christianos biexos y que asi el dicho Dr. Antonio Ruiz de Medina como los dichos sus padres y abuelos an sido y son christianos biexos limpios de toda mala raza, secta y generazion de Judios, Moros, [illegible] conversos, [illegible], Moriscos, ni otra mala secta y tambien sabe que no an sido castigados por el

Santo offizio de la Inquisizion por crimen de herexia apostasia, Judaismo, ni otro delito, ni por otro tribunal alguno, y que tampoco an cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, y que tampoco an usado offizios viles, por donde se tubieren de mala opinion y fama, y que siempre an bibido y viven baxo de la profesion de nuestra santa fee catholica, y tambien sabe que el dicho Dn. Antonio es temeroso de Dios y de mucha conciencia y buena vida y costumbres, y que todo esto lo sabe por el conozimiento que tiene y aberlo bisto ser y pasar asi, y que todo lo que lleba dicho y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y que es de hedad de mas de ochenta y seis años, y lo firmo su merced dicho señor Alcalde Mayor de que doy fee =

Lizdo. Escalante

Don Antonio Baltasar de Quintana ...

Ante mi
Joseph Julian Corvalan
sno. pco.

D. Thomas Herrera

En la ciudad de Malaga en diez y ocho dias del mes de Julio de mill setezientos y treinta y dos años, de dicha presentazion y para la dicha ynformazion su merced el señor Lizenciado Dn. Manuel Ricardo de Rivera Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de esta dicha ciudad, por ante mi el escrivano, Recivio Juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho de Dn. Thomas Herrera, vezino de esta dicha Ciudad, que lo hizo y prometio de dezir la verdad, y siendo preguntado al tenor del dicho escrito, que le fue leido = Dixo que es de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

muy bien a Don Antonio Diaz de Medina na[...]
ral de esta Ciudad y estudiante de la facultad
medicina en las escuelas de la Universidad de Seuilla
el qual es hijo lexitimo de francisco Joseph de Medi-
na natural de la Villa de Zara por auer nacido en ella
de transito y de Da Margarita Matilde Campion su
lexitima muger natural de esta dha Ciudad, y que
el dho francisco Joseph de Medina su padre es hijo
lexitimo de francisco de Medina y de francisca
Ximenez su lexitima muger naturales de la Ciu-
dad de Ronda, y que la dicha Doña Margarita es hija
de la ... y de ... muy conocidos, y que tambien
sabe que el dicho Dn Antonio Diaz de Medina como
los dhos sus padres y abuelos paternos y maternos an
sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, Mulatos, Con-
bersos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala zepta; y que
no an sido castigados por el santo offizio de la Inqui-
sizion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo
ni otro alguno; y que no an sido castigados por otro
tribunal alguno, ni an cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho; y que tampoco an usado offizios
biles por donde se desmerezcan de quienes son, antes bien
an viuido siempre bien en la profezion de nuestra
santa fee Catholica; y que el dicho Don Antonio es
mancebo de Dios y de conziencia de buena vida

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y costumbres y que tiene un hermano en este exercicio sazerdote del orden de señor San francisco de los de la Regular observancia llamado fray Juan de Medina combentual en el combento de señor San francisco casa grande de la Ciudad de Granada y que se halla acabando de estudiar la sagrada teologia, y que lo sabe por el conoci miento que a tenido y tiene de esta familia sus padres y abuelos del pretendiente, y abuelos por ambas lineas, y que lo quel lleva dicho y declarado es publico y notorio publica boz y fama y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que es de hedad de setenta y siete años y lo firmo y que es Alcalde Mayor de que me firmaron dicho señor Alcalde Mayor de que doy fee =

Ldo Ricardo

Thomas [illegible] [illegible]

Joseph Juan, Cortalan. escribano

D. Manuel Sossano

En la ciudad de Malaga en diez y ocho dias del mes de Jullio de mil setecientos treinta y dos años de dha presentacion para la dicha ynformazion el mersed el señor lizenciado D. Manuel Ricardo de la Puerta theniente Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad de la ciudad comenzo Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por ante mi el escribano recibio Juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho de Don Manuel Sossano

Vezino desta dha Ciudad que lo hizo y ocargo del
q[ue] prometio decir la Verdad y siendo preguntado al tenor
del dho Exorto que se le leio y dixo conose a Dn
Antonio Luis de Medina vezino y natural desta ciu[dad]
y rezidente en la de Sevilla estudiante de la facultad
de medicina en las escuelas de la universidad
y que es hixo lexitimo de Francisco Joseph de Me
dina natural de la Villa de Zafra por aber nacido
en ella por accidente iendo sus padres de camino y
de Doña Margarita Matilde Campion su lexiti
ma muger natural desta dicha Ciudad y vezina
della, y tambien sabe que el dicho Francisco Joseph
de Medina padre del dicho Don Antonio es hixo
lexitimo de Francisco de Medina, y de Francisca
Ximenez su muger naturales de la ciudad de
Ronda y la dicha Doña Margarita es hixa de
[illegible] y [illegible] casados, y que tambien sabe
que assi el dicho Don Antonio como los dichos sus
padres y abuelos paternos y maternos an sido y son
christianos biexos limpios de toda mala raza, sin mezcla
de generazion de Indios, Mulatos, Combersos, Gitanos
moriscos, y de otra mala raza y secta; y que ningu[no]
de ellos a sido castigado por el santo officio de la In
quisicion por crimen de herexia, apostasia, ni otro
[illegible] alguno, y que tampoco an sido castigados
por otro algun tribunal, ni ancurrido en la
infamia de hecho ni derecho; y que tampoco
an usado officios viles por tenerse y [illegible]
quienes son, antes bien an tenido siempre [illegible]

de lo que dezia de nuestra santa fee catholica
Apostolica Romana, y tambien sabe que el dicho Don
Antonio es temeroso de Dios y de su conciencia de buena
vida y costumbres, y tiene un hermano entero Religioso
sazerdote del orden de Señor San francisco de los de la
Regular observancia llamado fray Juan de Medina
conbentual en su conbento de Señor San francisco
extramuros de la Ciudad de Granada y que se halla a
acabando de estudiar la sagrada teologia y que lo sabe
por el conosimiento que a tenido y tiene desta familia
y en el ser pretendiente y saberlo dicho ser
publico y que lo que lleba dicho y declarado es publico
y notorio publica boz y fama y la verdad so cargo de el
Juramento que tiene fecho y que es de hedad de cinquenta
años y lo firmo y su merced dicho señor Alcalde
Mayor de que doy fee = D. Manuel de [illegible]

Ldo. Ricardo

Joseph Juan Corbalan

D. Gaspar de Portezuelo

En la Ciudad de Malaga en tres y ocho dias del mes de
Julio de mill setecientos treinta y tres años de dicha
presentacion para la dicha informazion Ante el dicho
señor Lizenciado Don Manuel Ricardo de Medina
Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de esta
dicha Ciudad por ante mi el escrivano Recivio Jura
mento en forma de derecho de Don Gaspar de Portezuelo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

zemilla presbitero vezino de esta dicha Ciudad que
lo his imbocto Sazerdotal puesta la mano en el pecho
por cargo del juramento decir la Verdad y siendo pregun-
tado al tenor del dicho exsorto que le fue leido dixo
que conoze a Don Antonio duis de Medina vezino
y natural desta Ciudad Residente al presente en la
de Sebilla estudiante de la facultad de medizina
en las escuelas de la Universidad della y que es hijo
lexitimo de Francisco Joseph de Medina y de Doña
Margarita Matilde Campion su lexitima muger
natural desta dicha Ciudad y que el dicho su padre es
hijo lexitimo de Francisco de Medina y de Francisca
Ximenez su lexitima muger naturales que fueron
dela Ciudad de Ronda, y que el dicho Francisco Joseph
de Medina es natural dela Villa de Zara por aber
nasido en ella y endo su madre de transito con el
dicho su padre y que la dicha Doña Margarita es hija
dela iglesia y padres conocidos sobre que se remite
a las Certificaziones de baptismo, y sabe que el dicho
Don Antonio duis de Medina y los dichos sus padres y abue-
los Paternos y maternos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion
de Judios, Moros, Conbersos, Arianos, ni
nuevos de otra dañada Generazion, y que no an sido
castigados por el santo officio dela Ynquisizion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

por crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; y que no an sido castigados por otro algun tribunal ni an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; y que tampoco an usado oficios biles por donde desmerezcan de quienes son, antes si an bivido siempre baxo de la profesion de nuestra Santa fee catholica Apostolica Romana; y que el dicho D.n Ant.o es temeroso de Dios y de su conciencia, de buena vida y costumbres y tiene un hermano entero llamado fray Juan de Medina presbitero Religioso del orden de Señor San francisco de Asis de la Regular observancia Conbentual al presente en su combento de Señor San francisco casa grande de la Ciudad de Granada, y se halla acabando de estudiar la sagrada teologia, y que lo sabe por el conocim.to que a tenido y tiene de esta familia padres y abuelos paternos y maternos del pretendiente y aberlo visto ser y pasar asi, y que si ubiera alguna cosa en contra de lo que lleva dicho no pudiera dexar de constarle al testigo por aver sido Don Joseph de Barzenilla su Padre Notario del santo ofizio de la Ynquisizion en esta Ciudad muchos años; y que lo que tiene dicho y declarado es publico y notorio publica boz y fama y la verdad

so cargo del Juramento que tiene fecho y que es de hedad de Sinquenta y seis años y lo firmo y sumerced dicho señor Alcalde Maior de que doy fee.

Ldo Licardo — Ygnasio de Barzenillas

Joseph Man. Corbalan. Eno. pu.

Auto

En la Ciudad de Malaga en diez y ocho dias del mes de Jullio de mill setecientos treinta y dos años el Señor Lizenciado Don Manuel Licardo de Rivera Abogado de los Reales Consejos Alcalde Maior desta dicha Ciudad, abiendo bisto estos autos e informazion de limpieza de sangre de Don Antonio Luis de Medina vesino y natural desta dicha Ciudad y residente en la de Sevilla, fecha en birtud del exsorto de los señores Rector y consiliarios del colexio maior de Santa Maria de Jesus Unibersidad y estudios quenerales de la dicha Ciudad, y con Citazion del Sindico personero General desta Ciudad; Dixo que la debia aprobar y aprobo quanto a lugar en derecho a la qual interponia e ynterpuso su autoridad y Judizial decreto tanto quanto puede y con derecho debe, y que se pongan con ellas dichas Zertificaziones de Baptizmo que con ellas

Convento se previenen legaliçadas de tres escrivanos
de te numero, y fecho se zierre selle, y remita a
el señor don Rafael Joseph Ramirez Vice secretario del
dicho Colegio como se previene por dicho Convento por
este su auto, asi lo proveio mando y firmo. ==

Rivera — Joseph Juan Corbalan

Rivera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo Dn Juan de los Reyes theniente de Arcipreste de la Parroquia del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciud Zertifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos de dha Parroquia a foxas docientas y cinquenta y siete buelta La plana La tercera partida es como se sigue ———

Partida

En Malaga en veinte y cinco de febrero de Mill seiscientos y ochenta i dos años, Yo el Lizdo Thomas Delgado theniente de Arzipreste del Sagrario de esta Sta Yglesia Cathedral Baptize a Margarita Marildes hija de la Yglesia fue Padrino Juan Baptista Constantini; aquien le adverti La obligazion de enseñarle la Doctrina xptiana (La Sabia) asu haijada, y el parentesco Espiritual, y lo firme Vt supra = Lizdo Thomas Delgado ———

Concuerda con su original aque me Refiero que al presente queda en el Archivo de esta Parroquia. y para que conste donde combenga doi La presente en Malaga en dies i ocho de Jullio de Mill setecientos y treinta i dos años =

Dn Juan de los Reyes

Los escrivanos publicos del numero desta Ciudad de Malaga que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn Juan de los Reies de quien esta firmada la Certificacion antecedente es theniente de Arzipreste de la Parroquia del Sagrario

A la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como
tal administra los santos sacramentos a mis feligreses
dichas certificaciones firmadas por el uno dichos le
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
y para que conste damos el presente en la Ciudad de
Malaga en dies y ocho dias del mes de Julio de
mill setecientos treinta y dos a.s

Joseph Juan Cortacero

[illegible]

Miguel Longinos

Para despachos de oficio quatro mrs. 361

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Blas francisco del Alamo cura dela Yglecia Parroquial delos Santos Martires desta ciudad de Malaga zertifico que en uno de sus libros de Baptismos a foxas ciento treinta y ocho la primera partida de su segunda plana es del tenor siguiente

Partida — En Malaga en dies y ocho de octubre de mill setecientos y dies años yo Dn. Diego Ortis Marañon cura de esta parroquia delos Santos Martires Baptise â Antonio Luiz francisco, hijo lexitimo de francisco de Medina y de Da. Margarita Matilde Guerra su muger vezinos de esta ciudad declaro el dicho su padre no aber tenido otro hijo del mesmo nombre, y aseguro con Juramento que nasio el dia dies del corriente fue su padrino Dn. francisco Maria Dolinari vezino diesta ciudad al qual adberti el parentesco espiritual que con su aijado y padres â contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana di que doi fee = Dn. Diego Ortis Marañon

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en la ciudad de Malaga â dies y ocho dias del mes de Julio de mill setecientos treinta y dos años =

Blas Franco. del Alamo

Los scrivanos publicos del numero desta ciudad de Malaga que aqui firmamos zertificamos y damos fee que Don Blas francisco del Alamo de quien esta firmada la zertificacion antezedente es cura de la Yglesia parrochial de los santos Martires desta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos â sus feligreses y â las zertificaciones firmadas por el suso dicho se les â dado y da entero fee y credito

en juizio y fuera del y para que conste doy el
el presente en la ciudad de Malaga en
diez y ocho dias del mes de Jullio de mill seteci
zientos treinta y dos años. = 1735

Jacinto Man Gonzalez

[illegible] esta [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] en
[illegible] y sea
[illegible] el [illegible]
en la forma [illegible]

Otro despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-TA Y DOS.

D. Juan Fran.co Joseph Barroso Cura V.o y Beneficiado de la Parrochial de S.ta M.a de la Mesa de esta V.a de Zahara certifico y doi fe aver visto uno de los libros de bautismos que tiene d.ha parroquial, y al f.o sesenta la primera partida de la primera plana es una como se sigue

P. da Sant.

En la V.a de Zahara Sabado diez y siete dias del Mes de Agosto de mil seicientos setenta y cinco as. Yo D.n Alonso Amado de Lara Cura de la Iglesia Parrochial desta V.a bautize a Fran.co hijo leg.mo de Fran.co de Medina, y de Fran.ca Ximenez su leg.ma muger nacio este niño a los onse dias de este presente mes fue su padrino Antonio de Leyva vecino de la V.a de Bornos al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo de mas lo encargo de esta gra en fe de lo qual lo firme fecho ut supra = D.n Alonso Amado de Lara.

Concuerda este traslado con su original como consta en d.ho libro, y p.a que conste donde mas convenga, doi el presente, firmado en esta V.a de Zahara a veinte y seis de Julio de mil setecientos y treinta y dos años. y lo firme.

D.n Juan Fran.co Joseph Barroso

Fran.co Miguel Moreno escriv.o del Rey Nuestro Señor P.co y de Cav.do desta V.a de Zahara Zerttifico y doy fee que D.n Juan Fran.co Joseph Barroso de quien paresse escripta y firmada la zerttificacion antterscripta es Cura propio de la Parrochial de S.ta Maria de la Mesa desta villa, y Como tal

Dha, y e[l] suso dho, sumplio entodo loa ello tocante y pe
tenesientte; Y la firma que en ello esta ael parezer es suya pro[pia]
y de ella aquea Costumbra echar en todos sus escriptos; Y a Ndo
que ha dado y da en Juicio y fuera del se le da entera fee y Cre
dito: Y para que Conste donde Combenga di[cho] el presente de Juan
de Medina vez[ino] de la Ciu[da]d de Malaga doy el presente
en Zaharaa dies y ocho de Jullio de mill setezientos y

Juan Moreno

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María
de Jhs. Universidad de Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los SS. Jueces, y Justicias de la Ciudad de Ronda ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se pre-
sentó pedimento por el Bach. en Artes Dn. Antonio Lucas de Medina
natural de la Ciudad de Malaga, y Estudiante de la facultad de
Residente de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder
graduarse de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos el hazer
como admitimos información (que ofrecía conforme à Leyes del Reyno
y de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Francisco
[illegible] natural de la Villa de Casares, y de Dª Margarita Cam-
[illegible] Medina natural de la dha Ciud. de Malaga su legitima muger, y que
[illegible] natural [illegible] Francisco de Medina, y de Francisca
[illegible] naturales de [illegible] dha Ciudad, y que
[illegible]
así el como los dhos sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible]
Conversos [illegible] por crimen de [illegible]
[illegible] por el Sto. Officio de la Inquisicion [illegible]
[illegible] officios [illegible]
[illegible]
quienes son [illegible]
[illegible] Sta. Fee Catholica [illegible] nos pidió [illegible]
[illegible] para su informacion [illegible] dha Ciudad, nos [illegible]
[illegible] naturales [illegible]
[illegible] despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de
las especiales ordenes de Su Mag. con que esta Universid. se halla, y de que
el presente Vice Secretario da fee para que en ella se haga por lo que à [illegible]
[illegible] y dimos la presente para Vmds. por
[illegible] para el cumplimto. de [illegible]
la qual de parte de Su Mag. para el cumplimto. de [illegible]

[illegible] y de la dha [illegible] que luego q. [illegible]
sea presentada [illegible] [illegible]
General de esa dha Ciudad examinen los testigos que por parte
dho Bach.r D.n Antonio de Medina se presentaren al tenor de los
articulos de suso insertos, y fecha la dha informacion cerrada, y
sellada en manera que haga fee la remitan original a este [illegible]
[illegible] a manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista
proveer a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmd. mandar hacer
[illegible] justicia, ella mediante. Dada en [illegible]
[illegible] a siete dias del mes de [illegible] de mil y [illegible]
[illegible]
treinta y [illegible] años =

S.r D.r Fran.co Ruiz de Vides

S.r D.r Diego [illegible] Rattón

S.r D.r Juan [illegible]

Por m.do de los S.es Inquis.res

Rafael Joseph [illegible]
Secret.o

Encomiend.

En la Ciudad de Ronda en diez y nueve dias del mes de Julio
de mill setecientos treinta y dos años ante el señor Dn Manuel Mar-
tin Blazquez de Padilla Cavallero del Orden de San Tiago

SELLO ... VEINTE ... MARA... DE MIL ... SETECIENTOS ... TREINTA ... Y DOS

Teniente Coronel Corregidor Superintendente de todas rentas Reales y Servicios de Millones desta dicha Ciudad con la de Marvella y sus partidos y por antemi el escrivano por parte del Bachiller Don Antonio Luis de Medina se presento el escrito ante escripto y se pidio su cumplimiento y Trescientos...

Auto — El auto oydo y entendido por dicho señor mando se guarde cum pla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene y que con citacion del Cavallero Regidor Procurador General la parte que lo a presentado dela Informacion que refiere y por testigos que para ella presentare se examinen al tenor del dicho escripto y fho se entregue todo original serrado y se llado al que lo a presentado y por este auto asi lo proveio mando y firmo.

Ante mi

Marin

Joseph Vazquez Duran
Escrivano Publico

Zitazion — En Ronda en este dicho dia yo el escrivano siendo para lo contenido en el auto ante escripto a Don Diego holgado y Silva Vecino y Regidor Perpetuo desta Ciudad y su Procurador General y notefique por aver entendido el nombrado en su Persona doy fee.

Joseph Vazquez Duran
Escrivano Publico

Informazion de Don Salvador Joseph Valiente Galbant — En la Ciudad de Ronda en este dicho dia diez y nueve de Jullio del dicho año de presentazion de la parte del dicho Bachiller Don Antonio Luis de Medina. El señor Don Mathias Marin Blazquez de Padilla Cavallero del abito de Santiago theniente Coronel Corregidor y Superintendente de todas Rentas Reales y servicios de Millones desta Ciudad la de Marvella y sus partidos por antemi el escrivano recivio Juramento segun derecho del Lizenciado Don Salvador Joseph Valiente Galvan Presvitero

Abogado de los Reales Consejos Vezino desta Ciudad y Bene
ficiado Presidente desta tambien y Comisario del Santo oficio de
la Ynquisicion, el qual lo hizo in berbo sazerdotis puesta la mano
en el pecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado al te
nor del exorto que esta por Caveza dixo Conoze al dicho
Br. Jn. Antonio Luis de Medina y saue es hijo legitimo de Fran
Joseph de Medina y de Da. Margarita Campion su legitima mu
ger; y que dicho Fran. Joseph de Medina es hijo legitimo de Fran
de Medina y de Fran. Ximenez su legitima Muger naturales
que fueron desta Ciudad a quienes tambien Conozio el testigo y
dicho Br. su padre y Abuelos saue an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala rraza Casta y generazion de Judios Mu
latos Combersos Gitanos Moriscos ni otra mala seta y que no
an sido Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la
Ynquisicion por Crimen de eregia apostasia lo que en vnion de
ni an Cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho
ni tenido oficios viles por donde ayan degenerado de quienes
eran y an biuido siempre de la profezion de nuestra Fee
Catholica siendo dicho Br. temeroso de Dios y de su Conziencia lo
qual saue el testigo por el Conozimiento que de todos los referidos a te
nido y tiene asi en esta Ciudad como en la de Malaga y es la verdad
so Cargo de su Juramento lo firmo Con su merced y que es de hedad de
settenta y nueve años ====

Marin

Melchor de [illegible]
[illegible]

Joseph Vazquez Chinchon
Escrivano Publico

2

Dr. Tome Ildefonso de Calona Arroyo

En la Ciudad de Ronda en este dicho dia mes y año dichos de la dicha
presentazion su merced dicho señor Corregidor por ante mi el escriv
rrezivio Juramento segun derecho del Lizdo. Dn. Tome Ildefonso de Calona
Arroyo Presvitero Abogado de los Reales Consejos Vezino desta Ciudad
y Beneficiado de las yglesias della el qual lo hizo
yn berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho exorto
dixo saue que el dicho Br. Jn. Antonio Luis de Medina

Por Cuia parte es presentado y a quien conose el testigo 369
hijo legitimo de Fran.co Joseph de Medina y de D.a Margarita Campion su legitima muger vecinos de la ciudad de Malaga a quien tambien conose, y que dho Fran.co Joseph de Medina es hijo le.mo de Fran.co de Medina y de Francisca Ximenes su legitima muger vecinos que fueron de esta ciudad y que assi el referido B.r como los dhos sus Padres y Abuelos son y an sido christianos viejos limpios de toda mala rraza casta y generacion de Judios, Mulatos, Comberssos, Gitanos, y otra mala seta no castigados por el Santo officio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro ni cometido delito de ynfamia de hecho ni de drõ. ni tenido officios viles por donde desmerezcan de quienes son y q siempre an bivido debaxo de la profesion de nra santa fee catholica siendo el dho B.r temeroso de Dios y de su consiencia todo lo qual sabe el testigo por las rrasones que deja dhas y porque por lo rreferido a los que no conosio lo a oido decir a sus maiores y es la verdad socargo de su juram.to lo firmo con su m.d y que es de hedad de cinquenta años

Mon...

Joseph Blazquez Chizan
Escriv.o Pu.co

2.o t.o D.n Diego Lovato de Rivera

En la ciudad de Ronda en dho dia mes y año de la dha presentaz.on su m.d dho señor corregidor por ante mi el escriv.o rrecibio juram.to segun drõ de D.n Diego Lovato de Rivera vezino desta dha ciudad el qual lo hizo a Dios y a una cruz y prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dho escrito dixo: Saue como dho B.r D.n Antonio Luis de Medina es hijo lexitimo de Fran.co Joseph de Medina a quien el testigo conose y de Doña Margarita Campion vecinos de la ciu.d de Malaga y que el dho Fran.co Joseph de Medina es hijo le.mo de Fran.co de Medina y de Fran.ca Ximenes su le.ma muger vecinos q fueron desta y que los rreferidos son y an sido christianos viejos limpios de toda mala rraza casta y generacion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos y otra mala seta y no castigados por el Santo officio de la Inquisicion por crimen de heregia appostasia Judaismo ni otro ni an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido officios viles por donde desmerezcan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y quien son antes se siempre an bivido baxo de la protesta de nra santa fee catholica siendo el dho B.r temeroso de Dios y de su consiencia. todo lo qual save el testigo por el conosim.to q.e como dho queda tiene de el dho Grand. Joseph Medina y por averlo todo oydo de sin adiferencia personas de edad y es la verdad so cargo de su juramento lo firmo con su merced y quees de hedad de sesenta y seis años

Marin

Jn. Diego Ybañez de Rivera

Joseph Vazquez Durante
Escriv.o Pu.co

Yo D. Antonio Fran.co del Castillo Cura Propio de la Iglesia mayor de esta ciudad de Ronda certifico y doy fee que en el libro noveno de Baptismos del Archibo de esta dicha Iglesia al folio dosientas y veinte y nueve B. segunda partida es como se sigue ——— ——— ——— ——— ———

Partida

En la ciudad de Ronda en catorze dias del mes de abril de mill seiscientos quarenta y siete años yo el Dr. Fran.co Zarbrano Cura de la Iglesia mayor de esta ciudad baptisé a Fran.ca Eufemia hija de Diego Sanchez Gil y de Maria Ximenez su muger fue su padrino el Dr. Fran.co Maraver advirtiosele el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana a su ahijada ——— R. Dr. Fran.co Zarbrano ——— ———

Concuerda

con su original a que me remito queda en el Archibo de esta Iglesia en el libro donde copie la presente de pedimento de las partes y para que conste la firme Ronda octubre quinze de mill setesientos y veinte y quatro años doy fee ———

D.n Antt.o Fran.co
del Castillo Cura

Yo D.n Antonio fran.co del Castillo Cura Cura Propio de las Yglesia mayor de S.ta Maria de esta ciud de Ronda zertifico y doy fe que en el libro noveno de Bauptismos del Archivo desta Yglesia a el folio dosientos y ochenta y vno B. la Partida ttercera es como se sigue ——

Partida
fran.co de Medina
Archivo del prot.
+

En la ciud de Ronda en veinte y dos dias del mes de Marzo de mill seiscientos y sinquenta y nueve años yo el L.do Juan Dias Cordero Cura de la Yglesia mayor desta ciud Baptice a vn hijo de Estevan de Medina y de Maria Pinahortgado su muger fue su Padrino el L.do D. fran.co de Albarrasin Presbitero y mayordomo de las fabricas desta ciud y al bauptizado le puse por nombre fran.co de que doy fe. el L.do Juan Dias Cordero ——

Concuerda Con su original a que me Remito que queda en el libro de donde se saco en el Archivo desta S.ta Yglesia que los doy de saque la presente de pedimento de las partes y la firme en Ronda y ochubre quinze de mill setecientos y veinte y quatro años ——

Baptismo fran.co de Medina

D.n Antt.o fran.co del Castillo cura.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en seis días del mes de Agosto de
No. 18 mil setez.s y treinta y dos años — los Ss. Rector y Consili
arios del Colegio Mayor de St.a Maria de Jhs. Universid. de es
tudios gener.s desta dha Ciud. aviendo visto los autos
de informaz.s de genere et moribus que an hecho a el d.
Dn. Antonio Luis de Medina, hechas en las Ciudades de Ma
laga y Ronda, con citacion de sus Sindicos generales, y
con exortos de dhos Ss. Dixeron que las dadan y dieron
por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su
consequencia mandaron, que al suso dho se admita y se
examine para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este
su auto dhos Ss. asi lo proveieron mandaron y firma
ron —

Jhs. Mª y Jph

Año de 1732.

Dn. Joseph Vidal y Maltes natl. dela ciud. de Cadiz, eius Dioecesis.

para

Grados de Lizdo. y Doct. en Canones.

Expte. 11-20 399

Vale este papel para el año de 1733.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sello quarto, un quartillo... quatre mrs. 388

Certifico yo Dn Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cath.l desta Ciu.d de Cadiz que en un Libro de Baptismos de los que esta S.ta Yglesia tiene en el archivo de los Cuadernos de la Vicaria de las personas que en ella se an Bap.do esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz quatro de Diziembre de mil setecientos y quatro años Yo El Lic.do Dn Pedro Xim.s Theran Cura propio en el Sagrario de la Sta Yglesia Cath.l desta dha Ciu.d Baptize subconditione a Joseph Phelipe Fran.co Manuel Ygnacio (que nacio a diez y seis de Octubre proximo pasado) hijo del Capitan Dn Pedro Vidal y Saabedra y de D.a Antonia Maria Getrudes Maltes y Negron, su legitima muger fue su Padrino El S.r Coronel Dn Phelipe del Alcazar Zuniga y Estuguiñon aviselo sus obligaciones siendo testigos El S.r Dn Andres del Alcazar y Zuñiga Cavallero del Orden de Alcantara y Regidor perpetuo de esta Ciu.d y Conde de la Marquina y Dn Christobal Perez Rendon Presbitero todos vecinos desta Ciu.d y lo firme fho Ut supra = Lic.do Dn Pedro Ximenes Theran

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas Ciento quarenta y siete a que me refiero y para que Conste di la presente en Cadiz a quinze de Nov.re de mil setecientos treinta y dos años

Juan Andres de Guzman

Los Escrivanos del Pu.co q Signamos y firmamos Zertificamos q Dn Juan Andrez de Guzman y Zepillo de quien va firmada la Zertificaz.on anteseedente es tal Cura Theniente del Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l ... enmendado = firmada = Vale =

de esta Ciudad como en ella Se Yntitula y como a tal se le ha dado
y da entera fee y credito a sus Zertificaziones en Juizio y fuera de
el y para que Conste donde Combenga damos la prezente en esta
Ciudad de Cadiz a quinze de Noviembre de mil setez.os y diez y
dos

Roque Fernandez

Fern.do Alvarez Xuarez

Juan Bap.ta Ruiz de Olano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente del Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. desta Ciud. de Cadiz queen un libro de Baptismos delos queesta Sta. Ygn. tiene en el archivo delos Curas donde setoma Razon delas personas queenella seren... esta un capitulo firmdo. del tenor siguiente.

En Cadiz seis de Diziembre de mil seiscientos y setenta y siete años Yo Dn. Mathias de Carranza Cura theniente enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. Baptize â Pedro Joseph hijo de Pedro Vidal de Saabedra y de Da. Ana Maria deel Pin, su legitima muger nació â dies y nueve de Sepre. fueesu Padrino Dn. Juan de Soto Auiles Cavallero del Orden de Calatrava y Regidor perpetuo deesta Ciud. aduertile el parentesco Spiritual y lo firme Vt supra = Dn. Mathias de Carranza

El qual Capitulo concuerda consu original queqeda en dho libro afojas sesenta vuelta aqueme refiero y para que Conste doy lapresente en Cadiz â quinze de Novre. de mil setecientos treinta y dos años.

Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo

Los Escriuanos de S. M. q Auaxo Signamos y firmamos Zertificamos, q Dn. Juan Andrez de Guzman y Zepillo de quien va firmada la Zertificazion antesedente es tal Cura theniente del Sagrario dela Sta. Ygla. de esta Ciud. como enella se intitula, y como a tal seleha dado y da entera fe y credito a sus Zertificaziones en Juizio y fuera dél, y pa. que conste donde Combenga dimos la presente en esta Ciud. de Cadiz a quinze de Novre. de mil setez. y treinta y dos años

[signatures]

Para despacho de oficio quatro mrs. 390

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l desta Ciu.d de Cadiz que en un libro de Bap.mos delos que esta Sta. Yglesia tiene en el archivo delos curas donde se toma razon delas personas que en ella sean Bap.das esta un Capitulo su tenor del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y tres de Abril de mil seiscientos y Ochenta y Cinco años Yo Dn. Mathias de Saabedra Cura theniente en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l desta Ciu.d Baptize á Antonia Maria Getrudes (que nació á dies y siete del presente mes) hija de Joseph Matus, y de Da. Josepha Gabriela su legitima muger fue su Padrino Dn. Antonio Garcia dela Zedra Canonigo desta Sta. Yglesia auisele el parentesco Espiritual siendo testigos Dn. Luis de Brito y Dn. Francisco de Contreras todos Vecinos desta Ciu.d y lo firme Vt supra — Dn. Mathias de Saabedra —

Y dho Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas Ciento quarenta y Cinco aque me refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz á quinze de Nov.re de mil setecientos treinta y dos años

Juan Andres de Guzman y Zepillo

Los Escriuanos de S. M. que aqui signamos y firmamos Zertificamos que Dn. Juan Andrez de Guzman y Cepillo de quien va firmada la Zertificaz.on antesedente es tal Cura theniente del Sagrario dela Sta. Ygl.a de esta Ciu.d como en ella Se intitula, y Como a tal Se les ha dado y da entera fee, y Credito a sus Zertificaz.es en Juizio y fuera del, y p.a q.e Conste donde Combenga damos la prez.te en esta Ciu.d de Cadiz a quinze de Nouiembre de mil Setecientos y treinta y dos años

Fern.do Alu.z y Zuñiga

[illegible]

[illegible]

Doy Fee, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Bach.r en Canones por esta Universid. en primero dia del mes de Marzo del año passado de mil setesientos y treinta y uno = Como lo referido mas latamente pare[ce] del libro registro de estos grados, à que me refiero. Sev.a y Nov.re 13 de 1732.

Ramirez
N.o y Srio

D.n Joseph Vidal y Maltes Clerigo de menores, natural de la Ciudad de Cadiz en su Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que como constará por la Secretaria, estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Universid. y necesito ascender à los grados mayores en ella; para los que preceden informaciones de genere, et moribus, las que ofresco conforme à Estatutos y estilo, para dho y otro grado de Lic.do y de Doctor, por aver de ser sin retardacion de uno, à otro; y en ella ofresco provar como soy hijo legitimo de D.n Pedro Vidal y Saavedra, y de D.a Antonia Maria Maltes y Neron su legitima muger, naturales de la dha Ciudad de Cadiz; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro Vidal y Saavedra nat. de la V.a de los Santos, y de D.a Ana Maria Delfin nat. de la dha Ciud.d de Sevilla su muger legitima; y la dha mi Madre es hija legitima de D.n Joseph Maltes Neron nat.l del Lugar de Sabarin en el Señorio de Genova, y de D.a Josepha Gabriela de la Vega nat. de la dha Ciud.d su legitima muger; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.n por crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro; Que no emos cometido

delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido officios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de quien
somos antes si que hemos vivido siempre bajo de la profesi
on de Nra. Sta. Fee Cathca. y como yo soy mayor de veinte y
un años, temeroso de Dios, y de mi conciencia; y sigo la car
rera de los Estudios con aplicacion, por lo que no me distra
ere de ellos en tiempo alguno: Por tanto=

A V. suppco. que auiendo por presentado este pedimto. se sirva de
admitirme la informacion que llevo ofrecida; y dada, y appro
da, de mandar que se me admita a las funciones de repe
ticion y puntos y demas que convienen para el grado de Lizdo.
en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria, precediendo a ello la fixacion de los
edictos regulares. pido Justicia &c=

Otro si digo, que para en parte de prueba tengo que presentar
mi fee de Baum. y las de mis Padres, y hallandome al pre
sente sin ellas, y con urgencia en la recepcion del grado de
Lizdo. ofresco presentarlas para el de Doctor, y en interin
hago exhibicion del titulo de mis ordenes en su lugar, mi
entras me las pueden remitir de Cadiz:

A V. suppco. se sirva de auer por exhibido el dho titulo de ordenes
el que a su tiempo se me vuelva original, y mandar que
se sigan las diligencias de mis grados, mientras puedo presen
tar las fees de Baumo. dhas; sin que por su falta se me detenga
hasta que llegue el caso de recevir el dho grado de Doctor, q
sera mrd. que consiguire. pido &c=

[illegible] (left margin note)

Lic. D. Miguel [illegible] Ulloa
[illegible]

[illegible] que convenga [illegible]
[illegible] del Colegio Mayor de [illegible]
[illegible] en esta en onze dias del mes
de Nov.e de mil setecientos y treinta y dos a.s [illegible]

En la Ciudad de Sevilla, en onze dias del mes de Nov.e
de mil setecientos y treinta y dos a.s ante mi [illegible]
[illegible] Vidal y Thaler [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] y para la informac.on
que por el tiene [illegible] y le esta [illegible]
[illegible] presento por testigo al B.r D.n An-
tonio Roque Zarino [illegible] Profesor dela facultad de [illegible]
[illegible], Clerigo de menores, natural dela Ciudad de
Cadiz, y residente en esta, a el qual doy fee que conozco,
y de quien en virtud dela Comision de esta
auto [illegible] que el [illegible] hizo a
Dios, y una Cruz segun derecho y so cargo de el
prometio decir verdad, y siendo preguntado
de dicho [illegible] Dixo, que conoce al dicho B.r D.n
[illegible] Vidal y Thaler que le presenta, y sabe que
[illegible] legitimo de D.n [illegible] Vidal y [illegible] D.a

Antonia Maria Malter, y negron su legitima muger, todos naturales dela dha Ciud. de Cadiz; y que el mo Dn. Pedro Vidal, es hijo legitimo de otro Dn. Pedro Vidal y Ata. Saabedra natl. dela Va. delos Santos, en Extremadura, y de Da. Ana Maria Delfin, natl. desta Ciud. de Sevilla, su legitima muger; y que la dha Da. Antonia Maria Malter, Madre del Pretendte. es hija legitima de Dn. Joseph Malter Negron natl. de Tabarca en el Señorio de Genova, y de Da. Josepha Gabriela dela Vega, natl. desta dha Ciud. su muger legitima; de todos los quales conoce y conocio de vista trato, y comunicacion, al dho. Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, que estos son ya difuntos, y a sus entierros asistio el testigo; y que delos Abuelos Paternos, solo tiene noticias; por las que sabe que todos los referidos, y demas deste linage, y familia, y en especial dela linea Materna de que tiene mas conocimto. an sido, y son Xptianos viejos, limpios detoda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, ó Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes si; que han vivido siempre bajo dela profesion de Nra Sta. Fee Catholica, y es familia de estimacion, que su Padre del Pretendte. fue Capitan dela Armada; y el dho su Abuelo Materno Dn. Joseph Malter, fue Alfz. de Campo del tercio de Ronda, y delos del destino dela Armada del Mar Occeano; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de . . n conciencia, y esta ordenado de menores, en lo que . e remite al titulo de ellas; y es sujeto aplicado a los Estudios.

con bastante affición dellos, y sigue su carrera, por lo que no se persuade el testigo, que se distraera de ellos en tiempo alguno; todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y ser natural de Cadiz, de donde lo son el Pretendiente, y sus Padres; que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de treinta años; y lo que lleva dicho la verdad socargo del Juramento que tiene hecho, en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
Ant.º Rodrig.z
Lamiorano

Testº. E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos de la misma presentacion y para esta informazion recevi Juramento â Dios, y una cruz segun derecho del B.r D.n Manuel Joseph Sellar gas Clerigo de menores, Profesor de Leyes, y nat.l de la Ciu.d de Cadiz, â quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Joseph Vidal y Malter: Dixo, que conoce al suso dho que le presenta; y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro Vidal y Saabedra, y de D.a Antonia Maria Malter, y Negron su legitima muger, naturales todos de la dha Ciudad de Cadiz; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Pedro Vidal y Saabedra, natural de la Villa de los Santos, en Extremadura, y de D.a Ana Maria Del-fin, natural desta Ciu.d de Sevilla su legitima muger; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Joseph Malter Negron, natural de Tabarca en el Señorio de Genova, y de D.a Josepha

Gabriela dela Vega su legitima muger, natl. desta dha Ciud. de Sevil.
Delos quales conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicaci
al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, y delos Paternos
solo tiene noticias; como de que todos los referidos y demas de
Linage y familia por ambas lineas an sido, y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulat
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apost
sia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde degene
ren de quienes son; antes sí, que siempre han vivido baxo de
la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, siendo familia estima
da en la dha Ciudad de Cadiz, de donde son naturales el Pre
tendiente, y sus Padres, como tambien el testigo, por cuyo mo
tivo tiene el referido conocimiento, y el de que su Padre de dho
Pretendiente fue Capitan dela Armada; y dho su Abuelo Ma
terno Dn. Joseph Malter fue Maestre de Campo del tercio de
Armada, uno delos del destino dela Armada del Mar occeano: Que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conci
encia, y que es tal Clerigo de menores ordenes, en lo que se
remite al titulo que exhibiere de estas; y es sujeto, que
esta aplicado con aficion alos estudios, y sigue la Carrera
de estos, por lo que tiene por cierto el testigo, que permanece
rá en ellos, y no se separará, ó distraerá en tiempo algu
no; asimismo que es mayor delos veinte y seis años, que se
requieren, en que tambien se remite á su fee de Bautismo
que presentare: Que las generales dela ley no tocan al tes

tigo en manera alguna, que es de edad de veinte y ocho años, y lo que lleva dicho es la verdad, socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez Not.º Ap.co

Man.l Joseph de Vargas

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Noviembre de mil setezientos y treinta y dos años, ante mi parecio la parte desta informazion, y para ella presento por testigo a D.n Antonio de Silva y Andrade, que assi se dixo llamar, y ser natural de la Ciudad de Gibraltar, y vezino dela de Cadiz, y al presente se halla en esta, del qual se recivio Juramento que hizo a Dios, y una Cruz segun derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que da principio a esta informacion: Dixo, que conoce a D.n Joseph Vidal y Malter que le presenta y conoce a sus Padres D.n Pedro Vidal y Saabedra, y D.a Antonia Maria Malter y Negron su legitima muger, todos naturales de dha Ciu.d de Cadiz; y aunque no conocio a los Abuelos sabe por noticias que los Paternos de dho D.n Joseph lo fueron otro D.n Pedro Vidal y Saabedra, nat.l dela V.a delos Santos en Estremadura, y D.a Ana Maria Oyson, nat.l desta Ciu.d su legitima muger; y que los Maternos lo fueron D.n Joseph Malter Negron natural de Tabarca en el señorio de Genova, y D.a Josepha Gabriela dela Vega su muger legitima nat.l de la dha Ciu.d; y asimismo sabe que todos los expresados, y demas deste linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos

y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de
la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, ó Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tamp.co
de officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degenerendo quien
ver son; antes si, que siempre han vivido bajo dela profe-
sion de Nra. S.ta Fee Catholica; y es familia estimada en dha
Ciudad de Cadiz, de donde son naturales el Pretendiente
y sus Padres, y esta avezindado el testigo de algunos años á esta
parte, por lo que tiene el referido conocimiento, y noticias, y le
de que su Abuelo Materno del Pretendiente fue Maestre de Cam-
po del tercio de Ronda, Mo delos del destino dela Armada del
Mar occeano; y que el Padre del mismo Pretendiente fue
Capitan dela Armadas: Y que dho D.n Joseph Vidal y Malte
es sujeto virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y es
ordenado de menores, en lo que se remite al titulo, que con-
se; y que asimismo es mayor delos veinte y nueve años necesarios
para esta pretension, como constara de su fee de Bautismo, á
que tambien se remite; y que tambien esta aplicado á los
estudios con aficion, siguiendo su carrera, de cuyas circuns-
tancias presume el testigo continuara sus estudios; y que
no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que la generales
dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de
edad de treinta y nueve años, y lo que lleva dicho es la verdad
sin cosa en contrario en dha Ciudad de Cadiz so cargo de su
Juramento, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

Eincontinenti en el dho dia, mes y año de presentazion dela parte, y para esta informaz.n recevi Juramento à Dios, y una Cruz, segun derecho de D.n Juan Sarmiento, que assi se dixo llamar, y ser natural de la Ciudad de Murcia, y vezino dela de Cadiz, residente por aora en esta de Sevilla, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Bach.r D.n Joseph Vidal, y Maltes, dixo: conoce al susodho, que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Pedro Vidal, y Saabedra, y de D.a Antonia Maria Maltes y Negron su legitima muger, todos naturales dela dha Ciudad de Cadiz; y que dho D.n Pedro Vidal, su Padre, es hijo legitimo de otro D.n Pedro Vidal y Saabedra natural dela V.a dela Santos en Extremadura; y de D.a Ana Maria Delphin su legitima muger, natural desta dha Ciudad; y que la dha D.a Anto.a M.a Maria Maltes su Madre es hija legitima de D.n Joseph Maltes Negron natural de Tabarca en el Señorio de Genova, y de D.a Joseph Gabriela dela Vega su muger legitima, natural desta dha Ciud.d; delos quales solo conoce de vista, y trato à dho Pretendiente, y sus Padres, y delos Abuelos tiene noticias; como de que todos los referidos, y demas deste linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni han tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, an tes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica; y familia estimada en dha Ciudad de Cadiz, de donde son naturales el Pretendiente y sus Padres, y adonde està avezindado algunos años à el testigo, por lo que tiene el referido conocimiento, y noticias; y de que el Padre del Pretendiente, fue Capitan de ~~Mar, y Guerra~~ la Armada; y su Abuel-

Materno fue Mre. de Campo del tercio de Ronda, uno delos del
destino dela Armada del Mar occeano; Que el Pretendiente es
virtuoso, y temeroso de Dios, y está ordenado de menores, en lo que
se remite al titulo, que exhibiere; y que asimismo es mayor
de veinte y un años, como constará de su fee de Bautismo, que pre-
sentare, â que se remite; y es mui aplicado â los estudios con afi-
cion, y sigue la Carrera de ellos, por lo que se persuade el testigo â que per-
manecerá en ellos, y no se distraerá en tiempo alguno; Que las
generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna; Que
es de edad de quarenta y tres años; y lo que lleva dicho es la
verdad, so cargo del Juramento que tiene hecho, sin cosa
en contrario, en que se ratificó, y lo firmó, de todo lo qual
doy fee

Rafael Joseph Ramirez

D.n Juan Sarmiento

[illegible]

Autto: En la Ciud. de Sevilla en trece de Octubre

En mill setecientos treinta y dos los ss.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Uniuersidad y Estudio Gen.l de Sevilla auiendo visto estas informaciones de genere et moribus del Bach.r Dn. Joseph Vidal y Mateos hechas para la grado de Lic.do y de Dr. en canones del suso dho. = Dixeron que las aprovaban y aprovaron declarandolas por bastantes para el efecto que an sido hechas y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a las funciones de Repetir y puntos y examenes para el grado de Dr. en canones se le confiera en la forma ordinaria, despachandose en forma todos los titulos regulares; y por este su auto dhos ss.res assi lo proveieron mandaron y firmaron =

N° 20

Expte. N: 21 397

Jhs. Ma. Jph

año de 1832

Dn. Fran.co Ant.o Magariños Mariño nat.l de la Ciud. de Cordova en su Diocc.

para

Grado de Bach.r en Medicina

D. ... se libro esta nomina [illegible]
conforme a nro estatuto. en 12 de Mayo de
1732. a.s. — M. A. Martinez Calleja

Magardia

D. Rafael Joseph Ramirez Nott.[o] Ap.[co] Vice Secretario del
Muy Insigne claustro, Universidad Estudios Generales desta
Ciudad de Sevilla, sita en el Colegio Mayor de Sta Maria de
Jhs., que vulgarmente llaman de Maese Rodrigo: Doy fee
que por Dn Francisco Antonio Magariños Mariño na-
tural dela Ciudad de Cordova en su Diocesis, para efecto de
graduarse de Bachiller en la facultad de Medicina por esta
Universidad, se presentó ante los S.[es] Rector, y Consiliarios de
ella, y por ante mi como tal Vice Secretario, se presentó una
copia authentica de Informaciones de limpieza y nobleza
hechas en la Villa de Padron con citacion de su Sindico Gene-
ral en el año proximo passado, á pedimento de Dn Antonio
Magariños Mariño Padre del suso dho, por la que dixo que
sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] copia, [illegible] [illegible]
[illegible] General, y Deposiciones delos tres primeros testigos, todo á
la letra es como se sigue:

[illegible] [illegible] [illegible], como yo Dn Antonio
Magariños y Mariño natural dela Fr.[a] de Sn Julian
de [illegible], Jurisdiccion de la Villa del Padron, Arzobis-
pado de Santiago, Reyno de Galicia, hijo legitimo de
Dn Miguel de Magariños Mariño, y de D.[a] Ana de Mou-
res su muger difuntos vezinos desta Ciudad de Sevilla,
Parrochia de Sn Juan dela Palma, digo, que por quanto
á mi me conviene probar y averiguar la nobleza mia
y [illegible] Padres y Abuelos que lo [illegible] son y fueron [illegible]

nos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion, Caua-
lleros hijosdalgo notorios con actos distinguidos, y para
que esto tenga efecto, por la presente, otorgo que doy mi
poder cumplido, como de derecho se requiere a Dn
Francisco Blanco, y a Dn Fernando Manuel de Her-
mida, ambos vezinos de la dha villa del Padron, y
a cada uno insolidum, especial para que en mi nom-
bre pareze ante su Mag.d (que Dios g.de) y SSres de sus
Reales Consejos, Chancillerias, Juntas, y Tribunales,
y otros Juezes, y Justicias que con derecho deban, y ci-
tando, y llamando a qualesquier Fiscales, Sindicos,
y Procuradores, a quien en qualquiera manera pue-
de tocar, pidan se pruebe y aberigue como el dho Dn
Manuel de Magariños Mariño mi Padre fue natu-
ral de San Julian de Requeijo, hijo de D. Pedro Ma-
gariños, y Mariño, y de Dª Maria Garcia, naturales
de la dha fr.a de S. Julian; y la dha mi Madre fue hija
legitima de D. Juan de [illegible], y de D.a Maria [illegible]
su muger vezinos de la villa del Padron; y baptiza-
dos en dha villa en S.ta Maria de la Colegiata
de dha Villa. Y assi los susodhos mis Padres, y Abue-
los Paternos, y Maternos, como sus ascendientes, an
sido, son, y fueron Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, y generacion, y Caualleros Hidalgos
notorios, en cuya posession han estado, y estuvieron
teniendo oficios, y dignidades de tales Caualleros
notorios en las partes, y lugares que estuvieron, y por tal
les an tenido, y fueron tenidos, y comunmente

reputados sin cosa en contrario; para lo qual se [illegible]
saque de qualesquiera oficios de Camaras, [illegible], y
otros qualesquier archivos qualesquier instrumentos
y recaudos, testimonios y certificaciones que [illegible]
lo referido; y assi fecho, y executado [illegible] con con-
tradicion, ó sin ella de qualquiera manera que sea
se substancie, y determine el pleito, ó pleitos, que sobre
ello se ofrecieren hasta la ultima sentencia [illegible]
se declare la calidad, y nobleza suya, y de sus Padres
Abuelos, y demas ascendientes, y se saque executoria
en toda forma. Sobre todo lo qual, y cada cosa de ello
hagan pedimentos, requerimientos, protestaciones,
querellas, alegaciones, declinatorias, recusaciones
[illegible] juramentos de calumnia,
[illegible] dellas, instrumentos, Zedulas, y provi-
siones [illegible], sacar instrumentos, [illegible] apelar, y supli-
[illegible] y sobre cartas dellas, [illegible]
car, y seguir la apelacion, y [illegible], aunque
[illegible] terminos, tachar
[illegible], y como deba pedir, y [illegible]
[illegible]; concluir, pedir y oir [illegible]
[illegible] interlocutorias y definitivas, [illegible]
tencias, y todos los demas autos, diligencias, [illegible]
[illegible] lo referido convenga, con [illegible]
administracion facultad [illegible]
[illegible] con [illegible] y obligacion en forma. Fecho
la Carta en Sevilla en ocho de [illegible]
[illegible]

pp.co doy fee conosco lo firmo en este registro siendo
testigos D. Andres de la Cruz, Bernardino Joseph
de Pina, y Juan Garcia de Rivera vezinos de Sevilla.
entre renglones = otorgante = vale = Dn. Thomas Agre-
dano ess.no pp.co lo escrivi firme y signe ____

Aprov.to Los escrivanos publicos del numero desta Ciudad de Se-
villa que aqui firmamos damos fee que Dn Thomas de Agre-
dano de quien este instrumento parece ba firmado y
signado es escrivano publico desta Ciudad y uno de los
del dho numero fiel legal y de toda confianza y a sus
escripturas autos y demas instrumentos que ante
el suso dho han passado y passan siempre se les a
dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del
y para que dello conste damos la
presente en Sevilla en nueve de Henero de mill
setecientos y veinte y tres = ~~Bernardo Joseph~~
~~Juan~~ Joseph Fernandez de Orgaz ess.no pp.co = Bernar-
do Joseph Ortiz = Juan Blanco de Acevedo ess.no pp.co

Pedim.to D. Francisco Blanco vezino desta villa de Almon-
te en nombre del poder que tengo de D. Antonio de Ma-
rtinez y Marino vezino de la Ciudad de Sevilla que
presento y juro en authentica forma signado y firma-
do de Thomas de Agredano ess.no pp.co y uno de los del
numero de dha Ciudad de Sevilla, y digo que al dere-
cho de mi parte conviene con citacion del Procura-
dor general desta villa y su jurisdiccion se me re-
ciba informacion de como dha mi parte es hijo legi-
timo de D. Manuel de Maranon y Martha y Antonia...

Montes son difuntos y vezinos que fueron desta [illegible]
de S. Adrian [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por tal [illegible] sido [illegible] y comunmente [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
D. Miguel de Ligarriñes y Marriño ha sido hijo le-
gitimo de D. Pedro de Ligarriñes y Marriño y de D.
Maria [illegible] vezinos que an sido de dicha [illegible]
que ya son difuntos, y dicha D. Ana del Monte es o me-
jor ha sido hija legitima de D. Juan del Monte y de
D. Maria [illegible] vezinos que asimismo han sido de
esta dicha villa del Sadron tambien difuntos; y los sub-
dichos an sido avidos y tenidos y comunmente repu-
tados por Padres y Abuelos de la dicha mi parte, y legitimos
[illegible] de toda [illegible] de Padres [illegible]
[illegible] convertidos a N. S. Fe catho-
lica, y [illegible] [illegible] que sus Padres y
[illegible] han sido hidalgos notorios y que sus Padres
Abuelos, Bisabuelos y demas ascendientes son pecheros,
contribuir con los pechos que pagan los hombres buenos
pecheros, y siempre se les han guardado assi en dicha
[illegible] como en esta dicha villa a ellos sus Padres
Abuelos y Bisabuelos [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] las exenciones de tales hidalgos notorios
[illegible] [illegible] de [illegible] dicha Informacion
[illegible] sellado con el sello
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicha villa [illegible]
[illegible] y autoridad [illegible] que es justicia, que pido
y lo necessario. [illegible] [illegible]

Auto — Presentada con el poder que menciona; y a ella parte sele reciba la informacion que menciona con cita- cion del Procurador General desta Villa por lo que toca a la vindicta publica a cuya informacion protesta su mrd. asistir por su persona, y hecha se trayga para proveer lo que sea Justicia. Lo mando su mrd. el Señor Dn. Francisco Antonio Mariño Sarmiento, ... Alcalde ordinario mas antiguo dela Villa del Padron y su jurisdiccion en ella a veinte y siete de Febrero año de mil setezientos y treinta y ocho = Dn. Francisco Anto. Mariño y Sarmiento = Ante mi Jazinto Martines Buzeta Fernandez

Notifn. y Citan. — En la Villa del Padron a tres dias del mes de Marzo del año de mil setezientos y treinta y ocho yo el escno. de requerimiento de Dn. Francisco Blanco vezino desta Villa, como podatario de Dn. Antonio de Aguilar vezino dela Ciudad de Sevilla ... y Mariño ... notefique el auto precedente de su mrd. el Alcalde mas antiguo desta dha Villa a Dn. Antonio del ... Procurador General della, y su jurisdiccion y selo declare por lo que toca a la vindicta publica, y selo declaro con el pedimiento a que se proveio de ... su persona quelo entendio, y en su virtud le cite para la infor- macion que ofrecia por el dho Dn. Francisco Blanco, y le hize a saber en como se havia de executar su mrd. dho Alcalde con asistencia de mi el escno. en esta dha Villa, y se ha de principiar desde oy en adelante hasta fenecerse para que si quisiere hallarse presente

del reconocer, reconocer de los terminos, [illegible], dar su
escrivano acompañado, y hazer otra alguna diligencia
lo haga, en razon de que le hace notificacion, y entiendo
en forma segun derecho se requiere en otra su persona,
que dixo obedece dicho auto como debe, y por ser cierto lo
que se representa en dicho pedimento y constarle assi
por verdadero, se aparta de dar escrivano acompañado
ni hazer otra ninguna diligencia. Assi lo respondio,
firmo de que doy fee = D. Antonio del Rio = Ante mi
Jacinto Martinez Bucero Escrivano

Informacion

En la Villa del Alaron y Casa de morada de su merced el
Regidor D. Francisco Antonio Martinez Sarmiento Ambo
y Alcalde ordinario mas antiguo desta Villa de [illegible]
cia, y Alcalde de [illegible] y su jurisdiccion a tres dias del mes de Marzo
año de mil setecientos y treinta y [illegible] D. Francisco [illegible]
co vezino desta dicha Villa y poder aviente de D. Antonio
Magariño y [illegible] vezino de la ciudad de Sevilla
para informacion de lo contenido en su pedimento y pa-
der que se halla por cabeza de ellas presento ante su merced
dicho Alcalde, y de mi el escrivano por testigo para ellas a D.
Tomas de [illegible] vezino desta dicha Villa de quien su
merced dicho Alcalde tomo y recivio juramento, y el lo
hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz que formo
en su mano derecha, de que yo Escrivano doy fee, y de
baxo de que prometio dezir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado, y siendolo por su merced dicho Alcalde
al tenor de la peticion presentada por el dicho D. Fran.co

Dixo este testigo: que ha conocido de entero cono-
cimiento a D.n Antonio de Mazarrasa y Marino vecino
de la Ciudad de Sevilla, y natural y oriundo de esta
dha Villa, hijo legitimo de D.n Miguel de Mazarrasa
y Marino, ora difunto y vecino que fue de la R.l Val
Julian de Reguera, jurisdiccion de esta dha Villa, y
de D.a Ana de Montes vecina que asimesmo fue
de dha R.l, quienes estando casados y velados y haviendo
de matrimonio entre ellos tuvieron por su hijo
legitimo al dho D.n Antonio de Mazarrasa y Marino,
a quienes a dhos y otros conocio el testigo de entero co-
nocimiento llamandole el sobre dho de Padre y ellos
del de hijo, sin que aya cosa en contrario; los quales
dho D.n Miguel de Mazarrasa y Marino fue hijo le-
gitimo de D.n Pedro Mazarrasa y Marino, y de D.a Ma-
ria Garcia vezinos que fueron de dha R.l de Reguera
ya difuntos; y la dha D.a Ana de Montes, Madre del dho
D.n Antonio de Mazarrasa y Marino, tambien difunta
ha sido hija legitima de D.n Juan de Montes y de D.a
Maria Romero su muger tambien difuntos, vezinos y
del Lugar de la Fuente [illegible] de S.ta Maria de [illegible]
de esta dha Villa, a quienes tambien el testigo ha cono-
cido, y otros [illegible] Antonio [illegible]
todos [illegible] Pedro, Juan, Mariana, [illegible]
de los suso dhos [illegible] a N.a S.ta Fee Catholica
y lo mismo han sido sus ascendientes, y Abuelos Pater-
nos y Maternos sin que jamas [illegible]
[illegible] como [illegible] hombres buenos [illegible]
[illegible] sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos

han sido, y son hidalgos, y descendientes de Casas solarie- 111
gas, como lo son parientes en tercero, y quarto grado de
consanguinidad de Dn. Joseph Sorrado y Mariño, señor
delas Casas y Torres de Arados jurisdiccion dela Villa de
Riânxo, y Alguacil mayor que actualmente lo es de
este Reyno de Galicia; y lo mismo lo son Parientes en
tercer grado de Dn. Andres Mariño señor delas Casas
Torre y Coto dela Villa dela Puebla y Castelo dela [illegible]
Ocan de Santiago; y lo mesmo lo han sido Martinez por
parte [illegible] de Dn. Juan de Lagos y Montes [illegible]
[illegible] que ha sido del S.to Oficio de Inquisicion de este Reyno [illegible]
[illegible] dela [illegible] de S. Simon dela Cachera [illegible] que
[illegible] y de Dn. Francisco de Magariños, y Romero [illegible]
[illegible] que lo [illegible] del Beneficio Curado de S. Miguel de [illegible]
[illegible] y de Dn. Francisco Mariño Magariños, y Romero
[illegible] que tambien a sido del S.to Oficio de Inquisicion de
[illegible] este Reyno [illegible] y [illegible] que fue de [illegible]
[illegible] de Siete [illegible]: quienes [illegible] Martinez, que
an sido ansi [illegible] como [illegible]
y ellos [illegible] y [illegible] las tales [illegible]
que se les ha [illegible] y [illegible] cosa en contrario. [illegible]
[illegible] sin aver cosa en contrario. [illegible]
y en ella por [illegible] se afirmaba y ratificaba [illegible]
nombre [illegible] Martinez [illegible] de
[illegible] poco mas [illegible]
sessenta [illegible] que no [illegible] generales dela ley, porque [illegible]
le tocan [illegible]
presentado de que [illegible] ella, yo [illegible] = D. Francisco

Antonio Mariños Sarmiento = Lic.do Amaro de Mendo=
Ante mi: Jazinto Martinez Buzeta Señorans ——

Otro test.o En dha Villa, y Casa referida el dia, mes, y año dhos, el dho D.n Francisco Blanco, como poder aviente de D.n Antonio de Magariños, y Mariño vezino dela Ciudad de Sevilla, y natural, y oriundo desta dha Villa, presentó mas por testigo pa. sa informaz.on delo contenido en su petizion ante su mrd. dho Alcalde à D.n Domingo Andres vezino desta dha Villa, de quien su mrd. dho Alcalde à presencia de mi el ss.no del tomò, y reziuio juramento, que lo hizo en forma de derecho de que doy fee, debajo de que prometio dezir verdad delo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de dha petticion dixo, que conoce de entero conozimiento à D.n Francisco Blanco parte que le presenta, y del mesmo conoce à D.n Antonio de Magariños, y Mariño vezino dela Ciudad de Sevilla, y natural, y oriundo desta dha Villa, el qual es hijo legitimo de D.n Miguel de Magariños, y Mariño, y D.a Ana de Montes dora difunta, y vezinos que fueron dela fr.a de S.n Julian de Requeijo Jurisdiccion desta dha Villa, el qual le tuvieron durante Matrimonio el dho con el el qual por tal a sido avido, y comunmente reputado, sin otro (...) de Pares, y ellos a el de hijo como tambien es vermandolo (...) dad, que dho D.n Miguel de Magariños, y Mariño a sido hijo legitimo de D.n Pedro de Magariña, y Mariño, y de D.a Ana Garcia vezinos que han sido de dha fr.a de Requeijo dora difuntos; y dha D.a Ana de Montes es o mesmo hija legitima de D.n Juan de Montes y D.a Maria Gomez vezinos que eso mesmo han sido desta dha Villa del Padron tambien difuntos, à quienes (...) y tenia el testigo (...)

conocido, y los sobre dhos an sido avidos, y tenidos, y co-
munmente reputados por Padres, y Abuelos del dho
Dn. Antonio de Magariños, y Mariño, y Christianos viejos
limpios de toda mala secta de Moros, Judios, Marranos
y nuevamente convertidos a Nra. S.ta Fee Catholica, y los
quales an sido hidalgos notorios, y sus Padres, y Abuelos
Visabuelos, y mas ascendientes sin pechar, ni contribuir
en contes pechos que pagan los hombres buenos pechε-
ros, assi Paternos, como Maternos, y siempre se les hau
guardado assi en dha fr.a de Requeijo, como en esta dha
Villa, a dhos sus Padres, Abuelos, y Visabuelos Paternos,
y Maternos, y mas ascendientes las excepciones de tales
hidalgos notorios por descender de Casas solariegas y
siendo en tercer, y quarto grado de consanguinidad pa-
riente de Dn. Joseph Forrado, y Mariño señor de las Casas, y
Torres de Hiados, jurisdicion de la Villa de Allariz,
y Mariscal Mayor que actualmente es de este Reyno
de Galicia; y lo mesmo Pariente de Dn. Andres Mari-
ño señor de las Casas, Torre, y Coto del Castelo de la Villa
de la Puebla del Dean de Santiago, y tambien pariente
de Dn. Juan de Lariño Familiar que ha sido del S.to Officio
de Inqq.on deste Reyno, aora difunto, y vezino que fue de la
fr.a de S.to ... Carcaceiras; y lo mesmo lo han sido Parientes
de Dn. Francisco Magariños Romero, y Mariño, Fa-
miliar, que tambien a sido de dho S.to Officio, y aora difunt
...o, y vezino que fue de la fr.a de S. Salvador de Siete Cami-
nos, y ... de Dn. Fran.co de Magariños, y Romero Comi-
...

prov.º dela V.ª de S.ta Mª del Mar Arzobispado de Santiago, á quienes el testigo ha conocido, y conoce, y Parientes del dho D.n Antonio Magariños, y Mariño assi por parte Paterna, como Materna, y lo mesmo Parientes de diferentes religiosos de diferentes Religiones, y de Procuradores Generales, Alcaldes y Regidores desta dha Villa, y otras partes, como lo fueron D.n Juan Mariño Sarmiento aora difunto, y vezino que ha sido desta dha Villa Procurador General, y Alcalde que fue de ella diferentes años, y del L.do D.n Fran.co Mariño Sarmiento Abogado dela Real Audiencia deste Reyno, y Alcalde mas antiguo, que ha sido en esta dha Villa, y vezino de ella, y D.n Antonio Mariño Sarmiento difunto, Alcalde, y Regidor mas antiguo de ella, y su Jurisdiccion todos los quales an sido, y son Parientes del dho D.n Antonio de Magariños, y Mariños, y de los dhos sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, sin que aya cosa en contrario; y esta es la verdad, y en ella por ser la q.e deb. [illegible] mata [illegible] firmó de su nombre con su md. el Alcalde, y dixo ser de edad de sesenta y tres años poco mas ó menos; y que no le tocan generales algunas de la ley, por que fue preguntado, y de todo ello yo ess.no doy fee — D.n Fran.co Antonio Mariño Sarmiento. Domingo Andres Roma. Ante mi. Jacinto Martinez Bureta Señoran ————

En dha Villa del Moraño de Cangas [illegible] á el dia, mes y año dhos el dho D.n Francisco Blanco Vezino desta dha Villa, y Poder aviente de D.n Antonio de Magariños, y Mariño Vezino dela Ciudad de Sevilla, para mas Informaz.on de lo contenido en su peticion presentó mas por testigo para d

ella ante su md. dho Alcalde à Dn. Ygnacio Lopez ve-
zino desta dha Villa; dequien su md. dho Alcalde
tomo, y recivio Juramento, y el lo hizo en forma de derecho
segun se requiere de que yo Escrivano doy fee debaxo de que pro-
metio dezir verdad delo que supiere, y le fuere pregun-
tado, y siendolo, examinado al tenor de dha peticion di-
xo; que conocia de entero conocimiento à Dn. Antonio de
Magariños y Mariño vezino dela Ciudad de Sevilla, y
natural, y oriundo desta dha Villa, y lo mesmo conoce
à Dn. Fran.co Blanco su poder aviente, el qual dho Dn. An-
tonio de Magariños y Mariño es hijo legitimo de Dn. Mi-
guel de Magariños, y Mariño, y de Da. Ana Montes ve-
zinos, y vezinos que fueron dela felig.a de S.n Julian de
Requeixo desta dha Villa, y le tubieron durante matrimo-
nio el uno con el otro, y por tal à sido avido, y comunmente re-
putado llamandoles de Padres y ellos à el de hijo, como
tambien es cierto que dho Dn. Miguel de Magariños, y
Mariño ha sido hijo legitimo de Dn. Pedro Magariños,
y Mariño, y de Da. Maria Garcia vezinos que han sido
dela referida felig.a de Requeixo aora difuntos, y dha Da. Ana
de Montes es lo mesmo ha sido hija legitima de Dn. Juan
de Montes, y Da. Maria Romero vezinos que han sido
desta dha Villa del Padron, tambien difuntos, à quienes
à unos, y otros el testigo ha conocido, los quales los sobre
dhos han sido avidos tenidos, y comunmente reputados
por Padres, y Abuelos del dho Dn. Antonio de Magariños
y Mariño, y Christianos viejos, limpios de toda mala secta
de Judios, Moros, marranos, y nuevamente convertidos à

Nra. Sra. de Castro los quales dho. y otros an sido Hidalgos notorios y dhos sus Padres Abuelos y Visabuelos, y mas ascendientes sin pecharen, ni contribuiren con los pechos que pagan los hombres buenos pecheros y siempre se les ha guardado assi en dha fr.a de Lequeixo como en esta dha Villa de dhos sus Padres Abuelos y Visabuelos Paternos, y maternos, y mas ascendientes las excepciones detales hidalgos notorios por descender de casas solariegas, y Pariengos de D.n Joseph Gonzalo Mariño, Señor delas Casas y torre de Andeos jurisdiccion dela Villa de Viñas y Monacel mayor que actualmente es de este Reyno de Galicia, y en mismo Parientes de consanguinidad de D.n Andres Mariño Señor delas Casas Torre y Coto del Castello de Mariño, Señor delas Casas Torre y Coto del Castello delo mismo Parientes dela Puebla del Dean de Santiago y lo mismo Parientes de D.n Juan de Luño familiar que ha sido del S.to Officio de Inqq.on de este Reyno ara difunto y vezino que fue de S.n Simon das cacheiras, y lo mismo de D.n Fran.co de Magariños Romero y Martinez familiar que tambien ha sido de dho S.to Officio ara difunto, y vezino que fue de la fr.a de S.n Salvador de siete Chorais y lo mismo del L.do D.n Fran.co de Magariños Romero Cura propio que es de la fr.a de S.n Miguel de Valga deste Arzobispado de Santiago y lo mismo Parientes de diferentes religiosos franciscos y otras religiones, y de Alcaldes, Procuradores Generales Regidores y Abogados, como fueron D.n Fran.co Mariño Sar-miento Abogado dela R.l Audiencia deste Reyno, y Alcalde mas antiguo que ha sido desta Villa, y su Jurisdiccion

y parte lo fue Procurador General de ella y D. Juan Marino Sarmiento tambien Alcalde que ha sido diferentes años de ella y D.n Antonio Marino Sarmiento Regidor mas antiguo que ha sido de esta dicha Villa, y Alcalde en los años que ha sido de ella; todos vezinos que han sido, y el dicho D. Antonio lo es de esta dicha Villa; Parientes suyos, y otros de dicho D. Antonio Magariños y Marino, assi por parte Paterna como Materna; sin auer cosa en contrario y esta es la verdad, y en ella por serlo, se affirmaba, y ratificaba; firmo de su nombre con su merced dicho Alcalde, y dixo ser de edad de sesenta años poco mas, ó menos tiempo, y que no le tocan ningunas generales de la ley, porque fue preguntado, y de ello yo Ess.no doy fee = D. Fran.co Antonio Marino Sarmiento = Ygnacio Lopez = Ante mi, Damian Marino

Buceta Pedrosa.

Y a continuacion de los tres testigos que van copiados sus dichos, se hallan otros siete, que deponen contestemente con los expresados y son D. Gregorio de Castro Aguiar vezino de dicha Villa, de edad de noventa y cinco años poco mas, ó menos = D.n Bartholome Garcia, Juez Ordinario que ha sido de los Cotos de Arca, Burgas, y Lamas, y vezino del Puente Tesures, feligresia de esta dicha Villa, de edad de sesenta y ocho años poco mas ó menos = D. Benito de Arcos vezino de dicha Villa y Procurador General, que ha sido, y Alcalde mas antiguo de ella, y su jurisdiccion en diferentes años, de edad de sesenta y un años poco mas, ó menos = D.n Valentin Perez de Rivera vezino de dicha Villa de edad de sesenta y [illegible] años = D. Fran.co Gonzales vezino del Lugar del Arnoyo feligresia de Santa Maria de Iria flavia de esta dicha Villa, de edad de sesenta y ocho años poco mas, ó menos = D.n Joseph Antonio de Villaverde y Mason vezino del Lugar de la Puente Tesures feligresia de Santa

Maria de Jesus ... desta villa, y admin.ᵒʳ de las rentas y ...
go della, y presentó ... de ... de ... año ...
... = y D. Tomas Mariño, que será el octavo ...
del Lugar de ... de D.ᵃ Maria de Jesus ...
de Padron. Y a continuacion delos dhos testigos, esta el pedim.ᵗᵒ
auto, y ... que ... como se sigue.

Apartam.ᵗᵒ En la dha Villa del Padron, y Casa referida a los dhos seis dias
del mes de Marzo, año de mil setezientos y treinta y seis;
ante su md. dho Alcalde, y de mi el ess.ⁿᵒ de numero de su au-
diencia parecio D.ⁿ Francisco Blanco vezino de esta dha Villa
y apoderado de D.ⁿ Antonio de Magariños y Mariño vezino
dela Ciudad de Sevilla, e dixo, que por aora, y en nombre
de su parte por quien hase, se apartaba de dar y presentar
mas testigos delos que dado, y presentado tenia para la infor-
macion por el ofrecida en nombre de dha su parte sin perjui-
zio de darlos mas cada vez, y quando sea necesario; por que
suplicaba a su md. la huviesse por fenecida, y acabada, man-
dandole dar copia della en la conformidad que en su pedi-
miento la tenia pedida: que visto por su md. dho Alcalde
dixo: la avia, y tubo por fenecida, y acabada esta informacion
y mandaba, y mandó al presente ess.ⁿᵒ le diesse las co-
pias necessarias, como lo tenia pedido ansi lo dixo, y
no firmó dho D.ⁿ Francisco Blanco por que dixo no sa-
ber. hizolo su md. dho Alcalde, de que yo ess.ⁿᵒ doy fee.
D.ⁿ Francisco Antonio Mariño Sarmiento = Ante mi
Jacinto Martinez Eiroa Señorans

Auto de aprobaz.ⁿ En la dha Villa del Padron, y Casa de morada de su md. el Al-
gacil ... D.ⁿ Francisco Antonio Mariño Sarmiento Justi-
cia, y Alcalde ordinario mas antiguo en ella, y su juris-
diccion a siete dias del mes de Marzo año de mil sete.

cientos y treinta y uno por ante mi ess.no su md. dho Al-
calde aviendo visto la Informazon que antecede por su md
recivida con asistencia del presente ess.no a pedimento de
Dn Francisco Blanco como apoderado de D. Antonio de
Mazarinos Marino vezino de la Ciudad de Sevilla di-
xo, que a ella, y sus costas interponia su md. toda su au-
thoridad y Judicial Decreto para que a todo valga y [illegible]
y mandaba, y mando al presente ess.no diese al dho Fran-
cisco Blanco copia de dha Informacion en un [illegible]
forma inserto este auto, y sellada con el sello, y armas de
dha Villa, que lo es el Apostol señor Santiago en su Cavallo
[illegible] quando aporto en esta dha Villa. assi lo decreto
[illegible], mando, y firmo de que yo el ess.no doy fe = Dn Francisco
Antonio Marino = Ante mi: Jacinto Martinez Bureta
Señoráns
Es copia de la Informazon original, poder que va por cabeza
y mas en su virtud obrado, de que he dado fee con su md.
dho Alcalde, y queda en mi poder y oficio a que me remi-
to, y en fee de ello, yo el dho Jacinto Martinez Bureta
Señoráns ess.no de numero, uno de quatro de la dha Villa
del Padron, y su Jurisdiccion, de mandado de su md. dho
Alcalde, y ~~queda en mi poder, y oficio, a que me remito y~~
~~en fee de ello~~ de pedimento del dho D. Francisco Blanco
como apoderado del dho D. Antonio de Mazarinos, y
Marino lo signo, y firmo segun acostumbro en estas tres-
[illegible] y dos hojas de papel, la primera y esta del sello segun-
do, y lo del intermedio comun, en la dha Villa a nueve dias
del mes de Marzo, año de mil setezientos y treinta y uno
en testimonio de verdad = Jacinto Martinez Bureta Señoráns.

Esta sellado

Los ess.nos publicos del numero, y Reales de la Villa del Padron y
su Jurisdiccion [illegible] de Santiago Reyno de Galicia

que aquí signamos, y firmamos damos fee, que Sebastian Mar-
tinez Buzeta, señor ans de quien va signada, y firmada la copia
antecedente es Ess.no de numero, y de quatro de dha Villa y su ju-
risdiccion, segun se intitula, y como tal es fiel, legal, y de toda
confianza, y à todos sus papeles &, y mas autos judiciales
y extrajudiciales, que por delante del an pasado, y pasan, sie-
mpre seles â dado, y dà entera fee, y credito, assi en juizio,
como fuera del, sin que aya cosa en contrario, y para que de
ello conste damos la presente en dha Villa del Padron à mei-
(?)e dias del mes de Marzo año de mil setecientos y treinta
y uno = En testimonio de verdad = Benito Menendez = En
testimonio de verdad = Joseph de la Yglesia Lisboa = En tes-
timonio de verdad = Gabriel Gonzalez

Partida de bautismo — Certifico yo D.n Francisco Vazquez Cura Vicario de las feli-
gresias de S.ta Maria de Herbon, y S.n Julian de Requeixo, Rey-
no de Galicia Arzobispado de Santiago, en como en el libro de
Baptizados de dha feligresia de Requeixo, en el a ojas cinq.ta
y nueva buelta halle la partida del thenor siguiente

Partida — En diez de Mayo de mil y seiscientos y sesenta, de den-
tro de la Yglesia de Regg.o Yo Domingo Gonzalez Cura
de S.ta Maria de Herbon y S.n Julian de Regg.o su anneo
Baptize un hijo de D.n Pedro de Magariños Mariño, y de
su muger D.a Maria Garcia, llamose Miguel, fueron Pa-
drinos D.n Juan Dossouto vez.o de la fr.a Palomar fr.a de Tria-
de la V.a del Padron, y D.a Maria Pardo vez.a de esta fr.a y les de-
clare el parentesco, que avian contraido con este bautizado
su Padre y Madre de dho Baptizado, y la obligacion, que te-
nian de enseñarle la Doctrina Christiana, y por verdad lo fir-
mo de mi nombre fecha ut supra = Domingo Gonzalez = y pa-
ra que conste adonde convenga, y a los que la presente vie-
ren, como Cura que al presente soy de dhas feligresias, assi
lo certifico, y firmo de mi nombre, estando en la dha fr.a de

Requeijo â doze dias del mes de Marzo del año de mil setez.os 416
y treinta y uno, y de pedim.to de D.n Fran.co Blanco = D.n Fran.co
Vazquez

Otra — Yo el mismo, como tal cura, que soy delas d.has fr.as referidas,
certifico en como en d.ho libro arriba citado en el â ojas cien-
to y quarenta y siete, hallê la partida del tenor siguiente.

Partida — En quinze dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y
ochenta y quatro años bauticê â Antonio hijo de D.n Miguel
Magariños y Mariño, y de D.a Ana de Montes su muger: fue-
ron Padrinos el L.do D.n Domingo Vazquez, y D.a Mariña Ru-
bio, todos vezinos desta fr.a de Requeijo, donde soy cura: ad-
vertiles el parentesco espiritual, que han contraido con el
Niño, y sus Padres: la obligacion, que tienen de enseñarle
la Doctrina Xptiana, y para que dello conste lo firmo d.ho
dia, mes, y año de arriba = D.n Juan de Anguejro = Y para
que conste â donde convenga, de pedimento de D.n Francisco
Blanco doy la presente, que como cura actual, que soy de
d.has dos fr.as lo firmo de mi nombre estando en d.ha fr.a de
Req.o el dia, mes, y año de atras — D.n Francisco Vazquez

Comp.n — Los ss.nos R.s de numero dela Villa del Padron, que
aqui signamos, y firmamos: certificamos, y damos fee
en como la letra y firmas de las certificaciones de arriba
y antecedente son propias del L.do D.n Francisco Vazquez
Cura Vicario, que es propio de la fr.a de S.ta Maria de Herbon
y S.n Julian de Req.o su anexo, Diocesis compostelana Rey-
no de Galicia, quien como tal cura Vicario, casa, vela, y
administra los S.tos Sacramentos â sus feligreses, y â las
certificaciones que ha dado, y da, siempre se les ha dado, y da
entera fee y credito, sin auer cosa en contrario, y para
que conste damos la presente, estando en d.ha Villa del
Padron â doze dias del mes de Marzo, año de mil setez.os

y treinta y uno = Entestimº. de verdad = Jacinto Martinez
Burета Señorans = Entestimº. de verdad = Gabriel Gonza-
les = Entestimº. de verdad = Francisco de Cruces ——
ennmdº. y entrepº. = vale = Bernardo Joseph Ortiz =
queda en mi poder y ofiçio a que me remito y en fee de
ello = Lo firmo ——

Concuerda con su original con la que en la copia de la informaçion
presentada por el Bachiller Don Francisco Martinez
... a que me remito ... y para que de ello conste
... al susodicho, doy el presente en testimonio de verdad ...
... y ... de mil setezientos ...
... años ——

Joseph ... [illegible]

D. Fran.co [illegible] Sagarrinas [illegible] nat.l de la Ciu.d
de Cordova [illegible] como mejor proceda paresco ante V. y
digo que yo estoy [illegible] Bach.r en Artes por esta Univ.d y
[illegible] he [illegible] curso en la facult.d de [illegible]
consta por [illegible] para poder recivir [illegible] de Bach.r en
[illegible] de luego ofresco probar como soy hijo legitimo de
D. [illegible] Sagarrinas Marino nat.l de la villa de [illegible]
[illegible] de D.a Juana Maria de [illegible] Matheo su legitima mu-
ger nat.l de [illegible] Ciu.d de Cordova: y que dho mi P.e es hijo legitimo
de D. Miguel de Sagarrinas Marino y de D.a Ana de Montes su muger
legitima nat.l de dha de [illegible]; y que assi yo como los dhos mis Padres,
y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Moros, mulatos, Conversos, Gitanos, [illegible]
[illegible] ni de otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de
[illegible] por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no
[illegible] cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
[illegible] dichos [illegible] por [illegible] de quienes somos avesinado
que hemos vivido siempre debaxo de la profesion de n.ra S.ta Fee [illegible]
lica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: mediante lo
qual [illegible] conforme a las [illegible] ordenes [illegible] con que esta Univers.d
se [illegible] de hazerse esta informaz.on en las dhas Ciu.d de Cordova,

y s. de Saon con citacion de sus ... por virtud de la ...
A V. S.ª Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to, me admita y haga ...
mi informaz.on al tenor de este pedim.to mandando despachar su co...
de Recortos á las Justicias de la Ciu.d de Cordova, y Villa de Saon ...
que ante estas se haga en la forma ordinar.ª y remitidas que sean
informaz.es originales en su virtud hechas, y dandose por V. S. por b...
tes, se sirva de mandar, que se me admita á examen para ...
... aprobado se me confiera en la for...
...

B.r D.n Fran.co Mazarros Mar...

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Recortos que por esta
parte se piden en la forma ordinar.ª y remitidas que sean las
informaz.es originales que en su virtud fueren hechas, se tra...
gan para proveerlo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector
y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de
Sevilla en ella a treinta dias del mes de Henr.º de mil setec.os y
treinta y dos.

...

Ramirez

Cajon 2 — Oficio 5º Año — 1732

Ynformacion de Limpieza dada a
pedimento de Dn Franco Thomas [illegible],
y [illegible], para tomar el grado de Bachiller de
Medicina en el Collegio mayor de Sta Maria de Jesus
Universidad de estudios de la Ciudad de Sevilla

Escrivano Dn Franco Bartolomé [illegible] Pedro Sebn Diez
Jimenez [illegible] Clemente de Villar que fue
[illegible] Publico del Numero della
desta Ciudad.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepase como Yo el Theniente Antonio [illegible]
Marino Magaña natural de la
Ciudad de Granada y residente al
presente en esta Villa de Moron
de la frontera hijo lexitimo de Don
Antonio Magañas Marino Administrador
por su Mag. de la Real Renta de
tavacos de esta Villa y su Partido y
natural del Reyno de Galicia y de
Da. Juana Maria de San Pedro
su Mujer natural de dha Ciudad
de Granada, otorgo doi mi Poder Cumplido
quan tan bastante como por derecho
se requiere y es necesario al [illegible]
[illegible] de Carcer Vecino de dha Ciudad

Poder especialmente para que en mi nom
bre y representando mi persona pa
paresca ante los señores Juezes y su
zes de dicha Ciudad y pida se me admita in
mi nombre Informacion de mi limpieza de
Sangre Vida y costumbres para que con ella
pueda ocurrir al colexio mayor de nra Señora de los
Reyes Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla y
se me de el grado de Bachiller en Medi
ssina como lo estoy pretendiendo en dicho Co
lexio, y para que tengo hecho que se ocurran
testigos testimonios Informaciones Proban
ças y otros Instrumentos sacando de Poder
de qualesquiera Archivos y Parroquias
las fees de Baptismos Casamientos y demas q
para su fin sean necesarios y quantas mas
amenos tengo Cumplidos y hasta que
la dicha Informacion haga todos

los autos y diligencias q. sean necesa
rios y q. mismos q. Yo hiciera siendo
presente de forma que por falta
de clausula o circunstancia que no
aya expresa no dexe de obrar que
no sea necesario pues para ello
le otorgo este Poder al dho
Dn. fernando Martinez sin limi
tacion alguna con libre y ge
neral Administracion y facultad de
y sustituir Jurar y sostituir Revocar
los Sustitutos y nombrar otros
y a todos Relevo de costas en for
ma. Que es fho en la Villa de
leon de la frontera en Veinte
dia del mes de febrero de

Villa Señorío e Jurisdica [illegible]
con [illegible] y el [illegible] agraci[illegible]
a Nuestro [illegible] y fea [illegible]
lo firmaron los Señores Dn Josph
Ximenes de Avila — Dn Nicolas
Gonzalez del Castillo y Don
Josephe Riuas Sotomayor Re-
gidores de esta Villa = Dr Dn Fran
Ximenes [illegible]
Phelipe de Avila [illegible]

[illegible]

[illegible] 8 [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. y de los Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla

A Vmds. los Sres. Juezes, y [illegible] de la Ciudad de Cordova, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos y por ante el presente Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedim.to por el B. en Artes D. Fran.co Antonio Magariños Mariño, natural de esa dha Ciud. y Estudiante de la facultad de Medicina en esta nra. escuela, por el que nos pidió, que para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informac. en ella (conforme a [illegible] del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D. [illegible] Magariños Mariño nat. de la Villa de Padron, y de D.a [illegible] natural de esa dha Ciud., y que dho. [illegible] de Magariños Mariño y de la [illegible] naturales de dha V.a de Padron [illegible] y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible] y generacion de Judios, Moros [illegible] otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o ni otra Justicia por crimen de heregia, apostasia [illegible] Que no han cometido delito de infamia de [illegible] Ni tenido officios viles por [illegible] tes bien, que han vivido siempre [illegible] Fee Cath.ca siendo el dho B. D. Fran.co Magariños [illegible] Dios, y de su conciencia; para cuya informac. nos pidió [illegible] que respecto de ser este, y la dha su Madre naturales de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de su Mag. con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secretario dé fee para que en ella se haga por lo que a ellos toca. Y por nos

Visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y dela nra. requirimos y encargamos que luego que esta sea presentada, por ante ss. que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciud., examinen los testigos que por parte del dho R. D.n Fran.co Magariños fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho y de su Madre, con insercion delas partidas que constaren del libro ó libros donde estuvieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto nro Secret.o para en su vista proveer á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Lima en la Camara Electoral á treinta dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y dos a.s =

D.r D.n Fran.co Ruiz de Valdes [illegible] — L.do D.n Diego Unzueta — D.r D.n [illegible] — D.r D.n Mateo [illegible]

Por M.do de los SS.s Inquisidores y Consejo

Rafael Joseph [illegible]

424

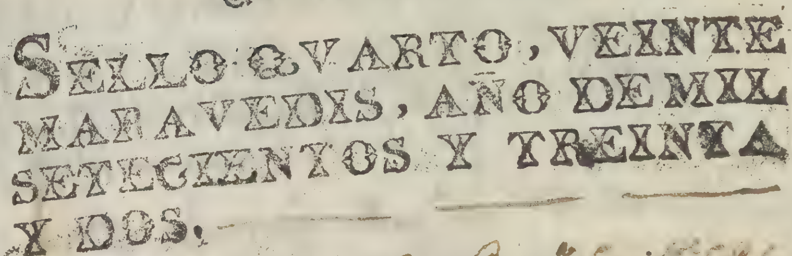

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Lizdo Juan Bap.ta de Lagos y Reina Rector Perpetuo desta Parroq.a de mi S.r S. Pedro de La Ciu.d de Cor.ua, zertifico q por Vn libro de Bap.mos de dha Ygl.a a f.as 62, consta, q en Catorze de Otubre del año de mil, setezientos, y ocho el Lizdo D.n Pedro Soriano Presb.ro con lz.a del Lizdo D.n Alonso de Jafra Rector q entonzes era desta dha Parroq.a Baptizo en ella a Antonio Joseph hijo de D.n Antonio Magariño, y de D.a Juana Maria del Matheo su leg.ma Mug.r: fue su Padrino D.n Fran.co de Lara, aquien avisso el Parentesco Espir.l q contrajo siendo testigos Diego Ruiz, y D.n Pedro Blas, como todo parece de dho libro, al q me refiero, y para q conste di la presente y en fe deello lo firme. Cor.ua y Marzo Primero, de mil, setez.tos y treinta y dos a.os

Juan Bap.ta de Lagos y Reina

Nos los Ess.nos del Rey uno Nro S.r q aqui firmamos y signamos certificamos damos fee y testim.o como D.n Ju.n Baptista de Lagos y Reyna de q.n parece firmada la fee antes; es Rector dela Ygl.a Parroq.l del Señor San Pedro desta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacram.tos y a las fees q da siempre se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y p.a q conste damos el presente en Cor.ua en pr.o dias de Marzo de mil setez.tos y treinta y dos años

Signamos y firmamos

[illegible signatures]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el lic.do Joan Bap.ta de Lug.o y Reina Rector Perpetuo de esta Parroq.a de mi S.r S. Pedro de la Ciu.d de Cor.ua certifico q.e por un libro de Matrim.os de d.ha Parroq.a a foxas 151, consta q.e en Veinte y Uno de Abril del Año de mil setez.tos y Quatorze, yo d.o Lic.do Fran.co de Rozas Presb.ro Teniente q.e fue de Rector en d.ha Igl.a Desposó y casó in facie Ecclesie, y dio las Bendiziones Nupziales a D.n Antonio Magazinos hijo de D.n Miguel de Magazinos, y de D.a Ana de Monteiro su leg.ma mug.r, natural de la feligresia de S. Joan de Requexo en el Arzobispado de Santiago, Reino de Galizia, con D.a Joana Maria hija de D.n Pedro Blas, y de D.a Ana Perez su leg.ma mug.r, natural de esta Ciu.d, y ambos contraientes vez.nos de ella en esta Parroq.a; a q.e fueron testigos Diego Garzia, y Fran.co de Morales, como todo parece Puntualm.te de d.ho libro a q.e me refiero; y para q.e conste doi la presente, y en fe de ello lo firme. Cor.ua y Marzo Primero, de mil setez.tos y treinta y dos a.s

Joan Bap.ta de Lug.o y Reina

El Rector de la Iglesia Parroq.l de S.to Domingo de la Ciu.d de esta Ciu.d certifico, q.e por un libro de bautismos de d.ha Iglesia consta q.e en veinte y nueve de Sept.e de mil, seiscientos, y ochenta y siete a.s D.n Juan Mesia del Castillo Rector de d.ha Iglesia baptizó en ella a Juana Maria, hija de D.n Pedro Blas, y de D.a Ana Perez, su mug.r: fue su Comp.e D.n Andres Basallo, lo qual mas largamente consta de d.ho libro, a q.e me refiero. Y para q.e conste lo firmé. Cor.ua y Marzo tres de mil setez.os y treinta y dos a.s

D.n Diego Garzia de Paredes

Nos los Ess.nos q.e aqui signamos y firmamos: Certificamos damos fee y testim.o a los q.e el pres.te vieren como D.n Jn.o Bap.ta de Lug.o y Reyna, y D.n Diego Garzia de Paredes, de quienes van firmadas las certificaciones ant.es son Rectores, el prim.o de la Parroquial

el br. don Pedro de Aguilar presbitero q esta dela
parroql. de Santo Domingo y Pedro de Aguilar Cura
tales administran los santos sacramentos y son
legales de toda confianza y a tales fees q dan
[illegible] siempre se les a dado entera fee y credito
en juisio y fuera del y para q conste de pedim.
de los espresados dimos el presente en Cordoba en
tres de Marzo de mill seisçientos y treinta y dos

Ante mi [illegible] Vidal

Pedro de Fuentes

Ante mi [illegible]

Pedro de Sosa Mellon

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Bernardo Manuel de Castro [illegible]
[illegible] del Ser.o q.e consta [illegible]
premisso [illegible] de D.n Fran.co Antonio [illegible]
uno, natural desta Ciu.d y residente al presente en la
Villa de Moron de la frontera, ante V.S. como mejor
forma q.e puedo y aya lugar en derecho parezco y digo q.e
el d.ho mi parte se halla avil y capaz para recivir
el grado de Bachiller en las facultades de Medicina
en esta Universidad del Colegio mayor de Santa Maria de
Jesus de la Ciudad de Sevilla, y siendo como es Indispen-
sable [illegible] requisito, para d.ho premisso [illegible]
to y requisitos [illegible] de Limpieza de Sangre, Vida
y costumbres [illegible] Conforme a las leyes
y costumbres deste q.e pretenden conforme Universidad. Constituciones
del Reyno y estatutos de d.ha Universidad y Colegio
[illegible] mi p.te [illegible] q.e [illegible]
[illegible] de esta Ciu.d q.e presento [illegible] Con
[illegible] y q.e para ellas y sacar todas las q.e Con
[illegible] se le mandase despachar, la mas en forma
a los señores [illegible] como se ella
[illegible] en los Archivos de su [illegible]
[illegible] Personas q.e Convienen [illegible]
[illegible] Consejo
[illegible] despachar su [illegible]
[illegible] Capitulo [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
mente [illegible]

qual y q̃ ellos paran por tiene Vuestra merced q̃ i
llamaran los testigos de dicha Junta y por q̃ han
zer presentar con los ... Correspondientes q̃ se
acrediten con ... y todas las demas

diligencias prevenidas por dicho ...

Sup.co a V.d q̃ haviendo por presentado el ... sobre
... requerido con dicho ... ... haver
... requerido y q̃ dado el cumplimiento ...
... informes q̃ se reciva por el ... de
dicho ... con ... del Cavallero Sindico
general ... como se previene por dicho ...
y Conbeniente ... promptos a sacar todas las
... de los Archivos de las ... q̃ ...
... de dichos officios ...
... Combeniencia ... todo, ...
... los ... q̃ ... ...
... y ... de ...
... haga el ... q̃ ...
... necesario ... en favor ... y pido ...
... Fernando Martin
de Castro
...

Auto) Por presentado, con el ... q̃ expressa y Cumplase el ...
... y con el ... del Collegio Mayor de ...
Maria de Jesus Universidad ... de la ...
de Sevilla y en su cumplimiento con ... ...

Vinte y quatro de ab.l deste año y su sindico Procurador general
en su nombre y que se le de traslado a la parte del señor Gimenez para que diga y los testigos que presentare se examinen por el señor licenciado Pedro Vazquez
de Alcaçar escrivano de la Real Audiencia y en la misma causa se siguen las que se manda
proveyo y mando y firmo su merced el licenciado don Francisco Barlado
de Cisneros y Mondragon su merced Capitan general
de la Audiencia y gobernador de todas las provincias de Chile en la ciudad de Santiago del Reyno de Chile en veynte de Março de
mil seiscientos treinta y quatro

Cisneros

Pedro Vazquez de Alcaçar
escribano

Ante mi

Leydo

Notificose En Santiago en el mismo dia mes y año dichos para el efecto
que menciona el anterior escrito y se mande que ayo
proveydo aqui del señor presidente de la Real Audiencia al licenciado don Francisco
Antonio Maçariños ministro de don Antonio Armas
de la orden de Alcantara vinte y quatro de ab.l caballero de la orden
de Santiago como sindico Procurador general del Reyno
doy fee

Pedro Vazquez de Alcaçar
escribano

En Santiago en el mismo dia mes y año hize auer y notifique
lo proveydo en el auto anterior al señor don Juan de Alcantara
como su parte doy fee

Pedro Vazquez de Alcaçar
escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

P.º Franco Ruiz del moral

En la Ciudad de Sev.a a quatro de
Marzo de mill setecientos treinta y dos
Fernando Martin de Castro vezino desta ciu.d
esscriv.o de su parte para la ynformacion que
tiene ofrezida que le esta mandada dar ante el
señor D. Franc.co Hurtado de Cisneros Mar-
[illegible] Correxidor Capitan a Guerra desta Ciudad
Superintendente g.l de todas las Rentas R.s
destta su Reyno; presento por testigo a don Fran.co
Ruiz del Moral familiar del Santo oficio
desta ciu.d [illegible] y vezino della de [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] que hizo y encargo del [illegible]
dezir Verdad y pregunto por el tenor de la
[illegible] de los Señores Rector y Consiliarios
del Colegio m.r de Santa Maria de Jesus
Universidad desta Ciudad de Sevilla que
[illegible] por Cavezas de los autos = Dijo Conozco
al Bachiller en Artes D. Franco [illegible]
Mayordomo Martin natural desta ciu.d [illegible]

[illegible] mercede [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] el Lcdo. Antonio de Mazariños Mariño natural de la villa de Ladron en el Reyno de Galizia Diocesis de Santiago y de Doña María [illegible] su Madre [illegible] legitima [illegible] natural de [illegible] que [illegible] sucesores [illegible] Paternos y Maternos, sauido por Xpistianos viejos Limpios de toda mala raza [illegible] Moros, Mulatos, Conbersos [illegible] de [illegible] mala [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] Apostata [illegible] [illegible] de Ynfamia de hecho ni de derecho; ni teniendo oficios viles por donde [illegible] siempre [illegible] profesion de nuestra santa fee Catholica [illegible] Bachiller D. [illegible] de [illegible] [illegible] y siempre [illegible] [illegible] todo lo qual [illegible]

acreedor q tiene de los referidos de Prinçipes su Padre y Madre y Abuelos Maternos y por de q lo respondio a los Parientes a sus mayores y la verdad so cargo del juramento q lleva fecho lo firmo y q es de hedad de mas de quarenta y seis años y lo firmo dicho señor don Josephe

Cisneros

Pedro Diaz de Aldana
Ssno

Testigo el Don Pedro Lopez Vecino en la ciudad de Cordova en el mismo dia mes y año el Fernando Martin de Castro en nombre de la Infanta [illegible] q tiene ofreçida y le mandado dar ante el señor Corregidor y superintendente de Rentas Reales de ella presento por testigo a el Don Pedro Lopez Vecino desta ciudad del dicho oficio de la [illegible] de la ciudad q lo respondio en la villa de [illegible] franca de le Reyno y [illegible] de su señoria reçibio juramento a Dios y una señal de Cruz devidamente q hizo y so cargo del ofreçio de verdad y preguntado por el tenor q se halla

Por Caveza delos autos = Dijo Conose al Bachi
ller en Artes Dn Fran.co Antonio Magariños Ma
riño natural della Baza.do y save es hijo legitimo
de Dn Antonio de Magariños Mariño natural
dela villa de Padron en el Reyno de Galizia Arzo
bispado de Santiago, y de Da Juana Maria de Rom
Maranhão su legitima mujer, natural della Bazin.
y q el dho Dn Anto de Magariños, es hijo legmo
de Dn Miguel de Magariños Mariño y de Da
Ana de Monroe su legitima mujer naturales
q fueron de la villa de Padron y q assi el dho
Bachiller como sus Padres y Abuelos parti
nea Paterna y Materna son y fueron xptianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y ge
neracion de Judios, Mulatos, Combersos, ni nuevos
Moriscos y otra mala secta, q no son ni fueron castigados por el Santo Offizio de Inqq.on ni Condenados
de Heregia Apostasia, Judaismo, ni por otro
alguno, y q no han Cometido delito de in
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido offizios
viles q. donde se suele ser de q son avidos y tenidos
q han vivido siempre, y a fe della profession de
Nuestra Santa Fee Catholica siendo el dho

Testate marquesis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Bachiller D. Franco. Anto. Mazarino Marin ... temeroso de Dios, y de su Conciencia y de buena ... y nobles ... y christianos, todo lo qual ... conocimiento q del susodicho y sus Padres tiene ... lo oido a sus mayores y es la verdad, ... del juramento q lleva hecho lo firmo ... dixo ser de ... quarenta ...

D. Lope ... Borjon

Cisnero

...

Testigo D. Lorenzo de ... Ramirez

... En la Ciudad de ... a ... de Marzo de ese año el ... para ... de Castilla, ... y ... q tiene ofrecida ... dar, ... Comisario presente ... Testigo a D. Lorenzo ... Ramirez familiar del ... de la ... Ciudad y ... Juramento a Dios y una Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Seguidam.te q. dize y encargo del c[illegible] q. rezir
Ver. y pres.te p.a el Cargo q. se halla p. Cabeza
Esto autos = Dixo Conoce al Bachiller en Artes
D.n Fran.co Antonio Magariños Mariño natural
de esta Ciudad, y sabe es hijo legitimo de D.n Anto.
de Magariños Mariño natural de la villa de Padron
en el Reyno de Galicia Diocesis de Santiago y de
D.a Juana Maria de San Martin su legitima
mujer natural de esta ciudad, y q. el dho D.n Antonio es hijo
legitimo de D.n Miguel de Magariños Mariño y de
D.a Ana de Romero su legitima mujer naturales
de la villa de Padron, y menos el dho B.er por la linea
materna de D.n Pedro [illegible] y D.a Ana Perez
su legitima mujer vezinos de esta ciudad, y q. assi el
referido B.er como los nominados sus Padres y
Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, castas y generaz.on de Judios, Mula
tos, Conversos, Gitanos, Moriscos y otra mala
secta, y q. no han sido castigados p.r el Santo Officio
de Inqq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Jud
daismo, ni otro, q. no han cometido delito de

Infamia de hecho ni de derecho teniendo offiçios viles por donde defenezen, e que quienes son, antes bien, a quien an tenido siempre Vasos de la limpieza de Nuestra Santa Fee Catholica, siendo ellos muy temerosos de Dios y de su conçiençia bien inclinado y aplicado; todo lo qual save por el conozimiento que del suso dicho y de sus Padres tiene y a tenido de sus Abuelos Maternos y es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho lo firmo y que es de hedad de mas de Zinquenta y dos años ====

Jimenez

Lorenzo Galindo montañes

Pedro ... de ...

Testigo Don Juan Conde Escovedo – En la Ciudad de Cadiz en el dicho dia mes y año el dicho Señor Fernando Marin de Caldas ... para la ynformacion que tiene ofreçida y le estan mandado dar, ante el ... Corregidor ... Capitan a Guerra de la ... y superintendente de Rentas Reales ... por testigo a Don Juan ... presentado por testigo a Don Juan

Conde Escovedo es(crivano) pp(ubli)co y del Numero desta 131
Villa Y
Jurado de l(a) s(ant)a Inq(uisici)on a(ue)r(i)g(uan)do jura(men)to
q(ue) hizo p(o)r Dios y una cruz e(n) forma de d(e)r(ech)o y encarg(ad)o
q(ue) fue q(ue) d(ic)ho secreto diz(e) q(ue) el(?) d(ic)ho Lic(enciado) que
Se halla p(o)r Caveza destos autos Es so(brino?)
Bachiller en Artes D(on) Fran(cis)co Ant(oni)o Moreno Maza
niño Mariño nat(ura)l desta villa y save es hijo legi(tim)o
de D(on) Ant(oni)o de Mazariños Mariño natural
de la Villa de Padron en el Reyno de Galicia
Dioçesis de Santiago, y de D(oñ)a Juana Maria
de San Martin, su legitima muger, nat(ura)l de Madrid
y nieto por linea paterna de D(on) Miguel de Mazariños
Mariño y de D(oñ)a Ana de Moures su legitima mujer
naturales de d(ic)ha villa de Padron y nieto por
linea materna de D(o)n Pedro Blas y de D(oñ)a Ana
Perez su legitima mujer en lo qual se remite
a las fees de Baptismo y desposorio de los susod(ic)hos
y todos save y a oido que son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion
de Judios, Moros, conversos, Gitanos, ni
de otra mala secta, y no han sido cas-
tigados por el santo officio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y que son Conozidos christianos de limpia sangre
dehecho y de derecho, mi temido offizio dicitas
donde desçenieron de quienes son amores bien, sa
Viberan y Viben Vasalla Profesion de
nuestra santa fee Catholica, siendo el dicho D. F
Francisco Magariños, Marinos tomeros de
y de su Conziencia bien ynclinado y aplicado
todo lo qual save por el Conozimiento que del tuvo
sus Padres tiene y por lo que ha oydo a sus
Abuelos averlo oydo a personas fidedignas
la verdad encargo del Juramento que tiene hecho
firmo y que es de hedad de Zinquenta a

Gimenez

Conde Escou

Pedro ...

Lizdo el Lic. de D. Diego
Marrin de Castro

Ante Ciñanz de Cordova,
en el mismo dia mes y año

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Sr. Don Fernando Martín de Castro
Juez de Comisión para la ynformazión que tiene
ofrezida y se le está mandado dar, ante dos
el señor Correxidor Capitán a Guerra, presentó por
testigo al Lizdo. D. Diego Martín de Castro
Abogado de los Rs. Consejos vezino desta ciudad
y Notario del Santo Oficio de la Ynquisizión
della, del qual rezibió juramento a Dios y
a una cruz en forma de derecho, que hizo y en cargo del
qual ofrezió dezir verdad y preguntado por el tenor
que se halla por cabeza de los autos = Dixo conoze
al Br. en artes D. Franzco. Antonio Majariños
Mariño y save es hijo legítimo de D. Anto.
Majariños Mariño natl. de la villa de Padrón
en el Reyno de Galizia Diócesis de Santiago
y de Dª Juana María de San Marchez
su legítima muger, natl. de la [illegible]
por línea paterna de D. Migl. de Majariños

Marino y de D.a Ana de Montes su
legitima muger, naturales de V.a avellan.
Patron y por linea materna de el R.do
y de D.a Ana Lopez de leon sus mugeres en lo qual
se incluie a tan fee de Bap.mo y desposorio
de los susodichos y save que asi unos como otros
el referido B.er han sido son y es christianos
viejos limpios de toda mala raza casta
y generazion de judios, mulatos, conbersos
dos, pinanos, moriscos y otra mala
secta y que no an sido castigados por el s.to
ofizio de Ynqq.on por crimen de heregia a
apostasia judaismo, ni otro y que no
han cometido delitos de ynfamia de
hecho ni de dicho, ni tenido oficios viles
y donde se tuvieron de [illegible], antes bien
que han vivido siempre [illegible]
señora Maria Santisima la catholica
[illegible] de los [illegible]
[illegible] bien [illegible]
caso, lo qual save por el conocimiento
que de los susodichos y de sus padres a tenido

Atiene y ... Respondido a sus Abuelos
haverlo oido a sus mayores y es la verdad
en cargo de su juramento q̃ tiene hecho y lo firma
y que es de edad de mas de ... años

Juan de Castro

Pedro Gomez

D. Diego Ramirez de Carrion

...

Testimonio

En la ciudad de Murcia a seis dias
del mes de Marzo año del Señor de mill
y treinta y dos Ante el S.r D.n Francisco
de Alarcon Ziçneros y ... Comissario de esta Inquisicion apareçió a ... testimonio
y ... Ramirez de ... ... el qual ... Don
Fernando Martin de Castro vezino
de ... ... de ...
... Mazarino Marino ...
... comisario del Sanctoss Por ...

D [illegible]

Vigente m[illegible]

PHILIPPUS V D. G. HISPANIAR[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Muy Noble y Leal Ciudad [illegible]
hauiemos llamado de su Sria. proveido en
estos se hauia sacado los ptes. de Varrientos
del otro Dn. Franco. y de Da. Juana Ma. Arm[illegible]
y sabe Montano que la susodha. Comun[illegible]
con Dn. Antto. Magariños; las que se hallan
legalizadas para que su Sria. las mde. [illegible]
con los autos, de las que havia [illegible]
[illegible] que ahora no tiene que hazerla de muy [illegible]
[illegible] y que todo cerrado y sellado del
[illegible] original para guarda del [illegible]
derecho [illegible]

Autos. Y vistas [illegible]; [illegible] fees que
faltan legalizadas; mando se ponga
[illegible] con los autos [illegible]
[illegible] proveer lo que [illegible]

Jimenez

Pedro [illegible]

Autos. En la Ciudad de Córdoba ancho de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

De Mill setecientos y treinta y dos años
el S.r D.n Fran.co Gallardo de Zuniga de
Monterrojo Correg.or Capitan a guerra
desta Ciu.d y Superintendente de todas las
Rentas Reales de Naxera, haviendo visto
el Informe delos señores Rector y Consilia-
rios del Colegio m.r de S.ta Maria de Jesus
Universidad de Estudios Gen.s de la Ciu.d
de Sevilla, q.e su S.ria tiene mandado
cumplir y los Grados de Bach.r y Maestro
q.e se hallan presentados de [illegible] con
data [illegible] de Bach.r en Artes [illegible]
Antt.o Nazarino Martinez; Su señoria
mando q.e todo original se remita
al tribunal de dho Colegio, p.r mano del
Raphael Joseph Ramirez, Vize secretario
del mismo, lo qual p.a cumplim.to [illegible]
dho S.r [illegible] q.e su merced [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] Doy fee

tanto quanto puede y a lugar por derecho
y por este su auto asi lo proveio [illegible]

Dor Fer[illegible]

[illegible] Lumnero

[illegible] Armendaragon

Pedro Ruiz de [illegible]

Atendase esta
inf.on y la dicha
Cedula del Padre
q presenta la q
se [illegible]
quedando traslado
della en la s.ria
y por q no consta
en [illegible] de Bas[illegible]
[illegible] el que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de en la forma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] del nombre

Doy fee: que el contenido en este pedim.to se graduo de Bachr. en [illegible] en [illegible] del año [illegible] en [illegible] de quat.o años [illegible] [illegible] grados en esta [illegible] como [illegible] en los [illegible] [illegible] que son los cursos de 729. de 730. de 730 a 731. cuarto de 731 y quinto 731. de 732: [illegible] se hallo matriculado en [illegible] y [illegible] de 732: [illegible] como consta de los libros [illegible] que paran en [illegible] [illegible] y de [illegible] de 1735 —

[illegible] [rubric]

D. [illegible] [illegible] como mas haya lugar en dro. paresco ante V. S. y digo: que [illegible] graduado de Br. en [illegible] [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] para que se [illegible] no [illegible] los [illegible] [illegible] para el grado de [illegible] que pretendo: y aunque los [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] autentico [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] que en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que es lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] de las informac.s de [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]tición delas de Galicia, para que desde luego pueda ser admitido [illegible]
al Grado de Bachr.

Por tanto: à V. S. supp.co, que en vista deste pedim.to y delas Informaciones hechas [illegible]
la Ciud. de Cordova, y tanto delas de mi limpieza y nobleza hechas [illegible]
la Villa de Padron, que llevo exhivido, para que se me vuelvan originales
quedando testim.o delo necessario, se sirva V. S. de darlas por bastan-
tes para el grado de Bach.r en Medicina, mandando que se me ad-
[illegible] que siendo aprobado se me confiera [illegible]
[illegible]

B.r D.n Fran.co Antonio Magariños

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y seis días
del mes de Mayo de mil setezientos y treinta y dos
años. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios ge-
nerales desta dha Ciud.d aviendo visto las Informa-
ciones de genere, et moribus del B.r D.n Fran.co Antonio
de Magariños hechas en la Ciud.d de Cordova, y la
Copia authentica delas hechas en la V.a de Padron
en Galicia, que ha sido exhivida = Dixeron que las
daban, y dieron por bastantes para el efecto, que
han sido hechas, y presentadas; y en su consequen-

cia mandaron que al suso dho se admita â
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado sele confiera en la forma
ordinaria, y que no sele despache instrum.to al
guno del grado hasta que el dho pruebe llamar
se Francisco, atento â no constar este nombre
en la fee de Bau.mo que está en su Informaz.on y de
Vuelvasele la Informaz.on dela l.a de Padron, que-
dando copia en estos autos. Y por este dhos s.es
assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

para Sto. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y quenta [illegible]

[illegible] [illegible] en otro [illegible]

con lo [illegible]

[illegible] Ciudad de Sevilla en diez y seis [illegible]

del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible]

[illegible] los Sres. [illegible] y Consiliarios del Coleg.

[illegible] de Maria [illegible] Universid. [illegible]

[illegible] [illegible] auiendo [illegible]

[illegible] del [illegible]

de [illegible] [illegible]

[illegible], [illegible] en la [illegible] de Cardona [illegible]

authentica de las [illegible] [illegible]

[illegible]

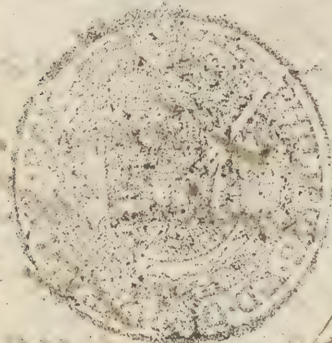

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

... Alonso ...

[illegible]

Martin Phelipe de Luque

Nos los Rs. al Regimiento ... del mismo ... que ... [illegible]
mamos ... [illegible] ... q. D. Mar-
tin Phelipe de Luque, al quien ... [illegible]
ba firmada ... [illegible]
... Parrochial del Sr. Pedro

N° 21

desta Ciud. y como tal le a ... dm-
inistrar los Sacram.tos con y es Pinares de ...
... quedo con este ...
siempre ... de ... que ...
en ... del ... que ...
... [illegible] ...
Sabe ... sesenta años

Ante mi

Castilla

Len Sebas ... Lorenço Escrivano

Agustin ... de Vargas

Man.l de ...
... Pu.co

... Castilla

Lorenço ...

Gabriel ...
... Pu.co

... [illegible]

Pis.

Offa. Expte N.25 571

[illegible]

Julio

a 1 de 1737.

Dn. Mathias [illegible] natural de la Va. de Monrroy

Diocesis de [illegible]

para

Titulo de Bachr. en Medicina.

... dignitati sue devotionis, affectuose que cordis obsequium presenta

Medica Theoremata.

D. O. S.

Prima Thesis De Elementis.

De Elementis disputant Philosophi cum Arist. in lib. de Celo. Unde Terra, Aqua, Aer, et Ignis dantur, necesaria que sunt in rebus, et Mixtis. Ob generabilium necesitatem tantum sunt admitenda Species Elementa: quodvis perfectum Mixtum ex supradictis quatuor elementis debet necesario fieri. In Mixto elementorum formas reperiri negamus. virtualem continentiam concedimus.

Secunda Thesis de Temperamentis.

Temperamentum est: congrua Mixtio Elementorum &. non datur corpus temperatum ad pondus in elementorum substantiis secundum quantitatem. Corpus temperatum ad pondus in qualitatibus motibus admitimus. Suas vitales operationes exercet Homo meliori modo (collective) cum temperamento ponderali.

Tertia Thesis De Ætatibus.

Ætas est: Mensura Durationis vite Humane &. Pueritiam, Adolescentiam, Iuventutem, consistentiam, senectutem que admitimus. Pueris debetur a predominio caliditas, et humiditas. In Adolescentibus damus equalem Calorem, sic dat in Pueris.

Quarta Thesis de Spiritibus.

Esentia Spiritus patesit ex eo, quod sit: corpus tenuissimum et levissimum omnium, que in Corpore humano sunt. Dari que in Corpore humano defendimus. Non autem vivunt predicti Spiritus. Preter Spiritum, quem implantatum vocan. solum damus Animalem, et vitalem.

Quinta Thesis De Morbo.

Communis nature humane Hostis, Morbus, scilicet est: Affectus preter naturam &. Est unus secundum speciem athomam. Et pro Materiali dividimus illum adequate in intemperiem, Malam compositionem, et solutam unitatem. Morbos ... distintos non reduci ad Morbos in intemperie, sed proprie sub illis contineri, defendimus.

Sexta Thesis de febre.

Febris est: Calor extraneus &. Calorem esse rationem genericam, et esentialem febris concedimus. Solum calorem additum, Censemus, esse febrilem. Non omnes operationes in febre Laeduntur.

Septima Thesis, de Sanguinis Missione.

Ex Morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specifice, sed indicat generice magnum remedium. Apueritia non interdici secnonem venæ, ut Corne. Celsus. lib. 2. Cap. 10, Sanciuit. Nunquam indicatur sanguinis Missio ab humore chococimo, nec a Magno morbo ex illo pendente. Sicut nec ab humore turgente nunquam potest indicari Sanguinis missio.

Octava Thesis de Purgatione

Ex purgatio est: evacuatio per ventrem facta &. Sine precedente coctione materie ... cacochymæ lenitivam purgationem dari, asserimus. Serosa substantia in corpore redundans, statim, non expectata coctione purganda est. Si Morbi pendeant ex humoribus nuda cacochymia affectis, statim in principio nulla coctione expectata selectiva purgatio est exercenda.

P. Vicente R.

Nona Thesis de Phisica.

Ne celeberrimum huius Universitatis morem ametodice tractemus, quidquam ex Phisica articulis decerpendum ex nobis: eumdem numero effectum, a ... causis naturalibus, naturaliter reproduci posse, concedimus.

Adderit Minerbale certamen in Celebri Collegio Sancte Marie ... Jesu, florentissima que Hispalensi universitate sub tutamine D. Doct. D. Isidori Mastrucio ...

512

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes en esta Uni-
vers.d el dia 22 de Diz.re del año passado de 1731: y tiene ganados dos cursos y un
cum.te en la facultad de Medicina, que son el curso de 729 en 730 y de 730 en 731 y el
currente de 731: en los quales se halla matric.do y los tiene probados legitimam.te
y asimismo està matric.do en el presente curso = Como todo consta de los libros reg-
istros a que me refiero. Sev.a y Abril 2 de 1732 a.

Domingo
N. Fer.
Sec

D.n Pedro Frnz. del Hoyo nat.l de la villa de Montoro
Diocs. de Cordova, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en
ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina como
constarà por la certific.a y para poder graduarme de Bach.er
en esta facultad, necesito probar como soy hijo legitimo de
Alonso Frnz. Hoyo, y de D.a Cathalina Ximenez su legitima
muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Frnz.
Hoyo, y de Ana de Molina su legitima muger, todos natur.s de
la dha Villa: y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos X.tianos Viejos, limpios de toda mala ma-
cula y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos si-
do siempre obs.tos de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica;
siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y respecto
de que conforme à las Reales ordenes de Su Mag.d con que
esta Universidad se halla, debe hazerse esta informaz.on en la
dha Villa de Montoro, con citacion de su Sindico Gral; y en

Exorto del Deorto de este Tribunal =

A V. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to me admita, y ss.
admitir la informaz.on que lleuo ofrecida, al tenor de los capitulos
deste pedim.to; mandando para ella despachar su Carta del Exorto á
las Just.as dela dha Villa de Montoro, en la forma ordinaria, para
que en ella se haga, respecto de ser todos los expresados nat. de dha
Villa; y remitida que sea la inform.on original, que en su virtud
se hiziere, y dandola V. por bastante, se sirva de mandar, que
se me admita á examen para el grado de Bach.r en Theolo-
gia; y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, q.e
es Justicia &c.

D.r Pedro Fern.z
del Hoyo

Auto. Por presentado este pedim.to; despachese el Exorto, que por esta
parte se pide en la forma ordinar.a; y remitida que sea la infor-
maz.on original, que en su virtud fuere hecha, traigase para
proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector, y Con-
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de
Sevilla en ella en ocho dias del mes de Henero de mil sete-
zientos y treinta y dos a.s =

Lo que se pide Despachense los Exortos como lo pide [illegible]

D.r Videz...

D.r [illegible]

Ramirez

N.o [illegible]

515

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales d(es)ta Ciudad de Sevilla &c.

A Vm(erce)ds. los S(eño)res. Juezes y Justicias de la Villa de Montoro ante quienes esta nrã. Carta l(ib)ro(?) fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infras(cr)ipto Vice Secretario, oy dîa de la fecha se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D. Pedro Fernandez del Hoyo natural de esa d(ic)ha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Alonso Fernandez Hoyo, y de D.a Cathalina Ximenes su legitima muger, y que d(ic)ho su Padre es hijo legitimo de Pedro Fernandez Hoyo, y de Ana de Molina su muger legitima, todos naturales de esa d(ic)ha Villa: Y que assi el d(ic)ho B.r D. Pedro Frñz. Hoyo, como los d(ic)hos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde desmerezcan de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de nrã. S.ta Fee Catholica; siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de conciencia; para cuya informaz.on nos pidió asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa d(ic)ha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. carta de los(?) to, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos

la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magd. para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego que a mi Vmds. sea presentado por ante los ssnos. que de ello de fee, y con citacion del sindico General de esa Villa, examinen los testigos que por parte del dho. D. Pedro Xmz. Hoyo, fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder ni otro recado alguno y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del suso dho. y de sus Padres con insercion de las partidas que constaren del libro, o libros donde estubieren; y hecho todo cerrada, y sellada la informazion, y en manera que haga Fee, la remitan original a este tribunal, y a manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar, y en ello assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral a ocho de Henero de mil setezientos, y treinta y dos a =

Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Vidal Rr.

D. Dn. Albar Gonzal[illegible]

Por M.dos de los SS. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Sec.rio Vice

En [illegible] Diez [illegible] en catorce Dios [illegible]

[illegible] de oficio

...LLO QVARTO, VEINTE ...RAVEDIS, AÑO DE MIL ...ECIENTOS Y TREINTA ...DOS.

En la villa de Utrera [?] y treinta y dos años ante el señor D. Pedro Antonio [illegible] Alcalde Ordinario de esta villa parecio la parte de D. Lorenzo [?] de Ulloa [?] natural de esta villa y vecino en la Ciudad de Sevilla y requirio a su merced con la Requisitoria antecedente mandada librar por los señores Rector y consiliarios del colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios de dicha Ciudad de Sevilla y pidio por su cumplimiento Justicia y testimonio =

Auto [?] — Y por su merced vista dijo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que su merced administra se guarde cumpla y execute y en su cumplimiento mando que con citacion de D. Pedro [illegible] Palomares y D. Antonio Tenorio [?] [illegible] Jurados del Concejo de esta villa que hace oficio de Sindico Personero por no haverlo en propiedad en ella se dé [?] la informacion que por dicha Requisitoria se previene examinando los testigos al tenor de ella y dada dicha informacion con la misma citacion se despache exorto dirigido al señor D. Fernando [illegible] Rector y cura de la Iglesia Parrochial de Señor San Bartolome de esta villa que hace oficio de Vicario en ella por enfermedad del señor D. Bartolome Gonzalez [?] Ximenez [?] Vicario en propiedad para que su merced manifieste los libros donde estuvieren las fees de Baptismo que expresa dicha Requisitoria y manifestados que [illegible] el presente [illegible] ponga testimonio de las dichas [illegible]

en estos autos i todo ello Se traiga para la Determinacion que combenga i por este su auto asi lo proveio Mando i firmo i dio Doi fee=

Ex.n Blas Antonio

Cayonla ff Martin Beltran

Escrivano

Citacion

En la Villa de Montoro en dho Dia mes i año Io el scrivano cite para todo lo contenido en el auto antecedente a Dn Pedro Sanchez Maduerio Palomares i a Dn Antonio Ceverio Maduerio Iurado del concejo desta Villa que oi exerce oficio de Sindico personero en ella en su persona Doi fee=

Martin Beltran

Escrivano

Dn Sevastian de Lara ppo.

En la Villa de Montoro en Catorce Dias del mes de Enero de mill setez. treinta i dos años ante el Señor Dn Blas Antonio Cayonla Alcalde ordinario desta Villa parecio la parte de Dn Pedro Diaz del Rio natural desta Villa estudiante en la facultad de medicina en la Universal de la ciudad de Sevilla i para la informacion que pretende hacer presento por testigo a Dn Sevastian de Lara Alcalde ppo. i vezino desta Villa de quien Su merd. recibio Iuramento que lo hiço por Dios de su Voluntad ante un Verbo Sacerdotis en forma de Dro. i so cargo del prometio decir Verdad i siendo preguntado por el tenor de los capitulos insertos en la requisitoria que va por cabeza destos autos dijo que conoce al Bachiller Dn P. Fern. Diaz del Rio

natural desta Villa i Save q̃ es hijo Lex.mo de Alonso
Fernz Alono y de Dª Cathalina Jimenez Su Lex.ª mu
ger i q̃ el dho Su padre es hijo Lex.mo de Pedro
Fernz Alono y de Sima de Medina Su Lex.ª
muger y la dha Su madre es hija Lex.ª de
Manuel Floro y de Maria de Medina Su Lex.ª
muger todos Vezinos naturales desta dha
Villa a todos los quales ecepto ala dha Ana
de Medina conocio este testigo i Save que asi el
dho Bachiller Dn Pedro Fernz Alono con los
dhos Sus Padres i Abuelos an sido i son chris
tianos Viejos Limpios de toda mala raza casta y
Generacion de Judios ni de los combersos ni de
nuebos moriscos y de otra mala secta i que no an
sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio
de la Ynquisicion por crimen de erejia apos
tasia Judaismo ni otro i q̃ no an cometido delito
de infamia de ello ni de otros mantenido oficios
biles por donde desmerezcan de quienes son antes
an bivido Siempre bajo de la Profesion de nra
Santa fee catholica, i que el dho Pretendiente
es temeroso de Dios i de Conciencia de buena
vida fama i costumbres todo lo qual save por
averlo visto ser y pasar asi i ser publico y noto
rio pu.ca Voz i fama en esta Villa sin aber cosa
en contrario i la Verd. lo q̃ lleva dho y declara
do bajo del Juramento q̃ deja fho en q̃ se
afirmo i lo firmo i declaro ser de edad de setenta
y nuebe años firmolo su merd. de q̃ doi fee =

Dr. Blas Antonio
Cospor lat

+ Pedro Juan de la Marin

Martin Bel...

Diego Gomez
no =

En la Villa de Almonte en dho dia mes y
año dhos ante dho Señor Alcalde parecio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dho Lazo y para Dha informacion presento por testigo a D. Diego Fernz de Medina Mayordomo y Alcalde ordinario desta Villa de quien Su merd. recivio Juramento q̃ Se le hizo por Dios i a Una Cruz en forma de dro. i So cargo del Lo metio decir Verdad i Siendo preguntado por el tenor de dhos Capitulos dijo Que conoce al Ldo. D. Juan Fernz. Melo i Save es hijo Legmo. de Legmo. matrimonio de Alonso Fernz. Melo i de D. Cathalina Ximenez Su Lega. muger i q̃ el Dho Su Padre es hijo Legmo. de Pedro Fernz. Melo y Isabel i de Ana de Medina difunto Su Lega. muger i la Dha Su madre fue hija Lega. de Manuel Fuerte i de Mariana de Vitora Difuntos todos Vezos. i naturales desta Villa a todos los Quales conocio conocio el testigo i Save Que al el Dho Ldo. D. Juan Fernz. Melo con los Dhos Sus Padres i Abuelos an Sido i Son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta i Generacion de Judios mulatos combersos Gitanos moriscos i de otra mala Secta i que no an Sido castigados por el Santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo morisma i que no an cometido delito de infamia de comun dicho ni an tenido oficios Viles por donde desmerecer de quien Son antes si an bibido Siempre Cosa de la profesion de nra. Santa fee

518

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX.

Catholica y asimismo save q̃ el dho Pretendiente es temeroso de Dios de buena conciencia vida fama y costumbres todo lo qual save por el mucho conocimiento que tiene de esta familia aviendolo visto ser y pasar asi porq̃ a bivido en esta Villa sin aver visto ni oido decir cosa en contrario i q̃ es la verdad so cargo de su juramento en q̃ se afirmo i lo firmo i declaro ser de edad de setenta y cinco años firmolo su merced de q̃ yo el ssno doy fee =

Dn Blas Anttonio Cayón[?] +

Diego Gonzalez de Malvira[?] Madrigal Serrano[?]

Ante mi Martin Beltran ssno

Dn Gabriel Alonso Villarreal

En la dicha Villa de Aroca[?] en dicho dia mes y año dhos ante dicho señor Alcalde parecio dicha parte i para dicha informacion presento por testigo a Dn Gabriel Alonso Villarreal Clerigo Capellan vecino de esta Villa de quien su merced recibio juramento que el suso dicho de su voluntad hizo en forma de dro i so cargo del prometio decir verdad i siendo preguntado por el tenor de dhos capitulos dijo q̃ conoce al Lizdo Dn Lorenzo Fernz Toro[?] Manrique hijo legmo de Alonso Fernz Toro i de Da Catalina Jimenez su lexma muger difuntos i el dicho su Padre hijo lexmo de Lorenzo Fernz i de Juana de Martinez su lexma muger difunta i la dha su madre fue hija lexma de Manuel Franco i de Maria de Vebra[?] su lexma muger difuntos a todos los quales conocio ....

testigo por ser i aver sido vecino i natural de esta
Villa i asimismo save q sus dhos Padres de dho
Lizdo Don Alonso Lopez i sus abuelos an
sido i son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y descendencia de Judios
moriscos combersos herejes Gitanos ni de otra
mala seta o q lo ayan sido castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion por el crimen de eregia
apostasia Judaismo ni otro q se aian cometido
delito de infamia ni han tenido
oficios viles por donde desmereciesen de
onras si an tenido siempre la
posesion de cristianos viejos catolicos
i q el dho Pretendiente es temeroso de Dios
de buena conciencia vida fama i costumbres
todo lo qual save por el mucho conocimiento
que tiene de esta familia i por aver sido ser
paisanos i aver siempre vivido en esta Villa
i aver oido decir cosa en contrario
q es la verdad lo que dicho tiene i declara
so cargo de su juramento en q se afirmo
i lo firmo i declaro ser de edad de ochenta y
seis años cumplidos firmolo su merced de q
yo el ss.no doi fee =

Dr. Blas Antonio Cazorla — Gabriel Villares

Ante mi Matheo Beltran
Ess.no

Dr. Dn. Blas Anto. Cazorla Alcalde ordinario de esta
Villa de Alcantarilla su termino y jurisdiccion &c.a =
Hago saver al señor Dn. Juan de Alarcon
[illegible] Rector y [illegible] de la Iglesia
Parrochial de señor San Pedro de esta Villa
como en virtud de Requisitoria de los señores

229 2519

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad y estudios mayores de la Ciudad de Sevilla litigada pedimento del Br. en artes Dn. Pedro ferz. Mrio. Vez. desta Villa se aculmino ante mi i por precencia del presente Esno. cierta informacion de linpieza i por que ademas en dha Requisitoria se mandan sacar y copiar ala letra las fees de Bautismo de el dho Br. Dn. Pedro ferz. Mrio. i las de sus padres por mi auto de oi dia dela fha mande que acontinuacion de dha informacion por el presente se Siguiere testimonio dellos y para ello se despachare el presente a Vmd. para que escriviere los libros donde estuvieren dhas Partidos i para q tenga efecto de parte de Sd mag. q Dios gde. exorto i requiero a Vmd. i dela mia de merced le pido q siendole este Exorto Serviva escrivir los libros donde estubiesen las dhas Partidas para el efecto referido que en lo asi Vmd. mandar acer y determinar administrara Justicia i io are otro tanto cada q [illegible] Sus bea este mediante q es fho. en la Villa de Moron en Catorce dias del mes de Enero de mill Setez. y treinta y dos años =

Dr. Blas Antonio

Caparla

Por su Mand.

Martin Beltran

Esno. Rl.

En [illegible] [illegible] en [illegible] del [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Enero de mil setez.s y treinta y dos Yo el ss.no ler. Ess.no hize notorio el exorto antecedente al S.r D.n Fer.do Madueño Nuflo Rector y Cura de la Iglesia Parrochial de S.r san Bar.me de esta V.a [illegible] en su pers.a dixo = que seg.n [illegible] cumpla, y en su execuzion esta prompto a exivir los [illegible] q. expresa para los efectos que menziona y esto respondio lo firmo de que doy fee

Fer.do Madueño
Nuflo

Martin Beltran
Ess.no

Yo el Infraescripto Ess.no Pu.co y perpetuo del Num.o de esta V.a de Moratrno [illegible] el Rey nro S.r (que D.s gu.e) doy fee que el Rev.do S.r Cura el S.r D.n Fer.do Madueño Nuflo Rector y Cura de la Parrochial de esta V.a en cumplim.to de la dilig.a antecedente exivio ante mi diferentes libros donde estan puntadas diferentes partidas de los [illegible] que en dha Parrochia reziven el s.to sacram.to del Baptismo; y en el libro diez de ellos al folio ziento y veinte buelta la segunda partida dize asi

Certifico

Pedro

En la V.a de Moratrno en veinte y zinco dias del mes de [illegible] de mil y setezientos y quatro años el L.do D.n Pedro de Nava Roman Vicario y Cura de la Iglesia Parrochial de s.r san Bar.me de esta Villa baptize a Pedro hijo de Alonso Gomez Flores y de Cathalina Ximenez Delgado su muger nazio el dia veinte y dos del [illegible] y [illegible] fue su Padrino Pedro Gomez Frexo, advertile el Parentesco espiritual fueron testigos Pedro [illegible] el Bernardo [illegible] Flores y [illegible] Vicario [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cur. de Cortaud. y lo firme = D. Pedro de Ybalo. Col. dant——
Zenel libro Catorze al folio Cuarenta y seis la
primera partida dize así——
Partidas — En la aud. de Monreal en diez y seis dias del mes de Dizi-
embre de mil y seiscientos y setenta y cinco d. Yo Pedro
Martin del Rio y Molledo Cura de la Yglesia Parro-
quial de S. San Bar.me de Cortaud. hize los exorcismos
Alonso — a Alonso hijo de Pedro Frez Portilla y de Ana
de Molina y Abrazio su muger, nacio a seis dias de
dho mes, baptizolo en necesidad el Lizdo. Alonso Fernandez
fue su Padrino Juan Fernandez de la Barrera aui-
sele el parentesco espiritual testigos Jul. de Martin y
Juan Alonso Villarroyo Cur. de Cortaud. y lo firmo = Pedro
Martin del Rio y Molledo ——
Zenel mismo libro al folio ciento y treinta y
tres buelta la segunda partida dize así——
Partida — En la aud. de Monreal en diez y seis dias del mes de
Setiembre de mil y seiscientos y setenta y siete
dicho año Yo Pedro Diaz Canales Cura de la Yg.
Parrochial de S. San Bar.me de Cortaud. baptize a
Catharina — Catharina hija de Manuel Muñoz Frexo y de
Maria Diaz de Vedra su muger nacio a diez y
seis del corriente fue su Padrino D. Juan de
Lara y Alarzedas, auisele el Parentesco espiritual
testigos Juan de Merlo, y Antonio de Canales, Vezs.
de Cortaud. y lo firme = Pedro Diaz Canales——
Como todo lo suso dho Consta y pareze de dhas partidas
que originales quedan en los libros y folios citados
a que me remito, los quales bolui a entregar a dho

Saucé Vecino quien lo tubo ael Archivo de [illegible]
Paracuelos [illegible] lo saco y firmo aqui el [illegible]
[illegible] que conste [illegible] en [illegible]
Auto [illegible] de [illegible] en la ciud. de Huanuco en
[illegible] del mes de Enero de mil setecientos y
[illegible] dos años = [illegible]

y Fran.co Maduro
Nufle

[illegible]

y Martin Beltran
Es.no

Vista

En la ciud. de [illegible] en [illegible] dias del
mes de Enero de mil setecientos y [illegible]
[illegible] años el Sr. D. Blas [illegible] Caravela [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] estos autos
Mando se [illegible] [illegible] y en
conformidad [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y firmo [illegible] =

Dn. [illegible]
Cajar [illegible]

Martin Beltran
Es.no

Auto

En la Ciud. de [illegible] en quatro dias del [illegible]

de Febr.º de mil setezientos y treinta y dos años los S.res
Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs.
Univers.d Estudios generales de la dha Ciu.d: auiendo visto
estas informaz.es de genere et moribus del B.r D.n Juan
Ant.º del Hoyo, hechas en la V.a de Montoro en virtud
del auto de dhos S.res para el grado de Bach.r en Medicina
del suso dho dixeron que las daban, y dieron por bastan.s
tes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia
mandaron que al suso dho se admita a exa-
men para dho grado de Bach.r en Medicina y que sien-
do aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y por
este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y
firmaron =

D.r D.n Fran.co Ruiz D.r D.n Diego Ximenez
de Vidal
D.r D.n Juan Gonzalez de Olivares Yñez
[illegible]

Raphael Joseph
Ramirez
Not.º

N.° 23

Expte. Nº 22

438

Sevilla

Año de 1832

D. Jeronimo [illegible] Cisneros [illegible] de la 1.ª de Bermudez [illegible]

para

Grado de Bac.r en Medicina

Prima thesis de Elementis.

Elementum ex Stag. 5. Meth. cap. 3. est id, ex quo primo insito, ac indivisibili specie in aliam speciem aliquid componitur. Forma elementorum cum mixta simul in mixto formaliter existunt. In qualibet autem mixti minima parte non datur correspondentia cunctis elementis, sed solum in confuso, et vagatalis correspondentia datur.

Secunda thesis de temperamentis.

Temperamentum ex Av. lib. 1. fen. 1. doct. 3. est qualitas, quæ ex actione ad invicem, et passione contrariarum qualitatum in elementis inventarum provenit. Novem differentijs gaudet. Unde æquale ad pondus in qualitatibus primis possibile est per tempus in quibuslibet mixtis, sicut etiam non repugnat in motivis qualitatibus. Temperamentum potentiale ad actum reducitur per calorem, et liquationem.

Tertia thesis de Humoribus.

Avic. fen. 1. lib. 1. doct. 4. cap. 1. de humore ait: est corpus humidum, fluidum, in quod in primis nutriens convertitur. Quaternario numero comprehenditur. In homine sano sunt actu, et formaliter in venis. Quamvis chylus sit communior eorum materia necessariam non esse defendimus; a jecore quæ generari actione æquivoca vi proprij officij partis Principij tuemur.

Quarta thesis de Spiritibus.

Pergami Dynasta 3. de fac. nat. cap. 4 de Spiritu loquens ait: est corpus tenuissimum, et levissimum eorum quæ in corpore humano sunt. Bifariam partitur, in animalem nempe, et vitalem. Naturalis vero ut superfluus relegandus est. Vitalis generatur actione media participata tum à corde, ut pars est naturalis, tum ab ipso, ut instrumentum vitale.

Quinta thesis de Morbo.

Galeno dictante Lib. de diff. Sympt. cap. Morbus est affectus præter naturam lædens operationes sensibiliter primo, et per se. Pro formali consistit in relatione prædicamentali. Pro materiali in intemperiem, malam compositionem, et unionis solutionem partitur. Relatio illa in suo fundamento haerere debet. Morbus, qui per consensum dicitur vere morbus est.

Sexta thesis de Febre.

Arabicæ Familiæ Coryphæus de febre 4. fen 1. tract. 1. cap. 1. ait quod sit calor extraneus &c.ª Alia Diaria, Alia Humoralis, tia Hectica reperitur sufficienter, et adæquate febrem dividentes. Si gradus homogenei ponantur quilibet distributivè sumptus febrilis est. Calor autem febrilis ab extrinseco principio semper provenit. Ultimatio quæ consistit, in eo, quod qualitates elementorum erant refracta ab agente suscitatæ vocabulo aformis Elementorum conservantur.

Septima thesis de Urina.

Urina est excrementum aquosum per ureteres, et vesicam emissum. Substantia potabilis, serum, et portio bilis eam adtegrant. Eam tum renes trahunt, tum et Arteria pellunt. Dum Morbi ad eundem regionem spectant, in omnibus urina inspicienda est. Sedimenti actio productiva, quatenus ex parte viventis se habet, tio est.

Octava thesis de Sanguinis missione et expurgatione.

Sanguinis Missio est evacuatio universalis &c.ª Expurgatio est evacuatio humorum qualitate peccantis. In plenitudine ad sanguis semper est mittendus; sicut in cacochymia semper est expurgandum, si sit impedimentum. In principio febrium putridarum aliquando vi urgentiæ minorativam purgationem adhibemus.

S. V. Pract. Laudabilissimo huius Celebris Universitatis mori assentientibus, de Physicis aliquid hauriendum est nobis. In Viventibus præter animam datur forma corporeitatis.

Minervale Prælium propugnabit qui supra dicat in Celeberrimo Majori Collegio S.tæ M.æ a Jesu Hispalensis Universitatis sub auxilio....

Cathedræ moderatoris die Mensis Martij.

anni Dñi 1732.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to [illegible] matriculado en esta Univ.d el ... a 11 de Diz.e de 1730 y tiene ganados dos cursos y m[edi]o cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 29 en 30. de 30 en 31. cursete de 31. [illegible] esta matriculado, y los tiene probados legitim.te y asimismo esta [illegible] en el presente curso = Como consta de los libros registros de la Secret.a a que me refiero. Sevilla y Marzo 4 de 1732 a.s =

[firma]

D.n S.

D. Joseph Anto. Cruzado natural dela Villa de Belal-cazar Diocesis de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-versidad, y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, y para poder recevir el grado de Bach.r en ella, ofresco probar, como soy hijo legitimo de D. Fran.co Martin Portillo Cruzado nat.l de la V.a dela Calzada Diocc. de Plasencia, y vez.o de dha de Belalcazar, y de D.a Maria Gonzales Hidalgo nat.l tambien de dha V.a su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Martin Portillo Cruzado, y de Ana Ximenes su muger legitima nat. de dha V.a dela Calzada; y que assi yo, como los referidos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, y donde degenere-mos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo temerosos de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme a las RR. ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla

debe hazerse esta informazⁿ en las expresadas Villas de Belalcazar Talarrubias y Calzada, con citación de sus Síndicos Generales, y en virtud de los exortos de V.S.=

A V.S. Supp.ᶜᵒ que aviendo por presentado este pedim.ᵗᵒ me admita, ê haga admitir la informazⁿ que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar sus exortos en la forma ordinar.ᵃ â las Just.ᵃˢ de las dhas Villas de Belalcazar, Calzada, y talarrubias, para que en ellas se haga por las naturalezas, que â cada una corresponden, con citación de sus Síndicos generales, y se saquen las fees de b.ᵗᵒ [?] necessarias; y remitidas que sean las informaz.ᵉˢ originales, hechas en virtud de dhos exortos, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.ᵃ &.

Joseph Antonio Cruzado

Auto. Por presentado este pedim.ᵗᵒ Despachense dhos exortos que se piden dirijidos â las Just.ᵃˢ de las Villas de Bellalcazar, Calzada, y Talarrubias, en la forma ordinar.ᵃ y remitidas que sean las informaz.ᵉˢ orign. en su vista hechas, traiganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliar.ˢ del Col.ᵒ May.ʳ de S.ᵗᵃ Maria de Jhs. Univers.ᵈ de esta villa en ella â quince dias del mes de [illegible] de mil setez.ᵒˢ y [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de Belalcazar, ante quienes esta Nra. Carta Lecsoria fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascrito Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimto. por el Bach. en Artes Dn. Joseph Antonio Cruzado, natl. de esa dha Villa, y Estudiante de la facultd. de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de la Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Franco. Martin Portillo Cruzado natl. de la Villa de la Calzada, y de Da. Maria Gonzalez Hidalgo su legitima muger, natural de la de Talarrubias; y que dho su Padre es hijo legitimo de Martin Portillo Cruzado, y de Juana Ximenez su muger legitima todos vezinos de esa dha Villa, y que estos son naturales de la dha de Calzada; Y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Lecsoria en conformidad de las especiales ordenes de Su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga; por lo que assi [illegible] por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magd. [illegible]

cumplimt.o de sus Reales Ordenes. exortamos, y dela nrã pedimos,
encargamos, queluego, que ante Vmds. sea presentada por ante
Essno. que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esta
Villa, examinentos testigos; que por parte del dho D.r D.n Joseph An-
tonio Cruzado fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso
insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee
de Bautismo del suso dho. con insercion dela partida, que con-
tare del libro. y fecho todo, cerrada y sellada la informacion, en
manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, y
manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir
administraran Justicia, ê lla mediante. Dada en nrã. Cam.a Rec-
tal â quinze dias del mes de Diz.re de mil setez.os y treinta y un
[illegible]

D.r D.n Diego [illegible]
Rector

D.r D.n Frand Ruiz
de Vides

D.r D. Marcos [illegible]
[illegible]

Por M.do delos S.res Rector y Consiliarios

Raphael Joseph
[illegible]
Nõ. P.co

Cumplim.to
Belalcazar

[illegible] de Belalcazar [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

el mes de Henero [illegible] Setecientos Treinta [illegible] Señor D. Juan [illegible] Comisario el [illegible] Suplicatoria que [illegible] a Juan [illegible] de Jesus [illegible] de Sevilla [illegible] Cumpla y [illegible] de su [illegible] que en su [illegible] Juan [illegible] Delgado [illegible] [illegible] Procurador [illegible] que por [illegible] Informacion que [illegible] Procurador [illegible] que [illegible] Baptismo [illegible] y [illegible] [illegible] ante mi Juan [illegible] Ssno. de [illegible]

D. Juan [illegible]

Ante mi
Juan [illegible]
[illegible]

[illegible] mes [illegible] Juan [illegible] Ssno. de [illegible]

[illegible] Juan Antonio Delgado [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sr. Dn Juan Antonio Delgado [illegible]

Juan Antonio
Delgado

[illegible] Vázquez

[illegible] [margin note: [illegible]]

[illegible] Br. [illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] Lucas [illegible] [illegible] [illegible] Sagrario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cathedral [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible] Natural [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a Dn Fran.co Martin Portillo Cavazo [illegible] [illegible] Maria [illegible] Hidalgo [illegible] muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Villa de la Calzada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Portillo Cavazo [illegible] Juana [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Vezinos [illegible] fueron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Gonzalez Hidalgo [illegible] [illegible] [illegible] Natural de la Villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Angelo [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] opinion [illegible]
[illegible] Conrado [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

Dn Juan Chacon — [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] hija leg.ma de Martin [illegible]
[illegible] Su legitima muger [illegible]
[illegible] que fueron vezinos y que [illegible]
[illegible] Madre [illegible] Natural
[illegible] de Juan [illegible]
de la [illegible] hija leg.ma de [illegible] Su muger le
legitima de Maria Gonzalez [illegible] que fueron vezinos, y Mediante
[illegible] que [illegible]
el [illegible] las [illegible]
[illegible] Sus [illegible] Paternos
[illegible] mencionados [illegible] Villas
[illegible] que todos los
[illegible] christianos viejos [illegible] de
[illegible] Generacion [illegible]
[illegible]
[illegible] oficio de la
[illegible] de la
[illegible] que no han
[illegible] hecho ni de Derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible] Viben
[illegible] fee Catholi
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo que [illegible] Sabe el [illegible]
[illegible] Conozimi[illegible]
[illegible] las Razones [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cumpla [illegible] Señor [illegible]

[illegible]

Dn Juan Chacon [rubric]

Manuel de Gurade [rubric]

[illegible]

[illegible]

Diego Quadrado [illegible] Vega [illegible]

[illegible] Ca[illegible] Pablo Lanis [illegible] Señor [illegible] Cura [illegible] Juan [illegible] Cruz [illegible] Diego [illegible] [illegible] [illegible] Cumplimiento [illegible] de lo que [illegible] [illegible] Juez [illegible] [illegible] Clerigos [illegible] [illegible] Comunicat al Bachiller [illegible] Juan [illegible] Cura [illegible] [illegible] Universidad [illegible] [illegible] Juan Manuel [illegible] [illegible] [illegible] Juan Manuel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] Juana [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible]

[illegible] de Palacio [illegible] igual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los Ingleses
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Provincia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dn Juan chaman — Diego quadrado

[illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

D.n Juan [illegible]

Ante mi
Juan Marquez
Rebollo [illegible]

[illegible]

446

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo Franco [illegible] Presbitero [illegible] del [illegible] del Ca
uildo y [illegible] [illegible] de [illegible] de Belalcazar [illegible] del [illegible]
Duque de Bejar mi Sr. [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] de la fha [illegible] [illegible] el Sr. [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] Cura de la Iglesia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
chial del Señor Santiago [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las [illegible] de las
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los folios [illegible]
Personas que han Baptizado en dha Iglesia [illegible] [illegible] [illegible] libro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Señor Sig.te

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Señor Santiago [illegible]
[illegible] Iglesia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Belalcazar a [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oficio [illegible]
[illegible] Franco Lopez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Cura de dha Iglesia Baptizé [illegible] [illegible] Joseph Antonio, [illegible]
[illegible] a un Niño que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cruzado
[illegible] Mauricio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Pena
[illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Iglesia [illegible] [illegible] [illegible]
de Pedro de Pena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dho Baptizado el [illegible] [illegible] Baptizado [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Luis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juan de [illegible] [illegible] [illegible] Lopez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Presbytero

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la qual dha Partida [illegible] [illegible] dicho libro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] de Belalcazar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Treinta [illegible]

[signatures]

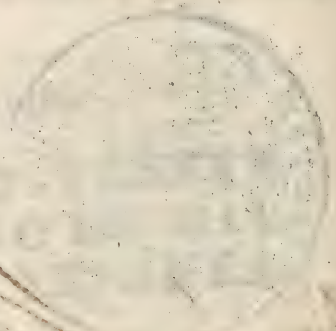

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los SS.^res^ Juezes, y Justicias dela Villa dela Calzada, ante quienes esta nrâ. Carta de Corto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto Vice secret.^rio^, oy dia dela fecha se presentó pel. dim.^to^ por el B.^r^ Dn Joseph Antonio Cruzado, nat.^l^ dela V.^a^ de Belalcazar, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrâs. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bach.^r^ en dha facult.^d^ le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de Dn Fran.^co^ Martin Sorillo Cruzado nat.^l^ de esa dha Villa, y ver.^o^ dela de Belalcazar, y de D.ª Maria Gonzales Hidalgo su legitima muger, natural dela V.^a^ de Zalarrubias; y que dho su Padre es hijo legitimo de Martin Cruzado, y de Juana Ximenez su muger legitima naturales de esa dha Villa; y que assi el Pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.^to^ Officio dela Inq.^on^ por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre debaxo dela profession de nrâ. Sta Fee Catholica; para cuya informacion, nos pidió asimismo que respecto de ser el dho su Padre, y los Abuelos, naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrâ. Carta de Corto, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.^d^ con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga, por lo que á ellos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de su Mag.^d^ para el cumplim.^to^ de sus Reales ordenes Cortamos, y dela nrâ. pedimos

y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por an
ess.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de ésta
dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Joseph
Antonio Cruzado fueren presentados al tenor de los capitulos
de suso insertos, y con la misma citacion, manden sacar, y se
que la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion de
la partida, que constare del libro, y fecho todo, cerradas, y selladas
la informacion y en manera que haga fee, la remitan original a
este Tribunal, y a manos del infrascripto Vice Secretario, para en
su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar
hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en
nra. Cand. Lectoral a quinze dias del mes de Dize. de mil setec.
y treinta y uno =

D. Dr. [illegible] Barón

Dr. Dn. Franco Ruiz de Videz

el D. Marcos Josef [illegible] Alarcón

Por M.do de los S.res Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez
Nto. Vs.

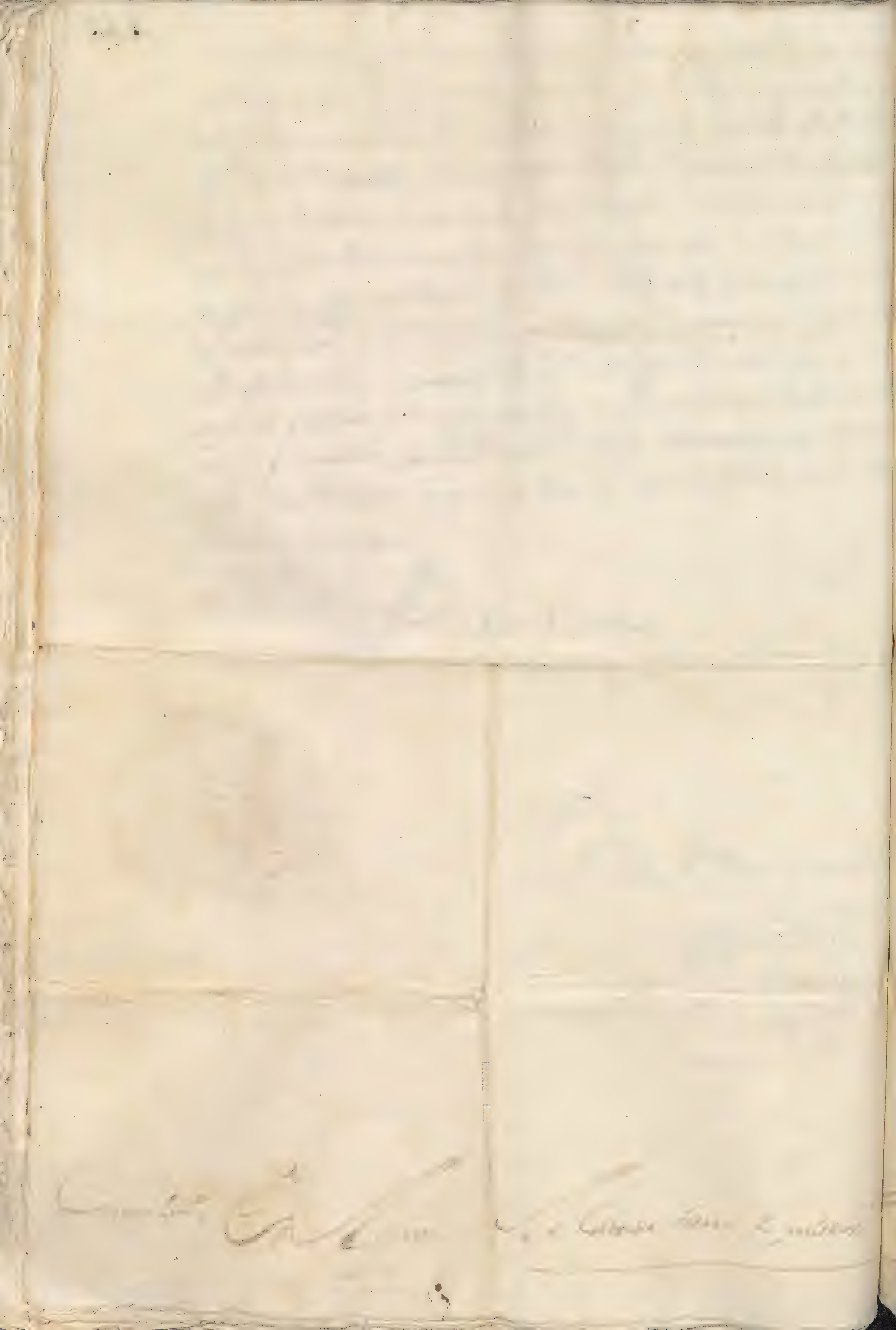

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

otro año dicho señor ... ante mi ... la Requisitoria que ... despachada por los ... Colegio ... de ... Sevilla. su fecha en ella ... Quatro dias del mes de ... del año ... dicho señor ... Joseph ... sobre su ... y en su efecto ... presente los testigos ... [illegible]

[illegible]

[illegible] firmado [illegible] la Petición.

[illegible] Romero [illegible] presentó [illegible]

[illegible] — Mendoza

Juramento. En la Villa de [illegible] en [illegible] días del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] años el señor Lizenciado Don Francisco [illegible] Theniente [illegible] el Br. Dn. Joseph Antonio Romero Navarro [illegible] de Mendoza ante mí el [illegible] de [illegible] Ordinario della [illegible] Con Asistencia de [illegible] para recibir Información della materia [illegible] que ofrece [illegible]

Compareció Antonio [illegible] vezino de dicha villa de [illegible] [illegible] juramento que hizo [illegible] por Dios [illegible] y una señal de Cruz so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado [illegible] el señor [illegible] de la Petición [illegible] el [illegible] Bachiller [illegible] de [illegible] dijo [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] el Br. Dn. Joseph Antonio Romero Navarro de [illegible] de Mendoza [illegible] por [illegible] de Mendoza [illegible] Antonio [illegible] Romero Navarro [illegible]

[illegible]

Gaspar Suarez

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Carr.ta Jimenez [illegible]
Moreno [illegible]
[illegible] del S.r D.n Joseph Chaves Cervero [illegible]
[illegible] D.n Juan [illegible]
[illegible] en ausencia del [illegible]
[illegible] segun derecho [illegible] le hizo [illegible] Dios
[illegible]
[illegible]
[illegible] Colegio mayor
[illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible]
Coronio [illegible]
[illegible] Juana Jimenez [illegible]
[illegible]
[illegible] D.n Joseph Chaves [illegible]
Cervero [illegible]
[illegible] hijos [illegible]
[illegible] si save que [illegible]
[illegible] Chaves [illegible] Juana Jimenez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

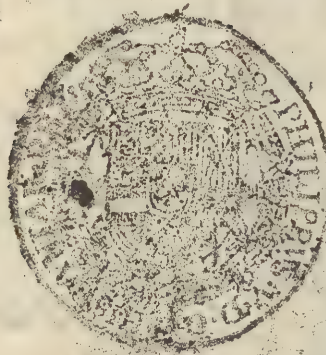

cinco maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

... Cavallero ...

... Oviedo ...

de Nuestra ... Cavallero ...

... de estar ... Valencia ...

... fecho ...

desesenta años ... Ordenes ...

dho ... de que ...

Martín de la calle ...

Gaspar ...

... en dho ...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

al [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

D. Joseph [illegible] Cueva [illegible]

de [illegible] Conzejo [illegible]

[illegible] a D. Juan [illegible]

Conzejo [illegible] y [illegible]

Manuel [illegible]

Juan [illegible] dicho D. [illegible] Capuchino [illegible]

Bachiller D. Joseph [illegible] Cueva [illegible]

[illegible]

[illegible] Casa [illegible]

de [illegible] Concejo [illegible]

[illegible] Cosgaya [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Opuso [illegible] dixe [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] Con [illegible] Cos [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juramento que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Gaspar Lanz [illegible]

[illegible]

[illegible]

Req.to [illegible]

En la villa [illegible] dia [illegible] mes [illegible] año
de [illegible] yo el [illegible]
[illegible]
dicha [illegible]
de dha villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y TREINTA Y DOS.

M. Señor [illegible] Requisitoria despach[illegible]
[illegible] del Colegio mayor de
[illegible] de Sto. [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] quien [illegible]
[illegible] dicho Consejo de [illegible] y comunicada
a Martin [illegible] de Guevara Jimenez sumiller [illegible]
que [illegible] de la villa [illegible] procrearon durante
su matrimonio a Dª [illegible] Pereira [illegible]
su hijo y [illegible] comunicando [illegible]
dole hijo [illegible] años [illegible]
Bachiller Dn. Joseph [illegible]
de la villa de [illegible] Como es padre
del pretendiente y sus abuelos son Christianos
[illegible]
[illegible]
sancta fee Catholica [illegible]
[illegible] y comun mente [illegible] de [illegible]
[illegible] por ninguno de los tribunales de la santa
suprema Inquisicion ni [illegible]
[illegible]

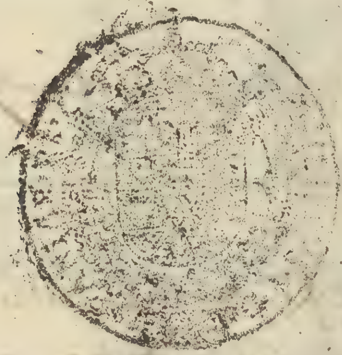

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Oficios [illegible] [illegible] [illegible] Castilla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de quien [illegible]

Martin de la Calle [illegible] Gaspar [illegible]

[illegible]

En la villa de la Calzada en siete dias del mes de Enero del año del S.r de mil setecientos y treinta y dos yo D.n Alonso de la [illegible] Caberudo Cura Rector del S.r S.n Bar.me desta dicha villa Certifico como en el Libro de [illegible] que esta [illegible] y guardado en el Archivo desta Iglesia.

al folio cinquenta y tres ai una Partida que a la letra sacada es del tenor siguiente

Partida — En onze dias del mes de Mayo del año del S.r de mill seiscientos y setenta yo el lic.do Juan sanchez Blanco Cura propio de la Parroquial de S.r S.n Bar.me desposé a Martin Portillo hixo lexitimo de Pedro Portillo y de Maria Gonzalez su muger vecinos de la villa de la Calzada con Juana Ximenez hixa lexitima de fr.co Ximenez Carretero difunto y de Maria Cruzada su Muger. fueron testigos Juan Maestre y Juan Xil y otros muchos y lo firme = Juan Sanchez Blanco =

Y asimismo certifico como en otro Libro de Baptizados que esta ya lleno y Guardado en el Archibo desta Iglesia al fo.lio ciento y veinte y ocho ai una Partida que a la letra sacada es del tenor siguiente

Partida — En diez y ocho dias del mes de Junio de mill seiscientos y setenta y nuebe años, yo el lic.do Bar.me Gomez Diosdado Cura propio de la Parroquial desta villa de la Calzada, Baptize y puse los santos oleos a francisco hixo lexitimo de Martin Portillo, y de su Muger Juana ximenez vecinos de dicha villa, fue su Padrino Alonso Martin Pataxo Mozo. testigos Salbador Miranda fr.co Martin Severo y Miguel Herrero todos vecinos de dicha villa y lo firme = Bartholome Gomez Diosdado =

Y para que conste en donde combenga doi la presente certificacion que firmo en dicha villa en siete dias del mes de Enero de mill setecientos y veinte y dos años

Fr.co de Marzarza Caberudo

Auto En [illegible] [illegible] en [illegible] dos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Casa [illegible]
Parroquial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Camino [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Comunidad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Casa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Martín de la Calle [illegible]

[illegible]

Felipe Gonzalez [illegible]

[illegible]

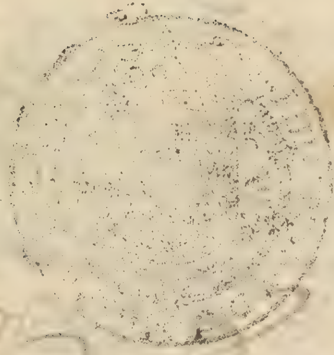

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

[illegible]

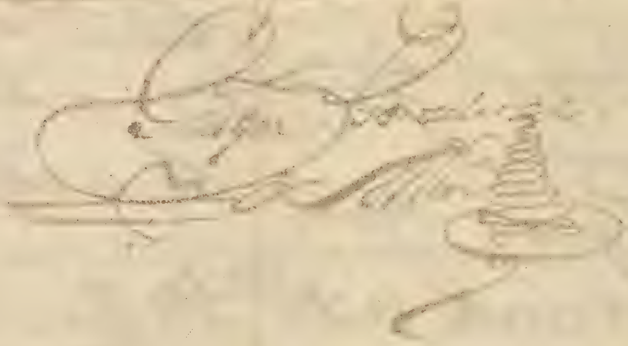

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de Valdarrubias ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, o dia de la fecha se presento pedimento por el Br. en Artes Dn. Joseph Antonio Cruzado, natural de la Villa de Belalcazar, y Estudiante de la facult. de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facult., le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Franco. Martin Portillo Cruzado, natural de la Villa de la Calzada, y vezino de la de Belalcazar, y de Da. Maria Gonzales Hidalgo su legitima muger, natural de esa dha Villa; y que dho su Padre es hijo legitimo de Martin Portillo, y de Juana Ximenes su muger legitima naturales de la dha de la Calzada; y que assi el Pretendte. como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, o de otra secta, Morisca, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inquon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son: para cuya informar. nos pidio assimismo, que respecto de ser la dha su Madre, natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag. con que esta Universd. se halla y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a la suso dha toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag. para el cumplimiento de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nra. pedi-

mos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por el
Ess.no que de ello dé fee, y con citación del Síndico General de esa
Villa examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Joseph
tomás Cruzado fueren presentados, al tenor de los Capítulos de
inserto, y con la misma citación, manden sacar, y se saque la fe
de Bautismo de la Madre del suso dho, con inserción de la par
que constare del libro, y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion
y en manera que haga fee la remitan original á este Tribunal
á manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proveer lo q
aya lugar. Que en lo assí Vmds. mandar hazer, y cumplir admini
stran Justicia, á ella mediante. Dada en Nrã. Cam.da lectoral á quin
días del mes de Dize de mil setezientos y treinta y un años

D.r D.n Diego Jaquez
Ferndz

D.r D.n Franc.o Ruiz
de Vides

D.r D.n Marcos Gomez
Vazquez

Por M.do de los S.res Rector y Consiliarios

Raphael Joseph
Ramírez
Sño Vice

En la Villa de Tacambaras, en veinte Dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Del mes de Henero año de mill settecientos y treinta y dos, ante el señor Dn. Bernardino de Villafuerte y Bacon, Corregidor Theniente y Juez ordinario en dicha Villa, se presentó el Infraescripto SS.no ppco del Numero y Ayuntamiento della, representó el Despacho Ynstrucsiono de los señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa María de Jesus, Universidad y Estudios generales de la ciudad de Sevilla, que es el que antecede, y por su Merced visto, dixo: se guarde cumpla y execute con dicho Despacho como en él se contiene, y en su cumplimiento mando que con citacion de Dn. [illegible] de [illegible], procurador Sindico general desta dicha Villa, se examinen los testigos que por parte de Dn. Joseph Antonio Cruzado, natural de esta Villa de Alcazar, y estudiante en la facultad de [illegible] de las Escuelas de dicha Universidad, de Sevilla, fueren presentados para la Ynformacion de [illegible] que pretende hacer por su linea Materna, [illegible] que se examinen, y sean preguntados al thenor y forma de dicho despacho Ynstrucsiono, y fecho se remita al Consejo de dicho despacho...

para en su vista proveer, y por este su auto assi lo mandó y firmo, de que doy fee=

Bernardino Mujica

Ante mi
Juan Baptista Blas Sanz

Notif.n=

En esta Villa de Calaorrubias, en dicho dia siete de henero de dicho año, de mill settecientos y treinta y dos, yo el escrivano cuyo es este lo hize saver el Despacho y notificacion y auto de cumplimiento que antecede a Don Juan de Covarrubias procurador sindico general de esta dicha villa a quien entte en persona para lo en él dicho, y dicho entendido en persona quien dijo lo oya de todo lo qual doy fee=

Juan Baptista Blas Sanz

Testigo D.n Alonso de Covarrubias

En esta Villa de Calaorrubias, en siete dias del mes de henero, año de mill settecientos y treinta y dos, ante el señor Don Bernardino de Mujica y Buitron, Corregidor de esta dicha Villa, la parte del Licenciado Don Joseph Antonio Cruzado, para la informacion que pretende hazer presento por testigo a Don Alonso de Covarrubias, vezino y hijo Dalgo de esta dicha villa de quien su merced por ante mi el escrivano recivio juramento en forma de derecho, y el le hizo y rezibio por Dios y una señal de cruz como se requiere, y so cargo de el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo preguntado por los capitulos que incluye el Despacho y notificacion

tenido q̃ Ella fue tenida esposa. Que aunque no Conoze al dho Dⁿ
Joseph Antonio Cruzado, saue fue avido y tenido este es hijo legmo
de Dⁿ Franco Antᵒ Castillo Cruzado, Vezino de la Villa de Valle
cazar, y de Dᵃ Maria Gonzalez hidalgo su legᵐᵃ Muger,
a q̃ Conoze a la dha Dᵃ Maria Gonzalez Hidalgo, y saue
es natural de esta Villa, hija legᵐᵃ de Juan de Ledesma, y de
Maria Gonzᵉᶻ su legᵐᵃ Muger, y q̃ Ella fue hija de Franco Go-
mez hidalgo, y q̃ a este, y a los dhos Juan de Ledesma, y Maria
Gonzalez los Conoció el testigo de trato y Comunicazⁿ; y sa-
ue que assi la dha Dᵃ Maria Gonzᵉᶻ hidalgo, madre del dho Dⁿ
Jph Antonio Cruzado, y los dhos Juan de Ledesma, y Maria
Gonzalez, padres de la dha Dᵃ Maria, y Abuelos Maternos del
dho Dⁿ Joseph Antonio Cruzado, Como tambien el dho Franco Gomez
Hidalgo, su Visabuelo, y todos los demas sus Assendientes han
sido, y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza, Casta,
y generazion, de Judios, Moros, Moriscos, Conversos, Mulatos,
y Gitanos, y libres de toda Macula, mala secta, Infeccion, y
que no saue q̃ ninguno de ellos haiga sido Castigado ni penitencia-
do por el Santo oficio de la Ynquisizion por los Crimenes de
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro Crimen exe-
[illegible], ni Delito alguno, y tambien saue no han Cometido de-
lito alguno de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tampoco han
sido presos, ni Castigados por Justicia alguna Eclesca. ni se-
cular, ni q̃ tampoco han exercido en esta Villa, oficios Viles, ni
[illegible] q̃ desdigan de su buena Calidad, y honrrados procederes, sin
que [illegible] de q̃ ni haiga oydo dezir Jamas Cosa en Contra-
rio [illegible]

Mitute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

trario delo referido por ser cierto no la ay, pues si la hubiera no pudiera menos de sauerlo el testigo, y auer llegado asu noticia por la mucha q tiene de todas las familias desta Villa, y lo saue por auerlo conocido ser y pasar así, y auerselo oydo decir muchas y diversas vezes asus maiores y mas anzianos, y q así es publico y notorio pp.ca voz y fama y común opinión así en esta Villa, como en las de su Comarca. y q todo lo q lleva declarado es la verdad so cargo del Juram.to q tiene fecho en q se afirmo, y ratifico auiendosele leido su dho, y deposizion, y declaro ser de edad de mas de sesenta años, y lo firmo, con dho señor corregidor then.te de q yo doy fee=

[illegible]   Alonso de Camuñas

Ante mi

Juan Baptista Blazquez

Testig.o D.n Andres Gamiro Morillo=

En la Villa de Talarrubias, en ocho dias del mes de Henero año de mill setez.tos y treinta y dos, ante su m.d dho s.r corregidor theniente, la parte del dho. L.do D.n Antonio Cruzado, para la ynformacion que pretende hazer presento por testigo a D. Andres Gamiro Morillo, vezino y hijodalgo desta V.a de quien su m.d rezivio por ante mi el ss.no juram.to en forma de dro, y el le hizo, y zelebro por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz, como se rrequiere, y so car

Dicil prometio decir verdad en lo que se le preguntare, y su
piere, y siendo preguntado por el Despacho, Ynterrogatorio y
zircunstanzias que Yncluie el q. Vta por Caueza de el, no cono
ze al dho D.r D.n Joseph Antonio Cruzado, pero saue por
auerlo oydo decir q. es hijo leximo de D.n Franz.co Marin Ro...
llo Cruzado, y de D.a Maria Gomez Hidalgo, su lexma muger
vez.s de la Villa de Velalcazar; Y que conoze a la dha D.a Ma
ria Gomez Hidalgo, y saue es natural de Vala. y hija lexma
de Juan de Ledesma, y de Maria Gomez, su lexma muger, y,
que esta fue hija de Franz.co Gomez hidalgo, Visauelo de la dha
D.a Maria Gomez, y Visauelo del dho D.r D.n Joseph Antonio Cru
zado, y q. el testigo conocio de trato y comunicazion al dho Franz.co
Gomez hidalgo, y a los dhos Juan de Ledesma, y Maria Gomez
Abuelos lexmos y aquel Visabuelo lexmo del dho D.r
Joseph Antonio Cruzado, y saue q. todos los suso dhos y todos
sus Ascendientes...... son Xptianos Viejos limpios de toda
Mala Raza, Castas, Macula y generazion de Judios, Moros, Mo
riscos, Conuersos, Mulatos, y ... y hijos de ... ...
Secta ..., pues ... noticia ni saue q. ninguno de
ellos haia sido Castigado ni penitenciado por el Santo oficio
de la Ynquisizion por ninguno de los Crimenes de herexia Apos
tasia, Judaismo, ... Delitos ...

poco han Cometido Delito alguno de Ynfamia de hecho ni
Dedro ni hansido penados ni Castigados por ningun tribunal
ni Justicia Eclesiastica ni Secular, ni han ejercido en esta
Villa oficio Vill alguno que desdiga de su buena calidad y
Christianos y onrrados procederes. y que jamas el testigo a oy-
do ni oydo decir en Cosa en contrario de todo lo referido que
deve zircunstancia y pues si la hubiera no pudiera menos que
de saverlo el testigo por la mucha noticia que tiene de
todas las familias desta Villa: todo lo qual saue por a-
verlo conocido ser y pasar, y averlo oydo decir muchas
y diversas vezes a sus mayores y mas Ancianos, y
que asi es publico, y notorio publica voz y fama
y Comun opinion tanto en esta Villa quanto en las de
su Comarca, y que todo lo que lleva dicho, y Declarado
es la verdad so Cargo del Juramento que tiene fecho
en que se afirmo y ratifico aviendosele leido su
dicho, y Deposizion, y Declaro ser de edad de setenta
y dos años Cumplidos, y lo firmo con dicho señor Corregi-
dor, Theniente de que yo el escrivano doy fee=

Mathias Orenzio
Basilio

[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]

Josep Juan de Mansilla Zazo

En dicha Villa en dicho dia ocho de henero dedicho año la
Sumaria dicho señor Corregidor Theniente, la parte

Del dho Sr. Dn. Joseph Antonio Cruzado, para la dha. [illegible]
xida Ymformazion presento por testigo a Juan de Manzanilla zazo, Vezino de la dha villa, de quien su mrd. por ante
mi el ss.no Reziuio Juramento en forma de dro., y el lo hizo y
zelebro por Dios Nro. Sr. y Una señal de Cruz, como se Requiere
y so cargo del prometio decir Verdad en lo que supiere y se le
Preguntare y siendo preguntado por el Contenido del Despa-
cho Requisitorio que Va por Caueza y por los Capitulos que in
cluie dijo; Que aunque no Conoze al dho Sr. Dn. Joseph An
tonio Cruzado, saue por auerlo oydo decir es hijo legitimo
del Dn. Franco. Matheo Gonzalez Cruzado, y de Da. Maria
Gonz. ez Hidalgo, su legitima muger Vezinos de la Villa de
Ysalcazar, y que conoze a la dha Da. Maria Gonzalez hi-
dalgo, y saue es natural de la Villa, y hija legitima de Ju
an de Ledesma, y de Maria Gonzalez, su legitima muger,
Y tambien saue que esta fue hija legma. y de legitimo Matri
monio de Franco. Gomez Hidalgo, por donde le perteneze a la
dha Da. Maria Gonz.ez el apellido de Hidalgo de que Vino
por ser su abuelo legmo. el dho Franco. Gomez Hidalgo, y que
a este, y al dho Juan de Ledesma, y Maria Gonzalez los cono
cio el testigo de trato y Comunicazion de Vista; y que asi el dho Dn.
Joseph Antonio Cruzado, como la dha Da. Maria Gonzalez
Hidalgo, su Madre, y los dhos Juan de Ledesma, y Maria
Gonz.ez sus Abuelos maternos, y el dho Franco. Gomez Hidal
go su bisabuelo, y todos los demas sus Ascendientes por

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

La linea dela dicha Da. Maria Gonzalez Hidalgo, su Madre, han sido, y son Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza, Casta, y generazion de Judios, Moros, Moriscos, Conversos, Mulatos, y Gitanos, y libres de toda mala Raza, macula, secta, ni infeccion, y saue que ninguno de ellos ha sido Castigado ni penitenciado por el Santo oficio dela Inquisicion por los Crimenes de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro crimen ni Delito alguno, y Tambien saue que ninguno de todos ellos no ha Cometido Delito ninguno de Ynfamia de hecho ni derecho, ni ha sido ninguno punido ni Castigado por Justicia Eclesiastica ni Secular, ni Tampoco han exercido en esta Villa oficio Vil alguno que desdiga de su buena Calidad, ser tales Christianos prozedenzia que el testigo deja ni hauia oydo dezir Cosa en contrario de lo referido por ser zierto no la ay, pues si lo hubiera no pudiera menos de sauerlo el testigo por las muchas notizias que tiene de todas las familias de esta Villa, Y lo saue por auerlo Conocido ser y pasar, y auerlo oydo dezir a sus Maiores y mas ancianos, y que asi es publico y notorio publica Voz y fama y

Coman opinion entta Villa y en los Pueblos de esta Comarca, y que todo lo que lleva dho ha declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirmo y ratifico aviendosele leydo su dho y dispusizion, y declaro ser de hedad de settenta y quatro años poco mas o menos, y lo firmo con dho señor Correxidor, doy fee.

ttdo deq. doy fee.

Hermanilla

[signatures]

Nicolas ... Velazquez

Tto. Don Martin Muñoz Camacho

En la Villa de Cabanillas, en nueve dias del mes de Enero, año de mill settecientos y treinta y dos, ante su mrd. dho señor Correxidor, y ... la partte del dho ... Dn. Joseph Antonio Cruzado, para la ynformazion ofrezida presentto por testigo a Dn. Martin Muñoz Camacho, vezino de esta Villa, ... del Santo oficio de la Ynquisizion de Toledo, de quien su mrd. por antte mi el sso. recivio Juramento, y el le hizo, y lo celebro por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz, en forma de dro., so cargo del qual prometio de ...

dir Verdad en la q.e del q.e preguntare, y dispues. y siendo
Preguntado por el Contenido del Despacho Inserto en la Cabeza, y por los Capitulos que Incluie, dixo: Que conoze a el dho S.r D.n Joseph Antonio Jurado, y sabe por averlo oydo dezir que es hijo legitimo de D.n Franz.co Mariano Jurado, y de D.a Maria Gonzalez Hidalgo, su leg.ma Muger, Vezinos de la Villa de Velalcazar, y que conoze a la dha D.a Maria Gonzalez Hidalgo, y sabe es natural de esta Villa, y hija leg.ma de Juan de Ledesma, y de Maria Gonzalez, su leg.ma Muger; y tambien sabe que esta fue hija leg.ma y de legitimo Matrimonio de Franz.co Gomez hidalgo, y donde le pertenezca la dha Doña Maria Gonz.es el apellido de Hidalgo, por ser su Abuelo leg.mo el dho Franz.co Gomez Hidalgo. y que a este, y a los dhos Juan de Ledesma, y Maria Gonzalez, los conocio de vista trato y comunicacion, aunque no conocio a la Muger del dho Franz.co Gomez Hidalgo; y sabe que asi el dho D.n Joseph Antonio Jurado, como la dha D.a Maria Gonz.ez Hidalgo, su Madre, y los dhos Juan de Ledesma, y Maria Gonzalez, sus Abuelos maternos, y el dho Franz.co Gomez Hidalgo, su Bis Abuelo, y todos los demas sus Ascendientes por la Linea de la dha D.a Maria Gonzalez Hidalgo, su Madre, han sido, y son Christianos Viejos Limpios

Deciende de mala Raza Casta. y generazⁿ de Judios, Moros, Moriscos. conuersos, Mulatos. y penitenciados. y si les decendia Mala Raza, macula. ni otra. infeccion, y saue q ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el santo oficio de la Ynquisicion. por los Crimines de herejia, Apostasia Judaismo ni otro delito en Deste Reyno, y tam bien saue q ninguno de todos ellos ne a cometido Delito alguno de los q infamia de hecho ni derecho ni ha pasado ninguno Punido ni castigado por Justicia Eccles.ca ni secular ni a tenido oficio baxo ni mecanico en esta Villa oficio vil ni otro que desdiga de su buena Calidad onrrados y christianos y procedido sin q el dicho Joseph ni hauido oy a dicho cosa en contrario de lo referido por ser mucho nota a q pues a la hauido no pudiera menos de sauerlo el testigo por las muchas noticias q tiene de todas las familias de esta Villa, y lo saue por auello conocido ser y pasar asi en la Villa lo oydo decir a sus mayores y mas ancianos, y q asi es publico y notorio pu.co y fama y comun, o publica en esta y. Villa, pueblos de su Comarca, y que todo lo q lleua dho y declarado es la Verdad so Cargo del Juramento q tiene fho. y q Siendole leido su dicho se afirmo y ratifico auiendoselo leido su dho, y declaro ser de hedad de setenta y cuatro y lo firmo con dhos Señores. doy fee =

Monzon

Juan Baptista

En la Villa de Taramundi en dicho dia mes y año el Señor

Año de Mil settecientos y treinta años, ante su merced dicho señor
Corregidor Theniente, la parte del dicho señor Don Joseph
Antonio Cruzado, para la dicha ynformacion
presento por testigo a Gaspar Gonzalez, vezino de esta
Villa, de quien su merced por ante mi el escribano recivio ju-
ramento en forma de derecho, y el lo hizo y zelebro por Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz, como se requiere y so cargo de el
prometio decir verdad en lo que supiere, y siendole pregun-
tado, y siendo preguntado por el Contenido del Despa-
cho Ynformatorio que [illegible] Cabeza y por los capi-
tulos que en el se incluye dijo, que aunque no conoce al dicho
señor Don Joseph Antonio Cruzado, sabe por cierto es hijo y
decendiente hijo legitimo de Don Francisco Martin Castillo Cru-
zado y de Doña Maria Gonzalez Hidalgo su legitima
muger, vezinos de la Villa de Belalcazar, y que conoce
a la dicha Doña Maria Gonzalez Hidalgo, y sabe es
natural de esta Villa y hija legitima de Juan de [illegible]
mar y de Maria Gonzalez, su legitima muger,
y tambien sabe que esta es hija legitima y de legitimo matri-
monio de Francisco Gomez Hidalgo, por donde le perteneze
a la dicha Doña Maria Gonzalez el apellido de Hidalgo,

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

De que lo es por ser su Abuelo lexmo el dho Franzco Gomez Hidalgo y que a este, y a los dhos Juan de Ledesma, y María Gonzt. los conocio el testigo de trato y Comunicazion: Y saue que asi el dho Br Dn Joseph Antonio Quesada, como la dha Da Maria Gonzt Hidalgo su madre, y los dhos Juan de Ledesma, y María Gonzt, sus Abuelos Paternos, y el dho Franzco Gomez Hidalgo, su Visabuelo, y todos los demas sus Ascendientes por la Linea de la dha Da Ma Gonzalez Hidalgo su Madre han sido y son christianos viejos Limpios de toda Mala Razo Casta y generazn de Judios, Moros, Moriscos, Conversos, Mulatos, y Cuarterones y libres de toda Mala Raza, secta, macula, o Infeczn. Y saue que ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisizn por los crimenes de Herejia, Apostasia, o otro alguno, ni por otro Exzeso ni delito alguno. Y tambien saue que ninguno de todos ellos no ha cometido delito alguno de Lesa Magestad divina ni humana ni otro alguno ... ni hecho ni dicho ni ...
... ni ... ni ningun Juicio ... de ... ni ... ni ...
Siempre han exercido ... ofizios ... viles ... ni ... todos ... ni ... de que le ... de ... ni de ... por ... de ... de pura ... y ... ...
... Siempre ...

tiario delo referido pr el referido no la ay, pues si la
Hubiera no pudiera menos de auerlo oido pr las
Muchas noticias q̃ tiene delas familias desta villa;
y lo saue pr auerlo conocido ser y pasar assy pr auerlo
oydo decir muchas y diuersas vezes asus mayores
y mas ancianos, y q̃ assi es publico y notorio publica voz
y fama y comun opinion en esta Villa, y enlos de su
alrededor; y q̃ lo que lleua dho y declarado
es la Verdad so cargo del Juramento q̃ tiene fho en
q̃ se afirma, y ratifica auiendosele leido su dho, y q̃ no
le tocan las generales de la ley, y dixo ser de edad de setenta años poco mas o menos
y aunque saue escriuir no le pudo hazer
por tener la mano trémula a causa dela enfermedad de perlesía,
firmolo dho señor corregidor Theniente de q̃ doy fee =

Camacho

Juan Baptista
Alarcón

Tgo Alonso
Camacho

En la Villa de Tarazona, en onze dias del mes de
Henero, año de mill setezientos y treinta y dos, ante dho
señor Corregidor Theniente, la parte de el dho señor Dn Joseph
Antonio Quadrado, para la referida informazion pressento por
testigo a Alonso Camacho Quadrado, vecino desta villa,
de quien su merced recibio Juramento
en forma de dro, y el hizo y zelebro por Dios nro señor y
una señal de cruz, como se requiere, y so cargo del promete

Dirá Verdad en lo que se le preguntare, y supiere, y siendo
de preguntado por el Contesto del Despacho y nombramiento que ha
por Causa, y por los Capitulos que incluie dijo; que conoce
al dho Dr. Dn. Joseph Antonio Cruzado, y no sabe
aver oido decir que es hijo lexmo. de Dn. [illegible]
Cruzado, y de Da. Maria Gomez Hidalgo, su lexma.
Muger, [illegible] y que conoce a la dha Da.
Da. Maria Gomez Hidalgo, y sabe es natural de esta Ciudad y hija
lexma. de Juan de Ledesma, y de Maria Gomez su lexma.
muger, y tambien sabe que la suso dha fue hija lexma. y de lexmo. ma
trimonio de Franco. Gomez Hidalgo, por donde le pertenece
a la dha Da. Maria Gonzalez el apellido de Hidalgo, de
que [illegible] por ser su Abuelo lexmo. el dho Franco. Gomez Hi
dalgo, y que este, y los dhos Juan de Ledesma, y Maria Gon
zalez, los conocio el testigo de vista y comunicacion, aunque no co
nocio a [illegible] el dho Franco. Gomez Hidalgo, y sabe que assi
el dho Dr. Joseph Antonio Cruzado, como la dha Da. Maria
Gomez Hidalgo su madre, y los dhos Juan de Ledesma, y Ma
ria Gomez Hidalgo, Abuelos maternos, y el dho Franco. Gomez Hi
dalgo, sus visabuelos, y todos los demas sus Ascendientes
por la linea de la Dicha Da. Maria Gomez Hidalgo su Madre
han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
[illegible] de Judios, Moros, Moriscos, Conversos, ni de
Casta ni generacion de [illegible] Nuevos, Hereges, Secta
rios, [illegible] y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Confiesan, sabe que ninguno dellos ha sido Castigado ni
penitenciado por el Santo oficio dela Inquisicion por el delito
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro [illegible] ni deli
to alguno, y tambien sabe que ninguno de todos ellos no ha Come
tido Delito ninguno de Infamia de hecho, ni derecho, ni
asido ninguno siendo ni Castigado por Justicia Eclesi
astica ni Secular, ni Tampoco han exercido en esta Villa
oficio Vil alguno que Desdiga desu buena Calidad; antes
usado y sus Christianos prozederes, sin que el testigo se
pa ni haya oydo decir cosa en contrario delo Referi
do por ser cierto no ay, pues si la huuiera no pudiera me
nos de sauerlo el testigo por las muchas noticias que
tiene de todas las familias desta Villa, y lo saue
por auerlo Conocido ser y pasar asi, y auerlo Conocido
y despues oydo decir a sus Mayores, y mas ancianos; Lo que
es publico y notorio publica Voz y fama, y Comun
opinion en esta Villa y en los Pueblos de su Comarca;
Lo qual todo lo que lleua dicho y declarado es la Verdad so
Cargo del Juramento que tiene fecho en que se afir
mo y ratifico auiendosele leydo su dicho y Deposicion.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Declaro ser de edad de mas de ... años ... y que lo que dijo es la verdad ... y lo firmo ...

[illegible signatures]

Juan ... Alvarez

Auto

En la Villa de Talamanca, en catorze dias del mes de Henero, año de mill setecientos y treinta y dos, el señor ... Corregidor ... de esta dha villa ... nardino de Mosquera ... auiendo visto la informacion antecedente, y que la parte del dicho ... no presenta mas testigos ... Joseph Antonio ... jurado ... Hubo por concluida ... por ante mi el escribano dijo que la auia ... y mando que cerrada y sellada ... y demas de ... en forma y manera que haga fee ... Consejo ... Tribunal de los señores ... Colegio ... Ciudad de ... secretario de dicho Tribunal ... Despacho ... fecho ...

de su parecer y mandó sacar y compulsar la fee y partida de baptismo de Doña Juana Cortes Hidalgo, madre de dicho Don Juan Romero Quixada, mando se remita para su continuacion dicha compañía, se saque y compulse dicha partida de baptismo con citacion de Don Lorenzo de Carranza, procurador sindico de esta ciudad, para lo qual debidamente Exorto como Juez al presente escrivano al señor Don Andres de Vacas, cura theniente de la Parrochial de esta villa, exiva el Libro de baptizados adonde esta dicha partida, y exivida el presente escrivano lo copie y compulse por testimonio con inserzion della a la letra, todo en cumplimiento de dicho despacho exortatorio. Lo qual assi se proveyendo y firmo de que doy fee.

Lorenzo

Juan Baptista Martinez

En la villa de ... Juan ... Sanchez Vazquez ... alcalde ... justicia ... Lorenzo ... villa ... ha ... con ... pedimento ... proveido ... requerido ...

466

mación [illegible] que se remiba [illegible] quel
[illegible] en [illegible] en esta plaza [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y para que asi conste lo
[illegible] en [illegible]
[illegible] que [illegible] dos [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]
[illegible]

Diligª — En la Villa de Navarrubias, en quinze dias del mes de Henero de el año de mill setecientos y treinta y dos, yo el essno̅ infraescripto de [illegible] de Jesus Vacas, pro [illegible] de la [illegible] al [illegible] el Libro de Bap[tism]os [illegible] Parrochial [illegible] que [illegible] de todo lo qual doy fee =

[illegible] Marquez

Notificacion — En dicha Villa en dho dia mes y año, yo el essno̅ notifique el auto antecedente en forma para el efecto de sacar la partida de Bap[tis]mo q̃ dho auto expresa, a [illegible] Cuadrillas, proc. sindico gral desta Villa [illegible] del Conzejo de dho auto, [illegible] persona; quien dijo lo oya, [illegible] de todo lo qual doy fee =

[illegible] Marquez

Yo el dho [illegible] Marquez, essno̅ [illegible] desta Villa de Navarrubias, doy fee y verdadero testimonio a los [illegible] que el presente vieren, que oy dia [illegible] estando en la sacristia de la Iglesia Parrochial desta Villa [illegible]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y dos.

Esta Villa, el S.r D.n Juan de Lezpos Vacas, Cura then.te de ella, exivio ante mi un libro enpergaminado q parece ser de los q se han Baptizado en dha Parrochial, y principio en el año de Mill seis.tos y sesenta y ocho, y acavo en el de Mill seis.tos y noventa y quatro, en el qual a folio ochenta y nueve bueltto entre otras partidas halle una q su thenor es el sig.te

Partida = En la Parrochial desta Villa de Talarrubias, en quatro dias del mes de Nov.re de mill y seis.tos y setenta y seis años, yo el Lic.do Juan Camacho Doles, Cura then.te de dha Parrochial Bapt.ze solemnem.te a una niña hija leg.ma de Juan de Ledesma, y de Maria Gonzalez, su muger, pusela p.r nombre Maria, la qual nacio a diez y ocho dias del mes de Oct.re prox.mo pasado deste año; fue su padrino Alonso de Carramillas, hijodalgo desta Villa, al qual adverti el parentesco espiritual y oblig.on siendo testigos Blas Delgado, y Alfonso Diaz Delgado todos vezinos desta Villa, y lo firme ut supra =

Juan Camacho Doles

La qual dha partida concuerda con la orig.l q queda en el referido Libro q bolvio a recoger dho S.r Cura then.te a q.n me refiero, la qual fue sacada en presencia, y con asistencia del S.r D.n [illegible] de Masica y Buron, then.te Corregidor desta V.a q.e aqui lo firmo, y para q asi conste lo signo y firmo en Talarrubias en quinze de Enero, año de mill settezientos y treinta y dos

[illegible] [signatures]

168

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y dos a[ño]s: los s[eñore]s Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S[an]ta Maria de Jhs Universidad Estudios Generales de dicha Ciudad: aviendo visto estas Informaz[ion]es de genere et moribus hechas en la Villas de Bellalcazar, Cabeza y Salamanca con citacion de sus Sindicos Generales, y en virtud de Comission de dichos S[eño]res por parte del B[achille]r D[o]n Joseph Anto[nio] Crusado, para su grado de Bach[ille]r en Medicina: Dixeron que las daban, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia mandaron, que el susodicho se admitta a examen para dicho grado y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto dichos S[eño]res assi lo proveieron, mandaron y firmaron. E[nmen]d[ad]o = ...= v[a]l[e]

Dr. D[o]n Fran[cis]co de Vilches R[ect]or

...

Josef ...
... Secr[etari]o

Expte. N.º 23. 168

Jhs.   Ytta. 1as   3 Junio

Sevilla   de 1732

Sr. D. Juan de la Corte Vasquez natl.
de la 1a. del Como. Cled. de la Ciud.
y su Arzobpdo.

gant
Juez de Bach. de Monedas

Mtr

pst

E[illegible]

[illegible]

[illegible] Sgo. Dn. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.r V. [illegible]

[illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 25. de Abril proximo passado deste año, y tiene ganados dos cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 729. y cursos de 729. en 730, y de 730. en 731. en los quales se halla ma-triculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te y asimismo esta matriculado en el presente curso = Como consta de los libros registros de esta Secret.a, a que me refiero. Sevill.a y Febr.o 28. de 1732 a.s =

Damian [illegible]
Secret.o
Not.o

D. Juan Marquez de los Cobos nat.l de la V.a del Cerro Dioe-cesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Secretaria; y para el fin de recevir el grado de Bachiller en esta facultad, con la noticia de que preceden infor-maciones de limpieza, hize en la dha V.a del Cerro, y Lugar de Pie-dras Albas, por ser los de las naturalezas de mis Padres, y Abuelos, las que presento y Juro; y no aviendose estas hecho con exortos de V.S. conforme a las especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y practica, que sigue por no estar enterado de ella; ni tampoco dueise citado para dhas informaz.es los Sindicos Generales de dhos dos pueblos, por no averlos en ellos, o a otra per-sona publica en su defecto, en observancia de lo mandado por su Magestad; para que tenga esta el devido efecto, y no se me impres en haser nuevas informaz.es; V.S. se ha de servir de mandar des-pachar sus exortos a los Justicias de dha Villa del Cerro, y Lugar de Piedras Albas, para que de las dhas informaciones se de en cada Pueblo traslado a su Sindico Procurador, o Regidor Decano, o persona que hagan las veces de tal Sindico, y que con su respues-ta las vuelvan a remitir originales a este Tribunal =

Por tanto a V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y d[ic]hos

ramos de Pruebas mencionados; se sirva V.S. de mandar despa-

char sus exortos a las Justicias de d[ic]ha V.a del Cerro, y Lugar de

Piedras, con el ramo de informaz.es que a cada parte correspond[e]

para que de ellas se dè traslado à los Sindicos Generales de cada un[o]

de d[ic]hos Pueblos por lo que alli toca, ò en defecto de Sindico, al Re-

gidor Decano, ò persona que sea conveniente, y que con su r[es]-

puesta remitan las d[ic]has informaz.es originales â este Tribunal

y dandose por V.S. por bastantes se sirva de mandar que se m[e]

admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y q[ue]

siendo aprovado se me confiera en la forma ordinar.a Pido j[usti]-

ficia con mrd. &c.

Sea presentado
admitaseles la
[illegible]

Juo de la C[illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to con los dos ramos de informaz.es que

le acompañan: Despachense los exortos que por esta parte se pide[n]

à las Justicias de la Villa del Cerro, y Lugar de Cabezas Rubias, para

que en cada parte por lo que alli toca den traslado al Sindico Gene-

ral, ò Regidor decano, ò persona que haga las vezes de tal Sindi[co]

de las d[ic]has Informaz.es y que con su respuesta, las remitan o[ri]-

ginales, y remitidas traiganse para proveer lo que convenga. A[sí lo]

mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o Mayor de S.ta M.a de Je[sús]

Univers.d de Sevilla, en ella en siete de Febr.o de mil setec.tos y trein[ta]

y dos &c.

D.r Vidal [illegible]

Damian [illegible]

[illegible] N.s P.co

En el Lugar
de Caberasrru-
vias en 1º de
En.º de 1634
se bautizó a
Domingo, h. l.
de Juan de la
Corte, y Ma-
ria vazquez,
su leg.ma mug.r

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS, ——

Dn Juan de la Corte marques residente en la Ciudad
de Sevilla y vecino de la Puebla de [illegible] hijo de la villa
del Zerro hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Domin
go marques natural de Cauiza [illegible] y de Maria limona
natural de la villa del Zerro como mexor aya lugar en dere
cho ante usted paresco y digo que a mi derecho conviene
Justificar como soi hijo lexitimo de lexitimo matrimonio
de los dichos Domingo marques y Maria limona y que el dicho
Domingo marques mi Padre es hijo lexitimo de lexitimo ma
trimonio de Juan de la Corte y de Maria vasques vecinos y natu
rales de dicho lugar y que yo y el dicho mi padre y abuelo so
[illegible] christianos viejos limpios de toda mala
raza no descendientes de moros judios [illegible]
ni de los recien convertidos a nuestra santa fee y assimis
mo yo y los dichos mis padres y abuelos paternos no emos
cometido delito alguno por donde se nos siga infamia ni
[illegible] castigados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion ni por ninguno otro tribunal ni ni
nos emos usado oficio [illegible] por que merecemos ser
privados de los oficios honorificos antes si emos vivi
do arreglados en todo y por todo a nuestra muy santa lei
por lo que y por lo mismo [illegible] de Dios nuestro Señor somos
dignos y merecedores de qualesquiera empleo honori
fico por todo lo qual
A Vmd. pido y suplico se sirva de [illegible]
macion de testigos que justifiquen lo contenido [illegible]

Pedimento y Justificacion que de una con otro en mi dicho...
... para que se ...
y ... de ... Justicia; para ello ...

Presentacion

En el Lugar de cabezas rubias en veinte y seis dias del mes de Henero de mil setecientos y treinta y dos años ante su merced el señor Joseph Macias Moron Alcalde de este dicho Lugar se presentó la peticion antecedente y vista por su merced la hubo por presentada y mandó que esta parte presente los testigos que ofrece que su merced esta presto a recivirlos y ... original la informacion que hiciere y de ... ... por este su Auto asi lo proveyo mando y firmo de que doy fe.

Auto

Joseph Moron — Domingo de Mora Ponce

En el Lugar de cabezas rubias en veinte y seis dias del mes de Henero de mil setecientos y treinta y dos años ante su merced el señor Alcalde Joseph Moron de presentacion de esta parte se presento por testigo Benito Macias vecino de este Lugar ... (a quien doy fe conozco) del qual su merced por ante mi se recivio Juramento que hizo y celebro a Dios y a una señal de la cruz segun forma de derecho y debaxo del prometio decir verdad en lo que se le pregunte y al thenor del pedimento declaro lo siguiente.

A lo primero dixo que conoce muy bien del dicho ... de la Corte que ... tiene noticia esta de presente en la ciudad de Sevilla y sabe que ... es ... de la Puebla de ..., y natural de la Villa del ...

y ...

A las generales de la ley que le fueron dichas dixo no le tocan y quando le tocaran no por eso avia de dexar de decir la verdad baxo de su juramento

...

dle resando que alguno [illegible]
conoce al dicho Bachiller Juan dela corte Marquez [illegible] por auerlo
visto ser Pravien e hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Domin
go Marquez quien fue Natural de este lugar y de Maria Simona
quien fue Natural dela villa de Lerma; y sabe por auerlo visto ser y
pasar que el dho Domingo Marquez fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Juan dela [illegible]
y al dho Juan dela corte abuelos Paternos no los conocio el testigo mas
lo ha oydo asus antepasados ser estos los abuelos paternos del dicho Juan
Juan dela corte Marquez y ser publico y notorio en este Lugar ser estos
sus abuelos Paternos; y sabe por ser publico y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario que el dho Bachiller Juan dela corte Marquez su Padre y
abuelos Paternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala
raza no descendientes de Moros Judios mulatos Gitanos ni de los nueva
mente convertidos a nuestra santa fe; y sabe que el dicho su Padre
y abuelos Paternos no han cometido delito [illegible]
seguido infamia porque no han sido castigados ni [illegible]
sados por el santo oficio dela inquicicion [illegible]
y lo que puedan auer caydo en caso de menos valer [illegible]
exercido oficios viles; y sabe [illegible]
arreglados abuenos costumbres [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] Paterna y Materna del dicho Bachiller Juan tiene buenas [illegible]
[illegible] declarar [illegible] linages

treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

todo lo qual dixo ser publico y notorio publica voz y fama debaxo del Juramento que fecho tiene y que es de edad de setenta y un años y lo firmo con dicho S.r Alcal de ante quien declaro de que doy fee

Joseph M.s Moron — Bto MQ

Domingo Elena Ponce

En el mismo dia veinte y seis de dicho año dequenta e on dela Parte parecio presente Cathalina Marquez vez.a desta Villa a quien doy fee conosco viuda de do diego esteban dela qual termino por ante mi se recibio Juramento que hizo y celebro ante dho señor Alcal de a Dios y una cruz segun derecho y so cargo del prometio de cir verdad en lo que sele preguntare y siendole preguntada por el thenor del pedimento que de principio a estos Autos dixo y declaro lo siguiente

A la primera pregunta que se le fue fecha dixo que conose mui bien a dho Pedro dela Torre Marquez dequien tiene noticia cierta en la ciudad de sevilla y sabe ser vez.o dela Puebla de Guzman y natural dela Villa del cerro y responde

A las generales que le fueron fechas dixo que no le tocan en ninguna y responde

A la segunda pregunta dixo que como lleva dicho conose al dicho P.o y sabe es natural dela Villa del cerro

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Domingo
Marquez [illegible] de este lugar y de Maria Simon [illegible]
quien lo fue natural de [illegible] y [illegible]
visto ser y pasar que el dicho Domingo Marquez [illegible]
Dn. Ju. fue hijo legitimo [illegible]
Corte y de Maria Vazquez que aunque [illegible]
tubo bastante noticia della y conocio al dicho Ju. de la Corte [illegible]
Paternos de dicho Dn. Ju.; y sabe por ser publico y notorio publica [illegible]
ma sin cosa en contrario que el dicho Dn. Ju. de la Corte Marquez
su Padre y abuelos Paternos todos y cada uno dellos han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza no descen-
dientes de Moros Judios mulatos Gitanos ni de los de nuevamente con-
vertidos a nuestra santa fe catholica; y sabe que el dicho
Ju. su Padre y abuelos Paternos este [illegible] al [illegible]
han cometido delito alguno por donde se les [illegible]
mia porque no han sido castigados ni penitenciados [illegible] por
el santo oficio de la inquisicion ni por otro algun tribunal [illegible]
puedan auer caydo en caso de menos valer ni menos [illegible]
cido oficios viles; y sabe que todos y cada uno destos han [illegible]
son arreglados de buenas costumbres segun [illegible]
portado [illegible] y porque los parientes del dicho Dn. Ju. de la Corte
Marquez vezino de este lugar por esta linea han siempre y de continuo estado
exerciendo los oficios mas honorificos deste Pueblo [illegible]
Alcaldes y Regidores capitanes [illegible]
[illegible]

to el dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de ella [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] dixo ser
la verdad debaxo del Juramento que hecho tiene y que es
de edad de setenta y ocho años poco mas o menos [illegible]
por no saber firmar firmolo su merced dicho señor Alcalde de que
quien doy fee

Joseph Moron

Ante mi
Domingo Pérez Serrano

Luego incontinenti el dicho dia mes y año de presentacion [illegible]
parte se presento por testigo Domingo Gomez Serrano vezino de esta
ciudad a quien doy fee conozco del qual dicho señor Alcalde por
ante mi se recivio Juramento que hizo y celebro a Dios y a una
cruz segun derecho y debaxo del prometio decir verdad en
lo que le fuere preguntado y siendole preguntado por la peticion
[illegible] [illegible] [illegible] dixo que conoce [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y responde
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
y responde
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del [illegible] Ju.° [illegible] con Marquez [illegible] dela 1.ª pregunta
sabe [illegible] por averlo visto [illegible] que el dicho es hijo
de legitimo Matrimonio de Domingo Marquez [illegible] Natu-
ral [illegible] Juana [illegible] Maria [illegible] natural dela
villa del [illegible]; y sabe que el d.ho Domingo Marquez Padre
del dicho R.do P.e fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
[illegible] dela [illegible] y de Maria [illegible] abuelos [illegible] del
dicho R.do P.e [illegible] y sabe [illegible]
[illegible] y sabe [illegible] publica [illegible]
[illegible] que el dicho R.do P.e Fr. Vicente Marquez su Padre y
abuelos Paternos todos y cada uno dellos havido y son [illegible]
nos Viejos limpios de toda mala raza no descendientes de
nos Judios [illegible] ni de los nuebamente convertidos [illegible]
[illegible] y sabe que el dicho R.do P.e su Padre y abuelos Paternos
[illegible] y sabe que [illegible] delito alguno [illegible]
[illegible] relaxado [illegible]
[illegible] tribunal [illegible]
oficio [illegible] algun [illegible]
[illegible] oficio [illegible] de buena vida
y sabe que todos y cada uno dellos havido [illegible]
fama [illegible] de [illegible]
que [illegible] del dicho R.do P.e [illegible]
han [illegible]
Alcaldes [illegible] dela [illegible]
[illegible] del dicho R.do P.e Fr. Vicente Marquez [illegible]
[illegible]
[illegible] por que no [illegible]
[illegible] es Publico
[illegible] Viejos limpios
[illegible] dela [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINT[A] Y DOS.

todo lo qual dixo ser la verdad publico y notorio publica voz
y fama sin cosa en contrario y que es de edad de setenta y [illegible]
años poco mas o menos no firmo por no saber firmolo su
merced dicho señor Alcalde ante quien declaro dicho
lo qual doy fee

R. Moran — Ante mi [illegible]

Yten en el dicho dia mes y año dichos de presentacion
de la parte se presento por testigo ante su merced el dicho señor Alcalde
Domingo Marquez vecino deste Lugar a quien doy fe conozco
del qual su merced por ante mi le recibio Juramento que hizo
y celebro a Dios y a una cruz segun derecho y so cargo del prometio
decir verdad en lo que se le preguntare y siendo por
el tenor del pedimento que va por cabeza declaro lo siguiente

Al primero dixo que conoce muy bien al Sr. Ju[an] [illegible] que
se dice esta recidente en la ciudad de sevilla y que es vecino de la
Puebla y natural del cerro y responde

Gles. A las Generales de la ley dixo que no le tocan y responde

Al segundo dixo que como lleva dicho que conoce al dicho [illegible]
ser vecino de la Puebla y natural del cerro; sabe de cierto que
es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Domingo Marq[uez]
natural deste lugar; y de Maria Simona natural [illegible]
de [illegible] y ser Publico y Notorio Publica voz y fama
sin cosa en contrario; que el dicho Domingo Marquez padre del

[illegible]iate mercuecio.

[illegible] QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

hijo [illegible] de legitimo Matrimonio de Ju.o dela cor
te y de Maria Vazquez quienes fueron vez.os y naturales deeste lugar
y abuelos paternos del dicho; y sabe por ser publico y notorio publica
voz y fama que el dho Ju.o dela corte Marquez Los dhos Padre
y abuelos Paternos quienes fueron vez.os y naturales deeste lugar
[illegible] hancido y son xptianos viejos Limpios de toda mala Raza y no de
cendientes de Moros Judios mulatos ni Gitanos ni de los recien convertidos
a nra S.ta fee catholica; y sabe que todos los referidos ninguno
de ellos ha cometido delito alguno por el que se le aya seguido in
famia y que no hansido castigados ni relaxados ni penitenciados por
el santo oficio dela Inquicicion ni por otro algun tribunal ni
menos han exercido oficio vil porque [illegible] ha cunrido en caso
de menos valer; por todo lo qual han sido todos de buena vida y
costumbres y muy themerosos de Dios; y por esta linea [illegible]
[illegible] en este lugar exercido los empleos de Alcaldes y [illegible]
[illegible] [illegible] tiene por cierto sin duda el dicho [illegible]
[illegible] [illegible] que no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luego incontinenti en el dicho dia seis? dias de Henero de dicho
año/ de presentacion de la parte para su información presenté dicho Alcalde
Antonio Mº dela Corte vez.º deste lug.ᵒ a quien doy fe conozco
[illegible] ante mi Ssrecivio Juramento [illegible]
[illegible] del qual prometio decir Verdad, en lo que
[illegible] por el pedimento [illegible]
[illegible]

Al thenor dela pregunta dixo que conoce a Dº Juº dela corte que
[illegible] enla ciudad de sevilla, y que es Vᵒ dela Puebla
natural dela Vª de Alcarazo y Hergoña?

A las generales dela ley dixo, que no le tocan por no tener parentesco
A la segunda pregunta dixo que como lleva dicho que conoce al dicho Dº
Juº dela corte Marquez que es vez.º dela Puebla y Natural dela
dixo que sabe deciendo el dicho Dº Juº dela corte Marquez es hijo le
gítimo de legítimo matrimonio de Domingo Marquez Natural
[illegible] dela Vª de Carrio, y sabe
[illegible] de Maria Simona [illegible]
Publica y notorio [illegible] sin cosa en contrario que
dicho Domingo Marquez padre del dicho fue hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de Juan dela corte y de Maria Marquez abuelos
paternos del dicho Dº Juº y Naturales y vez.º deste lugar y sabe que
dicho Dº Juº su Padre Domingo Marquez y Juan dela corte [illegible]
[illegible] y cada uno de ellos han sido Christianos Viejos limpios de
[illegible] descendientes de Moros Judios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Pariente [illegible] en la misma [illegible]

[illegible] justicia por [illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] su [illegible]
[illegible] [illegible] del anno [illegible] [illegible]
por [illegible] Diego [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] dixo que la [illegible] publico [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] de edad
de quatro años [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho señor Alcalde [illegible] [illegible]

Moron

[illegible]

En el [illegible] de cabezas rubias en veinte [illegible] dias del mes de He-
nero de mil setecientos treinta y dos años su merced el señor Alcalde
Joseph Maria Moron en atencion a que esta parte no presenta [illegible]
[illegible] originales [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Diego [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] interpuso su autoridad y decreto judicial y que
[illegible] y para su validacion
Los testigos son buenos cristianos y temerosos de Dios

Moron

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Ses. Juezes y Justicias del Lugar de Cab[ezas] Rubias a me[…] quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, co[mo] ...[…] ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario oy dia de la fecha por el D.r en Artes D. Juan de la Corte Marquez natural de la Villa del cerro, y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas escuelas, se presentó pedimento y con el dos Ramos de informaz.s de su limpieza, hechas las vnas en ese dho. Lugar, y las otras en la dha Villa del cerro, Lugares de su naturaleza, y las de sus Padres, y Abuelos, haziendonos relacion, como para el fin de recevir el Grado de Bachiller en dha facultad de Medicina avian sido hechas, aunque sin el requisito de la citacion de los Sindicos generales de dhos Pueblos, por no averlos en ellos, ni averse considerado pre[ci]so citar otras personas en su lugar, que hiziessen las vezes de tales, y que asimesmo no avian precedido nras. Cartas de Exortos para hazer las dhas informaciones todo en conformidad de las especiales ordenes de Su Magestad con que esta Vniversidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, por no estar enterado de esta Practica; con lo que para subsanar estos defectos, sin el grauamen de nueba prueba, nos pidio fuessemos servidos de mandar despachar nras. Cartas de Exortos para los dhos dos Pueblos, acompañando a cada una el ramo de informaciones que le per[te]necen, para que de ellas se de traslado a los Sindicos generales o Personas que puedan hazer las vezes de tales, y con su respuesta las devuelvan originales a este tribunal. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. acompañada del Ramo de informaciones perteneciente a ese dho Lugar, por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante los ss. que de ello dé fee, manden dar, y se dé

traslado de las dhas informaziones del Br. D. Juan de la Concep[illegible]
quez al Sindico General de esa dha Villa, y en su defecto al Reg[illegible]
Decano, ó Persona que haga las vezes de tal Sindico, y con su [illegible]
esta, cerrada, y sellada la dha Informazn. y en manera que haga
Fee la remitan original á este tribunal, y á manos del infra[illegible]
to Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia
ella mediante. Dada en Nra. Camara Secreta á siete dias del m[illegible]
de Febrº. de mil setezºs. y treinta y dos as.

Dr. Dn. Franco. Luiz de Videz Ra.

Dr. Dn. Diego [illegible]

Dr. D. Juan Gonzalez [illegible]

D. D. Manuel [illegible]

Por mdo. de los Ses. Inqres. y Conso.

Rafael Joseph Ximenez Secº.

N. G.

En el Lug.r de Cuevas Rubias [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

la parte de dn. Juan de la Carte Marques vo. de la Pue-
bla de Guzman [illegible] requirio
con el exorto del pleito antes de este asumpto
el Sr. Joseph Maria Moron Alcalde en este dho
lugr. y su jurisn. visto mdo. se cumpla lo mo[...]
el se contiene y lo firmo =

Joseph Mª Moron   Domingo [illegible] Ponce

Auto

En el lugr. de [illegible] en dho dia [illegible]
su md. dho Sr. Alcalde la cumplimto. del dho exorto
mdo. dar traslado de la informacion que a
pedimto. de dn. Juan de la Carte Marques vo. de la
Puebla de Guzman se a hecho ante su md. de el pre-
sente ss. para que si tiene que decir contra
ella [illegible] se junte de el presente ss. dentro
del dia de la notificacion asi lo probeyo y firmo =

Joseph Mª Moron   Domingo [illegible]

En el dho lugr. en dho dia mes y año yo el ss.
hize saber [illegible] traslado de dha informa-

Macías ... Benito ... [illegible]
por Cuidado y del Consejo ... [illegible]
que persona ... [illegible] ... ella
[illegible]

Domingo ... [illegible]

En el dicho año, ... Calzadas Rubias ... seis días del [mes]
de febrero de mil ... ntos y ... Yo el ... Ante mi ... [illegible]
Señor Joseph Macías Morón Alcalde en este dicho lugar, y
Ante mi el ... paresció presente Domingo Gómez Benito
dicho procurador ... del Consejo y vecinos de este dicho
lugar y dijo que ... se llaman ... dar ... [illegible]
la ... de la ynformación ... apellidar ... el Ba[chil]-
ler Don Juan ... Vázquez ... [illegible]
quemán ... salieron ... y presentado ... este dicho lugar [y]
Abiendo de verbo ad verbum las deposiciones de los testigos
en ella se mencionan quienes sabe son buenos cristianos te-
merosos de Dios nuestro Señor y que en todo lo que han dicho y de-
clarado an dicho la verdad ... y ... [illegible]
na la dicha ymformación ... que pide ... [illegible]
... y ... Vaiga ... [illegible]
Juzgado ... Consejo ... dicho señor
Alcalde dique doy fee. ... [illegible]

Domingo Gómez

Joseph Macías Morón   Domingo ... [illegible]

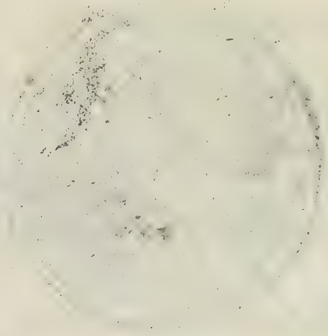

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Santiago Delgado Cura mas antiguo en esta V.ª del Zerro a los señores q̃ la presente uieren, como en uno delos Libros q̃ esta Parroquia tiene, en donde se escriven las criaturas, q̃ en ella se Baptizan, entre otros esta un capitulo al folio ziento, cuio tenor es el sig.te

En la villa del Zerro, en ueinte y tres dias del mes de sep.re de mil, setez.tos ochenta, y seis años, Yo el Liz.do Fr.co Marques de San Juan theniente de cura Baptize solemnemente, a Juo hijo legi.mo de Domingo marques, y de Maria gomes Lim.na, fueron sus padrinos Felipe Veles, y Maria Marques su muger, todos V.os desta villa, a quienes el par entesco spiritual, y la obligazion de enseñarle la doctrina xp̃tiana, nazio esta criatura en quinze, deste mes, y año, y en fe dello lo firme fho ut supra = Fr.co Marques de San Juan =

Otrosi zertifico estar el capitulo antezedente fiel y legal y seguro q̃ a la letra se contiene cuio original a q̃ me refiero q̃ da en su archiuo, y para q̃ conste donde le conuenga, di esta a Pedim.to de l Baptizado, en este del Zerro, en quinze dias del m.e de fe.o de mil setez.tos treinta, y dos años, y para q̃ asi conste donde le conuenga lo firme =

Santiago Delgado
Cura

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] hermandad desta villa [illegible]

[illegible] doy fee que Dn. Santiago Delgado [illegible]

[illegible] firmado su certificacion [illegible]

[illegible] mas antiguo desta villa [illegible] nombra

[illegible] acostumbra hacer [illegible] los

quales como tal [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

veinte m rauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] de la Villa [illegible]
[illegible] Vecino
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
marquez y de Maria [illegible]
de esta Villa y que el [illegible]
hijo legitimo de legitimo matrimonio [illegible] de la [illegible]
Maria Vazquez vecinos y naturales del lugar de Cabeza [illegible]
[illegible] los padres del dicho [illegible] de la [illegible] y que
[illegible] su madre hija de legitimo matri[monio]
[illegible] de [illegible] y de Cathalina [illegible] vecinos
[illegible] dicha Villa y abuelos maternos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

... [illegible] ...

haviendo [illegible] ... dela Corte

... legitima Marina de Domingo ...

... [illegible] ...

Dios nuestro ...

... [illegible] ...

... Catharina

... [illegible] ... Isabela ...

... Juan dela Corte Marquez, y ...

[illegible]

[illegible] grados nosotros [illegible]
[illegible] hubiendo sobtenido [illegible]
[illegible] honrra y a[illegible] Como
[illegible]

[illegible]

Fer.do [illegible]

Juan Rodriguez
Alarcon

f. 3° [illegible]

[illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

serfifico Yoi, Le Do Dn, Santiago delgado Cura mas antiguo de esta Villa del zerro como en uno de los libros que su parrochia tiene endonde se asientan las criaturas que se baptizan entre otros esta un capitulo del folio nobenta y uno buelta cuyo su tenor es el siguiente

En la Villa del Zerro Dioceris del Arzobispado de Seuilla en diez y siete dias del mes de octubre de mil seyscientos sinqta y ocho años Yo el Lido Juan gordo Cura mas antiguo notario del santo oficio de esta dicha Villa Bapticé solemnemente a Maria hija ligitima de Rodrigo dias y de Cathalina maria su ligitima muger fueron sus padrinos Juan gomes moso hijo de Alonso basquez de la tierra y de Maria gonsales y Maria gonsales mosa hermana de el dho Juan gomes todos vecinos de esta dha Villa aduertiles el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a esta criatura en la doctrina christiana nacio esta criatura en trese de este dho mes y lo firme fecho Vt supra = Juan Sanches gordo =

Otrosi serfifico estar el antecedente capitulo fiel y legal seg(un) a la letra se contiene cuyo original queme refiero queda en su archibo y para que conste donde conbenga di esta apedimento de Dn franco Peres Romero Presbitero en esta Villa en treinta dias del mes de henero de mil setesientos y treinta y dos y lo firme

Santiago Delgado
Cura

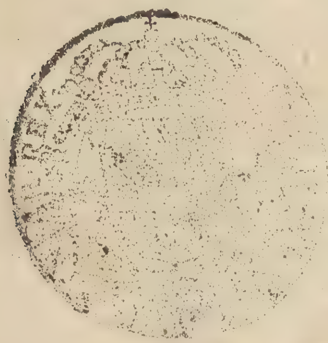

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN TA [illegible].

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Villa del Cerro, ante quien el
presente nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saver como ante
Nos, y por ante el infraescripto nro. Secretario, oy dia dela fecha, pa-
rezio Dn. Juan dela Corte Marquina natl. de esa dha Villa, Br. en Artes por
esta Universd. y Estudiante dela facultad de Medicina en ella, se pre-
sento con su pedimento, y con el dos Ramos de informaciones de su lim-
pieza, hechas las unas en esa dha Villa, y las otras en el Lugar de La
Cabezas Rubias, lugares de su naturaleza, y las de sus padres, y abuelos,
haziendonos relacion, como para el fin de recevir el grado de
Bachiller en dha facultad de Medicina avian sido hechas
aunque sin el requisito dela citacion delos Sindicos Generales
de dhos Pueblos por no averlos en ellos, ni averse considerado precis-
so citar otras personas en su lugar que hiziessen las vezes de tales,
y que assimismo no avian precedido nras. Cartas de exortos para ha-
zer las dhas informazes. todo en conformidad delas especiales ordenes
de Su Mag. con que esta Universd. se halla, por que el presente nro.
Secretario da fe, por no estar enterado de esta practica; por lo que
para subsanar estos defectos, sin el gravamen de nuevas pruebas nos
pidio fuessemos servidos de mandar despachar nras. Cartas de
exortos para dhos dos pueblos, acompañando a cada una el ramo
de informaciones que le pertenecen, para que de ellas se diesse
traslado a los Sindicos Generales, o Personas que suelen hazer sus
vezes de tales, y con su respuesta las devuelvan originales a este
Tribunal. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds. acompañada del Ramo de informaciones perteneciente
a esa dha Villa, por la qual de parte de Su Mag. para el cumpli-
miento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y
encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante
Escrivno. que de ello de fe, manden dar, y se de traslado delas dhas

informaciones del B.r D.n Juan de la Corte Marquez. al Sindic
General de esta dha Villa y en su defecto al Regidor Decano d[illegible]
na que haga las vezes de tal Sindico, y con su respuesta cerrada
y sellada la dha informazion, en manera que haga fee, la remi
tan original á este tribunal, y á manos del infraescripto Secretario
para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que assi lo mandamos
dar hazer y cumplir administrando Justicia ella mediante. Dada en
este Camara Arzobispal á siete dias del mes de Febrero de mil sete
zientos y treinta y dos años =

Dr. D.n Fran.co Ruiz
de Vidarte

Dr. D. Diego [illegible]

Dr. D.n Joan Gonzalez
[illegible]

Lic. D. Mateo [illegible]
[illegible]

Por m.do de los S.es Decan y Consiliar.s

Rafael Joseph
Ramirez
Not.o Mr.

Romano = En la villa del Cerro [illegible] [illegible]

494

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

mes de febrero de mil setez.^s y treinta y dos años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] dha Pueblo de [illegible] natural de [illegible] [illegible] y del Cau.^{do} desta dha Villa [illegible] el exorto del [illegible] antecedente de los S.^{res} Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta Maria de Jhs Universidad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Su m.^d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] exorto [illegible] [illegible] [illegible] cumplim.^{to} mando, [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] informacion y Prueba de [illegible] q.^e dho exorto se encarga a Antonio Perez Torrijos Regidor Decano del Cau.^{do} desta V.^a para q.^e dentro de quatro dias [illegible] dha Prueba e informacion de [illegible] para [illegible] ante [illegible] q.^e [illegible] parte de dho [illegible] [illegible] de la Corte Marquez lo que se le ofrezca [illegible] [illegible] mando y firmo de que doy fee =

Juan Rodriguez Alcalde

Ante mi [illegible]

Nota [illegible] y despues [illegible] [illegible] [illegible] Torrijos Reg.^{or} Decano =

En la Villa del Cerro en diez y seis dias del mes

la persona de dho Sumario y hecho [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] de mio [illegible]
[illegible] de ella [illegible] de dicha [illegible]
dhas partes no le [illegible], quien haviendole [illegible]
examinado [illegible] su ynformacion y lo depuesto por [illegible]
[illegible] examinados dixo [illegible]
[illegible] en contra [illegible] por dhos testigos [illegible]
depuesto y declarado [illegible] quanto [illegible]
el mismo [illegible] la dicha [illegible] dixo [illegible]
[illegible] años y firmolo con [illegible] de que yo el [illegible]
[illegible] =

[illegible signature]

[illegible signature]

Auto = En la ciudad [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] de mill setez.os y treinta [illegible] años Su merced [illegible]
[illegible] Miguel [illegible] alcalde [illegible] de su [illegible]
[illegible] haviendo visto estos autos y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] desta [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] en contra [illegible] que los testigos examinados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

Xpoval Rodriguez
[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

Los [illegible] informaciones [illegible] aprobado q sea [illegible] el grado en la forma ordinaria

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de febr.º de mil seiscientos y treinta y dos a.s Los S.res Rector y consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d [illegible] generales desta dha Ciudad: aviendo visto estos dos tantos de informaciones de limpieza del B.r D.n Ju.o de la Corte Marques hechos en la Villa de Cerro, y lugar de Cabezas Rubias y las [illegible] ante los [illegible] dos de ellas por los Señores Decano, y Sindico general en virtud de Escritos de dhos S.res a este fin despachados [illegible] que [illegible], y Dixeron por bastantes las dhas informaciones para el efecto del grado de Bach.r en Medicina de dho B.r D.n Ju.o de la Corte, a quien mandaron [illegible] a examen para el, y siendo aprobado se le confiriese en la forma ordinaria, y por este su auto dhos S.res asi lo proveyeron y mandaron y firmaron.

D. Jn. Fran.co de Alcazar

D. Ju.o Alon.so Gonzalez

[illegible]

Rafael Perez
Ramirez
[illegible]

N.º 23

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Expte N.º 24 196

[illegible]

Año de 1732.

D. Fran.co Garzia nat.l de Cu.a

para

Grado de Bach.r en Medicina

+ 490

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de S. Juan del Puerto, ante quienes esta nra. Carta del exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, en dia dela fha. se presentó pedimto. por el Br. en Artes D. Franco. Garzia natural de esta dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de esta Univd. Escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informacion, que offrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Joseph Garcia natural de esa dha Villa y de D.a Maria Moreno natural desta Ciudad, su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Christoval Garcia, y de D.a Felipa de Santiago su muger legitima naturales de esa dha Villa; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia Judaismo ...; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes ... antes si que han vivido siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica: para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de exorto en conformidad dela especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univerd. se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por los que â estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento

de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nrâ. pedimos, y encargam[os]
que luego, que ante Vmds. sea presentada, y por ante Essno. que de ello d[e]
fee, examinen los testigos, que por parte del dho Br. D. Francisco Garcia
fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, sitando
se primero para ello al Sindico General de esa dha Villa, y con la mis
ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bauptismo del Padre
del suso dho, con insercion dela partida, que constare del libro, y h[echo]
todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fe
la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto
Vicê Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia
ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rectoral â ocho dias del m[es]
de Abril de mil setezientos y treinta y dos aõ =

Dr. Dn. Franco. Ruiz de Vidés Rr.

Dr. D. Pedro Ulloa ...

D. Joan Gonzalez ...

Dr. D. Marcos ...

Por Md. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Srio. ...

Cita Sindico General ...

438

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

desta Villa, la parte del Br. en Artes D.n Fran.co Garcia presente testigos para la Informazion que pretende hazer, a los que examinara conforme derecho a tenor del despacho librado por los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la ciu.d de Sevilla, fho se proveiera, lo mando el Señor Don Juan Ortiz de Abreu, Alcalde ordinario desta v.a de S.n Juan del Puerto, a ocho dias del mes de Mayo de mill Setecientos treinta y dos años, y lo firmo =

D.n Juan Ortiz de Abreu

Ante mi
Joseph Rivero
ss.no

Notiz.on al Sindico Pror. General

En la Villa de S.n Juan del Puerto, a nuebe dias del mes de Mayo de mill Setecientos treinta y dos años Yo el ss.no en ella, zite para la Informaz.on que pretende hazer el Bachiller en Artes D.n Fran.co Garcia natural de la ciu.d de Sevilla, a Alonso Rivero de Contreras, Sindico Procurador General desta v.a, en su persona, de que quedo entendido doy fee =

Joseph Rivero
ss.no

Testigo
fr.co Diaz de Jones

En la Villa de S.n Juan del Puerto a nuebe dias del mes de Mayo de mill Setecientos y treinta y dos años, la

parte de D.r Fran.co Garcia, Br. en Artes, para la Infor-
macion que pretende hazer presento por testigo, a Jorge
Diaz de Torres, vezino desta Villa, de quien el Señor
D.r D. Juan Ortiz de Abreu, Alc.e ordinario (su Estado noble)
en ella, por ante mi el ss.no Reziuio Juramento por Dios
nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de
derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del Exorto Librado, por los d.hos
Señores Rector y Consiliarios del Colegio may.r de Santa
Maria de Jesus (mi Señora) Universidad de Studios
generales dela mui noble y mas leal Ciu.d de Sevilla
que esta por Caueza en esta Indagazion; Dixo Conoze
mui bien de vista trato y Comunicazion, al Contenido
Br. Don Fran.co Garcia, natural que es dela referida Ciu.d
hixo legitimo de Joseph Garcia, y de D.a Maria [illegible]
y que el d.ho Joseph Garcia, fue hixo legitimo de Xpto-
val Garcia, y de D.a Theresa de Santiago, todos tres, el
Padre del pretendiente, y sus Abuelos, fueron naturales
de esta Villa, en la que como en toda esta Comarca, fue-
ron tenidos y reputados como el testigo los tiene y tiene
y los demas dellos por Christianos Viexos, limpios
de toda mala Raza, Casta y generazion de Judios, mu-
latos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, y no han sido
castigados por el Santo oficio dela Inquisicion de
este Reino, ni de otro, por Crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de Infa-
mia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles
por donde desmerezcan de quien son, haviendo si, sido

199 [3]

Jurado y Dixeron Siempre dar o dia profesion de nuestra Santa fee Chatolica, temerosos de Dios nro Señor, obedientes a nuestra Santa Madre Iglesia Chatolica apostolica Romana, y a nuestro Muy Sto Padre el Pontifice Romano, sin hauer Cometido delito mayor ni menor Crimen ni Encorso de que era Comprehendido, ni contra la Magestad de los Reyes Chatolicos, cumpliendo En todo vien y fielmente con sus Empleos honrrosos que conozio el testigo, tener En esta Villa el dicho Xpistoual Garzia, siendo Capitular En ella, todo lo qual lo a conozido el que depone, y ca y pasar asi sin Cosa En contrario publico y notorio publica voz y fama, y la Verdad En carga de su Juramento que hecho tiene, En que se afirmo, y ratifica, y que es de edad de ochenta y un años poco mas o menos, y lo firmo con su Merced =

Fray Delicio Alfonso

Antemi
Joseph Lucero
Sno

Testigo
Dom. de los Sn tos

En la Villa de Sn Juan del Puerto, a nuebe dias del mes de Mayo, de mill Setezientos y treinta y dos años, para En Esta Informazion la parte del Bachiller En Artes Dn Juan Garzia, a euia y petanica se tras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

ze, presento por testigo, a Domingo delos Santos, vezino desta Villa, de quien el Señor Alcalde ordinario della, Dn. Juan ortiz de Albiou, por ante mi el ss.no ssº rezevio Juramento por Dios nuestro Señor, y a vna señal de Cruz, en forma de derecho ysocargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito que principia esta Indagazion, Dixo: ser cierto por quanto lo a visto y Saue, que el dho Dn. fran.co Garzia, Dr. en Artes (por cuia parte es presentado) es hixo lexitimo de Joseph Garzia, y de Dª Maria Moreno, esta natural dela Ciudad de Sevilla segun a oido dezir, y que el enunziado Joseph Garzia, fue hixo lexitimo de Xpstoual Garzia, y de Dona Pheliza de Santiago su Muger, todos tres naturales desta Villa, los quales, y el referido pretendiente y demas sus aszendientes, en esta Comarca fueron tenidos, y reputados como lo es y fuen, por Xpstianos Viexos, limpios de toda mala raza Casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y de otra mala Secta

500 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que no han sido Castigados por el Santo oficio de la
Ynquisizion deste Reino, ni de otro, por Crimen
de herexia, apostasia, Judaismo, ni por otro delito
Semexante que deba entender dicho Tri
bunal, y tampoco no Cometieron, ni acometido
delito de Ynfamia, de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, por donde degenerar
por si ni sus ascendientes, de quienes fueron, y son, antes
si fueron, y vivieron Siempre [illegible] de la Yglesia
[illegible] de nuestra Santa fee Catholica, sin ha
ver Cometido delito mayor, ni menor, Contra
su honor [illegible], ni Contra Su
Magestad de los Reyes Catholicos, cumplien
do Con todo puntualmente Con sus Obligaciones
[illegible], que conozco el testigo tener Con dicha
el año [illegible] sienda [illegible]
Catholica, todo lo qual lo a conozido [illegible]
pone por hauer visto pasar asi sin Cosa en
contrario, publico, notorio, publica voz y fa
ma [illegible] en cargo de [illegible] que
tiene fecho en que se afirma y ratifica [illegible]

que es de edad de treinta años, antes poco mas o menos, no firmo porque dixo no saber de que doi fee; firmolo su Merced =

Ante mi
Joseph Rivero
Esno.

Testigo
Juan Pinzon

En la Villa de San Juan del Puerto a trece dias del mes de Maio de mill setecientos y treinta y dos años, la parte del Bachiller en Artes Don Franzco Garcia para en esta Informasion presento por testigo a Juan Pinzon, vezino natural de esta Villa, de quien el Señor Don Juan ortiz de Mercy, Alcalde ordinario (por el stado noble) en ella, por ante mi el presente Escribano del Cavildo de esta Villa, Rezivio Juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del Exorto librado por los Ylustrisimos Señores Rector, y Consiliarios del Colexio maior de Santa Maria de Jesus, Universidad de Studios generales en la muy noble Ciudad de Sevilla, cuio Exorto se libro por causa en esta Justificasion; Dixo

Conoze muy bien de Vista, trato y Comunicazi
on al Contenydo Bachiller Dn Franzco Garcia,
natural que es dela referida Ciudad, y hixo le
gitimo de Joseph Garcia, y de Da Maria Moreno,
y nieto de Joseph Garcia, hixo lexitimo de Xpto
val Garcia, y de Da Theresa de Santiago, los tres
el Padre del Pretendiente, y sus Abuelos fueron
naturales de esta dicha Ciudad que como Christian
os de Comarca, fueron tenidos y Reputados, como
Declara lo tiene jurado en que presente, y a los
ascendientes amayor abundam.to de ynos xptianos, y so
n xptianos viejos, limpios de toda mala Raza, Cas
ta y generacion de Judios, mulattos, Gitanos, mo
riscos, y de otra mala secta, y no han sido Casti
gados por el Santo oficio dela Inquisicion
de este Reyno, ni de otro, y que no Cometieron, ni
a Cometido el Pretendiente delito de Infa
mia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles personales ayan degenerado de quien fue
ron, y les antes si al contrario, y Vivieron siempre
dando de la profesion de nuestra Santa Fee Cha
tolica, temerosos de Dios nuestro señor, obe
dientes anuestra Santa Madre Yglesia
Catholica Apostolica Romana, sin haver

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

cometido delito mayor, ni menor, [illegible]
otro Al que va Encomendado; ni contra [illegible]
Magestad de los Reies Catolicos, Principes [illegible]
España; Cumpliendo Enteramente [illegible]
[illegible] onorificos [illegible]
de tener en esta Villa [illegible]
siendo [illegible] En ella; todo lo qual es la verdad
cargo de su Juramento y las razones que tiene
expresadas [illegible]
[illegible] que afirma [illegible]
de setenta [illegible] no firma por que dixo no
saver [illegible] su merced

[illegible]

[illegible]

Auto. [illegible] esta Informacion [illegible]
[illegible] General [illegible]
para la [illegible]
Encomienda [illegible]
[illegible] el Señor Don [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Hecha [illegible] en dicho ynforme de S. Juan del Puerto, a diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y dos años, y lo firmo =

[illegible]

Ante mi

Joseph Quero
ss.no

Dn. Am
Noti. Sin.o

En la Villa de S.n Juan del Puerto a diez dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y dos años, Yo el Ss.no zoto para lo contenido en el auto antes de Alonso Quintero de Cor tenas, Sindico Procurador General desta dha Villa, y le hize saver el traslado desta Informacion, y en su persona haviendola visto dixo no se le ofrece que decir en contra, antes si en la manera que puede por haverlo oido decir a sus mayores asegura que los dhos Xptoval Garcia, y D.a Phelipa de Santiago su lex.a muger, y Joseph Garcia hixo de los suso dhos fueron lo mismo que le refiere la Informacion hecha, por cuya razon y los dignos que no han faltado a la lealtad en

Dueños que fuera del siempre que se les a ofrezido esto respondio firmo doy fee

Alonso de contreras quiñones

Ant.o de Luzero

Auto de aprovazion

En la Villa de San Juan del puerto a diez dias del mes de Mayo de mill seiscientos y treinta y dos años, El Señor Alcalde della Don Juan ortiz de Mores (su estado noble) haviendo visto esta Informazion dixo que en ella y ... interponia e ynterpuso su autoridad y decreto judizial quanto puede y por derecho deve, y mando que se ... çerrada y sellada en la manera que da fee y hase fuerza de legitima como es atento a que los que han depuesto en ella son personas de mayor excepzion y pura verdad, se remita a los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Studios Generales de la Ciudad de Sevilla, para que les conste como a su Merced le consta, la Limpieza de la familia que en dicha Informazion se ...

q̃ fuere digno por ante el Br. D. Fran.co Gama
de todos ascensos, y por ante se auia asi lo proueyo

firmo

[illegible]

Ante mi
Joseph Romero

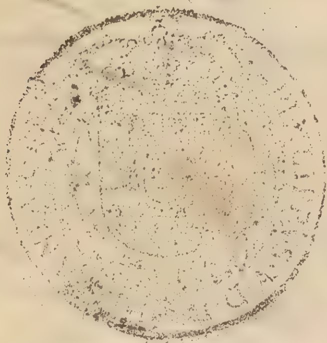

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Alonso Jimenez Cruzado. Cura y Benefiçiado dela Parrochial desta Villa de San Juan del Puerto, Zertifico y doy fee. que en el Libro Sexto de Baptismos que en esta Parrochial, a fol. Dozientos y diez y nueve. esta una partida que sacada a la Letra es del thenor sig.te

Partida — En Miercoles en diez y seis dias del mes de Abril de mil seiszientos y quarenta y dos años; Yo Rodrigo Perez Conde, Cura dela Iglesia Parrochial desta Villa de S.n Juan del Puerto, Baptisse à Joseph, hijo de Christobal Garcia dela Mora, y de Phelipa de Santiago, su muger, fue su Padrino el Lizdo Pedro Granado dela Barrera Presbitero Vezinos todos desta Villa; Advirtiosele el parentesco espiritual con el Ahijado, y sus Padres, y la obligazion, en fee dello qual lo firme fho ut supra; = Rodrigo Perez Conde =

Concuerda con su original q esta en dho Libro de donde lo saque a que me refiero, que queda en Custodia y guarda en el Archivo desta dha Iglesia, y para que Conste. donde Combenga doy esta en S.n Juan del Puerto en quinze dias del mes de Maio de mil setezientos y treinta y dos años ——

Alonso Jimenez Cruzado

Joseph Romero, ss.no desu Mag. Publico, del Cau.do de

ta Villa doi fee q̃ u la certificaz.ⁿ dela buelta, es f
mada de D.ⁿ Alonso Ximenez Curado. Cura y
Beneficiado de esta Ig.ª Parroquial, S.ⁿ Juan de
Mayo doze de mil setezientos y treinta y dos años

Joseph Rumero
55,

505

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Domingo Christoual de Barrios Theniente de Cura del Sagrario de la Sancta Yglesia Metropolitana de Sevilla, certifico y doy fee, que en el libro quarenta de los de Baptismos de dho Sagrario al folio sesenta y siete buelta esta la partida del tenor siguiente = En Sabado veinte de Junio de mill y setecientos, y treinta y siete años Yo el Doctor Dn. Jacinto Mexia de Vargas Machuca Cura del Sagrario desta Sancta Yglesia Maior de Sevilla baptizé a Maria Aquilina hija de Antonio Moreno, y de Feliciana de Victoria su Muger fue su Padrino Blaz ... Portillo vezino de Sn. Juan de la Palma ... dho Lugar. = El Dr. Dn. Jacinto Mexia de Vargas Machuca. ——

[illegible] con su original que queda en dho libro a que me refiero ... conste donde conbenga doy la presente ... en esta ... a veinte, y tres de Diciembre de mill setecientos, y treinta y dos años.

Dn. Domingo Xpual de Barrios

Doy fee ... Dn. Domingo ... de Barrios ... [illegible]

[illegible]

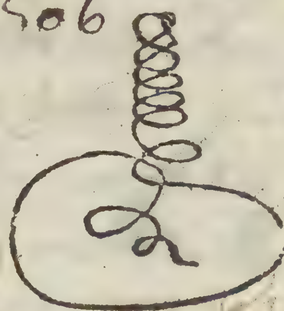

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñODE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Zertifico Yo el Bachiller D.n Gregorio Gutierrez dela Peña Cura mas antiguo dela Iglesia Parrochial del S.r S.n Lorenzo dela Ciudad de Sevilla, que en vno delos libros de Baptismos, que se contienen en el archivo de dha Igl.a a fojas dozientas y noventa, y quatro buelta donde ay vn capitulo que su tenor es como se sigue.—

En Miercoles treinta de Abrill de mill seiscientos, y noventa y ocho años Yo el Bachiller D.n Gregorio Rodriguez de Lossa Beneficiado propio y Cura mas antiguo en esta Iglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptizé a Bern.do de Santa Joseph, hijo de Joseph Garcia, y de D.a Maria Moreno su legitima muger: fue su Padrino [illegible] de Hermano a el qual adverti el Parentesco Espiritual que contraxo y la obligacion, que le resultó de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado. declaró su Padre deste niño tener treinta y quatro dias quando lo baptizé. fho ut supra.= Bachiller D.n Gregorio Rodr.z de Lossa Cura=

Todo lo qual consta, y paresce de dho libro original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente firmada en Sevilla en veinte y tres de Diciembre de mill setecientos, y treinta y dos años.

B.r D.n Greg.o Gutierrez dela Peña

Thomas de Almedano S.no pub.co del num.o de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Bachiller D.n Greg.o Gutierrez dela Peña de quien la certificacion de arriba parece va firmada es Cura mas antiguo dela Yg.a Parrochial de S.n Lorenzo de esta Ciudad, y administra los S.tos Sacram.tos y dha, y exerce el dho oficio, y a sus certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito judicial y fuera del, y para que conste donde convenga doy la presente

De Sevilla en veinte, y quatro de Diciembre del año de mill y [illegible]ciento, y treinta y dos. Enmendado = 3.

Tomas de Heredia [rubric]

[illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduó de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 30 de Marzo de 731. Y tiene ganados en ella tres cursos con curs.te en la facult.d de Medicina: que son el curso de 729 en 730: curs.te de 730: y curso de 730 en 731 y de 731 en 732: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te Como todo consta de los libros reg.tros de la secret.a a que me refiero. Sev.a y Dic.re [illegible] de 732

Damián [illegible]

N.o Sec.o

D.n Francisco García natural desta Ciudad de Sevilla en su Dio-
cesis: como mejor proceda parezco ante V.S., y digo, que yo estoy gra-
duado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he seguido
mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Se-
cretaría; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Ba-
chiller en esta facultad, para ello ofresco probar (conforme a Leyes
del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de
Joseph García natural de la Villa de S.n Ju.n del Puerto, y de D.a
María Moreno su legitima muger, natural desta dha Ciud.d y que
dho mi Padre fue hijo legitimo de Xptoval García, y de D.a Felippa de
Santiago su muger legitima naturales de la dha Villa; y que assi
yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, emos sido y somos Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mula-
tos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos
sido castigados por el S.to officio de la Inq.n por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde
degeneremos de quienes somos, antes bien, que emos vivido siem-
pre baxo de la profession de nra. S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia; y respecto de que conforme a las [illegible]

Ordenes de Su Mag.d y practica desta Univers.d, debe hazerse
esta Informaz.on en la dha Villa de S.n Jul.n del Puerto en virtud de
Exortos de V.S., y en esta Ciu.d, con citacion de sus Sindicos Gen.
A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita, y
haga admitir la Informaz.on que llevo ofrecida al tenor deste pe
dim.to, citandose por lo que toca a esta Ciu.d al Sindico General de ella
y mandando despachar su carta de Exorto en la forma ordinaria
a las Justicias de la Villa de S.n Jul.n del Puerto por lo que alli corres
ponde, y hecha esta, y remitida que sea la Informaz.on original
que se hiziere en virtud de dho Exorto, dandose por V.S. por bastante
se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado
de D.or en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinar.a pido Just.a &c.

admitase la informacion

B.er D.n Fran.co Garcia

Auto.

Por presentado este pedim.to esta parte de la Informaz.on que ofrece por
lo que corresponde a esta Ciu.d la qual se comete al presente Vice
Secretario, y para ella se cite al Sindico General; y despachese el
Exorto que se pide a las Justicias de la V.a de S.n Jul.n del Puerto en la
forma ordinar.a para que ante estas se haga la que alli corres
ponde, y remitida que sea, y fecha la correspondiente a esta Ciu.d
se traigan originales para proveer lo que convenga. Lo mandaron
los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o May.r de S.ta M.a de esta Univers.d
Sevilla en ella en ocho de Abril de mil setez.os y treinta y dos a.s

D.r Ulloa

D.r D.n Fran.co Ruiz de Alarcon

D.r Arizpe

Jimenez
Sec.o
N.ro

Citaz.^on

En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Mayo de mil sete-
zientos y treinta y dos años cite para esta informaz.^n y sacar de
fees de Bau.^mo en esta Ciudad al Sor Marquez de Medina Veinte y
quatro y Procurador mayor de ella en superzona doy fee =

Damiro
Of.^l Pp.^co

Informaz.^n

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Diz.^re de mil
setezientos y treinta y dos años, ante mi parecio el B.^r Dn Fran.^co
Garcia contenido en el pedim.^to de la foxa antes desta, y para la
informaz.^on que por el tiene ofrecida, por lo tocante a esta Ciu.^d y se le
esta mandado dar, y para que esta citado el Cav.^ro sindico Procur.^or
presento por testigo a Dn Manuel de la Linde vezino desta Ciu.^d
a la Collacion de Sn Andres, a el qual doy fee, que conosco, y de
quien recevi Juram.^to que hizo a Dios y a una Cruz segun dro. y
so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedim.^to de dho B.^r Dn Fran.^co Dixo que conoce al suso dho, y
sabe que es hijo legitimo de Joseph Garcia nat.^l de la V.^a de Sitio
an del Puerto, y de D.ª Maria Moreno nat.^l desta Ciu.^d su legiti-
ma muger: y que dho su Padre fue hijo legitimo de X.^ptoval Garcia
y de D.ª Phelipa de Santiago su muger legitima naturales de
dha Villa, de los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista
y trato al dho Pretendiente y sus Padres, y de los Abuelos tiene
noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de ste linage, y
familia especialmente por la Linea Materna por que es preguntado
han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos gitanos, moriscos y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to officio de la
Ynq.^on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni
tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si
que han vivido siempre bajo de la profession de n.^ra Sta Fe Catholica,
y es familia honrrada, y de buenos procederes; Que el Pretend.^te

es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna. Que es de edad de cinquenta años poco mas, ô menos, y lo que lleva dicho, la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Juan de la Torre [rubric]   Raphael Joseph Ramirez, Ss.no Pp.co [rubric]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos de presentado de la parte, y para esta informacion recevi Juramento de D. Bartholome Bravo, Boticario en el Barrio Collacion de S.n Lorenzo desta Ciudad, del qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho â Dios y â una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.r D. Fran.co Garcia dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Joseph Garcia natural de la Villa de S.n Juan del Puerto, y de D.a Maria Moreno natural desta Ciudad, su legitima muger, y que el su Padre fue hijo legitimo de Xptoval Garcia, y D.a Maria de Santiago su muger legitima naturales de la dha Villa, de los quales solo conoce, y conoció el testigo â dho Pretend.te y sus Padres, y de los Abuelos tiene noticias, y sabe que todos ellos, y demas deste Linage, y Familia por ambas lineas, y en especial por la materna, por que es preguntado han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada, y de buenos procederes

Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo, y que es de edad de cinquenta años, poco mas, ó menos. Y lo que lleva dicho la verdad socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

Bmé Bravo de Gutierrez

Rafael Joseph Ramirez
Notario Publico

En la con^tinuacion^ en el dicho dia mes, y año dichos de la d^a informacion recevi Juram^to, á D^n Juan Navarro del Cavallero vecino desta Ciud^d á la Collacion de S^n Juan de la Palma, quien lo hizo á Dios y una Cruz segun dió, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim^to del P^re D^n Fran^co Garcia: Dixo que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Joseph Garcia natural de la V^a de S^n Juan del Puerto, y de Dª Maria Moreno su legitima muger, natural desta dicha Ciud^d; y que dho su Padre es hijo legitimo de Xptoval Garcia, y de Ana Sheliga de Santiago su legitima muger nat. de dha Villa; de los quales solo conoce y conoció el testigo de vista, y trato á dho Pretendiente y sus Padres, y de los Abuelos tiene noticias, como de que todos los expresados y demas deste linage y familia han sido, y son por ambas lineas, y especialmente por la materna por que señaladam^te es preguntado, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S^to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios

..., por donde degeneren de quienes son; antes sí, que han vivido siempre baxo dela profesion de Nuestra Santa Fee Catholica; es familia muí honrrada, y de buenos procederes; que el dicho pretendiente es temeroso de Dios, y virtuoso; que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis años poco mas, ó menos; y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de que doy fee —

Juan Navarro del Castillo

Rafaele Diego Ramirez
Notario

Apruebase esta informacion como por ella consta lo tocante a Don Juan del Puerto ... examinado ... Confirmado ... Ordenanzas.

Almo. — En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y dos años los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad aviendo visto estos dos Ramos de informaciones de genere et moribus del Bachiller Don Fernando Garzia, hechas en esta Ciudad, y en la Villa de San Juan del Puerto: di-

xeron, que los aprobaban, y aprobaron dchas, y die-
ron por bastantes para el efecto que han sido hechas,
y en su consequencia mandaron, que al suso dho
se admita á examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res
assi lo proveieron mandaron y firmaron =

N.° 24

Expte N 26

5.22

D 32

en esta Ciudad de

atum, &c. Temperamentum æquale ad pon-
alitatibus alterativis, quàm in loco-motivis

ULUS TERTIUS. *De Humoribus.*

orpus liquidum, in quod transmutatur, &c. Om-
iis actu, & formaliter contineri defendimus, at-
erminatam causam materialem, ex qua produ-
iylum. Quatuor solùm in nostro corpore in statu
tiliter admittimus, eosque veraciter tenemus.

ULUS QUARTUS. *De Spiritibus.*

calor operationum opifex præcipuus variis op-
contrariis, in ejus subsidium spiritus natura pa-
m à Galeno lib. 3. de facultatibus naturalib. de-
ra tenuissima, &c. In vitales, & animales tam-
ifferentes juxta communem doctrinam à nobis
ntur. Utrumque spiritum, vitalem in corde, ani-
ebro per coctionem generari defensamus. Vita-
itibus animalibus calidiores esse propugnamus.

per totam collectionem caloris constitui tene
lor est quid intrinsecum febri. Affirmamus fe
necessariò omnes operationes.

FLOSCULUS SEPTIMUS. *De Sangui*

SAnguinis missionis com nodum, hujusque
lii utilitatem satis quotidiana prædicat exp
sentiam sic probamus: *Est evacuatio universalis*
morbo magno pendente ex vitio sanguinis in q
motu affimamus; & triplicem esse, videlicet, e
rivatoriam, & revulsoriam; & negamus in fel
exerceri sanguinis missionem.

FLOSCULUS OCTAVUS. *De Exp*

PRo morborum ablatione purgationem esse
lissimum auxilium omnibus est notum:
Bravo sic definimus: *Est evacuatio per ventrem,*
tem illius est morbus magnus pendens ab hum
qui quidem, si cum plethora reperiatur, tunc pu
tionem propugnamus. Tenemus etiam cruda e
morbifica pharmacum minorativum exhiberi p
de cura coacta, non verò de regulari.

FLOSCULUS NONUS. *De Philosophia.*

CElеberrimum hujus insignis Universitatis morem sequentes, Angelici Doctoris fiducia freti:
Duas causas totales, & adæquatas non posse producere eumdem numero effectum firmiter propugnamus.

...estræ, qui suprà dicat, in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, illustrissimæ, ac perantiquæ Universitatis Hi...
D. D. *THURIBII DE COTE ET COVIAN, Primariam Cathedram Medicinæ moderantis. Die Aprilis. Anno Dñi.*

HISPALI: Typis EMMANUELIS DE LA PUERTA, Typographi Universitatis, in vico de las Siete Revuelt

Yo D.n Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.o dela S.ta Ig.a Me-
trop.a de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bap-
tismos de dicho Sag.o se halla la partida del thenor siguiente —

En Domingo trece de Marzo de mil Setec.os y doze años Yo el Lic.do D.n
fernando Bernardo Garcia de Castilla Cura del Sag.o desta
S.ta Metrop.na Ig.a de Sevilla Baptize a Fran.co Diego Joseph hijo de
D.n Fran.co Sanchez del Romeral y de D.a Luziana Manuela de
ortega Su muger, Nacio a nueve de dho mes y fue su Padrino
D.n Sebastian de los Cassares y Orgaz a Vezino desta Collazion
adverti le el parentesco spiritual y sus obligaciones y lo firme ut
Supra ~~D.r~~ D. fernando Bernardo Garcia de Castilla

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que Conste doy
la presente en quatro de Marzo de mil [illegible]

D.r D. Domingo Perez de Rivera

Yo Dn. Domingo Perez de Rivera Cura del Sagº de la Sta. Ygª Metropna. de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizmos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente —

En Domingo diez y seis de Jullio de mil y seiscientos y setenta y nuebe años Yo el Mro. Dn. Luis de Allon y Quadros Cura mas Antiguo del Sagº desta Sta. Yga. Mayor de Sevilla Bapticé a Laureana Manuela hija de Diego Manuel y de Maria de Virtudes su muger, fue su Padrino Pedro Lopez de la Rrea Vezino de Sn. Pedro [illegible] [illegible] supra = el Mro. Dn. Luis de Allon y Quadros

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en quatro de Marzo de mil [illegible]

Dn. Domingo Perez de Rivera

y porque el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en
Artes por esta Univer.d el dia 4 de Jun.o del año pas.do de 1729. y tiene ga
nados en esta Univers.d en la facultad de Medicina tres cursos y concurrete que
son el curso de 1729 en 1730. de 1730. en 1731. curso de 1731. y el curso de 1731
en 1732. en los quales se halla matriculado y los tiene probados ... Y para que
conste ... Secret.o ... Sevilla ... 31 de 1732

D.n Fran.co Sanchez del Romeral nat.l desta Ciu.d de Sevilla en mi
Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy
graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he ganado
mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Secre.
taria, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, neces
sito probar, como soy hijo legitimo de Fran.co Sanchez del Romeral
nat.l que fue de la Ciu.d de Alcala la Real, y vezino desta, ya defunto
y de D.a Laureana Manuela de Ortega su legitima muger
nat.l desta Ciudad; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan
Sanchez del Romeral, y de Maria de Torre vejano Lascano su mu
ger legitima naturales de dha Ciu.d de Alcala; y que assi yo, como
los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, u otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apos
tasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde legalmente
no devamos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre
bajo de la profession de Nrã. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conziencia mediante lo qual, y que conforme
â las R.s Ordenes de Su Mag.d con que esta Univer.d se halla
debe hazerse esta informaz.n en esta Ciu.d, con citacion de su
Sindico Gral. por lo que â mi, y â mi Madre toca; y por lo que

corresponde â mi Padre, y Abuelos en la dha Ciud. de Alcala
con citacion de su Sindico grâl, y en virtud del exorto de V.S.=
A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedimto. me admita
y haga admitir la informazon. que llevo ofrecida; mandando
citar al Sindico Grâl. desta Ciud, por lo que â ella pertenece, y
despachar su Carta de exorto âlas Justicias de la Ciud. de
Alcala la Real en la forma ordinaria, por lo que alli toca; y
remitida que sea la informazon. original hecha en virtud de
dho exorto y dandose por V.S. por bastante, con la que se hiziere
en este Tribunal, se sirva de mandar que se me admita
â examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que sien-
do aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. pido
Justa. &c= Bachiller Francisco del Romero

Auto.

Por presentado este pedimto. admitese la informazon, que por esta
parte se ofrece, por lo que toca â esta Ciud. la qual se comete al pre-
sente Vice Secretario, citandose para ella al Sindico Grâl. desta Ciud.
y por lo que corresponde â la Ciud. de Alcala la Real, se despache exor-
to en la forma ordinaria; y fha la una informn. y remitida que sea
la otra original, se traygan para proveer lo que convenga. Lo man-
daron los Sres. Rector y Consiliar. del Col. May. de S.ta Maria de Jesus
Univerd. de Sevilla en ella en siete de Henº. de mil setez. y trein-

Por presenta-
do este pedi-
mto. despacharon
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Ramirez

Citaz.^n al Sindico Gral.

En Sevilla en diez y seis días del mes de Henero de mil setez.^os y treinta y dos, este para la informaz.^on que por esta parte está ofrezida, y se le está mandado dar por lo tocante á esta Ciu.^d y para la sacar de la fee de Bauptismo del Preten.^te y de su Padre al Sr Marq.^s de Medina Sidonia, y Procur.^or May.^r desta Ciu.^d, como Sindico Gral. de ella, en su persona doy fee =

Ramírez Ess.^no

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos días del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y dos años ante mi parezió el Sr Dn Francisco del Romeral conr.^a teniendo en el pedimento de la foxa antes desta y para la informazión, que por el tiene ofrezida, y le esta mandado dar por el auto á el proveido presentó por testigo a Dn Joseph Gutierrez vezino desta Ciudad a la Collazión del Sagrario, áel qual doy fee, que conozco, y de quien, en virtud de la Comisión de dho auto, y citación hecha al Sindico General, reciví Juram.^to á Dios, y una Cruz, segun derecho, y haviendolo hecho ofrezió dezir verdad y siendo preguntado al tenor

Al 2.º pertenesiente dixo que conoce al dho B.r D.n Fran.co Sanchez que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Fran.co Sanchez del Romeral nat.l dela Ciudad de Alcala la Real, y de D.a Laurea na Manuela de Ortega su legitima muger nat.l dela de Sevilla, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Sanchez del Romeral y de Maria de Torre [illegible] su muger legitima naturales de dha Ciud.d de Alcala la Real, delos quales solo conoce al Pretend.te y sus Padres, y de los Abuelos tiene noticia, y a tambien con[illegible] y trato a los Abuelos Maternos; y sabe que todos los [illegible] [illegible], y demas de su linage, y familia, y especialmente por la linea Materna por que es preguntado, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido [illegible] [illegible] de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si quedan [illegible] [illegible] professiones de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada y de buenos procederes, que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento. Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna; Que es de edad de mas de cinquenta a.s y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fe =

Fr. Juan Alonso [illegible] [illegible]

Ante mi [illegible]

En continenti en el dho dia mes y año de [illegible]

presentacion y para esta informacion recevi
Juramento à Dios y una Cruz segun derecho de
Dn Joseph Francisco de Ituzua[illegible] Vecino de esta Ciud
y Colleg[illegible] del Sagrario, al qual doy fee que conoz-
co, quien aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad,
siendo preguntado por el tenor del pedimento del dicho
Francisco Romero: Dixo, que conoce al susodicho, y sabe
que es hijo legitimo de Francisco Sanchez de Romeral
y de dª Lauseana Manuela de Ortega su muger legitima
y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Juan Sanchez
del Romeral, y de Maria de [illegible] Lazcano su muger
de los quales conoce y conocio de vista, trato
y comunicacion al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos
paternos, y de los Maternos tiene noticia, por ser el Padre de
Materno, y de los Maternos vecino y natural de la Ciudad de Medina del
Rio seco, y los de su linea natural de la Ciud de Medina del
Campo, y los de su linea de esta de Sevilla; y sabe que todos
su Madre y los de su linea de esta de Sevilla; y sabe que todos
los expresados, y demas de este linaje por ambas lineas, y en
especial por la materna, por que es preguntado, han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el Sto Officio de la Inqui-
sicion, Persona, apostasia, judaismo ni otro; Ni que
han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni
tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son, an-
tes si que han vivido siempre baxo de la profesion de nra

ta
S.ᵗᵃ Fee Cathᶜᵃ y ser familia honrada y de buenos procederes.
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia: Que las generales de la ley no tocan al testigo, que
es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dicho es la
verdad, que le consta por el dho conocimiento y no-
ticias, socargo de su juramento, y lo firmo de que doy
fee =

Diego Juan de Macen... — Rafael Joseph ... Scrivano ... Pᶜᵒ

Incontinenti en el dho dia, mes, y año de la dha
presentaçⁿ y para esta Informaçⁿ recevi Juramento
a Dios, y una Cruz segun derecho de Juan de Alcala
vezino desta Ciudad, en la Collazion del Sagrario, que
en aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Bachᵉʳ D. Francisco del
Romeral: Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es
hijo legitimo de Francisco Sanchez del Romeral na-
tural de la Ciudad de Alcala, y de Dᵃ Laurencia Mo-
ntiela de Ortega natural de dha Ciudad su legitima muger,
y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Sanchez
del Romeral, y de Maria de Torrevejano, ... su
muger legitima naturales de dha Ciudad de Alcala
la Real; de los quales conoce, y conocio de vista y trato

al dicho pretendiente, y sus Padres, y tambien conoció a
los Abuelos Paternos, y por los Maternos solo por noti-
cias; y sabe que todos los expresados, y demas de su linage
y familia por ambas lineas, y cada uno de por si, son y fue-
ron, por que es notorio han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios,
mulatos, conversos, gitanos, indios, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho;
ni tenido oficios viles, ni baxos que degeneren de quienes son;
antes bien que han vivido siempre bajo de la [illegible]
una S. [illegible] Catolica y es tambien hombre [illegible]
[illegible] que el pretendiente es honrado, y temeroso de Dios. [illegible]
generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de [illegible]
y [illegible] y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del
juramento lo firmó de que doy fe

Rafael Jorge [illegible]

Ante mi [illegible]

529

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Alcala la Real, ante quienes esta Nra. Carta Exorto. fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presento pedimiento por el Bach.r en Artes D.n Francisco Sanchez del Romeral natural desta Ciudad, y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Fran.co Sanchez del Romeral nat.l de esa dha Ciudad, y de D.a Laureana Manuela de Ortega su legitima muger, nat.l desta de Sevilla; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Sanchez del Romeral, y de Maria de Torrevexano, y Lazcano su muger legitima naturales de esa dha Ciu.d y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres y Abuelos ân sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido Cat.s de la profession de Nra. S.ta Fee catholica; para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta de lo dicho, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dâ fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte

de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante ess.no que de ello de fee, y con citación del Sindico general de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Fran.co Sanchez del Romeral fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion dela partida, que constare del libro, y fecho todo, cerrada y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara electoral à siete dias del mes de Henero mil setezientos y treinta y dos a=

Sr. D.r Fran.co Ruiz de Vides R.r

El Lic.do [illegible]

D.r D.n Juan Gonzalez [illegible]

Sr. D. Marcos Ruiz [illegible]

Por Mand.o delos S.res Rector y Consiliarios

Raphael Joseph Ramirez

Secr.o de N. V.ce Ssr.

D. Tomás de Alcala Rea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

En quinze dias del mes de [illegible] de mil setecientos treinta y dos años [illegible] [illegible] Don [illegible] [illegible] de [illegible] Abogado de los Reales Consejos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cincho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] execucion y cumplimiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] procurador [illegible] [illegible] [illegible] en su lugar [illegible] [illegible] de la Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] proveer Justicia [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fiscal de la Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Informacion de
D.n Juan S.z Rom.l
lo

En la Ciudad de N. Villa [illegible] de [illegible]
tres dias de Enero de mil setezientos veinte
[illegible] para la ynformacion que prefiere [illegible]
Juan Sanchez del Romeral vezino y [illegible]
la Ciudad de Sevilla por su parte presento por
testigo a D.n Manuel Orduña del cavildo [illegible]
[illegible] del cavildo eclesiastico de la Santa Iglesia
de esta Ciudad de quien el S.r Alc.e [illegible] D.n [illegible]
[illegible] [illegible] de D.n [illegible] [illegible]
[illegible] recivio juramento que lo hizo
[illegible] [illegible] en el pecho en forma [illegible]
prometio decir verdad y siendo preguntado al
tenor del escrito que va por cavesa desta sumaria
[illegible] a Juan Sanchez del Romeral [illegible]
[illegible] a la Ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible] christiano viejo hijo [illegible]
Juan Sanchez [illegible] [illegible]
[illegible] de legitimo Matrimonio de [illegible]
del Romeral [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] familia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] familias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mulata [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la Santa [illegible] [illegible] [illegible]

mecamiento todo lo qual saue porlo munismo yes la verdad socargo de juramento que tiene fecho y que es de edad de ... y lo firmo y el dho. S.or corregidor lo rubrico =

En la Ziudad de Alcala la R.l en el dho. dia mes y año para dha. ynformaz.on por p.te del dho D.n Fran.co Sanchez se presento por testigo a D.n Juan Ramirez del Postigo secretario de Su Mag.d fa miliar y Alguazil maior del Santo oficio de la Ynquisizion de Cordoba vezino desta Ziu.d del quien dho S.or Correxidor rezibio juram.to que hizo en forma de dro. y prometio dezir verdad y siendo puesta la mano sobre la cruz de su venera segun preguntado al tenor del escrito antezedente dijo que aunque no conocio al dho. D.n Fran.co Sanchez como a Fran.co Sanchez del Romeral su padre y su abuelo que vinieron a bibir a la Ziu.d de Sevilla donde fue ... y caso y tubo hijos y que el dho Fran.co Sanchez Cirujano fue hijo legitimo del lexitimo matrimonio de Juan Sanchez del Romeral Lozano ... los quales a conozido ... y sabe fueron tratados y comunicados ... ni de los ... de moros ... ni conbertidos a nuestra S.ta fee Catholica ... mente ... no an padezido ...

Margin: Testigo D.n Juan Ramirez del Postigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

pordonde fuesen Castigados porel S.to offizio de la Ynquisizion antes si Vieiexon Vaso de profesion de N.ra Santa fee Catholica Como buenos y fieles christianos y portandose Como tales [illegible] y honrrada allandose Como se allan emparentados Con muchas familias de fent. [illegible] y de buenos [illegible] sin que se ocupasen en oficios [illegible] Sabe por el Conozim.to que de los referidos tiene y porque es la Verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de Sesenta y [illegible] años poco mas o menos lo firmo su m.d doy fee

[signatures]

[illegible] del Pulgar [illegible]

t.o D. Ant.o Lesar [illegible]

En la Ziudad de [illegible] lunes en [illegible] y [illegible] del mes de Enero de mil setezientos treinta y dos para dha Ynformazion por parte del dho D. [illegible] Sanchez del [illegible] presento por testigo a D. Juan Antonio Sedeño [illegible] Comisario del Santo ofizio de [illegible] de cordoba Vicario Benefiziado [illegible] [illegible] de la Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZINTA Y DOS.

[illegible] Dho. [illegible] [illegible]
Ssdo preguntado al tenor del [illegible] que se
le leyó de verbo ad verbum = Dijo que sabe que Juan
Sanchez del Romeral y [illegible] de Toro
[illegible] de el Vezino que fueron [illegible]
[illegible] tubieron por su hija lexitima a
Fran.co Sanchez del Romeral el qual que tubieron
[illegible] de [illegible] y dho hijo [illegible]
[illegible] lexitimamente y Sabe que el dicho Fran.co
Sanchez [illegible] sus Padres y abuelos [illegible]
de Sangre limpia Christianos Viejos sin raza
ellos sospecha de Judios moros negros mulatos [illegible]
Conbertidos ni castigados por el santo tribunal por
que siempre Vibieron [illegible] por [illegible]
[illegible] Catholicos [illegible] amigos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
que siempre [illegible]
[illegible] lo qual sabe [illegible]
[illegible] que [illegible] por que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] queses la verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] D. Fran.co [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

En la Ziudad de Almª a la [illegible] en [illegible]
[illegible] dias del mes de Henero de mill setezientos tre[illegible]
y [illegible] años para dha informacion por parte
de don Franco Sanchez de Almenara se presento por
testigo a Don Joseph Ruiz Castellano Jurado y Vezino
de esta Ziud. de quien dho señor Cura y Vicario recivio juramento
e hizo a Dios y a una Cruz segun forma de dro
y prometio dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del dho interrogatorio = dixo save que Franco San-
chez de Almenara Padre de la parte que le presenta
fue natural y Vezino de esta Ziud. hasta que se fue
a Vivir a la Ziud. de Sevilla donde tubo su [illegible]
Caso y tubo hijos y q. fue tenido en dha Ziud.
tambien [illegible] que [illegible] Sanchez
de Almenara fue hijo lexitimo de Juan Sanchez
Almenara y de Dª Maria [illegible] y [illegible]
[illegible] los quales [illegible] ascendientes fue[illegible]
ron christianos viejos limpios de toda mala ra[za]
de moros judios ni de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Catholica y que no an sido castigados ni [illegible]
[illegible] por el Santo Ofizio de la Inquisicion [illegible]
ni an exercido oficio [illegible] dixo que
[illegible] se reputaron con la [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
lo [illegible] dho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Como tal ... la verdad ... lo que sabe ... quarenta ... poco mas o menos ...

Auto

En la Ciudad de Sebastian ... Real en ... y Indias ... de ... Sentencia ... Abogado ... Luis Antonio ...

Luis Antonio

[illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] D. Fran.co Ramirez de Aguilera de la Parrochial [illegible] de esta Ciudad de Alcala Real certifico doi fee que en el [illegible] octabo de baptismos de esta Parrochial a fojas quatro [illegible] y cinco que la ultima de dicho libro en la segunda plana [illegible] tida que es la partida del tenor siguiente

Fran.co Antonio

[illegible] de Septiembre [illegible]

[illegible] de Bibilla Santisteban [illegible] de Santo Domingo de esta Ciudad de Alcala la Real [illegible] un niño a quien impuse por nombre Fran.co Antonio hijo de Juan Sanchez del [illegible] y de [illegible] su muger fue su compadre D. [illegible] Antonio de [illegible] y [illegible] fueron testigos el L.do D. Alonso de [illegible] [illegible] D. Antonio de los Rios [illegible] Juan de [illegible] Contreras [illegible] D. Fran.co Bibilla Santisteban = Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta Parrochial [illegible]

[illegible] de Alcala la Real en beinte y [illegible] dias del [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] los dos [illegible] [illegible] Sombrano [illegible]

[illegible] D. Fran.co Ramirez de Aguilera [illegible]

[illegible] de la Iglesia parrochial de S.to Domingo de [illegible] [illegible] los Santos Sacram.tos de la [illegible] [illegible] fiel legal [illegible]

[illegible]

[illegible]

585

Auto. En la Ciudad de Sevilla en treinta y un días del mes de Mar-
de mil setezientos y treinta y dos a.s Los S.es Rector y Consilia-
rios del Colegio Mayor de S.ta María de Jhs. Univers.d y Estudios
Generales de esta dha Ciudad: aviendo visto estos au.s varios
de Informaz.es de vener, et moribus del B.r D.n Francisco Lorne-
ral, hechas en esta Ciudad, y en la de Alcala la Real, con citación
de sus Síndicos generales = Dixeron: que las daban, y dieron por
bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su conse-
quencia mandaron, que al suso dho se admita á examen
para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este
su auto dhos S.es assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N°. 26

536

Expte N° 27

Año 1832

D. Juan Cayomo Perez Castro

[illegible] Francisco [illegible]

para

[illegible] Martinez

FLOSCULUS I. *De Elementis.*

DE Elementis agunt Medici, secundùm quod inter partes naturales versantur, & ut tales hominem, ut mixtum est, componunt. Elementum definitur sic: *est minima pars mixti, ut mixtum est.* Per remissam qualitatem contrariam, latitudo qualitatis propè summum adimpletur. In unione sex omnibis quatuor Elementis stat perfectio mixti; ubi virtualiter Elementa manent.

FLOSCULUS II. *de Temperamentis.*

POsita Elementorum miscella, Temperamentum consurgit & sic definitur: *est congrua mixtio Elementorum, &c.* In qualitatum debita mixtione consistit ratio Temperamenti qualitativi; & in mixtis tale Temperamentum necessariò reperitur. Ex propria sexus natura, asserimus calorem Viri intentiorem esse quàm fœminæ.

FLOSCULUS III. *de Humoribus.*

ADmirabilis hæc nostra machina tan resolubilis est, ut continua reparatione indigeat, ad quod avida natura humores naturales destinavit. Humor definiur sic: *Est Corpus liquidum, &c.* Naturalis Humor (apud Gal.) quadruplex datur; immediatè omnes quatuor ex chylo generantur; & propter partium corporis nutritionem sunt necessarii.

FLOSCULUS IV. *de Spiritibus.*

LIcet penè incognoscibiles Spiritus habeantur in corpore humano, dantur tamen realiter in illo; nosque essentiam illorum considerantes, eorum definitionem admittimus, & sic definitur Spiritus: *Est Corpus tenuissimum, & levissimum, &c.* Vivere Spiritus neganus: Animales, & Vitales solùm admittimus; Vitalesque esse corde calidiores affirmamus.

FLOSCVLVS V. *de Morbo.*

DUm à naturali constitutione homo recedit, statum morbosum contrahit, morboque afficitur, & juxta Avic., & Gal. sic definimus: *Est affectus præter naturam, &c.* Esse ens reale dicimus morbum formaliter sumptum; & in eodem sensu unus est in specie athoma; pro materiali verò in triplicem dividimus.

FLOSCVLVS VI. *de Febre.*

INter omnes morbos communior est febris, & quæ à fervore ethimologiam ducit, eam secundùm Avic. definimus sic: *Est calor extraneus, &c.* Febri est intrinsecum, quod sit calor, & tantum in addito calore consistit, si graduum heterogeneitatem defendamus. Datur febris, quæ omnes operationes non lædit.

FTOSCVLVS VII. *de sanguinis Missione.*

NOn invenientibus Medicis remedium magnum faciliùs humores sanguini peccantes comixtos evacuans, quàm sanguinis missionem, instituta fuit, quæ sic definitur; *Est evacuatio universalis, &c.* Dum in prima regione cruditas superabundans datur, de cura regulari, exerceri non potest; in febreque hectica non convenit; & est pro multis morbis magnis magnum auxilium.

FLOSCVLUS VIII. *de Purgatione.*

INvenerunt, tamen, aliud remedium magnum, quod Purgationem vocant; & ut ejus essentia clariùs nobis innotescat, priùs definitur quod sit: *Evacuatio per ventrem facta, &c.* Cruda existente materia, ratione urgentiæ, de cura coacta, minorativa purgatio exerceri potest. Purgatio in dysenteria convenit, & necessarium non est, quod ad lenitivam purgationem, de cura regulari, præcedat coctio materiæ cacochimæ.

FEOSCULUS IX. *De Philosophia.*

GEneraliter in hac celeberrima Universitate usitatum est, ad Bacc. gradum suscipiendum quæstionem Philosophicam suscitare, & pro nunc deserviat illa, quæ inter Philosophos disputatur inquirens: *An materia prima habeat propriam existentiam distinctam realiter existentia formæ?* Et affirmativè respondemus.

Aderit Minervalis Palæstra in inclyto Collegio Majori Sanctæ Mariæ à Jesu, Generali Studiorum Academia, illustrissima, ac perantiqua Universitate Hispalensi, sub præsidio D.D.D.THURIBII DE COTE ET COVIAN, Primariam Cathedram Medicinæ Moderantis. Postridiè Idus Junii. Anno Dñi. 1731.

HISPALI: Typis EMMANUELIS DE LA PUERTA, Typographi Universitatis, in vico de las Siete Revueltas.

Certif.co que el contenido en este pedim.to se gradué de Bach.r en Artes en 8. de Marzo de 1730: y tiene ganados en ella tres cursos con el presente en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 729. en 730. de 730. en 731. curso de 731 y curso de 731. en 732. en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te conforme à Estat. y estilo: Como lo referido assi parece de los libros reg.tros desta Secretaria à que me refiero. Sev.a y Jun.o 9. de 1732 =

Ramirez

Sr.

D.n Manuel Perez Cordero nat.l de la Villa de Fregenal de la Sierra Obispado de Badajoz: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en la que he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Antonio Perez y Cathalina Espinosa de los Monteros su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Sebastian Perez, y de Ana Gomez su muger legitima, todos naturales de la Ciudad de Llerena; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre dados de la profession de Nra.

S.ta Sede Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Reales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla, debe hazerse esta informacion en la dha Ciudad de Llerena, y Villa de Fregenal de la Sierra, con citacion de sus Syndicos Generales, y en virtud de los otros de S.ª=

A V. S.ª Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita, ê haga admitir la informacion que â su tenor ofresco, mandando despachar sus Cartas de lo[...] to en la forma ordinaria, â las dhas Ciudad de Llerena, y Villa de Fregenal, para que en ellas se haga por lo que â cada pueblo corresponde; y remitidas que sean las informaciones originales que en su virtud se hizieren, y dando las V. S.ª por bastantes, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a

Manuel Perez
Coad[...]

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los exortos que por esta parte se piden â las Just.s de la Ciud.d de Llerena y V.a de Fregenal en la forma ordinar.a y siendo remitidas las informac.s origin.s que en su virtud se hizieren, traiganse para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Col.o May.r de S.to Th.s de Aq.no Univers.d de Sevilla en ella â veinte y nueve del m.s [...] de mil setec.s [...] y tres [...]

Llerena Año de 1732

Ynformazⁿ

Hecha a Pedimento de D. Juan Lopez Cordero Natural de la villa de Fregenᵃˡ

xc
5.

Justificar su Naturaleza la de sus Padres y Abuelos y Limpieza de sangre para Graduarse de Medico en la Universidad de la Ciud de Sevilla

539

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Llerena, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentò pedimento por el Br. en Artes Dn. Manuel Perez Cordero natl. dela Villa de Fregenal dela sierra, y estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el grado de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Antonio Perez, y Cathalina Espinosa delos Monteros su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian Perez, y de Ana Gomez su legitima muger, todos naturales de esa dha Ciudad; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catha., siendo obedientes temerosos de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser los dhos sus Padres, y Abuelos naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magd., con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dà fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magd. para el cumplimiento de sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego

que ante Vmds. sea presentada, por ante los Ssnos. que dello de fee, y con citación del Síndico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Manuel Perez, fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citación manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo delos Padres del suso dho, con inserción delas partidas, que constaren delos libros donde estubieren; y fecho todo, cerrada, y sellada la informazion, y en manera que haga fee la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vicê Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y ocho dias del mes de Novre. de mil setezientos y treinta y ...

Dr. ... Phelipe Belluga y Vargas D. Dr. Juan Gonzalez ...

... Marcos ...

Por Mandado de los Ss. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Ssno. ... N. P.

Presentaron En la Ciud. de Vzena a treinta dias del

540

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mes de Abril de mill setez.tos y treinta y dos años

Lo Ilmo. presente la Carta exortatiua antecedente, ante su señoria el señor Marques de San Antonio de Mirauel y rio Cauallero del orden de santiago Gouernador Justizia maior desta Ziud. de Leon por su Mag.d y la ... sin embargo de que en ella no se corresponde con el estatam.to deuido a su señoria, por el Rectorado y Consiliarios del Collegio que le piden, porque no se causa perjuicio, ni dilazion al pretendiente en lo que solicita ... sin perjuicio de la jurisdizion que su señoria tiene y en su efecto, se libre para la ... formazion y saca de fees de baptismo que pretende hazer a D.n Alonso del Castillo Nuño desta Ciu.d el Mairdomo de su Cauildo que hara veces ... de Curador y Deputado la parte y se le den ... de la presentazion de testigos de que pretende valerse

y ... se traiga y lo firmo

[signature]

Ante mi
Lazaro Juhan Florez

[margin:] ...tazion

En Leuna dicho dia mes y año Yo el escriu.no ...

para lo que Contiene el obedecim.to antecedente
d. Alonso deu Castillo Vezino desta dha Ciu.d Ma
yordomo deu Cauildo que haze bezes de sindico pro
curador En su persona doy fee

Lazaro Julian Florez

Informacion

En la Ciudad de Leeuna atreinta dias del
Mes de Abril demill Seteçientos Ytreinta Y un
años El señor Marques des Antonio Mercado
Cauallero de la Orden desantiago Gouernador Y Jus
tizia maior desta Prouinzia de Leon para el
para la Informacion que se pretende hazer Al thenor
de dha Carta Exortatoria de presentazion dela parte
del Bachiller d. Manuel Perez Su Señoria Rezivio
Juramento de d. Juan Jazinto de Ordiales Vezino de
esta dha Ciu.d de Leeuna quelo hizo a Dios Y auna
Cruz Y so el prometio dezir Verdad Y siendo preguntado
por el thenor della = Dixo saue quel dho pretend
diente es hijo lexitimo de Antonio Perez Y Catheri
na Espinosa delos monteros Vezinos Y naturales de

esta Ciud. Y dho su Padre lo fue lexitimo de Sebastian Perez, y de Ana Gomez su lexitima muger, naturales y oriundos deesta dha Ciudad y asimismo sabe que el pretendiente es Nieto, porla linea materna de Antonio Diaz y Maria Espinosa tambien naturales deesta Ciud. aquienes conocio debista trato y comunicacion, excepto al dho Antonio Diaz quiaun que no hace memoria de ha[ver]lo trato comunicado, si le hace, como Nieto de su marido dela dha Maria Espinosa, y en este supuesto sabe que el pretendiente y los demas sus asendientes, an sido y son Christianos biexos limpios detoda mala Ynfeccion, y raza mesta de Judios, mulatos, combersos, Jitanos, Moriscos, ni otra secta, y que no an sido presos ni cas[ti]gados por el Santo tribunal dela Ynquisicion por crimen alguno, de heregia, ni otra especie que aesto mire ni aian incurrido en delito de Ynfamia, ni obtenido o[ficio]s biles, que desdiguen su generacion, antes bien an bivido mui onrrosamente siempre y estado en la profesion denuestra Santa fee Catholica en cuia buena opinion como tuvieron sean mantenido y mantienen, todas estas familias, en esta Ciud. y fuera della sin haver el testigo oido ni sabido cosa en contrario; y por noticias que tiene sabe que tiene el pretendiente, es de loables costumbres y tiene vivo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de Dios y deuna Cruz, y ques todo la Verdad ba-
jo desu Juramento loafirma, y que es de hedad de se-
tenta y ocho años firmolo su s.ª

Juan Jacinto Antemi
de Ordiales
Lazaro Julian Flores

Otro En la dha Ciudad de Cuenca en dho dia mes
y año dela dha Presentazion y para esta Infor-
mazion su señoria Rezivio Juramento de D. Juan
Muñoz Naranjo Presvitero desta Ciud. que lo hizo
segun su orden, fho, prometio dezir Verdad, y
siendo preguntado porel thenor dela Carta Excor-
to: Dixo saue, queel Bachiller D. Manuel Luis
Cordero es hixo lexitimo de Antonio Luis y Ca-
thalina Espinosa de los Monteros, su Muger na-
turales los dos antezedentes, desta Ciudad de Cuenca
y porparte, desu Padre, Sobrino de Sevastian Luis

542

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y de Ana Gomez, su legitima mujer, y por su Abuelo ma
terno, nieto de Antonio Diaz y Maria Espinosa, todos
naturales desta Ciudad de Merida, a quienes Conozio
de vista y comunicazion menos a dicho Antonio Diaz
si bien le consta tubo su legitimo matrimonio, con la cs
presada su Esposa, y en esta consideracion sabe que el
pretendiente, y los Zitados sus Padres y assendientes
son familias mui Onrradas y christianos biejos lim
pios de toda mala reaza Casta y Generazion de Judios
mulatos, negros, moriscos, Gitanos, Comuneros, ni de otra
mala Generazion, y que no an sido a Justiziados por el
Santo Ofizio de la Ynquisizion, por ningun Crimin
ni Yncurrido en delito de Ynfamia, Como ni tampoco
no servido Ofizios biles antes si Onrrosos, y tenido ballo
de nuestra santa fee Catholica Cuia buena opinion en el
dito y fama es permanente, assi en esta Ciud. Como
fuera dellas sin cosa en contrario, y por notizias que
a adquirido sabe, que dicho pretendiente es temeroso de
Dios nuestro señor, y de su conziencia, y de buenas costum
bres, que todo es la Verdad para el Juramento que lleva

fho lo firmo Con su Señoria Y declaro su de hedad tercenta y ... a ...
Mas des Herrera — Juan Alvarez Navarro
Ante mi
Lazaro Suárez Flores

En la dicha Ciudad de Lerena en el dicho día mes y año dela dicha presentacion y para esta ynformacion su Señoria por ante mi el escribano recivio Juramento de Juan de Fuentes vecino desta Ciudad que lo hizo a Dios y a una cruz so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor dela Carta dixo que sabe que Don Manuel Perez Cordero por cuia parte es presentado es hijo lexitimo de Antonio perez y Cathalina espinosa de los monteros su muger Naturales y vecinos desta Ciudad y Nieto de Sebasthian perez y de Ana Gomez su lexitima muger sus abuelos Paternos, y por lo Materno de Antonio diaz y Maria espinosa todos Naturales desta Ciudad aquienes conocio el testigo muy bien y por ello sabe que el dicho pretendiente sus Padres y Abuelos han sido y son familias muy onrradas christianos viejos limpios de toda mala raza Castaa Jeneracion

543

cion de Yndios Mulatos, Combersos Xitanos ni
de otra Mala seta y que ninguno a sido cas
tigado por el santo offiçio dela Ynqqon por crimen
de heregia apostasia Judaismo ni otro, como ni tampo
co cometido delito de Ynfamia en manera
alguna ni usado officios viles que desmerezcan sus
familias, antes bien se an portado con mucha
onrra y viuido siempre despues del ajuso fee cris
tiana Santa fee Catholica y en esta buena
opinion credito fama y estimacion se an con
servado y conservan las dhas familias en esta ciu
y fuera della sin que aya el contrario dicho, ni
oydo cosa encontrario y asi mismo saue y a oydo
decir que el dicho pretendiente es de
buenas costumbres temeroso de dios y de buen
ciencia y que todo lo que lleva dho es la verdad so
cargo de su juramento no firmo que dijo no sauer
y que es de edad de ochenta y dos años firmelo su md

[signature]

Antemi
Lazaro Julian Flores

En la dicha ciudad de Huesca en dicho dia mes y
año la dicha comision y para dha Informacion
... el general ... Juan ... de
... de ... vezino desta ciud que el
... a dios y a una cruz fecho prometio decir ver

dad y siendo preguntado por el tenor de la Cavesa de
sotto, dijo saue que Dn Manuel Perez Cordero Na
tural de la villa de Frexenal de la Sierra, es hijo lexmo
de Anttonio Perez y Catthalina espinosa de los Monteros, y que
dicho su Padre fue hijo lexittimo de Sebasthan perez
y de Ana Gomez su esposa y muger y asi mismo
saue que el Prettendientte es nietto por la linea ma
terna de Anttonio Diaz y Maria espinosa todos
nattuzales desta Ciudad a quienes conocio muy
bien y tratto ecepto al expresado Anttonio Diaz
pero bien hace memoria supo que era marido de
la dicha Maria espinosa y todas estas familias son
muy onrradas y xptianos viejos limpios de toda mala
la Infeccion Raza ni Casta de Judios Mulattos con
bersos Gittanos negros, ni otra secta y que no han sido
ninguno de los expresados presos, ni Castigados por
el Santto Tribunal de la Ingqon por delito al
guno de heregia, ni otra seria que a esto Mire, ni yn
currido en delitto de Infamia como tanpoco han
efercido oficios viles por donde escaheciere su ge
neracion, viuiendo siempre vajo de la profesion de
nra Santta fe Catholica y en esta buena opinion
credito y fama se han Mantenido los mas de los
en esta Ciud. ... fuera desta ... que

testigo era Sauido, y es de cosa encontrario, y
por notorio saue que el Pretendiente es de loables
costumbres themeroso de Dios nuestro señor y dixo con
ciencia que todo es la verdad so cargo de su jura
mento no firmo porque dixo no sauer y que es
de hedad de sesenta y siete años firmolo su señoria
entre renglones: espinosa de leon = va

[signatures] Ante mi
Lazaro Julian Flores

En la dicha Ciudad de Llerena en el dicho mes
y año de la dicha Presentacion y para ella su informacion
su señoria recivio Juramento por ante mi el escribano de
Don Francisco Antonio Montemayor clerigo de menores
vezino de esta Ciudad que lo hizo segun derecho fecho y prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de
la Carta exortoria: dixo saue de publico que Don Manuel
Cordero natural de esta villa de Fregenal de la
Sierra es hijo legitimo de Antonio Perez y Catalina
espinosa de los Monteros su muger a quienes conocio
el testigo muy bien por ser naturales de esta
Ciudad como Igualmente conozio a Sebastian Pe
rez y Ana gomez su muger Padres del dicho Antonio
Perez y Abuelos del Pretendiente naturales
de esta dicha Ciudad y sus abuelos Maternos fueron
Antonio diaz y Maria espinosa naturales

Dello, y aunque no hace Memoria del dho Mano
dixo supo que era Marido dela dha Maria [illegible]
pinosa a q[illegible] Conocio, y q esta Varon sabe que todos
los susodhos son de familias onrradas de personas
de sangre limpia libre de Mala Raza y Generacion
de Judios Mulatos, Moriscos, negros, Yndianos Con-
bersos, ni otra Mala secta, que ninguno a sido
preso ni Castigado por el santo oficio dela Ynqq
por delito de Heregia apostasia Judaismo ni otro
que no han Exercido oficios Viles, ni Cometido de-
lito de Ynfamia antes bien manifestado a de
con Mucha onrra y Viviendo [illegible] y
sion de nra santa fe Catholica y de publica y
notoria esta opinion y fama enlas dhas familias
asi en esta Ciud como fuera della, sin que aya
el testigo oido ni Entendido Cosa en Contrario
y tambien a tenido noticias que el dho [illegible]
es de buenas Costumbres y temeroso de Dios [illegible]
y de su Conciencia y que todo lo que lleva d[illegible]
es la Verdad so Cargo de su Juramento q lo firmo
Con Su Señoria y que es de hedad de
setenta y ocho a[ño]s [illegible]

Juan [illegible]
[illegible]
Lazaro [illegible]

Autto

Enla Ciud de Lerena a dos dias del mes de Mayo de mil
setted y treinta y dos años el dor Marq de San [illegible]
de [illegible] el [illegible] Caul [illegible] de Santiago [illegible]

Justicia mayor desta Prov.a de Leon. Su merzed. haviendo visto la Informacion Antecedente y que esta parte no presenta mas testigos dijo que para que en todo quede evaquada la carta exsortto que esta q. Causa se pase recado Cortesano a qual quiera de los Curas, o sus thenientes de la Yglesia Parrochial de nra señora Santta Maria de la Granada, o a los de la Parro quial de Señor Santiago desta Villa donde estubieren Bap tizados Antt.o Perez y Cathalina Espinosa Padres de Dn. Manuel Perez Cordero, para que pongan a continuacion deste autto Zerttificacion de las Parttidas de sus Baptismos fari esecuttado y Comprouadas por los ess.nos de Governacion destta Villa que parezcan Competentes Interponiendo su autoridad y decreto Judicial o dim.l quantto puede y a lugar en derecho mando se remitan estas diligencias zerradas y selladas a la misma Carta exsortto y lo firmo que se previene en dhas Carta Exsorto y lo firmo su merzed ==

[firma] Ante mi.
Lazaro Julian Flores

En cumplim.to del autto antezedentte Yo el ess.no pase recado Cortesano de su merzed a Dn. Joseph Gabriel Munoz thenientte de Cura de la Yglesia Parrochial de señor Santiago desta Villa en su Persona quien respondio Se haria promto por su parte a ponerlas zertificaciones de Baptismo que dize, libro de su Parrochial y otros de las Personas que se expresan Doy fee ==

Lazaro Julian Flores

Respond. Doy fee q. haviendo pasado oy dia dela fecha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D
ala Parrochia del señor Santiago para el efecto
q[ue] contiene el auto antecedente y Recado de V[r]
banidad que le subsigue, y preguntado por D. Joseph
Gabriel Muñoz then[ien]te de Cura de d[ic]ha Parroq[ui]a que
se me respondio q[ue] D[o]n Fran[cis]co herrero p[r]o Capellan en d[ic]ha
Parroquia con beses de tal theniente de cura hallan-
dose fuera d[ic]ha Ciu[da]d el d[ic]ho D. Joseph Gabriel Muñoz
por cuya razon le di el mismo Recado con vos en-
el expresado Fran[cis]co herrero quien respondio estar
a pronto a poner las Zertificaciones as[i] e por
den Y lo firmo oi a 7 Mayo cinco de mill sete-
cientos y treinta y dos. Doi fe

Lazaro Julian de [illegible]

Yo Fran[cis]co de chaves herrero pr[esbiter]o Capellan de la yglesia
parrochial del señor Santiago de esta Ciudad de Leon
que hago vezes de theniente de cura de esta parrochia
en ausencia y enfermedad del D[o]n Joseph Gabriel Muñoz
tal theniente de cura de esta parrochia y por hallarse
fuera de esta Ciudad y en virtud del Recado de Urbani-
dad que se me a dado, del señor Governador de esta pro-
vincia. Certifico que en un libro donde se asientan
las personas que se baptizan en esta parrochia que tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

principio el año pasado de mill seiscientos y quarenta y fenecio en el del año pasado de mill seiscientos y noventa y tres, a folio docientas y sesenta y quatro esta una partida que su thenor dice assi.

Partida — Domingo primero de Junio de mill seiscientos y setenta años, yo Antonio Cabeza pro. Capellan y theniente de Cura de esta yglesia parrochial del señor Santiago de esta Ciudad de llerena. Baptice a un hijo de sebastian perez y de su muxer ana gomez, llamose antonio, fue su padrino Dn. martin ordiales, nacio a dieziocho de mayo proximo pasado, advirtele la cognacion espiritual que contraxeron y lo firme. Antonio Cabeza.

Y assimismo certifico que en el mismo libro y al folio docientas y setenta y seis buelta esta una partida que su thenor es el siguiente.

Partida — Domingo diez y seis dias del mes de nobiembre de mill seiscientos y setenta años, yo Antonio Cabeza pro. Capellan y theniente de Cura de la yglesia parrochial del señor Santiago de esta Ciudad de llerena. Baptice una hija de Antonio diaz y de maria de espinosa su muxer, llamose Cathalina, nacio a primero de este dicho mes, fue su padrino lorenzo lopez, advirtele la cognacion espiritual que contraxeron y lo firme. Antonio Cabeza.

Concuerdan las dos insertas partidas con sus originales a que me remito, que existen en el libro de que va echa mencion, que queda en esta parrochial y para que conste donde convenga lo certifico en la

Ciudad de Merida a cinco dias del mes de mayo de mill setecientos y treinta y dos años.

Fran.co de chaues herrero

Comprovaz.on

Los escriuanos del Rey nuestro Señor Publicos y dela Gouernazion desta Ciu.d de Merida que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Fran.co de Chaues herrero presbitero es Capellan dela Yglesia Parrochial de Señor Santiago desta Ciu.d y hara vezes de theniente de Cura en ausenzias y enfermedades de D.n Joseph Gabriel Muñoz Presbitero theniente de Cura de dha Parrochial en cuio supuesto las Zertificaziones que anteceden son puestas y firmadas ante nosotros los escriu.nos por el rreferido Fran.co de Chaues herrero a quien emos bisto en muchas ocasiones que a administrado y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a esta y otras Zertificaziones que como tal theniente de Cura a formado siempre se a dado y da entera

fee Y credito enJuicio Y fuera deel, Y para que
Conste donde Comvenga entestimonio deVerdad
Damos el presente enla Cuid. de Cuenca a veinte
dias deel mes de Maio demill Setez.tos Y trein
ta Y dos años ———————————————

Lazaro Juran Flores

Pablo Franco. Y Duarte

... presenta ... con ...
... quee[illegible] ...
... Paso ... de
... original ... a ...
... pareado ... el ...
... la firma ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

548

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Fregenal dela Sierra, ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentò pedimento por el B.er en Artes D.n Manuel Perez Cordero, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas Nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder receuir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion que offrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo Legitimo de Antonio Perez, y Cathalina Espinosa Montero su Legitima muger; y que dho su Padre es hijo Legitimo de Sebastian Perez, y de Ana Gomez su muger Legitima, todos naturales dela Ciudad de Llerena: y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar Nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dà fee, para que en ella se haga por lo que à si toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la Nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Manuel Perez fueren presentados, al tenor de

los capitulos de sus inserto: Y con la misma citacion manden ... car, y se saque la fee de Bautismo del dho Pretendiente con inser cion de la partida, que constare del libro; y fecho todo cerrado, y se... da la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original ... este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.Mds. mandar hazer, y cum plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara ... toral à veinte y ocho dias del mes de Nov.re de mil setezientos, y trein ta y un años

Dr. Diego ... Ynquisidor ...

D. D.r Marcos ...

... Joan Gonzalez ...

Por m.do de los S.res Inquisidor y Consiliar.

Rafael Josef Ramirez ...
Not.o

En la Villa de ... a ... dias del mes de Diciembre año de mill setecientos y treinta y uno yo ... Publico y de ... ... Como notario ... que hoy ... Justicia ordinaria de esta dha villa ... contenido ... despacho ... Alcalde ordinario ... los hijos dalgo en ella quien abiendolo oydo y entendido ...

de i el cumplan y esecuten las dhs diligencias que en el se le ordenan y que el presente notario Por el cargo contenido a Dn Juan nuñez de Ahumada cura de la Parrochial de Señora Santa Maria desta Villa a fin de que exiba el libro de Baptismos de los que se an celebrado en dha Parrochia el año Pasado de mill setecientos y cinco a fin de que se saque della la fee de Baptismo que previene el citado despacho y que Para ello se cite a Dn Manuel tinoco de Castilla vezino Perpetuo desta dha Villa y Sindico Procurador de su Cavildo Para que se halle Presente a la esecucion de dha diligencia y ansi lo Proveyo mando y firmo

Pedro Ezquerra de Prado

Ante mi
Pe Bar Ramos de peralta
nº Apco

Zitaz. En la Villa de Ytrera el dho dia mes y año referidos yo el Pres Para los efectos que menciona el despacho requisitorio y auto que antecede a Dn Manuel tinoco de Castilla en su Persona quien respondio esta Pronto a hazistir a ver sacar y correjir la fee de Baptismo que el citado despacho y auto requiriere y lo firmo doy fee

Dn Manuel tinoco de castilla

Pe Bar Ramos de peralta
nº Apco

ee de ...ad. En la dha Villa en dho dia yo el Nº en virtud de lo que previene el auto que al a buelta deste fuy a las casas de la morada del Sr Dn Juan nuñez de ahumada Cura de la Parrochial de Señora Santa Maria desta Villa a quien se le hizo saber el decreto de su merced el Señor Alcalde ordinario y como lo previene dho auto y aviendolo oydo respondio estaba Pronto a manifestar el libro de los de Baptismos que en esa sita hazer Para que se saque la fee de Baptismo que se menciona y lo firmo doy fee

Lic Dn Juan Nuñez de Ahumada

Pe Bar Ramos de peralta
nº Apco

en la dha. Villa en dho. dia mes y año Yo el dho. Juez Alcalde acompañado de mi el ssno. Pedro Mascaras de la Mesa al señor Dn. Juan nuñez nabarro Cura y Beneficiado Propio de la Parrochial de Nuestra Señora Santa María de la Plaza desta Villa de quien fue exhivido un libro de folio entero aforrado en pergamino donde estan asentadas diferentes Partidas de Baptismos y velaciones selebrados en dha. Parrochial en diferentes años y al folio doscientos y setenta y una buelta esta una Partida cuyo tenor a la letra es el siguiente

Partida. En la Villa de Xerez domingo diez y seis de febrero de mil setecientos y cinco a. yo el Dr. Fr.co Sanchez hidalgo Cura Propio y Beneficiado de la Iglesia mas Antigua de Nra. Señora Santa María de la Plaza de dha. villa Bapticé y puse los Santos oleos a Cayetano que nació domingo ocho de dho. mes hijo de Antonio Perez y de Da. Catalina Espinosa su muger fue su madrina Da. María Espinosa a quien adbirtí la cognación espiritual y lo firmé Dr. Fr.co Ss. hidalgo

Concuerda con la Partida original de donde se sacó la qual esta en dho. ~~Villa~~ libro al folio citado el qual bolví a recojer dho. Señor Cura quien firmó aquí su recibo y dho. Señor Alcalde mandó que estos autos originales se le entreguen a la parte para los efectos que los necesita y lo firmó su mrd. de que doi fee ~~testado~~ = Villa no bale

Dn. Juan Nuñez Nabarro

Dn. Pedro Zayguere de Prado

Ante mi

Pedro Mascaras de la Mesa
ssno.

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maraved[is].

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDYS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Juan [illegible] Perez Cordero vecino [illegible] Como p[adr]e
legitimo y administrador de la persona y bienes de
D.r Manuel Perez Cayetano mi hijo legitimo avien-
do en la Ciudad de Sevilla en el [illegible] de nuestr.
[illegible] Como mas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], y dado [illegible] [illegible] graduarse
[illegible] precisos y para ello
[illegible] por [illegible] [illegible] Justicia dio y
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] se hicieron
y [illegible] [illegible] para q[ue]
Consta de [illegible] [illegible] mi hijo
Como de sus Padres y Abuelos [illegible]
y demas [illegible] por aber sido vezi-
[illegible] de la Ciudad de [illegible]
vecinos y [illegible] en ella Dicho Su
[illegible] Conocimiento [illegible] se [illegible]
[illegible] de [illegible] Informacion
el año pasado de mil setecientos [illegible] y [illegible]
asistencia de Fray Carlos y [illegible] asi mismo mi
hijo legitimo y hermano entero del d[ic]ho D.r Manuel
Perez Cayetano para entrar en la Religion de
[illegible] donde [illegible] religioso [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
y [illegible]
[illegible]

que presente a fabor de dho nobilio =

A Vmd. pido y suplico aviendose por bien dada la dha ynformacion se mande q el presente escribano saque copia autentica della y se me buelba la original para ponerlo al archibo del Cavildo de esta Villa de Tornavacas en donde el dho Cavildo tome el abito de nobleza pues es Justicia q pido =

Otro si a mayor abundamiento suplico a Vmd. mande se reciva ynformacion de testigos de lugar y conocimiento como saben q el dho Dn Manuel Perez Cajepa es hermano entero del dho Dn Carlos y por esto y que como tales hermanos se an tratado tratan y comunican sin cosa en contrario y son abidos y tenidos por tales hermanos legitimos y fecha a continuacion del traslado que llebo pedido ynterponiendo Vmd. en todo su autoridad y Judicial decreto signado y firmado en publica forma y manera q haga fe mande se me entregue para usar della dho nobilio adonde y como le convenga q en ello recibire merced con Justicia que pido en lo necesario

Autto — Por presentada y recivida la ynformacion que se refiere de la qual se saque la copia a la letra que se pide = Y la del otrosi esta tomada y testigos que ofrece se reciva los quales se examinen al tenor de dho otrosi y sacada que sea el traslado de dha ynformacion se buelba a la parte la original para el efecto que pide de justicia y se ponga los autos

Para proveer el S.or Alcalde Ordinario [illegible] en esta villa de la Higuera a [illegible] quinze dias del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] años

Juan Perez Ruiz

Ante mi
[illegible] Martin de Armendaris

En cumplimiento del auto antecedente yo el [illegible] en esta villa de la Higuera [illegible] saque el traslado de la [illegible] que [illegible] que a la letra y como se sigue

Fr. [illegible] Nuestro Provincial [illegible] al R. P. Fr. Juan Sanches Conde, Predicador [illegible] de Nuestro Convento de [illegible] salud y paz en Nuestro Señor Jesuchristo

Por quanto para recevir Novicios en nuestra [illegible] informacion conforme a un Motu proprio [illegible] octavo, para que conste de la legitimacion, limpieza, vida, y costumbres, y demas cosas que en dicho Motu proprio, [illegible] breves apostolicos de los Señores Pontifices Gregorio [illegible] y Sixto Quinto, y en Nuestros estatutos se contienen necesarias para ser admitidos en Nuestra Orden. Por tanto, por el tenor de las Presentes, firmadas de Nuestro nombre, selladas con el sello menor de Nuestro Oficio y refrendadas de Nuestro Secretario, Rogamos a V. R. con el merito de la Santa Obediencia, vaya a los lugares que fueren necesarios, y haga por su persona, o embie, y mande hazer al Religioso, que le pareciere de su Convento, Informacion Juridica ante otro Religioso que sirva de Secretario, sin que en ella yntervenga Justicia alguna secular, o eclesiastica, de la limpieza de linage, vida, y costumbres de Carlos Ypolito pretendiente [illegible] hijo de Antonio Perez, y de Cathalina de [illegible] vecinos de la Villa de la Higuera [illegible] presencial [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

interrogatorio siguiente. Y manda ... la qual se hara por el ... o del Relixioso que la hiziere por Sta obediencia, en virtud de el Spu Sto y so pena de excomunion maior, ipso facto incurrenda, y otras penas a nuestro arbitrio, que no procedan a hazer dha Ynformazion sin aver echo primero la ynformazion secreta.

1 Primeramente si conozen a Carlos Ypolito Pretendiente de Nuestro Auito, y a sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, que los nombren, y digan como los conozen y de donde fueron naturales; que officio tienen y que pasada de hazienda.

2 Iten, si el dho Carlos Ypolito Pretendiente de Nuestro Auito es hijo lexitimo y auido de lexitimo matrimonio de Antonio Perez, y de Cathalina de Espinosa.

3 Iten, si saben que el dho Carlos Ypolito Pretendiente, y sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus ascendientes, son Christianos Viejos, sin raza, ni macula de Judios, ni Moros, ni otra qualquiera secta de nuebamente convertidos, y si a sido alguno de ellos castigado por el Sto officio de la Inquisizion, o condenado por otra alguna justizia.

4 Iten, si saben que el dho Carlos Ypolito es de vida loable y costumbres, y si esta ligado por vinculo de matrimonio con su mano.

5 Iten, si saben que el dho Carlos Ypolito Pretendiente tiene a su cargo alguna hazienda de que dar quentas, o tenga obligazion de pagar algunas deudas.

6 Ultimamte digan los testigos si les tocan las generales de la ley. Y la dha ynformazion, zerrada y sellada se entregara a la parte para que con ella y nuestra ... ... le ubiere de dar el Auito ... el dho Carlos Ypolito Pretendiente de Nuestro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] testimonio [illegible] eras que tiene en [illegible] haga fe
cabo de el libro [illegible] dada en [illegible] Convento del
[illegible] [illegible] dias de [illegible]
mil setezientos, [illegible]
Por mandado de su Par [illegible] muy Reverendo
secretario de la Provincia

Y porquanto nos consta [illegible]
de la Sierra; damos com[ision] al R. P. fr. [illegible]
dian de Nuestro Convento de dha Villa; para que [illegible]
formaziones por lo [illegible] a sangre, [illegible]
mitidas [illegible] para que haga las que pertenecieren a el articulo de
moribus et vita [illegible] selladas [illegible]
que como en ellas se contiene. Dada en Nuestro [illegible]
[illegible] Rodrigo en [illegible] de dias de el mes de [illegible]
[illegible]
[illegible] Herrera [illegible]
mil [illegible] cientos [illegible] diez y ocho años [illegible]
calar [illegible] Guardian de este Convento [illegible]
ta dha Ciudad de Herrera, aviendo visto [illegible]
muy Rdo P. fr. Joseph Fonseca Lector [illegible]
Provinzia de [illegible] Mag[estad] digo que a [illegible]
que Nuestro muy R. P. me manda [illegible]
la execuzion nombro por secretario [illegible]
[illegible] dicho Convento [illegible]
[illegible] de hazer fiel, y legalmente el oficio [illegible]
dho dia mes, y año [illegible]

[illegible]
[illegible] de ex[illegible]
[illegible] formazion, dixo
[illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
dixo de[illegible]
tomar Juram[ento] en [illegible]

el tenido, de dezir verdad ... so quilego ... ningun ... si ... el te ... le ... ...

1 Ala primera pregunta dixo; que conoze a Antonio Perez, y Cathalina de Espinosa Padres de Carlos Ipolito pretendiente y Abuelos Paternos del dicho Hipolito y que conozio a sus Abuelos, que se llamaron, Sebastian Perez, y su muger Ana Gomez, y los Maternos Antonio Diaz, y Maria de Espinosa, y esto lo sabe por avelos conozido, comunicado, y tratado muchos años, y que fueron vezinos, y naturales de esta Ciudad, y los tiene por gente onrrada, y a visto siempre ser opinados en esta Republica; pero que no tiene conozimiento de dicho Pretendiente Carlos Hipolito por averse casado en la Villa de Jerez.

2 Ala segunda pregunta dixo, que a oido dezir ave dicho Pretendiente es hijo legitimo avido, y de legitimo matrimonio, de Antonio Perez, y Cathalina de espinosa sus Padres.

3 Ala tercera pregunta dixo, que dicho Carlos Hipolito Pretendiente de nuestro Santo Oficio, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Aszendientes, son Christianos viejos, sin raza ni macula de Judios, ni Moros, ni otra qualquiera secta de los de nuevamente convertidos, y que ninguno de ellos a sido Castigado por el Santo oficio de la Ynquisizion, ni Ynfamados por otra alguna Justizia, secular, y que su Padre usa del oficio de Boticario.

4 Ala quarta pregunta, dixo que de la Virtud, y costumbres loables de dicho Pretendiente no sabe cosa alguna por averse casado en la Villa de Jerez.

5 Ala quinta pregunta; que no sabe que dicho Pretendiente tenga a su cargo ... ninguna hazienda de que dar quentas, ni deudas que pagar.

6 Ala sexta pregunta, y ultima dixo que no le tocan las generales, y que es de edad de ochenta años poco mas, o menos, y que todo lo que a dicho tiene por cierto, y es la verdad, publico, y notorio ... por el juramento ... y aviendole leido su dicho de ... ... lo firmo en dicho dia ... ... Conde, ... deesta ... ... Juan Sanchez Cerda = Ante mi ... ...

Ynformazion ≠ Pedro Hernandez ... Sanchez secretario

En ... dias de el mes ...

[illegible] los [illegible] parecio presente
ante el [illegible] Juez [illegible] de dha Ciudad [illegible]
[illegible] y [illegible] forma de dro, so cargo del qual
[illegible] la verdad [illegible] fuere preguntado; [illegible] el [illegible]

1 [illegible] pregunta, dixo [illegible]

[illegible]

2 [illegible] pregunta, dixo [illegible]

[illegible]

3 [illegible] pregunta dixo [illegible]

[illegible]

4 [illegible] pregunta dixo, que de la [illegible]
[illegible] de la [illegible] informacion [illegible]
[illegible] de moribus et vita [illegible]

5 [illegible] pregunta dixo que no sabe [illegible]
[illegible] cuenta [illegible]
[illegible] pregunta dixo, que no le tocan las generales [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] conozco [illegible] y que es de edad de ochenta [illegible] [illegible] que a dho tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y realizum, [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Juan Jose Secretario

[illegible] de el [illegible] de Septiembre de mil, setecientos treinta y [illegible], dho Señor Comisario hizo parecer ante si a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo siguiente

1 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que no conoce al pretendiente [illegible] [illegible] en la Villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], que a dho mayor Sebastian Perez y su muger Ana Jimenez, sus Maternos, Antonio Diaz, y Maria [illegible] y siendo preguntado, como los conoce, dixo que [illegible] los conocio [illegible] tratado muchos años, [illegible] los Paternos, y los Maternos, vecinos y naturales de esta Ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gente honrada, y siempre [illegible] [illegible] [illegible]

2 [illegible]

555A

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] pregunta dixo [illegible]

[illegible]

los demas ascendientes son Christianos viejos [illegible]

la de judios ni Moros; [illegible]

con verdaderos [illegible]

[illegible] Inquisicion ni Infamados [illegible]

[illegible]

[illegible] dixo [illegible]

[illegible] ninguna, porque [illegible]

[illegible] Informacion

[illegible]

La quinta pregunta dixo, [illegible]

[illegible]

[illegible] pregunta dixo, [illegible]

[illegible]

[illegible] Informacion = [illegible]

[illegible]

En [illegible] dias del mes de Septiembre de mil, setecientos, y [illegible] y ocho años Dho Padre Comisario [illegible] ante si a [illegible] [illegible], vezino y natural de esta Ciudad de [illegible] [illegible] Juramento en forma de dro, [illegible] y puesta la mano en Pecho de dezir verdad en todo lo que [illegible]

por ... de ... dixo

1 Ala primera pregunta dixo este testigo ... alguno de dho Pretendiente ... dixo que conoze a Antonio ... Espinosa sus Padres, y asi mismo conozio a sus abuelos ... que se llamaron Sebastian Perez, Pedro Gomez ... Antonio Diaz, Maria de Espinosa, ... porque los conozio ... y fueron los unos, y los otros vezinos, y naturales de esta villa de Herera. y que los tiene por gente onrrada, y bien opinada en esta Republica.

2 Ala segunda pregunta dixo, que sabe que dhos Antonio Perez y Catalina de Espinosa estan Casados, y ... que no tiene ... alguno de el Pretendiente por aver se criado en la Villa de Frexo.

3 Ala tercera pregunta dixo, que dho Canas ... dho Pretendiente de ... sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, y los de mas asendientes son Christianos viejos, sin raza, ni macula de Judios, ni Moros, ni otra qualquiera secta de los de nuebamente convertidos, y que ninguno de ellos a sido castigado por el Sto oficio de la Inquisizion, ni ynfamado por otra ninguna justizia secular. que su Padre de dho Pretendiente a exerzido el oficio de Notificador.

4 Ala quarta pregunta dixo, que de la virtud, y buenas costumbres de dho Pretendiente no sabe cosa alguna por averse criado en la villa de Frexo. si no que le ... que alli se a de ... en Frexo.

5 Ala quinta pregunta dixo, que no sabe que dho Pretendiente tenga a su Cargo hazienda alguna de que de cuentas, ni deudas que pagar.

6 [illegible] sexto pregunta, y ultima, dixo que save [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] de Herrera [illegible]

[illegible] que [illegible] testimonio, que en el

[illegible] Informacion doy fee [illegible] testimonio [illegible]

[illegible]

[illegible] no [illegible]

[illegible] la limpieza [illegible]

[illegible] setecientos [illegible]

[illegible]

[illegible] de la Religion [illegible]

[illegible]

[illegible] de Herrera [illegible]

[illegible] setecientos [illegible] Informacion [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] esta Informacion, [illegible] que [illegible] y para que conste doy el pre

[illegible] de [illegible]

[illegible] fee de [illegible]

[illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible]

Ant.º Perez [illegible]

[illegible] la Villa de la [illegible] dias del mes de [illegible] de mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

setezientos, y treinta, y dos años Yo el ss.no notifique el auto que esta al prinzipio [illegible] a Antonio Perez vezino de esta Villa para que presente los testigos de que pretende valerse para la ynformazion, que tiene ofrezida en su persona doy fee

Ximenez [rubric]

4.° fran.co Alvarez de Luna

En la Villa de la Vega a diez y seis dias de el mes de febrero de mil setezientos, y treinta y dos años ante el s.r d.n Fran.co Perez Ruiz Alcalde ordinario por su Mag.d en ella para la ynformazion que se pretende hazer por parte de Antonio Perez Maestro [illegible] dho vezino de ella como Padre y legitimo Administrador de la persona de D.n Manuel Perez Carretero su hijo, ausente [illegible] Ciudad de Sevilla, presento por testigo a d.n fran.co Alvarez de Luna Clerigo de Menores, vezino de esta dha Villa de el qual por ante mi el ss.no su mrd rezibio juram.to a Dios y una Cruz en forma de dro, y el lo hizo, y prometio dezir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor del otrosi, de el [illegible] de principio de estos. Dixo conoze al que le presenta, y sabe que [illegible] Manuel, Pedro [illegible] Juan, Lorenzo, Carlos, Alfonso, [illegible] de [illegible] Perez son hijos legitimos de legitimo matrimonio de [illegible] Perez y de Catalina de espinosa su legitima muger vezinos de esta Villa, y como tales los dho[s] Carlos [illegible] son her[ma]nos, y tenidos, y como tales se tratan, y comunican con toda [illegible] familiaridad, y son ambos [illegible], y comunmente reputados sin cosa en contrario. y el testigo lo sabe por ya dho, [illegible] [illegible]

[illegible] familiaridad que tiene

[rubric]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

Juan Perez [illegible]

[illegible]

los autos [illegible]
y sabe que [illegible] Man.l Perez
[illegible]

[illegible]

[illegible] son hermanos enteros,
[illegible] Dominicacan, y lo a visto e
[illegible] que a que viven en esta
muger en su casa a visto a [illegible]
en diversas veces con el trato [illegible]
[illegible] y por tales son avidos y tenidos
sin cosa en contrario, sabelo e [illegible]
y pasar asi, y que esta es la verdad so cargo de su juramento
[illegible] dho tiene, y que es de edad de [illegible]

poco mas, ó menos, [illegible] de ley [illegible] su merced =

Juan Perez Ruiz [rubric] Bernabe albarez de Lunez [rubric]

Ante mi
[illegible] [rubric]

Testigo Juan [illegible] Farrillo =

En esta dha Villa en el dho dia, mes, y año dhos [illegible] su Merced el S.r Alcalde por ante mi el ss.no [illegible] Juramento a Dios, y a una Cruz en forma de dr.o de Juan [illegible] Farrillo vezino della, el qual lo hizo [illegible] dad en lo que [illegible] preguntado [illegible] Pedro Perez [illegible] [illegible] [illegible] Perez [illegible] [illegible] [illegible] su muger [illegible] Carlos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Perez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Perez [illegible] notorio [illegible] [illegible] y que es de edad de quarenta y tres años [illegible] [illegible] =

Juan Perez Ruiz [rubric] Juan [illegible] [rubric]

Ante mi
[illegible] [rubric]

Testigo [illegible]

En la Villa de la [illegible] [illegible]

de mil, setezientos, [illegible] años ante su mrd el S.or [illegible] col.l [illegible] Pérez, [illegible] en nombre de [illegible] Pérez Caietano su hijo [illegible] que presente [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Informazion [illegible] [illegible] entregar esta [illegible] en la Ama, [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Auttoridad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Luego

[illegible]

Fran.co Pérez

Ju.n [illegible]

Ante mí

Agustín de Armendariz

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Juramento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias [illegible] [illegible] de mil setez.tos [illegible] [illegible]

[illegible]

Ante mí

Agustín de Armendariz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y

dos años: Los Sres. Rector y Consiliarios del Col.° may.°
de Sta. María de la Univers.d Estudios generales de la
dha Ciud: auiendo visto estas dos Varias de Infor-
maciones de genere et moribus del B.r D.n Ma-
nuel Cayetano [illegible] Cobeño hechas en la ciud de
Serena, y Villa de Fregenal Dixeron que las
daban, y dieron por bastantes para el efecto que han
sido hechas, y mandaron que al suso dho se le
admita à examen para el grado de Bachiller en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria, y proceda al acto dho [illegible]
assi lo proveieron mandaron y firmaron=

Libro 690

LIBRO

CONT